SECRETARÍA GENERAL DE LA ESPOCH

ACREDITADA
CEAACES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

RESUMEN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO POLITÉCNICO

AÑO
2014

(1)

RECTORA	ING. ROSA ELENA PINOS NEIRA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	ING. MARCELO DONOSO VALDIVIEZO
VICERRECTOR DE INV. Y POSGRADO.	ING. LANDY RUIZ
VICERRECTOR ACADÉMICO	ING. GEOVANNY NOVILLO
SECRETARIO GENERAL	ABG. JORGE SANTIAGO VALLEJO L. Mgs.

RESUMEN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO POLITÉCNICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014

SESIÓN 01. VIERNES 17 DE ENERO DE 2014

RESOLUCIÓN 001.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. RPC-S7-20-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante Oficio Nro. CES-CG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior, recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Politécnico dispone "*El Consejo Politécnico en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; instrumento que regulará el desarrollo de los futuros procesos electorales institucionales, acorde con la nueva estructura orgánica académico – administrativa institucional.*";

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo fue aprobado por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 24 de septiembre de 2013 mediante Resolución 393.CP.2013;

Que, mediante Resolución498.CP.2013, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el lunes 18 de Noviembre del 2013**,** resolvió: **"*Artículo 1.-*** *Convocar a elecciones universales para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para el período de transición previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Politécnico vigente, misma que se llevará a cabo el día 7 de enero del año 2014(…);*

Que, mediante Resolución498.CP.2013,el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día lunes 18 de Noviembre del 2013**,** resolvió: **"*Artículo 1.-*** *Convocar a elecciones universales para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para el período de transición previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Politécnico vigente, misma que se llevará a cabo el día 7 de enero del año 2014(…), (…)* ***Artículo 3.-*** *Designar a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional que se encargará de dirigir, organizar y desarrollar el proceso electoral para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Institución para el período de transición, conforme lo establecen los artículos 4, 5 y Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica, mismo que estará conformado por:* ***1.*** *Doctor Romeo Rodríguez C., en su calidad de Rector, o su delegado/a, quien preside;* ***2.*** *Doctora Georgina Moreno Andrade, representante de las y los profesores e investigadores, o su delgado/a;* ***3.*** *Doctora María Cáceres Arellano, representante de las y los servidores y trabajadores, o su delegado/a;* ***4.*** *Señor Ángel Quevedo Ríos, representante de las y los estudiantes, o su delgado/a; y,* ***5.*** *Ingeniero Germán Torres Guananga, representante de las y los graduados, o su delegado/a. Actuará como Secretaria Asesora de este Tribunal, la Procuradora de la ESPOCH*";

Que, el artículo 52 inciso primero de la Ley ibídem determina: "***Subrogación o reemplazo.-*** *El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable (…)";*

Que, la señora Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, fue electa democráticamente Vicerrectora Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el 03 de Febrero de 2011, por un período de cinco años, conforme lo estipulan los artículos 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 19 del Estatuto Politécnico; sin embargo en ausencia definitiva del Dr. Romeo Raúl Rodríguez Cárdenas como Rector de la ESPOCH, de acuerdo a lo que dispone el artículo 52 inciso primero de la Ley Orgánica de Educación Superior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 147 letras b) y c) del Estatuto Politécnico vigente, se suscribe la Acción de Personal Nro. 640.DDH.2013, de fecha 25 de Noviembre del 2013, que en su parte pertinente indica: "EXPLICACIÓN: De acuerdo lo que dispone el artículo 52 inciso primero de la Ley Orgánica de Educación Superior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 147 letras b) y c) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado por el CES, mediante Resolución RPC-SO-278-2013, del 17 de julio de 2013, que dice en su parte pertinente: "b) Ausencia Definitiva: Se considerará ausencia definitiva, la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que impida ejercer las funciones de Rector o Vicerrectores durante un periodo superior a tres meses; c)… En ausencia Definitiva de la Rectora o Rector lo reemplazará la Vicerrectora o Vicerrector Académico…"; por lo cual la Ingeniera ROSA ELENA PINOS NEIRA, quien fue electa democráticamente Vicerrectora Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el 03 de

febrero de 2011, por un periodo de cinco años, reemplaza en las funciones del RECTORADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, al Doctor Romeo Raúl Rodríguez Cárdenas, por fallecimiento según consta en el certificado de defunción inscrito con el número D-195-000024-68, fechado el 22 de Noviembre de 2013 (…)";
Que, mediante Resolución502.CP.2013,el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el jueves 28 de Noviembre del 2013, resolvió: "Artículo 1.- Convocar a elecciones universales para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 letra c) del Estatuto Politécnico vigente, en concordancia con el artículo 10 inciso segundo del Reglamento de Elecciones de la institución, misma que se llevará a cabo el día 7 de enero del año 2014.(…) (…)Artículo 3.- Ratificar a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, designados mediante Resolución 498.CP.2013, de fecha 18 de Noviembre del 2013, a efectos de que se encarguen de dirigir, organizar y desarrollar el proceso electoral para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector Académico de la Institución, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Estatuto Politécnico vigente, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica, conforme se detalla a continuación: 1.Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira , en su calidad de Rectora, o su delegado/a, quien preside;2.Doctora Georgina Moreno Andrade, representante de las y los profesores e investigadores, o su delgado/a; 3.Doctora María Cáceres Arellano, representante de las y los servidores y trabajadores, o su delegado/a; 4.Señor Ángel Quevedo Ríos, representante de las y los estudiantes, o su delgado/a; y,5.Ingeniero Germán Torres Guananga, representante de las y los graduados, o su delegado/a. Actuará como Secretaria Asesora de este Tribunal, la Procuradora de la ESPOCH" Artículo 4.- De conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo establecido en el artículo 146 del Estatuto Politécnico vigente, el proceso eleccionario para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado convocado mediante Resolución 498.CP.2013, de fecha 18 de Noviembre del 2013, como el proceso eleccionario para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector Académico convocado mediante la presente Resolución, se lo realizará por listas";
Que, se conoció el Oficio 129-TEI-2014, de Enero 8 de 2014, suscrito por el Ingeniero Fernando Veloz N., Presidente del Tribunal Electoral Institucional, adjunto al cual remite el Acta de Proclamación Pública de Resultados y Posesión de la Autoridades Electas dentro de Proceso Electoral de Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, para el período enero 2014 – febrero 2016 y Acta de Escrutinio Final de las Elecciones de Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, para el período enero 2014 – febrero 2016;
En base a las disposiciones invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer los resultados constantes en el Acta de Proclamación Pública de Resultados y Posesión de las Autoridades Electas dentro de Proceso Electoral de Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, para el período enero 2014 – febrero 2016; y; en el Acta de Escrutinio Final de las Elecciones de Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, para el período enero 2014 – febrero 2016; por las que, se declaran ganadores a los integrantes del Binomio de la Lista "A" integrada por los señores: Ingeniero Geovanny Guillermo Novillo Andrade e Ingeniera Landy Elizabeth Ruiz Mancero en sus calidades de Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación y Posgrado, respectivamente.
Artículo 2.- Aprobar el tenor del Informe presentado por el Tribunal Electoral Institucional mediante Oficio 129-TEI-2014, de Enero 8 de 2014, suscrito por el Ingeniero Fernando Veloz N., Presidente del mismo.
Artículo 3.- Dar a conocer al Sistema de Educación Superior, los resultados del proceso eleccionario de Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, recayendo estas dignidades en los señores: Ingeniero Geovanny Guillermo Novillo Andrade; e, Ingeniera Landy Elizabeth Ruiz Mancero, respectivamente.
Artículo 4.-Disponer a la Dirección de Talento Humano, elabore las Acciones de Personal correspondientes.

RESOLUCIÓN 002.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo *353* número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema de educación superior se regirá por: (…)***2.** *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las*

instituciones objeto de regulación";
Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(…) *En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (…)";*
Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "***Acreditación.-****La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.- La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.";*
Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: ***"Clasificación Académica o Categorización.-****La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.";*
Que, el segundo inciso del artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*(…) Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.";*
Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA).- Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador.";*
Que, el artículo 41 letras e), l) y m) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, señala: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (…) e) Ejecutar anualmente los planes y modelos de autoevaluación institucional, de carreas y programas de posgrado con fines de aseguramiento de la calidad, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores.- l) Presentar a la autoridades respectivas los planes de mejoramiento y planes de aseguramiento de la calidad.- m) Diseñar planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad (…)";*
Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe general sobre la evaluación, acreditación y categorización de las universidades y escuelas politécnicas (…)";*
Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013-23 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe final de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (…)":*
Que, se conoció el Oficio No.CEAACES-USG-2013-0104-O, suscrito por la Srta. Abg. Carla María Sosa Moncayo, Secretaria General del CEAACES, del 02 de diciembre de 2013 y recibido en el Rectorado de la ESPOCH el 03 de diciembre de 2013, por el que notifica con el contenido de la Resolución de aprobación del informe final

sobre la evaluación, acreditación y categorización de la Institución";
Que, el artículo 20 del Reglamento para la determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación académica institucional, manifiesta: *"Todas las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en las categorías "A", "B" y "C", deberán presentar al CEAACES en el término máximo de sesenta días posteriores a la notificación de la Resolución de los resultados de la evaluación, un Plan de Mejoras que les permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo (...)";*
Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2013 mediante Resolución 504.CP.2013, resolvió: "***Artículo Único.-*** *Aprobar el "**DIAGNÓSTICO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA ESPOCH CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN INSTITUCIONAL", así como la "PROPUESTA PRELIMINAR DEL PLAN DE MEJORAS O FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL CEAACES", en base al informe presentado por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad*";
Que, mediante oficio004-DEAC-ESPOCH-2014, de enero 13 de 2014, suscrito por los señores: Doctor Galo Montenegro C., Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad e Ingeniero Rodolfo Santillán H., Director de Desarrollo Académico, informan que han participado en el Taller FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LAS IES, organizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la ciudad de Ambato los días 9 y 10 de los corrientes, en el que se orientó sobre el mecanismo y contenidos de la elaboración del PLAN DE MEJORAS DE LA ESPOCH 2014 – 2016, con la finalidad de procurar la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional, por lo que adjunta el documento que contiene el Plan de Mejoras establecido por el CEAACES;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la estructura del Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional.
Artículo 2.-Conformar el Comité Ejecutivo Responsable de la Estructura, Desarrollo, Seguimiento y Retroalimentación del Plan de Mejoras Institucional, conformado por los señores: Ingeniero Geovanny Novillo A., Vicerrector Académico, quien preside; Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Doctor Galo Montenegro C., Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; e, Ingeniero Rodolfo Santillán H., Director de Desarrollo Académico en calidad de Miembros.

RESOLUCIÓN 003.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: *"Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión*

administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Marcelo Moscoso Gómez, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No. 16.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ing. Marcelo Moscoso Gómez, Profesor Titular de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Ing. Ing. Marcelo Moscoso Gómez, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Moscoso, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional;
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor el Ing. Marcelo Moscoso Gómez, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0356;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero. Marcelo Moscoso Gómez, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 004.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por Ing. Vicente Trujillo Villacis Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No.10.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ing. Vicente Trujillo Villacis Profesor Titular de la

Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico a Ing. Vicente Trujillo Villacis Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Trujillo son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional.

Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor por el Ingeniero. Vicente Trujillo Villacis Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0362

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por Ing. Vicente Trujillo Villacis Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 005.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, se conoció el Oficio S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Hermenegildo Díaz Berrones, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima Perú desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;

Que, mediante Oficio No.14.D.FCP.ESPOCH.2014, del 2 de Enero de 2014, el Doctor Nelson Duchi D., Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias ,en relación al pedido realizado por el Ingeniero Hermenegildo Díaz Berrones, Profesor titular de la Facultad, informa lo siguiente: "***1.-*** *Otorgar el aval al Ing. Hermenegildo Díaz Berrones, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina;* ***2.-*** *Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Díaz, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional*";

Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Hermenegildo Díaz Berrones, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado de esta Universidad en el Doctorado EN CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0353;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Hermenegildo Díaz Berrones, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 006.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Mauro Guevara, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;

Que, mediante oficio No. Of. 15.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ingeniero Ing. Mauro Guevara Palacios, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Ing. Mauro Guevara Palacios, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Guevara, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional;

Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Ing. Mauro Guevara Palacios, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante RESOLUCIÓN EPG/530/2013;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero. Mauro Guevara Palacios, Profesor Ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 007.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la*

Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Marco Fiallos López, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No. 06.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ingeniero Ing. Marco Fiallos López, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Ing. Marco Fiallos López, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Fiallos, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional;
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Ing. Marco Fiallos López, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0589;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero. Marco Fiallos López, Profesor ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 008.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios*

de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala*: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Luis Condo Plaza, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No. 07.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ingeniero Ing. Luis Condo Plaza, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Ing. Luis Condo Plaza,, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Condo, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional;
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Ing. Luis Condo Plaza, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0590;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero. Luis Condo Plaza, Profesor Ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 009.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala*: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Fabián Reyes Silva, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el

primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No. 08.D.FCP.2014de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ingeniero Ing. Fabián Reyes Silva, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Ing. Fabián Reyes Silva, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Reyes, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional;
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Ingeniero. Fabián Reyes Silva, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0585;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ing. Fabián Reyes Silva, Profesor Ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 010.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por la Ing. Maritza Vaca Cárdenas, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, dirigido a la Ing. Rosa Elene Pinos, Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, por medio del cual informa que: " a la vez que al ser considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la FCP y por otra parte la ESPOCH firmó un convenio interinstitucional con la Universidad Agraria La Molina de Perú para estudios de Posgrado, por lo que solicito a usted y por su intermedio al Consejo Politécnico se digne autorizar el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, el mismo que tendrá lugar en la ciudad de Lima Perú desde el 07 de Enero al 20 de Febrero de 2014, siendo el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la UNALM, el mismo que tendrá una duración de 4 años";
Que, mediante oficio No.13.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por la Ing. Maritza Vaca Cárdenas, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico la Ing. Maritza Vaca Cárdenas, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Vaca, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional;
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor la Ing. Maritza Vaca Cárdenas, ha sido

admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0584;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera. Maritza Vaca Cárdenas, Profesor Ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 011.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Edwin R. Oleas C, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No.11.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ing. Edwin R. Oleas C, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Ing. Edwin R. Oleas C, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Oleas, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional.
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Ing. Edwin R. Oleas C, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0587.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero. Edwin R. Oleas C, Profesor Ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina

RESOLUCIÓN 012.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece

que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Edmundo Granizo Balarezo, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No. 09.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ing. Edmundo Granizo Balarezo, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Ing. Edmundo Granizo Balarezo, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Granizo, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional.
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Ing. Edwin R. Oleas C, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0359.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero. Edmundo Granizo Balarezo, Profesor Ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 013.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y*

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Dr. Alex Villafuerte, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No.09.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Dr. Alex Villafuerte Gavilánez, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico al Dr. Alex Villafuerte Gavilánez, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Dr. Villafuerte, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional.
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor Dr. Alex Villafuerte Gavilánez, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Doctor. Alex Villafuerte Gavilánez, Profesor Ocasional de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 014.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: *"Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por Ing. Lucia Silva Deley, Jefe de Laboratorio de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No.05.D.FCP.2014, de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por la Ing. Lucia Silva Deley, Jefe de Laboratorio FCP, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico a la por Ing. Lucia Silva Deley, Jefe de Laboratorio FCP para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Silva, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional;
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor por Ing. Lucia Silva Deley, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0359;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera. Lucia Silva Deley, Jefe de Laboratorio FCP, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

RESOLUCIÓN 015.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 17 de enero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: *"Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*
Que, se conoció el oficio No. S/N, de 3 de Enero de 2014, suscrito por Ing. Wilson Oñate Viteri Investigador de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias; por lo que, solicita se autorice el permiso correspondiente y el aval académico para iniciar con los encuentros presenciales del Doctorado en Ciencia Animal, que tendrá lugar en la ciudad de Lima desde el 20 de Enero al 7 de Febrero de 2014, siendo éste el

primer encuentro del programa de estudios propuestos por la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una duración total de 4 años;
Que, mediante oficio No.10.D.FCP.2014de 2 de Enero de 2014 el Doctor Nelson Duchi Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y en relación al pedido realizado por el Ing. Wilson Oñate Viteri Investigador de la Facultad de Ciencias Pecuarias, informa lo siguiente: 1.- Otorgar el aval Académico a Ing. Wilson Oñate Viteri Investigador de la Facultad de Ciencias Pecuarias para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina; 2, Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Oñate son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional.
Que, La Universidad Agraria La Molina, hace constar que el señor por Ing. Wilson Oñate Viteri Investigador de la Facultad de Ciencias Pecuarias, ha sido admitido a la Escuela de Posgrado en el Doctorado CIENCIA ANIMAL, mediante constancia C.EPG-UNALM-2013/0586.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero. Wilson Oñate Viteri Investigador de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la Universidad Agraria La Molina.

SESIÓN 02. SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 04 DE FEBRERO DE 2014

RESOLUCIÓN 016.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);
Que, el cuarto inciso del artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH codificado

2013 para el Régimen de Transición manifiesta: "Los casos excepcionales, como: Calamidad Doméstica (Muerte o enfermedad Grave) debidamente comprobada, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que hayan incidido en el rendimiento académico de la o el estudiante debidamente comprobados, en el período de realización del trabajo de titulación o graduación se analizarán en el seno de Consejo Politécnico, previo informe motivado de la Secretaría Académica de Grado";
Que, se conoció el oficio No.3096 de 13 de Diciembre de 2013 suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz Mancero ex secretaria académica, en el cual remite informe técnico, suscrito por la Licenciada Carmen Barroso, Auditora Académica sobre el caso de la señorita María José Falconí Núñez, estudiante de la Escuela de Ingeniería Comercial de la Facultad de Administración de Empresas, a fin de que sea analizado;
Que, se conoció el Informe técnico, suscrito por la Licenciada Carmen Barroso, Auditora Académica, porque

se recomienda: "El presente caso se encuentra enmarcado en las excepciones, porque la estudiante atravesó una difícil calamidad doméstica, conforme se pudo comprobar de la documentación entregada tanto por el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, como por el Hospital del IESS Riobamba; en virtud de lo cual se recomienda, que el pedido formulado por la señorita María José Falconí Núñez estudiante de la carrera de Ingeniería Comercial de la Facultad de Administración de Empresas es procedente por estar enmarcado en el Art. 69 inciso 4 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH codificado 2013 para el Régimen de Transición; razón por la cual se sugiere que este informe sea analizado por Consejo Politécnico"; y,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Señorita María José Falconí Núñez, estudiante de la Escuela de Ingeniería Comercial de la Facultad de Administración de Empresas, para que, en el plazo de un mes a partir de la notificación con la presente resolución, proceda a defender su trabajo de titulación y realice los trámites pertinentes para su graduación, en base al Informe Técnico realizado por la Licenciada Carmen Barroso, Auditora Académica y de conformidad con lo que establece el inciso cuarto del artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH codificado 2013 para el Régimen de Transición de la ESPOCH.

RESOLUCIÓN 017.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, con fecha 3 de Febrero de 2011 el Dr. Romeo Rodríguez Cárdenas fue electo democráticamente Rector de la ESPOCH para el período de 5 años;

Que, con fecha 22 de Noviembre de 2013 en cumplimiento de sus obligaciones Institucionales acaeció el Fallecimiento Dr. Romeo Rodríguez Cárdenas, infausto acontecimiento que enluto a la ESPOCH y al país;

Que, se conoció el Oficio 3346.R.ESPOCH.2013, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira Rectora de la ESPOCH en el cual solicita a los miembros de Consejo Politécnico participar directamente en reconocer los méritos profesionales del Dr. Romeo Rodríguez Cárdenas para lo cual solicita la autorización para que el Auditorio Institucional lleve el Nombre del Doctor Romeo Rodríguez así como la colocación de la placa que quedará expuesta en el Hall del dicho Auditorio.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único- Autorizar que el Auditorio Institucional lleve el nombre del Doctor Romeo Raúl Rodríguez Cárdenas, así como la colocación de la Placa que quedará allí expuesta.

RESOLUCIÓN 018.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo13 letra oo) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico señala: "oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional";

Que, se conoció el Oficio 0142.R.ESPOCH.2014, de 16 de Enero de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la Institución, adjunto al cual, remite el "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRASLADO DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE QUITO Y EL NUEVO AEREOPUERTO MARISCAL SUCRE", a fin de que se autorice la ratificación y ejecución del mencionado Convenio; y, se designe al Ingeniero Homero Suarez, Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte Desarrollo, como Coordinador de este importante convenio, toda vez que se cuenta con el informe legal favorable presentado mediante oficio 670–PROCU-2013; y,

En base a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar los términos del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRASLADO DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE QUITO Y EL NUEVO AEREOPUERTO MARISCAL SUCRE.

Artículo 2.- Ratificar la suscripción y ejecución de los presentes convenios.

Artículo 3.- Designar al Ingeniero Homero Suarez N., Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte Desarrollo, como Coordinador de este importante convenio.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Vinculación, realice el seguimiento de los Convenios antes indicados.

RESOLUCIÓN 019.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen

de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la

Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "Objeto.- Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "Período Sabático.- Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Duración.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "Fines del período sabático.- El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:
1. Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,
2. Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "Obligación de rendir una garantía.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 23 de enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Lorenzo Alfredo Enríquez García, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita se le conceda Período Sabático para continuar con los estudios de Doctorado en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, para lo cual presenta un cronograma de actividades, el mismo que de acuerdo a las necesidades podría ser modificado:
Año 2014: marzo – abril ; noviembre – diciembre Año 2015: marzo – abril ; noviembre – diciembre Año 2016: marzo – abril ; noviembre – diciembre; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Lorenzo Alfredo Enríquez García, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Doctorado en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, de acuerdo al siguiente

detalle:
Año 2014: Marzo – Abril, Noviembre –Diciembre; Año 2015: Marzo – Abril, Noviembre –Diciembre; Año 2016: Marzo – Abril, Noviembre -Diciembre

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "Acción de Personal" el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Lorenzo Alfredo Enríquez García, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Lorenzo Alfredo Enríquez García, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 20.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-*

En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución*";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e

Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 19 de diciembre de 2013, suscrito por el Ingeniero José Enrique Guerra Salazar, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita se le conceda Período Sabático para realizar los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero José Enrique Guerra Salazar, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba, desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "Acción de Personal" el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero José Enrique Guerra Salazar, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero José Enrique Guerra Salazar, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 021.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un*

sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará*

en el formulario "Acción de Personal (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 19 de diciembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Geovanny Estuardo Vallejo Vallejo, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita se le conceda Período Sabático para realizar los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba, desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Geovanny Estuardo Vallejo Vallejo, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "Acción de Personal" el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Geovanny Estuardo Vallejo Vallejo, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Geovanny Estuardo Vallejo Vallejo, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 022.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales*

destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución*";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 2 de enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Franklin Geovanni Moreno Montenegro, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita se le conceda Período Sabático para realizar los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba, desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Franklin Geovanni Moreno Montenegro, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Franklin Geovanni Moreno Montenegro, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Franklin Geovanni Moreno Montenegro, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 023.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.*";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos,*

restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración***.- *El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución*";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional*";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas*";

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 19 de diciembre 2013, suscrito por el Ingeniero Edwin Vinicio Altamirano Santillán, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita se le conceda Período Sabático para realizar con los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba, desde el 3 de febrero de 2014 y

por el lapso de un año; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Edwin Vinicio Altamirano Santillán, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Edwin Vinicio Altamirano Santillán, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Edwin Vinicio Altamirano Santillán, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 024.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y

Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración**.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía**.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 19 de diciembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Wilson Armando Zúñiga Vinueza, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita se le conceda Período Sabático para realizar los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba, desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Wilson Armando Zúñiga Vinueza, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Maestría en Diseño de Sistemas Electrónicos en el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la Habana, Cuba desde el 3 de febrero de 2014 y por el lapso de un año.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Wilson Armando Zúñiga Vinueza, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Wilson Armando Zúñiga Vinueza, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 025.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración.***- *El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución*";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional*";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas*";

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 19 de noviembre de 2013, suscrito por la Ingeniera Ivonne Elizabeth

Rodríguez Flores, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita la autorización para hacer uso de Período Sabático para realizar los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, conforme al siguiente cronograma:
Período 1: marzo – junio 2014
Período 2: marzo – octubre 2015

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Ivonne Elizabeth Rodríguez Flores, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, de acuerdo al siguiente cronograma:
Período 1: marzo – junio 2014
Período 2: marzo – octubre 2015

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor de la Ingeniera Ivonne Elizabeth Rodríguez Flores, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer a la Ingeniera Ivonne Elizabeth Rodríguez Flores, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 026.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se*

encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía****.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 19 de noviembre de 2013, suscrito por la Ingeniera Gloria de Lourdes Arcos Medina, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita la autorización para hacer uso de Período Sabático para realizar los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, conforme al siguiente cronograma:
Período 1: marzo – junio 2014
Período 2: marzo – octubre 2015

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Gloria de Lourdes Arcos Medina, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, de acuerdo al siguiente cronograma:
Período 1: marzo – junio 2014
Período 2: marzo – octubre 2015

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor de la Ingeniera Gloria de Lourdes Arcos Medina, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer a la Ingeniera Gloria de Lourdes Arcos Medina, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 027.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan*

académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución*";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

3. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
4. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional*";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas*";

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Raúl Hernán Rosero Miranda, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita la autorización para hacer uso de Período Sabático para realizar los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, conforme al siguiente cronograma:
Período 1: marzo – junio 2014
Período 2: marzo – octubre 2015

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Raúl Hernán Rosero Miranda, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, conforme al siguiente cronograma:
Período 1: marzo – junio 2014
Período 2: marzo – octubre 2015

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Raúl Hernán Rosero Miranda, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Raúl Hernán Rosero Miranda, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 028.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un*

sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará*

en el formulario "Acción de Personal (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

5. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
6. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 10 de enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, Profesor titular de la Facultad de Administración de Empresas, mediante el cual solicita la autorización para hacer uso de Período Sabático para realizar los estudios en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, conforme al siguiente cronograma:
Período 1: del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2014
Período 2: del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2015

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, Profesor titular de la Facultad de Administración de Empresas, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios en el Programa de Doctorado en Gestión de Empresas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, de acuerdo al siguiente cronograma:
Período 1: del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2014
Período 2: del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2015

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, Profesor titular de la Facultad de Administración de Empresas.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, Profesor titular de la Facultad de Administración de Empresas, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 029.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y

Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración**.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
7. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
8. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía**.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 20 de diciembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Jesús López Salazar, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual solicita la autorización para hacer uso de Período Sabático para realizar los estudios del Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad de la Habana, Cuba, conforme al siguiente cronograma:
Abril 2014 (un mes)
Septiembre – octubre de 2014 (dos meses) Marzo 2015 (1 mes)
Septiembre, octubre, noviembre de 2015 (tres meses) Marzo -. Abril de 2016 (dos meses)
Septiembre, octubre, noviembre de 2016

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Jesús López Salazar, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad de la Habana, Cuba de acuerdo al siguiente cronograma:
Abril 2014 (un mes)
Septiembre – octubre de 2014 (dos meses) Marzo 2015 (1 mes)
Septiembre, octubre, noviembre de 2015 (tres meses) Marzo -. Abril de 2016 (dos meses)
Septiembre, octubre, noviembre de 2016

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Jesús López Salazar, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Jesús López Salazar, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento

de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 030.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los*

mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de*
Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
9. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
10. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o*

el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";

Que, se conoció el Oficio No.001.COFPAE.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se otorgue Período Sabático a favor de profesores titulares de la Institución.

Que, se conoció el oficio s/n del 20 de diciembre de 2013, suscrito por el Ingeniero César Iván Flores Mancheno, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual solicita la autorización para hacer uso de Período Sabático para realizar los estudios del Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad de la Habana, Cuba, conforme al siguiente cronograma:
Abril 2014 (un mes)
Septiembre – octubre de 2014 (dos meses) Marzo 2015 (1 mes)
Septiembre, octubre, noviembre de 2015 (tres meses) Marzo -. Abril de 2016 (dos meses)
Septiembre, octubre, noviembre de 2016

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero César Iván Flores Mancheno, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad de la Habana, Cuba, de acuerdo al siguiente cronograma:
Abril 2014 (un mes)
Septiembre – octubre de 2014 (dos meses) Marzo 2015 (1 mes)
Septiembre, octubre, noviembre de 2015 (tres meses) Marzo -. Abril de 2016 (dos meses)
Septiembre, octubre, noviembre de 2016

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero César Iván Flores Mancheno, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero César Iván Flores Mancheno, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 031.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: *"Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o*

encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";

Que, el Consejo Politécnico reunido el 12 de Noviembre de 2013, mediante Resolución 486.CP.2013, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Fernando Veloz Navarrete, Decano de la Facultad de Administración de Empresas; por lo que, se autoriza a que conjuntamente con el Ingeniero Homero Eudoro Suarez Navarrete, Director de Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte, viajen a la Universidad Católica de Valparaíso de la República de Chile con la finalidad de gestionar acciones de cooperación y de interés para la Institución; así como para definir los términos de renovación del "****CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO- CHILE Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO- ECUADOR";*** *aprobado mediante Resolución Nro. 292.CP.2007, de 19 Octubre del 2010, desde 27 al 30 de noviembre de 2013.****Artículo 2.-*** *Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor del Ingeniero Fernando Veloz Navarrete, Decano de la Facultad de Administración de Empresas e Ingeniero Homero Eudoro Suarez Navarrete, Director de Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte, a efectos de que viajen a la Universidad Católica de Valparaíso de la República de Chile, con la finalidad de gestionar acciones de cooperación y de interés para la Institución; así como para definir los términos de renovación del "****CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, CHILE Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ECUADOR"*** *a partir de las* fechas antes indicadas*";*

Que, se conoció el Oficio No. 2422.D.FADE.2013, del 05 de Diciembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Fernando Veloz N., Decano de la Facultad de Administración de Empresas, por el que remite el informe de actividades efectuadas en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de la República de Chile del 27 al 30 de noviembre de 2013; y,

En base a la disposición jurídica citada y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe de las actividades desarrolladas por los Señores: Ingeniero Fernando Veloz, Decano de la Facultad de Administración de Empresas; e, Ingeniero Homero Suárez Navarrete, Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte, durante la visita realizada a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de la República de Chile del 27 al 30 de noviembre de 2013.

RESOLUCIÓN 032.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo13 letra oo) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional";*

Que, se conoció el oficio 0028.D.FC.2014, de 10 de Enero de 2014 suscrito por el señor Doctor Silvio Álvarez, Decano de la Facultad de Ciencias en el cual remite el Convenio Específico entre "EP-EMAPAR y la ESPOCH; *y,*

En base a la disposición estatutaria y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del ***"CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "EP- EMAPAR" Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA***

DEL CHIMBORAZO "ESPOCH" A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, ESCUELA DE FÍSICA Y MATEMÁTICA, cuyo objeto es: "
Viabilizar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de un muestreo a las captaciones subterráneas del sistema de agua potable de la ciudad de Riobamba, cuyos resultados serán utilizados en el desarrollo de trabajos de investigación a nivel institucional."

Artículo 2.- Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar la ejecución del mismo.

Artículo 3.- Designar a la Ingeniera Jheny Orbe, Docente de la Facultad de Ciencias, como Coordinadora del presente compromiso institucional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Vinculación, realice el seguimiento del Convenio antes indicado.

RESOLUCIÓN 033.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento en mención, determina: "*Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.- Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano. O la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.- A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.- Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.- Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación*

no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.- Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia";

Que, mediante Resolución 499.CP.2013, el Consejo Politécnico en sesión de 19 de noviembre de 2013, como continuación de la sesión extraordinaria realizada el lunes 18 de noviembre del 2013, resolvió expedir el *"REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÈCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH)";*

Que, se conoció el oficio 1033, de diciembre 3 de 2013, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la Institución, mediante el cual indica lo siguiente: "*…el Consejo Politécnico mediante Resolución 499-CP-2013, expidió el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH); por lo que, de conformidad a la disposición transitoria quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior que en la parte pertinente señala "Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los Institutos y Conservatorios Superior Públicos y Particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón, presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto.- En este contexto, solicita, se designe a la comisión o comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Vigente en la Institución";*

***Que,** mediante resolución N° 503.CP.2013 en su artículo 1, el Consejo Politécnico resolvió: "**Artículo 1.-** Designar la Comisión Especial de ubicación del personal académico titular de la institución, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), aprobado mediante Resolución 499.CP.2013, de 19 de noviembre del 2013, la misma que estará integrada por: Ingeniera Rosa Elena Pinos, en su calidad de Rectora o su delegado; quien Preside, Ingeniero Fausto Marcelo Donoso V. en su calidad de Vicerrector Administrativo, Miembro, Doctor Luis Fiallos Ortega, en su calidad de Decano designado por el Consejo Politécnico, Miembro, Ingeniero Rodrigo Moreno Álvarez, en su calidad de representante de las y los Profesores e Investigadores al Consejo Politécnico, designado por este mismo Organismo, Miembro, Ingeniero Eduardo Ortega Pazmiño, en su calidad de Director de Talento Humano, quien actuará en calidad de Secretario de la Comisión, Miembro; e Ingeniero Marcelo Moscoso Gómez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Profesores, en calidad de invitado con derecho a voz, en representación del personal académico titular de la institución. Actuará como Asesora de esta Comisión, la Procuradora de la ESPOCH";*

Que, se conoció el oficio 1033.D.FCP.ESPOCH.2013, de Diciembre 9 de 2013, suscrito por el Doctor Luis Fiallos Ortega, Decano de la Faculta de Ciencias Pecuarias, informa que no acepta formar parte de la comisión especial de *ubicación del personal académico titular de la institución* por no estar de acuerdo en la recategorización del personal docente.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la excusa presentada por el Doctor Luis Fiallos Ortega, de formar parte de la Comisión Especial de ubicación del personal académico titular de la institución

Artículo 2. Designar al Ingeniero José Pazmiño Guadalupe, Miembro de la Comisión Especial de ubicación del personal académico titular de la institución, conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón

del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 034.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No. 001.DIRCOM.2014, del 17 de Enero de 2014, suscrito por el Licenciado Danilo Villarroel Silva, Director de Comunicación y Relaciones Públicas, mediante el cual sugiere se integre el Comité Institucional de Conmemoración del XXXXII de Aniversario de Creación de la ESPOCH; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Intégrese el Comité Institucional de Conmemoración del XXXXII Aniversario de creación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, conformado por las siguientes personas: Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora o su delegado, quien preside; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; Ingeniero José Pazmiño Guadalupe, Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias; Doctora María Cáceres Arellano, Representante de Empleados y Trabajadores; Ingeniero Marcelo Moscoso Gómez, Presidente de la Asociación de Profesores; Señor Diego Rivera Coloma, Presidente de la Federación de Estudiantes, señor Humberto Álvarez, Secretario del Sindicato de Obreros; e, Licenciado Danilo Villarroel Silva, Director de la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas.

RESOLUCIÓN 035.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del*

registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";

Que, el Consejo Politécnico reunido el martes 29 de Octubre de 2013, mediante Resolución 471.CP.2013, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Iván Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor de la Licenciada* ***ANA LUCÍA RIVERA ABARCA****, Profesora Ocasional de la Facultad Informática y Electrónica, para que participe en el* ***"4to. FORO INTERNACIONAL DE MULTICULTURALIDAD",*** *con la ponencia* ***RESCATE DE PERSONAJES MÍTICOS EN CELEBRACIONES FOLCLÓRICAS RIOBAMBEÑAS,*** *organizado* por la Universidad Autónoma de Guerrero en la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero-México, del 22 al 26 de octubre de 2013. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago de inscripción al evento, pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor de la Licenciada **ANA LUCÍA RIVERA ABARCA,** profesora ocasional de la Facultad de Informática y Electrónica, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo"

Que, se conoció el oficio Nº FIE-2013-1196, suscrito por el Ingeniero Iván Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita a los señores miembros del Consejo politécnico el análisis y aprobación del informe de participación en el **"4to. FORO INTERNACIONAL DE MULTICULTURALIDAD" presentado por la Licenciada Ana Lucía Rivera Abarca**; y,

En base a la disposición jurídica citada y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe de actividades desarrolladas por la Licenciada Ana Lucía Rivera Abarca, Profesora Ocasional de la Facultad de Informática y Electrónica, en el **"4to. FORO INTERNACIONAL DE MULTICULTURALIDAD"** efectuado en la ciudad de Taxco, Guerrero-México, del 21 al 26 de Octubre de 2013.

RESOLUCIÓN 036.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Politécnico reunido el 03 de Agosto de 2012, mediante Resolución 344.CP.2012, resolvió: "*Conceder Período Sabático al Ingeniero Pedro Infante Moreira, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice estudios de Doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, por el lapso de doce meses, a partir del 17 de septiembre de 2012*";

Que, el Consejo Politécnico reunido en sesión ordinaria realizada el martes 27 de noviembre de 2012, mediante Resolución No.525.CP.2012, resolvió "*Suspender el beneficio de período sabático, concedido al Ingeniero Pedro Infante M., docente de la facultad de informática y Electrónica, para que realice estudios de doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, por el lapso de doce meses, a partir del 17 de Septiembre de 2012, beneficio concedido mediante resolución 344.CP.2012*".

Que, se conoció el oficio No.FIE-2013-1317-OF, de 5 de Diciembre de 2013, suscrito por el Ing. Iván Menes C., Decano de Informática y Electrónica, mediante el cual solicita la reactivación del periodo sabático, del Ingeniero Pedro Infante Moreira, para continuar sus estudios de Doctorado en Ciencias Técnicas, en la

Universidad de Oriente de la Ciudad de Santiago de Cuba.

En base a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por el Ing. Iván Menes C, por lo que, se otorga la reactivación del Periodo Sabático al Ingeniero Pedro Infante Moreira, Docente Titular de la Facultad de Informática y Electrónica, para que continúe con sus estudios de Doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, en los siguientes períodos:

Del 13 de enero al 13 de marzo de 2014 Del 12 de enero al 12 de marzo de 2015
Del 11 de enero al 11 de marzo de 2016 Del 09 de enero al 09 de julio de 2017

RESOLUCIÓN 037.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.-Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte* (….)";

Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución 287.CP.2005 adoptada el 18 de octubre de 2005, en el numeral 1, resolvió: "**1.-** Aprobar la Creación de la Academia MICROSOFT - ESPOCH adscrita a la Facultad de Informática y Electrónica, en los términos propuestos en el Proyecto (…)"

Que, se conoció el oficio No.FIE-2014-037-OF, del 13 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Iván Menes C., Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, adjunto al cual remite la programación de los cursos que se encuentran dictado en la Academia MICROSOFT, correspondiente al período noviembre 2013 – febrero 2014, con la finalidad de que se analice y apruebe; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Programación de los cursos que se encuentran dictando en la Academia MICROSOFT, para el período noviembre 2013 – febrero 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMACIÓN DE CURSOS ACADEMIA MICROSOFT

No	CURSO	HORARIO	PROFESOR	FECHA INICIO

1	Administración de	Sábados 07h00-	Ing. Alfredo	Sábado 23 de Noviembre
2	Administración de	Sábados 11h00-	Ing. Pedro	Sábado 23 de Noviembre
3	Administración de	Sábados 15hoo-	Ing. Alfredo	Sábado 23 de Noviembre
	FECHAS			
	Administración de Servidores- Sábados	Administración de Servidores- Sábados 11h00-		Administración de Servidores-
1	Sábado 23 de noviembre	Sábado 23 de noviembre 2013		Sábado 23 de noviembre
2	Sábado 30 de noviembre	Sábado 30 de noviembre 2013		Sábado 30 de noviembre
3	Sábado 07 de diciembre	Sábado 07 de diciembre de 2013		Sábado 07 de diciembre de
4	Sábado 14 de diciembre	Sábado 14 de diciembre de 2013		Sábado 14 de diciembre de
5	Sábado 21 de diciembre	Sábado 21 de diciembre de 2013		Sábado 21 de diciembre de
6	Sábado 04 de enero de	Sábado 04 de enero de 2014		Sábado 04 de enero de 2014
7	Sábado 11 de enero de	Sábado 11 de enero de 2014		Sábado 11 de enero de 2014
8	Sábado 18 de enero de	Sábado 18 de enero de 2014		Sábado 18 de enero de 2014
9	Sábado 25 de enero de	Sábado 25 de enero de 2014		Sábado 25 de enero de 2014
10	Sábado 01 de febrero de	Sábado 01 de febrero de 2014		Sábado 01 de febrero de

RESOLUCIÓN 038.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No.003.D.FRN.2014, de 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Fernando Romero., Decano de la Facultad de Recursos Naturales, mediante el cual solicita el aval académico institucional a los seminarios "PROBABYLYTY" y "STOCHASTICS PROCESS", que serán impartidos por el Dr. Yannis Phillis; PhD., científico de la Universidad de Los Ángeles- California y Prometeo de la Facultad.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico a los seminarios **"PROBABYLYTY" y "STOCHASTICS PROCESS"**, eventos que se llevarán a cabo a partir del 15 de enero de 2014 con una duración de 40 horas, en el Aula de

Posgrado de la Facultad de Recursos Naturales.

RESOLUCIÓN 039.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No.023.D.FRN.2014, de 8 de Enero de 2014, suscrito por el Ing. Fernando Romero., Decano de la Facultad de Recursos Naturales, mediante el cual solicita el aval académico institucional al "Seminario Taller de Cambio Climático y Herramientas participativas para el análisis de Vulnerabilidad y Capacidad de Adaptación en Medios de Vida CVA y Cristal", auspiciado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico al **"SEMINARIO TALLER DE CAMBIO CLIMÁTICO Y HERRAMIENTAS PARTICIPATIVAS PARA EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN EN MEDIOS DE VIDA CVA Y CRISTAL"**, evento que se llevará a cabo el 17 de enero de 2014, en el Auditorio de la Facultad de Recursos Naturales.

RESOLUCIÓN 040.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo,

menciona: "La Comisión de Carrera, en coordinación con las Áreas Académicas de cada Escuela, será la encargada de elaborar y actualizar los diseños y/o rediseños curriculares de la carrera, de acuerdo al modelo educativo, a la metodología del diseño curricular Institucional y al instructivo respectivo, los mismos que serán presentados para su aprobación en los organismos correspondientes, de acuerdo al Estatuto Politécnico;

Que, mediante Resolución 605.CP.2012 del jueves 20 de diciembre de 2012, el Consejo Politécnico resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la Actualización del Diseño Curricular desde el período académico Marzo-Julio 2013, de acuerdo a los proyectos presentados por cada una de las Carreras.* ***Artículo 2.-*** *Disponer a cada una de las Unidades Académicas la actualización de la información académica existente en el Sistema Académico Institucional, de conformidad con los proyectos de actualización curricular presentados, con el apoyo del Departamento de Sistemas y Telemática.* ***Artículo 3.-****Disponer a cada una de las Unidades Académicas, realicen la inmediata actualización de los Syllabus, de conformidad con los proyectos de actualización curricular presentados.* ***Artículo 4.-****Disponer a la Unidad de Desarrollo Académico y Educación a Distancia (UDAED), realice el monitoreo, control, evaluación y publicación de la implementación de las actualizaciones curriculares*";

Que, se conoció el oficio No. 2999.CA.2013, del 05 de diciembre de 2013, suscrito por la ingeniera Landy Ruiz Mancero. Ex. Secretaria Académica de la ESPOCH, mediante el cual solicita se autorice la reforma de la nomenclatura de la asignatura de LEYES ESPECIALES III (Código Orgánico de la Producción, Comercial e inversiones) que en la actualización de los diseños curriculares aprobada por Consejo Politécnico mediante Resolución No. 605.CP.2012 se hizo constar como LEY.O.T.TT.S.V. (Ley Orgánica Terrestre y Seguridad Vial), así como también se proceda se autorice a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación DTIC se proceda con el cambio de la asignatura en el Sistema Académico Institucional y la nueva impresión de especies valoradas de los 15 estudiantes que se encuentran legalmente matriculados.

En base a la disposición reglamentaria invocada y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a la nomenclatura de la asignatura de LEY.O.T.TT.S.V. (Ley Orgánica Terrestre y Seguridad Vial) por LEYES ESPECIALES III (Código Orgánico de Producción, Comercial e Inversiones) de la Escuela de Ingeniería en Gestión del Transporte

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Académica de Grado, la actualización de la información académica existente en el Sistema Académico Institucional, de conformidad con la actualización curricular presentada, con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación DTIC.

Artículo 3.-Disponer a la Dirección de la Escuela de Gestión del Transporte, realice la inmediata actualización de los Syllabus, de conformidad con la actualización curricular presentada.

Artículo 4.-Disponer a la Dirección de Desarrollo Académico, realice el monitoreo, control, evaluación y publicación de la implementación de las actualizaciones curriculares.

RESOLUCIÓN 041.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Estatuto Politécnico señala: "*La misión del Consejo Politécnico es; analizar, aprobar e implementar políticas y normas necesarias para el normal desenvolvimiento de las funciones de docencia, investigación y gestión*";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, manifiesta que la asignación de créditos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad; literal b) menciona " En la modalidad semipresencial, un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante(…)" y el artículo 13 literal c) menciona " Para la obtención de un título de licenciado o profesional universitario o politécnico de tercer nivel, se requerirá necesariamente la aprobación de un mínimo de 255 créditos del programa académico (…)"

Que, se conoció el oficio No. 3000.SA.2013, del 05 de diciembre de 2013, suscrito por la ingeniera Landy Ruiz Mancero. Ex. Secretaria Académica, mediante el cual solicita se autorice el pedido realizado con oficio No. 405.DENA.ESPOCH.2013 ,suscrito por el Ingeniero Wilvo Vásquez, Director de la Extensión Norte Amazónica, por medio del cual solicita se apruebe la estructura del número de créditos en las carreras de: Ingeniería en Gestión de Gobiernos Seccionales, Licenciatura en Contabilidad y Auditoría, Licenciatura en Secretariado Gerencial y Licenciatura en Ciencias de la Educación, adjunto al cual remite la nueva estructura del número de créditos, información que fue revisada y analizada por la Unidad de Desarrollo Académico.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la estructura del número de créditos en las carreras de: Ingeniería en Gestión de Gobiernos Seccionales, Licenciatura en Contabilidad y Auditoría, Licenciatura en Secretariado Gerencial y Licenciatura en Ciencias de la Educación, que se desarrollan en las Extensiones Norte Amazónica y Morona Santiago.

RESOLUCIÓN 042.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el cuarto inciso del artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH codificado 2013 para el Régimen de Transición manifiesta: "*Los casos excepcionales, como: Calamidad Doméstica (Muerte o enfermedad Grave) debidamente comprobada, de familiares hasta el segundo grado de*

consanguinidad y primero de afinidad, que hayan incidido en el rendimiento académico de la o el estudiante debidamente comprobados, en el período de realización del trabajo de titulación o graduación se analizarán en el seno de Consejo Politécnico, previo informe motivado de la Secretaría Académica de Grado";

Que, se conoció el oficio No.3002-2013, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Ex secretaria Académica, por el que remite el informe de la Auditoría Académica, respecto a la situación académica del señor Franklin Efrén Ocampo Saca, estudiante de la Escuela de Ingeniería Zootécnica de la Facultad de Ciencias Pecuarias;

Que, se conoció el informe suscrito por la Doctora María Cáceres A., Auditora Académica, respecto a la situación académica del señor Franklin Efrén Ocampo Saca, estudiante de la Escuela de Ingeniería Zootécnica de la Facultad de Ciencias Pecuarias, en que se determinó que el estudiante realizó el trámite exigido por la Institución en el tiempo que determina la reglamentación académica vigente para realizar la convalidación de las asignaturas, en el análisis se evidenció que los informes de algunos señores docentes en donde se refleja si convalidad o no las asignaturas, fueron entregados a la Dirección de Escuela a destiempo, esto es hasta octubre 1 de 2013, siendo que el sistema académico se cerró de acuerdo al calendario académico el 27 de septiembre de 2013, por consiguiente no pudo realizar el pago de matrícula e inicia el trámite para solicitar autorización de pago; por lo que, recomienda: Hacer un llamado para que el señor Director de Escuela cumpla y haga cumplir la normativa vigente; y, Autorizar al señor Franklin Efrén Ocampo Saca, estudiante de la Escuela de Ingeniería Zootécnica, cancele el valor de la matrícula a la vez que disponer a la Dirección de Tecnologías de información y Comunicación apertura el sistema para que los señores docentes ingresen las calificaciones de las asignaturas que el señor estudiante en el presente periodo obtuvo de la misma manera se realice el trámite de las asignaturas convalidadas; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer a la Dirección de la Escuela de Ingeniería Zootécnica, proceda a asentar la matrícula provisional del período académico septiembre 2013 – febrero 2014 y consignar las calificaciones de la primera y segunda evaluación de las cátedra de Matemáticas, Física, Química, Biología a favor del Señor Franklin Efrén Ocampos Saca, estudiante de la Escuela de Ingeniería Zootécnica de la Facultad de Ciencias Pecuarias.

Artículo 2. Solicitar a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, apertura el sistema académico, a fin de que los señores docentes ingresen las calificaciones de las asignaturas pendientes.

RESOLUCIÓN 043.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo *353* numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema de educación superior se regirá por: (…)***2.** *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(…) *En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados*

conforme a la ley. (…)";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "***Acreditación.-*** *La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.- La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.";*

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: ***"Clasificación Académica o Categorización.-****La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.";*

Que, el segundo inciso del artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*(…) Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.";*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA).- Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador.";*

Que, el artículo 41 letras e), l) y m) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, señala: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (…) e) Ejecutar anualmente los planes y modelos de autoevaluación institucional, de carreas y programas de posgrado con fines de aseguramiento de la calidad, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores.- l) Presentar a la autoridades respectivas los planes de mejoramiento y planes de aseguramiento de la calidad.- m) Diseñar planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad (…)";*

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe general sobre la evaluación, acreditación y categorización de las universidades y escuelas politécnicas (…)";*

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,

mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013-23 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe final de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (…)":*

Que, se conoció el Oficio No.CEAACES-USG-2013-0104-O, suscrito por la Srta. Abg. Carla María Sosa Moncayo, Secretaria General del CEAACES, del 02 de diciembre de 2013 y recibido en el Rectorado de la ESPOCH el 03 de diciembre de 2013, por el que notifica con el contenido de la Resolución de aprobación del informe final sobre la evaluación, acreditación y categorización de la Institución";

Que, el artículo 20 del Reglamento para la determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación académica institucional, manifiesta: *"Todas las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en las categorías "A", "B" y "C", deberán presentar al CEAACES en el término máximo de sesenta días posteriores a la notificación de la Resolución de los resultados de la evaluación, un Plan de Mejoras que les permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo (...)";*

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2013 mediante Resolución 504.CP.2013, resolvió: "***Artículo Único.-*** *Aprobar el "**DIAGNÓSTICO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA ESPOCH CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN INSTITUCIONAL",** así como la **"PROPUESTA PRELIMINAR DEL PLAN DE MEJORAS O FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL CEAACES",** en base al informe presentado por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 17 de Enero de 2014, mediante Resolución 002.CP.2014, resolvió: "***Artículo Único.-*** *Aprobar el* "Aprobar la estructura del Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional";

Que, se conoció el Oficio 41.VRA.ESPOCH, del 31 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico y Presidente del Comité Ejecutivo, por el que adjunta los siguientes documentos **1.** Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, **2.** Plan de Acción ESPOCH 2014-2016, **3.** Estructura de Seguimiento Interno ESPOCH 2014,2016, en cumplimiento a la disposición emitida por el Consejo Politécnico mediante Resolución 002.CP.2014;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014- 2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Acción de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014- 2016, el que permitirá conocer el Cómo lograr los objetivos estratégicos planteados en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 y que tienen relación con los propósitos institucionales.

Artículo 3.- Aprobar la Estructura de Seguimiento Interno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el cual permitirá un continuo seguimiento del desarrollo de actividades tareas contempladas en el Plan de Acción en función de los objetivos estratégicos y en concordancia con los propósitos institucionales.

Artículo 4.- Aprobar el presupuesto determinado en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, para sustentar el cumplimiento del Plan de Mejoras.

RESOLUCIÓN 44.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de viernes 7 de Febrero de 2014 como continuación a la sesión ordinaria realizada el martes 04 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la sociedad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución vigente establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República establece que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la Educación Superior de carácter humanista cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 18 literal b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a las Universidades la libertad para expedir sus estatutos y gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constaran en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con sus misión y las disposiciones establecidas en esta Ley";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores,

estudiantes y graduados;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, sin fines de lucro con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo creada mediante Ley Constitutiva No. 6909 publicada en el registro oficial No. 173 del 7 de mayo de 1969 y el decreto No. 1223 publicado en el registro oficial No 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto Politécnico de la escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante oficio Nro.CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad-hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

Que, el Estatuto Politécnico vigente en la disposición transitoria cuarta, establece: "El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales: (…) ii) Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo";

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (…)";

Que, es necesario modernizar la estructura orgánica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo mejorando los procesos y optimizando el talento humano, a fin de cumplir los objetivos de la institución y del Plan Nacional para el Buen Vivir;

Que, la filosofía de una gestión por procesos se fundamenta en el análisis permanente y mejoramiento continuo de los procesos institucionales y su correspondencia con las políticas nacionales; y,

Que, se conoció el oficio número 052.VA.ESPOCH.14, de 29 de enero de 2014 suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso V. Vicerrector Administrativo en el cual solicita se considere la aprobación del "Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela superior Politécnica de Chimborazo"

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17,18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico vigente y en base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de Octubre del 2012, el Consejo de Educación Superior, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 1 establece el objeto de este Reglamento al señalar: "***Objeto.-****El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación*";

Que, el Máximo Organismo Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria realizada el 03 de Agosto de 2012, adoptó la Resolución 367.CP.2012, mediante la cual se expidió la Resolución Normativa de Distribución del tiempo de dedicación de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 de la Resolución Normativa ibídem, establece la distribución de la actividad académica de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, mediante Resolución 010.CP.2013, adoptada por el Consejo Politécnico, en sesión ordinaria realizada el martes 22 de Enero de 2013, se reforma el artículo 13 de la Resolución Normativa de Distribución del tiempo de dedicación de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, mediante Resolución 087.CP.2013, adoptada por el Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria realizada el 15 de Marzo de 2013, se reforma la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Distribución del tiempo de dedicación de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de la siguiente manera: "*Las y los profesores con dedicación exclusiva o a tiempo completo, únicamente y en casos excepcionales, podrán impartir los contenidos de las asignaturas con un máximo de veinte horas clase efectivas y presenciales.- Sobre la base de las horas impartidas, se asignará el 100% para el desarrollo de las acciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 8 de la presente resolución normativa (aplicando la técnica del redondeo) y en caso de existir remanente será distribuido para la investigación y/o vinculación con la sociedad y/o gestión educativa o administrativa*";

Que, se conoció el oficio 030.VRA.ESPOCH suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, adjunto al cual remite las Cargas Académicas de las Facultades, Centros Académicos y Extensiones de la ESPOCH, para el período Académico Marzo-Julio de 2014, la misma que fue analizada con cada uno de los señores Decanos y Directores; por lo que, solicita su aprobación en Consejo Politécnico; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Carga Académica de las Facultades, Centros Académicos y Extensiones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para el período académico Marzo - Julio 2014, conforme el documento presentado por el señor Vicerrector Académico.

Artículo 2.- Autorizar al señor Vicerrector Académico, realice las reformas necesarias a la Carga Académica, cuando el caso lo amerite.

Artículo 3.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore los contratos de las y los Profesores Ocasionales de las Facultades, Centros Académicos y Extensiones, para el período académico Marzo-Julio 2014, de conformidad con la carga académica aprobada o reformada por el Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN 046.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;*

Que, el artículo 4, del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo codificado 2013, señala: "*En pregrado y modalidad presencial, los periodos académicos deben cumplir dieciséis (16) semanas de clases efectivas, más diez (10) días laborables para evaluaciones finales y cinco (5) días laborables para evaluaciones de suspensión (…)*";

Que, se conoció el oficio 035.VRA.ESPOCH del 30 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico de la ESPOCH, por el que remite el Calendario Académico Institucional para el período 2014-2015, el mismo que fue analizado por la Comisión Institucional Académica de Grado; y,

En base a las disposiciones legales invocadas y la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Calendario Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el mismo que regirá a partir del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre del 2014, con las recomendaciones realizadas por los señores miembros del Consejo Politécnico, de conformidad con el siguiente detalle:

CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL 2014 (REFORMADO ENERO 2014)

AÑO 2014	
ENERO	
2	Reinicio de actividades
2-17	Recepción de documentos para cambio de universidades, politécnicas e institutos
10	Entrega del distributivo de la carga académica docente de Facultades, Centros
13-17	Período tercera evaluación acumulativa y consignación de calificaciones
17	**ULTIMO DIA DE CLASES**
20-31	Período exámenes principales y consignación de calificaciones
FEBRERO	

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

3-7	Periodo examenes de suspension y consignacion de calificaciones
7	Aprobacion del distributivo de carga academica por el Consejo Politecnico
10	Ultimo dia para consignar las calificaciones en el sistema academico
10	Cierre del Sistema Academico OASIS, periodo agosto 2013 - enero 2014
10-14	Evaluacion del periodo academico en cada Facultad, Centros Academicos y Extensiones
17-28	Inicio periodo de capacitacion docente
24	Inicio periodo matriculas ordinarias segun cronograma de las Facultades, Centros de
24	Inicio periodo recepcion de documentos para cambio de escuela y/o carrera y
28	Examenes de ubicacion en el Centro de Idiomas
MARZO	
11	Fin periodo matriculas ordinarias segun cronograma de las Facultades, Centros de
11	Fin periodo recepcion de documentos para cambio de escuela y/o carrera y consignacion
12-18	Periodo matriculas extraordinarias
14	Entrega de estatetas por los docentes en los Vicedecanatos de las Facultades, Centros
17	**INICIO DE CLASES**
24	**INICIO DE CLASES SNNA**
ABRIL	
4	Ultimo plazo para asentamiento de matriculas provisionales
17	Ultimo plazo para presentar solicitudes de retiro
11-17	Periodo primera evaluacion acumulativa y consignacion de calificaciones
18	Viernes Santo (feriado)
21	Independencia de Riobamba (feriado local)
MAYO	
1	Día del Trabajo (feriado)
2	Aniversario Institucional
18-23	Período segunda evaluación acumulativa y consignación de calificaciones
JUNIO	
23-27	Periodo de evaluacion docente
30	Inicio periodo tercera evaluacion acumulativa y consignacion de calificaciones
JULIO	
1-15	Periodo recepcion de documentos para cambio de universidades, politecnicas e institutos
4	Fin periodo tercera evaluación acumulativa y consignacion de calificaciones
4	Publicación horarios exámenes principales y de suspensión
11	Entrega del distributivo de la carga academica docente de Facultades, Centros
11	**ÚLTIMO DIA DE CLASES**
14-25	Periodo examenes principales y consignacion de calificaciones
25	**ULTIMO DIA DE CLASES EN LA ESCUELA DE MEDICINA**
28	Inicio periodo examenes de suspension y consignacion de calificaciones
28	Inicio periodo examenes principales y consignacion de calificaciones en la Escuela de
30	Analisis del distributivo de carga academica en la Comision Academica Institucional
AGOSTO	
1	Fin periodo examenes de suspension y consignacion de calificaciones
4-8	Evaluacion del periodo academico en cada Facultad, Centros Academicos y Extensiones
8	Fin periodo examenes principales y consignacion de calificaciones en la Escuela de
8	Ultimo dia para consignar calificaciones y cierre del Sistema Academico OASIS, periodo
11	**Inicio receso académico institucional**
11-15	Periodo examenes de suspension y consignacion de calificaciones en la Escuela de
18	Ultimo dia para consignar calificaciones y cierre del Sistema Academico OASIS, periodo
18	Inicio receso académico en la Escuela de Medicina
SEPTIEMBRE	
5	Fin del receso academico
8	Reinicio de actividades
8-26	Periodo de capacitacion docente
15-26	Periodo matriculas ordinarias, segun cronograma de las Facultades, Centros de Educacion
15-26	Periodo para solicitar cambio de carrera y /o escuela y convalidacion de asignaturas,
16	Aprobación del distributivo de carga academica por el Consejo Politecnico
19	Examenes de ubicacion en el Centro de Idiomas
27	Entrega de estatetas por los docentes en los Vicedecanatos de las Facultades, Centros
29	Inicio periodo matriculas extraordinarias
OCTUBRE	
1	**INICIO DE CLASES EN ELSNNA Y CARRERAS**
3	Fin período matrículas extraordinarias
24	Ultimo plazo para asentamiento de matriculas provisionales
9	Independencia de Guayaquil, (feriado)
31	Ultimo plazo para presentar solicitudes de retiro
NOVIEMBRE	
3	Independencia de Cuenca, (feriado)
4-10	Periodo primera evaluacion acumulativa y consignacion de calificaciones
DICIEMBRE	
8-12	Periodo segunda evaluacion acumulativa y consignacion de calificaciones
24 -31	Receso Academico Institucional (fin de ano)
AÑO 2015	
ENERO	
2	Reinicio de actividades
5-16	Recepcion de documentos para cambio de universidades, politecnicas e institutos
16	Entrega del distributivo de la carga academica docente de Facultades, Centros
19-23	Periodo de evaluación docente
23	Publicacion horarios examenes principales y de suspension
26-31	Periodo tercera evaluacion acumulativa y consignacion de calificaciones
31	**ULTIMO DIA DE CLASES**
FEBRERO	
2-13	Periodo examenes principales y consignacion de calificaciones

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

13	**ULTIMO DIA DE CLASES EN LA ESCUELA DE MEDICINA**
18-24	Periodo examenes de suspension y consignacion de calificaciones
18	Inicio periodo examenes principales y consignacion de calificaciones en la Escuela de
27	Ultimo dia para consignar calificaciones y cierre del Sistema Academico OASIS, septiembre
MARZO	
2-6	Evaluacion del periodo academico en cada Facultad, Centros Academicos y Extensiones
2-20	Periodo de capacitacion docente
3	Fin periodo examenes principales y consignacion de calificaciones en la Escuela de
4-10	Periodo examenes de suspension y consignacion de calificaciones en la Escuela de
4	Analisis del distributivo de carga academica en la Comision Academica Institucional
6	Ultimo dia para consignar calificaciones y cierre del Sistema Academico OASIS, septiembre
9-20	Periodo matriculas ordinarias, segun cronograma de las Facultades, Centros de Educacion
9-20	Periodo para solicitar cambio de carrera y /o escuela y convalidacion de asignaturas,
13	Examenes de ubicacion en el Centro de Idiomas
23-27	Periodo matriculas extraordinarias
24	Aprobacion del distributivo de carga academica por el Consejo Politecnico
27	Entrega de estaretas por los docentes en los Vicedecanatos de las Facultades, Centros
ABRIL	
1	**INICIO DE CLASES**
3	Viernes Santo (feriado)
21	Independencia de Riobamba (feriado local)
23	Ultimo plazo para asentamiento de matriculas provisionales
30	Ultimo plazo para presentar solicitudes de retiro
MAYO	
1	Dia del Trabajo, (feriado)
2	Aniversario Institucional
4-8	Periodo primera evaluacion acumulativa y consignacion de calificaciones
JUNIO	
8-12	Periodo segunda evaluacion acumulativa y consignacion de calificaciones
JULIO	
6	Publicacion horarios examenes principales y de suspension
6-17	Periodo recepcion de documentos para cambio de universidades, politecnicas e institutos superiores del país, (movilidad externa)

13-17	Período de evaluación docente
20-24	Periodo tercera evaluación acumulativa y consignacion de
24	**ULTIMO DIA DE CLASES**
27	Inicio periodo examenes principales y consignacion de
31	Entrega del distributivo de la carga academica docente de Facultades, Centros Academicos y Extensiones

ESPOCH
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

18	**Inicio receso académico institucional**
24-28	Período exámenes de suspensión y consignación de calificaciones en la Escuela de Medicina
31	Ultimo día para consignar calificaciones y cierre del Sistema Académico OASIs, período marzo - agosto 2015 en la Escuela de
31	Inicio receso académico en la Escuela de Medicina
SEPTIEMBRE	
1	**Fin receso académico institucional**
7	Reinicio de actividades
7-25	Período de capacitación docente
9-23	Período matrículas ordinarias, según cronograma de las Facultades, Centros, Educación Física e Idiomas y Comisión de Vinculación
9-23	Período para solicitar cambio de carrera y /o escuela y convalidación de asignaturas, (movilidad interna)
16	Exámenes de ubicación en el Centro de Idiomas
22	Aprobación del distributivo de carga académica por el Consejo Politécnico
21-25	Período matrículas extraordinarias
21	Inicio período de matrículas ordinarias en la Escuela de Medicina
28	Entrega de estafetas por los docentes en los Vicedecanatos de las Facultades, Centros Académicos y Extensiones
OCTUBRE	
2	Fin período de matrículas ordinarias en la Escuela de Medicina
5	**INICIO DE CLASES**
5-12	Período matrículas extraordinarias en la Escuela de Medicina
9	Independencia de Guayaquil, (feriado)
26	Último plazo para asentamiento de matrículas provisionales
NOVIEMBRE	
2	Día de los difuntos, (feriado)
3	Independencia de Cuenca, (feriado)
5	Ultimo plazo para presentar solicitudes de retiro
9-13	Período primera evaluación acumulativa y consignación de calificaciones
DICIEMBRE	
14-18	Período segunda evaluación acumulativa y consignación de calificaciones
24 -31	Receso Académico Institucional (fin de año)

RESOLUCIÓN 047.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (…)*";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos(…)*";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República señala: "*El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)*";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes (…)*";

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas*";

Que, el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.";

Que, el artículo 36 número 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: La

SENESCYT tendrá las siguientes atribuciones: "*(…) 7. Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación*";

Que, el artículo 37 número 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, señala:"*(…) 5. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones promulgadas por la SENESCYT (…)*";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, el artículo 13 letra b) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior (…)*";

Que, se conoció el oficio1179.VRA.ESPOCH, del 9 de diciembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Daniel Haro M., Coordinador General de la UNAE, mediante el cual pone a consideración el presupuesto para el Curso de Nivelación Especial correspondiente al segundo período de 2013, tomando en cuenta que la asignación presupuestaria del 80% la SENESCYT lo realizó el 29 de noviembre de 2013;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el presupuesto para el Curso de Nivelación Especial correspondiente al segundo período de 2013, presentado por el Ingeniero Daniel Haro Mendoza, Coordinador General de la Unidad de Nivelación y Admisión de la institución.

RESOLUCIÓN 048.CP.2014

El presente Número de Resolución se anula

RESOLUCIÓN 049.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona: "*Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley*";

Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley en referencia, señala: "*Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley*";

Que, mediante Resolución 0358.CP.2013 del 27 de Agosto del 2013, el Consejo Politécnico, Resolvió: "***Artículo 1.-*** *Autorizar la Comisión de Servicios con Remuneración a favor del Magíster Rowinson Naranjo Jácome, servidor politécnico, con la finalidad de que preste sus servicios profesionales en calidad de*

Evaluador Externo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a partir del 12 de Agosto hasta el 31 de Octubre del 2013, en base a su aceptación por escrito y con fundamento en el informe emitido por el Departamento de Desarrollo Humano. ***Artículo 2.-*** *Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, registre en el Sistema Integrado Informático del Talento Humano de Remuneraciones, la Comisión de Servicios con Remuneración otorgada a favor del Magíster Rowinson Naranjo Jácome, desde el 12 de Agosto al 31 de Octubre del 2013, con la finalidad de que participe en calidad de Evaluador Externo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, conforme lo establece el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*";

Que, mediante Resolución 420.CP.2013 del 09 de Octubre de 2013, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 08 de Octubre de 2013, el Consejo Politécnico resolvió: "***Artículo 1.-*** *Autorizar la ampliación de la Comisión de Servicios con Remuneración otorgada a favor del Magíster Rowinson Naranjo Jácome, servidor politécnico, mediante Resolución 358.CP.2013, de fecha 27 de Agosto del 2013, hasta el 15 de Noviembre del presente año, con la finalidad de que siga prestando sus servicios profesionales en calidad de Evaluador Externo el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CEAACES), en base a su aceptación presentada por escrito y con fundamento en el dictamen emitido por la Dirección de Talento Humano.* ***Artículo 2.-*** *Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el Sistema Integrado Informático del Talento Humano de Remuneraciones, la ampliación de la Comisión de Servicios con Remuneración otorgada a favor del Magíster Rowinson Naranjo Jácome, hasta el 15 de Noviembre de 2013*";

Que, se conoció el oficio s/n de 18 de noviembre de 2013, suscrito por el Doctor Rowinson Naranjo Jácome, Analista Académico de la Escuela de Posgrado y Educación Continua, mediante el cual informa sobre las actividades realizadas en calidad de Coordinador – Evaluador Externo en el proceso de Evaluación de las Instituciones de Educación Superior que fuera organizado y dirigido por el CEAACES entre el 12 de Agosto y el 15 de Noviembre de 2013, en las que participó, amparado en las Resoluciones 358.CP.2013 y 420.CP.2013, a través de las cuales el máximo organismo institucional otorgó y amplió la comisión de servicio con sueldo hasta el 31 de Mayo de 2013. Además comunica que desde el día lunes 3 de los corrientes se ha reintegrado a sus labores en la Unidad Técnica de Evaluación hasta que se autoridad resuelva lo pertinente; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el informe de actividades realizadas por el Doctor Rowinson Naranjo Jácome, Analista Académico de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, durante el tiempo que colaboró en calidad de Coordinador – Evaluador Externo en el proceso de Evaluación de las Instituciones de Educación Superior, que fuera organizado y dirigido por el CEAACES entre el 12 de Agosto y el 15 de Noviembre de 2013.

Artículo 2. Autorizar el reingreso del Doctor Rowinson Naranjo Jácome, Analista Académico de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, desde el 18 de noviembre de 2013.

Artículo 3. Disponer al Departamento de Talento Humano, registre en el formulario "Acción de Personal", el reingreso del Doctor Rowinson Naranjo Jácome, Analista Académico de la Escuela de Posgrado y Educación Continua, a partir del18 de Noviembre de 2013.

RESOLUCIÓN 50.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de viernes 7 de Febrero de 2014 como continuación a la sesión ordinaria realizada el martes 04 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema ibídem, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la LOES señala que: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT. Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición";
Que, mediante Acuerdo Nro. 2013-089, de fecha 05 de agosto del 2013, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), expide el "Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe

obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal, de una universidad o escuela politécnica del Ecuador";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

Que, el Consejo Politécnico en sesión 09 de Octubre del 2013, como continuación de la sesión ordinaria realizada el 08 de Octubre del 2013, mediante Resolución 413.CP.2013, expidió el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

Que, se conoció el Oficio No.0021.VIP.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual presenta las reformas al REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" expedido mediante Resolución 413. CP.2013, adoptada el 08 y 09 de octubre del 2013, con las siguientes reformas:

- *Artículo 10: "**Beneficio.-** El beneficio que otorgará la ESPOCH, por concepto de Beca de Investigación, será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador. Para lo cual se entregará el 50% del monto como anticipo para el inicio del proyecto; el 25% a la mitad de ejecución del proyecto; y, el 25% restante una vez finalizado el proyecto. Cada desembolso se realizará previa justificación de las inversiones realizadas con el monto otorgado a la fecha. Los casos especiales serán analizados por el Consejo Politécnico previo informe del Instituto de Posgrado y Educación Continua";*

- *Artículo 18: "**Beneficio.-** La ESPOCH financiará el valor correspondiente de la publicación indexada, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos a la profesora o profesor e investigador solicitante así como se reconocerá el valor de tres salarios básicos unificados del trabajador privado en general como incentivo para la profesora o profesor e investigador autor de la publicación indexada. Para el reembolso se deberá cumplir con lo establecido en la ley";*

- *Artículo 28: "**Valor de la Licencia con Remuneración.-** El valor de la licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD) será el equivale al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor e investigador beneficiario, para la realización de posdoctorados equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual unificada. La ESPOCH pagará los beneficios de ley que correspondan a las y los profesores e investigadores que opten por la licencia con remuneración,*

de manera proporcional a la remuneración otorgada, previo la presentación de la certificación presupuestaria y con la debida planificación";

- *Artículo 55, numeral 3 y 6, dice: "**Requisitos para optar por el Período Sabático.- 3.** Haber servido a la institución en calidad de profesor y/o investigador titular principal a tiempo completo por un período ininterrumpido de seis (6) años; y, **6.** Contar con el aval de la unidad académica a la que pertenece o el profesor e investigador, en la que se certifique que el estudio sea afín al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas; o, el aval del Instituto de Investigaciones para el caso de trabajo de investigación, y, que responda a las líneas de investigación institucional; y, (…)";*

- Artículo 62, numeral 6: "***Requisitos.-** Haber obtenido una evaluación del desempeño docente mínimo del 80% en el período académico inmediato anterior a la solicitud*";

- Artículo 68, numeral 6 "***Del Contrato de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios y Ayuda Económica.- 6**. La obligación de la o el profesor o investigador beneficiario de rendir una garantía a favor de la ESPOCH, previo a ausentarse de la institución, esta garantía será real (hipoteca, prenda) o personal (póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas. Para los casos de ayudas económicas, se podrá admitir como garantía personal un Título Ejecutivo (Pagaré a la Orden) por el valor de la ayuda entregada, el cual deberá ser suscrito por el beneficiario conjuntamente con un garante quien acreditará tener un bien mueble o inmueble superior al valor de la ayuda económica entregada. Únicamente para el caso de las becas de investigación se rendirá la garantía de buen uso del anticipo y la de fiel cumplimiento del contrato".-*

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General, codifique el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, incluyendo las reformas antes descritas.

RESOLUCIÓN 051.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

***Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Evaluación de la calidad.- La*

Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución", "La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo"

***Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta "Aseguramiento de la calidad.- El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores".*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No. 0200.D.FADE.2014 , de 30 de enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Fernando Veloz, Decano de la Facultad de Administración de Empresas, mediante el cual solicita el aval académico institucional al curso sobre " Administración de Entornos Virtuales - Portafolio Virtual del Docente y Estudiante ", para lo cual adjunta proyecto del curso; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico al curso ***"ADMINISTRACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES – PORTAFOLIO VIRTUAL DEL DOCENTE Y ESTUDIANTE"***, dirigido a los señores Docente FADE, evento que se llevará a cabo del 10 al 21 de febrero de 2014, en horarios de 08h00 a 12h00 y de 14H00 a 18:00.

RESOLUCIÓN 052.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **g)** Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: *" e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.*

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, el Ingeniero Geovanny Novillo A., Vicerrector Académico de la Institución, informa que la Ingeniera Rosa Pinos N., Rectora, Rectora de la Institución, ha recibido una invitación por parte del Consejo de Educación Superior para viajar a la Habana, Cuba a un Congreso de Universidades y solicita la autorización para que se permita el viaje de la señora Rectora y de la señora Vicerrectora de Investigación y Posgrado;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora, e, Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, viaje a la República de Cuba, conforme a la invitación realizada por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor de las señoras: Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora, e, Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, a efectos de que viajen a la República de Cuba.

RESOLUCIÓN 053.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, se conoció el Oficio No. 085.D.IPEC.2014 de fecha 03 de febrero de 2014, suscrito por el Doctor Juan Vargas, Director Encargado del Instituto de Posgrado y Educación Continua remite el Presupuesto para el periodo 2014-2015, del programa de maestría en Seguridad Telemática ,remite adjunto la documentación para su aprobación; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único- Aprobar el presupuesto para la Maestría en Seguridad Telemática para el periodo 2014-2015 de acuerdo al siguiente detalle;

PRESUPUESTO MAESTRÍA EN SEGURIDAD TELEMATICA 2014-215					
CÓDIGO	**RUBRO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR**	**VALOR TOTAL**
INGRESOS					
13.01.99.00	**TASAS**				
	Inscripciones	Person	30	$ 500.00	$ 15.000.00
	Matrículas	Person	30	$ 1.300.00	$ 39.000.00
	Pago	Person	30	$ 3.000.00	$ 90.000.00
	Derechos de	Person	30	$ 1.200.00	$ 36.000.00
	SUBTOTAL 1				**$ 180.000.00**
EGRESOS					
	GASTOS DE PERSONAL				
5.1	**Remuneracion**				
5.1.05.09	Sueldos -				
5.1.05.09	Sueldo				0.00
5.1.05.09	Remuneraciones				0.00
	SUBTOTAL 2				**0.00**
51.02	**GASTOS DE**				
53.06.01	Honorarios por	Mes	24	$ 700.00	$ 16.800.00
	SUBTOTAL 3				**$ 16.800.00**
53.06.03	Pago docente de la ciudad de Riobamba (MsC) 4	Persona		$ 8.960,00	$ 8.960,00
	Pago docente fuera de la ciudad de Riobamba (MsC	Persona		$ 8.000,00	$ 8.000,00
53.06.03	Pago docente fuera de la ciudad de Riobamba(PhD-	Persona		$ 20.480,00	$ 20.480,00

53.06.03	Pago docente fuera de la ciudad de Riobamba (PhD-	Persona		$	11.520,00	$	11.520,00
53.06.03	Pago docente de la ciudad de Riobamba (PhD nacional)	Persona		$	4.800,00	$	4.800,00
53.06.03	Pago 2 miembros tribunal	Persona	30	$	600,00	$	18.000,0
53.06.03	Pago tutores de tesis	Persona	30	$	600,00	$	18.000,0
53	**Bienes y servicios de consumo**						
53.02	**Servicios Generales**						
53.02.04	Edición, impresión,	Global	1	$	3.000,00	$	3.000,0
53.02.18	Publicidad y propaganda en	Global	1	$	1.020,00	$	1.000,0
53.03	**Traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias**						
53.03.02	Pasajes al exterior	Persona	4	$	1.800,00	$	7.200,0
53.03.03	Viáticos y subsistencias en el	Global	1	$	5.800,00	$	5.800,0
53.08	**Bienes de uso y consumo corriente**						
53.08.01	Alimentos y Bebidas	**Global**	1	$	840,00	$	1.000,0
53.08.03	Combustibles y lubricantes	Global	1	$	2.000,00	$	2.000,0
53.08.04	Materiales de oficina	Global	1	$	5.000,00	$	5.000,0
	SUBTOTAL 5					**$**	**25.000,0**
84	**Bienes de larga duración**						
84.01	**Bienes Muebles**						
84.01.04	Maquinarias y equipos	Global	1	$	4.500,00	$	4.440,0
84.01.07	Equipos, sistemas y paquetes	Global	1	$	44.000,00	$	44.000,0
	SUBTOTAL 7					**$**	**48.440,0**
84.01.09	**TOTAL EGRESOS**					**$**	**180.000,0**

RESOLUCIÓN 054.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyoobjeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima detres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.0116-DF-ESPOCH-2014, del 04 de Febrero de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.000.001.510109.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes;

Que, se conoció el Oficio No. 045.D.FC.2014, del 16 de Enero de 2014, suscrito por el Doctor Silvio Álvarez Luna, Decano de la Facultad de Ciencias, mediante el cual solicita se autorice la suscripción del contrato de pasantía pre profesional del Área de Química Analítica de la Escuela de Bioquímica y Farmacia a favor de la señorita **KATTY ALEXANDRA RIOFRIO BASANTES;** y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora suscriba el contrato de pasantía preprofesional a favor de la señorita **KATTY ALEXANDRA RIOFRIO BASANTES**, en calidad de Pasante del Área de Química Analítica de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2.-Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional en el Área de Química Analítica de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias, a favor de la señorita **KATTY ALEXANDRA RIOFRIO BASANTES,** por el lapso de un año, a partir del 01 de febrero de 2014, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 055.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyoobjeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.0116-DF-ESPOCH-2014, del 04 de Febrero de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.000.001.510109.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes;

Que, se conoció el Oficio No. 044.D.FC.2014, del 14 de Enero de 2014, suscrito por el Doctor Silvio Álvarez

Luna, Decano de la Facultad de Ciencias, mediante el cual solicita se autorice la suscripción del contrato de pasantía pre profesional del Área de Física de la Escuela de Física y Matemática a favor de la señorita **SUSANA CRISTINA GUEVARA CRUZ;** y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora suscriba el contrato de pasantía preprofesional a favor de la señorita **SUSANA CRISTINA GUEVARA CRUZ**, en calidad de Pasante del Área de Física de la Escuela de Física y Matemática de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2.-Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional en el Área de Física de la Escuela de Física y Matemática de la Facultad de Ciencias a favor de la señorita **SUSANA CRISTINA GUEVARA CRUZ,** por el lapso de un año, a partir del 01 de febrero de 2014, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 056.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone:

"Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)".*

Que, se conoció el Oficio No.0116-DF-ESPOCH-2014, del 04 de Febrero de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.000.001.510109.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes;

Que, se conoció el Oficio No.036.D.FC.2014, del 13 de Enero de 2014, suscrito por el Doctor Silvio Álvarez Luna, Decano de la Facultad de Ciencias, mediante el cual solicita se autorice la suscripción del contrato de pasantía pre profesional del Área de Análisis Instrumental de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, a favor de la señorita **GABRIELA VERÓNICA SAA TAPIA;** y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora suscriba el contrato de pasantía pre profesional a favor de la señorita **GABRIELA VERÓNICA SAA TAPIA**, en calidad de Pasante del Área de Análisis Instrumental de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2.-Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional en el Área de Análisis Instrumental de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias a favor de la señorita **GABRIELA VERÓNICA SAA TAPIA,** por el lapso de un año, a partir del 01 de febrero de 2014, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 057.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el*

ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.0116-DF-ESPOCH-2014, del 04 de Febrero de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No.

21.000.001.510109.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes;

Que, se conoció el Oficio No.029.D.FC.2014, del 13 de Enero de 2014, suscrito por el Doctor Silvio Álvarez Luna, Decano de la Facultad de Ciencias, mediante el cual solicita se autorice la suscripción del contrato de pasantía pre profesional del Área de Bioquímica y Farmacia de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, a favor del señor **GONZALO FERNANDO ZUMBA LEÓN;** y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora suscriba el contrato de pasantía pre profesional a favor del señor **GONZALO FERNANDO ZUMBA LEÓN**, en calidad de Pasante del Área de Bioquímica y Alimentos de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2.-Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional del Área de Bioquímica y Alimentos de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias a favor del señor **GONZALO FERNANDO ZUMBA LEÓN,** por el lapso de un año, a partir del 01 de febrero de 2014, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 058.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de*

educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de*

conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyoobjeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)"*.

Que, se conoció el Oficio No. 0115-DF-ESPOCH-2014, de 04 de Febrero de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.000.001.510109.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes y la disponibilidad económica (…);

Que, se conoció el Oficio No.FIE-2014-073-OF, de 21 de Enero de 2014 suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, en el cual solicita a la señora Rectora y por su intermedio al Consejo Politécnico, autorice la suscripción del contrato de pasantías pre profesionales para los LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, a favor de la señorita **JOHANNA MARÍA AYALA MEJÍA** y el señor **PABLO SEBASTIÁN MUYULEMA MACAS**; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora suscriba los contratos de pasantías a favor de la señorita **JOHANNA MARÍA AYALA MEJÍA** y el señor **PABLO SEBASTIÁN MUYULEMA MACAS**, en calidad de Pasantes de los LABORATORIOS DE ELECTRÓNICA, de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 2.-Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore los contratos de pasantías pre-profesionales para los LABORATORIOS DE IELECTRÓNICA, de la Facultad de Informática y Electrónica a favor de la señorita **JOHANNA MARÍA AYALA MEJÍA** y el señor **PABLO SEBASTIÁN MUYULEMA MACAS,** por el lapso de un año, a partir del 01 de febrero de 2014, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 059.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión de 07 de febrero de 2014, como continuación de la sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el*

ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la*

obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No. 0115-DF-ESPOCH-2014, de 04 de Febrero de 2014, suscrito por el Doctor

Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.000.001.510109.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes y la disponibilidad económica (…);

Que, se conoció el Oficio No.FIE-2013-1314-OF, de 06 de Diciembre de 2013 suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, en el cual solicita a la señora Rectora y por su intermedio al Consejo Politécnico, autorice la suscripción del contrato de pasantías pre profesionales para los LABORATORIOS DE INFORMÁTICA, a favor de las señoritas **MARÍA BELÉN NÚÑEZ MACHADO** y **VERÓNICA**

JANETH ARGUELLO PAZMIÑO; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora suscriba los contratos de pasantías a favor de las señoritas **MARÍA BELÉN NÚÑEZ MACHADO** y **VERÓNICA JANETH ARGUELLO PAZMIÑO**, en calidad de Pasantes de los LABORATORIOS DE INFORMÁTICA, de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 2.-Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore los contratos de pasantías pre-profesionales para los LABORATORIOS DE INFORMÁTICA, de la Facultad de Informática y Electrónica a favor de las señoritas **MARÍA BELÉN NÚÑEZ MACHADO** y **VERÓNICA JANETH ARGUELLO PAZMIÑO,** por el lapso de un año, a partir del 01 de febrero de 2014, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SESIÓN No. 03. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2014

RESOLUCIÓN 060.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 20 de Febrero del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo13 literal oo) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico señala: "***oo)*** *Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional";*

Que, *el artículo13 literal pp) del Estatuto Politécnico vigente, concerniente a las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico señala: "pp) Autorizar la venta de bienes, aceptar legados donaciones y la constitución de gravámenes, de conformidad con la ley, el Estatuto Politécnico y reglamentos";*

Que, *el artículo18 literal i) del Estatuto Politécnico vigente, sobre las Funciones de la rectora o rector señala: "i) Organizar e impulsar acciones para lograr el incremento presupuestario y mejorar el patrimonio institucional"*

Que, *se conoció el oficio 0467.R.ESPOCH.2014, de fecha Febrero 19 del 2014, suscrito por la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora de la Institución, donde manifiesta: "como es de vuestro conocimiento en el año 2013, el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, procedió a cerrar varias universidades, por no cumplir con los estándares y requisitos que estipula la Ley Orgánica de Educación Superior. En este contexto, el Consejo de Educación Superior adoptó los mecanismos necesarios para que los bienes muebles, equipos informáticos, enseres e instalaciones de uso de estos centros académicos fueron entregados en calidad de comodato a otras universidades, que requirieron de éstos para mejorar, implementar o restituir bienes en pro de bienestar de los educandos; es así que, durante el último trimestre del año anterior, continuamente la ESPOCH, transportó estos bienes que han sido entregados a las diferentes unidades académicas y administrativas; en tal virtud, mucho agradeceré a ustedes, vuestra autorización para proceder a legalizar los inventarios de los bienes entregados a la ESPOCH, por parte de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, Universidad Og Mandino, Universidad Intercontinental, Universites Equatorialis, Universidad Alfredo Pérez Guerrero, y Escuela Politécnica Javeriana, en calidad de representante legal (…). "*

En base a la disposiciones estatutarias y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, proceda a la suscripción y legalización de los inventarios de los bienes entregados mediante comodato, por parte de las Instituciones de acuerdo al siguiente detalle:*

- *Contrato de comodato entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica;*
- *Contrato de comodato entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Universidad Og Mandino;*
- *Contrato de comodato entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Universidad Intercontinental;*
- *Contrato de comodato entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Universites Equatorialis;*
- *Contrato de comodato entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Universidad Alfredo Pérez Guerrero; y,*
- *Contrato de comodato entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Escuela Politécnica Javeriana.*

Artículo 2.- *Ratificar la autorización y suscripción de los respectivos contratos de comodatos con las Instituciones de Educación Superior antes indicadas.*

RESOLUCIÓN 061.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 20 de Febrero del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, prevé: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem manifiesta: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (…). En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, Transporte y Movilización de la ESPOCH, por comisión de servicios, dentro del territorio nacional y en el exterior, establece: "*La declaración en comisión de servicios al exterior, corresponde determinar y autorizar al Consejo Politécnico, dentro del ámbito de su competencia, para los siguientes casos: Rector, Vicerrectores, Decanos y demás servidores institucionales. Para el efecto, el Consejo Politécnico expedirá la correspondiente resolución, debiendo el Rector disponer la aplicación y ejecución de la resolución en el formulario correspondiente de viajes al exterior*";

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, Transporte y Movilización de la ESPOCH, por comisión de servicios, dentro del territorio nacional y en el exterior, indica: "*Cuando se haya autorizado la respectiva Comisión de Servicios y ésta incluya la necesidad de pasajes aéreos, El*

Director Financiero de la ESPOCH tramitará su adquisición y entrega oportuna al servidor, previo registro y firma de recepción";

Que, *se conoció el oficio No. 0463.R.ESPOCH.2014, de fecha 18 de Febrero del año 2014, suscrito por la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora de la Institución, quien en base a la carta de invitación, presentada por el señor Alfonso Sánchez Tabernero, Rector de la Universidad de Navarra cuya copia adjunta, solicita que el Consejo Politécnico muy comedidamente se sirva autorizar el viaje a Navarra – España, conjuntamente*

con al Ing. Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, con el propósito de mantener un encuentro y estudiar la posibilidad de consolidar un Convenio de colaboración interinstitucional entre esta fraterna Universidad y la ESPOCH, dentro de la agenda: 1.- Visita a Universidades que cuentan con el prestigio a nivel de Europa, con el Propósito de que la ESPOCH, obtenga las facilidades para realizar proyectos de investigación intercambio de docentes y la realización de posgrados; 2.- Visita al centro de Investigación Médica Aplicada (CIMA) de ésta Universidad; y, 3.- Visita a la Universidad de Navarra. El viaje se realizará del 7 al 11 de marzo del 2014; por lo que solicita la autorización para el pago de pasajes y viáticos internacionales.

En base a las disposiciones legales y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,
RESUELVE:

Artículo 1.- *Aprobar el pedido realizado por la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora de la Institución, y en base al mismo, se autoriza el viaje a la ciudad de Navarra – España, a la Ing. Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora de la ESPOCH, los días viernes 7 al martes 11 de marzo del 2014, con el propósito de mantener un encuentro y estudiar la posibilidad de consolidar un Convenio de colaboración interinstitucional entre la Universidad de Navarra y la ESPOCH.*

Artículo 2.- *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de pasajes aéreos, viáticos internacionales, pagos que se realizarán con fondos de investigación, previo el trámite institucional respectivo.*

SESIÓN No.04. SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 25 DE FEBRERO DE 2014

RESOLUCIÓN 062.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.-*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.-

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.-*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la letra g) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "*La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley*";

Que, *el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Las universidades y las escuelas politécnicas podrán enajenar sus bienes, observando, en cada caso, las disposiciones legales correspondientes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado sólo podrán hacer donaciones, a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 inciso décimo establece lo siguiente: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre *entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley";*

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades*";

Que, el artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en relación al Capítulo Quinto que se refiere a los Traspasos de Bienes Muebles e Inmuebles entre Entidades del Sector Público dice: "*Acuerdo.- Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente";*

Que, *la letra w) del artículo 11 del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y funciones del Consejo Politécnico: w) Autorizar la adquisición y venta de activos fijos, aceptar legados y donaciones a favor de la institución, decidir y regular el uso de sus bienes, así como la constitución de gravámenes de conformidad con la ley, el estatuto politécnico y reglamentos";*

Que, *se conoció el Oficio 076-CZ3CH-MBGA-2012, de 15 de Octubre de 2012, suscrito por la Doctora Margarita Guevara, Coordinadora Zonal 3-Directora Provincial de Salud de Chimborazo (E), quien solicita la donación de un lote de terreno de una extensión de 7.225 mts cuadrados, para la construcción de un Centro de Salud Tipo C (Hospital del día);*

Que, *se conoció el Oficio 3020.R.ESPOCH.2012, de Noviembre 15 de 2012, suscrito por el Doctor Romeo Rodríguez C., ex Rector de la ESPOCH, mediante el cual informa lo siguiente: "(…) En base al requerimiento presentado por la Doctora Margarita Guevara A., Coordinadora Zonal 3 de la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo en el que señala que el Ministerio de Salud Pública dentro de su programa de Reforma del sector salud, tiene previsto el fortalecimiento de la red de atención en la ciudad de Riobamba y se ha previsto la construcción de un centro de salud Tipo C (Hospital del Día), el mismo que de acuerdo a los estudios de demanda de la población es necesaria su ubicación en los predios de la ESPOCH hacia el sector del By Pass.- En este sentido solicita la colaboración de la Institución, a través de la donación de un lote de terreno de una extensión de 7.225 m2, con 85 metros de frente, por 85 metros de fondo, que tenga características de no estar ubicado en quebradas, rellenos y/o falla geológica y con accesibilidad a esta nueva infraestructura.- Al respecto, se ha procedido a solicitar el informe técnico al Departamento de Mantenimiento y Desarrollo Físico y legal a la Unidad de Procuraduría, que adjunta, de los cuales se desprende lo siguiente:*

Al ser un proyecto que compromete la infraestructura y el patrimonio institucional será el Máximo Organismo que adopte la decisión más acertada;

El artículo 12 del Estatuto Vigente dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Politécnico está facultado para autorizar la venta y donación de bienes de conformidad con la Ley y el Estatuto Politécnico y que de acuerdo a lo que determina el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina: para hacer la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

En el caso de ser aceptada la propuesta de donación de los 10.000 m2 de terreno a la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, sea ésta la encargada de tramitar directamente la factibilidad de servicios de infraestructura básica con las diferentes instancias locales; en vista de que la ESPOCH no cuenta con la factibilidad de dotar de servicios básicos en ese sector; así como será la responsable de la realización de todas las obras que se requiera para precautelar la seguridad de los predios institucionales en este sector.

Finalmente, exhorta al Consejo Politécnico a analizar esta Propuesta de servicio a la comunidad riobambeña y de interrelación con el Ministerio de Salud; y, de ser necesario se establezcan compromisos y acuerdos que beneficien a nuestros estudiantes y constituya una fuente de servicio comunitario y laboral de nuestros educandos;

Que, *se conoció el Oficio 0748.DMDF.2012, de octubre 29 de 2012, suscrito por la Arquitecta Irina Tinoco S., Directora del Departamento de Mantenimiento y Desarrollo Físico, por el que dice: "(…) Que en base a su disposición verbal, se ha venido trabajando con los técnicos de la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo y en función de los requerimientos presentados para la implantación del Centro de Salud, Tipo C (Hospital del Día), se ha determinado que el terreno solicitado por la Dirección de Salud, que reúne las condiciones, está comprendido entre la proyección de la longitudinal 3 y proyección longitudinal 2; y, entre la proyección de la transversal 10 y la Av. Monseñor Leonidas Proaño. Este predio se encuentra ubicado en la manzana 410, dentro de la planificación institucional y presenta un área de 10.000,00 m², teniendo 100m de frente y 100m de fondo según el siguiente esquema de ubicación.- Con estos antecedentes, en salvaguarda de los intereses institucionales, salva el mejor criterio, y sugiere lo siguiente:*

Al ser un proyecto que compromete la infraestructura y el patrimonio institucional, se presente la propuesta a Consejo Politécnico, para que como máximo organismo institucional, adopte la decisión más acertada.

En caso de ser aceptada la propuesta de donación de los 10.000,00 m² de terreno, a la Dirección Provincial de salud de Chimborazo, sea esa institución, la encargada de tramitar directamente la factibilidad de servicios de infraestructura básica con las diferentes instancias locales; en vista de que la ESPOCH no

cuenta con la factibilidad de dotar se servicios básico en el ese sector; igualmente será la Dirección de Salud, la responsable de la realización de todas las obras que se requiera para precautelar la seguridad de los predios institucionales, en ese sector;

Que, el Máximo Organismo Académico Superior, en sesión ordinaria realizada el martes 27 de noviembre de 2012, adoptó la Resolución 504.CP.2012, por la que, se resolvió: **"*Artículo 1.-*** *Autorizar la donación de una parte del predio de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), el mismo que será destinado para la construcción del Centro de Salud Tipo C (Hospital del día), inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos:*

Proyección de la vía Longitudinal 3, y proyección de la vía transversal 10 y la Avenida Monseñor Leonidas Proaño, Manzana 410, con un frente de 85m, fondo 85m, área total 7.225 m2, del Campus Riobamba, parroquia Lizarzaburu, donación que se sujetará a las siguientes condiciones:

1. *La construcción llevará como parte de su denominación "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo".*
2. *El servicio de salud establecerá un sistema de atención preferencial para la comunidad politécnica.*
3. *Como parte de los servicios que brinde este Centro de Salud, constará la realización de prácticas estudiantiles, docentes y la realización de investigaciones.*
4. *El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, será la encargada de tramitar directamente la factibilidad de servicios de infraestructura básica con las diferentes instancias locales; en vista de que la ESPOCH no cuenta con la factibilidad de dotar de servicios básico en ese sector.*
5. *La Dirección de Salud de Chimborazo, será la responsable de la realización de todas las obras que se requiera para precautelar la seguridad de los predios institucionales, en ese sector.*

Artículo 2.- *Disponer a la Unidad de Procuraduría que en coordinación con Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), realice los trámites pertinentes a fin de que se perfeccione la donación en referencia*";

Que, se conoció el Oficio Nro. MSP-CZONAL3-2013-0024, de 19 de Marzo de 2013, suscrito por la Doctora Margarita Guevara Alvarado, Coordinadora Zonal de Salud # 3 del Ministerio de Salud Pública, por el que, solicita la donación de terreno para implantación de Centro de Salud Tipo C, señalando en la parte correspondiente: "*En alcance al Oficio. 076-CZ3CH-MBGA-2012 de 15 de octubre del 2012 me permito informar que: El Ministerio de Salud Publica dentro de su programa de Reforma del Sector Salud, tiene previsto el fortalecimiento de la red de atención en la ciudad de Riobamba, en este contexto se ha previsto la construcción de un Centro de Salud Tipo C (Hospital del día), mismo que de acuerdo a los estudios de demanda de la población, es necesaria su ubicación en el sector de los predios de la ESPOCH hacia el sector By pass.- En este sentido me permito solicitar a usted la colaboración de la Entidad que preside, a través de la donación de un lote de terreno de una extensión de 13.157.34 metros cuadrados, como se detallan en la implantación adjunta las mismas que deben cumplir las siguientes características: Terrenos predominantemente planos. Terrenos de forma regular, pudiendo ser cuadrados o rectangulares, no debe ser el largo más de dos veces el ancho. Alejados de zonas sujetas a erosión, aludes o riesgos antrópicos. Libre de fallas geológicas. Evitar hondonadas y terrenos susceptibles a inundaciones. Prescindir de terrenos en exceso: arenosos, pantanosos, arcillosos, limosos, antiguos lechos de ríos y/o con presencia de residuos orgánicos o rellenos sanitarios. Evitar en lo posible terrenos con aguas subterráneas superficiales (menos de 2,00 metros de profundidad). Disponer de la factibilidad de los servicios básicos como: agua potables, alcantarillado, energía eléctrica, vías de acceso, teléfonos, otros. La ubicación de los terrenos deberán facilitar la accesibilidad peatonal y vehicular, lo que garantiza un efectivo y fluido desplazamiento de usuarios.- El terreno de preferencia deberá ubicarse en esquina, lo que permitirá el uso de dos frentes en su concepción arquitectónica delimitada por dos vías, siendo una de ellas, más amplia y/o hacia una avenida…*";

Que, se conoció el Oficio 717-PROCU-2012, de octubre 15 de 2012, suscrito por la Doctora Silvia Pacheco L., Procuradora ESPOCH, adjunto al cual remite el Oficio 17-PROCU-BCG-2012, suscrito por el Abg. Bladimir

Cedeño, Abogado de la Institución, quien emite el informe legal solicitado, para proceder con la donación de un lote de terreno con una extensión de 7.225 m² , 85 m de fondo para la construcción del Centro de Salud Tipo C (Hospital del día), el que dice: "*(…) en base a la normativa se colige que al ser la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo una institución de educación superior, con autonomía académica, administrativa y financiera reconocida por la Constitución y la ley, se encuentra facultada de ejercer el derecho a la autonomía responsable manteniendo relaciones de reciprocidad y cooperación entre las demás universidades y escuelas politécnicas y de estas con el Estado y la sociedad, en virtud de lo cual en ejercicio de la autonomía responsable la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se encuentra en libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma*
prevista por la Ley, por lo que la ESPOCH puede realizar la donación de un lote de terreno de su propiedad observando en cada caso, las disposiciones legales correspondientes.- Por otro lado la Ley Orgánica de Educación Superior determina que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado sólo podrán hacer donaciones a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior.- Sin embargo según el artículo 11 del Estatuto Politécnico dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Politécnico está en autorizar la venta de bienes de conformidad con la Ley y el Estatuto Politécnico, razón por la cual se sugiere que se ponga en conocimiento del Máximo Organismo Colegiado de la Institución la propuesta de la donación de un lote de terreno para la construcción del Centro de Salud Tipo C (Hospital del Día) a fin de que Consejo Politécnico sea quien analice y de ser el caso apruebe dicha propuesta, esto concomitante con lo que determina el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública que determina que para la trasferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades";

Que, se avocó conocimiento del informe técnico, suscrito por la Arquitecta Irina Tinoco, Directora del Departamento de Mantenimiento y Desarrollo Físico, quien adjunta el Oficio 0180.DMDF.2013, de 21 de Marzo de 2013, del cual se desprende: "*(…) en conocimiento del oficio No. MSP- CZONAL3-2013-0024, y en función de los requerimientos presentados por la Dra. Margarita Guevara, Coordinadora Zonal de Salud 3, para la implantación del Centro de Salud Tipo C (Hospital del Día), informo que se ha determinado una nueva propuesta de implantación del terreno que reúne las condiciones solicitadas por la Dirección de Salud, en especial a las consideraciones puntuales de 2 vías de ingreso desde la ciudad y el estar alejado de centros industriales por ser usos de suelo incompatibles.- Con estos antecedentes la nueva propuesta desde el DMDF, para la implantación del terreno está en la intersección del cerramiento perimetral norte y este, teniendo dos vías de ingreso la Av. Monseñor Leonidas Proaño y la Calle Alberto Coloma, éste pedido se encuentra ubicado en la manzana 410 dentro de la planificación institucional y presenta un área de 13.157,34 m2, teniendo como linderos al Norte con 95,00 mts la Avenida Monseñor Leonidas Proaño, al Sur Predios de la ESPOCH (proyección vía institucional) con 186,40 mts; al este Predio privado con 127,00 mts; y al Oeste Predios de la ESPOCH con 93,00 mts, según el siguiente esquema de ubicación y las necesidades de la Dirección de Salud.- Esta propuesta de implantación acoge las necesidades solicitadas en el oficio No. MSP-CZONAL3-2013- 0024, en lo concerniente, al ser un terreno predominantemente plano, alejado de zonas sujetas a erosión, aludes o riesgos antrópicos. Su ubicación facilita el ingreso y accesibilidad peatonal y vehicular desde la comunidad politécnica y la ciudad.- En caso de ser aceptada la propuesta de donación de los 13.157,34 m2 de terreno a la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, será esta la encargada de tramitar directamente la factibilidad de servicios de infraestructura básica con las diferentes instancias locales; en vista de que la ESPOCH no cuenta con la factibilidad de dotar de servicios básicos en ese sector; igualmente será la Dirección de Salud, la responsable dela realización de todas las obras que se requiera para precautelar la seguridad de los predios institucionales, en este sector*";

Que, la Arquitecta Irina Tinoco, Directora del Departamento de Mantenimiento y Desarrollo Físico, en alcance al Oficio 0180.DMDF.2013, de fecha 21 de Marzo de 2013, presentó el "… *avalúo realizado al terreno propiedad de la ESPOCH, que va a ser entregado en donación al MSP, área del terreno, 13.157,34m2, valor unitario US$ 70,00/M2, avalúo del terreno US $ 921.013,80.- El valor del m2 se determinó aplicando la metodología por "modelo matemático para terrenos sin urbanizar en áreas urbanas", considerando que los valores de comercialización en terrenos urbanizados de 250 m2 promedio de superficie están a $ 122,50 cada*

m2";

Que, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 22 de Marzo de 2013, mediante **RESOLUCIÓN 110.CP.2013, RESUELVE: Artículo 1.-** Revocar la resolución 504.CP.2012, adoptada por el Máximo Organismo Académico Superior, en sesión ordina001ria realizada el martes 27 de noviembre de 2012, por la que, se resolvió: **"*Artículo 1.-*** *Autorizar la donación de una parte del predio de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), el mismo que será destinado para la construcción del Centro de Salud Tipo C (Hospital del día), inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Proyección de la vía Longitudinal 3, y proyección de la vía transversal 10 y la Avenida Monseñor Leonidas Proaño, Manzana 410, con un frente de 85m, fondo 85m, área toral m2, del Campus Riobamba, parroquia Lizarzaburu, donación que se sujetará a las siguientes condiciones (…);***Artículo 2.-*** Autorizar la donación gratuita de una parte del predio de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de una superficie total de 13.157,34 m2, al Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), el mismo que será destinado para la construcción del Centro de Salud Tipo C (Hospital del día), inmueble avaluado en **NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL TRECE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS *UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 921.013,80),*** *ubicado en el Campus Riobamba, parroquia Lizarzaburu, en la intersección del cerramiento perimetral norte y este, teniendo dos vías de ingreso la Avenida Monseñor Leonidas Proaño y la Calle Alberto Coloma, manzana 410 dentro de la planificación institucional, comprendido dentro de los siguientes linderos:* ***NORTE****: Avenida Monseñor Leonidas Proaño, con 95,00 metros.* ***SUR:*** *Predios de la ESPOCH (proyección vía institucional), con 186,40 metros.* ***ESTE****: Predio privado, con 127,00 metros.* ***OESTE:*** *Predios de la ESPOCH con 93,00 metros. La presente donación se sujetará a las siguientes condiciones: 1.- La construcción llevará como parte de su denominación "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo". 2.- El servicio de salud establecerá un sistema de atención preferencial para la comunidad politécnica. 3.- Como parte de los servicios que brinde este Centro de Salud, constará la realización de prácticas estudiantiles, docentes y la ejecución de investigaciones. 4.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, será la encargada de tramitar directamente la factibilidad de servicios de infraestructura básica con las diferentes instancias locales. 5.- La Dirección de Salud de Chimborazo, será la responsable de la realización de todas las obras que se requiera para precautelar la seguridad de los predios institucionales.* ***Artículo 3.-*** *Dispóngase al Departamento Financiero, realice la disminución en los registros contables de los inmuebles de la Institución, en lo que respecta a la parte del inmueble donado al Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo).* ***Artículo 4.-*** *Encargase a la Unidad de Procuraduría que en coordinación con Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), realice los trámites legales pertinentes, a fin de que se perfeccione la donación en referencia, en un plazo máximo de cinco meses;*

Que, *se conoció el oficio Nº 0041-GMS-CZ3SALUD-2014, de fecha 19 de febrero de 2014, suscrito por la Dra. Gladys Mera Segovia, Coordinadora Zonal 3 de Salud, en el cual indica que adjunta el informe técnico que justifica la petición de ampliación de la donación del terreno para la construcción del Centro de Salud tipo C Hospital del día , que se halla en construcción en los predios de la ESPOCH;*

Que, *se conoció el informe técnico para la construcción de Centro de Salud tipo C en los predios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, suscrito por los señores Dr. Luis Reyes Director de Provisión de servicios de Salud Zona 3 y por el Ing. Juan Carlos Romero, Técnico de Infraestructura Zona 3, en el cual advierten que con fecha 11 de Mayo, se realizó una nueva alternativa de emplazamiento e implementación para el centro de Salud, en la cual se ejecutó un nuevo estudio de suelos, levantamiento topográfico y se determinó un nuevo entorno urbanístico ambiental y por el cual él área del terreno a ser intervenida es de 15.856.65 m2, lo cual dará requerimientos funcionales al proyecto y facultará las proyecciones futuras de uso y ocupación del predio politécnico;*

Que*, mediante oficio 0620.DMDF.2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito por la Arq. Irina Tinoco Salazar, quien adjunta el informe técnico-económico sobre el pedido realizado por la Coordinación zonal 3 en torno al incremento de la donación en el área de terreno para la construcción del Centro de Salud Tipo C; en el cual se establece que la propuesta presentada por el Ministerio de Salud es viable y se determina que el área a donarse sería de 15.856,65 m2 con valores estimados de intervención en adaptabilidad de aproximadamente $ 15.856.65 m2 versus a los 13.547,34 m2. Según la nueva propuesta de*

implantación, el área adicional es de 2.699,31 m2, que corresponde a los espacios de adaptabilidad y entorno.

***Que**, se conoció el Oficio 065-DJ-ESPOCH.2014, de 18 de febrero de 2014, suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifaz B, Procurador de la ESPOCH, en el cual adjunta el memorando 015-DJ.DNB-2014, donde consta el criterio legal del Abogado Daniel Núñez y en cuya parte medular manifiesta: "c) en virtud de que existe un nuevo pedido del Ministerio de Salud Pública y por tratarse una nueva extensión del terreno del inmueble en proyección de donación, propiedad de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo. Lo procedente es la revocatoria de la Resolución N° 110.CP.2013, de fecha 22 de Marzo de 2013; y, la expedición de una nueva resolución del cuerpo colegiado…"*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo 1.-** Dejar insubsistente, en base al informe técnico y legal la resolución No.- 110.CP.2013, adoptada por el Máximo Organismo Académico Superior, en sesión ordinaria realizada el martes 22 de marzo de 2013, por la que, se resolvió: **"Artículo 2.-** Autorizar la donación gratuita de una parte del predio de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de una superficie total de 13.157,34 m2, al Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), el mismo que será destinado para la construcción del Centro de Salud Tipo C (Hospital del día), inmueble avaluado en **NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL TRECE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 921.013,80),** ubicado en el Campus Riobamba, parroquia Lizarzaburu, en la intersección del cerramiento perimetral norte y este, teniendo dos vías de ingreso la Avenida Monseñor Leonidas Proaño y la Calle Alberto Coloma, manzana 410 dentro de la planificación institucional, comprendido dentro de los siguientes linderos" (…);*

***Artículo 2.-** Autorizar la donación, de una parte del predio de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de la superficie total de 15.856,65 m2, al Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), el mismo que será destinado para la construcción del Centro de Salud Tipo C (Hospital del día), inmueble avaluado en **Un millón ciento nueve mil novecientos sesenta y cinco dólares con cincuenta CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 1.109.965,50),** ubicado en el Campus Riobamba, parroquia Lizarzaburu, en la intersección del cerramiento perimetral norte y este, teniendo dos vías de ingreso la Avenida Monseñor Leonidas Proaño y la Calle Alberto Coloma, manzana 410 dentro de la planificación institucional, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Avenida Monseñor Leonidas Proaño con 186.67 m; Por el Sur: Predios de la ESPOCH con 89.50m; Por el Este: Predios de la ESPOCH, con 46.75m; y, 84.87m; y, Por el Oeste: Predios de la ESPOCH, con 110.75m; 12.50m; y, 86.83m.*

***Artículo 3.-** La presente donación se sujetará a las siguientes condiciones, con el fin de precautelar los intereses Institucionales:*

1. *La construcción llevará como parte de su denominación las palabras "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo".*
2. *El servicio de salud establecerá un sistema de atención preferencial para la comunidad politécnica.*
3. *Como parte de los servicios que brinde este Centro de Salud, constará la realización de prácticas estudiantiles, docentes y la ejecución de investigaciones.*
4. *El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, será la encargada de tramitar directamente la factibilidad de servicios de infraestructura básica con las diferentes instancias locales, así como los trámites de subdivisión predial, permisos de construcción, aprobación de planos, factibilidad y acometida de servicios básicos, licencias ambientales y los trámites concernientes a la construcción del proyecto.*
5. *La Dirección de Salud de Chimborazo, será la responsable de la realización de todas las obras que se requiera, para precautelar la seguridad de los predios institucionales.*

***Artículo 4.-** Dispóngase al Departamento Financiero, realice la disminución en los registros contables de*

los inmuebles de la Institución, en lo que respecta a la parte del inmueble donado al Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo).

Artículo 5.- *Encárguese a la Unidad de Procuraduría de la ESPOCH, que en coordinación con Ministerio de Salud Pública (Dirección Provincial de Salud de Chimborazo), realice los trámites legales pertinentes, a fin de que se perfeccione la donación en referencia, en un plazo máximo de cinco meses.*

Artículo 6.- *Confórmese la comisión institucional, conformada por el: Decano/a de la Facultad de Salud Pública; Director/a de la Escuela de Medicina; Director/a de Mantenimiento y Desarrollo Físico y el Director/a Jurídico; para que en el plazo de 15 días procedan con la redacción del convenio de cooperación entre la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo y el Ministerio de Salud, con el fin de dar viabilidad al artículo tercero de la presente resolución, sumándose al mismo todos los beneficios y obligaciones que se someterán las dos partes.*

RESOLUCIÓN 063.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: (…) el sistema de Educación Superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "el *Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar del patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior señala que: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación";*

Que, la letra g) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***g)*** *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";*

Que, *el artículo18 literal i) del Estatuto Politécnico vigente, sobre las Funciones de la rectora o rector señala: "i) Organizar e impulsar acciones para lograr el incremento presupuestario y mejorar el patrimonio*

institucional";

Que, el artículo 64 de la ley de Aguas, determina: "*Toda Heredad está sujeta a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, avenamiento del suelo, camino de paso y vigilancia, encauzamiento, defensa de las márgenes y riberas, Etc.- a favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias." (…). "Estas servidumbres así como las modificaciones de las existentes y de las que se constituyan, son forzosas y serán establecidas como tales.";*

Que, el artículo 66 de la ley de Aguas, determina: "*todo aquel que goce de una servidumbre que atraviese vías públicas o instalaciones, está obligado a construir y conservar las obras necesarias para que estas no causen perjuicios";*

***Que,** se conoció el oficio 0855-SPGADPCH-13, suscrito por el Abogado Mariano Curicama Guamán, Prefecto de la provincia de Chimborazo, quien solicita la autorización para utilizar el paso para instalar la tubería de conducción del agua del sistema de riego Pantaño – Pantus y el ensanchamiento de la vía Puente - Tunshi – La Politécnica, en los predios de la Hacienda Tunshi de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;*

***Que,** se conoció el oficio No. 015-PROCU-14, de 17 de Enero del año 2014; suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifáz, quien se encuentra de acuerdo al informe elaborado por la Abogada Carola Silva, de fecha 16 de Enero del año 2014; quien dentro del análisis jurídico expresa que: "la Institución puede autorizar el paso de la servidumbre para instalar la tubería de conducción de agua del sistema de riego Pantaño – Pantus, siempre y cuando ésta no cause perjuicio a los predios institucionales y se realicen las obras necesarias con la finalidad de precautelar los mismos, además que el Gobierno Provincial GADP CH, sea el encargado de la realización de todas las obras extras o adicionales que se puedan presentar durante su ejecución y que comprometan a las instalaciones físicas de la ESPOCH (…). En cuanto al ensanchamiento de la vía Puente – Tunshi – La Politécnica, en los predios de la Hcda. Tunshi de propiedad de la ESPOCH, manifiesta que al ser una obra que beneficia a la Institución como tal; y, de existir afectación de terreno, se deberá contar con la aprobación de Consejo Politécnico, así como también se considere que por constituirse una vía pública, se tomen las medidas necesarias para precautelar las instalaciones de la ESPOCH (…);*

***Que,** se conoció el oficio No. 075.DMDF.2014, de fecha 28 de Enero del año 2014; suscrito por la arquitecta Irina Tinoco, Directora de Mantenimiento y Desarrollo Físico de la ESPOCH, quien determina el valor económico de la afectación a los predios de la Estación Experimental Tunshi de la siguiente manera: AREA DEL TERRENO AFECTACIÓN MEJORAMIENTO VIAL: 7353.20m2; VALOR UNITARIO x m2: US$ 8.00m2;*

VALOR DE LA AFECTACIÓN: US$ 58.825,60; sugiriendo además que la ejecución del proyecto mejoramiento vial Tunshi – Politécnica – Tunshi Grande, sea el GAD de la Provincia de Chimborazo el encargado de la realización de todas las obras extras o adicionales que puedan presentarse durante su ejecución, y que comprometan las instalaciones físicas de la ESPOCH, como es el caso del canal de riego (canal, cajas, redes etc.), redes eléctricas, redes de agua de consumo, entre otras; de tal manera que la Institución no se vea afectada por la suspensión parcial o total de estos sistemas de infraestructura básica (…). De igual manera sugiere que el GAD Provincial, sea el encargado de realizar el cerramiento en las áreas que están siendo afectadas por el ensanchamiento vial;

Que, se conoció el oficio No. 0494.R.ESPOCH.2014, de fecha 21 de Febrero del 2014; suscrito por la ingeniera Rosa Elena Pinos, quien manifiesta: "*En base al requerimiento presentado por el Dr. Mariano Curicama, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, solicita muy comedidamente la autorización para el ensanchamiento de la vía Puente – Tunshi – La Politécnica, toda vez que, se cuenta con los informes favorables emitidos por la Dirección de Mantenimiento y desarrollo Físico y de la Dirección Legal al respecto. Es necesario mencionar que el GAD de la Provincia de Chimborazo se ha comprometido al mejoramiento preliminar de la vía de ingreso por la Av. Milton Reyes, lo que permitirá brindar mejores condiciones de circulación vehicular y peatonal a la comunidad politécnica (…); y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, proceda con la implementación o construcción de la servidumbre de acueducto, instalando la respectiva tubería que servirá para la conducción del agua del sistema de riego Pantaño - Pantus, dentro de los terrenos de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, debiendo efectuar las obras necesarias para la perfecta conservación de las mismas y de los bienes institucionales afectados.*

Artículo 2.- *Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, efectúe los trabajos necesarios para realizar el ensanchamiento de la vía Puente – Tunshi – La Politécnica, en un área de afectación de 7353.20m2, quienes serán los encargados de efectuar las obras necesarias dentro de su ejecución.*

Artículo 3.- *Comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, efectúe todo trámite que sea concerniente, de tal manera que la Institución, no se vea afectada por la suspensión parcial o total de los sistemas de infraestructura básica, así como, que brinde las seguridades respectivas, con el fin de que los bienes de la ESPOCH, no se vean perturbados durante la ejecución del mejoramiento vial.*

RESOLUCIÓN 064.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 25 de Febrero del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que*, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;*

Que*, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, el literal e) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece dentro de los fines de la Educación Superior "*Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo*";

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a la Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, indica: "*Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación*

Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";*

Que, el literal d) del artículo 13 del Estatuto Politécnico sobre las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico, faculta: *"Aprobar la planificación institucional, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el Plan Nacional de Desarrollo, misión, visión, fines y objetivos institucionales";*

Que, el literal z) del artículo 13 del Estatuto Politécnico sobre las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico, faculta: "Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

Que, el artículo 36 del Estatuto Politécnico determina que: "La Dirección de Planificación es el órgano administrativo institucional que brinda asesoría a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas; tiene por propósito: formular, monitorear y evaluar el plan de desarrollo institucional; orientar y coordinar la planificación con las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, a fin de asegurar la calidad en los procesos universitarios. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de: Planificación; y, Gestión de la Información";

Que, el literal a) del artículo 38 del Estatuto Politécnico, dentro de las Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación, dice: "Proponer al Consejo Politécnico y a la Rectora o Rector, para su aprobación, el Plan Estratégico de Desarrollo, los Planes Operativos Anuales y el Plan Institucional de Inversiones, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el Plan Nacional de Desarrollo, misión, visión, fines y objetivos institucionales";

Que, el literal aa) del artículo 38 del Estatuto Politécnico, dentro de las Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación, dice: "Evaluar semestralmente el Plan Estratégico de Desarrollo";

Que, la Disposición General Décima Cuarta del Estatuto Politécnico, establece que: "La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Dirección de Planificación realizará la evaluación semestral del Plan Estratégico de Desarrollo, y el monitoreo y seguimiento cuatrimestral de los Planes Operativos Anuales, en correspondencia con sus programas, proyectos y actividades a ser ejecutadas. La evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo se realizará hasta el último día de los meses de enero y julio de cada año. El monitoreo y seguimiento cuatrimestral a los Planes Operativos Anuales, en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo, se realizará hasta el último día de los meses de mayo, septiembre y enero de cada año. La evaluación, monitoreo y seguimiento de los planes verificará los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión institucional";

Que, se conoció el Oficio 051-DP.ESPOCH.2014, de 21 de Febrero de 2014, suscrito por el Ingeniero Hugo Avalos, Director de Planificación, por el que se dirige a la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora y remite el Plan Estratégico Institucional 2014-2018, para análisis y consideración;

Que, se conoció el Oficio 0498.R.ESPOCH.2014, del 21 de febrero de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora de la ESPOCH, mediante el cual solicita la aprobación del Plan Estratégico del Plan Estratégico Institucional 2014 – 2018;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2014-2018, de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 065.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día 25 de Enero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: (…) el sistema de Educación Superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "el *Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una institución Pública que fundamenta su acción en los principios de : autonomía, democracia, cogobierno, libertad de cátedra, que estimula el respeto de los valores inherentes a la persona, que garantiza la libertad de pensamiento, expresión, culto, igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico y cumplimiento de las leyes y normas vigentes;*

Que, *la marca institucional responde a la necesidad de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo de poseer una identidad institucional corporativa en pos de una imagen cuyo objetivo sea regular el uso de los elementos visuales, logrando así una correcta realización de los productos básicos logrando una buena apariencia ante la sociedad y las demás instituciones a nivel nacional e internacional;*

Que, *se conoció el oficio Nº 023.DIRCOM.2014.de febrero 21 de 2014, suscrito por Renato Cabezas Ramos, Director de la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas (e), dirigido a la señora Ingeniera Rosa Elena Pinos N, en el cual remite el Manual de Marca de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para normar el uso de la marca de la Institución y solicita su aprobación;*

Que, *se conoció el oficio 0496.R.ESPOCH.214, de Febrero 21, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N, dirigido a los señores miembros del Consejo Politécnico en el cual remite el Manual de Marcas de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo y solicita la Aprobación del mismo.*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. *Aprobar el manual de Marca de la Escuela superior Politécnica de Chimborazo, el mismo que normará el uso de la misma en todos los estamentos institucionales.*

RESOLUCIÓN 66 CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.-*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*."

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, *el Estatuto Politécnico, fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-27-Nº.278-2013, de 17 de Julio de 2013;*

Que, *El literal a) del artículo 8 del Estatuto Politécnico dice: "**Procesos Gobernantes:** Son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, la expedición de directrices, normas, procedimientos, planes estratégicos, acuerdos, resoluciones e instrumentos para el*

funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de los planes, programas, proyectos y directrices para el buen desempeño de la gestión educativa.";

Que, El artículo 9 del Estatuto Politécnico, establece: "*El Consejo Politécnico es el órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.";*

Que, *la disposición transitoria cuarta del Estatuto Politécnico manifiesta: "El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales:*

i. *Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

ii. *Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

iii. *Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

iv. *Reglamento de Matrícula, Servicios Administrativos, Especies Valoradas y Aplicación de la Gratuidad para Estudiantes de Grado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

v. *Reglamento del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

vi. *Reglamento de Coactivas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

vii. *Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Meritorios, Distinciones y Menciones Honoríficas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

viii. *Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua.*

ix. *Reglamento del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual.*

x. *Reglamento del Instituto de Investigaciones.*

xi. *Normativo que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*

xii. *Normativo para el Referendo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

xiii. *Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*

El *Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo* será reformado por el Consejo Politécnico, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición, por el Consejo de Educación Superior, del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, o de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto.

El *Normativo para el Referendo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*, será remitido para

conocimiento al Consejo de Educación Superior.

El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales antes enlistados, podrá se prorrogable hasta ciento ochenta (180) días".

***Que**, se conoció el oficio 001.CN.ESPOCH-2014, de 28 de Enero de 2014; suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, en su calidad de Presidente de la Comisión Normativa Institucional, en el cual pone en conocimiento, que en reunión mantenida entre los señores Académico, de Investigación y Posgrado y Administrativo del viernes 24 de enero de 2014, se acordó el "Cronograma de Expedición de Reglamentos y Normativa de la ESPOCH 2014", instrumento por medio del cual se realizó una distribución de trabajo en uso de las Facultades y atribuciones concedidas por el estatuto Politécnico a cada Vicerrectorado. Por lo que solicita una prórroga adicional de 120 días para la elaboración y análisis de la normativa interna pendiente;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

***Artículo 1.-** Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Marcelo Donoso V. Presidente de la Comisión Normativa Institucional y conceder el plazo adicional de 180 días, para la elaboración de la normativa interna, de conformidad a lo dispuesto en la Transitoria Cuarta, inciso cuarto del Estatuto Politécnico vigente, a partir de la notificación de la presente resolución.*

RESOLUCIÓN 067.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "el *Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional*";

Que, mediante resolución número 108.CP.2010, el Consejo Politécnico resolvió: "***1.-** Aprobar los términos del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,*

GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO PARA ESTABLECER UN CENTRO DE MULTIPLICACIÓN DE GANADERÍA OVINA A TRAVÉSDE LA FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS; cuyo objeto, es: implementar el Centro de Multiplicación de Ganadería Ovina, para lo cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca transfiere los recursos por el valor de USD. 75.000,00 dólares de los Estado Unidos de Norte América con el presupuesto del año 2010 y USD. 100.000,00 dólares de los Estados Unidos con el presupuesto del año 2011; por lo que, se autoriza al señor Rector la suscripción del mismo; y, ***2.-*** *Designar al doctor Nelson Duchi D., Coordinador del presente compromiso institucional";*

Que, el Literal h) del artículo 100 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, dentro de las funciones del Decano o Decana consta la de: "*Designar a las y los coordinadores de las áreas académicas de cada escuela de la facultad y a los miembros, no autoridades académicas, de las comisiones asesoras de la facultad y de las escuelas*;

Que, *se conoció el oficio No. 149.DFCP.ESPOCH.2014, de fecha 4 de febrero del año 2014; suscrito por el Ing. José María Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, quien manifiesta que:* "en base a la reunión mantenida con el señor Vicerrector Académico, Representantes Técnicos del MAGAP, Autoridades y Técnicos de la Facultad de Ciencias Pecuarias, el día viernes 31 de enero del 2014, se llegó a la determinación de que es importante el cambio del Coordinador del Convenio MAGAP – ESPOCH, por parte de la ESPOCH, la misma que estuvo a cargo del Dr. Nelson Duchi, y en su remplazo solicitamos se nombre al Dr. César Camacho León; sin perjuicio de las obligaciones que tiene el anterior Coordinador ante los organismos de control";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Aceptar el pedido efectuado por el Ing. José María Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, y con ello se nombra al Dr. César Camacho León, como coordinador por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, del Convenio MAGAP – ESPOCH, sustituyendo en dichas funciones al Dr. Nelson Duchi.*

Artículo 2.- *Reformar de manera parcial la resolución No.108.CP.2010, debiendo contarse en lo posterior con el Dr. César Camacho León, como coordinador de dicho proyecto.*

RESOLUCIÓN 068. CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 35 dispone: "Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente";*

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-072-OF, de fecha 21 de Enero del año 2014, enviado por el Ing. Iván

Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, quien pide: "*se autorice la participación en representación de la institución de los señores Edwin Marcelo Llauca Guallpa y Cristian Patricio Espinoza Mendoza, estudiantes de la Escuela de Ingeniería en Sistemas- FIE, en el concurso denominado Smart Bussiness & Industry de FI-WARE a realizarse en Sao Paulo – Brasil, a la vez que se otorgue los pasajes aéreos; en razón de que no se ha reunido el Consejo politécnico ordinario, por lo que no se ha podido conocer el documento antes mencionado, me permito solicitar a usted autorice a la Unidad de Adquisiciones la compra de los pasajes aéreos a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, para los señores Edwin Marcelo Llauca Guallpa y Cristian Patricio Espinoza Mendoza, quienes participarán en el concurso denominado Smart Business & Industry de FI-WARE, del 27 de enero del año 2014 al 02 de febrero del 2014*";

En base a las disposiciones legales invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Ratificar la participación de los señores Edwin Marcelo Llauca Guallpa y Cristian Patricio Espinoza Mendoza, en el concurso denominado Smart Business & Industry de FI-WARE, efectuado el 27 de enero del año 2014 al 02 de febrero del 2014, en la ciudad de en Sao Paulo – Brasil, en representación de la ESPOCH.*

Artículo 2.- *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, de los señores Edwin Marcelo Llauca Guallpa y Cristian Patricio Espinoza Mendoza, por el viaje realizado.*

Artículo 3.- *Solicitar a los señores participantes, presenten un informe en el cual se demuestren los resultados y objetivos obtenidos durante su participación en el concurso denominado Smart Business & Industry de FI-WARE, efectuado el 27 de enero del año 2014 al 02 de febrero del 2014, en la ciudad de en Sao Paulo – Brasil.*

RESOLUCIÓN 069. CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*(…) las universidades y escuelas politécnicas públicas puedan crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (…);*

Que, el artículo 5 letra i) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: "*i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, la Resolución Normativa del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en su artículo 7 letra b) determina: ***"Distinción Académica***.- *Son ayudas económicas para las y los estudiantes ganadores del primer lugar en un concurso académico, cultural o de investigación de renombre nacional o de los tres primeros lugares en un concurso internacional, en los que participen representando a la institución;*

Que, *se conoció el oficio No. FIE-2013-1312-OF; suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual informa que: "Los señores Ingeniero Alberto Arellano Aucancela, profesor – tutor y Carlos Hervas Parra, estudiante de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Telecomunicaciones y Redes, participaron en representación de la ESPOCH, en la COMPETENCIA INTERNACIONAL DE HABILIDADES CCNA DE CISCO NETWORKING ACADEMY 2013, organizado por CISCO, siendo el ganador nacional y como MEJOR TALENTO; por lo que solicita: 1)extender una felicitación al señor profesor y estudiante entes mencionados; 2.- solicitar a la señora Rectora y a los miembros de Consejo Politécnico, se realice la difusión a nivel nacional y local, de la consecución de éste triunfo; 3) conceder beca académica para el estudiante participante; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Hacer extensiva la felicitación al Ingeniero Alberto Arellano Aucancela, profesor – tutor y Carlos Hervas Parra, estudiante de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Telecomunicaciones y Redes, por haber obtenido el primer lugar y elegido como mejor talento en la COMPETENCIA INTERNACIONAL DE HABILIDADES CCNA DE CISCO NETWORKING ACADEMY 2013, organizado por CISCO.*

Artículo 2.- *Disponer a la Unidad de Relaciones Públicas, realice la difusión a nivel nacional y local, sobre el logro obtenido por el estudiante de la Facultad de Informática y Electrónica de la ESPOCH, en la COMPETENCIA INTERNACIONAL DE HABILIDADES CCNA DE CISCO NETWORKING ACADEMY 2013, organizado por CISCO.*

Artículo 3.- *Disponer al Departamento de Bienestar Politécnico, otorgue una beca académica al señor: Carlos Hervas Parra, estudiante de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Telecomunicaciones y Redes de la Facultad de Informática y Electrónica, por haber obtenido el Primer Lugar en el concurso en la COMPETENCIA INTERNACIONAL DE HABILIDADES CCNA DE CISCO NETWORKING ACADEMY 2013, organizado por CISCO.*

RESOLUCIÓN 070. CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*(…) las universidades y escuelas politécnicas públicas puedan crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (…);*

Que, el artículo 5 letra i) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: "*i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, la Resolución Normativa del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de

Chimborazo, en su artículo 7 letra b) determina: ***"Distinción Académica**.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes ganadores **del primer lugar** en un concurso académico, cultural o de investigación de renombre nacional o de los tres primeros lugares en un concurso internacional, en los que participen representando a la institución;*

***Que,** se conoció el oficio No. FIE-2013-1262-OF; suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual informa que: "Los señores Edwin Llauca, Hernán Centeno y Fernando Mayanquer, estudiantes de la Escuela de Ingeniería en Sistemas, participaron en representación de la ESPOCH, con el proyecto **Ecuavoice Mobile**, en el concurso DESARROLLANDO AMERICA LATINA EN ECUADOR 2013, que se efectuó en la ciudad de Guayaquil, el 26 de octubre del 2013, organizado en la Universidad Espíritu Santo, por DESARROLLANDO AMERICA LATINA EN ECUADOR 2013, obteniendo el SEGUNDO LUGAR, por lo que solicita se otorgue becas académicas a los estudiantes participantes.*

***Que,** se conoció el oficio No. 081.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 11 de febrero del año 2014, remitido por el departamento de Bienestar Estudiantil, donde se hace constar que los señores Edwin Chauca, Hernán Centeno, y Fernando Mayanquer, al haber obtenido el segundo lugar, en el concurso DESARROLLANDO AMERICA LATINA EN ECUADOR 2013, conforme el Art. 7 literal b), de la Resolución Normativa del Servicio de Becas para estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, no es procedente la solicitud de beca.*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo único.-** Negar la solicitud realizada por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, al no enmarcarse la situación de los estudiantes Edwin Chauca, Hernán Centeno, Fernando Mayanquer, en lo dispuesto en el Art. 7 literal b), de la Resolución Normativa del Servicio de Becas para estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

RESOLUCIÓN 071.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*(…) las universidades y escuelas politécnicas públicas puedan crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (…);*

Que, el artículo 5 letra i) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: "*i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, la Resolución Normativa del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de

Chimborazo, en su artículo 7 letra b) determina: ***"Distinción Académica**.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes ganadores **del primer lugar** en un concurso académico, cultural o de investigación de renombre nacional o de los tres primeros lugares en un concurso internacional, en los que participen representando a la institución;*

***Que,** se conoció el oficio No. FIE-2013-1268-OF; suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual informa que: "Angélica Escobar, Wendy Toledo, Marco Estrada y Christian Urbano, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en Control y redes Industriales, participaron en representación de la ESPOCH, en el Segundo Concurso INTERUNIVERSITARIO SIEMENS LOGO 201, organizado por la Empresa SIEMENS INDUSTRY ECUADOR, que se efectuó en la ciudad de Guayaquil, el 20 y 21 de noviembre del año 2013, obteniendo el Segundo Lugar, por lo que solicita se otorgue becas académicas a los estudiantes participantes.*

***Que,** se conoció el oficio No. 081.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 11 de febrero del año 2014, remitido por el departamento de Bienestar Estudiantil, donde se hace constar que los señores Angélica Escobar, Wendy Toledo, Marco Estrada y Christian Urbano al haber obtenido el segundo lugar, en el concurso INTERUNIVERSITARIO SIEMENS LOGO 2013 (CONCURSO NACIONAL), conforme el Art. 7 literal b), de la Resolución Normativa del Servicio de Becas para estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, no es procedente la solicitud de beca.*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo único.-** Negar la solicitud realizada por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, al no enmarcarse la situación de los estudiantes Angélica Escobar, Wendy Toledo, Marco Estrada y Christian Urbano, en lo dispuesto en el Art. 7 literal b), de la Resolución Normativa del Servicio de Becas para estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

RESOLUCIÓN 072.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)";*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) las universidades y escuelas politécnicas públicas puedan crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (…);*

Que, el artículo 5 letra i) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: *"i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";*

Que, la Resolución Normativa del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en su artículo 7 letra b) determina: ***"Distinción Académica**.- Son ayudas económicas para las y*

los estudiantes ganadores del primer lugar en un concurso académico, cultural o de investigación de renombre nacional o de los tres primeros lugares en un concurso internacional, en los que participen representando a la institución;

Que, el artículo 8 la Resolución Normativa del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo dice: **"***Las becas otorgadas por la institución entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por el Consejo Politécnico, previa propuesta presentada por la Comisión de Bienestar Politécnico y durarán hasta la culminación del pensum de estudios; salvo en los casos en que se verifique alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 18 de la presente resolución normativa*";

Que, *se conoció el oficio No. FIE-2013-1301-OF; suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual informa que: "Los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Ingeniero Luís Sánchez, Ingeniero José Rumipamba, Ingeniera Janeth Arias, Ingeniero Hugo Vinueza, Ingeniero Ramiro Isa, profesores tutores de las categorías y los estudiantes Martin Medina Sánchez; Marjorie Naranjo Cevallos, Jonnathan Chamba Cruz, Pedro Contreras Hurtado, Guillermo Tumalli Naranjo, Milton Jiménez, Silvia Poalacin Barragán, Laura Redrobán Aranda, Alex Llamuca Landa, Alex Carrasco Paredes, Jefferson Frías Moyón, Alex Mantilla Miranda, Pablo Granda reyes, Diego Ñacato Estrella, Luís*

Muñoz Bravo, Karen Moncayo, Fabián Camacho Gaibor, Gabriela Chamorro Enríquez, Estuardo Chávez Vargas, Edison Chamorro Carrera, Jaime Huaraca Aguay, Juan Carlos Pacheco Reinoso, Paúl Martínez Luzuriaga, Denisse Insuasti Guamantaqui, Henry Lema Ordóñez, Denis Tucunango Oviedo, Francisco Gualli Broncano, Alex Ricaurte Segovia, Jhofre Saqui Valla, Lorena Hidalgo Macas, Alex Caluña Tisalema, Juan Castañeda Chate, Ivonne Vásconez, Jonathan Paucar Tenorio, Julio Reyes Jimenez, José Ponce Masapanta, José Chiluiza Cabezas, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes Industriales, participaron en representación de la ESPOCH, en el IX CONSURSO ECUATORIANO DE ROBOTICA CER 2013, que se efectuó en la ciudad de Cuenca, del 06 al 08 de noviembre del 2013, organizado por la Universidad Politécnica Salesiana, obteniendo el primer lugar en general, así como varios primeros, segundos y terceros, lugares en las categorías, por lo que solicito: 1) extender una felicitación a los señores Profesores y estudiantes anteriormente mencionados. 2) Solicitar a la señora Rectora y a los señores Miembros de Consejo Politécnico, se realice la difusión a nivel nacional y local de la consecución de estos triunfos, 3) Conceder becas académicas para los estudiantes participantes;

Que, *se conoció el oficio No. 081.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 11 de febrero del año 2014, remitido por el departamento de Bienestar Estudiantil, donde se hace constar que determinados participantes del IX CONSURSO ECUATORIANO DE ROBOTICA CER 2013, que se efectuó en la ciudad de Cuenca, del 06 al 08 de noviembre del 2013, organizado por la Universidad Politécnica Salesiana, tienen derecho a becas, por las consideraciones constantes en dicho oficio, y;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Hacer extensiva la felicitación al Ingeniero Paúl Romero Riera, Ingeniero Luís Sánchez, Ingeniero José Rumipamba, Ingeniera Janeth Arias, Ingeniero Hugo Vinueza, Ingeniero Ramiro Isa, profesores tutores de las categorías y a los estudiantes Martin Medina Sánchez; Marjorie Naranjo Cevallos, Jonnathan Chamba Cruz, Pedro Contreras Hurtado, Guillermo Tumalli Naranjo, Milton Jiménez, Silvia Poalacin Barragán, Laura Redrobán Aranda, Alex Llamuca Landa, Alex Carrasco Paredes, Jefferson Frías Moyón, Alex Mantilla Miranda, Pablo Granda Reyes, Diego Ñacato Estrella, Luís Muñoz Bravo, Karen Moncayo, Fabián Camacho Gaibor, Gabriela Chamorro Enríquez, Estuardo Chávez Vargas, Edison Chamorro Carrera, Jaime Huaraca Aguay, Juan Carlos Pacheco Reinoso, Paúl Martínez Luzuriaga, Denisse Insuasti Guamantaqui, Henry Lema Ordóñez, Denis Tucunango Oviedo, Francisco Gualli Broncano, Alex Ricaurte Segovia, Jhofre Saqui Valla, Lorena Hidalgo Macas, Alex Caluña Tisalema, Juan Castañeda Chate, Ivonne Vásconez, Jonathan Paucar Tenorio, Julio Reyes Jimenez, José Ponce Masapanta, José Chiluiza Cabezas, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes Industriales quienes participaron en representación de la ESPOCH, en el IX CONSURSO ECUATORIANO DE ROBOTICA CER 2013, que se efectuó en la ciudad de Cuenca, del 06*

al 08 de noviembre del 2013, organizado por la Universidad Politécnica Salesiana, obteniendo el primer lugar en general, así como varios primeros, segundos y terceros lugares en las categorías.

Artículo 2.- *Disponer a la Unidad de Relaciones Públicas, realice la difusión a nivel nacional y local, sobre el logro obtenido por los estudiantes en representación de la ESPOCH, en el IX CONSURSO ECUATORIANO DE ROBOTICA CER 2013, que se efectuó en la ciudad de Cuenca, del 06 al 08 de noviembre del 2013, organizado por la Universidad Politécnica Salesiana.*

Artículo 3.- *Conforme oficio No. 081.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 11 de febrero del año 2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, disponer al Departamento de Bienestar Politécnico, otorgue una beca académica a los señores: Martin Medina Sánchez, Marjorie Naranjo Cevallos, Jonnathan Chamba Cruz, Guillermo Tumalli Naranjo, Milton Jiménez, Silvia Poalacin Barragán, Laura Redrobán Aranda, Alex Llamuca Landa, Alex Carrasco Paredes, Pablo Granda Reyes, Karen Moncayo, Gabriela Chamorro Enríquez, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes Industriales.*

Artículo 4.- *Conforme oficio No. 081.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 11 de febrero del año 2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, se niega el pedido de beca de los señores Pedro Contreras Hurtado, Jefferson Frías Moyón, Alex Mantilla Miranda, Diego Ñacato Estrella, Luís Muñoz Bravo, Fabián Camacho Gaibor, Estuardo Chávez Vargas, Edison Chamorro Carrera, Jaime Huaraca Aguay, Juan Carlos Pacheco Reinoso, Paúl Martínez Luzuriaga, Denisse Insuasti Guamantaqui, Henry Lema Ordóñez, Denis Tucunango Oviedo, Francisco Gualli Broncano, Alex Ricaurte Segovia, Jhofre Saqui Valla, Lorena Hidalgo Macas, Alex Caluña Tisalema, Juan Castañeda Chate, Ivonne Vásconez, Jonathan Paucar Tenorio, Julio Reyes Jiménez, José Ponce Masapanta, José Chiluiza Cabezas, al no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7 literal b) y artículo 8 de la Resolución Normativa del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y al reiterar el pedido de ciertos estudiantes que ya se encuentran gozando de beca a la presente fecha.*

RESOLUCIÓN 073.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, dentro de las Funciones de las y los Directores de Escuelas señala: "*Son funciones de las y los Directores de Escuelas: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos y las disposiciones de la decana o decano y vicedecana o vicedecano; b) Coordinar con la decana o decano y vicedecana o vicedecano de la facultad, la gestión académica y administrativa de la escuela a su cargo; n) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";

Que, el artículo 20 Estatuto Politécnico dentro de las funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico en el literal p) señala: "*Proponer al Consejo Politécnico proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";

Que, el artículo 126 del Estatuto, dentro de las funciones de la Directora o Director de Desarrollo Académico constan: "*a) Asesorar y coordinar con las unidades académicas los procesos de diseño y desarrollo curricular en las diferentes modalidades de estudio; b) Monitorear y evaluar el desarrollo curricular de las diferentes carreras de grado*";

Que, la disposición transitoria primera del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior politécnica de Chimborazo, señala que: "*Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será conocido, analizado y resuelto por Consejo Politécnico*";

Que, se conoció el oficio No. 629.EM.FSP.2013; suscrito por la Dra. Paulina Robalino, Directora de Escuela de Medicina, en la que en su parte pertinente señala: "*adjunto al presente me permito solicitar la aprobación de la actualización de los créditos de la Malla Curricular de la Escuela de Medicina, petición que la realiza, acatando la disposición transitoria del Régimen Académico*";

Que, *se conoció el oficio No. 124.DDA.2013, del Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico, quien manifiesta que una vez revisada la documentación, se concluye que es procedente lo solicitado por la Directora de Escuela de Medicina, mediante oficio No. 629.EM.FSP.2013, de fecha Julio 15 del 2013, quien a su vez solicita el análisis y trámite pertinente de aprobación y actualización de los créditos de la Malla curricular de la Escuela de Medicina;*

Que, se conoció el oficio No. 002.CIAG.2014, de fecha 30 de enero del año 2014, suscrito por el Secretario Académico de Grado de la ESPOCH, quien informa que: "*la Comisión Institucional Académica de Grado, en sesión realizada el miércoles 29 de Enero del año 2014, conoció el oficio No. 629.EM.FSP.2013, suscrito por la doctora Paulina Robalino V, Directora de la Escuela de Medicina, mediante el cual solicita la aprobación de la actualización de los créditos de la Malla*

Curricular de la Escuela de Medicina, trámite que cuenta con el informe técnico de la Dirección de Desarrollo Académico, por lo que, sugiere al Consejo Politécnico su aprobación; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Aprobar la actualización de los créditos de la Malla curricular de la Escuela de Medicina de la ESPOCH, la cual que tiene informe técnico favorable de la Dirección de Desarrollo Académico; conforme el siguiente detalle:*

REDISEÑO CURRICULAR 2008 HASTA JULIO DEL 2013
ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE CRÉDITOS
ESCUELA DE MEDICINA
PRIMER NIVEL

AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS SEMESTRE	HORAS TEÓR.	HORAS PRÁCT.	CRÉDITOS	PRE-REQUISITOS
FORMACIÓN GENERAL	MFO3011	FG1	SOCIEDAD Y SALUD	64	2	2	4	BACHILLER QUÍMICO BIÓLOGO
	MFO3021	FG2	TÉCNICAS DE APRENDIZAJE Y COMUNICACIÓN	48	2	1	3	
FORMACIÓN BÁSICA	MFO3031	FB1	BIOLOGÍA HUMANA	48	2	1	3	
	MFO3041	FB2	QUIMICA ORGÁNICA	64	2	2	4	
	MFO3081	FB3	LÓGICA MATEMÁTICA	64	2	2	4	
	MFO3051	FB4	HISTORIA DE LA MEDICINA	32	2	0	2	
TOTAL HORAS/CREDITOS				352	12	8	20	

SEGUNDO NIVEL

AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS SEMESTRE	HORAS TEÓRICAS	HORAS PRÁCTICAS	CRÉDITOS	PRE-REQUISITOS
FORMACIÓN BÁSICA ESPECÍFICA	MFO3012	FBE1	BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR I	80	3	1	5	FB1, FB2, FB3
	MFO3022	FBE2	EMBRIOLOGÍA I	48	2	1	3	
	MFO3032	FBE3	ANATOMÍA I	80	4	1	5	
	MFO3042	FBE4	HISTOLOGÍA I	80	4	1	5	
	MFO3052	FBE5	FISIOLOGÍA I	80	4	1	5	
TOTAL HORAS/CREDITOS				368	12	5	23	

TERCER NIVEL

AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS SEMESTRE	HORAS TEÓRICAS	HORAS PRÁCTICAS	CRÉDITOS	PRE-REQUISITOS
FORMACIÓN BÁSICA ESPECÍFICA	MFO3013	FBE6	BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR II	80	4	1	5	FBE1, FBE2, FBE3, FBE4,FBE5
	MFO3023	FBE7	EMBRIOLOGÍA II	80	4	1	5	
	MFO3033	FBE8	ANATOMÍA II	80	4	1	5	
	MFO3043	FBE9	HISTOLOGÍA II	80	4	1	5	
	MFO3053	FBE10	FISIOLOGÍA II	80	4	1	5	
TOTAL HORAS/CREDITOS				400	20	5	25	

CUARTO NIVEL

AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS SEMESTRE	HORAS TEÓRICAS	HORAS PRÁCTICAS	CRÉDITOS	PRE-REQUISITOS
F. GENERAL	MFO2503	FG4	INFORMATICA	80	1	4	5	FG1, FG 2, FG3 FB4 FBE6, FBE7, FBE8 FBE9, FBE10
F. BÁSICA	MFO1803	FB5	BIOESTADÍSTICA	80	3	2	5	
FORMACIÓN BÁSICA ESPECÍFICA	MFO2003	FBE11	ANATOMÍA III	80	4	1	5	
	MFO2503	FBE12	GENÉTICA E INMUNOLOGÍA	80	4	1	5	
	MFO2403	FBE13	MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	80	3	2	5	
	MFO1403	FBE14	PSICOLOGÍA MÉDICA	80	3	2	5	
TOTAL HORAS/CREDITOS				480	18	12	30	

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

QUINTO NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRE	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
F. GENERAL	MFO1704	FG4	METODOLOGÍA DE LA INV. CIENTIFICA	64	2	2	4	
	MFO3025	FG5	INFORMATICA APLICADA	80	1	4	5	
FORMACIÓN BÁSICA	MFO3035	FB6	BIOÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA	48	2	1	3	FG3
	MFO2004	FB7	SALUD COMUNITARIA I	160	5	5	10	FB5
FORMACIÓN BÁSICA ESPECÍFICA	MFO1004	FBE15	PATOLOGÍA	80	4	1	5	FBE11, FBE12, FBE13, FBE14
	MFO2204	FBE	FISIOPATOLOGÍA	80	4	1	5	
	MFO1104	FBE17	SEMIOLOGÍA I	160	4	6	10	
	MFO3085	FBE18	EPIDEMIOLOGÍA	64	2	2	4	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	736	24	22	46	

SEXTO NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRE	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
F. BÁSICA	MFO1405	FB8	SALUD COMUNITARIA II	160	4	6	10	FG4,FG5
F. BÁSICA	MFO3026	FBE19	SEMIOLOGIA II	160	5	5	10	FB6, FB7
ESPECIFICA	MFO1105	FBE20	FARMACOLOGÍA I	80	4	1	5	FBE15, FBE16
EJERCICIO	MFO1205	EP1	IMAGENOLOGÍA	80	2	3	5	FBE17
PROFESIONAL	MFO1305	EP2	MEDICINA ANDINA	32	1	1	2	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	512	16	16	32	

SEPTIMO NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRE	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
BÁSICA ESP.	MFO1106	FBE21	FARMACOLOGÍA II	80	4	1	5	
EJERCICIO	MFO1006	EP3	MEDICINA INTERNA I	320	8	12	20	FBE18, FBE19
PROFESIONAL	MFO1306	EP4	MEDICINA ALTERNATIVA I	48	2	1	3	EP1, EP2
	MFO1706	EP5	SALUD MENTAL	48	2	1	3	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	496	16	15	31	

OCTAVO NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRE	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
EJERCICIO	MFO1307	EP6	MEDICINA INTERNA II	320	8	12	20	FBE20
PROFESIONAL	MFO1207	EP7	MEDICINA ALTERNATIVA II	80	4	1	5	EP3, EP4, EP5
	MFO1407	EP8	DERMATOLOGÍA	80	3	2	5	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	480	15	15	30	

NOVENO NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRE	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
EJERCICIO PROFESIONAL	MFO1008	EP10	PEDIATRIA	320	8	12	20	EP6, EP7, EP8
	MFO1308	EP11	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	320	8	12	20	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	640	16	24	40	

DÉCIMO NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRE	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
F. BÁSICA	MFO3009	FB9	RELACIONES HUMANAS	32	2	0	2	
EJERCICIO PROFESIONAL	MFO1709	EP12	CIRUGIA GENERAL	320	10	10	20	
	MFO1809	EP13	ANESTESIOLOGÍA	64	2	2	4	EP9, EP10
	MFO1909	EP14	MEDICINA LEGAL	48	2	1	3	
	MFO2009	EP15	SALUD PÚBLICA	64	2	2	4	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	538	18	15	33	

DECIMO PRIMER NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRE	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
EJERCICIO PROFESIONAL	MFO4101		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	80	3	2	5	EP11, EP12, EP13, EP14
	MFO4102		UROLOGÍA	48	2	1	3	
	MFO4103		OFTALMOLOGÍA	48	2	1	3	
	MFO4104		OTORRINOLARINGOLOGÍA	48	2	1	3	
	MFO4105		EMERGENCIAS Y DESASTRES	80	2	3	5	
	MFO4107		PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD	48	2	1	3	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	350	13	9	23	

INTERNADO ROTATIVO. DECIMO SEGUNDO NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRAL	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
EJERCICIO PROFESIONAL	MFO4001	IR1	CIRUGIA	110	2	8	10	APROBAR TODAS LAS ASIGNATURAS
	MFO4002	IR2	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	110	2	8	10	
	MFO4003	IR3	MEDICINA INTERNA	110	2	8	10	
	MFO4004	IR4	PEDIATRÍA	110	2	8	10	
	MFO4005	IR5	SALUD COMUNITARIA	100	2	8	10	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	540	10	40	50	

INTERNADO ROTATIVO. DECIMO TERCER NIVEL								
AREAS	CÓDIGO	CLAVE	MATERIAS	HORAS				PRE-REQUISITOS
				SEMESTRAL	TEÓRICAS	PRÁCTICAS	CRÉDITOS	
EJERCICIO PROFESIONAL	MFO5001	IR1	CIRUGIA	110	2	8	10	APROBAR TODAS LAS ASIGNATURAS
	MFO5002	IR2	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	110	2	8	10	
	MFO5003	IR3	MEDICINA INTERNA	110	2	8	10	
	MFO5004	IR4	PEDIATRÍA	110	2	8	10	
	MFO5005	IR5	SALUD COMUNITARIA	100	2	8	10	
			TOTAL HORAS/CREDITOS	540	10	40	50	

SESIÓN No. 05. SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DEL 2014

RESOLUCIÓN 074.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, *se conoció el oficio No. 0507.R.ESPOCH.2014, de fecha 21 de febrero del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N. Rectora, quien adjunta para tratamiento del seno del Consejo Politécnico el "CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM.CEM.- PLANTA CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", a fin de que se autorice la ratificación y ejecución del mencionado convenio; y, se designe al Coordinador de éste importante convenio, toda vez que, se cuenta con el informe legal favorable presentado mediante Oficio No. 049-DJ-ESPOCH-2014;*

Que, el objeto del mencionado convenio es: "*Regular la relación entre la ESPOCH y la Empresa Unión Cementera Nacional UCEM.CEM, para brindar a los futuros profesionales las condiciones necesarias para que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional*"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM.CEM.- PLANTA CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE *CHIMBORAZO* "** cuyo objeto es: " regular la relación entre la ESPOCH y la Empresa Unión *Cementera Nacional UCEM.CEM, para brindar a los futuros profesionales las condiciones necesarias para que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional*".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico o su delegado, como Coordinador del presente compromiso institucional.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad remita el convenio al Vicerrectorado correspondiente, a fin de realizar el seguimiento del mismo.*

Artículo 5.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo*

RESOLUCIÓN 075.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad* (…)";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que*, se conoció el oficio No. 0109.VRA.ESPOCH. de fecha 11 de Marzo del año 2014; suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien solicita a los miembros del Consejo Politécnico, aprueben*

el convenio CARRILLO&VILLACRES C&V INGENIERÍA CIA. LTDA. Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, y como coordinador del convenio al Doctor Marco Haro Medina;

***Que**, el objeto del mencionado Convenio Marco, es realizar un apoyo y cooperación interinstitucional mutua, con miras al fortalecimiento y actualización de las partes en lo referente a la Materia de Mantenimiento, con el software SisMAC, propiedad de CARRILLO & VILLACRES C&V INGENIERIA Cia. Ltda. "; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del convenio **"CARRILLO&VILLACRES C&V INGENIERÍA CIA. LTDA. Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"** cuyo objeto es: "Realizar un apoyo y cooperación interinstitucional mutua, con miras al fortalecimiento y actualización de las partes en lo referente a la Materia de Mantenimiento, con el software SisMAC, como elemento de aplicación práctica, automatización de la gestión de mantenimiento de las instalaciones de la ESPOCH"

***Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

***Artículo 3.-** Designar al Doctor Marco Haro Medina, Docente de la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento, como Coordinador del presente compromiso institucional.*

***Artículo 4.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad remita el convenio al Vicerrectorado correspondiente, a fin de realizar el seguimiento del mismo.*

***Artículo 5.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo*

RESOLUCIÓN 076.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción*

científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad*(…)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*

Que*,* se conoció el oficio No. 0112.VIP.2014, de fecha 17 de marzo del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien informa que el Instituto de Posgrado y Educación Continua se encuentra organizando las PRIMERAS OLIMPIADAS REGIONALES ESPOCH-EDUTEC 2014, "EXCEL PARA TODO… Y PARA TODOS", a desarrollarse del 1 al 18 de abril; y, del 8 al 10 de mayo del 2014; en tal virtud y por ser un evento de gran relevancia científica, que permitirá la optimización de los conocimientos de los beneficiarios en el área de informática, solicita que se otorgue el aval respectivo para la realización del evento; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Otorgar el aval académico respectivo, al evento denominado **PRIMERAS OLIMPIADAS REGIONALES ESPOCH-EDUTEC 2014, "EXCEL PARA TODO… Y PARA TODOS"** a desarrollarse del 1 al 18 de abril; y, del 8 al 10 de mayo del 2014.

RESOLUCIÓN 077.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida

y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad*(…)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que*,* se conoció el oficio No. 080.VI.2014, de fecha 10 de Marzo del año 2014, suscrito por la Ing. Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien pone en conocimiento del Consejo Politécnico la programación de varios cursos, de educación continua dirigidos a los servidores politécnicos y público en general, mismos que cuentan con el presupuesto correspondiente para el desarrollo de estos eventos, en tal virtud, solicita la aprobación en el máximo Organismo Institucional, de acuerdo a la programación que adjunta;

Que*,* se conoció el oficio No. 159.D.IPEC.2014, de fecha 06 de Marzo del año 2014, suscrito por el Ing. Willian Pilco, Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua, quien indica que en sesión ordinaria del 23 de enero del año 2014, se resolvió la programación de varios cursos de Educación Continua, dirigidos a los servidores politécnicos y público en general; por lo que solicita que sean tratados en Consejo Politécnico, y adjunta la resolución No. 032.CDP.2014, del 23 de enero del 2014, con su programación y presupuesto; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- *Aprobar la programación y presupuestos de los cursos de educación continua, dirigidos a los servidores politécnicos y público en general, conforme el siguiente detalle:*

1. *PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA VERSIÓN 2*
2. *APLICACIONES WEB EN JAVA BÁSICO*

3. *FORMACIÓN DE TUTORES VIRTUALES BÁSICO*
4. *FORMACIÓN DE TUTORES VIRTUALES AVANZADO*
5. *FORMACIÓN DE TUTORES ESPECIALIZADO PARA LA ESMENA*
6. *MANEJO DE OFFICE BÁSICO*
7. *MANEJO DE OFFICE AVANZADO*
8. *MANEJO DE BASES DE DATOS CON SQL*
9. *MANEJO BÁSICO DE 3D STUDIO MAX*
10. *PROGRAMACIÓN BÁSICA CON C# 5.0*
11. *PROGRAMACIÓN AVANZADA CON C# 5.0*
12. *DISEÑO 3D CON SKECHUP*
13. *EXCEL AVANZADO*
14. *INTRODUCCIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN*
15. *RELACIONES PERSONALES*
16. *LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO*
17. *SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL*
18. *CONTABILIDAD*
19. *DIFUSIÓN POR EL PERSONAL UNIVERSITARIO DE SUS RESULTADOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS.*
20. *FORMULACIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN FORMATO SEMPLADES*
21. *FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.*
22. *FÍSICA-QUÍMICA PARA EL BACHILLERATO*
23. *INGLÉS ON LINE*
24. *UTILITARIOS BÁSICOS Y APLICACIONES WEB.*

RESOLUCIÓN 078.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación*

y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";

Que, se conoció el oficio No. 107.VA.ESPOCH.14 de 27 de febrero del año 2014, suscrito por el Ingeniero MBA. Marcelo Donoso V, Vicerrector Administrativo, mediante el cual solicita: "*se autorice realizar la convocatoria en los diarios de la provincia, para la concesión del servicio de copiado en la planta baja del nuevo edificio Campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas; Cafetería de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud Pública, cafetería de la Facultad de Recursos Naturales, servicio de copiado en el edificio Nuevo del Centro de Idiomas; solicitado por la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil, mediante oficio No. 0104-DBE-ESPOCH-2013";*

***Que,** se conoció el oficio No. 159.VA.ESPOCH.14 de 19 de marzo del año 2014, suscrito por el Ingeniero MBA. Marcelo Donoso V, Vicerrector Administrativo, quien hace un alcance al oficio No. 107.VA.ESPOCH.14 de 27 de febrero del año 2014; y solicita que se apruebe las bases y los requisitos para los procesos de concesión de acuerdo al pedido efectuado por* la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil; y,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo 1.-** Autorizar al Vicerrectorado Administrativo, realice la convocatoria en los diarios de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para la concesión del servicio de copiado en la planta baja del nuevo edificio Campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas; cafetería de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud Pública; cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; y, servicio de copiado en el edificio Nuevo del Centro de Idiomas.*

***Artículo 2.-** Aprobar las bases y los requisitos para los procesos de concesión de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil, con los cuales se regirán las ofertas para la concesión de los diferentes servicios requeridos por la Institución.*

RESOLUCIÓN 079.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*

***Que,** el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente*

a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: *"oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que*, se conoció el oficio No. 0512.D.FADE.2014, de fecha 21 de Febrero del año 2014; suscrito por el Ingeniero MDE. Fernando Veloz, quien solicita la aprobación y trámite correspondiente para legalización del convenio "DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNION DE CAJAS SOLIDARIAS Y BANCOS COMUNALES DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR Y LA ESPOCH";*

Que*, se conoció el oficio No. 054.DJ.ESPOCH.2014, de fecha 11 de Febrero del año 2014; suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el memorando No. 09-DJ- MPC-2014, en donde se emite informe jurídico favorable para realizar este convenio;*
Que*, el objeto del mencionado convenio es: "establecer puentes y mecanismos de coordinación interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Facultad de Administración y la Unión de Cajas Solidarias y Bancos Comunales de las Nacionalidades y pueblos del Ecuador – UCABANPE, así como la gestión en pro del fortalecimiento institucional a través de apoyo directo con los estudiantes que se encuentran en los últimos años de estudios como pasantías pre profesionales"*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNION DE CAJAS SOLIDARIAS Y BANCOS COMUNALES DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR Y LA ESPOCH "** cuyo objeto es: "Establecer puentes y mecanismos de coordinación *interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Facultad de Administración y la Unión de Cajas Solidarias y Bancos Comunales de las Nacionalidades y pueblos del Ecuador – UCABANPE, así como la gestión en pro del fortalecimiento institucional a través de apoyo directo con los estudiantes que se encuentran en los últimos años de estudios, como pasantías pre profesionales* ".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Edison Calderón, Director de la Escuela de Ingeniería de Empresas, como Coordinador del presente compromiso institucional.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad remita el c onvenio al Vicerrectorado correspondiente, a fin de realizar el seguimiento del mismo.*

Artículo 5.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo*

RESOLUCIÓN 080.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación*

científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que*, se conoció el oficio No. 0169.D.FRN.2014, de fecha 21 de Febrero del año 2014; suscrito por el Ingeniero Fernando Romero C., quien solicita la aprobación para la suscripción del convenio "DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED PROVINCIAL DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICA";*

Que*, se conoció el oficio No. 061.DJ.ESPOCH.2014, de fecha 14 de Febrero del año 2014; suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el memorando No. 013- DJ-DNB-2014, en donde se emite informe jurídico favorable para realizar este convenio;*

Que*, el objeto del mencionado convenio es: "definir mecanismos de cooperación entre el personal técnico especializado de las instituciones, para la implementación, administración, operación y mantenimiento de la red de monitoreo de la información meteorológica e hidrológica en la provincia de Chimborazo, abarcando las sub-cuencas de los ríos Chambo, Chimbo, Chanchán y Paute."*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RED PROVINCIAL DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICA "** cuyo objeto es: "*Definir mecanismos de cooperación entre el personal técnico especializado de las instituciones, para la implementación, administración, operación y mantenimiento de la red de monitoreo de la información meteorológica e hidrológica en la provincia de Chimborazo, abarcando las sub-cuencas de los ríos Chambo, Chimbo, Chanchán y Paute*".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero José Negrete, Observador Meteorológico de la Facultad de Recursos*

Naturales, como Coordinador del presente compromiso institucional.

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad remita el convenio al Vicerrectorado correspondiente, a fin de realizar el seguimiento del mismo.*

Artículo 5.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 081.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que*, se conoció el oficio No. FIE-2014-287-OF, de fecha 27 de Febrero del año 2014; suscrito por el Ingeniero Iván Menes C., quien solicita se autorice la suscripción del convenio "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO VICENTE MALDONADO";*

Que*, se conoció el oficio No. 040.DJ.ESPOCH.2014, de fecha 11 de Febrero del año 2014; suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el memorando No. 011- DJ-CS-2014, en donde se emite informe jurídico favorable para realizar este convenio, con las respectivas observaciones;*

Que*, el objeto del mencionado convenio es: "organizar y desarrollar actividades de interés para las instituciones participantes en el ámbito de asesoramiento y capacitación en actividades de soporte científico y tecnológico, y de capacitación en áreas específicamente relacionadas con el mejoramiento*

integral, como un servicio de vinculación con la colectividad de parte de la ESPOCH".

***Que,** el Consejo Politécnico es el órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, siendo la más importante Instancia para la toma de decisiones transcendentales para la vida institucional; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO VICENTE MALDONADO"** cuyo objeto es: "Organizar y desarrollar actividades de interés para las instituciones participantes en el ámbito de asesoramiento y capacitación en actividades de soporte científico y tecnológico, y de capacitación en áreas específicamente relacionadas con el mejoramiento integral, como un servicio de vinculación con la colectividad de parte de la ESPOCH".

***Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

***Artículo 3.-** Designar a la Arquitecta Ximena Idrobo, Directora de la Escuela de Diseño Gráfico, como Coordinadora del presente compromiso institucional.*

***Artículo 4.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad remita el convenio al Vicerrectorado correspondiente, a fin de realizar el seguimiento del mismo.*

***Artículo 5.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

***Artículo 6.-** El Consejo Politécnico como máximo Organismo, generador de normas, políticas y lineamientos internos de la ESPOCH, establece el procedimiento que se llevará a cabo para la **aprobación de convenios interinstitucionales** con entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que regirán en lo posterior, con el fin de dar mayor celeridad y precisión en los procedimientos internos los cuales se regirán bajo las siguientes reglas:*

La unidad promotora o requirente del convenio, una vez verificada la pertinencia, necesidad y beneficio del mismo, enviará el borrador del convenio en físico y magnético al departamento de Procuraduría, con todos los documentos habilitantes, y mediante un informe jurídico se revisará la estructura, formato y demás puntos que sean considerados trascendentales para la suscripción del mismo.

- *Mientras se da contestación de Procuraduría, la parte requirente en el caso de que sea necesaria una erogación económica dentro del convenio, procederá a solicitar conjuntamente la respectiva partida o disponibilidad presupuestaria, al departamento Financiero.*

- *De ser favorable la contestación, de Procuraduría y del Departamento Financiero en los casos que amerite, se remitirá el convenio al vicerrectorado correspondiente, tomando en consideración el tipo de convenio a suscribirse, quien a su vez será el encargado de poner en conocimiento de Consejo Politécnico para su final aprobación.*

- *Una vez suscrito el convenio, regresará al Vicerrectorado correspondiente, para que se lleve un registro o inventario de los convenios, para que se dé el seguimiento respectivo.*

- *Se deberá acompañar a la solicitud de aprobación del convenio, el nombre del respectivo coordinador.*

RESOLUCIÓN 082.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, *con fecha 27 de noviembre del año 2013, mediante resolución No. 534.CP.2012, el Consejo Politécnico, resolvió: "Conceder Período Sabático al Ingeniero* ***DANILO MAURICIO PÁSTOR RAMÍREZ****, Profesor Titular de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice los estudios en el programa de Doctorado Ingeniería - Sistemas e Informática, en la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín a partir del 20 de febrero de 2013 por el lapso de 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el artículo18 de la Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo".*

Que, *se conoció el oficio No. FIE-2014-241-OF, de fecha 24 de febrero del año 2014, en el cual el Ingeniero Iván Menes, Decano de la F.I.E, pone a consideración el informe de actividades del período sabático concedido según resolución No. 534.CP.2012, del 27 de noviembre del año 2012, a favor del Ingeniero Danilo Pastor Ramírez, profesor de la F.I.E.*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Aceptar la petición efectuada por el Ing. Iván Menes, Decano de la F.I.E, y a su vez aprobar el informe presentado por el Ing. Danilo Pastor, en el cual se detalla las actividades del período sabático, para efectuar los estudios en el programa curricular de Doctorado en Ingeniería en Sistemas a partir del 20 de Febrero de 2013, por el lapso de doce meses.*

Artículo 2.- *Se dispone que por intermedio del departamento de Talento Humano, se elabore la acción de personal correspondiente.*

Artículo 3. Autorizar el reingreso del Ingeniero **DANILO MAURICIO PÁSTOR RAMÍREZ**, Profesor de la Facultad de Informática y Electrónica, a partir del 20 de Febrero del año 2014.

RESOLUCIÓN 083.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera* ***solidaria*** *y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…);*

Que, *la Resolución Administrativa Normativa para el Otorgamiento de Títulos Meritorios, Distinciones y Menciones Honoríficas de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo, aprobada el martes 24 de abril del año 2012, mediante resolución No. 177-CP-2012, en su artículo veinte señala: "La ESPOCH podrá otorgar los títulos honoríficos, menciones honoríficas, reconocimientos meritorios y condecoraciones post mortem, para honrar la memoria de aquellas personas ya fallecidas por su gran labor, reconocida trayectoria académica, grandes méritos y contribución al desarrollo de la institución y de la sociedad en general";*

Que*, Se conoció el oficio No 137.BF.FC.2014, de fecha 13 de febrero del año 2014, suscrito por el Dr. Francisco Portero, Director de Escuela de Bioquímica y Farmacia, quien informa sobre el lamentable fallecimiento del señor Juan Pablo León Velasteguí, Egresado de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, ocurrido en la ciudad de Riobamba, el 9 de febrero del año 2014, quien ha sido declarado egresado en la citada carrera, el 4 de Noviembre del 2013, y su trabajo de tesis de graduación titulado "ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS DE LA DISTRUBUCIÓN DE MEDICAMENTOS EN DOSIS UNITARIA EN EL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ", fue aprobado el 17*
de septiembre del año 2012, siendo el señor Juan Pablo León Velasteguí, un destacado estudiante de la Escuela.

Que*, Se conoció el oficio No. 0160.D.FC.2014, de fecha 25 de febrero del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez Luna, quien indica que en atención a los pedidos del Dr. Francisco Portero, Director de la*

Escuela de Bioquímica y Farmacia y de la Licenciada Elsa Velasteguí, en representación de la familia, solicita a los miembros del Consejo Politécnico, se autorice la entrega del título post morten, al señor Juan Pablo León Velasteguí, quien falleció el 09 de febrero del presente año; quien obtuvo la declaración de finalización de la malla curricular, de acuerdo al informe de auditoría académica, mediante oficio No. 2624, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, secretaria académica de ese entonces, además fue aprobado el trabajo de graduación titulado ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS DE LA DISTRUBUCIÓN DE MEDICAMENTOS EN DOSIS UNITARIA EN EL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ" (…).

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- *Expresar las más sentidas notas de pesar por la prematura muerte del compañero*

estudiante Juan Pablo León Velasteguí, para su distinguida familia, y en especial para su querida madre.

Artículo Segundo.- *Aceptar el pedido del Dr. Silvio Álvarez L. y autorizar al mismo hacer la entrega simbólica del título de Bioquímico - Farmacéutico a los familiares del señor Juan Pablo León Velasteguí, en el acto de incorporaciones de los compañeros estudiantes.*

RESOLUCIÓN 084.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, *se conoció el oficio No. 010-A- CISCO, suscrito por el Ing. Alberto Arellano Aucancela, Director Academia Local de Redes CISCO-ESPOCH (e), quien adjunta la planificación de cursos que se dictarán durante los períodos enero-abril 2014, mayo-agosto 2014 y septiembre 2014 - enero 2015, en la academia local redes CISCO-ESPOCH, para su respectiva aprobación;*

Que, *se conoció el oficio No. FIE-2014-259-OF, de 25 de febrero del año 2014, suscrito por el Ing. Iván Menes, Decano de la FIE, quien pone en conocimiento de los miembros del Consejo Politécnico la programación de los cursos que se dictarán en la Academia Local de redes CISCO- ESPOCH, con la finalidad de que se analice y apruebe;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- *Aprobar la programación de los cursos que se dictarán en la Academia Local de Redes CISCO-ESPOCH, correspondiente a los períodos enero-abril 2014, mayo-agosto 2014 y septiembre 2014 - enero 2015, conforme el siguiente detalle:*

Periodo 1 (11/01/2014 al 26/04/2014)

Curso	*Horario*	*Instructor*
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Alberto Arellano
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Msc. Alberto Arellano
CCNA 3 *LAN Switching and Wireless*	Sábados *08h00 – 14h00*	Ing. Msc. Marcelo Donoso
CCNA 4 Accessing the WAN	Sábados 15h00-21h00	Ing. Msc. Diego Avila

Periodo 2 (17/05/2014 al 30/08/2014)

Curso	Horario	Instructor
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Alberto Arellano
CCNA 1 *Networks Fundamentals*	Sábados *15h00 – 21h00*	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Msc. Alberto Arellano
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 3 LAN Switching and Wireless	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Marcelo Donoso
CCNA 4 *Accessing the WAN*	Sábados *15h00-21h00*	Ing. Msc. Diego Avila

Periodo 3 (20/09/2014 al 24/01/2015)

Curso	Horario	Instructor
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Alberto Arellano
CCNA 1 *Networks Fundamentals*	Sábados *15h00 – 21h00*	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Msc. Alberto Arellano
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 3 LAN Switching and Wireless	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Marcelo Donoso
CCNA 4 *Accessing the WAN*	Sábados *15h00-21h00*	Ing. Msc. Diego Avila

RESOLUCIÓN 085. CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los*

saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 35 dispone: "Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente";*

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-243-OF, de fecha 24 de febrero de 2014, enviado por el Ing. Iván Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, quien pide: *"se autorice la participación en representación de la institución de los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor- Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina, Marjorie Naranjo, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control y Redes Industriales, en el mundial de Robótica ROBOT CHALENGE 2014, a desarrollarse en Viena – Austria, del 28 al 31 de marzo de 2014; se otorgue los pasajes aéreos a las*

personas antes mencionadas; se conceda viáticos internacionales a favor del Ingeniero Paúl Romero Riera Profesor – Tutor , y, se cubran los gastos de estadía a los señores estudiantes".

Que, *se conoció el Oficio No. 0272-DF-ESPOCH-2014, de fecha 18 de marzo de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Director Financiero, en donde certifica que existe la disponibilidad presupuestaria en la partida No. 001.530302 pasajes al exterior, para el ingeniero Paúl Riera y cuatro estudiantes y la partida presupuestaria No. 530304 viáticos y subsistencia en el exterior para el Ingeniero Paúl Riera.*

En base a las disposiciones legales invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Autorizar la participación de los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina y Marjorie Naranjo en el mundial Robótica ROBOT CHALLENGE 2014, a desarrollarse en Viena – Austria, del 28 al 31 de marzo de 2014.*

Artículo 2.- *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, de los señores Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina y Marjorie Naranjo.*

Artículo 3.- *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de viáticos y subsistencia en el exterior a favor del Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor Tutor.*

Artículo 4.- *Solicitar a los señores participantes, presenten un informe en el cual se demuestren los resultados obtenidos durante su participación en el mundial de Robótica ROBOT CHALLENGE 2014.*

RESOLUCIÓN 086. CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*(…) las universidades y*

escuelas politécnicas públicas puedan crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (…);

Que, el artículo 5 letra i) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: "*i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, la Resolución Normativa del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en su artículo 7 letra b) determina: ***"Distinción Académica***.- *Son ayudas económicas para las y los estudiantes ganadores del primer lugar en un concurso académico, cultural o de investigación de renombre nacional o de los tres primeros lugares en un concurso internacional, en los que participen*

representando a la institución;

Que, *se conoció el oficio No. FIE-2014-242-OF; suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual informa que: "Los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina, Marjorie Naranjo, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes Industriales, participaron en representación de la ESPOCH, en el concurso ROBOMÁTRIX – SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, organizado por SOLACY (Sociedad Latinoamericana de Ciencia Y tecnología), obteniendo medalla de oro en Robótica de la Competencia Modalidad Lineado, por lo que solicita : 1) Extender felicitaciones a los señores Profesor y estudiantes (…) . 2) (…), se realice la difusión a nivel nacional y local, de la consecución de este triunfo. 3) Conceder beca académica para los estudiantes participantes".*

Que, *se conoció el oficio No. 143.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 13 de marzo de 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez V., Directora de Bienestar Estudiantil donde se hace constar la nómina de los estudiantes que participaron en el concurso ROBOMÁTRIX – SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA y cumplen con los requisitos correspondientes.*

Que, *el Consejo Politécnico en sesión del 25 de febrero de 2014, mediante Resolución 072.CP.2014, Resolvió: Artículo* ***3.-*** *Conforme oficio No. 081.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 11 de febrero del año 2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, disponer al Departamento de Bienestar Politécnico, otorgue una beca académica a los señores: Martin Medina Sánchez, Marjorie Naranjo Cevallos, Jonnathan Chamba Cruz, Guillermo Tumalli Naranjo, Milton Jiménez, Silvia Poalacin Barragán, Laura Redrobán Aranda, Alex Llamuca Landa, Alex Carrasco Paredes, Pablo Granda Reyes, Karen Moncayo, Gabriela Chamorro Enríquez, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes Industriales; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Hacer extensiva la felicitación al Ingeniero Paúl Romero, Profesor - Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina, Marjorie Naranjo, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes Industriales, participaron en representación de la ESPOCH, en el concurso ROBOMÁTRIX – SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, organizado por SOLACY (Sociedad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología), obteniendo medalla de oro en Robótica de la Competencia Modalidad Lineado.*

Artículo 2.- *Disponer a la Unidad de Relaciones Públicas, realice la difusión a nivel nacional y local, sobre el logro obtenido por los estudiantes de la Facultad de Informática y Electrónica de la ESPOCH, en el concurso ROBOMÁTRIX – SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, organizado por SOLACY (Sociedad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología).*

Artículo 3.- *Negar el pedido de becas académicas a los Señores: Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina, Marjorie Naranjo, estudiantes de la Facultad de Informática y Electrónica, al ser becarios actualmente.*

RESOLUCIÓN 087.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona: "*Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";*

Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley en referencia, señala: "*Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad Nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley*";

Que, el Consejo Politécnico reunido el 03 de Agosto de 2012, mediante Resolución 344.CP.2012, resolvió: "*Conceder Período Sabático al Ingeniero Pedro Infante Moreira, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice estudios de Doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, por el lapso de doce meses, a partir del 17 de septiembre de 2012*";

Que, el Consejo Politécnico reunido en sesión ordinaria realizada el martes 27 de noviembre de 2012, mediante Resolución No.525.CP.2012, resolvió "*Suspender el beneficio de período sabático, concedido al Ingeniero Pedro Infante M., docente de la facultad de informática y Electrónica, para que realice estudios de doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, por el lapso de doce meses, a partir del 17 de Septiembre de 2012, beneficio concedido mediante resolución 344.CP.2012*"

Que, *el Consejo Politécnico reunido en sesión ordinaria realizada el martes 04 de febrero de 2014 mediante Resolución No.036.CP.2014, Resolvió;* ***Artículo Único.-*** *Aprobar el pedido realizado por el Ing. Iván Menes C, por lo que, se otorga la reactivación del Periodo Sabático al Ingeniero Pedro Infante Moreira, Docente Titular de la Facultad de Informática y Electrónica, para que continúe con sus estudios de Doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, en los siguientes períodos: del 13 de enero al 13 de marzo de 2014, del 12 de enero al 12 de marzo de 2015, del 11 de enero al 11 de marzo de 2016, y , del 09 de enero al 09 de julio de 2017.*

Que, *se conoció Oficio No. FIE-2014-383-OF de 17 de marzo de 2014, suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, mediante el cual "envía el informe de actividades del periodo sabático del 13 de enero al 13 de marzo de 2014, a favor del Ingeniero Pedro Infante Moreira, Profesor de la FIE, para el análisis y aprobación, a la vez solicita se autorice el reingreso a sus labores, a partir del 14 de marzo de 2014"*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. *Aprobar el informe de actividades del periodo sabático del 13 de enero al 13 de marzo de 2014 realizadas por el Ingeniero Pedro Infante Moreira, Profesor de la Facultad de Informática y Electrónica*

Artículo 2. *Autorizar el reingreso del Ingeniero Pedro Infante Moreira, Profesor de la Facultad de Informática y Electrónica, desde el 14 de marzo de 2014.*

Artículo 3.*Disponer al Departamento de Talento Humano, registre en el formulario "Acción de Personal", el reingreso del Ingeniero Pedro Infante Moreira, Profesor de la Facultad de Informática y Electrónica, desde el 14 de marzo de 2014.*

RESOLUCIÓN 088.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

***Que,** la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

***Que,** el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*

***Que,** se conoció el oficio S/N, del 14 de noviembre de 2013, suscrito por la Doctora Isabel Guerra Torres, Docente de la Facultad de Salud Pública, mediante el cual solicita " aval académico y permiso definitivo para estudios de la Maestría en PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, con una duración de 20 meses y asistencia semipresencial cuatro días al mes; jueves y viernes de 16:00 a 22:00 horas ; sábado y domingo de 08:00 a 16:00 horas que viene desarrollando a partir del mes de abril en la Universidad Agraria del Ecuador (Guayaquil), (…)"*

***Que,** mediante Oficio No. 1129 DFSP-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, suscrito por la Doctora Cecilia Salazar Mera, Ex. Decana de la Facultad de Salud Pública manifiesta los siguiente "en alcance del Oficios No. 011 CPEDA-DFSP.2013 de fecha 17 de enero de 2013 solicito se digne legalizar su trámite ante Consejo Politécnico sobre el permiso para estudios de la Maestría en PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS modalidad semipresencial que viene desarrollando en la Universidad Agraria del Ecuador Guayaquil ya que es el único organismo institucional que otorga aval académico y permiso en forma definitiva; (…)".*

***Que**, La Universidad Agraria del Ecuador, mediante certificación hace constar que el la Doctora Guerra Isabel Enma del Pilar, se encuentra debidamente matriculada en la MAESTRÍA EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS COHORTE 2013 PARALELO 1, Programa Académico de Cuarto Nivel debidamente aprobado por el CONESUP, según Resolución RCP.SO9 N.180.09.*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo Único.-** Aprobar el pedido realizado por la Doctora Isabel Guerra Torres, Profesora Titular de la Facultad de Salud Pública, por lo que, se le concede el Aval Académico y el permiso definitivo, para que realice sus estudios de Maestría en Procesamiento de Alimentos en la Universidad Agraria del Ecuador.*

RESOLUCIÓN 089.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, *se conoció el oficio S/N, del 3 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero William Pilco M, Docente de la Facultad de Administración de Empresas, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Administración de Empresas; por lo que, solicita se autorice el aval académico para realizar sus estudios de Doctorado en Gestión de Empresas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima Perú, Modalidad Presencial con una duración de 4 semestres desde Agosto 2013 hasta Agosto 2015;*

Que, mediante oficio No. 2161.D.FADE.2013, del 31 de Octubre de 2013, el Ingeniero Fernando Veloz N., Decano de la Facultad de Administración de Empresas en relación al pedido realizado por el Ingeniero William Enrique Pilco Mosquera, Profesor Titular de la Facultad, informa lo siguiente: "***1.-*** *Otorgar el aval Académico al Ing. William Enrique Pilco M., para que realice sus estudios de Doctorado en Gestión de Empresas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;* **2.-** *Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ing. Pilco, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional*";

Que*, La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante certificación hace constar que el señor Ingeniero William Enrique Pilco Mosquera, se encuentra debidamente inscrito en el programa de Doctorado de la carrera de GESTIÓN DE EMPRESAS de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNMSM; Modalidad Presencial con una duración de 4 Semestres, fecha de Inicio; Agosto 2013, fecha de finalización; Agosto 2015.*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- *Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero William Enrique Pilco M, Profesor Titular de la Facultad de Administración de Empresas, por lo que, se le concede el Aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Gestión de Empresas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*

RESOLUCIÓN 090.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo*

Politécnico: "***c)*** *Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, *se conoció el oficio S/N, del 23 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Víctor Manuel Betancourt Soto, Docente de la Facultad de Administración de Empresas, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Administración de Empresas; por lo que, solicita se autorice el aval académico para realizar sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de Oriente, República de Cuba, con una duración de 5 años desde Septiembre de 2011 hasta Septiembre de 2016;*

Que, mediante oficio No. 0092.D.FADE.2014, del 20 de Enero de 2014, el Ingeniero Fernando Veloz N., Decano de la Facultad de Administración de Empresas en relación al pedido realizado por el Ingeniero Víctor Manuel Betancourt Soto, Profesor Titular de la Facultad, informa lo siguiente: "***1.-*** *Otorgar el aval Académico al Ing. Víctor Manuel Betancourt S., para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de Oriente;* ***2.-*** *Certificar que los estudios de*

doctorado que realizará el Ing. Víctor Betancourt S., son afines al área de conocimiento vinculada al dominio

de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional";

Que, *La Universidad de Oriente, mediante certificación hace constar que el señor Ingeniero Víctor Manuel Betancourt Soto, se encuentra debidamente inscrito en el programa de Doctorado en Ciencias Económicas de la Universidad de Oriente de la República de Cuba; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- *Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Víctor Manuel Betancourt S, Profesor Titular de la Facultad de Administración de Empresas, por lo que, se le concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de Oriente.*

RESOLUCIÓN 091.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la*

sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, *se conoció el oficio S/N, del 24 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Milton Paúl López Ramos, Docente de la Facultad de Ciencias, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias; por lo que, solicita se autorice el aval académico para realizar sus estudios de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima Perú, modalidad presencial con una duración de 4 semestres, desde Septiembre de 2011 hasta Agosto de 2015;*

Que, *mediante oficio No. 01040.D.FC.2013, del 19 de Julio de 2013, el Dr. Silvio Álvarez L.., Decano de la Facultad de Ciencias en relación al pedido realizado por el Ingeniero Milton Paúl López Ramos, Profesor Titular de la Facultad, informa lo siguiente:* "**1.-** Otorgar el aval Académico al *Ingeniero Milton Paúl López Ramos., para que realice sus estudios de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;* **2.-** *Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ingeniero Milton Paúl López Ramos., son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional*";

Que, *La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante certificación hace constar que el señor Ingeniero Milton Paúl López Ramos., ha sido Pre – Admitido en el programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima Perú;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- *Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Milton Paúl López Ramos, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias, por lo que, se le concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ingeniería en Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.*

RESOLUCIÓN 092.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema*

de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:* "***c)*** *Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, *se conoció el oficio S/N, del 14 de noviembre de 2013, suscrito por la Doctora Isabel Proaño Bustillos, Docente de la Facultad de Salud Pública, mediante el cual solicita " aval académico y permiso definitivo para estudios de la Maestría en PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, con una duración de 20 meses y asistencia semipresencial cuatro días al mes; jueves y viernes de 16:00 a 22:00 horas ; sábado y domingo de 08:00 a 16:00 horas que viene desarrollando a partir del mes de abril en la Universidad Agraria del Ecuador (Guayaquil), (…)"*

Que, *mediante Oficio No. 1130 DFSP-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, suscrito por la Doctora Cecilia Salazar Mera, Ex. Decana de la Facultad de Salud Pública manifiesta los siguiente "en alcance del Oficio No. 078 CPEDA-DFSP.2013 de fecha 20 de febrero de 2013 solicito se digne legalizar su trámite ante Consejo Politécnico sobre el permiso para estudios de la Maestría en PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS modalidad semipresencial que viene desarrollando en la Universidad Agraria del Ecuador Guayaquil ya que es el único organismo institucional que otorga aval académico y permiso en forma definitiva; (…)";*

Que, *La Universidad Agraria del Ecuador, mediante certificación hace constar que el la Doctora Isabel Virginia Proaño Bustillos se encuentra debidamente matriculada en la MAESTRÍA EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS COHORTE 2013 PARALELO 1; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- *Aprobar el pedido realizado por la Doctora Isabel Proaño Bustillos, Profesora Titular de la Facultad de Salud Pública, por lo que, se le concede el Aval Académico y el permiso definitivo, para que realice sus estudios de Maestría en Procesamiento de Alimentos en la Universidad Agraria del Ecuador.*

RESOLUCIÓN 093.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece

que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las*

universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*

Que, *se conoció el oficio S/N, del 23 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano , Docente de la Facultad de Salud Pública, mediante el cual informa que ha sido considerado como parte del Plan de Capacitación Docente de la Facultad de Salud Pública; por lo que, solicita se autorice el aval académico para realizar sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana , con una duración de 4 años, desde Julio de 2013 hasta Diciembre de 2016;*

Que, mediante oficio No. 0156.DFSP.2014, del 21 de Enero de 2014, la Doctora Cecilia Salazar Mera., Decana de la Facultad de Salud Pública en relación al pedido realizado por el Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, Profesor Ocasional de la Facultad, informa lo siguiente: "***1.-*** *Otorgar el aval Académico al Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano., para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana, Cuba;* ***2.-*** *Certificar que los estudios de doctorado que realizará el Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio de las actividades académicas y responden a las líneas de investigación institucional*";

Que*, La Universidad de la Habana, Cuba, mediante certificación hace constar que el señor Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, ha se encuentra debidamente inscrito y matriculado en el Doctorado en Ciencias Económicas de la Universidad de la Habana, Cuba;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- *Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, Profesor Ocasional de la Facultad de Salud Pública, por lo que, se le concede el aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana, Cuba.*

RESOLUCIÓN 094.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, *se conoció el oficio S/N, del 06 de Febrero de 2014, suscrito por el Ingeniero César Fernando Reinoso, Docente de la Facultad de Ciencias, mediante el cual solicita la ratificación del Aval Académico para continuar asistiendo al programa de Doctorado Curricular Colaborativo, de Doctor en Ciencias Económicas, de la Universidad de la Habana con una duración de 4 años.*

Que, *mediante oficio No. 01041.D.FC.2014, del 19 de Julio de 2013, el Doctor Silvio Álvarez Luna, Decano de la Facultad de Ciencias, en relación al pedido realizado por el Ingeniero César Fernando Reinoso , Profesor Titular de la Facultad, informa lo siguiente: " se concede el Aval Académico y el permiso correspondiente al Ingeniero César Reinoso, Docente de la Facultad, para matricularse y presentar el tema de tesis para el Doctorado Curricular en Ciencias Económicas, Especialidad Administración, en la Universidad de la Habana – Cuba- Facultad de Contabilidad y Finanzas, del 04 al 28 de julio de 2013";*

Que*, La Universidad de la Habana, Cuba, mediante certificación hace constar que el señor Ingeniero César Fernando Reinoso, ha se encuentra debidamente inscrito en el Doctorado Curricular en Ciencias Económicas, Universidad de la Habana, Cuba;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- *Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero César Fernando Reinoso, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias, por lo que, se le concede el Aval Académico, para que realice sus estudios de Doctorado Curricular en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana, Cuba.*

RESOLUCIÓN 095.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente menciona: "… *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes…*";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución*";

Que, *mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;*

Que, *la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;*

Que, el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, menciona: "*De la conformación.- La Comisión Especial de Investigación será nombrada por el Consejo Politécnico, sus miembros deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, debiendo conformarse de la siguiente manera:*

a) *El Señor Vicerrector de Investigación y Desarrollo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*

b) *El Señor Director del Departamento de Desarrollo Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*

c) *La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*

Actuará como secretario Ad-hoc, un abogado Institucional, conforme lo establece el presente reglamento";

Que, *en conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Politécnico vigente, el señor Ingeniero*

Fausto Marcelo Donoso Valdiviezo, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, asume las funciones de Vicerrector Administrativo, conforme se desprende de la Acción de personal No. 579.DDH.2013.

***Que,** se conoció el Oficio Nro. 176 DFSP-2014, del 26 de febrero de 2014, suscrito por la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, mediante el cual informe que "Una vez reunida la Comisión Académica de la Facultad procedió analizar el oficio enviado por el Licenciado Víctor Andocilla, Docente de la Escuela de Educación para la Salud, sobre el comportamiento del Sr. Joe Suárez, estudiante de dicha escuela (…)";*

***Que,** se conoció el oficio S/N, de suscrito por el Licenciado Víctor Andocilla, Profesor de la Escuela de Educación para la Salud mediante el cual informa que: "el 6 de Febrero del 2014 de acuerdo al calendario académico procedía a tomar el examen de suspensión de Proyecto Integrador II, DEL cuarto semestre paralelo A. Al terminar el examen el Sr. Joe Suárez manifestó que por las caras de los compañeros no habían realizado bien y que sabía entregar un trabajo a todos para que puedan pasar el Semestre. Frente a lo manifestado por el estudiante le expliqué que primero se debe calificar los exámenes para hacer un juicio de valor y que la acreditación de la carrera depende de un alto porcentaje de los Estudiantes (…)", y;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo Único.-** Designar la Comisión Especial de Investigación, conforme lo estable el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que estará integrada de la siguiente manera:*

- ***a.*** *Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector Administrativo o su delegado, quien preside;*
- ***b.*** *Ingeniero Eduardo Ortega P., Director del Departamento de Desarrollo Humano, o su delegado, en calidad de Miembro;*
- ***c.*** *La Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, o su delegado, en calidad de Miembro; y,*

El Abogado Juan Carlos Bonifaz., Procurador, o su delegado, en calidad de Secretario Ad- hoc La Comisión Especial de Investigación, se encargará de indagar las actuaciones de los señores: Licenciado Víctor Andocilla y Joe Suárez, profesor y estudiante de la Facultad de Salud Pública.

RESOLUCIÓN 096.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 05 de marzo de 2013,

CONSIDERANDO:

***Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente menciona: "… *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente*

Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar

el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes…";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución*";

Que, *mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;*

Que, *la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;*

Que, el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, menciona: "*De la conformación.- La Comisión Especial de Investigación será nombrada por el Consejo Politécnico, sus miembros deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, debiendo conformarse de la siguiente manera:*

d) *El Señor Vicerrector de Investigación y Desarrollo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*

e) *El Señor Director del Departamento de Desarrollo Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*

RESOLUCIÓN 096.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente menciona: "… *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes…*";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución*";

Que, *mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la*

Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y

Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;

***Que,** la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;*

Que, el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, menciona: *"De la conformación.- La Comisión Especial de Investigación será nombrada por el Consejo Politécnico, sus miembros deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, debiendo conformarse de la siguiente manera:*

***a)** El Señor Vicerrector de Investigación y Desarrollo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*

***b)** El Señor Director del Departamento de Desarrollo Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*

***c)** La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*

Actuará como secretario Ad-hoc, un abogado Institucional, conforme lo establece el presente reglamento";

***Que,** en conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Politécnico vigente, el señor Ingeniero Fausto Marcelo Donoso Valdiviezo, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, asume las funciones de Vicerrector Administrativo, conforme se desprende de la Acción de personal No. 579.DDH.2013.*

***Que,** se conoció el Oficio Nro. 264 DFSP-2014, del 10 de marzo de 2014, suscrito por la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, mediante el cual, "Remite copia del oficio No. 0101 end.fsp.2014 suscrito por la Dra. María Elena Lara, Directora de la Escuela de Nutrición y Dietética, en el que informe que recibió agresión verbal por parte de la Dra. Cecilia Salazar, a fin de que este particular sea conocido y tratado en el Seno de la Comisión Ética Institucional";*

***Que,** se conoció el Oficio No. 0101 END.FSP.2014, suscrito por la Doctora Elena Lara, Directora de la Escuela de Nutrición y Dietética, mediante el cual informa que "El día del ayer en mi oficina de manera sorpresiva con toda falta de respecto recibí agresión verbal por parte de la Dra. Cecilia Salazar, quien manifestó textualmente que yo soy la causante que hayan salido las autoridades (…)".*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo Único.-** Designar la Comisión Especial de Investigación, conforme lo estable el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que estará integrada de la siguiente manera:*

***e.** Ingeniero Marcelo Donoso V., Administrativo o su delegado, quien preside;*

f. *Ingeniero Eduardo Ortega P., Director del Departamento de Desarrollo Humano, o su delegado, en calidad de Miembro;*

g. *La Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, o su delegado, en calidad de Miembro; y,*

h. *El Abogado Juan Carlos Bonifaz., Procurador, o su delegado, en calidad de Secretario Ad- hoc.*

La Comisión Especial de Investigación, se encargará de indagar las actuaciones de las señoras: Doctora Cecilia Salazar y Doctora María Elena Lara, profesora y directora de escuela, de la Facultad de Salud Pública.

RESOLUCIÓN 097.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo13 letra oo) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico señala: "***oo)*** *Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional";*

Que, se conoció el oficio 0889.R.ESPOCH.2014, del 24 de marzo de 2014, suscrito por Ingeniera Rosa Elena Pinos., Rectora de la Institución, adjunto al cual, remite el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ECUADOR- ESPOCH Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, CHILE - PUCV"**, a fin
de que se autorice la ratificación y ejecución del mencionado convenio; toda vez que se cuenta con el informe legal favorable presentado mediante Oficio 130-PROCU-2014.

En base a la disposición estatutaria y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ECUADOR- ESPOCH Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, CHILE - PUCV "** cuyo objeto es: "*Los comparecientes están conscientes de la necesidad de fortalecer la actividad científica y tecnológica para alcanzar el desarrollo nacional mediante el establecimiento de Programas Académicos de Grado, Post grado y de investigación en los diferentes campos del Saber, donde el objetivo principal es que la PUCV conviene proporcionar a la ESPOCH los servicios profesionales de los docentes universitarios chilenos para realizar labores académicas en la Carrera de Ingeniería en Gestión de Transporte desarrollada por la ESPOCH de acuerdo a los períodos establecidos en el calendario académico de actividades*".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Homero Suárez., Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte, como Coordinador del presente compromiso institucional.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, realice el seguimiento del Convenio antes indicado.*

RESOLUCIÓN 098.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de Marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina. "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley*";

Que, el artículo 13 letras c) y k) del Estatuto Politécnico en relación a las atribuciones y deberes del Consejo Politécnico determina " *c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; k) Aprobar y reformar el calendario académico institucional (…)*";

Que, el artículo 34 de la Resolución Normativa para el Funcionamiento del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo determina "*Las resoluciones del Consejo Politécnico se tomarán conforme lo dispuesto en el Estatuto Politécnico*";

Que, el artículo 49 inciso segundo de la Resolución Normativa antes citada, dispone "(…) *Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio* (…)";

Que, *se conoció las solicitudes presentadas por varios estudiantes, a través de los cuales solicitan autorización para: 1) La reapertura del sistema académico institucional para proceder con el pago de las matriculas, por no haber podido realizarlas en las fechas correspondientes por diferentes circunstancias, 2) Obtener tercera matrícula, 3) Retiro de asignaturas, 4) Casos especiales de los estudiantes de la Escuela de medicina, 5) Obtener un cupo para la Escuela de Gastronomía.*

Que, *del Oficio No. 0705-SA-2014, de fecha 27 de marzo de 2014, suscrito por la Doctora María Cáceres Arellano y la Licenciada Carmen Barrosos Romero, Auditoras Académicas ESPOCH, en su parte pertinente señalan que remiten los informes respecto a los pedidos realizados por estudiantes de la institución, y;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- *Conceder una nueva prórroga para que las y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que por diversos motivos no han podido realizar el pago por concepto de matrícula, dentro del plazo estipulado en el calendario académico institucional, lo realicen hasta el día viernes 04 de abril del presente año, en base al siguiente listado;*

FACULTADES ESCUELAS

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

No.	Nombre	Facultad	Escuela
1	Katherine Alexandra Guevara Mosquera	Administración de Empresas	Marketing
2	Wilmer ErnestoTixe Zumba	Administración de Empresas	Gestión de Transporte
3	Blanca Vanessa Chazi Verdezoto	Administración de Empresas	Marketing
4	Frede Sulinda Mendoza Betancourt	Administración de Empresas	Marketing
5	David Leonardo Sánchez Barriga	Administración de Empresas	Empresas
6	Chistian Fabian Escobar Sánchez	Administración de Empresas	Gestión de Transporte
7	Chistian J. Mantilla E.	Ciencias	Estadística Informática
8	Wagner Rodrigo Solis Pacheco	Ciencias	Biofísica
9	Mery Elizabeth Erazo Guevara	Ciencias Pecuarias	Industrias Pecuarias
10	Edwin Patricio Naula Copa	Ciencias Pecuarias	Industrias Pecuarias
11	Julio César Tiuquinga Satán	Ciencias Pecuarias	Zootécnica
12	Jorge Luis Pungaña Aguilar	Ciencias Pecuarias	Zootécnica
13	Mario Patricio Ganán Guapi	Ciencias Pecuarias	Zootécnica
14	Marlon Oswaldo Pazmiño Pintag	Informática y Electrónica	Electrónica Control y Redes
15	Paúl Vinicio Quinchuela Vanegas	Informática y Electrónica	Electrónica Control y Redes
16	Welington Leonardo Tapuy Cerda	Informática y Electrónica	Electrónica Telecomunicaciones y Redes
17	Jonathan Alberto León Flores	Informática y Electrónica	Electrónica Telecomunicaciones

			Redes
18	Héctor Daniel Velastegúi Campos	Informática y Electrónica	Sistemas
19	Luis Oswaldo Yautibug Guacho	Informática y Electrónica	Diseño Gráfico
20	Paul Alfredo Pino Laguatasig	Informática y Electrónica	Diseño Gráfico
21	César Augusto Aguirre López	Mecánica	Mantenimiento
22	Joel Sebastián Ortega Gualli	Mecánica	Automotriz
23	Alex Dario Pacha Chicaiza	Mecánica	Automotriz
24	Jonathan Vicente Jimenez Maldonado	Mecánica	Industrial
25	Andrés Humberto Yépez Heredia	Mecánica	Mecánica
26	Cristhian J. Martínez Maldonado	Mecánica	Mecánica
27	Andy Israel Jordán Pérez	Mecánica	Mecánica
28	María Victoria Pérez Aldas	Mecánica	Mecánica
29	Willan Geovanny Enriquez Morocho	Recursos Naturales	Ecoturismo
30	Paul Renato Aucancela Guacho	Recursos Naturales	Ecoturismo
31	Carlos Andrés Valverde López	Salud Pública	Medicina
32	Yesenia Margarita Paz Ceron	Salud Pública	Medicina
33	Ambar Pucuna Jatti	Salud Pública	Educación para la Salud
34	Mariela Elizabeth Huebla Ati	Salud Pública	Promoción y Cuidados de la Salud
35	Evelyn Johanna Ortiz Aucatoma*	Salud Pública	Promoción y Cuidados de la Salud
36	Víctor Pacífico Ríos Guayasamín	Salud Pública	Gastronomía
37	Bryan David Espín Ochoa	Salud Pública	Gastronomía
38	María Belén Orozco Urquizo	Salud Pública	Gastronomía
39	Andréa Jacqueline Almeida Coronel	Salud Pública	Gastronomía

CENTROS ACADÉMICOS

No.	Nombre	Centro	Asignatura
1	Gabriela Fernanda Viteri Gavilanes	Educación Física	Voleibol II Nivel
2	Estefanía del Carmen Sayay Ortiz	Educación Física	I Nivel
3	José Luis Calvache Flores	Idiomas	Nivel III
4	Rubén Orlando Haro Mejía	Idiomas	Nivel II
5	Adriana Isabel Chinchi Huilca	Idiomas	Nivel III
6	Miriam Patricia Guzñay Martinez	Idiomas	Nivel II

7	Gabriela Lisseth Alvarez Cedeño	Idiomas	Nivel II
8	Segundo Gabriel Rochino	Idiomas	Nivel IV

EXTENSIÓN MORONA SANTIAGO

No.	Nombre	Facultad	Escuela
1	Israel Edwin López Kayap	Ciencias Pecuarias	Ingeniería Zootécnica
2	Verónica Valeria Orellana Jara	Ciencias	Biotecnología Ambiental

Artículo 2.- *Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, habilite el sistema académico institucional hasta el día viernes 04 de abril del presente año, a efectos de que los señores estudiantes procedan a pagar los valores respectivos por concepto de matrícula.*

Artículo 3.- *Remitir las solicitudes para obtener tercera matrícula a la Facultad o Extensión correspondientes a fin de que procedan con el trámite de acuerdo al siguiente listado;*

No.	Nombre	Facultad/ Extensión	Escuela
1	María Alexandra Ramón Gayñay	Mecánica	Mantenimiento
2	Alexandra Elizabeth Zabala Vinueza	Morona Santiago	Biotecnología Ambiental

Artículo 4.- *Remitir a los Señores Vicedecanos las solicitudes de retiro de matrícula a fin de que dispongan trámite respectivo, de acuerdo al siguiente listado:*

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
1	GAVIN TOAPAN	Ing. Comercial	Gestión de Talento	Cruce de horario
2	LEMA YANZA JENNY LICETH	Ing. Contabilidad y A.	Informática Aplicada Proyecto Integrador Administ. Recur	Calamidad Doméstica

FACULTAD DE CIENCIAS

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
1	GUARACA RIVE	Bioquímica y Farmacia	Análisis Clínico I	Cruce de horario
2	GUARANGA DUCHI FATIMA	Bioquímica y Farmacia	Análisis Clínico I	Cruce de horario

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

FACULTAD DE INFORMÁTICA

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
1	AIMACAÑA ALOMO	Ing. y Cont	Procesamiento Digital	Calamidad Doméstica
2	GARCIA VILLACRESES ELGI F.	Ing. y Cont	Física II	Calamidad Doméstica
3	MOSQUERA O. KRISTRIDENTH	Ing. y Cont	Física II	Calamidad Doméstica

FACULTAD DE MECÁNICA

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
1	CURISACA CRUZ JHONN	Ing. Automotriz	Todas las asignaturas del Primer Nivel	Calamidad Doméstica

FACULTAD DE SALUD PÚBLICA

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
1	SULCA TOAPANTA NATALY	Gastronomía	Procesamiento Digital	Situación económica
2	CANDO BASANTES PAMELA	Nutrición y Dietética	Planificación de Proyectos	Cruce de horario
3	CHIMBO ALDAZ JOSEPH O.	Nutrición y Dietética	Protección	Cruce de horario
4	CRIOLLO GRANDA YAMIRA	Nutrición y Dietética	Fisiopatología	Situación Económica
5	FLORES FLORES DIEGO X.	Nutrición y Dietética	Nutrición III	Cruce de horario
6	GUALAN SARANGO WILMER E.	Nutrición y Dietética	Nutrición Clínica I Metodología Educativa	Cruce de horario
7	HARO SILVA VALERIA	Nutrición y Dietética	Fisiopatología I Nutrición Clínica I	Situación Económica
8	MENDOZA ARANA JOSELYN	Nutrición y Dietética	Informática II Protección	Cruce de horario
9	MURGUEITIO PALMA MARIA F.	Nutrición y Dietética	Fisiopatología I Nutrición Clínica I	Situación Económica
10	ORTIZ AUCATOMA	Nutrición y Dietética	Prácticas	Calamidad Doméstica
11	TENEMASA NARANJO	Nutrición y	Educación	Cruce de horarios

		Dietética	Alimentaria II	
12	TOAPANTA TOBAR MAIRA A.	Nutrición y Dietética	Todas las asignaturas del cuarto	Enfermedad

ESTUDIANTES QUE SOLICITAN RETIRO DE LA ASIGNATURA DE INGLÉS FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

N	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
1	GUAGCHA CACHUPUD MAYRA	Ing. Marketing	Inglés III	Calamidad doméstica
2	GUAMBO NOVILLO JESSENIA	Ing. Empresas	Inglés III	Calamidad doméstica
3	GUEVARA OROZCO JOHN	Ing. Gesti	Inglés III	Calamidad doméstica
4	MOYA ESTEFANY	Ing. Financiera	Inglés III	Calamidad doméstica
5	RIVERA FREIRE KATYA C.	Ing. Empresas	Inglés III	Calamidad doméstica
6	VERDEZOTO CASTILLO THALIA	Ing. Empresas	Inglés III	Cruce de horario

FACULTAD DE CIENCIAS

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
7	YUMI CAGUANA EVELYN	Bioquímica	Inglés V	Cruce de horario

FACULTAD DE INFORMÁTICA

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
8	GAIBOR GAIBOR LANDY	Diseño Gráfico	Inglés III	Calamidad doméstica
9	PINDUISACA CAYAMBE EDISON	Diseño Gráfico	Inglés III	Cruce de horario

FACULTAD DE MECÁNICA

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
10	SAMANIEGO PALACIOS JOHANA	Ing. Mecánica	Inglés I	Calamidad doméstica
11	VALLADARES SAAVEDRA HERNAN	Ing. Mecánica	Inglés I	Cruce de horario

FACULTAD DE SALUD PÚBLICA

Nº	NÓMINA	CARRERA	ASIGNATURAS	OBSERVACIONES
12	CHILUIZA TAIPICAÑA JADIRA M.	Medicina	Inglés III	Cruce de horario
13	LOOR CEDEÑO ALEXANDER J.	Medicina	Inglés II	Cruce de horario
14	PILATAXI PILATAXI MARIBEL A.	Medicina	Inglés I	Cruce de horario
15	ARIAS ARIAS DERLY SOLANGE	Promoc.	Inglés I	Calamidad

		Salud		doméstica
16	MANOBANDA GUAMAN JENNY M.	Promoc. Cuida	Inglés I	Cruce de horario

Artículo 5.- *Disponer a las autoridades de la Facultad de Salud Pública canalicen las solicitudes de los señores estudiantes de la Escuela de Medicina, de acuerdo a lo que establece el Art. 60 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH 2013 Codificado para el Régimen de Transición.*

Artículo 6.- *Proceder a devolver solicitudes de estudiantes que no se encuentran inscritos en el Sistema OASIs, de acuerdo al siguiente listado:*

No.	Nombre	Facultad	Escuela
1	Vanessa Nicole Macías Cedeño	Recursos Naturales	Forestal
2	Joselyn Malena Lobato Lasso	Ciencias	Bioquímica y Farmacia

Artículo 8.- *Autorizar la matrícula y el pago de la misma al señor Jhonathan Naranjo en la Escuela de Gastronomía, Facultad de Salud Pública.*

RESOLUCIÓN 099.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de Marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y*

gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";

***Que,** se conoció el oficio No. 831.R.ESPOCH.2014 del 24 de marzo de 2014, suscrito por la Ingeniera Roda Elena Pinos., Rectora de la Institución, mediante el cual solicita que: "Se apruebe y resuelva la renovación de los contratos de concesión de las diferentes copiadoras que se encuentran dentro de la Institución de acuerdo al informe presentado (…)", remite adjunto informe de Bienestar Estudiantil;*

***Que,** se conoció el oficio No. 158.VA.ESPOCH.2014 del 19 de marzo de 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso., Vicerrector Administrativo, mediante el cual solicita que: "Se apruebe y resuelva la renovación de los contratos de concesión de las diferentes copiadoras que se encuentran dentro de la Institución (…)", para lo cual remite informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil;*

***Que,** se conoció el oficio No. 129.dbe.espoch.2014 del 11 de marzo de 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez., Directora de Bienestar Estudiantil, mediante el cual solicita que: "Se apruebe y resuelva la renovación de los contratos de concesión de la Copiadora de la Escuela de Ingeniería en Sistemas a nombre de la Sra. María Isabel Lema Padilla, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100), la copiadora de Bioquímica y Farmacia a nombre de la Sra. Carmen Rosario Yunda Palaquibay, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100), la Copiadora de la FEPOCH a nombre del Sr. Diego Isaac Veloz Haro, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100), la Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial a nombre de la Sra. Blanca Alicia Haro Tucunango, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100) y la copiadora de la Escuela de Ingeniería Zootécnica a nombre del Sr. Hugo Cajamarca Dacto desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100)" , de acuerdo al informe de fiscalización, en el que se concluye que en dichos servicios se brinda una adecuada atención por parte de los concesionarios indicados; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

***Artículo 1.-** Autorizar la renovación del contrato de concesión a favor de la Señora **MARÍA ISABEL LEMA PADILLA**, concesionaria de la Copiadora de la Escuela de Ingeniería en Sistemas, de la Facultad de Informática y Electrónica, por el lapso de dos años, contados a partir del 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016, la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100).*

***Artículo 2.-** Autorizar la renovación del contrato de concesión a favor de la Señora **CARMEN ROSARIO YUNDA PALAQUIBAY**, concesionaria de la Copiadora de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, de la Facultad de Ciencias, por el lapso de dos años, contados a partir del 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016, la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100).*

***Que,** se conoció el oficio No. 129.dbe.espoch.2014 del 11 de marzo de 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez., Directora de Bienestar Estudiantil, mediante el cual solicita que: "Se apruebe y resuelva la renovación de los contratos de concesión de la Copiadora de la Escuela de Ingeniería en Sistemas a nombre de la Sra. María Isabel Lema Padilla, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios*

de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100), la copiadora de Bioquímica y Farmacia a nombre de la Sra. Carmen Rosario Yunda Palaquibay, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100), la Copiadora de la FEPOCH a nombre del Sr. Diego Isaac Veloz Haro, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100), la Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial a nombre de la Sra. Blanca Alicia Haro Tucunango, desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100) y la copiadora de la Escuela de Ingeniería Zootécnica a nombre del Sr. Hugo Cajamarca Dacto desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100)" , de acuerdo al informe de fiscalización, en el que se concluye que en dichos servicios se brinda una adecuada atención por parte de los concesionarios indicados; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Autorizar la renovación del contrato de concesión a favor de la Señora* ***MARÍA ISABEL LEMA PADILLA****, concesionaria de la Copiadora de la Escuela de Ingeniería en Sistemas, de la Facultad de Informática y Electrónica, por el lapso de dos años, contados a partir del 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016, la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100).*

Artículo 2.- *Autorizar la renovación del contrato de concesión a favor de la Señora* ***CARMEN ROSARIO YUNDA PALAQUIBAY****, concesionaria de la Copiadora de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, de la Facultad de Ciencias, por el lapso de dos años, contados a partir del 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016, la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100).*

RESOLUCIÓN 0100.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";*

Que, *se conoció el Of. No. 0293-DF-ESPOCH-2013, del 25 de marzo de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero, que con Oficio No. 007-CCE-2014, el Ingeniero Jorge Menéndez Verdecia, Director del Proyecto " Desarrollo del Subsistema de Información de la CTEA Articulado al SNI", solicita revisión del Presupuesto 2014, una vez que se cuenta con el criterio emitido por la Ingeniera Mercedes Coello, Jefe de Presupuesto, la documentación está acorde a las normas técnicas establecidas y guarda coherencia en los diferentes rubros, solicita se apruebe el mismo; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Aprobar el Presupuesto 2014, del Proyecto Desarrollo del Subsistema de Información de la CTEA articulado al SNI, de conformidad al siguiente detalle:*

CODIGO	CANT.	CONCEPTO	MESES	UNITARIO	INICIAL	SUBTOTAL
INGRESOS						
						$ 387,985.88
370102		Ingresos 2014			$ 387,985.88	
		TOTAL INGRESOS				
EGRESOS						
GASTOS EN PERSONAL						**$ 133,760,00**
730601		Pago Servicios recibidos y no devengados			$ 15,400.00	
730601	1	Director Proyecto			$ 26,400.00	
730601	1	Jefe Técnico			$ 26,400.00	
730601	1	Técnico de Integración			$ 6,600.0	
	3	Pago Programador Junior			$ 27,400.00	
730601	3	Instructores			$ 4,00.00	
730601	1	Técnico de Proyecto (Especialista Businesss Inteligence **			$ 15,400.00	
710109	2	Pago Pasantes			$ 8,160.0	

730601	1	Técnico de Proyecto (Especialista GIS) **			$ 4,400.0	
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				**$17,900.00**
730204		Impresión, Reproducción y Publicación			$ 1.500,0	
730502		Gastos de alquiler de local			$8,000.00	
730307		Gastos para la atención de delegados extranjeros y nacionales			$2,000.00	
730207		Difusión, información y publicidad			$ 1.000,0	
730303		Viáticos y Subsistencias en el interior (Viajes Técnicos)			$ 4.000,0	
840107		Equipos y Paquetes informáticas				
840104		Maquinaria y equipo				
730803		Combustibles y Lubricantes				
730804		Materiales de oficina			$ 200,00	
730813		Repuestos y accesorios				
770201		Seguro de Vehículo			$ 1.200,0	
		ACTIVOS DE LARGA DURACION				**$**
						236,325,88
840104		Maquinarias y equipos				
840107		Equipos, sistemas y paquetes informáticos			$ 209,325,88	
840103		Muebles				
840105		Vehículos			$ 27,000,00	
		TOTAL EGRESOS			**$ 387,985.88**	**387,985.88**
DIFERENCIA TOTAL INGRESOS Y EGRESOS						**$ 0,00**

RESOLUCIÓN 0101.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 25 de Marzo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *la educación es un elemento de los derechos de buen vivir, previsto dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Título II de los Derechos.*

Que, *artículo 26 de la Constitución del Ecuador Establece: "La educación es un derecho de las personas*

a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

***Que,** el artículo 27 de la Constitución del Ecuador prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

***Que,** el artículo 28 de la Constitución del Ecuador señala.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".*

***Que,** el artículo 29 de la Constitución del Ecuador señala.- "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera **solidaria y responsable**. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…);*

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".

***Que,** el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica ".*

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, indica: *"El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los siguientes principios y valores éticos: Libertad; Puntualidad; Responsabilidad; Honestidad; Solidaridad; Verdad; Equidad; Perseverancia; Tolerancia; Dignidad; Libertad de pensamiento; Libertad de expresión; Igualdad; y, Espíritu crítico".*

***Que**, el Artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, señala: "Las horas de clase tendrán una duración de sesenta (60) minutos. Docente y estudiantes deben observar el principio de puntualidad.*

a) *Si el docente no concurre a impartir clase en el horario establecido, los estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al Director de Escuela, quien a su vez registrará la inasistencia del docente; y*

b) *Si los estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al Director de Escuela e introducirá los temas de la clase dictada, en su página electrónica para información del estudiante.*
Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el Director de Escuela en un plazo de 24 horas;

***Que**, el Artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, señala**.-** En el caso de no presentarse el docente a la hora fijada para la evaluación, los estudiantes comunicarán del particular al Director de Escuela o Extensión o Coordinador del Centro de Apoyo, quien arbitrará las medidas correspondientes previa justificación del docente y fijará nueva fecha para la evaluación, coordinando con el docente y los estudiantes;*

Que**, el Artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez**;

***Que**, el Artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones: (…) **b)** El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera: **1.-** Para presentarse a la evaluación final el estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa; **2.-** Si en la suma de las calificaciones de los aportes y la evaluación final, el estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura; y, **3.-** Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27) puntos, podrá presentarse a la **evaluación de suspensión sobre veinte (20) puntos**, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final;*

***Que**, se conoció el oficio No. 0135.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 24 de marzo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, en el cual informa que dos estudiantes de la Escuela de Medicina, el señor Humberto Fernando Urquizo Tuarez y señorita María José Alulema Garcés, presentaron una queja sobre el porcentaje de la asistencia consignado en el OASIS de dos cátedras impartidas por la Dra. Mónica Mera, (Técnicas de aprendizaje, Psicología Médica respectivamente),en el período académico anterior , al respecto se han efectuado varias gestiones institucionales desde Vicerrectorado Académico, una de estas fue solicitar a la mencionada Docente los registros de asistencia de las clases impartidas, de lo cual se pudo evidenciar que los porcentajes de asistencia consignados no*

coincidían con un cálculo basado en dicho registro, ante lo cual se le solicitó a la mencionada docente que verifique este particular; respondiendo de que había que rectificar la asistencia ya que los porcentajes de 65% asignados a cada uno de ellos, debían cambiarse por otros conforme consta en el oficio de fecha 7 de marzo del año 2014. (…). Que se ha convocado a una reunión de trabajo en la que participaron las Autoridades académicas de la facultad y se escuchó los criterios que al respecto tenían los estudiantes reclamantes y la profesora, reunión en la cual se evidenció que las asistencias consignadas para varios estudiantes no correspondían a un cálculo en función al registro de asistencia; por lo que, se acordó entre Autoridades y la docente se proceda a consignar la nota de asistencia que permita que los estudiantes puedan rendir su examen principal, luego de lo cual se informa por parte de la Vicedecana, a la señorita Decana, que la docente primeramente llegó a receptar el examen 45 minutos después de la hora planificada y que luego de receptar losexámenes y evaluarlos, los estudiantes no aprobaron; por lo que, tenían derecho al examen de suspensión el mismo que no fue receptado (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Se considere la asistencia de los señores HUMBERTO FERNANDO URQUIZO TUAREZ y MARÍA JOSE ALULEMA GARCÉS, alumnos de la Dra. Mónica Mera, en las materias de Técnicas de Aprendizaje y Psicología Médica respectivamente, única y exclusivamente de las hojas de asistencia en que se encuentran las firmas de los estudiantes, tomando en consideración el porcentaje proporcional del número total de registros de las asistencias firmadas.*

Artículo 2.- *Disponer a la Directora de Escuela de Medicina que registre las notas del examen principal que fue receptado por la Docente Dra. Mónica Mera a los estudiantes, y que se recepten los exámenes de suspensión, a los señores HUMBERTO FERNANDO URQUIZO TUAREZ y MARÍA JOSE ALULEMA GARCÉS, en las materias de Técnicas de Aprendizaje y Psicología Médica respectivamente, en el término de 3 días. Para lo cual la Vice Decana de la Facultad de Salud Pública, nombrará una comisión conformada de dos docentes para que proceda con la evaluación de los exámenes de suspensión, para cada asignatura, dentro de las cuales no podrá constar la Docente Dra. Mónica Mera. Las comisiones emitirán un informe fundamentado a la Vicedecana, quien asentará las respectivas notas.*

Artículo 3.- *De ser el caso, se autoriza proceder con las respectivas matrículas en el presente período académico.*

RESOLUCIÓN 102.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del *Reglamento para Gastos de Ceremonial, Culturales y Sociales de la ESPOCH, menciona:* "***Calificación de Acto Oficial.-*** *La calificación de Acto Oficial, es facultad del Consejo Politécnico, excepto aquellos relacionados con la recepción o atención a funcionarios o personajes que será privativo del señor Rector de la ESPOCH. Las autoridades que estén interesadas en realizar el evento, deberán solicitar por escrito y señalar el objetivo del mismo y las razones para ser considerado como acto oficial*";

Que, *se conoció el Oficio 829.R.ESPOCH.2014, de 24 de marzo de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Vicerrectora Académica, por el que, solicita se declare acto oficial a las actividades que se desarrollarán con motivo del Cuadragésimo Segundo Aniversario Institucional; y,*

En base a la disposición reglamentaria invocada y a la consideración expuesta, este Organismo, por

unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- *Declárese Acto Oficial a las actividades que se desarrollarán con motivo del Cuadragésimo Segundo Aniversario Institucional, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento para Gastos de Ceremonial, Culturales y Sociales de la ESPOCH.*

SESIÓN No. 06. SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 08 DE ABRIL DE 2014

RESOLUCIÓN 0103.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Endeudamiento público de las instituciones de educación superior públicas.- Las instituciones de educación superior públicas pueden contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente. El endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el Artículo 13 del Estatuto Politécnico establece: "Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, se conoció el oficio No. 0342-DF-ESPOCH-2014, de fecha 8 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Edwin Lara Hernández, quien se permite informar que "el préstamo gestionado ante el Banco del Estado a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, consta de los siguientes detalles:
1.- Monto del préstamo USD 4'959,000.00, valor determinado por el Banco del Estado, de acuerdo a la capacidad de endeudamiento institucional;
2.- Plazo del crédito, ochenta y cuatro meses (siete años);
3.- Tasa de interés 7.49%, reajustable;
4.- El Banco del Estado, efectuará cinco desembolsos, a partir de la firma del contrato, y en los siguientes doce meses;
5.- Para el período 2014, la Institución realizará un desembolso de $313,735.93, por amortización del capital y pago de interés y de acuerdo a la tabla provisional presentada por el Banco del Estado; y,
6.- Los recursos que se reciban, serán utilizados para la construcción de infraestructura y equipamiento de laboratorios de las Facultades de Mecánica, Informática y Electrónica; y, Ciencias;

Que, se conoció el oficio No. 1005.R.ESPOCH, de fecha 04 de abril del año 2014; en el cual la señora Rectora Ingeniera Rosa Elena Pinos, solicita a los señores miembros del Consejo Politécnico, "*aprobar el crédito con el Banco del Estado, a favor de las Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por 4'959.000.00, (CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), el mismo que se destinará a financiar la construcción y equipamiento de infraestructura para tres facultades. En el presupuesto 2014 consta el rubro destinado para el pago del crédito y de la misma forma éste rubro formará parte del presupuesto de los siguientes años*"; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y hacer uso del financiamiento aprobado por el Banco del Estado, a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, hasta por USD 4'959.000.00 (CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON 00/100) destinado a "Financiar la Construcción y Equipamiento de Infraestructura para tres Facultades de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo";

Artículo 2.- Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Mg. Sc., en calidad de Rectora y representante legal de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para que proceda a suscribir el respectivo contrato de financiamiento y fideicomiso;
Artículo 3.- Aprobar la obligación presupuestaria para el servicio de financiamiento y de la contraparte;
Artículo 4.- Aprobar y conceder la autorización correspondiente para comprometer la cuenta que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ESPOCH, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y en calidad de garantía;
Artículo 5.- Aprobar y autorizar la Orden de Débito para ejecutar en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos han sido empleados en un destino diferente;
Artículo 6.- Aprobar y consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y los costos de mantenimiento de los edificios y el equipamiento respectivo;
Artículo 7.- Aprobar el cumplimiento de las medidas y actividades mencionadas, en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, GBPA, y las actividades respectivas programadas en el componente de participación ciudadana;
Artículo 8.- Aprobar y garantizar que los respectivos procedimientos precontractuales tengan concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial, y se deja expresa constancia que el proyecto de la referencia ha sido priorizado y consta en el respectivo Plan Operativo Anual, aprobado y vigente;
Artículo 9.- Instar a las autoridades Institucionales, con el fin de que en los próximos años, se dé prioridad al resto de facultades no consideradas en la inversión del presente crédito.

RESOLUCIÓN 0104.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, mediante Resolución No.- 029-CA-2012, literal 2 adoptada por Consejo Académico en sesión del 15 de Febrero 2012, menciona: "Autorizar a las Centros Académicos: Idiomas, Deporte y recreación y Comisión de Vinculación procedan con el retiro y la matriculación que corresponda a los estudiantes que no registren calificaciones ni asistencia";

Que, se conoció el Oficio No.- 573.S.A.2014, suscrito por el Ingeniero Paúl Romero Riera, Secretario Académico de Grado ESPOCH, en el cual remite el informe académico relacionado con el caso del señor Carlos Gustavo Rodríguez Redrobán, para tratamiento en Consejo Politécnico;

Que, se conoció el informe de la Unidad de Auditoría Académica, de fecha 16 de Diciembre del año 2013, suscrito por la Dra. María Cáceres, en el cual se concluye y recomienda que: "*el estudiante ha estado matriculado, en el período académico septiembre 2012- febrero 2013, en las asignaturas de Economía, Inteligencia Artificial, Técnicas de Simulación con segunda matrícula y Redes de Computadoras II con tercera matrícula, que no ha realizado el trámite de retiro por lo que en el record académico consta como reprobado. De acuerdo a los certificados médicos se evidencia que atravesó una calamidad doméstica, que le impidió asistir a la institución y continuar sus estudios. Y recomienda analizar como caso excepcional, por la argumentación expresada y se autorice en retiro de las asignaturas en las que se matriculó en el período académico septiembre 2012- febrero 2013, ya que no registra evaluaciones ni notas*";

Que, se conoció el oficio No. 134.VRA.ESPOCH, de fecha 17 de marzo del año 2014; suscrito por el Ing. Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien remite el informe favorable de la Unidad de Auditoría Académica, sobre el caso del señor CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ REDROBAN, estudiante de Ingeniería en Sistemas, de la Facultad de Informática y Electrónica (…);

En base a las disposiciones reglamentarias invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe de Auditoria Académica, del señor CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ REDROBAN, suscrito por la Doctora María Cáceres, Auditora Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2.- Autorizar al señor CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ REDROBAN estudiante de Ingeniería en Sistemas, de la Facultad de Informática y Electrónica, el retiro de las siguientes asignaturas:

Economía; Inteligencia Artificial; Técnicas de Simulación; y Redes de Computadoras II, en el período académico septiembre 2012- febrero 2013, por cuanto no se registra calificaciones, ni porcentajes de asistencia.

RESOLUCIÓN 0105.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y*

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:* ***g)*** *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…)* ***d)*** *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "*(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: **"***Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:* ***1.*** *Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (…)";*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al referirse a la Beca de Transferencia de Conocimientos, señala: "*Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate(foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones";*

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "*La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";*

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribe: "*Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";*

Que, la DISPOSICIÓN GENERALES SÉPTIMA.- Indica que el seguimiento y control de la ejecución de los beneficios otorgados a través del presente reglamento serán de responsabilidad de las autoridades e instancias conforme el siguiente detalle: BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS = Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador;

Que, se conoció el oficio S/N de 21 de febrero del año 2014, suscrito por el Ing. Hugo Moreno, Docente de la FIE, quien informa que el artículo científico "FABRY PEROT ANTENNA WITH IMPROVED BANDWIDTH", artículo de mi autoría, en conjunto con el profesor Giuseppe Di Massa y la profesora Sandra Constanzo, docentes de la Universidad de Calabria, ha sido aceptado para presentación oral en la Conferencia Europea de Antenas y Propagación EUCAP 2014, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de la haya en Holanda del 6 al 11 de

abril del año 2014. Y solicita la beca de transferencia de conocimientos;

Que, se conoció el oficio No. FIE. 2014-2070-OF; de fecha 25 de febrero del año 2014, suscrito por el Ing. Iván Menes, quien hace referencia al oficio presentado por el Ing. Hugo Moreno Avilés, y solicita se financie y pague la Inscripción al evento por el valor de 690.oo Euros, Pasajes aéreos de ida y regreso a la ciudad de la Haya – Holanda, viáticos Internacionales del 06 al 11 de abril del año 2014, e indica además que la ponencia responde a las líneas de investigación de tecnologías de la Información, comunicación y procesos industriales; Programa de conectividad y telecomunicaciones para la sociedad de la información y conocimiento;

Que, se conoció el oficio s/n suscrito por el Ing. Eduardo Ortega, Director de Desarrollo Humano, que el Ing. Hugo Oswaldo moreno Avilés, es un profesor principal desde el 01 de abril del año 2010;

Que, se conoció el oficio No. 035.II.ESPOCH.2014, de fecha 5 de marzo del año 2014; suscrito por el señor Mauricio Zurita Vaca, investigador del Instituto de Investigaciones, quien sugiere que es conveniente la participación del Ingeniero Hugo Moreno Avilés, en representación de la ESPOCH, dada la relevancia científica del evento;

Que, se conoció el oficio No. 067.VIP.ESPOCH.2014, de fecha 5 de marzo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita que Consejo Politécnico, otorgue Beca de Transferencia de conocimientos al Ingeniero Hugo Moreno Avilés, toda vez que, consta con los avales respectivos;

Que, se conoció el oficio No. 189.VIP.ESPOCH.2014, de fecha 2 de abril del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita por las circunstancias de la fechas en que se debía desarrollar el evento, se autorice el reembolso de los valores correspondientes a: Inscripción, pasajes aéreos de ida y regreso; y, viáticos a favor del Ingeniero Hugo Moreno Avilés; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Iván Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor del Ingeniero **Hugo Moreno Avilés**, profesor principal de la Facultad Informática y Electrónica, para que efectúe la presentación oral en la Conferencia Europea de Antenas y Propagación EUCAP 2014, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de la haya en Holanda del 6 al 11 de abril del año 2014; del artículo científico "FABRY PEROT ANTENNA WITH IMPROVED BANDWIDTH", de su autoría en conjunto con el profesor Giuseppe Di Massa y la profesora Sandra Constanzo, docentes de la Universidad de Calabria.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera proceda con el reembolso de los gastos de inscripción al evento, pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor del Ingeniero Hugo Moreno Avilés, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 0106.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de*

soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad* (…)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 0175.VIP.2014, de fecha 31 de marzo del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien informa que la Facultad de Ciencias Pecuarias, tiene planificado la realización del evento institucional "AVANCES BIOTECNOLÓGICOS Y BIOESTADÍSTICOS PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL COMO CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA ECUATORIANA", a desarrollarse del 23 al 27 de junio del año 2014, y solicita el aval académico Institucional a esta actividad que refleja el arduo trabajo investigativo del cuerpo docente"; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Otorgar el aval académico respectivo, al evento denominado "**AVANCES BIOTECNOLÓGICOS Y BIOESTADÍSTICOS PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL COMO CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA ECUATORIANA**", a desarrollarse del 23 al 27 de junio del año 2014.

RESOLUCIÓN 0107.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad*(…)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, con fecha 7 de mayo del año 2012 mediante oficio No.0396.COMPROTEC.2012, suscrito por los señores: Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector de Investigación y Desarrollo; Ingeniero Fernando Cazco, Director COMPROTEC e ingeniero César Villa M., Director Financiero, se conoció que: "*Dentro del Plan de Investigación de la ESPOCH 2011 y en el marco del Proyecto "****Impulso del Desarrollo Científico y Tecnológico de la ESPOCH"*** *se contemplaron dos ejes de desarrollo. El "****Semillero de Investigación"*** *y el* ***"Concurso Interno de Proyectos de Investigación 2011-2012",*** *aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución No.298.CP.2011, de septiembre 27 de 2011; decisión respaldada en el informe emitido desde la Procuraduría, sobre la contratación y pago a docentes y estudiantes que se vinculen a los proyectos; de la misma manera, por la certificación presupuestaria emitida desde el Departamento Financiero sobre la disponibilidad económica para financiar este ejercicio económico (…) Con este antecedente el* ***Semillero de Investigación****, con 9 proyectos, por invitación directa, que se encuentran en ejecución desde noviembre de 2011; y, el* ***Concurso de Proyectos de Investigación 2011 – 2012****; cuya convocatoria se realizó del 1 al 30 de noviembre de 2011; en el mes de diciembre del mismo año, el Tribunal Evaluador conformado por pares de la SENESCYT y par de la ESPOCH presentó el informe respectivo; en el mes de enero de 2012, se procedió a notificar a los GANADORES de los proyectos APROBADOS de conformidad a los informes individuales presentados por el Tribunal Evaluador.- En esta virtud, le solicitamos a usted señor Rector y a los señores miembros del Consejo Politécnico, que aprueben*

*y autoricen el inicio de la ejecución de los Proyectos seleccionados en el "**Concurso Interno de Proyectos de Investigación ESPOCH 2011 – 2012";***

Que, mediante resolución número 210.CP.2012, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el viernes 18 de mayo de 2012, resolvió autorizar el inicio de la ejecución de los Proyectos seleccionados en el "Concurso Interno de Proyectos de Investigación ESPOCH 2011 – 2012";

Que, mediante resolución número 367.CP.2013, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 27 de agosto de 2013, Resolvió "**Artículo 1.** Aprobar los Presupuestos de los Proyectos de Investigación actualizados al año 2013, en las siguientes categorías: Semillero de Investigación, Categoría Sénior y Categoría Junior; y, de los Convenios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo autorizar el inicio de la ejecución de los Proyectos seleccionados en el "Concurso Interno de Proyectos de Investigación ESPOCH 2011 – 2012" (…);

Que, mediante oficio número 0157.VIP.2014, de fecha marzo 25 del año 2014, la Ingeniera Landy Ruiz, adjunta el informe de los proyectos de investigación que fueron aprobados por Consejo Politécnico en los años 2011 y 2012, cuyo trámite ha sido remitido al máximo Organismo institucional, a fin de que se apruebe una prórroga de plazo para su culminación hasta diciembre del año 2014, ya que por inconvenientes en financiero, no pudieron ser ejecutados en el año 2013; y;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado y en base a los presupuestos que se encuentran aprobados mediante Resolución de Consejo Politécnico 367.CP.2013 y conceder una prórroga hasta el treinta y uno de diciembre del año 2014; con el fin de que se concluyan de manera definitiva los proyectos que se detallan a continuación:

1. RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO AGROPECUARIO DE LOS PÁRAMOS DE CHIMBORAZO Y TUNGURAHUA A PARTIR DE LA EXPERIENCIA GENERADA POR EL PROYECTO P.BID. 016: "ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DEL BANCO DE GERMOPLASMA DE ESPECIES FORRAJERAS NATIVAS Y/O NATURALIZADAS ALTOANDINAS.
2. IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMOSOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL.
3. DEFINICIÓN DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS ECO-SOCIALES PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA MICROCUENCA HÍDRICA DEL RÍO CHIMBORAZO.
4. ESTUDIO DEL POTENCIAL ENERGÉTICO PARA LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO APOYADO UNICAMENTE CON ENERGÁS RENOVABLES.
5. PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE LEGUMINOSAS FORRAJERAS CON AGENTES POLINIZADORES Y MANEJO POST COSECHA, EN LOS CANTONES DE GUANO Y RIOBAMBA DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.
6. DESMEDRO Y SÍNDROME METABÓLICO EN NIÑOS/AS DE EDAD ESCOLAR CON SOBREPESO/OBESIDAD.
7. PRODUCCIÓN DE CAPONES DE LAS LÍNEAS COMERCIAL Y CRIOLLA AUTÓCTONA BAJO SISTEMAS SOSTENIBLES EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.
8. "BIOAGRO FCP": DISEÑO, EVALUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE TÉCNICAS DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (BIOENSILAJES, BIOABONOS Y HONGOS COMESTIBLES), COMO ALTERNATIVAS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES RESIDUALES CONTAMINANTES Y DE FÁCIL TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL AGRO ECUATORIANO.
9. DEFINICIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN PARTICIPATIVO PARA CONSOLIDAR EL FOMENTO DEL CULTIVO DE TRIGO EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO Y BOLÍVAR.
10. EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PRECOLOMBINO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DEL MONTE PUÑAY PARA EL DISEÑO DE UN PARQUE TEMÁTICO DE CIENCIA Y SABIDURÍA ANDINA.

11. INSTALACIÓN Y CALIBRACIÓN DE DETECTORES DE AGUA CHERENKOV (WCD) PARA EL ESTUDIO DE ERUPCIONES GAMMA EN COLABORACIÓN CON EL PROYECTO LAGO (LARGE APERTURE GAMMA RAY BUSRT OBSERVATORY).
12. CEPIAD. SUPLEMENTO CON ALTO VALOR PROTEICO PARA LA POBLACIÓN EN RIESGO NUTRICIONAL Y DE SALUD.

Artículo Segundo.- Conminar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado efectúe el seguimiento respectivo de dichos proyectos para la total consecución de los mismos.

RESOLUCIÓN 0108.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (…)";*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes (…)*"

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, se conoció el oficio No. 0193. VIP.2014; de fecha 3 de abril del año 2014, suscrito por la ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita el aval académico para que el Dr. Antonio José Morales de la Nuez, profesor extranjero de la Facultad de Ciencias Pecuarias, para la publicación del artículo científico titulado: "FROM GOAT COLOSTRUM TO MILK: PHYSICAL, CHEMICAL AND IMMUNE EVOLUTION FROM PARTUM TO 90 DAYS", el cual ha sido aceptado para ser publicado en la revista "Journal of Dairy Escience" (…); En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Otorgar el aval respectivo, para la publicación del artículo científico "FROM GOAT COLOSTRUM TO MILK: PHYSICAL, CHEMICAL AND IMMUNE EVOLUTION FROM PARTUM TO 90 DAYS" el cual ha sido aceptado para ser publicado en la revista "Journal of Dairy Escience" de autoría del Doctor José Morales de la Nuez, profesor extranjero de la Facultad de Ciencias Pecuarias.

RESOLUCIÓN 0109.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte* (….)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";

Que, el Consejo Politécnico, en sesión realizada el 10 de Octubre de 2006, adoptó la Resolución No. 307.CP.2006, por lo que, se resolvió: "**1.-***Autorizar la firma del Contrato para la Creación de la Academia LINUX–ESPOCH con especialización en Linux System Administración (….)*";

Que, se conoció el oficio No. FIE.2014-426-OF, de fecha 25 de marzo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Iván Menes Camejo, quien adjunta la programación del curso Administrador De Sistemas LINUX, que se dictará en la Academia LINUX ESPOCH, con la finalidad de que se analice y aprueba; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Planificación del curso Administrador de Sistemas LINUX, para el período Abril-Agosto 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

PLANIFICACIÓN ABRIL – AGOSTO 2014

HORAS	FECHAS	CURSO	DOCENTE	COSTO POLITÉCNICOS	COSTO EXTRANJEROS
40	**Abril 2014** Viernes 4 (18h00 – 22h00), Sábado 5 (08h00 - 14h00), Viernes 11 (18h00 – 22h00) Sábado 12 (08h00 – 14h00), Viernes 25 (18h00 – 22h00) Sábado 26 (08h00 – 14h00), **Mayo 2014** Viernes 9 (18h00 – 22h00), Sábado 10 (08h00 – 14h00)	MÓDULO I: ADMINISTRACIÓN BÁSICA LINUX	Ing. Vinicio Ramos.	50 usd	70 usd.

40	**Mayo 2014** Viernes 16 (18h00 – 22h00) Sábado 17 (08h00 – 14h00) Viernes 23 (18h00 – 22h00) Sábado 24 (08h00 – 14h00) Viernes 30 (18h00 – 22h00) Sábado 31 (08h00 – 14h00) **Junio 2014** Viernes 6 (18h00 – 22h00) Sábado 7 (08h00 – 14h00)	MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN AVANZADA LINUX	Ing. Rogel Miguez.	50 usd.	70 usd.
40	**Junio 2014** Viernes 13 (18h00 – 22h00) Sábado 14 (08h00 – 14h00) Viernes 20 (18h00 – 22h00) Sábado 21 (08h00 – 14h00) Viernes 27 (18h00 – 22h00) Sábado 28 (08h00 – 14h00) **Julio 2014** Viernes 4 (18h00 – 22h00) Sábado 5 (08h00 – 14h00)	MODULO III: SERVICIOS DE RED CON LINUX	Ing. Vinicio Ramos	50 usd.	70 usd.
40	**Julio 2014** Viernes 11 (18h00 – 22h00) Sábado 12 (08h00 – 14h00) Viernes 18 (18h00 – 22h00) Sábado 19 (08h00 – 14h00) Viernes 25 (18h00 – 22h00) Sábado 26 (08h00 – 14h00) **agosto 2014** viernes 1 (18h00 – 22h00) sábado 2 (08h00 –	MODULO IV: SEGURIDADES CON LINUX	Ing. Rogel Miguez	50 usd.	70 usd.

	14h00)				

Título del certificado al final: Administrador de Sistemas Linux.

OFERTA ACADÉMICA: 160 HORAS

MÓDULO I: ADMINISTRACIÓN BÁSICA LINUX (40 HORAS)

1. Introducción al GNU/Linux
2. Instalación de GNU/Linux
3. Comandos Básicos en GNU/Linux
4. Editores de texto
5. Sistema de ayuda
6. Gestión de usuarios
7. Sistema de archivos
8. Permisos
9. Administración de procesos
10. Gestión inicio y parada de Linux

MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN AVANZADA LINUX (40 HORAS)

1. Herramientas básicas de configuración
2. Delegación de tareas de super usuario
3. Administración y actualización de paquetes
4. Recuperación ante desastres
5. Gestores de arranque
6. Administración de unidades de almacenamiento (partición, RAID, LVM)
7. Administración remota
8. Programación de Scripts de Linux
9. Respaldos y tareas programadas
10. Interoperatividad con Windows

MÓDULO III: SERVICIOS DE RED CON LINUX (40 HORAS)

1. TCP/IP sobre Linux
2. Routing
3. DNS
4. DHCP
5. Correo electrónico
6. NFS
7. Proxy
8. Apache
9. Samba

MÓDULO IV: SEGURIDADES CON LINUX (40 HORAS)

1. Introducción a las seguridades
2. Herramientas de monitoreo de seguridades
3. VN's
4. Firewall, Aseguramiento perimetral
5. Auditoria.

RESOLUCIÓN 0110.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y*

dinámica, incluyente, eficaz y eficiente…";

Que, el artículo 5 letra i) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que son derechos de las y los estudiantes: "*i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-451-OF, de fecha 28 de marzo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica; quien adjunta el informe del concurso "SMART BUSINNES & INDUSTRY DE FI-WARE", realizado en la ciudad de Sao Paulo Brasil y en el que participaron en representación de la Institución los estudiantes Cristian Patricio Espinoza Mendoza y Edwin Marcelo Llauca Guallpa. Estudiantes de la Escuela de Ingeniería en Sistemas.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, acogiendo el informe de actividades realizado por los estudiantes participantes del concurso "SMART BUSINNES & INDUSTRY DE FI-WARE", señores Patricio Espinoza Mendoza y Edwin Marcelo Llauca Guallpa. Y la ratificación del pago de pasajes aéreos, viáticos y subsistencias de los participantes, en caso de haber requerido.

RESOLUCIÓN 0111.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente…";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, se conoció el Oficio No. 0216.D.FADE.2014; de fecha 31 de enero del año 2014, suscrito por el Ingeniero

Fernando Veloz, Decano de la FADE, quien adjunta el presupuesto 2014, para el funcionamiento de la Carrera de Ingeniería de Empresas Modalidad DUAL, con la finalidad de que sea aprobado en Consejo Politécnico, ya que los egresos están considerados en el POA y PAC, 2014;

Que, se conoció el Oficio No. 0295-DF-ESPOCH-2014, del 25 de marzo de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual que "La Ingeniera Mercedes Coello Santillán, Jefe de Presupuesto, manifiesta que luego de revisado el Presupuesto del Proyecto, los valores tanto de Ingresos como de Egresos se verifica que existe una coherencia presupuestaria (...); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el presupuesto para el funcionamiento de la Carrera de Ingeniería de Empresas Modalidad DUAL, de la Facultad de Administración de Empresas, conforme al siguiente detalle;

PRESUPUESTO 2014 INGENIERIA DE EMPRESAS MODALIDAD DUAL

INGRESOS				**$ 96.213,80**
VALORES PENDIENTES DE COBRO DEL AÑO 2013	ANEXO 1.1		**$ 25.970,00**	
CUARTA COHORTE SEXTO SEMESTRE APORTE EMPRESARIAL DE DICIEMBRE 2013		$ 12.740,00		
QUINTA COHORTE CUARTO SEMESTRE APORTE EMPRESARIAL DE DICIEMBRE 2013		$ 13.230,00		
(FASE TEÓRICA)	ANEXO 1.2		**$ 2.440,00**	
QUINTA COHORTE SEXTO SEMESTRE FECHA DE INGRESO: JUNIO 2014		$ 270,00		
QUINTA COHORTE SEPTIMO SEMESTRE FECHA DE INGRESO DICIEMBRE 2014		$ 270,00		
SEXTA COHORTE PRIMER SEMESTRE FECHA DE INGRESO: SEPTIEMBRE 2014		$ 300,00		
ASISTENTES CURSO FdD (40 USD X 40 ASPIRANTES)		$ 1.600,00		
(FASE EMPRESARIAL) APORTE EMPRESARIAL	ANEXO 1.3		**$ 39.200,00**	
CUARTA COHORTE SEPTIMO SEMESTRE FECHA DE COBRO: JUNIO 2014		$ 12.740,00		
QUINTA COHORTE QUINTO SEMESTRE FECHA DE COBRO: JUNIO 2014		$ 13.230,00		
QUINTA COHORTE SEXTO SEMESTRE FECHA DE COBRO: DICIEMBRE 2014		$ 13.230,00		
APORTE ESPOCH			**$ 28.603,80**	
FONDO PRESUPUESTO DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		$ 28.603,80		
EGRESOS				**$ 96.213,80**
REMUNERACIONES COORDINADORES	ANEXO 2.1		**$ 50.400,00**	
REMUNERACIÓN COORDINADOR GENERAL - ACADÉMICO		$ 26.400,00		
REMUNERACIÓN COORDINADOR EMPRESARIAL		$ 24.000,00		
HORAS CLASE POR CADA UNA DE LAS COHORTES POR SEMESTRE	ANEXO 2.2		**$ 25.488,00**	
CUARTA COHORTE SEPTIMO SEMESTRE FECHA DE PAGO:MARZO 2014		$ 6.576,00		
QUINTA COHORTE QUINTO SEMESTRE FECHA DE PAGO: MARZO 2014		$ 6.768,00		
QUINTA COHORTE SEXTO SEMESTRE FECHA DE PAGO: SEPTIEMBRE 2014		$ 6.576,00		
SEXTA COHORTE PRIMER SEMESTRE FECHA DE PAGO: DICIEMBRE 2014		$ 5.568,00		
DHLA	ANEXO 2.3		**$ 20.325,80**	
CUOTA DE MEMBRESIA A LA RED "SISTEMA DE CALIDAD"		$ 13.725,80		
PAGO ASESORAMIENTO EXPERTA CIM		$ 3.600,00		
CUOTAS DE 5USD POR MES Y POR ESTUDIANTE		$ 3.000,00		
INGRESOS MENOS EGRESOS				**$ 0,00**

RESOLUCIÓN 112.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la

Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)*";
Que, el Consejo Politécnico, en sesión ordinaria realizada el miércoles 27 de junio de 2012, adoptó la Resolución 287.CP.2012, por la que, se resolvió: ***"1.*** *Aprobar los términos del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, cuyo objeto es: "abrir un espacio de cooperación académica que permita a las dos instituciones complementarse en la planificación y concreción de proyectos, programas y actividades indispensables de las funciones universitarias de docencia, investigación y vinculación con la comunidad, respetando mutuamente su espacio jurisdiccional o interactuando en él de común acuerdo y de manera formalizada*

para a futuro suscribir convenios de cooperación específicos, en sus áreas de acción".- ***2.*** *Autorizar al señor Rector suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; y,* ***3.*** *Designar al doctor Ángel Parreño, docente de la Facultad de Salud Pública, Coordinador del presente compromiso institucional*";
Que, el Consejo Politécnico, en sesión ordinaria realizada el martes 05 de marzo de 2013, adoptó la Resolución 077.CP.2013, por la que, se resolvió **Artículo 1.-** Autorizar la realización del **Segundo Curso de Formación de Auxiliares de Enfermería,** en base al Convenio suscrito entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la Universidad Estatal de Bolívar. **Artículo 2.-** Aprobar el presupuesto para la realización del Segundo Curso de Formación de Auxiliares de Enfermería (…);
Que, se conoció el Oficio No. 1386-DFSP-2013, del 16 de diciembre de 2013, suscrito por la Doctora Cecilia Salazar, Ex. Decana de la Facultad de Salud Pública, por el que remite el informe actualizado sobre el Primero y Segundo Curso de Auxiliares de Enfermería de acuerdo al Convenio entre la ESPOCH y la Universidad Estatal de Bolívar, para su respectiva aprobación;
Que, se conoció el Oficio No. 555-DFSP-2014, del 07 de abril de 2014, suscrito por la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, por el que remite el informe actualizado sobre el Primero y Segundo Curso de Auxiliares de Enfermería de acuerdo al Convenio entre la ESPOCH y la Universidad Estatal de Bolívar;
Que, se conoció el Oficio No. 1160-DF-ESPOCH-2014, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Doctor Edwin Lara, Director Financiero, mediante el cual informa que " (…), se ha procedido a revisar el Presupuesto del Convenio entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, debiendo indicar que los valores de ingresos y egresos se evidencia racionalidad presupuestaria, (…), por lo cual solicita sea considerado en Consejo Politécnico";
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el presupuesto reformado del Primero y Segundo curso de Formación de Auxiliares de Enfermería, de conformidad al siguiente detalle:
Presupuesto Reformado Primer Curso de Auxiliares de Enfermería

CONCEPTO	NUMERO	V./UNITARIO	V/TOTAL
INGRESOS ESPOCH			
Pago por pràcticas/120 estudiantes	120.00	60.00	7200.00
TOTAL INGRESOS			**7200.00**
EGRESOS ESPOCH			
Coordinación del Programa $ 400 x 6 meses	6	400.00	2400.00
Compra computadoras de escritorio (4)	4	950.00	3800.00
Compra impresora a color (1)	1	300.00	300.00
Compra infocus	1	700.00	700.00
TOTAL EGRESOS			**7200.00**

Presupuesto Reformado Segundo Curso de Auxiliares de Enfermería

CONCEPTO	NUMERO	V./UNITARIO	V/TOTAL
INGRESOS ESPOCH			
Pago por prácticas/120 estudiantes	120.00	100.00	12000.00
TOTAL INGRESOS			**12000.00**
EGRESOS ESPOCH			
Coordinación del Programa $ 500 x 6 meses	6	500,00	3.000,00
Impresora color	1	300,00	300,00
Copiadoras (2)	2	1950,00	3.900,00
Computadora Portatil	1	1200,00	1.200,00
Impresora multifunción Lacer Jet Pro M521	1	800,00	800,00
Compra de computadora de escritorio Apple iMac 21.5 pulgadas	1	1500,00	1.500,00
Plasma Tv	1	1300,00	1.300,00
TOTAL EGRESOS			**12.000**

RESOLUCIÓN 113.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "*(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación*

y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";
Que, se conoció el oficio No. 104.DFSP.2014, del 03 de febrero de 2014, suscrito por la Doctora Cecilia Salazar Mera, Ex. Decana de la Facultad de Salud Pública, mediante el cual solicita se otorgue Aval académico del curso de "Metodología de la Investigación en Gastronomía" y se autorice la entrega de los correspondientes certificados de participación.
Que, se conoció el oficio No. 554.DFSP.2014, del 07 de abril de 2014, suscrito por la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, mediante el cual remite pronunciamiento enviado por el Administrador Gastrónomo Luis Carrión, Director de la Escuela de Gastronomía sobre el curso de "Metodología de la Investigación en Gastronomía".
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, por lo que, se concede el aval académico institucional al *curso* ***"METODOLOGÍA*** **DE LA INVESTIGACIÓN EN GASTRONOMÍA".**
Artículo 2.- Autorizar la elaboración de los certificados de participación del curso "**Metodología de la Investigación en Gastronomía**" con una duración de 40 horas efectuado del 04 al 07 de febrero de 2014.
Artículo 3.- Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos., Rectora de la Institución la firma de los certificados de participación.

RESOLUCIÓN 114.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 08 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014, adoptó la Resolución 078.CP.2014, por la que resolvió: " **Artículo 1.-** Autorizar al Vicerrectorado Administrativo, realice la convocatoria en los diarios de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para la concesión del servicio de copiado en la planta baja del nuevo edificio Campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas; cafetería de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud Pública; cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; y, servicio de copiado en el edificio Nuevo del Centro de Idiomas. **Artículo 2.-** Aprobar las bases y los requisitos para los procesos de concesión de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil, con los cuales se regirán las ofertas para la concesión de los diferentes servicios requeridos por la Institución".
Que, se conoció el Oficio No. 1025.R.ESPOCH.2014, del 04 de abril de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos., Rectora, mediante el cual solicita "se apruebe el informe referente al proceso de calificación de ofertas para la concesión de cafeterías y copiadores para la institución (…)".
Que, se conoció el Oficio No. 0295.DBE.ESPOCH.2014, del 04 de abril de 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Politécnico, mediante el cual informa el resultado de los ganadores del proceso de calificación de ofertas para la concesión de cafeterías y copiadoras para la institución, por parte de la Comisión de Evaluación designada.
En base a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos., Rectora de la Institución, por lo que, se aprueba el informe del proceso de calificación de ofertas para la concesión de del servicio de cafeterías y copiadoras para la institución; cafetería de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud Pública; cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; copiadora del edificio Nuevo del Centro de Idiomas, copiadora de la planta baja del nuevo edificio Campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas.

Artículo 2.- Declarar ganadores del Concurso de concesión de las cafeterías y copiadoras para la institución a los señores: Licenciado Marco Fernando Parreño Chávez, cafetería de la Escuela de Medicina Facultad de Salud Pública; Chef Cristian Javier Chávez Castro, cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; Ingeniero Richard Muyulema Erazo, copiadora del nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas; y, Diego Sebastián Gavidia Villacrés, copiadora del nuevo edificio del Centro de Idiomas.
Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Procuraduría, elabore los contratos de concesión a favor de los señores: Licenciado Marco Fernando Parreño Chávez, concesionario de la Cafetería de la Escuela de Medicina Facultad de Salud Pública con un canon de DOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA, (USD 220,00 + IVA) y adicionalmente VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 20,00 + IVA) por concepto de servicios básicos; Chef Cristian Javier Chávez Castro, concesionario de la Cafetería de la Facultad de Recursos Naturales con un canon de DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 200,00+IVA) y adicionalmente VEINTE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS más IVA (USD 20,00 + IVA) por concepto de servicios básicos; Ingeniero Richard Muyulema Erazo, concesionario de la Copiadora del nuevo edificio campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas con un canon de OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON 29 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA, (USD 89,29 + IVA) y adicionalmente VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20,00) por concepto de servicios básicos; y, Diego Sebastián Gavidia Villacrés, concesionario de la Copiadora del nuevo edificio del Centro de Idiomas con un canon de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 55,00+ IVA) y adicionalmente VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 20,00 + IVA) por concepto de servicios básicos , por el lapso de un año a partir del 08 de Abril de 2014 fecha en la que se aprobó en Consejo Politécnico.
Artículo 4.- Autorizar la suscripción de los contratos de concesión a favor de los señores: Licenciado Marco Fernando Parreño Chávez, Chef Cristian Javier Chávez Castro, Ingeniero Richard Muyulema Erazo, y, Diego Sebastián Gavidia Villacrés.

RESOLUCIÓN 115.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 08 de Abril del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República menciona "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";
Que, el artículo 351 de la Constitución de la República determina. "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de* ***autonomía responsable****, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,* ***autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento****, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";
Que, el artículo 12 de la Ley de Educación Superior determina que "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de* ***autonomía responsable****, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*";
Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior en relación a las funciones del Sistema de Educación Superior determina: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la*

investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable";
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*
Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "*d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley*";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición*";
Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "*Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior*";
Que, el artículo 15, inciso segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado dispone "*(…) Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución (…)*";
Que, el artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado, determina: "*Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";*
Que, el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado, señala: "*El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento (…)";*
Que, la Disposición Transitoria Primera, incisos primero y segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado, determina: " *Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la disposición general primera en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento. El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a una institución de educación superior pública bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta el cumplimiento del plazo establecido en el inciso anterior. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular";*
Que, de forma verbal el Ingeniero Rodrigo Moreno Representante de los Profesores, en sesión ordinaria del 08 de abril de 2014, solicita sea tratado un punto adicional al orden del día, con el apoyo del
Ingeniero Fernando Veloz, Decano de la Facultad de Administración de Empresas, relacionado al proceder del Oficio Circular No. 29.TH.2014, de fecha 28 de marzo de 2014, suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano referente al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia contractual para todo tipo de relación laboral de docentes con o sin relación de dependencia.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de personal docente ocasional, sin la exigencia del Título de Maestría en casos excepcionales y a pedido de los señores Decanos de acuerdo a los requerimientos de las Facultades, justificando por cualquier medio que habiendo hecho los esfuerzos necesarios no ha sido posible incorporar profesores a la planta docente con título de Maestría registrado en la SENESCYT; y que el profesional a ser contratado, se encuentre cursando o esté legalmente egresado en una maestría afín al área de conocimientos a impartir, lo cual será verificado por las autoridades académicas de cada Facultad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano proceda a elaborar los contratos para el personal docente ocasional sin la exigencia del Título de Maestría, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 1 de la presente Resolución.

SESIÓN 07. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 17 DE ABRIL DEL 2014

RESOLUCIÓN 116.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el jueves 17 de Abril de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República, de los deberes primordiales del Estado señala: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" ;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.
La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.
La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (…)b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de*

reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*(…) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (…)*";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesorase investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.*
Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.
El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.
El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.
En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de la evaluación periódica integral señala: "Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (…)".

Que, el Consejo de Educación Superior, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, expidió, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de 31 de octubre de 2012, reconsiderado mediante resolución RPC-SO-038-No.266-2012, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, a los 7 días del mes de noviembre de 2012; cuyas reformas fueron realizadas mediante resoluciones: RPC-SO-020-No. 197-2013, de 29 de mayo de 2013, RPC-SO-23-No. 239-2013, de 19 de junio de 2013; y, RPC-SO-037-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 10 manifiesta: "*Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica publica o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3.Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales*";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 11, establece: "*Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá: a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y, b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Decima Tercera del presente Reglamento. 2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá: a) Impartir 10 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberc1n considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente Reglamento. 3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá: a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 1ó horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales: a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y, b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente. 4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad. 5. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales la como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación. 6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de las universidades y escuelas politécnicas, se les reconocerán hasta 12 horas de actividades de investigación. 7. Las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior*".

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto Politécnico de la escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante oficio Nro.CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad-hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

Que, el Estatuto Politécnico en su artículo 158 dice: "***Tipos de profesoras o profesores y tiempo de dedicación.-*** *Las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Las y los profesores titulares podrán ser: principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta (40) horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte (20) horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. Ninguna profesora o profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos a tiempo completo, de conformidad con la Ley*";
Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo fue expedido por el Consejo Politécnico mediante RESOLUCIÓN 499.CP.2013, de 19 de noviembre

de 2013, en cuyo artículo 12, se refiere a la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ESPOCH;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 13, manifiesta: *"DE LA INSTRUMENTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La instrumentación para la distribución y cumplimiento de la jornada del personal académico de la ESPOCH, se normará a través del Reglamento para la distribución y cumplimiento de la jornada laboral del personal académico de la ESPOCH expedido por Consejo Politécnico";*

Que, El Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (…)";y,

Que, se conoció el Oficio No. 0170.VRA.ESPOCH.2014, del 31 de marzo de 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, mediante el cual remite para análisis y aprobación el "**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH**".

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 17,18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico vigente, este Organismo por Unanimidad,

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. **PRINCIPIOS**. El presente reglamento se sustenta en los principios de: calidad, pertinencia e integralidad cuyo fin es garantizar el ejercicio de las actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica y vinculación con la sociedad.

Artículo 2. **OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto normar la distribución y cumplimiento de la jornada laboral del personal académico de la ESPOCH.

Artículo 3. **ÁMBITO.** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para el personal académico titular y no titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y los Reglamentos Nacional e Institucional de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II
ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN DE LA JORNADA DOCENTE DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I
ACTIVIDADES Y TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO Y SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Artículo 4. DEL PERSONAL ACADÉMICO. A efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerará personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares de la ESPOCH.

a) Profesor (a).- Es el profesional que imparte conocimientos, habilidades, destrezas y valores enmarcados en una adecuada sinergia de una ciencia, disciplina, asignatura y es el responsable del desarrollo metodológico del proceso de inter-aprendizaje (construcción del conocimiento).

b) Investigador (a).- Es el profesional que desarrolla estrategias sistemáticas para descubrir el conocimiento sobre una determinada ciencia, disciplina, asignatura, tema que será utilizado en la solución de problemas basado en métodos científicos.

Artículo 5. TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO. Los miembros del personal académico de la ESPOCH son:

a) Titulares.- Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: Principales, Agregados y Auxiliares; y,

b) No titulares.- Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: Honorarios, Invitados y Ocasionales.

La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6. ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO. Las actividades del personal académico de la ESPOCH comprenden: docencia, investigación, dirección o gestión académica y vinculación con la sociedad; las mismas que podrán ser combinadas en su distribución.

Artículo 7. ACTIVIDADES DE DOCENCIA. La docencia en la ESPOCH comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma, de acuerdo a la modalidad de estudios establecida por el diseño curricular de la carrera;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de material didáctico, guías docentes, syllabus o programa de estudio de asignatura (PEA);
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;

8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.
14. Diseño y elaboración de libros revisados por pares académicos con los créditos respectivos.

Artículo 8. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. La investigación en la ESPOCH comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la ESPOCH o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del Estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 9. ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA. Comprende el gobierno y la dirección de la ESPOCH, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, el diseño, seguimiento y evaluación de carreras y programas de estudios de grado y postgrado, la contraparte de los docentes a los prometeos de la ESPOCH.

La participación del personal académico en las Comisiones del Proceso Habilitante de Asesoría y las demás que se crearen para el efecto, así como, la participación de conformidad con el Estatuto Politécnico, se considerará como actividades de gestión y dirección académica.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del

personal académico.

ARTÍCULO 10. CARGOS EXCLUIDOS DE LA DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA. Los cargos de dirección o

gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen de las actividades de dirección o gestión académica, por lo que no se encuentran regulados por el
Artículo 10. Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda.

Artículo 11. ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. En la ESPOCH las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, así como en el Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad, con sus diferentes programas, líneas y proyectos debidamente presupuestados, monitoreados y evaluados.

Artículo 12. DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN. Los miembros del personal académico de la ESPOCH, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

SECCIÓN TERCERA

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESORES

Artículo 13. DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA. Las actividades de docencia se distribuirán de la siguiente manera:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de acuerdo a la modalidad de estudios establecida en el diseño curricular de la carrera.

DEDICACIÓN	HORAS PRESENCIALES/SEMANA
Tiempo Completo	3 -16
Medio Tiempo	10
Tiempo Parcial	2 - 9

   Sobre la base de las horas asignadas en este numeral, se incluirá el 100% de horas para el desarrollo de las acciones determinadas en los numerales del 2 al 13 del Art. 7, por lo que se distribuirán estas horas en forma pertinente.
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de material didáctico, guías docentes, syllabus o programa de estudio de asignatura (PEA).
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio, de existir;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos de titulación, con excepción de tesis doctorales o de maestría

FUNCIÓN	HORAS-SEMANA
Director: 1 horas-semana/trabajo titulación	Máximo 5 horas
Miembros: 0.5 horas-semana/trabajo titulación	Máximo 3 horas

9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;

11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.
14. Diseño y elaboración de libros con los respectivos créditos (ISBN, IEPI, evaluación de par externo, derechos reservados), se asignará adicionalmente seis (6) horas al docente responsable de la publicación por el tiempo de hasta dos (2) períodos académicos (la o el profesor deberá obtener el ISBN en el plazo máximo de un período académico adicional).

En la distribución de la jornada semanal de actividades de docencia los numerales 2, 3, 4 y 7 tendrán el carácter de indispensables.

Por ser actividades necesarias para el normal proceso de formación del futuro profesional, ningún profesor podrá negarse a cumplir la asignación de los numerales 6, 8 y 11 de acuerdo a la planificación de las Unidades Académicas.

Los demás numerales tendrán el carácter de complementarios, el docente deberá cumplir con las obligaciones asignadas por la Unidad Académica.

Artículo 14. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Formulación, diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos, debidamente aprobados en las instancias respectivas, hasta treinta y una (31) horas semanales.
   En el caso de formulación de proyectos compatibles con las líneas de investigación de la Institución o Unidad Académica, se asignarán al docente hasta 4 horas semanales de acuerdo a la magnitud del mismo por el lapso de un periodo académico.
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; se reconocerá una (1) hora semanal para este fin.
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; se reconocerá una (1) hora semanal para este propósito.
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; Se reconocerá hasta dos (2) horas semanales por este concepto durante el período académico.
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; para lo que el asesor, tutor o director deberá demostrar formación disciplinaria con el grado de maestría y/o Ph.D, de acuerdo a la siguiente carga horaria:

FUNCIÓN	HORAS-SEMANA
Director de tesis doctoral	4 horas
Director de tesis de maestría	2 horas
Asesor de tesis doctoral	2 horas

Asesor de tesis de maestría	1 hora

6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; se reconocerá una (1) hora semanal por cada presentación en un evento durante un período académico.
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; Se reconocerá por estas participaciones dos (2) horas a la semana.

8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico; se reconocerá dos (2) horas a la semana por la participación oficial en los mismos.
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones de libros, artículos científicos, (indexados, no indexados), producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; se asignará cuatro (4) horas semanales para artículos científicos indexados y una (1) hora para artículos no indexados.
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, se reconocerá una (1) hora semanal para estas actividades.
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. se reconocerá una (1) hora semanal para este fin.
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la ESPOCH o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 15. ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA. La dirección o gestión académica de la ESPOCH de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento a la LOES, corresponde las funciones de: rector(a), vicerrectores(as), la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional que corresponden a decano(a), vicedecano(a), director(a) de escuela, director(a) de centro, coordinador(a) de programas, editor (a) académico, director(a) miembro de revistas indexadas, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, miembros de Consejo Politécnico, miembros de comisión de carrera y para el diseño o rediseño de carreras y programas de estudios de grado y postgrado, docentes contraparte de los prometeos en la ESPOCH.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda.

Artículo 16. ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento a la LOES, el Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad. En la ESPOCH las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, por lo que los docentes deberán realizar hasta cuatro (4) horas en estas actividades.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DEDICACIÓN

Artículo 17. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN. En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ESPOCH, se observará lo siguiente:

1. **El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá**:

a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del artículo 7 del presente Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2. **El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá**:

a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del artículo 7 del presente Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

3. **El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá**:

a) Impartir al menos 11 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del artículo 7 del presente Reglamento.

El personal académico con la dedicación a tiempo completo, para cubrir las 40 horas semanales podrá:

a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación justificadas a través de proyectos que cuenten con el aval del Instituto de Investigaciones; y,
b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

4. **El personal académico titular principal investigador** deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

5. **Para el(a) rector(a) y vicerrectores(as) de la ESPOCH** se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

6. **Los(as) decanos(as), vicedecanos(as) y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por la ESPOCH** conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o

investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de la ESPOCH, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

7. Las primeras autoridades y las autoridades académicas de la ESPOCH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

8. Los docentes miembros de Consejo Politécnico, Representantes a Institutos de Investigación, Organismos (CES, CEAACES, SENESCYT), Evaluación Interna, Comisión de Carrera, Campos de Formación, contraparte de prometeos justificarán hasta cuatro horas por gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la ESPOCH.

Artículo 18. DURACIÓN DE LA HORA CLASE. La duración de la hora clase efectiva será de sesenta (60) minutos, de los cuales se deberá garantizar cinco (5) minutos para uso personal del estudiante al término de cada hora. Cuando el horario establecido y aprobado por la respectiva Unidad Académica una misma asignatura sea planificada en dos (2) horas clase consecutivas, el tiempo para el estudiante será de diez (10) minutos, al final de las mismas. Este tiempo será administrado por el personal académico.

Artículo 19. REQUERIMIENTOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los(as) Decanos(as), Directores(as) de las Extensiones, Coordinadores(as) de los Centros Académicos presentarán al Vicerrectorado Académico el distributivo de actividades académicas del personal académico de sus unidades en el plazo establecido en el calendario académico institucional para su análisis y posterior aprobación en Consejo Politécnico.
En el caso de que algún(os) profesores(as) según su tiempo de dedicación, no cumpla(n) en la unidad académica a la que pertenece el número de horas laborables, las completará en otras Unidades Académicas de la Institución, considerando el perfil profesional y docente del o la profesor(a) y las necesidades de la Facultad.

Artículo 20. DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO. La o el decano de Facultad, Coordinador(a) del Centro Académico o Director(a) de Extensión será el responsable de dirigir el desarrollo, supervisar y garantizar el cumplimiento de las actividades del personal académico de su unidad.

En el caso de que se detecte incumplimiento, las autoridades académicas citadas, acordarán con el personal académico las acciones correctivas correspondientes, para el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas planificadas. De persistir el incumplimiento se notificará a la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Académica y éste a su vez, a la Dirección de Talento Humano para el correspondiente registro y al Consejo Politécnico para que arbitre las medidas legales pertinentes.

Artículo 21. CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JORNADA DEL DOCENTE. El personal académico deberá justificar mensualmente el avance de la planificación y ejecución de sus actividades académicas.

La actividad académica de: docencia, investigación, dirección o gestión y vinculación con la sociedad, será controlada mensualmente y evaluada semestralmente y se lo remitirá a la Dirección de Desarrollo Académico a fin de que se consolide un archivo y base de datos institucional sobre la ejecución de estas actividades.
La o el(a) Vicedecano(a) de Facultad, Coordinador(a) de Centro Académico o Director(a) de Extensión, de detectar incumplimiento en el desarrollo de la planificación, de la distribución de las actividades académicas, notificará inmediatamente a la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Académica y este a su vez a la Dirección de Talento Humano para el correspondiente registro y al Consejo Politécnico para que arbitre las medidas legales pertinentes.

Artículo 22. NO RECONOCIMIENTO ECONÓMICO ADICIONAL Y DERECHO DE PARTICIPACIÓN. Las actividades del personal académico de la ESPOCH declaradas en la planificación de la distribución de las actividades académicas no serán susceptibles de reconocimiento económico adicional a la remuneración que perciben por su tiempo de dedicación; sin embargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 148 de la LOES, las y los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la ESPOCH, por la explotación o sesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y en la Ley de Propiedad

Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.
Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por el Consejo Politécnico.

SECCIÓN QUINTA
REGISTRO DE LA ACTIVIDAD Y DEDICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 23. Del registro de actividades y dedicación. El registro de la actividad o dedicación de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH se efectuará en el formato de Distribución de Jornada de Trabajo Semanal del Docente, que se anexa al presente y que se encuentra en el portal web de la ESPOCH.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: En el caso de existir docentes que excedan las 16 horas de clase y que por necesidad de la respectiva Unidad Académica se requiera, las Autoridades de las mismas podrán autorizar dichos casos especiales de común acuerdo con el o la docente, hasta la vigencia del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH que contemplará lo pertinente.

Segunda: La aplicación del presente instructivo será a partir del periodo Marzo – Agosto 2014, en todas las Unidades Académicas, Extensiones Académicas Centros de Apoyo Académico de la ESPOCH.

Tercera: Para los docentes titulares y no titulares que se acojan a estudios de posgrado (Ph.D. o equivalente), previo la declaratoria, aceptación de su trabajo de investigación (tesis), y con el aval del Instituto de Investigación, los mismos podrán acogerse al artículo 17 numeral 3 literal a).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La asignación de jornada docente en el ítem de docencia deberá observar que el perfil profesional (títulos y grados académicos) de la o el profesor, sean compatibles con la(s) asignatura(s) establecida(s).

Segunda: Los horarios de la Jornada Académica de los y las profesores de la ESPOCH, deberán estar avalados por el Vicedecano de la Facultad, Coordinador de Extensión, Director de Centro Académico.

Tercera: Para cumplir las cuarenta (40) horas semana de la jornada docente, a más de las asignadas para docencia, se completará con trabajos de investigación y/o vinculación y/o gestión, pudiendo ser en una o varias actividades de las mencionadas, de acuerdo a las necesidades de la Unidad Académica.

Cuarta: La documentación que justifique el cumplimiento de la Jornada Docente asignada deberá ser entregada a la Dirección de Desarrollo Académico en la primera semana de clases para su monitoreo, control y evaluación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

El presente reglamento reemplaza a todo el contenido de la normativa de la jornada docente de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo aprobada según resolución No. 367.CP.2012, de fecha 3 de agosto del 2012.

RESOLUCIÓN No. 118.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de jueves 17 de abril del año 2014;

CONSIDERANDO

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene*

como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 letra d): señala "*d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (…)*";

Que, el artículo 13 letras a) y ñ) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior disponen lo siguiente: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: "*Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (…)*";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento*

de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen

al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: *a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de postgrado:*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 142, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: "*La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior*";

Que, *mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante Oficio Nro. CES-SG- 2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;*

Que, el Estatuto Politécnico establece la Visión y Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 y 3 señala: "2.- *Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional; 3.- Formar profesionales e investigadores competentes, que contribuyan al desarrollo sustentable del país y a la construcción de la sociedad del buen vivir* ";

Que, el Estatuto Politécnico en su artículo 5 letra e) entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo señala: "*e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios (…*";"

Que, el artículo 130 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Posgrado y Educación Continua es la unidad académica que se encarga de formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado, y de la coordinación institucional de la educación continua, calidad científica y pertinencia social. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua*";

Que, el Estatuto Politécnico vigente en la disposición transitoria cuarta, establece: "*El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales: (…) x) Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua*";

Que, *el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;*

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (…)*";

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Expedir el siguiente:

RESUELVE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA (IPEC) DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TITULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN DEL IPEC

Art. 1. Ámbito.- *El presente Reglamento define la organización y regula el funcionamiento de los estudios de Posgrado y de Educación Continua en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Régimen Académico Nacional, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT), y el Estatuto de la ESPOCH.*

Art.2. Objeto.- *Los estudios de Posgrado de cuarto nivel están destinados a proporcionar competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de Especialista y los grados académicos de Maestría, y Doctorado (PhD) o su equivalente.*

Art.3. De la misión del IPEC.- *Formar talento humano del más alto nivel científico, académico y profesional, a través del Posgrado y la Educación Continua, que contribuyan al Desarrollo Sustentable del país y a la construcción de la Sociedad del Buen Vivir.*

Art.4. De la visión del IPEC.- *Ser una unidad académica-científica líder en la formación de Posgrado y Educación Continua para el desarrollo humano integral, con pertinencia reconocimiento social nacional e internacional.*

Art.5. De los objetivos del IPEC.- *Formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado y de la coordinación institucional de la educación continua, con calidad científica y pertenencia social, en base a la demanda profesional, productiva y científica del país.*

TITULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Art.6. El IPEC.- *Es la unidad académica que se encarga de formar investigadoras e investigadores de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado y de la coordinación institucional de la educación continua, con calidad científica y pertinencia social. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua, tal como lo establece el Artículo 130 del Estatuto Politécnico.*

Art.7. De la estructura organizativa*.- Forman parte de la estructura organizativa de posgrado: la Directora o el Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua (IPEC), la Sub Directora o el Sub Director General de Posgrado, la Sub Directora o el Sub Director General de Educación Continua, las Coordinadoras y Coordinadores de los Programas de Posgrado y Educación Continua, Secretaria o Secretario Académico de Posgrado, la Comisión Académica del IPEC y el personal de apoyo.*

Art.8. De la Directora o Director del IPEC.- Son funciones de la Directora o Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua:

a) *Dirigir la actividad académica y administrativa del Instituto de Posgrado y Educación Continua;*

b) *Elaborar la planificación del Instituto en coordinación con la Dirección de Planificación;*

c) *Formular y proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de los programas de posgrado y la educación continua en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;*

d) *Coordinar con las unidades académicas la planificación, ejecución y evaluación para la formación de posgrado;*

e) *Formular y proponer al Consejo Politécnico la oferta académica de posgrado y los eventos de educación continua en coordinación con las unidades académicas;*

f) *Monitorear y evaluar el desarrollo curricular de los programas de posgrado;*

g) *Apoyar el proceso de evaluación de los programas de posgrado;*

h) *Difundir en las distintas unidades académicas las ofertas académicas de becas de posgrado;*

i) *Coordinar con las unidades académicas la planificación, ejecución, evaluación y control de los eventos de formación de educación continua;*

j) *Mantener el sistema de certificación y registro de la formación de educación continua institucional;*

k) *Ejecutar y evaluar el plan anual de actividades;*

l) *Evaluar y supervisar los programas de posgrado y cursos de educación continua;*

m) *Proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;*

n) *Promover a nivel nacional e internacional programas de posgrado;*

o) *Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,*

p) *Realizar la autoevaluación de los Programas de Posgrados al término de cada cohorte y,*

q) *Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos y Resoluciones Normativas Internas.*

Art. 9. La Directora o Director del IPEC.- *Será una profesora o profesor titular con formación de doctor (PhD o su equivalente), designada o designado por la Rectora o el Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), ha pedido de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, la que presentara una terna.*

Art.10. Subrogación de la Directora o Director del IPEC.- En caso de ausencia temporal del Director del IPEC le subrogará la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado.

Art.11. De la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado.- *La Subdirectora Subdirector General de Posgrado es el gestor de todos los procesos académicos, administrativos y financieros de los programas de posgrados. Deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 149 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

Art.12. **De las funciones de la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado.-** Son funciones del Subdirector General de Posgrado las siguientes:

a) *Asesorar a la Directora o Director del IPEC en temas relacionados a los programas de posgrados;*

b) *Revisar los informes de las y los Coordinadores de los posgrados previo al trámite correspondiente;*

c) *Evaluar todos los programas de posgrado en ejecución o en trámite de aprobación en el IPEC y demás instancias institucionales y de Educación Superior*

del país;

d) *Dirigir y supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras de los posgrados, en lo relacionado a los procesos de: inscripción, matriculación, promoción académica y evaluación;*

e) *Elaborar para las autoridades institucionales los informes académicos y de evaluación del personal académico que se requieran para cumplir con los objetivos del IPEC;*

f) *Coordinar con las facultades y otras unidades de la Institución, los programas de posgrado que se requieran;*

g) *Promover el establecimiento de relaciones interinstitucionales y de gestión con organismos nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales;*

h) *Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Directora o del Director del IPEC;*

i) *Estandarizar los formatos para la gestión administrativa, académica y de evaluación que se necesiten en los programas de posgrado;*

j) *Realizar la autoevaluación de los Programas de Posgrados al término de cada cohorte; y,*

k) *Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.*

Art.13. De la Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua.- *La Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua es el gestor de todos los procesos académicos, administrativos y financieros de los programas de educación continua. Deberá ser profesor o profesora que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 149 para ser autoridad académica según lo indica el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

Art.14. **De las funciones de la Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua.-** Son funciones de la Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua las siguientes:

a) *Asesorar a la Directora o Director del IPEC en temas relacionados a eventos de Educación Continua;*

b) *Realizar la planificación anual de las actividades administrativas y académicas con el correspondiente presupuesto de ejecución de los programas de educación continua.*

c) *Evaluar todos los programas de educación continua que estén en ejecución o en trámite de aprobación en el IPEC y Consejo Politécnico;*

d) *Responsabilizarse del seguimiento y control económico de los programas de educación continua;*

e) *Proponer la contratación del personal docente de acuerdo a la programación establecida;*

f) *Resolver todos los trámites de los procesos de estudios de los estudiantes de los programas de educación continua;*

g) *Elaborar para las autoridades institucionales los informes académicos y de evaluación del personal académico para cumplir con los objetivos del IPEC;*

h) *Coordinar con las facultades, unidades departamentales de la ESPOCH, y otras instituciones públicas y empresas privadas de la provincia y el país los eventos de educación continua que requieran o demanden;*

i) *Promover el establecimiento de relaciones interinstitucionales y de gestión con organismos nacionales e internacionales en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales;*

j) *Presentar informes continuos y de rendición de cuentas a petición de la Directora o del Director del IPEC;*

k) *Estandarizar los formatos para la gestión administrativa y de evaluación que se necesiten en los programas de educación continua;*

l) *Realizar la autoevaluación de los Programas de Educación Continua al término de cada evento; y,*

m) *Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.*

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE POSGRADO

***Art. 15. Secretaria o Secretario Académico de Posgrado**.- La Secretaria o Secretario Académico de Posgrado es el responsable de administrar los procesos académicos de posgrado. Deberá ser profesor o profesora que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 149 para ser autoridad académica según lo indica el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.*

Art.16. Funciones de la Secretaria o Secretario de Posgrado.- Son funciones de la Secretaria o Secretario de Posgrado:

a) *Administrar los procesos académicos de posgrado en coordinación con las unidades académicas de la Institución;*
b) *Colaborar en la planificación, desarrollo y evaluación de la Institución y de los programas de posgrado;*
c) *Actuar como secretaria o secretario de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado;*
d) *Organizar y administrar la documentación que la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado ponga a consideración de la Comisión de Investigación y Posgrado, así como la elaboración de los informes y propuestas de reglamentos y resoluciones;*
e) *Legalizar la documentación académica de las y los estudiantes de posgrado;*
f) *Realizar auditorías académicas e informar a las autoridades respectivas sobre sus resultados;*
g) *Mantener actualizada la información académica institucional de posgrado y coordinar su entrega con los organismos internos y con los del Sistema de Educación Superior;*
h) *Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación o Posgrado; y,*
i) *Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.*

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO

***Art.17. La Comisión Académica de Posgrado**.- Es la comisión encargada de realizar el estudio y emitir recomendaciones a la Directora o Director del IPEC en temas relacionados a los asuntos académicos de todos los programas de posgrado y educación continua. Se reunirán a petición de la Directora o Director del IPEC.*

Art.18. La Comisión Académica de Posgrado.- Está integrada por:

a) *La Directora o Director de la IPEC, quien preside;*
b) *Una delegada o un delegado de la o el Decano de cada una de las facultades con experiencia científica y académica designado por la o el Decano de cada facultad, con grado académico de Maestría o Doctorado (PhD) o su equivalente;*

c) *La Subdirectora o Subdirector General de Posgrado;*
d) *La Subdirectora o Subdirector General de Educación Continua; y,*
e) *La Secretaria o Secretario Académico de Posgrado.*

La comisión será convocada por la Directora o el Director en correspondencia a las necesidades del

IPEC.

Art.19. Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de Posgrado.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de Posgrado las siguientes:

- **a)** *Asesorar a la Dirección del IPEC respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión académica de posgrado y educación continua del IPEC;*
- **b)** *Elaborar para las autoridades académicas del IPEC, los informes que se requieran sobre asuntos derivados del proceso agregador del valor en el ámbito de la gestión académica de posgrado y educación continua; y,*
- **c)** *Las demás contempladas en el Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades institucionales del ámbito correspondiente al IPEC.*

CAPÍTULO IV DE LAS COORDINADORAS O COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADOS

Art.20. De las Coordinadoras o Coordinadores de los programas de Posgrado.- Las Coordinadoras o Coordinadores de Programas de Posgrado son los responsables académicos de los programas de posgrado. Serán profesoras y profesores con grado académico de cuarto nivel en área afín al programa, designadas o designados por la Rectora o Rector de la ESPOCH.

Art.21. De la dedicación de las Coordinadoras o Coordinadores de los programas de Posgrado.- *Las Coordinadoras o Coordinadores de Programas de Posgrado al ser profesoras y profesores con dedicación a tiempo completo, en correspondencia a lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de gestión académica en los programas de posgrado.*

Art.22. De las funciones de las Coordinadoras o Coordinadores de los Programas de Posgrado.- Son funciones de las y los Coordinadores de los Programas de Posgrado:

- **a)** *Realizar la planificación y organización docente del programa de posgrado;*
- **b)** *Controlar la ejecución de la planificación académica;*
- **c)** *Gestionar la selección de los docentes que dictarán las asignaturas en coordinación con la Directora o Director del IPEC y la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado;*
- **d)** *Ser responsable del registro de profesores, así como de asistencia y calificaciones de los estudiantes en coordinación con la secretaria del IPEC;*
- **e)** *Realizar el proceso de evaluación a los docentes de los programas de posgrados, y elaborar en conjunto con la Subdirectora o al Subdirector de General de Posgrado los informes respectivos;*
- **f)** *Planificar, organizar, controlar y dar seguimiento a los procesos de elaboración de los trabajos de titulación y graduación de los estudiantes del programa de posgrado;*
- **g)** *Presentar a la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado informes periódicos del cumplimiento de los objetivos del programa y los resultados de aprendizaje de las y los estudiantes;*
- **h)** *Realizar el proceso de autoevaluación del programa de posgrado; y,*
- **i)** *Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto Politécnico, Reglamentos, Resoluciones Internas y lo dispuesto por las autoridades académicas institucionales.*

CAPÍTULO V
DE LAS COORDINADORAS O COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art.23. De las Coordinadoras o Coordinadores de Programas de Educación continua.- *Las coordinadoras o coordinadores de programas de educación continua son los responsables académicos de los cursos de educación continua. Serán profesoras y profesores con grado académico de cuarto nivel en área afín a los cursos, designadas o designados por la Rectora o Rector de la ESPOCH, los mismos que serán uno por*

facultad.

Art.24. De la dedicación de las Coordinadoras o Coordinadores de Educación Continua.- Las coordinadoras o coordinadores de programas de educación continua al ser profesoras y profesores con dedicación a tiempo completo, en correspondencia a lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del
Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de gestión académica en los programas de educación continua.

Art.25. De las funciones de las Coordinadoras o Coordinadores de Educación Continua.-
Son funciones de las y los coordinadores de los programas de educación continua:

- **a)** *Realizar la planificación y organización docente de los programas de educación continua;*
- **b)** *Controlar la ejecución de la planificación académica de los cursos;*
- **c)** *Gestionar la selección de los docentes que dictarán los cursos en coordinación con la Sub Directora o Sub Director General de Educación Continua del IPEC;*
- **d)** *Realizar el proceso de evaluación de los cursos de educación continua, y elaborar en conjunto con la Subdirectora o al Subdirector de Educación Continua los informes respectivos; y,*
- **e)** *Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos, resoluciones internas y lo dispuesto por las autoridades académicas institucionales.*

CAPÍTULO VI
DE LAS Y LOS PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Art.26. De las y los profesores de los programas de posgrado.- Para ser profesor de un programa de posgrado, el profesional debe poseer al menos el mismo nivel académico que corresponde al programa.

Art.27. De los contratos.- *Para que el contrato de un profesor sea tramitado, la coordinadora o el coordinador del programa presentará una solicitud a la Directora o Director del IPEC, acompañada de los siguientes documentos:*

- **a)** *Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. Para profesionales extranjeros la visa de trabajo;*
- **b)** *Fotocopia notariada del título académico de cuarto nivel registrado en la SENESCYT; para los profesionales extranjeros los títulos deben estar apostillados;*
- **c)** *Currículum Vitae en el formato institucional; y,*
- **d)** *Para los profesores nacionales: certificados de no adeudar al: GAD municipal, GAD Provincial, IECE.*
  - *Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público y no encontrase en nepotismo, otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.*
  - *Certificados de horarios de trabajo, en caso de que el profesional trabaje en dos instituciones públicas y/privadas.*
  - *Declaración patrimonial jurada de bienes.*
- **e)** *Programa de enseñanza aprendizaje (Silabo) de la asignatura, incluyendo: contenidos temáticos, metodologías de trabajo y de evaluación, y bibliografía, de acuerdo al plan de estudios del programa.*
- **f)** *Los demás estipulados en la Ley.*
- **g)** *Para los profesionales extranjeros lo que será normado por el Ministerio de Relaciones Laborales.*

Art.28. Para el inicio del trabajo y el pago de la o el profesor de los programas de posgrado.- Para que una o un profesor de los programas de posgrado pueda iniciar su trabajo, el contrato correspondiente

debe estar debidamente legalizado.
Los valores a pagarse a los profesores estarán de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico vigente.

El pago a un profesore será solicitado por la Directora o Director del IPEC, una vez cumplidas las actividades para las cuales fue contratado, se deberá incluir:

1. *Informe académico del docente;*
2. *Actas de calificaciones impresas e ingresadas en el sistema del IPEC;*
3. *Registro de asistencia de los estudiantes;*
4. *Programa de enseñanza aprendizaje (Silabo);*
5. *Evaluación al profesor por parte del coordinador; y,*
6. *Pedido de pago del coordinador.*

En el caso de profesores extranjeros el pago será solicitado durante el transcurso del dictado de clases como un caso especial, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos por las instancias legales pertinentes de la ESPOCH.

Art.29. De la evaluación integral de las y los profesores.- Una vez concluida una asignatura, la o el profesor será evaluado de conformidad con el presente Reglamento y los instrumentos de evaluación correspondientes.

Art.30. De los resultados de la evaluación integral a las y los profesores.- *La coordinadora o coordinador de un programa implementará la evaluación del profesor y presentará un informe detallado de los resultados a la dirección del IPEC en coordinación con la Subdirectora o Subdirector General de Posgrado. Los resultados obtenidos serán comunicados al profesor y servirán de base para futuras contrataciones.*

Art.31. Garantías de la evaluación integral del desempeño del profesor.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el IPEC garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art.32. Componentes y ponderación de la evaluación del profesor.- Los componentes de la evaluación integral son:

1.- Autoevaluación.- *Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico, equivalente al 10% de la evaluación integral.*

2.- Coevaluación.- *Es la evaluación que realiza el Subdirector General de Posgrado y el Coordinador del Programa de Posgrado, equivalente al 20% de la evaluación integral.*

3.- Heteroevaluación.- *Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico, equivalente al 70% de la evaluación integral.*

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÒN SUPERIOR DE POSGRADO O DE CUARTO NIVEL

Art.30. Campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1.- Formación profesional avanzada*.- Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.*

2.- Investigación avanzada.- *Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a*

las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinarios, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

3.- Formación epistemológica.- *Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.*

Art.31. De los requisitos para la aprobación y/o reedición de los programas de posgrado.- El IPEC es el estamento por medio del cual se gestionan las propuestas de posgrados, los mismos que pueden ser impulsados desde las facultades u otras unidades académicas de la institución, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. *Propuesta del proyecto del programa de posgrado remitido al IPEC de acuerdo a la reglamentación del CES;*
2. *Informe favorable de la Comisión Académica de Posgrado. En caso de reedición de un programa de posgrado se contará también con el Informe de autoevaluación;*
3. *Propuesta de resolución de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado;*
4. *Resolución de aprobación de Consejo Politécnico; y,*
5. *Autorización del CES.*

Art.32. Para la elaboración de un Programa de Posgrado.- Se tomará en cuenta las indicaciones establecidas en la normativa vigente del CES para el efecto, así como las líneas de investigación y demás necesidades institucionales.

Art.33. Los Programas de Posgrado.- *A nivel de especialidad y maestría son financiados por los participantes y/o ayudas externas. Los doctorados tendrán un tratamiento específico, en concordancia con las políticas institucionales y nacionales.*

Art.34. **De la difusión de los programas de posgrado**.- Los programas de posgrado serán difundidos en los sistemas informáticos de la ESPOCH y/o prensa local o nacional.

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA CAPÍTULO I
EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN

Art.35. Educación continua.- *La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.*

Art.36. Vinculación con la sociedad y educación continua.- *La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.*

Art.37. De la aprobación de los cursos de Educación Continua.- Los eventos académicos de educación continua deberán ser aprobados por el Consejo Politécnico para iniciar el proceso de inscripción y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: *Los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento serán conocidos por la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, el cual puede solicitar la revisión a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, previo a la resolución emitida por Consejo Politécnico de la ESPOCH.*

SEGUNDA: *Todos los programas de posgrado que sean presentados y aprobados a través del nuevo formato que será publicado en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior* ***(CES),*** *se sujetarán*

al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- *Los Programas de Posgrados aprobados y en ejecución, así como los pendientes de aprobación antes de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior (21 de noviembre del 2013), mantendrán su vigencia, bajo los términos y condiciones establecidos en la respectiva Resolución de aprobación.*

SEGUNDA.- *" La institución podrá contratar a personal externo para ser coordinador de la maestría siempre que cumpla con los requisitos necesarios , con dedicación a medio tiempo y su remuneración será lo correspondiente a medio tiempo de un profesor titular auxiliar , el presupuesto de cada proyecto contemplará el financiamiento de esta coordinación en el caso de ser requerido. "*

RESOLUCIÓN No. 119.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de jueves 17 de abril del año 2014;

Considerando

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las*

universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 letra d): señala *"d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (…)";*

Que, el artículo 13 letras a) y ñ) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior disponen lo siguiente: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad,*

excelencia académica y pertinencia; ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior* (...)";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: *a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 141, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: "*La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior*";

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la LOES, dispone: "*El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local*";

Que, el artículo 20 del Reglamento en referencia, determina que: "*El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales*"

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 21 de Noviembre del 2013, se aprobó el "*Reglamento de Régimen Académico*", el cual regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES), en su diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de los dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico determina que el sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: d) Educación superior de posgrado o de cuarto nivel;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico al hablar de la Educación Superior de posgrado o de cuarto nivel señala: " *Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trasns disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte*";

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fue notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

Que, el Estatuto Politécnico establece la Visión y Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 y 3 señala:

"2.- *Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional; 3.- Formar profesionales e investigadores competentes, que contribuyan al desarrollo sustentable del país y a la construcción de la sociedad del buen vivir* ";
Que, el Estatuto Politécnico en su artículo 5 letra e) entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo señala: "*e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios (…";*"

Que, el artículo 130 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Posgrado y Educación Continua es la unidad académica que se encarga de formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado, y de la coordinación institucional de la educación continua, calidad científica y pertinencia social. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua";*

Que, el Estatuto Politécnico vigente en la disposición transitoria cuarta, establece: "*El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales: (…) x) Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua";*

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (…)";*

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás Leyes conexas; y,
En uso de sus facultades que le confiere el artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA (IPEC) DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TITULO I
DISPOSICIONES COMUNES
CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art 1.- Ámbito: El presente Reglamento regula y orienta el quehacer académico de los Programas de Posgrado y los cursos de Educación Continua.

Art 2.- Objetivos del Régimen Académico:

a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de los programas de posgrado y los cursos de educación continua, mediante su articulación a las necesidades del desarrollo social, fundamentales para alcanzar el Plan del Buen Vivir y la transformación de la matriz Productiva del país.

b) Gestionar la formación académica en programas de posgrado y cursos de educación continua, en coordinación con las unidades académicas institucionales.

c) Articular la formación profesional y la investigación científica de los programas de posgrado y los cursos de educación continua en un marco de calidad, innovación y pertinencia con la sociedad.
d) Desarrollar una educación centrada en el aprendizaje, promoviendo el mejoramiento de contextos y métodos pedagógicos activos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.3.-De los programas de Posgrado.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, ínter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

a. **Especialización**.- Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología.

b. **Especialización médica y odontológica**.- Proporciona formación específica a médicos y odontólogos al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivo, definidos por el saber médico.

Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas Médicos y Odontológicos, que para el efecto expida el CES.

c. **Maestría**.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionalizante o de investigación.

d. **Doctorado**: Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

Art.4.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

a) **Especialización**.- Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas;
b) **Especialización médica y odontológica**.- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;
c) **Maestría profesionalizante**.- La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado.

d) **Maestría en Investigación**. Requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.

Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento.

e) **Doctorado**.- El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el Consejo de Educación Superior.

Art.5.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado. Estas unidades son:

a) **Unidad básica**.- Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricos y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
b) **Unidad disciplinar, multi disciplinar y /o inter disciplinar avanzada**.- Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;
c) **Unidad de titulación**.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

TITULO II
DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Art.6.- Obligaciones y derechos de las y los estudiantes.- Los estudiantes de posgrado tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior, el Estatuto Politécnico y Reglamentos de la ESPOCH.

Art.7.- Del sistema de admisión y matriculación.- Las y los profesionales que aspiren cursar un programa de posgrado deben cumplir las siguientes actividades:

1. Realizar la preinscripción en la página institucional de posgrado;
2. Rendir el examen de selección
3. Las y los seleccionados procederán a inscribirse y matricularse en el periodo ordinario o extraordinario.

Art.8.- Del contenido del examen de selección.- El examen de selección comprende conocimientos de: idioma inglés, computación, cultura general y del área del programa, para lo cual el IPEC establecerá los contenidos y el sistema de evaluación.

Art.9.- De las becas de los programas de posgrado.- Las becas para estudios de posgrado en el IPEC serán otorgadas conforme el ingreso total del programa de posgrado, estas serán concedidas a profesores de la ESPOCH, según el "Reglamento de becas, licencias, comisiones de servicio, ayudas económicas y periodo sabático para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la institución"; y a personas con discapacidad, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 48 número 2, respecto de las medidas que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, conformidad con el instructivo de becas.

Art.10.- De los requisitos para la matrícula en el programa de posgrado.- Los requisitos para efectuar la matrícula en el programa de posgrado son los siguientes:

a. Solicitud de matrícula en papel politécnico, dirigida a la Directora o Director de la IPEC;
b. Fotocopia a color certificada del título de tercer nivel, obtenido en una Universidad o Escuela Politécnica del país y registrado en la SENESCYT. En caso de títulos obtenidos en Universidades extranjeras, éstos deberán estar registrados u homologados en la SENESCYT;
c. Certificado de suficiencia en idioma extranjero obtenido en una institución que forme parte del Sistema de Educación Superior;
d. Fotocopia a color de la cédula de identidad o pasaporte y certificado de votación vigente;
e. Carta de compromiso Estudiante-IPEC;
f. Currículum Vitae en el formato institucional;
g. Certificado del pago del arancel de inscripción, matrícula y colegiatura;
h. 2 Fotos tamaño carné; y,
i. Los demás exigidos por el programa.

CAPÍTULO II
DE LOS PAGOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.11.- De los pagos de los programas de posgrado.- Los pagos del programa corresponden a los rubros de inscripción, matrícula y colegiatura.

Art.12.- De la forma de pago de los programas de posgrado.- Los pagos por inscripción, matrícula y colegiatura son totales y efectivos en la Tesorería de la ESPOCH, previa la presentación de las respectivas órdenes de pago pre enumeradas emitidas por el IPEC.

En casos excepcionales, debidamente fundamentados y avalados por la o el Director del IPEC, se podrá analizar y diferir en más de un pago con tarjeta de crédito, previa la suscripción de un compromiso.

El incumplimiento de la obligatoriedad de estar al día en sus pagos, será ejecutado por la vía coactiva, misma que será ejercida por la ESPOCH, a través de la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO III
DE LOS CRÉDITOS Y MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.13.- Del sistema de créditos.- Los Programas de Posgrado se aprueban mediante el sistema de créditos, entendiéndose por crédito una unidad de valoración equivalente a las horas-clase presenciales que correspondan, según lo que determine el Instructivo al Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas vigente.

Art.14.- Modalidad de estudios.- Los estudios de posgrado pueden desarrollarse bajo las modalidades: presencial, semipresencial, en línea y a distancia.

TITULO III
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN, LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Art.15.- Del sistema de evaluación.- El sistema de evaluación de una asignatura tiene dos tipos: acumulativa y final.

La evaluación acumulativa considerará: trabajos de investigación, exámenes parciales teóricos y/o prácticos, y otras actividades de evaluación edumétrica establecidos en el programa de enseñanza aprendizaje de la asignatura, esta corresponde al 70% de la evaluación total.

El examen final será obligatorio, escrito y corresponderá a los contenidos del programa de enseñanza aprendizaje. Este representa al 30% de la evaluación total.

Art.16.- De las calificaciones.- Las calificaciones de las asignaturas son de 0 a 10 y hasta con 1 cifra decimal, y sus equivalencias A, B, C, o D, como se detalla a continuación:

CALIFICACIÓN	***EQUIVALENCIA***	***CUALITATIVA***
9.1 a 10	A	EXCELENTE
8.1 a 9	B	BUENA
7.1 a 8	C	REGULAR
Menor a 7	D	REPROBADA

Art.17.- De la legalización las actas de calificaciones y asistencia.- Para la legalización de las actas de calificaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Una vez finalizado el proceso de enseñanza aprendizaje de la asignatura, el docente, en un plazo no mayor a 8 días laborables, entregará en la Secretaría del IPEC las actas con los resultados de la evaluación y asistencia. Además las deberá registrar en el sistema académico del IPEC.

b) Para ser legalizadas, las actas deben llevar las firmas del profesor, el coordinador del programa y la secretaría administrativa que las recibe y suscribe, será custodia de la información.

Art.18.- De la equivalencia de las calificaciones.- En las equivalencias de las calificaciones D y B, se establece lo siguiente:

a. Una calificación equivalente a **"D"** en una asignatura de un programa de posgrado, significa la pérdida de la misma.
b. Un porcentaje de asistencia inferior al 75%, significa para el estudiante la pérdida de la asignatura.
c. El estudiante podrá recuperar una calificación **"D"**, en una sola asignatura, mediante:
   - Aprobar la asignatura en otro programa de posgrado de la ESPOCH u otra Universidad de Categoría A o B del sistema de Educación Superior, siempre que el contenido del programa de enseñanza aprendizaje sea similar al menos en un 80%, previo informe favorable de la Comisión Académica del IPEC.
   - Aprobar la asignatura al finalizar el programa siempre y cuando el docente sea nacional, en cuyo caso los costos involucrados serán de responsabilidad exclusiva de la o del estudiante, previo informe favorable de la Comisión Académica del IPEC.
d. El estudiante que en determinada etapa del programa tuviera un promedio acumulado inferior a **"B"**, no podrá continuar con el proceso de estudios del programa de posgrado, lo cual será notificado por una sola vez por el Director del IPEC, en cuyo caso el IPEC le emitirá un certificado con las calificaciones obtenidas de las asignaturas aprobadas.

Art.19.- De la corrección de una calificación.- La corrección de una calificación requerirá de una comunicación escrita del profesor en la que sustente la necesidad de la modificación de la calificación a la Coordinadora o Coordinador del programa, quien emitirá su informe a la Dirección del IPEC para su aprobación.

Art.20.- Del promedio ponderado de las asignaturas aprobadas.- Para obtener el promedio ponderado se procederá de la siguiente forma:

$$Pp = \frac{\sum \text{Calificación}(\text{Número de Créditos})}{\text{Número total de créditos de la asignatura}}$$

Pp= Promedio ponderado

Art.21.-Del retiro de una asignatura.- El retiro de una asignatura por parte de un estudiante deberá ser comunicado por escrito, antes de la primera evaluación, a la Dirección del IPEC, con el visto bueno del Coordinador del Programa. De lo contrario recibirá una calificación equivalente a **"D"**.

Art.22.-Del retiro de un programa de posgrado.- Si un estudiante, por la razón que fuere, se retirara de un programa de posgrado, y éste fuera reeditado, o inicie otro con asignaturas afines, el estudiante podrá primero matricularse y luego acceder al proceso de convalidación de las asignaturas aprobadas, para lo cual deberá pagar el costo total del nuevo programa.

Art.23.-De la convalidación de asignaturas.- Para la convalidación de una asignatura el estudiante de un programa de posgrado solicitará a la Dirección del IPEC la convalidación, la cual se hará efectiva cuando la o el Secretaria Académica de Posgrado abalice que los contenidos del programa de enseñanza aprendizaje tengan una similitud equivalente de al menos el 80%, previo un informe de la o el Coordinador del programa de posgrado.

TITULO IV
DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN
CAPÍTULO I
DEL NUMERO DE HORAS ASIGNADOS A LOSTRABAJOS DE TITULACIÓN

Art.24.-De los trabajos de titulación.- Los trabajos de titulación deberán ser individuales cuando su nivel de complejidad lo justifique podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la misma o de diferente IES.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada, pudiendo usar métodos multi, inter o transdisciplinarios. Deberá demostrar un nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.

El trabajo de titulación deberá ser sometido a defensa pública, la cual podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y demás requisitos

académicos exigidos en el programa de posgrado.

Art.25.-Trabajo de titulación en los programas de especialización,- Las horas asignadas al trabajo de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa. Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar rigor científico, previa autorización del Consejo Politécnico.
En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.
En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Art.26.-Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.
Se considerarán trabajos de titulación de las maestría profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual rigor científico, previa autorización del Consejo Politécnico.
En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo siempre que el programa lo contemple.

Art.27.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número total de horas del programa. La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art.28.-De la Investigación para el aprendizaje en los programas de posgrado.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de posgrado se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística. Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional de conformidad a los siguientes parámetros:
a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
b. Investigación en especializaciones médicas y odontológicas.- Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica u odontológica correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública.
c. Investigación en maestrías profesionalizantes.- Este tipo de programas deberán profundizar el

conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinarios.
d. Maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos inter disciplinarios y transdisciplinarios.

Art.29.- De las tesis de maestrías de investigación.- Las tesis en las maestría de investigación estarán ligadas a las líneas, áreas o programas de investigación institucional definidas en la correspondiente unidad académica de la ESPOCH, y podrán ejecutarse a través de la articulación de programas o proyectos de investigación. Se incentivará el trabajo inter disciplinario, trans disciplinar e inter

cultural, así como su desarrollo en redes de investigación. En el caso de los artículos científicos, éstos serán analizados en el seno de la Comisión Académica de Posgrado para su publicación en revistas indexadas institucionales o del medio nacional e internacional en coordinación de la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH.

CAPÍTULO III
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, LA DEFENSA Y LA GRADUACIÓN

Art.30.-Del proyecto del trabajo de titulación.- El proyecto del trabajo de titulación podrá ser presentado cuando el estudiante haya concluido al menos el 80% del total de las horas académicas del programa de posgrado, su presentación será en conformidad con el instructivo general de aplicación del presente reglamento.

Art.31.-De la aprobación del proyecto del trabajo de titulación.- El proyecto del trabajo de titulación será aprobado por la Comisión Académica de Posgrado previo informe favorable del tutor.

Art.32.-Del tutor y los miembros del tribunal.- El tutor y los miembros del tribunal son nombrados por la Comisión Académica de Posgrado para la dirección científica y defensa del trabajo de titulación.
La o el tutor y los miembros del tribunal deberán tener un título igual o superior al título o grado del programa de posgrado.
El tutor será de preferencia uno de los docentes que formaron parte de la planta docente en el programa, o un profesional cuyo título de posgrado sea en un área relacionada al tema del trabajo de titulación, acredite experiencia científica o profesional de prestigio relevante en el área específica del programa.
Los miembros del tribunal serán de la base de datos de las y los docentes politécnicos y de otras instituciones de educación superior, que tengan un título igual o superior al título o grado del programa de posgrado.

Art.33.- De la pre defensa y la defensa pública.-El acto académico de pre-defensa el tribunal será presidido por la o el Director del IPEC o su delegado. Este acto deberá generar una acta con las consideraciones y sugerencias de modificación del trabajo de titulación de ser el caso, y entregada en secretaría del IPEC, con las firmas de responsabilidad del tutor y los miembros del tribunal.
Para la defensa pública la Directora o Director del IPEC aprobará la fecha y hora del trabajo de titulación.

Art.34.- Del plazo para la realización del trabajo de titulación.- Una vez terminados sus estudios, los estudiantes de los programas de: Especialización, Especialización Médica y Odontológica, Maestría Profesionalizante, dispondrán el plazo de tiempo equivalente al 20% del número total de horas del programa, y la Maestría de Investigación tendrán el plazo de tiempo equivalente al 30%, tal como está establecido en el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior en los artículos 23, 24 y 25.
Por lo anterior el plazo de tiempo es de 3 meses para la Especialización, 7 meses para la Maestría Profesionalizante y 12 meses para la Maestría de Investigación.

Art.35.-Del cumplimiento del plazo de sustentación del trabajo de titulación.- En caso de que la o el estudiante no hubiere presentado su trabajo de titulación dentro del tiempo establecido en el artículo anterior, y

por razones debidamente justificadas no se presentare a la sustentación de la defensa o no aprobare el acto de sustentación, se le concederá un periodo adicional de un mes para que cumplan con la sustentación del trabajo de titulación.
En caso de no cumplir lo anteriormente dispuesto, el estudiante recibirá únicamente la certificación de las asignaturas aprobadas en el programa de posgrado.

Art.36.- Del otorgamiento del título o grado de posgrado.- Para otorgar el título o grado de posgrado se requiere el informe favorable de la auditoría académica realizada por la o el Secretario Académico de Posgrado del IPEC en la que se certifique que la o el estudiante:

a) Ha entregado toda la documentación requerida por el programa;
b) Ha aprobado todas las asignaturas del programa;
c) Ha entregado tres ejemplares empastados y el respaldo electrónico del trabajo de titulación; y
d) Certificado de no adeudar valor alguno al IPEC, emitido por la o el Contador del IPEC.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO ASOCIADOS CON OTRAS INSTITUCIONES

Art.37.- De los programas de posgrado ejecutados en asociación con otras instituciones.- Los programas de posgrado que se realicen conjuntamente con otras Universidades o Escuelas Politécnicas del país o del exterior, darán prioridad a áreas en las cuales la ESPOCH no tenga la experiencia suficiente, o se garantice mejores condiciones para su desarrollo. Para el efecto, las instituciones involucradas firmarán un convenio específico que debe ser notificado y aprobado en el CES.

Art.38.- De la excelencia de un programa de posgrado en asociación con otras instituciones.- Para asegurar la excelencia del programa de posgrado, cada institución participante nombrará una o un coordinador. Las y los coordinadores presentarán informes conjuntos, semestrales y finales, a la institución que sea sede del programa.

Art.39.- De la emisión de un título de programa de posgrado en asociación con otras instituciones.- Los títulos serán emitidos por la institución autora del programa de posgrado.

TITULO V
EDUCACIÓN CONTINUA
CAPÍTULO I
DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art.40.- Certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la IPEC-ESPOCH. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.

Art.41.- Tipos de certificados de la educación continua.- Los certificados de educación continua serán:

a) Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.

   Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por Universidades y Escuelas Politécnicas, o por Institutos Superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.
b) Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Art.42.- Del contenido de los certificados.- En el certificado que se confiere se deja constancia de la fecha de realización del curso y del número de horas en el anverso, y en el reverso del mismo un detalle de los temas dictados. El IPEC, de acuerdo al Estatuto, es el único organismo que da el aval académico de los certificados sobre programas de educación continua en la ESPOCH.

Art.43.- Cursos académicos de instituciones extranjeras.- Los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de una universidad o escuela politécnica ecuatoriana, al amparo de un convenio aprobado por el CES.

Art.44.- De los cursos de educación continua.- Los cursos de educación continua estarán cargo del IPEC a través de la Subdirectora o Subdirector de Educación Continua.

Los cursos de Educación Continua estarán supeditados a los requerimientos de la sociedad con las siguientes características:

a) Son impartidos por profesoras o profesores universitarios o politécnicos, o profesionales de reconocida capacidad en la rama;
b) Son evaluados mediante un examen, en el cual, la o el estudiante debe obtener una calificación equivalente al menos del 70% de la calificación máxima;
c) Para certificar competencia la o el aspirante debe aprobar el examen de evaluación y asistir al menos al 80% de clases dictadas; y
d) Para certificar participación la o el aspirante debe haber asistido al menos al 80% de las clases dictadas, no es necesario rendir el examen de evaluación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento del Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua serán conocidos por la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien puede solicitar la revisión a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, previo a su aprobación en el Máximo Orgánico Académico Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se concreta el total cumplimiento del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior expedido por el CES, para el caso de que la o el aspirante a ingresar en un programa de Posgrado, no presente la suficiencia de un idioma extranjero, como requisito para la admisión; podrá presentar provisionalmente una certificación de estar cursando este tipo de estudio ya sea en el Centro de Idiomas de la ESPOCH u otra institución que forme parte del Sistema de Educación Superior, con la finalidad de garantizar lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- El Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua, así como Reglamento de Régimen Académico de Posgrado de la ESPOCH, sustituyen en todas sus partes y contenidos al Reglamento anterior de la Escuela de Posgrado y Educación Continua (EPEC), aprobado el 12 octubre 2009.

RESOLUCIÓN 120.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el jueves 17 de Abril de 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 número 17 de Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";

Que, el artículo 325 de la Constitución ibídem señala.- "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el artículo 326 número 4 de la Constitución ibídem señala que el derecho al trabajo se sustenta en el principio.-"A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

Que, el artículo 355 de la Constitución ibídem, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de

cuentas y participación en la planificación nacional;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, de las Atribuciones de Consejo Politécnico, señala.- " Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";
Que, el artículo 31 del Reglamento de Posgrado y Educación Continua de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala "Para ser docente de un Programa de Posgrado, el profesional debe poseer al menos el mismo grado académico que posea el Programa. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando el profesional no posea dicho grado, pero haya realizado aportes académicos o investigativos de renombre nacional y/ o internacional, o cuente con experiencia profesional probada en el área de conocimiento a impartirse, el Consejo Directivo de Posgrado podrá autorizar su contrato como docente".
Que, mediante Resolución No. 272.CP.2011, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2011, Resuelve: "Aprobar la nueva propuesta de ARANCELES DE LA ESCUELA DE POSGRADO, conforme consta a continuación: … Pago por hora de clase para programas de Posgrado… b) Cursos de programa… 3 para docentes con domicilio en el exterior Magíster $ 60, 00, PhD $ 80,00…"
Que, se conoció el Oficio No.- 0230.VIP.2014, del 16 de abril de 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita "Tratar el caso de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL MANTENIMIETNO INDUSTRIAL, de la Facultad de Mecánica, específicamente del Módulo de Gestión Tecnológica y Económica de activos físicos, de acuerdo al informe jurídico adjunto, (…) "
Que, se conoció el Oficio No. 187.VIP.2014, del 16 de abril de 2014, suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador ESPOCH, mediante el cual remite Memorando 11 DJ-PR-2014 mismo que en su parte pertinente señala " El estado ecuatoriano garantiza el derecho al trabajo es gratuito y que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración, más aún si se lo ha ejecutado como en el caso del Ingeniero Hugo Sebastián Placencia Urrutia, profesional de nacionalidad chilena y con el fin de no vulnerar sus derechos se sugiere se proceda con el pago respectivo de sus servicios prestados (…), en lo que respecta a que el mencionado profesional venga a seguir prestando sus servicios en calidad de profesor de la maestría en Gestión de Mantenimiento Industrial, para dictar el módulo de Gestión Tecnológica y Económica de Activos Físicos, en base al acuerdo realizado por el Ex coordinador de la Maestría, el artículo 31 del Reglamento de Posgrado y Educación Continua de la Escuela Superior Politécnica de

Chimborazo actualmente en vigencia en sus segunda parte señala " **Sin embargo, en casos excepcionales, cuando el profesional no posea dicho grado, pero haya realizado aportes académicos o investigativos de renombre nacional y/ internacional, o cuente con experiencia profesional probada en el área académica a impartirse, el Consejo Directivo de Posgrado podrá autorizar sus contrato como docente",** lo cual estará supeditado a que el máximo órgano colegiado de la Institución Consejo Politécnico en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Estatuto Politécnico, siempre y cuando se justifique este caso excepcional vea la procedencia o no de contar con dicho profesional " .

En base a las disposiciones legales y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago a favor del Ingeniero Hugo Sebastián Placencia Urrutia, profesional de nacionalidad chilena, por haber prestado sus servicios en calidad de profesor de la Maestría en Gestión del Mantenimiento Industrial, impartiendo el Módulo de Gestión Organizacional del Mantenimiento, durante el mes de noviembre del año 2013, fijando el valor por hora clase en la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (60 USD), en base a la Resolución No. 272.CP.2011 en la que se resolvió " la aprobación de la nueva Propuesta de Aranceles de la Escuela de Posgrado (…), 3) para docentes con domicilio en el exterior, por tratarse de un caso excepcional de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento de Posgrado y Educación Continua en vigencia.
Artículo 2.- Autorizar la contratación del Ingeniero Hugo Sebastián Placencia Urrutia, profesional de nacionalidad chilena, para que preste sus servicios en calidad de profesor de la Maestría en Gestión del Mantenimiento Industrial, impartiendo el Módulo de Gestión Tecnológica Y Económica de Activos Físicos , desde

el 23 de Abril de 2014, fijando el valor por hora clase en la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (60 USD), en base a la Resolución No. 272.CP.2011 en la que se resolvió " la aprobación de la nueva Propuesta de Aranceles de la Escuela de Posgrado (…), 3) para docentes con domicilio en el exterior", por tratarse de un caso excepcional de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento de Posgrado y Educación Continua en vigencia.

Artículo 3.- Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago por concepto de servicios profesionales a favor del Ingeniero Hugo Sebastián Placencia Urrutia, en cumplimiento del artículo 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer al Departamento de Talento Humano, proceda a elaborar el contrato a favor del Ingeniero Hugo Sebastián Placencia Urrutia, en cumplimiento del artículo 2 de la presente Resolución.

SESIÓN No. 08. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARTES 22 DE ABRIL DE 2014

RESOLUCIÓN 0121.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 22 de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…); f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor: h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley: i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas: j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional: y, l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben*

asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional".

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- "*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:* a) Número de estudiantes y costo por carrera y nivel; b) Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes; c) Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas; d) Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional; e) Eficiencia terminal; y, f) Eficiencia administrativa. (…);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica "*Distribución de los recursos.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los* s niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*

Que, el Artículo 13 del Estatuto Politécnico establece: "Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; b) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto institucional; c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; f) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitirlas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, se conoció el oficio No. 0379-DF-ESPOCH-2014, de fecha 17 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Edwin Lara Hernández, Director Financiero quien se permite adjuntar el detalle del presupuesto Institucional ESPOCH 2014, para conocimiento del Consejo Politécnico; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el período 2014, conforme el detalle siguiente:

INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2014

El Ministerio de Finanzas aprobó el presupuesto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el período fiscal 2014, por un monto total de $. 47´010.474,28, desagregados en las siguientes fuentes:

Fuente 1 $. 6´941.292,28 (Recursos Fiscales)
Fuente 2 $. 5´777.980,00 (Autogestión)
Fuente 3 $. 34´291.202,00 (Preasignados)

El monto total del presupuesto aprobado por el Ministerio de Finanzas corresponde a un valor similar al presupuesto codificado del período fiscal 2013, antes de la asignación del valor de reliquidación de IVA y RENTA por $. 2´609.377,13, la cual se efectuó el 22 de diciembre del 2013.

Con fecha 22 de enero del 2014 el Ministerio de Finanzas realiza un incremento al presupuesto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por un monto de $. 11´695.725,00, desglosados en las siguientes fuentes:

Fuente 1 $. 1´798.526,00 (Recursos Fiscales)
Fuente 3 $. 9´897.199,00 (Preasignados)

Con lo cual el presupuesto aprobado y codificado para la institución para el período fiscal 2014, asciende a un

monto total de $. 58´706.199,28.

INGRESOS 2014

DESCRIPCIÓN	FUENTE	PRESUPUESTO 2013	PRESUPUESTO 2014	INCREMENTO PRESUPUESTO
Recurso Fiscales	**001**	7´188.024,29	8´739.818,28	1´551.793,99
Recursos Autogestión	**002**	5´239.951,36	5´777.980,00	538.028,64
Recursos Preasignados	**003**	34´291.202,00	44´188.401.00	9´897.199,00
TOTAL PRESUPUESTO		**46´719.177,65**	**58´706.199.28**	**11´987.021.63**

INGRESOS PERMANENTES 2014

FUENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
001	RECURSOS FISCALES	8´739.818,28
003	RECURSOS DE PREASIGNACIONES	44´188.401.00
	TOTAL	**52´928.219,28**

INGRESOS NO PERMANENTES 2014

FUENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
002	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INTITUCIONES	**5´777.980,00**

TOTAL PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL PRESUPUESTO 2014	**58´706.199.28**

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo al 31 de diciembre del 2014 presenta un saldo de Caja-Bancos de $. 9´273.781,31; (saldo que se obtiene de restar las Disponibilidades menos el Pasivo), desglosados en las siguientes fuentes:

Fuente 1 $. 3´610.197,16 (Recursos Fiscales)
Fuente 2 $. 1´777.773,06 (Autogestión)
Fuente 3 $. 3´885.811,09 (Preasignados)

Los recursos del saldo de Caja Bancos, de acuerdo a directrices del Ministerio de Finanzas, solo podrán ser utilizados en Proyectos de Inversión.

Se incorpora al presupuesto institucional el monto de la Partida 998 Anticipos de Años Anteriores por $. 435.999,38; el cual no se considera como ingresos presupuestarios.

Con lo cual la disponibilidad presupuestaria 2014, es:

INGRESOS EN CEDULA PRESUPUESTARIA 2014

DESCRIPCIÓN	FUENTE	PRESUPUESTO 2014
Recurso Fiscales	**001**	8´739.818,28
Recursos Autogestión	**002**	5´777.980,00
Recursos Preasignados	**003**	44´188.401.00
Saldo de Caja Bancos		9´273.781,31

Anticipos Años Anteriores		435.999,38
TOTAL INGRESOS		**68´415.979.97**

Se espera recibir recursos por los siguientes conceptos:

- Con resolución No. 2012-GGE-088 del 31 de Marzo del 2014, la Gerente General del Banco del Estado, Verónica Gallardo Aguirre, decide Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con cargo al fondo ordinario, hasta por $. 4´959.000,00; de los cuales se recibirá en el período 2014 el monto de 3´471.300,00, destinado a "Financiar la Construcción y Equipamiento de infraestructura para tres facultades de las Escuela Superior Politécnica de Chimborazo".

- Con oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0182-0F., el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, Sr. Andrés Arauz Galarza, informa al Señor Ministro de Fianzas, que se debe incluir el
- proyecto "Plan de Contingencia" en el presupuesto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH, por un monto de $. 1´042.485,00.
-
- Los montos de ingresos del Banco del Estado y del Plan de Contingencia, aún no se visualizan en el presupuesto institucional, porque se está tramitando ante SENPLADES el dictamen para la apertura de los nuevos proyectos y ante el Ministerio de Finanzas la parametrización para obtener los espacios presupuestarios correspondientes.
- En el transcurso del período 2014, se espera recibir el monto por reliquidación de IVA y RENTA del año 2013 (en el 2013 se recibió la reliquidación del año 2012 por un valor de $. 2´609.377,13), que le corresponda a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, recursos que serán destinados para cumplir con la parte pendiente del Plan de Jubilación Institucional 2013.
- Con lo cual los ingresos disponibles y previstos en el presupuesto institucional 2014, es el siguiente:

TOTAL INGRESOS PREVISTOS AÑO 2014		
DESCRIPCIÓN	**FUENTE**	**MONTO**
Recursos Fiscales	001	8´739.818,28
Recursos Autogestión	002	5´777.980,00
Recursos Preasignados	003	44´188.401,00
Saldo Caja Bancos		9´273.781,31
Anticipos Años Anteriores		435.999,38
Préstamo Banco del Estado		3´471,300.00
Plan de Contingencia		1´042,485.00
Reliquidación de IVA + RENTA		3´400,000.00
TOTAL INGRESOS		**76´329,764.97**

EGRESOS PRESUPUESTARIOS 2014

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a través de la Dirección de Planificación y bajo las directrices del Rectorado, Vicerrectorados y autoridades institucionales ha procedido a priorizar sus gastos, con el propósito de cumplir su plan estratégico, plan de mejoras, objetivos, metas, etc., buscando un desarrollo equilibrado y sostenible de la entidad en su conjunto.

La Dirección de Planificación ha recogido las necesidades de las diferentes Facultades y Escuelas, Departamentos, Unidades, etc., las cuales se encuentran contenidas en el Plan Anual Operativo POA y

transformado en el Plan Anual de Compras PAC a ser ejecutado por la ESPOCH. Así mismo, se han priorizado los proyectos de Inversión para el período fiscal 2014 en consecuencia con la Planificación Institucional, los mismos que cuentan con el dictamen favorable de SENPLADES.

TOTAL DE GASTOS 2014	
DETALLE	**MONTO**
1. GASTO CORRIENTE NÓMINA	42,182,801.04
2. GASTO CORRIENTE (BIENES Y SERVICIOS)	7,346,831.33
3. GASTO DE INVERSIÓN	26,800,132.60
TOTAL EGRESOS 2014	**76,329,764.97**

Los gastos priorizados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el 2014, se desglosan así:

NÓMINA

a.- De acuerdo con el informe presentado por la Dirección de Talento Humano en oficio Nro. 1029-DTH-2014, se presenta un cuadro comparativo del número de personal docente, administrativo y empleados con nombramiento y a contrato, que sustenta la proyección del gasto de nómina para el período 2014, comparándolo con el período 2013:

ROL	Relación Laboral	2013	2014
DOCENTE	NOMBRAMIENTO	294	290
	CONTRATO	582	592
Total DOCENTE		876	882
EMPLEADO	NOMBRAMIENTO	287	286
	CONTRATO	48	59
Total EMPLEADO		335	345
TRABAJADOR	NOMBRAMIENTO	167	169
	CONTRATO	29	51
Total TRABAJADOR		196	220
Total general		**1407**	**1447**

b.- El monto $. 42´182.801,04; que se proyecta como gasto de nómina para el período fiscal 2014, incluye los pagos por Jubilación Complementaria, Jubilación Patronal, Pasantías, Contrato Colectivo. Así mismo, se indica que en el Plan de Talento Humano, que la nivelación salarial a los señores docentes con nombramiento y a contrato se ha proyectado a partir de segundo semestre, la ubicación de escalas a los señores empleados se ha proyectado a partir de su aprobación y los beneficios del contrato colectivo de igual manera desde su aprobación en el año 2014.

	DETALLE	MONTO	OBSERVACIÓN
Gasto Corriente (Nómina)	Docentes	28,453,523.11	Se proyecta la nivelación de remuneraciones para el segundo semestre.
	Empleados	6,601,801.48	Se proyecta la aplicación de escalas a partir de su aprobación.

	Obreros	2,665,652.89	
	Jubilación Complementaria	1,241,161.32	
	Jubilación Patronal	139,062.24	
	Pasantías	81,600.00	
	Beneficio por Jubilación	400,000.00	
	Contrato Colectivo	200,000.00	Se proyecta la aplicación a partir de su aprobación.
	Incorporar PHDs Segundo Semestre	1,300,000.00	
	Ayuda a Docentes PHDs	1,000,000.00	
	Compra de renuncias	100.000,00	
	Total Gasto Corriente Nómina	**42,182,801.04**	

GASTO CORRIENTE

a.- Según la información presentada por la Dirección de Planificación con oficio N0. 0112-DP.ESPOCH.2014, en donde se refleja los Planes Operativos Anuales (POA) de todas las facultades, unidades, departamentos, subsistemas, etc., de acuerdo a las necesidades institucionales priorizadas para el período fiscal 2014, a continuación un detalle de los principales rubros:

	DETALLE	MONTO	OBSERVACIÓN
Gasto Corriente (Bienes y Servicios)	POA 2014	6,041,214.72	Para atender las necesidades institucionales
	Pago de Deudas de Docentes años anteriores	440,000.00	Deudas Programas carrera, Maestrías, Academias, etc.
	Deudas 2013 Adquisiciones	865,616.61	Procesos adjudicados, anticipos a proveedores, etc.
	Total Gasto Corriente de Bienes y Servicios	**7,346,831.33**	

GASTO DE INVERSIÓN

a.- De acuerdo con la información presentada por la Dirección de Planificación con oficio N0. 0112-DP.ESPOCH.2014, a continuación se detallan los proyectos priorizados para la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el período fiscal 2014.

Gasto Inversión 2014		
PROYECTOS	**MONTO**	**OBSERVACIÓN**
490	6,564,857.46	Equipamiento
488	3,713,041.80	Infraestructura
491	4,320.65	Centro Cultural
494	200.00	Infraestructura Sanitaria
506	33,335.80	Residuos Sólidos
509	3,314,781.00	Plan de Reducción de Personal (Jubilaciones 2013)
01	200,000.00	Estudios Infraestructura

03	394,632.07	Unidades Productivas
04	4,037,593.36	Fomento Desarrollo Investigación
06	33,445.00	Huertos Frutícolas
07	387,985.88	ECORAE (FIE)
998	202,154.58	Proyectos años anteriores
Total Gasto de Inversión	**18,886,347.60**	

Gasto Inversión 2014 (Ingresos Previstos)		
PROYECTOS	**MONTO**	OBSERVACIÓN
509	3,400,000.00	Plan de Reducción de Personal (Para completar Plan Jubilaciones 2013)
488	1,510,015.50	Préstamo BEDE Infraestructura
488	180,192.75	Préstamo del BEDE (Pago IVA Infraestructura 2014)
488	136,475.13	Préstamo BEDE pago Amortización + Intereses
488	36,000.00	Contraparte ESPOCH
490	1,961,284.50	Préstamo BEDE Equipamiento
490	266,117.25	Préstamo del BEDE Pago del IVA
490	178,588.41	Préstamo BEDE Amortización + intereses
490	245,111.46	Contraparte Canje Deuda con España
Total Gasto de Inversión	**7,913,785.00**	

El monto total de los gastos de inversión de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el período fiscal suman **$. 26´800.132,60.**
Artículo 2.- Efectuar la difusión pertinente del presupuesto ESPOCH 2014, así como, poner en conocimiento de las diferentes Instituciones Superiores correspondientes y de control.

SESIÓN No. 09. SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 06 DE MAYO DE 2014

RESOLUCIÓN 122.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción*

científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*

***Que,** el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

***Que**, se conoció el oficio No. 1159.R.ESPOCH.2014, de fecha 28 de abril del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N. Rectora, quien adjunta para tratamiento del seno del Consejo Politécnico el* "CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DE DENOMINARÁ "UACH" FACULTAD DE ZOOTÉCNIA Y ECOLOGÍA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. M.C JESÚS ENRÍQUEZ SEÁÑEZ, Y POR OTRA PARTE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ESPOCH" FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS, REPRESENTADA POR SU RECTORA ING. ROSA ELENA PINOS NEIRA, a fin de que se autorice el mencionado convenio; y se designe al Ing. Luís Eduardo Hidalgo Almeida, Vicedecano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, como Coordinador, toda vez que se cuenta con el informe favorable";
Que, mediante oficio No. 208-DJ-ESPOCH-2014, de fecha mayo 5 del año 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"***CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DE DENOMINARÁ "UACH" FACULTAD DE ZOOTÉCNIA Y ECOLOGÍA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. M.C JESÚS ENRÍQUEZ SEÁÑEZ, Y POR OTRA PARTE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ESPOCH" FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS, REPRESENTADA POR SU RECTORA ING. ROSA ELENA PINOS NEIRA***"*** cuyo objeto es: promover la colaboración técnico científica entre las partes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales en áreas de interés común.

***Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

***Artículo 3.-** Designar al Ingeniero Luís Hidalgo Almeida, Vicedecano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*
***Artículo 4.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 123.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

***Que**, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

***Que**, se conoció el oficio No. 1158.R.ESPOCH.2014, de fecha 28 de abril del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N. Rectora, quien adjunta para tratamiento del seno del Consejo Politécnico el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL GRUPO EDUTEC Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"*, a fin de que se autorice la ejecución del mencionado convenio; y se designe al Dr. Juan Vargas, Subdirector de Educación Continua Institucional, como Coordinador, toda vez que se cuenta con el informe favorable";

Que, mediante oficio No. 156-DJ-ESPOCH-2014, de fecha abril 3 del año 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL GRUPO EDUTEC Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**"** cuyo objeto es: la colaboración mutua a través de la cooperación académica, de Tecnologías de la Información y la Comunicación entre la ESPOCH y el grupo EDUTEC. A fin de lograr que la comunidad educativa de la región de Chimborazo y zonas aledañas cuente con las certificaciones tecnológicas necesarias para su mejor desempeño en los estudios y el trabajo, tanto como para acceder a mejores oportunidades emprendedoras yd e empleo.

***Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Dr. Juan Vargas, Subdirector de Educación Continua Institucional como coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento pertinente.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 124.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:* ***g)*** *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.*

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los

mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, se conoció el Oficio No. 1186 ESPOCH. De fecha abril 28 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, quien pone en conocimiento que la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), conjuntamente con la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de México, convoca a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a integrar el Comité promotor del Foro Latinoamericano de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, que se realizará en la ciudad de México en la UDUAL, con la base de la propuesta de Integración de esta Red, es la vinculación con el desarrollo en los ámbitos social, económico, ambiental y cultural, bajo los ejes temáticos:
1.- Portar desde la Universidad a la agenda de Derechos: salud, educación, alimentación, equidad de género, lo que implica una sinergia estratégica determinada por las necesidades y prioridades identificadas en cada territorio;
2.- Desarrollo Sostenible: en términos de cuidado ambiental y recursos naturales en donde el potencial de las universidades es significativo;
3.- Desarrollo Económico local: En la vinculación con los sectores productivos, la alianza pública/ privado e innovación tecnológica serán fundamentales.
4.- La Formación: La Capacitación y la actualización de los recursos humanos(…).
5.- Difusión del conocimiento generado en Universidades.
6.- Fortalecimiento de la Internacionalización y movilidad estudiantil y académica.

En ese contexto solicita se autorice la participación del 10 al 13 de mayo del año 2014, de la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora. La Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, el Licenciado Danilo Villarroel quien cubrirá las noticias del evento Internacional; además el pago de pasajes y viáticos internacionales de acuerdo a la agenda establecida.

Que, se conoció el oficio No. 0428-DF-ESPOCH-2014, de fecha mayo 2014; en el cual el Director Financiero, Dr. Edwin Lara, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; e Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, para que conformen el Comité Promotor Foro Latinoamericano de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, que se realizará en la ciudad de México, del 10 al 13 de mayo del año 2014, en la ciudad de México en la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL). Así como se autoriza la participación del Lic. Danilo Villarroel, quien cubrirá las noticias y desarrollo de éste evento Internacional.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas, durante el desarrollo del evento.

RESOLUCIÓN 125.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República menciona "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";
Que, el artículo 351 de la Constitución de la República determina. "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de* ***autonomía responsable****, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,* ***autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento****, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que, el artículo 12 de la Ley de Educación Superior determina que "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de* ***autonomía responsable****, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior en relación a las funciones del Sistema de Educación Superior determina: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "*d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley*";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición*";

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "*Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior*";

Que, el artículo 15, inciso segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado dispone "*(…) Para la contratación de personal académico no titular*

se requerirá la autorización del representante legal de la institución (…)";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado, determina: "*Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado, señala: "*El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento (…)";*

Que, la Disposición Transitoria Primera, incisos primero y segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado, determina: " *Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la disposición general primera en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento. El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a una institución de educación superior pública bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta el cumplimiento del plazo establecido en el inciso anterior. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular";*

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico No. 115-2014**,** se resolvió lo siguiente: "***Artículo 1.-*** *Autorizar la contratación de personal docente ocasional, sin la exigencia del Título de Maestría en casos excepcionales y a pedido de los señores Decanos de acuerdo a los requerimientos de las Facultades, justificando por cualquier medio que habiendo hecho los esfuerzos necesarios no ha sido posible incorporar profesores a la planta docente con título de Maestría registrado en la SENESCYT; y que el profesional a ser contratado, se encuentre cursando o esté legalmente egresado en una maestría afín al área de conocimientos a impartir, lo cual será verificado por las autoridades académicas de cada Facultad.* ***Artículo 2.-*** *Disponer a la Dirección de Talento Humano proceda a elaborar los contratos para el personal docente ocasional sin la exigencia del Título de Maestría, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 1 de la presente Resolución;*

Que, a pesar de los esfuerzos realizados para contratar docentes de Cuarto nivel, no ha sido posible incorporar profesionales que reúnan los requisitos de maestría;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de personal docente ocasional de las modalidades Presencial y Semipresencial (Servicios profesionales) de Facultades, Centros Académicos y extensiones, sin la exigencia de Título de Maestría en casos excepcionales y ha pedido de los señores decanos de acuerdo a los requerimientos de las facultades justificando que habiendo hecho los esfuerzos necesarios por cualquier medio, no ha sido posible incorporar profesionales a la planta docente con título de maestría registrado en la SENESCYT; y que el profesional a ser contratado para el período académico marzo- agosto 2014 se encuentre cursando, esté legalmente egresado en una maestría afín al área de conocimientos a impartir o que estén preinscritos o manifiesten mediante acta el compromiso de inscribirse en un programa de Estudios de Cuarto nivel (Maestría), lo cual será verificado por las autoridades académicas de cada Unidad, quienes deberán informar a la Autoridad Nominadora su cumplimiento.
Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano proceda a elaborar los contratos para el personal docente ocasional sin la exigencia del Título de Maestría, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 1 de la presente Resolución.
Artículo 3.- Para el próximo período académico se deberá convocar a Concurso de Méritos y oposición para cubrir las necesidades de personal académico institucional.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la resolución de Consejo Politécnico No. 115-2014.

RESOLUCIÓN 126.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, garantizan la capacidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, la ESPOCH en su Estatuto Politécnico aprobado por el CES, en la Disposición Transitoria Tercera expresa:… "El Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo será reformado por el Consejo Politécnico, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición, por el Consejo de Educación Superior, del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior,…".

Que, es necesario actualizar y armonizar la legislación existente e incorporarla en un cuerpo legal, para procurar el ejercicio académico adecuado; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPOCH, el Consejo Politécnico en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:
Expedir el siguiente,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

TÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Ámbito. El presente reglamento orienta y regula de forma obligatoria la actividad académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) y sus diferentes Unidades Académicas, en concordancia a la LOES y al nuevo Régimen Académico Nacional en los niveles de formación de grado.

Artículo 2. Objetivos. Regular la actividad académica institucional desde el ingreso, formación, itinerarios académicos, titulación, reconocimiento y homologación de títulos con pertinencia, calidad y eficiencia en las diferentes etapas del proceso educativo, para lo que la ESPOCH deberá:
a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la educación politécnica, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la

vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la Interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
g. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes,
h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
i. Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
j. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 3. Modelo de Régimen Académico. El Régimen Académico de la ESPOCH se organiza a partir de las concepciones estructural, filosófica, pedagógica y curricular del Modelo Educativo de la Institución que se sustenta en la Formación Integral y Competente del Profesional basado en el Enfoque Educativo de la construcción de la nueva ciencia y su articulación con el contexto.

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA ESPOCH

Artículo 4. Estructura Académica. La ESPOCH para el desarrollo de sus actividades educativas considera una estructura académica por procesos y responde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género para la gobernabilidad y gestión académica.
Se constituye de Facultades, Escuelas, Carreras, Centros Académicos, Extensiones, Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual.
Para el funcionamiento de las Carreras, estas se constituyen en base a Comisión de Carrera, Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de Carrera y Campos de Formación (Áreas Académicas).

Artículo 5. Organización institucional. Para la organización institucional de la ESPOCH se considera:
1. Sede matriz. Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales. Está ubicada en la Ciudad de Riobamba, en el Km. 1.5 Panamericana Sur.
2. Extensiones. Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz, y se encuentran ubicadas en las ciudades de Macas (Provincia de Morona Santiago) y Francisco de Orellana (Provincia de Orellana).
3. Centros de Apoyo. Son unidades administrativas de soporte Institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral. La vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras.

Los Centros de Apoyo de la ESPOCH son:
- Centro de Apoyo Ambato.
- Centro de Apoyo Puyo
- Centro de Apoyo Tena

Cohortes o promociones y paralelos. Las carreras podrán abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico, ésta puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible de conformidad con los indicadores de evaluación externa.

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN EN LA ESPOCH

Artículo 6. Niveles de Formación. En la ESPOCH se tienen los siguientes niveles de formación:
a. Educación Superior de Grado o Tercer Nivel
b. Educación Superior de Posgrado o Cuarto Nivel (se regirá por el respectivo Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua)

Artículo 7. Educación Superior de Grado o Tercer Nivel. Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica en correspondencia a los campos y áreas de formación de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO. Los profesionales de grado o tercer nivel tendrán capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y saberes ancestrales y globales.
Este nivel de formación se organiza mediante carreras que son de los siguientes tipos:

a. Licenciaturas y Afines. Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la salud, humanidades y artes, estos profesionales son capaces de diseñar, modelar y generar procesos de innovación social y tecnológica. Además forman profesionales capaces de investigar y profundizar en el caso de las ciencias básicas.

b. Ingenierías y Arquitectura. Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológicas.

c. Medicina Humana, Odontología y Medicina Veterinaria. Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 8. De la Organización del Aprendizaje. La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico de tipo semestral.

Artículo 9. Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación politécnica.

La planificación se realizará con horas de sesenta (60) minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso, módulo o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de 40 horas.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la ESPOCH en ejercicio de su autonomía responsable podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el presente Reglamento.

En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia se establecerán 1,5 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.

Artículo 10. Período académico ordinario. A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, la ESPOCH implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, con dieciséis (16) semanas para actividades formativas en cada período. En el caso de la carrera de Medicina Humana, el período académico ordinario será equivalente a dieciocho (18) semanas. En todos los casos, la fase de evaluación principal y de recuperación (suspensión) será planificada fuera de cada período académico ordinario, en el tiempo de tres (3) semanas.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.

En la ESPOCH, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario se realizará en los meses de abril y de septiembre de acuerdo a la planificación del calendario académico institucional.

Artículo 11. Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación de grado. *A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras en la ESPOCH, planificarán sus currículos, de acuerdo a la siguiente tabla que determina el número máximo de asignaturas:*

Niveles de Formación		Número Máximo de Asignaturas
Formación de Grado o Tercer Nivel	Licenciaturas y Afines	54
	Ciencias Básicas	60
	Ingenierías, Arquitectura, Odontología y Medicina Veterinaria	60
	Medicina Humana	72

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de Docencia, con al menos dos (2) asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de la ESPOCH, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Ningún profesor podrá dictar más de tres (3) asignaturas diferentes, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la Unidad Académica le asigne.

Artículo 12. Actividades de Aprendizaje.
La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. ***Componente de docencia****. Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:*

a. **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor**. Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante **clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje**. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, taller reflexivo, clases en línea en tiempo real, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.
En las modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría real.

b. **Actividades de aprendizaje colaborativo**.- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías.

Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.
Son actividades de aprendizaje colaborativo entre otras: la sistematización de prácticas de

investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ *o en entornos virtuales,*

2. ***Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes***. *Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornes de aprendizaje.*

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

3. ***Componente de aprendizaje autónomo***. *Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales: la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.*

Artículo 13. Duración de los períodos académicos en las carreras de grado. En cada nivel de formación, el estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario.
El total de horas destinadas en cada carrera a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5 % de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios.

CAPÍTULO IV
CARGA HORARIA Y DURACIÓN DE CARRERAS

Artículo 14. Carga horaria y duración de las carreras de grado. El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

a. Licenciaturas y sus equivalentes. Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios;
b. Ingenierías, arquitectura y carreras en ciencias básicas. *Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial, y;*
c. Medicina Humana. *Requiere 10.800 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.*
CAPÍTULO V MODALIDADES DE ESTUDIO
Artículo 15. *La ESPOCH podrá impartir sus carreras en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:*

a. *Presencial;*

b. *Semipresencial;*
c. *Dual;*
d. *En línea; y,*
e. *A distancia*

Artículo 16. **Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas**. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados

para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 17. Modalidad presencial. *Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo* in situ *y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.*

Artículo 18. Modalidad en línea*. Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido.*

En esta modalidad, las Unidades Académicas de la ESPOCH deben garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada.

Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Artículo 19. Modalidad a distancia*. Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornes virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial en tiempo real y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.*
En esta modalidad la ESPOCH debe garantizar la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Obligatoriamente se deberá contar con una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Artículo 20. Modalidad dual. *En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornes laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas* in situ*., con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la ESPOCH y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.*

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES.
Artículo 21. Modalidad semi presencial o de convergencia de medíos. En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades *in situ* y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.
Artículo 22. Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje*. Los estudiantes podrán tomar*

hasta un 15% en grado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la misma u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES, y siempre que la carrera estén acreditados por el CEAACES en la misma o superior categoría.

Adicionalmente, la ESPOCH podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

TÍTULO III DEL CURRÍCULO

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN CURRÍCULAR

Artículo 23. Planificación, seguimiento y evaluación curricular. *La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y el correspondiente portafolio académico. El diseño, rediseño, actualización curricular de cada carrera será responsabilidad del Director de Carrera, apoyado por la Comisión de Carrera respectiva y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico de la ESPOCH se efectuará en base de la Guía de diseño, rediseño, actualización de*

carreras, así como el seguimiento y evaluación integral del currículo.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 24. Unidades de organización curricular. *Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, módulos o sus equivalentes, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo.*

Artículo 25. Unidades de organización curricular en las carreras de grado. Estas unidades son:

1. ***Unidad básica.*** *Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;*

2. ***Unidad profesional.*** *Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;*

3. ***Unidad de titulación.*** *Incluye las asignaturas o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.*

Artículo 26. El trabajo de titulación*. Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.*

Artículo 27. Desarrollo del trabajo de titulación. *Para la elaboración del trabajo de titulación se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES.*

Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Artículo 28. Evaluación del trabajo de titulación. En la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias.

Artículo 29. Tipos de trabajo de titulación. Se consideran trabajos de titulación en la educación superior de grado de la ESPOCH, los siguientes:

- *Examen de grado o de fin de carrera,*
- *Proyectos de investigación,*
- *Proyectos integradores,*
- *Ensayos o artículos académicos,*
- *Etnografías,*
- *Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención,*
- *Análisis de casos,*
- *Estudios comparados,*
- *Propuestas metodológicas,*
- *Propuestas tecnológicas,*
- *Productos o presentaciones artísticas,*
- *Dispositivos tecnológicos,*
- *Modelos de negocios,*
- *Emprendimientos,*
- *Proyectos técnicos,*
- *Trabajos experimentales,*
- *Otros de similar nivel de complejidad.*

Para las diferentes tipos de trabajo de titulación de la ESPOCH se dispondrá de un instructivo-guía para la gestación, aprobación, elaboración y defensa y publicación de los mismos, que será preparado por la Dirección de Desarrollo Académico con el apoyo de las Facultades y carreras.

Artículo 30. Examen de grado. *Deberá ser de carácter complexivo (prueba que evalúa si el estudiante adquirió el dominio de los resultados o logros de aprendizaje planteados en la organización curricular de la carrera), con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.*

Para el caso de las carreras de medicina humana, el examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica al término de la carrera.

Artículo 31. Contenidos del trabajo de titulación*. Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento.*

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación de las anotadas en el Art. 31, de acuerdo a sus características académicas, condiciones de pertinencia, disponibilidades académicas, entre otros.

CAPÍTULO III
DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 32. Campos de formación del currículo. *Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al fina! de la carrera.*

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Artículo 33. Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel. En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. ***Fundamentos teóricos.*** *Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e interdisciplinar.*

2. ***Praxis profesional.*** *Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico- instrumentales de la formación*

profesional e incluye las prácticas preprofesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.

3. ***Epistemología y metodología de la investigación.*** *Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo incluye el trabajo de titulación debidamente articulado.*

4. ***Integración de saberes, contextos y cultura.*** *Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multiprofesionales, multidisciplinares, interculturales e investigativos.*

5. ***Comunicación y lenguajes****. Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.*

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde e! inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Las carreras deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador, para lo que se podrá distribuir porcentualmente los conocimientos así:

UNDAMENTO TEÓRICO	PRAXIS PROFESIONAL	EPISTEMOLOGÍA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	COMUNICACIÓN Y LENGUAJES	SABERES, CONTEXTO Y CULTURA
20…25%	40…45%	10…15%	10%	10%

Artículo 34. Campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel. En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. ***Formación profesional avanzada****. Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.*

2. ***Investigación avanzada****. Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.*

3. ***Formación epistemológica.*** *Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos ínter y/o transdisciplinarios. a fin de lograr la integridad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.*

Artículo 35. Aprendizaje de una lengua extranjera. *Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; dicha prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.*

Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de

una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

Las asignaturas de lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular pero su desarrollo estará considerado fuera de la planificación semestral regular, es decir en horarios coordinados por las Unidades Académicas y el Centro de Idiomas Institucional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con técnicos docentes para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS DE GRADO

Artículo 36. Diseño, aprobación y vigencia de carreras. *Las carreras de la ESPOCH serán diseñados o rediseñados por las Unidades Académicas respectivas, revisadas y aprobadas institucionalmente bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo Académico y presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa expedida por el CES.*

Cuando la ESPOCH decida justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras, deberá diseñar e implementar un plan de contingencia para atender a los estudiantes matriculados hasta esa fecha y deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Artículo 37. Promoción, difusión y ejecución de las carreras*. La ESPOCH podrá promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la ESPOCH, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización de cada período

académico ordinario, deberán presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

TÍTULO IV PROCESOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 38. De la admisión y nivelación de estudiantes. *Para la admisión de nuevos estudiantes; la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, coordinará con el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación (SNNA) que garantiza la igualdad de oportunidades y equidad a todos los aspirantes sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socio-económica.*

La ESPOCH nivelará en conocimientos a los estudiantes que obtuvieron cupo en las carreras de la oferta académica institucional.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 39. Del ingreso a la ESPOCH. Para la inscripción en alguna Unidad Académica, los aspirantes deben presentar en secretaría académica, los siguientes requisitos:

a. *Fotocopia de la cédula de identidad;*
b. *Fotocopia del certificado de votación, si le corresponde;*
c. *Fotocopia del título de bachiller debidamente refrendado o acta de grado certificada o certificación de haber aprobado el tercer año de bachillerato.*
d. *Certificado de aprobación del curso de nivelación otorgado por la UNAE o certificado de exoneración del SNNA en el área de conocimiento compatible con la carrera. (en caso de estudiantes que ingresaron por el SNNA).*

a. *Fotocopia del título profesional (de poseerlo); y,*
b. *Pago de tasas correspondientes a través de Tesorería de la ESPOCH.*

Artículo 40. De la matriculación. *Para la matrícula por primera vez, los aspirantes deben presentar en la respectiva Escuela, a más de los documentos de inscripción, los siguientes requisitos:*

a. *Fotocopia del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada;*
b. *Certificado de salud, conferido por el Centro de Atención Integral en Salud de la ESPOCH;*
c. *Tres fotos tamaño carné actualizadas; y,*
d. *Pago de tasas vigentes.*

Artículo 41. De la matriculación de estudiantes de otras IES. Para estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el CES y que desean continuar sus estudios en la ESPOCH, se requiere:

a. *Cumplir con lo estipulado en los Artículos 45 y 46 del presente reglamento;*
b. *Presentar la siguiente documentación actualizada:*

- *Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas;*
- *Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene;*
- *Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;*
- *Certificado de no estar cumpliendo una sanción de la universidad o escuela politécnica de donde procede;*
- *No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula; y,*
- *Copia certificada del plan de estudios.*

Artículo 42. **Requisitos para estudiantes regulares de la ESPOCH**. Para estudiantes que continúan sus estudios en la ESPOCH, se requiere:

a. *Realizar la pre-matrícula en el sistema académico OASys;*
b. *Pago de tasas vigentes;*
c. *En caso de reingreso, solicitud dirigida al Director de Carrera;*
d. *Los estudiantes que soliciten cambio de carrera se sujetarán a lo establecido en el Capítulo X, respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de unidad académica en el presente reglamento;*
e. *Certificado de no adeudar a las dependencias de la ESPOCH: bibliotecas, laboratorios, FEPOCH y otros.*

Artículo 43. Requisitos para estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros requieren:

a. *Visa de estudios actualizada;*
b. *Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;*
c. *Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo*
d. *establecido en el respectivo convenio;*
e. *Cumplir lo prescrito en los artículos 46 y 47 del presente reglamento;*
f. *Los estudiantes que solicitan cambio de universidades, escuelas politécnicas, deberán sujetarse a lo establecido respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de unidad académica en el presente reglamento; y,*
g. *Pago de tasas vigentes.*

Artículo 44. Del proceso de matriculación. *El proceso de matriculación de los estudiantes se efectuará en base a la información académica proporcionada por el Director de Carrera, de Extensión o Coordinador de la respectiva Unidad Académica y que contenga: planes de estudio, carga académica, horarios de clases actualizados; en cuyo caso se considerará matrícula provisional hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con lo establecido en el Calendario Académico.*

Artículo 45. Del sistema de matriculación. *Las matrículas serán por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera.*

Las matrículas de las asignaturas de: Idiomas, Cultura Física, Cómputo, los estudiantes deberán efectuarlas en las secretarías académicas correspondientes de cada Unidad Académica y en los Centros de Apoyo Académico.

Cuando haya cambio de plan de estudios, el estudiante se someterá al nuevo plan vigente, el que deberá incluir la transitoriedad respectiva.

Artículo 46. De los tipos de matrícula: Existen tres tipos de matrícula: ordinarias, extraordinarias y provisionales.

a. ***Matrículas ordinarias**: Son las que fija la Institución de acuerdo al calendario académico, elaborado y aprobado por el Consejo Académico. El período de matrículas ordinarias es de diez (10) días laborables.*

b. **Matrículas extraordinarias**: Son las que se realizan a continuación del período ordinario y se cumplirán en cinco (5) días laborables.

c. **Matrículas provisionales o en trámite**: Se pueden otorgar dentro del período de matrículas ordinarias o extraordinarias y son aquellas que se conceden por:

- *Por movilidad estudiantil ;*
- *Por revalidación de título de bachiller;*
- *Por trámites de convalidación de asignaturas;*
- *Falta de documentos habilitantes; y,*
- *Matriculación por medios electrónicos (verificación).*

El plazo para legalizar la matrícula provisional o en trámite será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias.

***Artículo 47. Legalización de matrículas**. Las matrículas se considerarán legalizadas cuando hayan sido verificadas, firmadas y selladas por parte del Director y Secretaria Académica de la Carrera, de Extensión o Coordinador de la respectiva Unidad Académica.*

***Artículo 48. Certificación de matrículas**.- Los estudiantes podrán solicitar en la secretaría académica respectiva los certificados de matrículas, promociones y otros que fueren necesarios para sus trámites personales.*

***Artículo 49. De los portafolios e itinerarios estudiantiles.** Las Secretarías Académicas de Carrera, de Extensión, Centros de Apoyo, llevarán actualizados los portafolios e itinerarios con sus rúbricas de los estudiantes de su unidad académica: documentos originales de ingreso, certificados de matrícula, promoción y otras novedades curriculares.*

Los registros de las matrículas se realizarán en el formato físico respectivo y el respaldo electrónico.

***Artículo 50. Del retiro de asignatura(s).** Las matrículas de las asignaturas cuyo retiro fue legalmente concedido de acuerdo al Capítulo VIII del presente reglamento, no se contabilizarán para la determinación de segunda o tercera matrícula.*

Artículo 51. De la anulación de matrículas de asignatura(s). Ningún organismo o autoridad institucional podrá anular una matrícula legalmente registrada.

***Artículo 52. Del número de matrículas**. Se autorizará hasta tercera matrícula por asignatura, siempre y cuando el estudiante que haya reprobado asignatura(s) por segunda ocasión, haya justificado debidamente su calamidad doméstica o fuerza mayor ante el Decano de la Facultad y reciba la debida autorización para tal fin. En estos casos el estudiante podrá matricularse en lo posterior:*

***a.** Cuando haya reprobado asignatura(s) por primera vez podrá matricularse en ésta(s) asignatura(s) y las que la programación académica de su Unidad lo permita.*

***b.** Cuando haya recibido aprobación para matricular asignatura(s) por tercera ocasión deberá matricularse en esta(s) y en hasta en dos (2) asignaturas que la programación académica de la Unidad lo permita.*

No se permitirá matrículas de asignaturas con cruce de horarios.

CAPÍTULO III ASISTENCIA A CLASES

Artículo 53. De la asistencia a clases.

a. *Si el docente no concurre a impartir clase 15 minutos después del horario establecido, los estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al Director de Carrera, mismo que registrará la inasistencia del docente.*

b. *Si los estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al Director de Carrera e introducirá los temas de la clase dictada, en su aula virtual para información del estudiante.*

Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el Director de Carrera en un plazo de 24 horas.

Artículo 54. Del cumplimiento del Plan de Estudios de Asignatura (PEA). *El Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo debe cumplirse en un 100%. Si el docente y los estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el Director de Carrera no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo.*

Artículo 55. De los espacios para desarrollo de las asignaturas. Las clases se impartirán en las aulas físicas y virtuales, laboratorios, talleres y lugares autorizados por las Unidades Académicas, Dirección de Extensiones y Centros de Apoyo Académico.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 56. De la docencia politécnica. *La docencia en todas las Unidades Académicas, Extensiones y Centros de Apoyo Académico de la ESPOCH estará en concordancia a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador y demás instrumentos específicos internos de la Institución, para lo que la distribución, entrega y aprobación de las actividades semanales del docente e Investigador lo efectuarán de forma oportuna y técnica en las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional, en base al Instructivo de Jornada Docente de la ESPOCH.*

Artículo 57. De la planificación y desarrollo metodológico de asignaturas. *El docente es el responsable de la planificación, desarrollo académico, evaluación integral del estudiante y registro oportuno de calificaciones de las asignaturas y demás componentes académicos en la formación politécnica y está sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e internas.*

Artículo 58. Del personal de apoyo académico. *Para el proceso de inter aprendizaje el sector docente podrá sustentarse en personal de apoyo docente, los mismos que serán seleccionados observando las disposiciones legales vigentes.*

CAPÍTULO V
PROCESO DE EVALUACION Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 59. De la entrega del PEA o sílabo. *En el primer día de clase de la asignatura, el docente entregará y explicará a los estudiantes el Plan de Estudios de Asignatura (PEA o sílabo) y consensuará el sistema de evaluación a aplicarse durante el período académico.*

Artículo 60. De las evaluaciones de las asignaturas. Existen tres tipos de evaluación en las asignaturas:

acumulativa, final y de recuperación.

Artículo 61. De la evaluación acumulativa. *La evaluación acumulativa corresponderá a los diferentes parámetros de evaluación edumétrica, como pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, consultas electrónicas, seminarios, trabajos colaborativos, de investigación entre otros, establecidos en PEA o sílabo de asignaturas del docente.*

Artículo 62. De las evaluaciones finales y de recuperación. Las evaluaciones finales y de recuperación serán escritas y se sujetarán a las siguientes normas:

a. *La duración de las evaluaciones final y de recuperación será determinada por el docente de la*

asignatura, de acuerdo a la extensión de los temas, entre 1 y 2 horas;

b. *Las evaluaciones acumulativa, final y de recuperación versarán sobre los temas desarrollados de la asignatura de acuerdo al PEA o sílabo cumplido y serán receptadas y calificadas por el o los docentes responsables de la asignatura;*

c. *La calificación de las evaluaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.*

d. *El docente en el término de ocho (8) días calificará, revisará las evaluaciones con los estudiantes y las ingresará en los períodos establecidos en el Calendario Académico en el Sistema Académico Institucional (OASys); imprimirá y entregará el respaldo impreso a la secretaría académica de la Unidad.*

e. *Los estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones: final y/o de recuperación, de acuerdo al horario establecido por la Carrera, deberán presentar solicitud al Director de Carrera, de Extensión o Coordinador del Centro de Apoyo, en un plazo máximo de 3 días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:*

f.

- *Imposibilidad física, por motivos de salud, plenamente comprobada;*
- *Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ocurrido dentro de los 3 días anteriores a la evaluación; y,*
- *Otros casos que a juicio del Director de Carrera, de Extensión o Coordinador del Centro de Apoyo consideren pertinentes.*

En estos casos, la evaluación se receptará en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

Artículo 63. Del fraude o abandono de pruebas de parte del estudiante. Durante la realización de las evaluaciones, una vez iniciada la misma, ningún estudiante podrá abandonar el aula, ni cometer fraude; en caso de hacerlo, tendrá la calificación de uno (1).

Artículo 64. De no presentación del docente a la prueba. *En el caso de no presentarse el docente a la hora fijada para la evaluación, los estudiantes comunicarán del particular al Director de Carrera, de Extensión o Coordinador del Centro de Apoyo, quien arbitrará las medidas correspondientes previa justificación del docente y fijará nueva fecha para la evaluación, coordinando con el docente y los estudiantes.*

Artículo 65. De la prohibición de recepción de pruebas. Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez.

Artículo 66. La recalificación de las pruebas final y de recuperación.

El procedimiento de la recalificación de las pruebas final y de recuperación contempla:

a. *Solicitud del estudiante al Decano de la Facultad dentro de los tres (3) días laborables subsiguientes a la entrega del acta de calificaciones en secretaría académica de la unidad por parte del docente;*

b. *Sobre la base de la solicitud de recalificación presentada, el Decano inmediatamente propiciará un acuerdo entre el docente de la asignatura y el estudiante; en caso de no lograrlo, procederá a solicitar al docente un informe, el mismo que deberá ser entregado en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas posteriores a este pedido, adjuntando:*

- *La prueba desarrollada por el estudiante solicitante;*
- *Criterios de evaluación;*
- *El cuestionario objeto de la recalificación, resuelto por el docente; y,*
- *La prueba del estudiante que haya obtenido la calificación más alta.*

c. *El Decano de la Facultad, nombrará una comisión integrada por dos (2) docentes del campo de formación (excepto el docente de la asignatura). La Comisión procederá a la recalificación y emitirá un informe fundamentado al Decano de la Facultad, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Dicho informe será inapelable;*

d. *El Decano de la Facultad conocerá el informe y autorizará al Director de Carrera, el trámite correspondiente para el asentamiento de la calificación a través de Secretaría de la Unidad Académica;*

y,

e. *El docente está obligado a mantener bajo su custodia las pruebas escritas, de no hacerlo el Consejo Directivo nombrará una Comisión Especial integrada por dos (2) docentes, excepto el docente de la asignatura y dispondrá la recepción de una prueba que reemplazará a la anterior con los mismos derechos para el estudiante y la calificación reemplazará a la asignada por el docente.*

Artículo 67. De las giras estudiantiles. *Se entiende por giras estudiantiles, las visitas que se realicen en las asignaturas del campo de praxis profesional de la carrera a centros industriales, de experimentación o lugares de observación práctica, para complementar los conocimientos teórico- prácticos de las áreas relacionadas con su formación.*

Los días de giras serán contabilizados como laborables de actividad académica y que consten en los PEA o sílabos. En consecuencia, estas giras deben circunscribirse a organizaciones con cuya infraestructura científico o técnico experimental no cuenta la Institución, ni se encuentra en la localidad;

a. *Las giras deberán ser programadas y coordinadas por los respectivos campos de formación a las que pertenezcan las asignaturas y deberán ser presentadas por el Director de Carrera para su aprobación en Comisión Académica de Facultad. Se fija como fecha tope para tal presentación quince (15) días después de iniciado el período académico; y,*

b. *Los responsables de la gira, serán los docentes de la(s) asignatura(s), quienes procederán de acuerdo al formato institucional correspondiente.*

Artículo. 68. De la evaluación de las giras. *Será responsabilidad de los docentes, el presentar el informe dirigido al Director de Carrera, en el plazo máximo de tres (3) días posteriores a la terminación de la gira. Este informe deberá contener: nómina de estudiantes participantes, evaluación, recomendaciones y otros aspectos que los responsables de la gira consideren de interés.*

Los estudiantes que han participado en la gira, deberán presentar los informes y más trabajos a los docentes de las asignaturas, los mismos que, constituirán un aporte más para la evaluación acumulativa. El plazo de la entrega será fijado por el docente. La valoración de la gira no superará al 10% de la calificación acumulativa.

En caso de que el estudiante por razones excepcionales no pudiera participar de la gira, deberá justificar su inasistencia ante Director de Carrera; en dichos casos la evaluación de la gira no formará parte de la evaluación acumulativa.

Artículo 69. Del requisito para la aprobación de asignaturas. Para aprobar una asignatura es necesario haber cumplido los prerrequisitos establecidos y encontrarse legalmente matriculado en la misma. El cursar una asignatura sin haber satisfecho lo antes indicado, no tendrá ninguna validez.

Artículo 70. De los puntajes para aprobar la asignatura. Para aprobar una asignatura, el estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, veintiocho sobre cuarenta (28/40) puntos y una asistencia mínima del 70%.

Artículo 71. Obligatoriedad de asignaturas de Centros de Apoyo Académico. Las asignaturas de Cultura Física e Idiomas, son obligatorias para todas las carreras presenciales.

Artículo 72. De la ponderación porcentual de la evaluación. *La evaluación será procesual, sistemática y continua e implicará la valoración de los resultados o logros de aprendizaje alcanzados por el estudiante sobre conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores, por lo que la calificación global se determinará de la siguiente manera:*

a. *La calificación de evaluación acumulativa, 70%, constituida por pruebas, lecciones, consultas electrónicas, seminarios, trabajos de investigación, trabajos colaborativos, prácticas y más parámetros de evaluación edumétrica. Que no deberán ser menores de tres (3) componentes;*

b. *La calificación de evaluación final, 30%;*

c. *El docente entregará y publicará las calificaciones de la evaluación acumulativa y asistencia, hasta el último día de clases contemplado en el calendario académico en la secretaría de la unidad académica respectiva;*

d. *El estudiante que en la evaluación acumulativa reuniera el 90% de la calificación, veinte y cinco (25) puntos, será exonerado de rendir la evaluación final y se considerará aprobado como un estímulo a su rendimiento académico; para lo cual se sumará al valor de la evaluación final, doce (12) puntos.*

Artículo 73. De las ponderaciones numéricas de las calificaciones. *Las calificaciones se contabilizarán en la escala de uno (1) a veintiocho puntos (28), en las evaluaciones acumulativas y de uno (1) a doce (12) puntos en la evaluación final; serán siempre en cifras correspondientes a números enteros; la fracción cero punto cinco (0.5) o más, se aproximará a la cifra inmediata superior.*

Artículo 74. De la calificación global. Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones:

a. *La evaluación acumulativa (sobre 28 puntos) y la evaluación final (sobre 12 puntos), ésta última se receptará al final del semestre, de acuerdo a horarios preparados por las Direcciones de Escuela, Extensiones, Centros de Apoyo.*

b. *El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera:*

- *Para presentarse a la evaluación final el estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa.*
- *Si en la suma de las calificaciones de los aportes y la evaluación final, el estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura.*
- *Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27) puntos, podrá presentarse a la evaluación de recuperación sobre veinte (20) puntos, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final.*

CAPÍTULO VI
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 75. Prácticas pre profesionales *Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación- acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo.*

Cada carrera asignará, al menos, cuatrocientas (400) horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la Carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico.

Artículo 76. Pasantías. *Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

Artículo 77. Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. En la educación de grado las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

Artículo 78. Ayudantes de cátedra e investigación. *Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la ESPOCH seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.*

Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no, para lo que se preparará un normativo específico.

***Artículo 79. Realización de las prácticas preprofesionales**. La ESPOCH diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera de acuerdo a su guía específica para lo que se implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:*

***1.** Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales.*

Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano marginales y rurales, estas prácticas tendrán una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

***2.** Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera respectiva, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.*

***3.** Toda práctica preprofesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.*

***4.** Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, se establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas.*

Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la ESPOCH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

***5.** La ESPOCH organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.*

***6.** En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:*

***a.** Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación superior pública no cubrirá el seguro estudiantil;*

***b.** Si se acuerda una relación laboral que Incluye fines formativas, es decir, una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

***c.** En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria. el internado rotativo se considerará como prácticas preprofesionales.*

CAPÍTULO VII
REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

Artículo 80. Registros de calificaciones. *Existirán dos registros de calificaciones: el registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica Institucional y el archivo físico (actas de registro de calificaciones) que será responsabilidad de las secretarías académicas de cada unidad.*

Artículo 81. De los formatos de registro de calificaciones. *La Dirección de Desarrollo Académico con el apoyo de la Dirección de TIC, actualizará cuando sean necesario los formatos para la elaboración de las actas, en las que se registrarán además de las calificaciones, los datos generales siguientes:*

a. *Nombre de la Facultad, y Carrera; o nombre del Centro Académico;*
b. *Código y nombre de la asignatura;*
c. *Nombre del docente;*
d. *Período académico;*
e. *Paralelo;*
f. *Código y No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) de los estudiantes;*
g. *Nómina de los estudiantes;*
h. *Fecha de recepción de la evaluación;*
i. *Fecha de emisión del acta; y,*
j. *Fecha de recepción por parte de secretaría.*

ACTA DE EVALUACIÓN ACUMULATIVA

a. *Evaluación acumulativa;*
b. *Porcentaje de asistencia; y,*
c. *Observaciones;*

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

a. *Evaluación acumulativa;*
b. *Evaluación final;*
c. *Calificación total (números y letras);*
d. *Porcentaje de asistencia;*
e. *Exoneraciones (E);*
f. *Aprobado (A), Recuperación (S), Reprobado (R); y,*
g. *Observaciones.*

ACTA DE RECUPERACIÓN

a. *Calificación promedio de la asignatura;*
b. *Evaluación de suspensión;*
c. *Calificación total final (en números y letras);*
d. *Aprobado (A), Reprobado (R); y,*
e. *Observaciones.*

Artículo 82. Contenido de las actas. Las actas de calificaciones y asistencia deberán contener:

a. *La nómina completa de todos los estudiantes matriculados ordenados por código y No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) que será proporcionada al docente por la secretaría académica de la unidad.*
b. *Las calificaciones deberán registrarse únicamente por el docente de la(s) asignatura(s). En el Sistema Académico Institucional (OASys), el registro de las evaluaciones acumulativas, se hará observando estrictamente las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico institucional; esto es, hasta el último día de la semana de consignación de evaluaciones acumulativas del período académico, además en esa fecha el docente entregará copia impresa de las calificaciones acumulativas en la Secretaría Académica de cada Unidad, debidamente legalizadas;*
c. *El docente entregará la(s) acta(s) de calificación(es) en la Secretaría Académica de cada Unidad, hasta ocho (8) días laborables después de la fecha de recepción de la evaluación final o de suspensión. El incumplimiento de ésta disposición será sancionada de acuerdo al Estatuto Politécnico;*
d. *Las actas de calificaciones deberán estar legalizadas con la firma del docente titular de la asignatura. Se hará constar las fechas de recepción de la prueba de evaluación y de entrega del acta, la firma de la Secretaria de la Unidad Académica, que certifica;*
e. *Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante resolución de la Comisión Académica de Facultas, previo informe del Director de Carrera, Extensión o Coordinador Centros de Apoyo y asentadas por Secretaría Académica respectiva, en base de los siguientes motivos;*

- *Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes;*

y,

- *Por error en el ingreso del porcentaje de asistencia.*
- *En el caso de recalificación, a más del acta individual se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.*

CAPÍTULO VIII RETIROS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 83. De los retiros de asignatura(s). *Se entiende por retiro, el permiso otorgado por la Unidad Académica al estudiante para suspender el cumplimento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico, para lo que se observará:*

a. *El estudiante que desee retirarse presentará una solicitud por escrito al Director de Carrera, de Extensión o Coordinador del Centro de Apoyo, hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del último día de matrículas extraordinarias y será comunicado a la parte interesada. Caso de no hacerlo y de retirarse, de hecho reprobará la asignatura;*

b. *Las Unidades Académicas no podrán tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura;*

c. *Si la(s) solicitud(es) de retiro(s) es(on) procedente(s), es decir se ajusta a lo establecido en el literal a) de este artículo, el Director de Carrera, de Extensión o Centro de Apoyo, dará trámite y notificará por escrito la autorización al docente y estudiante. Una copia reposará en el portafolio del estudiante;*

d. *Los estudiantes no podrán solicitar retiro en asignaturas de arrastre;*

e. *En los casos de excepción de enfermedades o accidentes graves debidamente comprobados serán tratados por Comisión Académica de la Facultad, la que puede facultar el retiro de todas las asignaturas matriculadas de un estudiante, cuando éste haya tenido una enfermedad, accidente grave o calamidad doméstica justificada que le imposibilite continuar con sus estudios. Las Unidades Académicas de Apoyo solicitarán al Vicerrector Académico resuelva el caso planteado.*

CAPÍTULO IX ARRASTRES

Artículo 84. De los arrastres de asignaturas. Se entenderá por arrastre(s) cuando un estudiante no ha alcanzado el puntaje mínimo requerido para aprobar una o más asignaturas de la carrera.

CAPÍTULO X
RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y CAMBIOS DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 85. Reconocimiento u homologación de estudios. *El reconocimiento u homologación de asignaturas, o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera a otro, dentro de la ESPOCH o entre diferentes IES.*

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por la ESPOCH.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

Artículo 86. Transferencia de horas académicas. Las horas de una asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e Internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la ESPOCH, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. *Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.*
2. *Validación teórico-práctica de conocimientos.*

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Artículo 87. Procedimientos de homologación de asignaturas, o sus equivalentes. La transferencia de las horas de asignaturas o sus equivalentes, (de un nivel a otro o de una carrera a otra) se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. ***Análisis comparativos de contenidos.*** *Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% de contenidos, alcance y carga horaria. La ESPOCH puede hacer uso de otros procesos de evaluación si lo consideran conveniente.*

   Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, solo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

2. ***Validación de conocimientos.*** *Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la ESPOCH. La evaluación se realizará antes*

   del inicio de los períodos académicos.

   La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática, con excepción de maestrías de investigación y doctorados, carreras de pintura, escultura, teatro, cine, danza, música y pedagogía o su equivalente.

   Se requerirá también una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años y menor a diez años.

   En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

Artículo 88. De la homologación de estudios. *El estudiante que haya aprobado asignatura(s) y opte por*

cambiarse de otra IES, Facultad, Carrera, previa la presentación de la solicitud correspondiente y demás requisitos establecidos en Secretaría Académica Institucional, podrá entrar al proceso de convalidación.

No procederá la homologación ni examen de suficiencia de asignatura(s) reprobadas en una carrera de la ESPOCH y aprobada(s) en otra universidad o escuela politécnica.

Artículo 89. Del derecho a cambios de carreras. *El estudiante de la ESPOCH, que haya reprobado con tercera matrícula, tendrá derecho a un solo cambio de carrera en el caso de que puedan homologar estudios y que la asignatura que ha reprobado con tercera matrícula no exista en la carrera a la que desee ingresar. Los estudiantes que no tengan tercera matrícula podrán optar hasta por dos (2) cambios de carrera.*

CAPÍTULO XI TITULACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Artículo 90. Requisitos para la titulación.- Los estudiantes, previo a la graduación deberán cumplir en su totalidad los requisitos que establece el currículo de cada carrera:

a. *Haber aprobado el plan de estudios;*
b. *Haber realizado las prácticas pre profesionales establecidas por la carrera;*
c. *Haber matriculado y defendido exitosamente su trabajo de titulación;*
d. *Informe favorable de Secretaría Académica Institucional; y,*

Artículo 91. De los tipos de trabajos de titulación. El trabajo de titulación será mediante la realización y defensa de una de las alternativas de titulación establecidas en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 92. De la estructura de la Unidad de Titulación. *La Unidad de Titulación de la carrera se estructurará de tal forma que permita que el estudiante integre sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en la construcción de algún tipo de sistema de titulación, para lo que en el penúltimo y/o último nivel de formación se diseñará un conjunto de asignaturas, con un total de 400 horas en cualquier caso y que incluya al menos tres (3) asignaturas obligatorias integradas en los campos de formación:*

- *Epistemología y Metodología de Investigación (80 horas);*
- *Fundamentos Teóricos relacionados con la carrera (80 horas);*
- *Praxis Profesional (240 horas) con sus respectivos componentes de aprendizaje (presencial, práctico, colaborativo, autónomo), esto para el caso del examen complexivo o para alguna otra alternativa de titulación y que permita como producto acreditable la construcción del sistema de titulación.*

El número de horas mencionadas anteriormente puede variar dependiendo del sistema de titulación que se requiera implementar.

Artículo 93. De la matriculación del sistema de titulación*. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en cada carrera, el estudiante deberá matricularse para desarrollar su trabajo de titulación, teniendo un tiempo de hasta un período académico (un semestre) para su culminación, a partir de lo cual cada matrícula será por período académico.*

El estudiante que ha concluido su plan de estudios y su trabajo de titulación, podrá inmediatamente solicitar los trámites de defensa e incorporación.

El estudiante deberá matricularse en su sistema de titulación en forma obligatoria en el período académico que disponga la malla curricular.

Artículo 94. Del número de matrículas del sistema de titulación. *De acuerdo a las disposiciones correspondientes a matrículas de asignaturas regulares, el aspirante puede matricular su trabajo de graduación hasta por dos ocasiones adicionales. Si ha consumido estas matrículas regulares y el avance de su trabajo de graduación supera el 80% de su contenido, previo informe del Director; podrá solicitar al Decano de la Facultad, una prórroga de hasta seis meses para su defensa; caso contrario, deberá*

presentar un nuevo tema y someterse al plan de estudios vigente.

Artículo 95. La aprobación y matriculación del trabajo de graduación. *Las(os) aspirante(s) entregará(n) el anteproyecto del trabajo de titulación con el aval del asesor del anteproyecto al vicedecano, Este designará el tribunal que estará integrado por el asesor del anteproyecto en calidad de director y otro docente del área académica afín al tema para su análisis, en un plazo máximo de ocho*
(8) días calendario, presentará un informe que será conocido y de ser aprobado por Comisión Académica de la Facultad se constituirá en el trabajo de titulación y dispondrá la validación de la matrícula del mismo. Una copia del anteproyecto será enviado al Centro de Investigaciones para su registro y archivo correspondiente.

Artículo 96. Del proceso de ejecución del trabajo de graduación.

a. *El director del trabajo de graduación es corresponsable del mismo y será encargado de dirigir y controlar su desarrollo;*
b. *El director del trabajo de graduación, podrá solicitar al decano la anulación del mismo cuando se haya producido abandono por parte del estudiante o incumplimiento del presente reglamento;*

c. *En caso de que en el transcurso de la ejecución del trabajo de graduación, un integrante por causas justificadas no pueda continuar en el tribunal, el decano lo reemplazará inmediatamente con un docente del área académica afín al tema; y,*

d. *Por causas debidamente justificadas el estudiante podrá solicitar al decano, la modificación del tribunal.*

Artículo 97. Del proceso de defensa del trabajo de titulación.

a. *Concluido el trabajo de titulación, revisado y aprobado por el tribunal, los mismos consignarán las calificaciones del trabajo escrito en un plazo no mayor de dos (2) días laborables y las remitirán al decano mismo que fijará la fecha para la defensa, la cual se realizará en los ocho (8) días laborables posteriores. El formato de certificación de la terminación del trabajo incluirá: datos personales del aspirante, Facultad, Escuela, fechas y firmas de los miembros del tribunal;*

b. *Cuando el miembro del tribunal consigne una calificación inferior de catorce puntos sobre veinte (14/20), éste deberá adjuntar un informe al director del trabajo de graduación que justifique la calificación, señalando criterios a corregir dentro del trabajo. De no hacerlo el director solicitará su reemplazo;*

c. *El decano conformará el tribunal de defensa, que estará integrado por los miembros del tribunal de ejecución del trabajo de graduación, al que se sumará el decano o su delegado en calidad de presidente y actuará la secretaria académica de la Escuela, Carrera, Extensión, Centros de Apoyo y fijará fecha y hora para la defensa;*

d. *La asistencia a la defensa del trabajo de graduación es obligatoria para los miembros. En caso de que un integrante del tribunal de defensa faltare a la misma, éste deberá justificar su inasistencia ante el decano, el mismo garantizará la realización de la defensa del trabajo de titulación;*

e. *El presidente del tribunal, instalará la defensa explicando el procedimiento, terminada la misma, en forma inmediata el tribunal en pleno deliberará los resultados y emitirá la calificación final, en los formatos diseñados para el efecto;*

f. *La defensa de trabajo de graduación será un acto académico público, la misma que deberá tener una duración de al menos veinte (20) minutos, seguida de un período de al menos veinte (20) minutos de preguntas por parte de los miembros del tribunal de defensa;*

g. *La calificación de la defensa del trabajo de titulación será en la escala de uno (1) a veinte (20) puntos y aprobará con un mínimo de catorce sobre veinte (14/20);*

h. *La Secretaria Académica de la Escuela, Extensión, Centros de Apoyo, elaborará el acta respectiva y notificará de inmediato al interesado;*

i. *El aspirante que no obtenga una calificación mínima de catorce (14) puntos para aprobar, podrá solicitar al decano una nueva defensa en el término no mayor a 30 días calendario posteriores;*

j. *Si en una segunda oportunidad, el aspirante no aprobare la defensa, deberá declarar un nuevo trabajo de titulación, observando las disposiciones del presente reglamento; y,*

Artículo 98. De la calificación del sistema de titulación. La calificación de titulación será en base de los siguientes parámetros:

a. *Record académico (60%); y,*

b. *Trabajo de graduación (40%): correspondiendo el 20% a la calificación del trabajo escrito y 20% a la calificación de la defensa del trabajo de graduación. En el caso de examen complexivo, éste tendrá una valoración del 40%.*

Artículo 99. Del proceso de conclusión del sistema de titulación. *Una vez que el (la) aspirante haya cumplido con los requisitos para la graduación, el Director de Carrera, Extensión, Centro de Apoyo, enviará a Secretaría Académica de la Institución en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, datos personales del graduado, acta de calificación de graduación y trascripción del acta de grado debidamente legalizadas por el tribunal, un ejemplar del trabajo escrito de graduación firmada por el tribunal, el mismo que será enviado al Centro de Documentación de la Facultad.*

Artículo 100. De la aptitud del graduado*. La Secretaría Académica de grado, luego de la revisión de la documentación enviada, en un plazo no mayor de cinco (5) días, dará a conocer al Decano de la Facultad, que el aspirante está en condiciones de optar por el título profesional respectivo para su registro y reconocimiento en la SENESCYT.*

Artículo 101. Del documento técnico habilitante*. El aspirante deberá entregar un (1) ejemplar del trabajo*

de titulación, debidamente legalizado y empastado a la facultad, más un respaldo electrónico, el mismo que será entregado al Centro de Investigación y Producción de cada facultad, se exceptúan los estudiantes que opten por el examen complexivo.

Artículo 102. De la aptitud para la incorporación del(la) profesional. *El decano, previo el cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos, por el(a) aspirante, así como los resultados de refrendación y registro de títulos por la SENESCYT, señalará día y hora para la investidura del nuevo profesional, el mismo que se realizará en un acto solemne programado por la Facultad, el mismo que no deberá exceder los 90 días a partir de la aprobación del trabajo de titulación.*

CAPÍTULO XII
ACTO DE INCORPORACIÓN

Artículo 103. De la ceremonia de incorporación. La ceremonia de incorporación, será organizada por cada facultad, presidida por sus Autoridades, de acuerdo al normativo respectivo.

TÍTULO V
DE LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 104. Interculturalidad y su articulación con los campos formativos. El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

a. ***Modelos de aprendizaje***. *Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes, desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).*
b. ***Itinerarios académicos.*** *Creación de asignaturas o itinerarios específicos dentro de una carrera, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.*
c. **Modelos interculturales de educación superior.** Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras.

Artículo 105. Aprendizaje intercultural en la formación de grado. En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

a. *Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.*
b. *Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales.*
c. *Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.*

Artículo 106. Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural. *En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socioeconómicas e itinerarios culturales que configuren identidades.*

Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TÍTULO VI ITINERARIOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Artículo 107. Itinerarios académicos. *Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:*

- ***a.*** *De estudio e intervención de la profesión;*
- ***b.*** *Multi disciplinares;*
- ***c.*** *Multi profesional;*
- ***d.*** *Interculturales; e,*
- ***e.*** *Investigativos.*

Artículo 108. Itinerarios académicos de las carreras. *Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:*

- ***a.*** *La ESPOCH definirá en cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.*
- ***b.*** *Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.*
- ***c.*** *Los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras de la ESPOCH o diferente IES, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.*
- ***d.*** *Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje.*
- ***e.*** *Las ESPOCH podrá extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.*

La ESPOCH de manera individual o en red, propenderá a crear opciones formativas que vinculen las carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento, especialmente maestrías y especializaciones médicas, según el caso.

Artículo 109. Registro de los itinerarios académicos. La ESPOCH creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.

Artículo 110. Itinerarios de grado a posgrado. *Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, conforme a la regulación de la institución. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrán reconocerse tales estudios.*

Artículo 111. Itinerarios en especializaciones médicas. No se podrán construir itinerarios académicos entre especializaciones médicas.

TÍTULO VII
INVESTIGACIÓN

Artículo 112. Investigación para el aprendizaje. *La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la ESPOCH se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:*

La Investigación en educación superior de grado, se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.

Artículo 113. Investigación y contexto. *En todos los niveles formativos en que sea pertinente la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.*

Artículo 114. Investigación institucional*. La ESPOCH, partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de*

desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 115. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. *La ESPOCH en cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La ESPOCH propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio.*

TÍTULO VIII
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
CAPÍTULO I PERTINENCIA

Artículo 116. Pertinencia de las carreras. *Se entenderá como pertinencia de carreras a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.*

Artículo 117. Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior. Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la ESPOCH, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

La ESPOCH formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e ínter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.

Artículo 118. Consultorías y prestación de servicios. Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, la ESPOCH podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 119. Educación contínua*. La educación continua hace referencia a los procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.*

Artículo 120. Vinculación con la sociedad y educación contínua. La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 121. Certificación de la educación contínua*. Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la ESPOCH, estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de la ESPOCH.*

Artículo 122. Tipos de certificados de la educación contínua. La ESPOCH podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

a. ***Certificado de competencias.*** *Se extiende a quienes hayan asistido a Los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.*

Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos por la ESPOCH, estos deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.

b. **Certificado de participación**. Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 123. Educación contínua avanzada. *La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.*

Artículo 124. Cursos de actualización docente*. La ESPOCH deberá organizar y realizar cursos de*

actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la ESPOCH.

TÍTULO IX
REDES ACADÉMICAS

***Artículo 125. Colectivos académicos**. Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la ESPOCH, podrán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de autoformación.*

La ESPOCH, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH.

***Artículo 126. Redes académicas nacionales**. La ESPOCH y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad,*

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera.

Adicionalmente estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

***Artículo 127. Redes académicas internacionales**. La ESPOCH y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.*

Estas redes podrán implementar carreras, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

***PRIMERA.** La ESPOCH deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y en general en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La ESPOCH deberá vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en su estatuto sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme al Código de Ética de la ESPOCH.*

***SEGUNDA.** Los proyectos de carreras nuevos que la ESPOCH presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.*

***TERCERA.** Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el tiempo ordinario de duración de la carrera, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la ESPOCH deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a los requisitos estandarizados, conforme lo determinados en el artículo 5, literal a), de la LOES.*

En el caso en que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en la normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad.

CUARTA. *Cuando el estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación dentro del período comprendido entre 2 y 5 años, contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas o cursos y equivalentes del plan de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera, pagando el valor establecido en la normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad, rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados diseñados por la ESPOCH y culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter compresivo.*

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación dentro del período comprendido entre más de 5 y hasta 10 años, contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas o cursos y equivalentes del plan de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad, Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados diseñada por la ESPOCH, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter compresivo.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas o cursos y equivalentes del plan de estudios, no podrá titularse en la carrera de la ESPOCH.

QUINTA. *Si un estudiante no finaliza su carrera y se retira, podrá reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan*

de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTA*. La ESPOH debe garantizar la designación inmediata del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la ESPOCH deberá reemplazarlo de manera inmediata.*

SÉPTIMA. *Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la ESPOCH. Si un estudiante reprueba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en la ESPOCH, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera.*

Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera, bajo el proceso normal de convalidaciones sin reprobación con tercera matrícula y cuyas asignaturas o sus equivalentes puedan ser homologados.

OCTAVA. *La homologación de las asignaturas y cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, la ESPOCH procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.*

NOVENA. *En caso de que un estudiante no apruebe el examen complexivo, tendrá derecho a rendir, por*

una sola vez, un nuevo examen complexivo de gracia.

DÉCIMA. *Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras Instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no deberán ser suspendidos durante los períodos de receso académico institucional.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Todas las Carreras de Grado de la ESPOCH deberán preparar sus rediseños curriculares bajo las consideraciones de la Disposición Tercera del Reglamento de Régimen Académico Nacional en los plazos establecidos, para su continuidad, enmarcados en la Guía de diseño, rediseño o actualización curricular preparada por la ESPOCH.*

SEGUNDA. *Los rediseños curriculares de las carreras presentados y aprobados en el CES tendrán vigencia a partir del siguiente semestre a la vigencia del mismo, por lo que los estudiantes que ingresaron a las carreras de la ESPOCH deberán observar las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico anterior (2009 y transitoriedad).*

TERCERA. *El trabajo de titulación en grado tanto para los estudiantes anteriores y posteriores a la expedición del nuevo RRA deberá basarse en al menos dos (2) alternativas de las propuestas por el CES y definidas por las Unidades Académicas, siendo necesariamente una la del examen complexivo, para lo que se preparará un instructivo de organización, desarrollo y vigencia del sistema.*

CUARTA. *El sistema actual de tesis de grado podrá mantenerse en las Unidades Académicas, basadas siempre en investigaciones de tipo exploratoria, (básica o aplicada) de acuerdo a las políticas de las mismas.*

QUINTA. *Para el primer periodo del 2015, ninguna Unidad Académica, Extensión o Centro de Apoyo podrá contratar docentes que no posean título de cuarto nivel (maestrías disciplinarias) para el ejercicio docente.*

SEXTA. *La tercera matrícula para los estudiantes de la ESPOCH será dispuesta por el Decano de la Facultad o por el Vicerrector Académico en el caso de las Extensiones y Centros de apoyo académico.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Se deroga el Reglamento de Régimen Académico ESPOCH 2009, aprobado por Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el jueves 14 de mayo de 2009, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Politécnico.

RESOLUCIÓN 127.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República menciona "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";
Que, el artículo 351 de la Constitución de la República determina. "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";
Que, el artículo 12 de la Ley de Educación Superior determina que "*El Sistema de Educación Superior se regirá*

por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la ESPOCH que son:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1	1	Equivalente al **GRADO 13**, de la escala de remuneraciones del sector público.
	2	2	Equivalente al **GRADO 14**, de la escala de remuneraciones del sector público.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	1	3	Equivalente al **GRADO 1** de la Escala Nivel Jerárquico Superior
	2	4	Equivalente al **GRADO 2** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	5	Equivalente al **GRADO 3** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL – **PRINCIPAL INVESTIGADOR**	1	6	Equivalente al **GRADO 4** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	2	7	Equivalente al **GRADO 5** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	8	Equivalente al **GRADO 6** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.

Que, se conoció el oficio No. 0193.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 2 de mayo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico; quien pone en conocimiento del seno del Consejo Politécnico, la situación para efectuar el pago de horas clase a nivel institucional, ya que se han presentado requerimientos de pago por parte de servidores politécnicos, que han impartido clases en los programas de posgrado,; por lo que, en base a lo que establece el reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del sistema de Educación Superior: " Art. 51.- Honorarios del personal académico que no está bajo relación de

dependencia.- En todas las Instituciones de Educación Superior, el personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes; e) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución. El tiempo acumulado de los contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales serán establecidos en al menos dos contratos y un máximo de seis contratos. De persistir la necesidad de contar con este personal, solo podrá ser vinculada bajo cualquiera de las otras modalidades con relación de dependencia previstas en este reglamento".

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico No. 272.CP.2011, de fecha 6 de septiembre de 2011, se estableció la siguiente forma para el pago de horas clase en programas de posgrado que en su parte textual señala: "…2. Pago por hora de clase para programas de posgrado: B.) Cursos del Programa:
Para docentes con domicilio en la ciudad de Riobamba:
Magíster: $40.00
Ph.D: $50.00
Para docentes con domicilio en otras ciudades del país:
Magíster: $50.00
Ph.D: $60.00
Para docentes con domicilio en el exterior:
Magíster: $60.00
Ph.D: $80.00
El pago a docentes de eventos de Educación Continua se establecerá de acuerdo al presupuesto de cada

evento $ 20.00/hora.
Además, Profesores que vienen de otros países, se reconocerá gastos de movilización aérea…".

Que, el Ingeniero Novillo, Vicerrector Administrativo, dentro del oficio citado manifiesta: "Lamentablemente, esta forma de pago que en su momento estaba bien, con la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y del Art. 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que establecen en uno de sus incisos que; "El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera de su tiempo de dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) profesores o investigadores que realicen actividades académicas en cursos de posgrados; c) Profesores o Investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior. En el caso de los literales a) y c) no se observara la duración máxima de la contratación establecida en el inciso cuarto del presente artículo y los contratos se suscribirán por el plazo que demanden estas actividades. En las instituciones de educación superior publicas los honorarios se calcularan de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base a las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 de las normas establecidas en este Reglamento." En tal virtud, solicita a los Miembro del Consejo Politécnico se deje sin efecto la Resolución 272.CP.2011 y se adopte otra con el mismo texto (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger parcialmente el pedido efectuado por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, por lo que se dispone se deje sin efecto la resolución No. 272.CP.2011, y en su lugar se aprueba la presente resolución con el siguiente texto:

COSTOS TOTALES MÍNIMOS POR PROGRAMAS DE POSGRADO

El Costo Total tiene 4 componentes: Inscripción, Matrícula, Colegiatura (Créditos), y Derechos de Grado. De ellos, los valores de inscripción y matrícula son variables, lo que permitirá que el costo total mínimo de un Programa pueda incrementarse, cuando se requieran inversiones adicionales que lo justifiquen.

El valor por Crédito es de $ 50,00 y para establecer el costo de la Colegiatura se considera que el número de Créditos para los diferentes tipos de Postgrado que actualmente ofrece la ESPOCH son:

30 para Especialidad y 60 para Maestría.

Los Derechos de Grado incluyen:

a. Pago a Tutor:

Especialidad: $200,00

Maestría: $400,00

b. Pago a Miembros del Tribunal:

Especialidad (uno): $100,00

Maestría (dos): $200,00

c. Valor del título: $200,00

PROGRAMA	Inscripción (mínimo)	Matrícula (mínimo)	Colegiatura	Derechos de Grado	Costo Total (mínimo)
Especialidad	200.00	200.00	1500.00	600.00	3500.00
Maestría	200.00	400.00	3000.00	1200.00	4800.00

1. Cursos Básicos de Inglés y Computación de Programas de Posgrado:

Examen de Suficiencia: $ 50,00

Curso para quienes no aprueben el Examen de Suficiencia: $ 100,00

2. Pago por hora de clase para Programas de Postgrado:

a) Cursos de Inglés y Computación (independiente del título): $ 30,00

b) Cursos del Programa:

1. Para docentes con domicilio en la ciudad de Riobamba:

Magister: $ 40,00

Ph.D.: $ 50,00

2. Para docentes con domicilio en otras ciudades del país:

Magister $ 50,00

Ph.D.: $ 60,00

3. Para docentes con domicilio en el exterior:

Magister $ 60,00

Ph.D.: $ 80,00

4. El pago a docentes de eventos de Educación Continua se establecerá de acuerdo al presupuesto de cada evento $ 20,00/hora.

Además, Profesores que vienen de otros países, se reconocerá gastos de movilización aérea.

3. Pago mensual a Coordinadores de los nuevos Programas de Postgrado 2011 aprobados: $ 500,00

4. Programa de Inglés " English as a Second Language"

1. Examen de ubicación: $ 40,00
2. Matrícula ordinaria por nivel: $ 100,00
3. Matrícula extraordinaria por nivel: $ 200,00

5. Traducción de resúmenes de Tesis de Grado: $ 20,00

6. Otras traducciones: $ 20,00 por página.

7. Alquiler de Proyector y PC para defensas y predefensas: $ 10,00

8. Costo por Certificados Académicos de todo tipo: $ 10,00

9. Curso de Inglés con Propósitos Específicos: $ 200,00

10. Curso de Docencia Básica para Docentes: $ 200,00

El personal académico institucional que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera de su tiempo de dedicación como profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o

nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de Contingencia; o en cursos de postgrados, sus honorarios se calcularan de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes en base a su escala remunerativa establecida en el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior de la siguiente forma.

Profesor requerido en la categoría actual de:	**Base de Cálculo:**	Valor de la hora (para 160 horas al mes)
Auxiliar	Grado 14, de la escala de remuneraciones del sector público. 1760.00	$11.00
Agregado	Grado 3 de la escala jerárquica superior: 2783.00	$17.39
Principal	Grado 6 de la escala jerárquica superior: 5009.00	$31.30

RESOLUCIÓN 128.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución No. 081-CP-2014, instauró el procedimiento para la legalización y celebración de los convenios Institucionales;

Que, el Consejo Politécnico es el órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, siendo la más importante Instancia para la toma de decisiones transcendentales para la vida institucional; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido efectuado por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, por lo que con el propósito de estandarizar el proceso de los pedidos para la aprobación de los convenios por parte de Consejo politécnico, y que las autoridades tengan conocimiento de los instrumentos de cooperación con el medio externo para gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios, se establece el siguiente procedimiento para la legalización de los convenios Institucionales:

1.- La Unidad Académica o Administrativa proponente identificará el ámbito de acción: Académico, Administrativo, Investigativo y Posgrado, y en función de esto remitirá el proyecto de Convenio al Vicerrectorado respectivo, adjuntando:

- El proyecto con las correcciones de ser el caso de acuerdo al informe jurídico;
- Informe Jurídico;
- Informe de Dirección Financiera en caso de existir comprometimiento de recursos Institucionales;
- Cronograma de Ejecución con la firma de responsabilidad de la Autoridad Proponente y Coordinador Propuesto;
- Nombre del Coordinador Propuesto;
- Documentos Habilitantes (cédula, papeleta de votación nombramiento, Ruc, entre otros) de los representantes Legales de la Institución u Organización relacionada.

2.- Con la información precedente, el Vicerrectorado que corresponda solicitará a Consejo Politécnico la aprobación del Convenio y que autorice la suscripción del mismo; y,

3.- Consejo Politécnico, una vez que apruebe los convenios sea de colaboración académica, investigativa de vinculación o administrativa remitirá la resolución y el ejemplar del Convenio debidamente legalizado al Vicerrectorado respectivo, unidad Proponente, Dirección de vinculación y otras.

4.- El coordinador del convenio será el único encargado de la legalización del mismo, así como de efectuar el seguimiento pertinente para el perfeccionamiento del documento.

Artículo 2.- Reformar el **artículo 6 de la resolución de Consejo Politécnico No. 081-CP-2014**, por el texto anteriormente citado, permaneciendo el resto de la misma vigente.

RESOLUCIÓN 129.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con

los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.
La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.
La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (…) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";*

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*(…) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y*

Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (…)";

Que*, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "**Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.-** Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.*
Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.
El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.
En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el Consejo de Educación Superior, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, expidió, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de 31 de octubre de 2012, reconsiderado mediante resolución RPC-SO-038-No.266-2012, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, a los 7 días del mes de noviembre de 2012; cuyas reformas fueron realizadas mediante resoluciones: RPC-SO-020-No. 197-2013, de 29 de mayo de 2013, RPC-SO-23-No. 239-2013, de 19 de junio de 2013; y, RPC-SO-037-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador de la ESPOCH, indica: "**DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ESPOCH, se observará lo siguiente: "**2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá: a)** Impartir 10 horas semanales de clase; y, **b)** Dedicar por cada hora de clase que imparta, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, El Consejo Politécnico constituye el máximo Organismo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, Se conoció el oficio No. 0250.VRA.ESPOCH.2014, suscrito por el ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien solicita que una vez revisada la jornada semanal del docente de la Escuela de Gastronomía, Lic. Juan Andrés Padilla, docente contratado durante el período académico septiembre 2013- febrero 2014, presentó una carga académica de 16 horas tiempo completo, pero para el período académico marzo – agosto 2014, está establecido 10 horas a medio tiempo con la impartición de la asignatura de Panadería (dos Paralelos); así como se puede evidenciar el informe del Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, quien señala que es factible autorizar el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo. Solicita además que se verifique la forma de pago del mes de abril que concuerde con la dedicación; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido efectuado por el Ing. Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, por lo cual se autoriza efectuar la modificación del contrato de tiempo completo a tiempo parcial, del Lic. Juan Andrés Padilla para el período académico marzo – agosto del año 2014, y a su vez disponer a la Dirección de Talento Humano elabore el nuevo contrato a favor del nuevo docente.

Artículo 2.- Disponer al Departamento Financiero, que en coordinación con departamento de Talento Humano se proceda con el pago de la remuneración del Lic. Juan Andrés Padilla, conforme al nuevo contrato a medio tiempo que se celebre, y tomando en consideración el tiempo que efectivamente ha trabajado.

RESOLUCIÓN 130.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales,*

orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: *"oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 0262.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 29 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien adjunta el "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN DE WAAL ECUADOR",** enviado por la Escuela de Educación para la Salud de la Facultad de Salud Pública, a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio, por su autoridad y Miembros de Consejo Politécnico; toda vez que se cuenta con el informe legal favorable (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN DE WAAL ECUADOR**".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Designar al Director de Escuela de Educación para la Salud, como coordinador del mismo, quien será la responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 131.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República menciona "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";

Que, acorde al numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del ecuador, establece:
"*El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley*"
Que, el artículo 351 de la Constitución de la República determina. "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que, el artículo 12 de la Ley de Educación Superior determina que "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*";
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, conforme oficio No. 0186.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 4 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, solicita se sirvan autorizar el pago de horas clase a nivel institucional, se han presentado requerimientos de pago por parte de servidores politécnicos que han impartido clases en los programas carreras o maestrías; por lo que en base a lo que establece la LOSEP, Art. 75, "*Del pago de honorarios a instructores.- Las servidoras y los servidores públicos que por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar fuera del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo. Para el efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la escala de honorarios respectiva*";

Que, conforme lo argumentado por el señor Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, indica que el Ministerio de Relaciones Laborales, no ha expedido aún la escala de honorarios respectiva; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar se proceda con el pago de horas clase a los servidores politécnicos que por sus conocimientos y experiencia imparten horas clase fuera del horario de trabajo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mientras el Ministerio de Relaciones Laborales, expida la correspondiente escala de honorarios, en función del presupuesto establecido para cada programa de estudios.

RESOLUCIÓN 132.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas,*

emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 0892.R.ESPOCH.2014, de fecha 01 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien adjunta el "**CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP", LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – ESPOCH Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA TEORICA - ICTP",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP", LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – ESPOCH Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA TEORICA - ICTP**".
Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar a la Dra. Jenny Orbe, Directora de Escuela de Física y Matemática, como coordinadora del mismo,* ***quien será la responsable de la legalización del convenio****, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 133.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y*

tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: *"oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 0229.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 16 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien adjunta el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Designar al Ing. Jorge Huilca, Director de Escuela de Sistemas, como coordinador del mismo, **quien será la responsable de la legalización del convenio**, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 134.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria

y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con

grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la LOES señala que: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT. Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición";

Que, mediante Acuerdo Nro. 2013-089, de fecha 05 de agosto del 2013, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), expide el "Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal, de una universidad o escuela politécnica del Ecuador";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

Que, el Consejo Politécnico en sesión 09 de Octubre del 2013, como continuación de la sesión ordinaria realizada el 08 de Octubre del 2013, mediante Resolución 413.CP.2013, expidió el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

Que, se conoció el Oficio No.0281.VIP.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual presenta las reformas al REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO; y,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.
RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" expedido mediante Resolución 413. CP.2013, adoptada el 08 y 09 de octubre del 2013, reformado mediante resolución 050-CP-2014, con las siguientes reformas:

Art. 5.- numeral 2. Requerimiento de la o el profesor o investigador.
Modificado: Art. 5.- numeral 2. Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva.
Art. 9.- numeral 2. Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador que ejerce la calidad de Director del Proyecto.
Modificado: Art. 9.- numeral 2. Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador que ejerce la calidad de Investigador Responsable del Proyecto al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva.

Art. 9.- numeral 5. Definir los productos de investigación a entregar por parte de la o el profesor o investigador una vez ejecutado el proyecto, respetando la propuesta presentada en el concurso del que fue declarado ganador y dentro de los cuales deberá contemplarse al menos los siguientes: 1) Informe final de investigación; y, 2) Un artículo presentado para revisión o publicado, en alguna revista indexada.

Modificado: Art. 9.- numeral 5. Definir los productos de investigación a entregar por parte de la o el profesor o investigador una vez ejecutado el proyecto, respetando la propuesta presentada en el concurso del que fue declarado ganador y dentro de los cuales deberá contemplarse al menos los siguientes: 1) Informe final de investigación; y, 2) Un artículo aceptado y/o publicado, en alguna revista indexada.

Art. 10. **Beneficio.-** El beneficio que otorgará la ESPOCH, por concepto de Beca de Investigación, será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador. Para lo cual se entregará el 50% del monto como anticipo para el inicio del proyecto; el 25% a la mitad de ejecución del proyecto; y, el 25% restante una vez finalizado el proyecto. Cada desembolso se realizará previa justificación de las inversiones realizadas con el monto otorgado a la fecha. Los casos especiales serán analizados por el Consejo Politécnico previo informe del Instituto de Posgrado y Educación Continua.

Modificado: Art. 10. Beneficio.- El beneficio que otorgará la ESPOCH, por concepto de Beca de Investigación, será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador o grupo de investigación. Para lo cual se entregará el 50% del monto como anticipo para el inicio del proyecto; el 35% a la mitad de ejecución del proyecto; y, el 15% restante una vez

finalizado el proyecto. El segundo y tercer desembolso se realizará previa justificación de las inversiones realizadas en los desembolsos anteriores. Los casos especiales serán analizados por el Consejo Politécnico

previo informe del Instituto de Investigaciones.

Art. 14.- numeral 2. Requerimiento de la o el profesor o investigador.
Cambiar a: Art. 14.- numeral 2. Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva.

Art. 15. Beneficio.- La ESPOCH podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios.

Modificado: Art. 15.- La ESPOCH podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios. Los valores correspondientes a la inscripción en el evento científico y pasajes aéreos podrán ser reembolsados de acuerdo lo que estipula la Ley.

Art. 17.- numeral 2. Requerimiento de la o el profesor o investigador.
Modificado: Art. 17.- numeral 2. Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva.

Art. 18.- Beneficio.- La ESPOCH financiará el valor correspondiente de la publicación indexada, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos a la profesora o profesor e investigador solicitante, así como se reconocerá el valor de tres salarios básicos unificados del trabajador privado en general como incentivo para la profesora o profesor e investigador autor de la publicación indexada. Para el reembolso se deberá cumplir con lo establecido en la Ley.

Modificado: Art. 18.- La ESPOCH financiará el valor correspondiente de la publicación indexada, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos a la profesora o profesor e investigador solicitante, así como se reconocerá el valor de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, por artículo, como incentivo por la publicación indexada para el o los autores. Para el reembolso se deberá cumplir con lo establecido en la Ley.

Art. 20.- Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca de Capacitación, serán los siguientes:

1. Formar parte del personal académico de la ESPOCH ;y,
2. Estar incluido en el Plan de Formación y Capacitación correspondiente aprobado por el Consejo Politécnico.

Las y los profesores o investigadores para que sean incluidos en el plan de formación y capacitación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Requerimiento de la o el profesor o investigador;
2. Carta de admisión o invitación al evento de capacitación; y,
3. Aval de la Unidad Académica a la que pertenece el profesor e investigador, en la que se certifique que la capacitación a recibir son afines al área del conocimiento vinculado al dominio en el que desarrolla las actividades académicas.

Modificado: Art. 20.- Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca de Capacitación, serán los siguientes: Formar parte del personal académico de la ESPOCH ;y,

1. **Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva.**
2. **Carta de admisión o invitación al evento de capacitación; y,**
3. **Aval de la Unidad Académica a la que pertenece el profesor e investigador, en la que se certifique que la capacitación a recibir son afines al área del conocimiento vinculado al dominio en el que desarrolla las actividades académicas.**
4. **Estar incluido en el Plan de Formación y Capacitación correspondiente aprobado por el Consejo Politécnico.**

Art. 23.- Instancia de Aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento

de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento.
Modificado: Art. 23.- Instancia de Aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de: Beca para estudio de Posgrado y Beca de Investigación. Lo concerniente a Beca de Transferencia de Conocimiento y Financiamiento de Publicaciones Indexadas serán concedidas por la Rectora o el Rector, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Las Becas de Capacitación serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico aprobado por el Máximo Organismo Institucional
Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General, codifique el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, incluyendo las reformas antes descritas.

RESOLUCIÓN 135.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al habla r de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos
internos (...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribe: "Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";

Que, se conoció el oficio No. 0285.VIP.2014, de fecha mayo 2 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta que los artículos científicos "NECESIDADES DE EDUCACIÓN SEXUAL DE ESTUDIANTE SUNIVERSITARIOS. UN MODELO DE ESTUDIO"; IMAGINARIOS SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD DE ESTUDIANTES POLITECNICOS. UN ESTUDIO DEL CASO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO-ECUADOR"; Y, "REPRESENTACIONES SOCIOCULTURALES SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS", de autoría de la Doctora Rosa Saeteros, docente de la FSP, han sido aceptados para que sean presentados en el "XVII CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEXOLOGÍA Y EDUCACIÓN SEXUAL", en República Dominicana, del 10 al 14 de septiembre del año 2014, que en tal virtud al amparo del artículo 12 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios, Ayudas Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, y por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la beca de transferencia de conocimientos (…).

Que, el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para pagos de inscripción, pasajes aéreos, viáticos internacionales, los mismos que deben estar enmarcados dentro de los parámetros legales. (...); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor de la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, para que participe en el "XVII CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEXOLOGÍA Y EDUCACIÓN SEXUAL", en República Dominicana, del 10 al 14 de septiembre del año 2014, con las ponencias de los artículos científicos "NECESIDADES DE EDUCACIÓN SEXUAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. UN MODELO DE ESTUDIO"; IMAGINARIOS SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD DE ESTUDIANTES POLITECNICOS. UN ESTUDIO DEL CASO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO-ECUADOR"; Y, "REPRESENTACIONES SOCIOCULTURALES SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS".
Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago de inscripción al evento, pasajes aéreos La Habana - Punta Cana y de retorno Punta Cana - La Habana Cuba y viáticos internacionales a favor de la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, a República Dominicana, del 10 al 14 de septiembre del año 2014. Conforme artículo 15 del Reglamento de Becas (…).

RESOLUCIÓN 136.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos(...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribe: "Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";

Que, se conoció el oficio No. 0284.VIP.2014, de fecha mayo 2 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta que los artículos científicos "SENSORES REMOTOS Y LA MITIGACIÓN AL CAMPO CLIMÁTICO EN ECUADOR", de autoría del Doctor Celso Recalde, Docente de la Facultad de Ciencias, ha sido aceptado para que sea presentado en el "THIRD INTERNATIONAL CLIMATE CHANGE ADAPTATION CONFERENCE", en Brasil, del 12 al 16 de mayo del año 2014. Que en tal virtud al amparo del artículo 12 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios, Ayudas Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, y por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la beca de transferencia de conocimientos (…).

Que, conforme oficio No. 0417-DF-ESPOCH-2014, El doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para pagos de inscripción, pasajes aéreos, viáticos internacionales, los mismos que deben estar enmarcados dentro de los parámetros legales. (...); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor del Doctor Celso Recalde, Docente de la Facultad de Ciencias, para que participe en el "THIRD INTERNATIONAL CLIMATE CHANGE ADAPTATION CONFERENCE", en Brasil, del 12 al 16 de mayo del año 2014, con la ponencia del artículo científico "SENSORES REMOTOS Y LA MITIGACIÓN AL CAMPO CLIMÁTICO EN ECUADOR"

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago de inscripción al evento, pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor del Doctor Celso Recalde, Docente de la Facultad de Ciencias, en Brasil, desde el 12 al 16 de mayo del año 2014. Conforme artículo 15 del Reglamento de Becas (…).

RESOLUCIÓN 137.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al habla r de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos(...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios,

conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribe: "Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";

Que, se conoció el oficio No. 0276.VIP.2014, de fecha abril 30 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta que el artículo científico "ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD EN LA WEB ENFOCADO AL PROCESO EDUCATIVO PARA PERSONAS DALTONICAS" de autoría del ingeniero Miguel Duque Vaca, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, ha sido aceptado para que sea presentado en el **"V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014",** a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014. Que en tal virtud al amparo del artículo 12 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios, Ayudas Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, y por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la beca de transferencia de conocimientos (…).

Que, conforme oficio No. 0399-DF-ESPOCH-2014, El doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para pagos de inscripción, pasajes aéreos, viáticos internacionales, los mismos que deben estar enmarcados dentro de los parámetros legales. (...); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor del ingeniero Miguel Duque Vaca, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que participe en el **V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014",** a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014, con la ponencia del artículo científico "ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD EN LA WEB ENFOCADO AL PROCESO EDUCATIVO PARA PERSONAS DALTÓNICAS"

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago o reembolso de la inscripción al evento por Doscientos Dólares Americanos y pasajes aéreos de ida y regreso. Además se dispone el pago de viáticos internacionales a favor del Ingeniero Miguel Duque Vaca, a Guatemala, desde el 14 al 16 de mayo del año 2014. Conforme artículo 15 del Reglamento de Becas (…).

RESOLUCIÓN 138.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al habla r de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos(...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribe: "Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";

Que, se conoció el oficio No. 0277.VIP.2014, de fecha abril 30 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta que el artículo científico **"PROPUESTA DE MODELO DE USO DE NUBE SOCIAL APLICADA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR"**, de autoría del Ingeniero Washington Luna Encalada, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, ha sido aceptado para que sea presentado en el **"V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014"**, a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014. Que en tal virtud al amparo del artículo 12 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios, Ayudas Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, y por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la beca de transferencia de conocimientos (…).

Que, conforme oficio No. 0398-DF-ESPOCH-2014, El doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para pagos de inscripción, pasajes

aéreos, viáticos internacionales, los mismos que deben estar enmarcados dentro de los parámetros legales. (...); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor del Ingeniero Washington Luna Encalada, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que participe en el "**V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014"**, a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014, con la ponencia del artículo científico **"PROPUESTA DE MODELO DE USO DE NUBE SOCIAL APLICADA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR".**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago o reembolso de la inscripción al evento por Doscientos Dólares Americanos y pasajes aéreos de ida y regreso. Además se dispone el pago de viáticos internacionales a favor del Ingeniero Washington Luna Encalada, a Guatemala, desde el 14 al 16 de mayo del año 2014. Conforme artículo 15 del Reglamento de Becas (…).

RESOLUCIÓN 139.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al habla r de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos(...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribe: "Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";
Que, se conoció el oficio No. 0283.VIP.2014, de fecha mayo 2 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta que el artículo científico **"BUILDING A HYBRID SECURE SOCKET LAYER"**, de autoría de la Doctora Gabriela Mogos, Prometeo de la FIE, han sido aceptados para que sea presentado en el "***16th International Conference AFASES 2014",*** *a desarrollarse en Brasov-Rumanía, del 22 al 24 de mayo del año 2014.* Que en tal virtud por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la participación en dicho evento. (…).

Que, conforme oficio No. FIE-2014-548-OF, el Ingeniero Iván Menes Decano, de la FIE, solicita se financie el pago de la Dra. Gabriela Mogos, en la participación del evento "***16th International Conference AFASES 2014".***

Que, conforme oficio No. 0418-DF-ESPOCH-2014, El doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para pagos de inscripción, pasajes aéreos, viáticos internacionales, los mismos que deben estar enmarcados dentro de los parámetros legales. (...); y,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se autoriza la participación de la Doctora Gabriela Mogos, Prometeo de la FIE, en el "***16th International Conference AFASES 2014",*** a desarrollarse en Brasov - Rumanía, del 22 al 24 de mayo del año 2014, con la ponencia del artículo científico **"BUILDING A HYBRID SECURE SOCKET LAYER".**

Artículo 2.- *Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago o reembolso de la inscripción al evento por el valor de Cien Euros, a favor de la de la Doctora Gabriela Mogos. Señalando que en resolución No. 141.CP.2014, se dispuso a favor de la docente lo siguiente:* "**Artículo 3.-** Aprobar el pedido efectuado por el

Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, y extender la estadía de la PhD, Gabriela Mogos, Prometeo ESPOCH-FIE, del 19 al 27 de mayo del año 2014, para que a más de asistir a la **"16th International Conference AFASES 2014";** forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 19 al 27 de mayo de 2014, para lo cual el departamento financiero proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, así como el reembolso de los gastos de subsistencia y alimentación efectuados por la PhD, Gabriela Mogos, acorde al Art. 8 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores, Expertos de Alto Nivel.", *en tal sentido en dicha resolución se encuentra dispuesto el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, y el reembolso de los gastos de estadía y alimentación.*

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al habla r de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos(...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribe: "Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";
Que, se conoció el oficio No. 0282.VIP.2014, de fecha mayo 2 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta que el artículo científico **"SOCIAL ROBOT IN ATTENTIONAL THERAPIES"**, de autoría de la Ingeniera Paulina Vélez, docente de la FIE, ha sido aceptado para que sea presentado en el ***"16th International Conference AFASES 2014",*** a desarrollarse en Brasov - Rumanía, del 22 al 24 de mayo del año 2014. Que en tal virtud al amparo del artículo 12 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios, Ayudas

Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, y por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la beca de transferencia de conocimientos (…).

Que, conforme oficio No. 0419-DF-ESPOCH-2014, El doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para pagos de inscripción, pasajes aéreos, viáticos internacionales, los mismos que deben estar enmarcados dentro de los parámetros legales. (...); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor de la Ingeniera Paulina Vélez, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que participe en el ***"16th International Conference AFASES 2014"*** a desarrollarse en Brasov - Rumanía, del 22 al 24 de mayo del año 2014. Con la ponencia del artículo científico **"SOCIAL ROBOT IN ATTENTIONAL THERAPIES".**

Artículo 2.- *Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago o reembolso de la inscripción al evento por el valor de Cien Euros, señalando que en resolución No. 141.CP.2014, se dispuso a favor de la docente lo siguiente:* "**Artículo 4.-** Aprobar Parcialmente el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes**,** Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, con respecto de la Ingeniera Paulina Vélez, donde se solicita se extienda su estadía en Rumanía, por lo que se dispone que por intermedio del departamento Financiero conforme certificación presupuestaria, se proceda con el pago de pasajes aéreos, del 20 al 25 de mayo del año 2014, así como viáticos internacionales. Con el fin de que a más de asistir a la **"16th International Conference AFASES 2014";** la citada profesional forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía.", artículo dentro del cual están inmersos el resto de beneficios de la Beca de Transferencia de Conocimientos Solicitada.

RESOLUCIÓN 141.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:* ***g)*** *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)*";

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.*";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.*
Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";
Que, El reglamento de Becas para Docentes e Investigadores, expertos de alto nivel, en su artículo 8 manifiesta: "*Se considerarán como rubros de cobertura de la beca los siguientes: Hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos, vivienda, seguro de salud y vida, visitas científicas e insumos. Las instituciones de acogida dotarán al becario/a PROMETEO, de un espacio físico adecuado, y cubrirán los rubros que no sean asumidos por la SENESCYT para el desarrollo de su proyecto, incluyendo insumos o visitas científicas que no estuvieren contempladas en las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, aprobadas por la SENESCYT*"

Que*, se conoció el* ***Oficio No. 604-2014,*** *suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, quien informa que* "desde el mes de octubre de 2013, se realizó a mi persona la invitación para formar parte del Comité Científico Internacional de la **"16th International Conference AFASES 2014",** organizado por la Academia de la Fuerza Aérea "HENRI COANDA" de Brasov-Rumanía, a partir de lo cual he participado en calidad de revisor de varios artículos científicos que han sido remitidos a mi persona, haciendo llegar de manera oportuna las evaluaciones de dichos artículos. Producto de mi participación como miembro del Comité se me ha hecho llegar la invitación para asistir al mencionado evento científico que se desarrollará del 22 al 24 de mayo de 2014 en Brasov-Rumanía. Adicionalmente tengo conocimiento de que por gestiones de la PhD Gabriela Mogos, Prometeo de la ESPOCH-FIE, se ha hecho la invitación para que una delegación de la ESPOCH visite la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía, y además se están realizando las gestiones para que la delegación de la ESPOCH visite la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, con la finalidad de iniciar la colaboración entre nuestra institución con las universidades de Rumanía en el ámbito académico y desarrollo científico. Bajo estos antecedentes y en razón de la participación de la ESPOCH en la **"16th International Conference AFASES 2014",** con la presentación de varios artículos científicos por parte de la PhD Gabriela Mogos y de la Ing. Paulina Vélez, solicito a usted y por su intermedio a los señores Miembros de Consejo Politécnico lo siguiente:

1. Se autorice a la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, para que en calidad de Rectora de la ESPOCH, visite la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 20 al 27 de mayo de 2014; con la finalidad de iniciar la colaboración entre nuestra institución con las universidades de Rumanía en el ámbito académico y desarrollo científico.
2. Se autorice la participación de mi persona en calidad de miembro del Comité Científico Internacional, para asistir a la **"16th International Conference AFASES 2014",** y a la vez formar parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 20 al 27 de mayo de 2014, por ser de interés institucional y de manera particular de la Facultad de Informática y Electrónica.
3. Se otorgue pasajes aéreos de ida y regreso a Rumanía a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH y del Ingeniero Iván Menes Camejo, Decano de la FIE.
4. Se otorgue viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH y del Ingeniero Iván Menes Camejo, Decano de la FIE, del 20 al 27 de mayo de 2014.
5. Se extienda la estadía en Rumanía a la PhD Gabriela Mogos, Prometeo ESPOCH-FIE y a la Ing. Paulina Vélez, Profesora de la FIE, y se les otorgue viáticos internacionales del 20 al 27 de mayo de 2014, para que a más de asistir a la **"16th International Conference AFASES 2014"** formen parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía.
6. En razón de la importancia de la presencia de nuestra institución en la Universidad de Transilvania y en la Universidad Babeș-Bolyai, Rumanía, se garantice el personal técnico que corresponda para asegurar la cobertura de la visita de la delegación.

La Ing. Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, presidirá la delegación institucional.
Que, se conoció el Oficio NO. 0283.VIP.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual informa que el artículo científico "BUILDING A HYBRID SECURE SOCKET LAYER", de autoría de la Ing. Gabriela Mogos Prometeo FIE, ha sido aceptado para la presentación en la "*16th International Conference AFASES 2014", en Brasov Rumania, del 22 al 24 de mayo del año 2014, por lo cual sugiere la participación de la Doctora;*

Que, se conoció el oficio No. 0428-DF-ESPOCH-2014, de fecha 06 de mayo 2014; en el cual el Director Financiero, Dr. Edwin Lara, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniero Iván Menes Decano de la FIE; Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas y Dra. Gabriela Mogos, del 19 al 27 de Mayo del año 2014. Y solo pasajes aéreos, para la Master Paulina Vélez, Docente de la Fie, de fechas 20 al 25 de mayo del año 2014.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, efectúe el viaje hacia la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 19 al 27 de mayo de 2014; con la finalidad de iniciar la colaboración entre la ESPOCH y las universidades de Rumanía, en el ámbito académico y desarrollo científico, conjuntamente con el Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas, quien realizará la cobertura del evento, y a su vez se dispone al Departamento Financiero, *proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales, las fechas señaladas.*

Artículo 2.- *Autorizar al Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, efectúe el viaje hacia Rumanía, con el fin de participar* en calidad de miembro del Comité Científico Internacional, para asistir a la **"16th International Conference AFASES 2014";** y, a la vez que forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 19 al 27 de mayo de 2014, por ser de interés institucional y de manera particular de la Facultad de Informática y Electrónica. A su vez, disponer al departamento financiero *proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales, durante las fechas señaladas.*

Artículo 3.- *Aprobar el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, y extender la estadía de la PhD, Gabriela Mogos, Prometeo ESPOCH-FIE, del 19 al 27 de mayo del año 2014, para que a más de* asistir a la **"16th International Conference AFASES 2014";** forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 19 al 27 de mayo de 2014, para lo cual el departamento financiero *proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, así como el reembolso de los gastos de subsistencia y alimentación efectuados por la PhD, Gabriela Mogos, acorde al Art. 8 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores, Expertos de Alto Nivel.*

Artículo 4.- *Aprobar Parcialmente el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, con respecto de la Ingeniera Paulina Vélez, donde se solicita se extienda su estadía en Rumanía, por lo que se dispone que por intermedio del departamento Financiero conforme certificación presupuestaria, se proceda con el pago de pasajes aéreos, del 20 al 25 de mayo del año 2014, así como viáticos internacionales. Con el fin de que a más de* asistir a la **"16th International Conference. AFASES 2014";** la citada profesional forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía.

RESOLUCIÓN 142.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 062.VI.2014, de fecha 25 de Febrero del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien adjunta el "**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ing. José Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, y al Dr. José Morales de la Nuez, como coordinadores del mismo,* ***quienes serán los responsables de la legalización del convenio****, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 143.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde

con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su

presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, mediante resolución No. 565.CP.2012, se otorgó ayuda económica al Ingeniero Marcelo Donoso Valdiviezo, profesor titular de la Facultad de Administración de Empresas de ese entonces, para que realice sus estudios de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad del Oriente en Cuba.
Que, mediante oficio de fecha 9 diciembre del año, 2013, el Ingeniero Marcelo Donoso Valdiviezo, solicita que se modifique la resolución No. 565.CP.2012, aumentando los ítems de beneficio de equipo de cómputo y biblioteca.

Que, mediante oficio No. 171-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 8 de abril del año 2014, el abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, envía el informe favorable de Dirección Jurídica, con respecto a lo solicitado; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cuadro de valores y detalle del artículo 3 de la resolución de Consejo Politécnico **No. 565.CP.2012**, de fecha 11 de diciembre del año 2012, por el siguiente detalle:

FECHA DE DESEMBOLSO	INVERSIÓN	CANTIDAD
12-2012	Colegiatura, pasajes, equipo de cómputo, y biblioteca	$3450.00
12-2012	Colegiatura, pasajes, equipo de cómputo, y biblioteca	$3000.00
07-2013	Colegiatura, pasajes, equipo de cómputo, y biblioteca	$3450.00
07-2013	Colegiatura, pasajes, equipo de cómputo, y biblioteca	$100.00
	TOTAL	**$10000.00**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Jurídica efectúe el adendum del contrato de Ayuda Económica a favor del Ingeniero Marcelo Donoso Valdiviezo de ser pertinente.

RESOLUCIÓN 144.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 1203.R.ESPOCH.2014, de fecha 05 de Mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) – ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO (UNR) – ARGENTINA",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) – ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO (UNR) – ARGENTINA**".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Fabián Reyes. Docente, como coordinador del mismo**, quien será el responsable de la legalización del convenio**, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 145.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*

construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*

***Que**, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 1201.R.ESPOCH.2014, de fecha 05 de Mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el "**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA "MAGAP" Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA "MAGAP" Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**".

***Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
***Artículo 3.-** Designar a la Ing. Maritza Vaca, Docente, como coordinadora del mismo**, quien será el responsable de la legalización del convenio**, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

***Artículo 4.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 146.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación*

*tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 1204.R.ESPOCH.2014, de fecha 05 de Mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el "**CONVENIO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y SERTECPET",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**CONVENIO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y SERTECPET**".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ing. Antonio Zambonino, como coordinadora del mismo**, quien será el responsable de la legalización del convenio**, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*
Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 147.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

***Que**, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del*

*pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 1203.R.ESPOCH.2014, de fecha 02 de Mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta la "**RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y LA UNIDAD EDUCATIVA ESPECIALIZADA DR. LUIS BENAVIDES",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "**RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y LA UNIDAD EDUCATIVA ESPECIALIZADA DR. LUIS BENAVIDES"**

***Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

***Artículo 3.-** Designar al Ing. Jorge Tocto, como coordinadora del mismo**, quien será el responsable de la legalización del convenio**, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

***Artículo 4.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe pertinente.*

RESOLUCIÓN 148.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 1200.R.ESPOCH.2014, de fecha 05 de Mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO Y EL CONSEJO DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS – CONSEP DNAJ-2014-02",** a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de este convenio (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el tratamiento para la aprobación del "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO Y EL CONSEJO DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS – CONSEP DNAJ-2014-02",** para lo cual se remite a la Facultad de Recursos Naturales y Facultad de Ciencias de la ESPOCH, con el fin de que conjuntamente se elabore el cronograma de actividades, se nombre al coordinador del mismo, y se respete lo señalado en resolución No.- 128-CP-2014.

RESOLUCIÓN 149.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:* ***g)*** *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.*
En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";
Que, se conoció el Oficio No. 1094.ESPOCH. 2014, de fecha 2 de mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, quien pone en conocimiento que: " (…) *por asuntos institucionales se postergó la invitación a la ciudad de Santa Clara de Cuba, con la finalidad de atender la invitación de la Universidad Central Martha Abreu, de las Villas, por lo cual solicita se apruebe el viaje a la comisión integrada por la Ing. Rosa Elena Pinos en calidad de Rectora; Ingeniera Landy Ruíz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, relacionador Público, para que efectúe la cobertura del evento desde el 14 al 18 de Mayo del año 2014 (…).*

Que, mediante resolución No. 197.CP.2011; de fecha 28 de Junio 2011, se autorizó para que la Ingeniera Rosa Elena Pinos, ex Vicerrectora Académica, viaje a la ciudad de Santa Clara de las Villas para atender la invitación realizada a la Universidad Central MARTHA ABREU, de las villas del 17 al 24 de Julio del año 2011;

Que, se conoció el oficio No. 0428-DF-ESPOCH-2014, de fecha 06 de mayo 2014; en el cual el Director Financiero, Dr. Edwin Lara, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santa Clara de Cuba, los días 14 al 18 de mayo del año 2014, con la finalidad de atender la invitación realizada por la Universidad Central MARTHA ABREU, de las Villas, a la comisión conformada por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas, durante el desarrollo del evento.

RESOLUCIÓN 150.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, el artículo 2 del *Reglamento para Gastos de Ceremonial, Culturales y Sociales de la ESPOCH, menciona:* "***Calificación de Acto Oficial.-*** *La calificación de Acto Oficial, es facultad del Consejo Politécnico, excepto aquellos relacionados con la recepción o atención a funcionarios o personajes que será privativo del señor Rector de la ESPOCH. Las autoridades que estén interesadas en realizar el evento, deberán solicitar por escrito y señalar el objetivo del mismo y las razones para ser considerado como acto oficial*";

Que, *se conoció el oficio No. FIE 2014-584-OF, suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, quien se* permite informar, que por motivo del XV ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, se han organizado varios eventos académicos, Científicos y de vinculación que serán puestos

a consideración de la comunidad politécnica, otras instituciones de educación superior y ciudadanía general. Dentro de esta programación se encuentra el "I CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y DISEÑO GRÁFICO, FIE 2014" (CIISTEDG-FIE 2014), el mismo que se realizará del 02 al 13 de junio de 2014, con la presentación de conferencias, talleres, exposiciones, concursos nacionales y foros, los que requieren de la colaboración de expositores nacionales e internacionales; adicionalmente se ha organizado el "ENCUENTRO DE GRADUADOS FIE 2014", mismo que se efectuará el sábado 07 de junio de 2014; bajo estos antecedentes solicito a usted y a los señores Miembros de Consejo Politécnico lo siguiente:

1. Se otorgue el aval académico y se declare acto oficial el "I CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y DISEÑO GRÁFICO, FIE 2014" (CIISTEDG-FIE 2014)., organizado por la FIE, del 02 al 13 de junio de 2014.
2. Se otorgue el aval académico y se declare acto oficial al "ENCUENTRO DE GRADUADOS FIE 2014", a realizarse el 07 de junio de 2014.
3. Se autorice la ejecución de los gastos previstos para la realización del "I CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y DISEÑO GRÁFICO, FIE 2014" (CIISTEDG-FIE 2014). con el propósito de financiar la atención a los expositores nacionales e internacionales, y el servicio de imprenta para la publicidad y promoción del congreso.
4. Se autorice la adquisición de pasajes aéreos internacionales de ida y regreso para los expositores internacionales según el siguiente detalle:

EXPOSITOR	*ORIGEN*	*DESDE*	*HASTA*
WERNER WILMER PACHECO LUJAN	*PERU*	*01/06/2014*	*04/06/2014*
NIMIA ANTUANE RAMOS LAZARO	*PERU*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
JOSEDE LA CRUZ CAPPELLETTO FUENTES	*VENEZUELA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
DORIN SABIN COPACI	*ESPAÑA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
JOSE MEDINA HERNANDEZ	*ESPAÑA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
ROBERTO RODRIGUEZ VALDES	*CUBA*	*01/06/2014*	*15/06/2014*
MARIANA CAROLINA COSTA MALDONADO	*ARGENTINA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*

Que, mediante oficio FIE-2014-550-OF, de fecha 22 de abril del año 2014, se efectúa el desglose de los gastos a efectuarse por concepto de "***XV ANIVERSARIO DE CREACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA",*** *en donde se ha organizado el "I CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE, TELECOMUNICAIONES, ELECTRONICA, Y DISEÑO GRÁFICO, FIE 2014);*

Que, Mediante oficio No. 0392-DF-ESPOCH-2014, de fecha 25 de abril del año 2014, el Dr. Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe partida presupuestaria, y por lo dicho disponibilidad económica, para el pago de pasajes aéreos internacionales; atención a expositores nacionales e internacionales, ya que los gastos constan en el POA Institucional 2014.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el aval académico y declarar acto oficial el ***"I CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y DISEÑO GRÁFICO, FIE 2014" (CIISTEDG-FIE 2014), organizado por la FIE, del 02 al 13 de junio de 2014".***

Artículo 2.- Otorgar el aval académico y declarar acto oficial al **"ENCUENTRO DE GRADUADOS FIE 2014", a realizarse el 07 de junio de 2014.**

Artículo 3.- *Autorizar la ejecución de los gastos previstos para la realización del* ***"I CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y DISEÑO GRÁFICO, FIE 2014" (CIISTEDG-FIE 2014)****. Con el propósito de financiar la atención a los expositores nacionales e internacionales, y el servicio de imprenta para la publicidad y promoción del congreso conforme la planificación presentada.*

Artículo 4.- *Autorizar* la adquisición de pasajes aéreos internacionales de ida y regreso para los expositores internacionales según el siguiente detalle:

EXPOSITOR	***ORIGEN***	***DESDE***	***HASTA***
WERNER WILMER PACHECO LUJAN	*PERU*	*01/06/2014*	*04/06/2014*
NIMIA ANTUANE RAMOS LAZARO	*PERU*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
JOSEDE LA CRUZ CAPPELLETTO FUENTES	*VENEZUELA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
DORIN SABIN COPACI	*ESPAÑA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
JOSE MEDINA HERNANDEZ	*ESPAÑA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*
ROBERTO RODRIGUEZ VALDES	*CUBA*	*01/06/2014*	*15/06/2014*
MARIANA CAROLINA COSTA MALDONADO	*ARGENTINA*	*01/06/2014*	*08/06/2014*

Artículo 5.- Disponer al Departamento Financiero efectúe el pago de los pasajes aéreos, y demás gastos señalados en la presente resolución.

RESOLUCIÓN 151.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria, realizada el 8 de junio de año 2004, adoptó la resolución No. 205-CP-2004, por lo que resolvió: "Aprobar el Proyecto de Creación de la Academia local CISCO en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en los términos planteados;

Que, mediante resolución No. 125-CP-2013 de fecha martes 16 de abril del año 2013, el Consejo Politécnico resolvió encargar al Ing. Alberto Arellano Aucancela la Dirección de la Academia local de redes CISCO-ESPOCH; a partir del 18 de marzo de 2013, labor que la desempeñaba como parte de su jornada laboral, en calidad de Profesor Titular;

Que, con oficio 0650.R.ESPOCH.2014 de fecha 10 de marzo del 2014, el Ing. Alberto Arellano Aucancela es designado como Director de la Escuela en Control y Redes Industriales por el Rectorado (…);

Que, se conoció el oficio FIE-2014-496-OF, de fecha 03 de abril de 2014 en el cual el Ing. Iván Menes, Decano de la FIE, solicita que se nombre como Director de la Academia de Redes CISCO-ESPOCH, al Ing. Marco Vinicio Ramos Valencia, Profesor de la FIE como parte de su jornada de trabajo;

Que, la ocupación de Director de la ACADEMIA LOCAL DE REDES CISCO-ESPOCH, no es un cargo de Dirección de Autoridad Académica, siendo este último potestad exclusiva de la señora Rectora de la ESPOCH; y

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el pedido realizado por el Ing. Iván Menes, DECANO DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA y se nombra como DIRECTOR DE LA ACADEMIA LOCAL DE REDES CISCO-ESPOCH al Ing. Marco Vinicio Ramos Valencia, Profesor de la FIE, como parte de su Jornada de Trabajo.

Artículo 2.- Comprometer al Ing. Marco Vinicio Ramos Valencia el fiel desempeño de las actividades encomendadas, para lograr los objetivos institucionales.

RESOLUCIÓN 152.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica:
"Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";

Que, con fecha 04 de febrero del año 2014, mediante resolución No. 019.CP.2014, el Consejo Politécnico, resolvió: "Conceder Período Sabático al Ingeniero LORENZO ALFREDO ENRIQUEZ GARCÍA, Profesor Titular de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice los estudios en el programa de Doctorado, en la Universidad del Oriente en Cuba";

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-590-OF, de fecha 28 de Abril del año 2014, en el cual el Ingeniero Iván Menes, Decano de la F.I.E, pone a consideración el informe de actividades del período sabático concedido según resolución No. 019.CP.2014, del 04 de febrero del año 2014, a favor del Ingeniero LORENZO ALFREDO ENRIQUEZ GARCÍA, profesor de la F.I.E.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la petición efectuada por el Ing. Iván Menes, Decano de la F.I.E, y a su vez aprobar el informe presentado por el Ingeniero LORENZO ALFREDO ENRIQUEZ GARCÍA, en el cual se detalla las actividades del período sabático, para efectuar los estudios en el programa curricular de Doctorado en la Universidad del Oriente de la Ciudad de Santiago de Cuba.

Artículo 2.- Se dispone que por intermedio del Departamento de Talento Humano, se elabore la acción de personal correspondiente.
Artículo 3. Autorizar el reingreso del Ingeniero LORENZO ALFREDO ENRIQUEZ GARCÍA, Profesor de la Facultad de Informática y Electrónica, a partir del 28 de Abril del año 2014.

RESOLUCIÓN 153.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte* (….)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";

Que, el Consejo Politécnico, en sesión realizada el 10 de Octubre de 2006, adoptó la Resolución No. 307.CP.2006, por lo que, se resolvió: "**1.-***Autorizar la firma del Contrato para la Creación de la Academia LINUX–ESPOCH con especialización en Linux System Administración (….)";*

Que, se conoció el oficio No. FIE.2014-519-OF, suscrito por el Ingeniero Iván Menes Camejo, quien adjunta el presupuesto para el año 2014 de la Academia Linux ESPOCH, para su aprobación;

Que, se conoció el oficio No. 0394-DF-ESPOCH-2014, suscrito por el Dr. Edwin Lara, Director Financiero, quien manifiesta que revisado el Presupuesto del Proyecto los valores de ingresos como Egresos existe coherencia presupuestaria (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el presupuesto para el año 2014, de la Academia LINUX-ESPOCH, de la Facultad de Informática y Electrónica acorde al informe emitido por el Departamento Financiero de la ESPOCH, conforme el siguiente detalle:

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

FONDOS PARA EVENTOS ACADEMICOS: CURSOS SEMINARIOS (CAPACITACION) **2014**

CENTRO DE COSTOS:	
DEPENDENCIA: FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	
NOMBRE DEL EVENTC: ACADEMIA LINUX	

	INGRESOS	**VALOR**	**TOTAL**	**OBSERVACIONES**
130199	**MATRICULAS E INSCRIPCIONES, ETC.**			
	MATRÍCULAS POLITÉCNICOS (politécnicos ESPOCH) (50 personas)	$ 200,00	$ 10000,00	cursos en ESPOCH
	MATRICULAS EXTRAPOLITÉCNICOS (profesionales y externos ESPOCH) (50 personas)	$ 280,00	$ 14000,00	cursos en ESPOCH
	SALDO 2013 (SEGÚN OFICIO No)		$ 2680,00	
	TOTAL INGRESOS		$ 26680,00	

EGRESOS

	GASTOS 2013			
53.06.06	PAGO POR CONTRATO A INSTRUCTORES DE JORNADAS ACADEMICAS 2013		**$ 2400,00**	
	GASTOS 2014			
53.06.06	PAGO POR CONTRATO A INSTRUCTORES DE JORNADAS ACADEMICAS 2014		**$ 12000,00**	
	PARA REFORMA POA			
	CAPACITACION AL PERSONAL DOCENTE			
53.06.03	CAPACITACION INSTRUCTORES		**$ 00,00**	
53.03.02	PASAJE AEREO INTERNACIONAL		**$ 00,00**	
	GESTIONES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS			
53.02.04	**EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES**			
	REPRODUCCION		**$ 00,00**	
	Reproducción (copias de material didáctico)			
	Reproducción (elaboración de certificados)			
	Reproducción (elaboración de anillados)			
53.02.18	**PUBLICIDAD**		**$ 00,00**	
	afiches para difusion y publicidad)			
	trípticos full color para difusion y publicidad)			
	Publicidad (periodico de la localidad y fuera de la ciudad)			
	Publicidad (maletines para difusion y publicidad)			
	Publicidad (camisetas mandiles con logo para difusion y publicidad)			
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR			
	VIATICOS SUBSISTENCIAS PASAJES			
53.03.03	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		**$ 00,00**	
53.03.01	PASAJES EN EL INTERIOR		**$ 00,00**	
	CONVENIOS			
	(Costes generales, licencias, acuerdos, servicios de capacitación)			
53.07.02	Arrendamiento y Licencias de uso de paquetes informáticos		**$ 12280,00**	
	SERVICIOS DE REFRIGERIO PARA EVENTOS DE CAPACITACION			
	Refrigerios en eventos clausura de promociones			
53.08.01	Alimentos y Bebidas		**$ 00,00**	
	TOTAL EGRESOS		**$ 26680,00**	

DESGLOSE PRESUPUESTO ACADEMIA LINUX 2014

INGRESOS			TOTAL	
INGRESOS (MATRÍCULAS)				**OBSERVACIONES**
MATRÍCULAS POLITÉCNICOS (politécnicos ESPOCH)			**$ 10000,00**	cursos en la ESPOCH
	politécnicos	valor	total	
promoción abril 2014 - agosto 2014	10	$ 200,00	$ 2.000,00	
promoción mayo 2014 - septiembre 2014	10	$ 200,00	$ 2.000,00	
	20			
promoción octubre 2014 - febrero 2015	10	$ 200,00	$ 2.000,00	
promoción noviembre 2014 - marzo 2015	10	$ 200,00	$ 2.000,00	
promoción diciembre 2014 - abril 2015	10	$ 200,00	$ 2.000,00	
	30			
MATRICULAS EXTRAPOLITÉCNICOS (profesionales y externos ESPOCH)			**$ 14000,00**	cursos en la ESPOCH
	extrapolitécnicos	valor módulo	total	
promoción abril 2014 - agosto 2014	10	$ 280,00	2.800,00	
promoción mayo 2014 - septiembre 2014	10	$ 280,00	2.800,00	
	20			
promoción octubre 2014 - febrero 2015	10	$ 280,00	2.800,00	
promoción noviembre 2014 - marzo 2015	10	$ 280,00	2.800,00	
promoción diciembre 2014 - abril 2015	10	$ 280,00	2.800,00	
	30			
TOTAL	**100**		**24.000,00**	

DESGLOSE PRESUPUESTO ACADEMIA LINUX 2014

EGRESOS

	ACTIVIDAD / RECURSOS				COSTO
53.06.06	**PAGO POR CONTRATO A INSTRUCTORES DE JORNADAS ACADEMICAS 2013**				**2.400,00**
	promoción octubre 2013 - marzo 2014	**horas**	**valor usd/hora**	**promociones**	
	pago instructor del modulo I	40	15	1	600,00
	pago instructor del modulo II	40	15	1	600,00
	pago instructor del modulo III	40	15	1	600,00
	pago instructor del modulo IV	40	15	1	600,00
53.06.06	**PAGO POR CONTRATO A INSTRUCTORES DE JORNADAS ACADEMICAS 2014**				**12.000,00**
	promoción abril 2014 - agosto 2014, mayo 2014 - septiembre 2014	**horas**	**valor usd/hora**	**promociones**	
	pago instructor del modulo I	40	15	2	1.200,00
	pago instructor del modulo II	40	15	2	1.200,00
	pago instructor del modulo III	40	15	2	1.200,00
	pago instructor del modulo IV	40	15	2	1.200,00
	promoción octubre 2014 - febrero 2015, noviembre 2014 - marzo 2015, diciembre 2014 - abril 2015				
	pago instructor del modulo I	40	15	3	1.800,00
	pago instructor del modulo II	40	15	3	1.800,00
	pago instructor del modulo III	40	15	3	1.800,00
	pago instructor del modulo IV	40	15	3	1.800,00
	TOTAL				**14.400,00**

RESOLUCIÓN 154.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el

"*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (….)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";

Que, el Consejo Politécnico, en sesión realizada el 10 de Octubre de 2006, adoptó la Resolución No. 307.CP.2006, por lo que, se resolvió: "**1.-***Autorizar la firma del Contrato para la Creación de la Academia LINUX–ESPOCH con especialización en Linux System Administración (….)";*

Que, se conoció el oficio No. FIE.2014-553-OF, de fecha 23 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Iván Menes Camejo, quien adjunta la programación del curso Administrador De Sistemas LINUX, que se dictará en la Academia LINUX ESPOCH, con la finalidad de que se analice y aprueba; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Planificación del Curso Administrador de Sistemas LINUX, para el período Mayo-Septiembre 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

PLANIFICACIÓN MAYO – SEPTIEMBRE 2014

HORAS	FECHAS	CURSO	DOCENTE	COSTO POLITÉCNICOS	COSTO EXTRANJEROS
40	**Mayo 2014** Viernes 16 (18h00 – 22h00), Sábado 17 (08h00 - 14h00), Viernes 23 (18h00 – 22h00) Sábado 24 (08h00 – 14h00), Viernes 30 (18h00 – 22h00) Sábado 31 (08h00 – 14h00), **Junio 2014** Viernes 6 (18h00 – 22h00), Sábado 7 (08h00 – 14h00)	MÓDULO I: ADMINISTRACIÓN BÁSICA LINUX	Ing. Vinicio Ramos.	50 usd	70 usd.

40	**Junio 2014** Viernes 13 (18h00 – 22h00) Sábado 14 (08h00 – 14h00) Viernes 20 (18h00 – 22h00) Sábado 21 (08h00 – 14h00) Viernes 27 (18h00 – 22h00) Sábado 28 (08h00 – 14h00) **Julio 2014** Viernes 4 (18h00 – 22h00) Sábado 5 (08h00 – 14h00)	MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN AVANZADA LINUX	Ing. Rogel Miguez.	50 usd.	70 usd.
40	**Julio 2014** Viernes 11 (18h00 – 22h00) Sábado 12 (08h00 – 14h00) Viernes 18 (18h00 – 22h00) Sábado 19 (08h00 – 14h00) Viernes 25 (18h00 – 22h00) Sábado 26 (08h00 – 14h00) **Agosto 2014** Viernes 1 (18h00 – 22h00) Sábado 2 (08h00 – 14h00)	MODULO III: SERVICIOS DE RED CON LINUX	Ing. Vinicio Ramos	50 usd.	70 usd.
40	**Agosto 2014** Viernes 15 (18h00 – 22h00) Sábado 16 (08h00 – 14h00) Viernes 22 (18h00 – 22h00) Sábado 23 (08h00 – 14h00) Viernes 29 (18h00 – 22h00) Sábado 30 (08h00 – 14h00) **sptiembre 2014** viernes 5 (18h00 – 22h00) sábado 6(08h00 – 14h00)	MODULO IV: SEGURIDADES CON LINUX	Ing. Rogel Miguez	50 usd.	70 usd.

Título del certificado al final: Administrador de Sistemas Linux.

OFERTA ACADÉMICA: 160 HORAS
MÓDULO I: ADMINISTRACIÓN BÁSICA LINUX (40 HORAS)

11. Introducción al GNU/Linux
12. Instalación de GNU/Linux
13. Comandos Básicos en GNU/Linux
14. Editores de texto
15. Sistema de ayuda
16. Gestión de usuarios
17. Sistema de archivos
18. Permisos
19. Administración de procesos
20. Gestión inicio y parada de Linux

MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN AVANZADA LINUX (40 HORAS)

11. Herramientas básicas de configuración
12. Delegación de tareas de super usuario
13. Administración y actualización de paquetes
14. Recuperación ante desastres
15. Gestores de arranque
16. Administración de unidades de almacenamiento (partición, RAID, LVM)

17. Administración remota
18. Programación de Scripts de Linux
19. Respaldos y tareas programadas
20. Interoperatividad con Windows

MÓDULO III: SERVICIOS DE RED CON LINUX (40 HORAS)

10. TCP/IP sobre Linux
11. Routing
12. DNS
13. DHCP
14. Correo electrónico
15. NFS
16. Proxy
17. Apache
18. Samba

MÓDULO IV: SEGURIDADES CON LINUX (40 HORAS)

6. Introducción a las seguridades
7. Herramientas de monitoreo de seguridades
8. VPN's
9. Firewall, Aseguramiento perimetral
10. Auditoria.

RESOLUCIÓN 155.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior se regirá por: (…)***2.** *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(…) *En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (…)";*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "***Acreditación.-*** *La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.- La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.";*

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: ***"Clasificación Académica o Categorización.-****La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será*

el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.";

Que, el segundo inciso del artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*(…) Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.";*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA).- Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador.";*

Que, el artículo 41 letras e), l) y m) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, señala: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (…) e) Ejecutar anualmente los planes y modelos de autoevaluación institucional, de carreas y programas de posgrado con fines de aseguramiento de la calidad, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores.- l) Presentar a la autoridades respectivas los planes de mejoramiento y planes de aseguramiento de la calidad.- m) Diseñar planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad (…)";*

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe general sobre la evaluación, acreditación y categorización de las universidades y escuelas politécnicas (…)";*

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013-23 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe final de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (…)":*

Que, se conoció el Oficio No.CEAACES-USG-2013-0104-O, suscrito por la Srta. Abg. Carla María Sosa Moncayo, Secretaria General del CEAACES, del 02 de diciembre de 2013 y recibido en el Rectorado de la ESPOCH el 03 de diciembre de 2013, por el que notifica con el contenido de la Resolución de aprobación del informe final sobre la evaluación, acreditación y categorización de la Institución";

Que, el artículo 20 del Reglamento para la determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación académica institucional, manifiesta: "*Todas las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en las categorías "A", "B" y "C", deberán presentar al CEAACES en el término máximo de sesenta días posteriores a la notificación de la Resolución de los resultados de la evaluación, un Plan de Mejoras que les permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo (...)";*

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2013 mediante Resolución 504.CP.2013, resolvió: "***Artículo Único.-*** *Aprobar el "**DIAGNÓSTICO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA ESPOCH CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN INSTITUCIONAL",** así como la **"PROPUESTA***

PRELIMINAR DEL PLAN DE MEJORAS O FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL CEAACES", *en base al informe presentado por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 17 de Enero de 2014, mediante Resolución 002.CP.2014, resolvió: "***Artículo Único.-*** "Aprobar la estructura del Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional"; Seguimiento Interno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el cual permitirá un continuo seguimiento del desarrollo de actividades tareas contempladas en el Plan de Acción en función de los objetivos estratégicos y en concordancia con los propósitos institucionales; El presupuesto determinado en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, para sustentar el cumplimiento del Plan de Mejoras.

Que, se conoció el Oficio ESPOCH-CEPM-2014-053-M, del 05 de mayo del 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico y Presidente del Comité Ejecutivo, quien señala que con fecha 21 de abril del año 2014, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, mediante oficio No. SEAACES-P-2014-0139-O, notificó a la ESPOCH la aprobación del Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, 2014-2016, de acuerdo al informe técnico presentado por la Comisión permanente de valuación, acreditación y categorización de universidades y escuelas politécnicas. En vista que hubieron observaciones de forma, las mismas que fueron recogidas, por lo que el Plan fue subido nuevamente a la plataforma del GIIES. Solicita que se ponga en conocimiento del Consejo Politécnico el Plan de mejoras definitivo ESPOCH 2014-2016, para su ratificación y se disponga que se ejecute de manera prioritaria, en base a las Directrices que en su momento entregarán el Comité Ejecutivo del Plan de Mejoras y además, que la Dirección de Comunicación efectúe la respectiva difusión del particular.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Mejoras definitivo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Acción de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016, el que permitirá conocer el Cómo lograr los objetivos estratégicos planteados en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 y que tienen relación con los propósitos institucionales.

Artículo 3.- Aprobar la Estructura de Seguimiento Interno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el cual permitirá un continuo seguimiento del desarrollo de actividades tareas contempladas en el Plan de Acción en función de los objetivos estratégicos y en concordancia con los propósitos institucionales. Aprobar además el presupuesto determinado en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, para sustentar el cumplimiento del Plan de Mejoras.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Comunicación y relaciones Públicas efectúe la respectiva difusión sobre este particular.

RESOLUCIÓN 156.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la LOES señala que: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Los grados académicos de

doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT. Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición";

***Que,** el Artículo 27. Del Reglamento de Becas, licencias (…), establece "Licencia con Remuneración.- La ESPOCH podrá conceder licencia con remuneración a las y los profesores e investigadores titulares auxiliares o agregados, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, que desearen cursar estudios de*

doctorado (PhD), y al personal académico titular para la realización de posdoctorados; en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT. En ambos casos se podrá conceder la licencia hasta por el período oficial que duren sus estudios".

Que, el Artículo 28. Del Reglamento de Becas, licencias (…), indica: Valor de la Licencia con Remuneración.- *El valor de la licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD) será el equivale al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor e investigador beneficiario, para la realización de posdoctorados equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual unificada. La ESPOCH pagará los beneficios de ley que correspondan a las y los profesores e investigadores que opten por la licencia con remuneración, de manera proporcional a la remuneración otorgada, previo la presentación de la certificación presupuestaria y con la debida planificación*.

***Que**, el Artículo 29. Del Reglamento de Becas, licencias (…) establece: "Financiamiento.- El financiamiento de las licencias con remuneración para estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior."*

***Que**, el Artículo 30. Del Reglamento de Becas, licencias (…) señala: **Requisitos.-** Quienes postulen para ser beneficiarios de licencia con remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Formar parte del personal académico titular auxiliar o agregado para el caso de estudios de doctorado (PhD) o ser profesor o investigador titular para la realización de posdoctorado;*
2. *Presentar la solicitud de la o el profesor o investigador dirigido a la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado;*
3. *Adjuntar la carta de aceptación de los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT ;*
4. *Entregar la planificación académica o de investigación a realizar;*
5. *Contar con el aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor o investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas;*
6. *Contar con el aval concedido por el Instituto de Investigaciones en el que se certifique que la investigación a realizar responde a las líneas de investigación institucional y/o nacional;*
7. *Haber obtenido una evaluación del desempeño docente mínimo del 70% en el período académico inmediato anterior a la solicitud; y,*
8. *Presentar un Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH sobre la condición laboral del profesor o investigador para hacer uso de este beneficio.*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, conforme resolución No. 050.CP.2014 adoptada en sesión del viernes 7 de Febrero de 2014 como continuación a la sesión ordinaria realizada el martes 04 de Febrero de 2014, se reforma el reglamento de becas (…);

Que, se conoció el oficio No. 0290.VIP.2014, de fecha 5 de mayo del año 2014, suscrito por la Ing. Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita se sirva autorizar el otorgamiento de licencia con remuneración del 100%, a favor del Ingeniero JUAN LEON RUIZ, catedrático politécnico, a partir del 17 de marzo al 15 de agosto del año 2014, una vez que cuenta con los documentos sustentatorios"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por mayoría.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el pedido efectuado por la Ing. Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y conceder licencia con remuneración del cien por ciento a favor del señor Ingeniero JUAN LEON RUIZ, catedrático politécnico de la Facultad de Recursos Naturales, a partir del 17 de marzo al 15 de agosto del año 2014, para que efectúe sus estudios de Doctorado en recursos Hídricos en la Universidad Nacional Agraria la Molina en Lima Perú.

Artículo 2.- Disponer que por intermedio del departamento de Talento Humano, se elabore la correspondiente acción de personal del señor Ingeniero JUAN LEON RUIZ, catedrático politécnico de la Facultad de Recursos Naturales. Y disponer al Departamento Financiero, efectúe el pago de la remuneración acorde a las disposiciones de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 157.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación

superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone:

"Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica

de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan:

"Artículo3.- Definición.- Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, ,administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.
Artículo 4.- Tiempo de duración.- Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (...)".

Que, se conoció el oficio No 317.D.FC.2014 de fecha 8 de abril del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez Luna Decano de la Facultad de Ciencias, quien indica que en base a la resolución normativa No. 583.CP.2012, título IV, capítulo I, artículo 33 solicita la suscripción del correspondiente contrato de pasantía pre profesional del área de Química Orgánica, de la Facultad de Ciencias a favor del señor JORGE ANDRES OCAMPO JIMENEZ, a partir del 14 de abril del 2014 al 13 de abril del 2015.

Que, se conoció el Oficio No. 0390-DF-ESPOCH-2014, de 25 de abril del año 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que de acuerdo al informe presentado por el Ingeniera Mercedes Coello, Jefe de Presupuesto, si existe disponibilidad económica, para la suscripción del respectivo contrato con la Partida Presupuestaria No 510109 (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del contrato de pasantía a favor del señor JORGE ANDRES OCAMPO JIMENEZ, en calidad de Pasante del área de Química Orgánica, de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor JORGE ANDRES OCAMPO JIMENEZ, en calidad de Pasante del área de Química Orgánica, de la Facultad de Ciencias, por el lapso de un año, a partir de la aprobación por Consejo Politécnico de 6 de mayo 2014, al 5 de mayo 2015.

RESOLUCIÓN 158.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone:

"Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan:

"Artículo3.- Definición.- Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.
Artículo 4.- Tiempo de duración.- Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (...)".

Que, se conoció el oficio No 0299.D.FC.2014 de fecha 2 de abril del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez Luna ,Decano de la Facultad de Ciencias, quien indica que en base a la resolución normativa No. 583.CP.2012, título IV, capítulo I, artículo 33 solicita la suscripción del correspondiente contrato de pasantía pre profesional del área de Farmacia de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, de la Facultad de Ciencias a favor del señor GUERRERO VACA DAVID ISRAEL, a partir del 07 de abril del 2014 al 06 de abril del 2015.

Que, se conoció el Oficio No. 0390-DF-ESPOCH-2014, de 25 de abril del año 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que de acuerdo al informe presentado por el Ingeniera Mercedes Coello, Jefe de Presupuesto, si existe disponibilidad económica, para la suscripción del respectivo contrato con la Partida Presupuestaria No 510109 (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del contrato de pasantía a favor del señor GUERRERO VACA DAVID ISRAEL, en calidad de Pasante del área de Farmacia de la Escuela de Bioquímica y Farmacia.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor GUERRERO VACA DAVID ISRAEL, en calidad de Pasante del área de Farmacia de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, Facultad de Ciencias, por el lapso de un año, a partir de la aprobación por Consejo Politécnico de 6 de mayo 2014, al 5 de mayo 2015.

RESOLUCIÓN 159.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone:

"Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica

de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan:

"Artículo3.- Definición.- Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.
Artículo 4.- Tiempo de duración.- Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (...)".

Que, se conoció el oficio No 0176.D.FM.2014 de fecha 15 de Marzo del año 2014, suscrito por el Ing. Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, quien indica que en base a la resolución normativa No. 583.CP.2012, título IV, capítulo I, artículo 33 solicita la suscripción del correspondiente contrato de pasantía pre profesional del área Laboratorio de Eléctricas, de la Facultad de Mecánica a favor del señor JORGE DANIEL CAYANCELA VALVERDE, a partir del 22 de abril del 2014.

Que, se conoció el Oficio No. 0426-DF-ESPOCH-2014, de 5 de Mayo del año 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que de acuerdo al informe presentado por el Ingeniera Mercedes Coello, Jefe de Presupuesto, si existe disponibilidad económica, para la suscripción del respectivo contrato con la Partida Presupuestaria No 21.001.510109.0601.003 (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del contrato de pasantía a favor del señor JORGE DANIEL CAYANCELA VALVERDE, en calidad de pasantía pre profesional del área Laboratorio de Eléctricas, de la Facultad de Mecánica.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor JORGE DANIEL CAYANCELA VALVERDE, en calidad de pasantía pre profesional del área Laboratorio de Eléctricas, de la Facultad de Mecánica, por el lapso de un año, a partir de la aprobación por Consejo Politécnico de 6 de mayo 2014, al 5 de mayo 2015

RESOLUCIÓN 160.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone:

"Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";
Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan:

"Artículo3.- Definición.- Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.
Artículo 4.- Tiempo de duración.- Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (...)".

Que, se conoció el oficio No 0195.D.FM.2014 de fecha 29 de Marzo del año 2014, suscrito por el Ing. Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, quien indica que en base a la resolución normativa No. 583.CP.2012, título IV, capítulo I, artículo 33 solicita la suscripción del correspondiente contrato de pasantía pre profesional del área de Laboratorio de Transferencia de Calor, de la Facultad de Mecánica a favor del señor JOSE OMAR CABRERA ESCOBAR, a partir del 01 de mayo 2014.

Que, se conoció el Oficio No. 0423-DF-ESPOCH-2014, de 5 de Mayo del año 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que de acuerdo al informe presentado por el Ingeniera Mercedes Coello, Jefe de Presupuesto, si existe disponibilidad económica, para la suscripción del respectivo contrato con la Partida Presupuestaria No 21.001.510109.0601.003 (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del contrato de pasantía a favor del señor JOSE OMAR CABRERA ESCOBAR, en calidad de pasantía pre profesional del área Laboratorio de Transferencia de Calor, de la Facultad de Mecánica.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor JOSE OMAR CABRERA ESCOBAR, en calidad de pasantía pre profesional del área Laboratorio de Transferencia de Calor, de la Facultad de Mecánica, por el lapso de un año, a partir de la aprobación por Consejo Politécnico de 6 de mayo 2014, al 5 de mayo 2015.

RESOLUCIÓN 161.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone "Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica

de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan:

"Artículo3.- Definición.- Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.
Artículo 4.- Tiempo de duración.- Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (...)".

Que, se conoció el oficio No. 0194.D.FM.2014 de fecha 29 de Marzo del año 2014, suscrito por el Ing. Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, quien indica que en base a la resolución normativa No. 583.CP.2012, título IV, capítulo I, artículo 33 solicita la suscripción del correspondiente contrato de pasantía pre profesional del área de Laboratorio de Fluidos, de la Facultad de Mecánica a favor del señor LUIS ANTONIO LOPEZ CACERES, a partir del 01 de mayo 2014.

Que, se conoció el Oficio No. 0424-DF-ESPOCH-2014, de 5 de Mayo del año 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que de acuerdo al informe presentado por el Ingeniera Mercedes Coello, Jefe de Presupuesto, si existe disponibilidad económica, para la suscripción del respectivo contrato con la Partida Presupuestaria No 21.001.510109.0601.003 (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del contrato de pasantía a favor del señor LUIS ANTONIO LOPEZ CACERES, en calidad de pasantía pre profesional del área Laboratorio de Laboratorio de Fluidos, de la Facultad de Mecánica.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor LUIS ANTONIO LOPEZ CACERES, en calidad de pasantía pre profesional del área Laboratorio de Laboratorio de Fluidos, de la Facultad de Mecánica, por el lapso de un año, a partir de la aprobación por Consejo Politécnico de 6 de mayo 2014, al 5 de mayo 2015.

RESOLUCIÓN 162.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone:

"Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan:

"Artículo3.- Definición.- Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.
Artículo 4.- Tiempo de duración.- Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (...)".

Que, se conoció el oficio No 0303.D.FC.2014 de fecha 03 de abril del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez Luna ,Decano de la Facultad de Ciencias, quien indica que en base a la resolución normativa No. 583.CP.2012, título IV, capítulo I, artículo 33 solicita la suscripción del correspondiente contrato de pasantía pre profesional del área de OPERACIONES UNITARIAS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUÍMICA, de la Facultad de Ciencias a favor del señor CRISTIAN JAVIER PATIÑO VIDAL, a partir del 07 de abril del 2014 al 06 de abril del 2015.

Que, se conoció el Oficio No. 0390-DF-ESPOCH-2014, de 25 de abril del año 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual pone en conocimiento que de acuerdo al informe presentado por el Ingeniera Mercedes Coello, Jefe de Presupuesto, si existe disponibilidad económica, para la suscripción del respectivo contrato con la Partida Presupuestaria No 510109 (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del contrato de pasantía a favor del señor CRISTIAN JAVIER PATIÑO VIDAL, en calidad de Pasante del área de OPERACIONES UNITARIAS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUÍMICA.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor CRISTIAN JAVIER PATIÑO VIDAL, en calidad de Pasante del área de OPERACIONES UNITARIAS DE LA ESCUELA DE INGENIERIA QUÍMICA, Facultad de Ciencias, por el lapso de un año, a partir de la aprobación por Consejo Politécnico de 6 de mayo 2014, al 5 de mayo 2015.

RESOLUCIÓN 163.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (…);

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estar á al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, la Disposición Transitoria constitucional vigésima establece que en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la Educación Superior, señala: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un Derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estar á al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: Organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.- Los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior (CES); y, b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala.- Acreditación.- La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.
La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.
El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala.- "Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa";

Que, conforme resolución 003-0014, el CEAASES, resuelve suspender de manera definitiva a la Universidad Cristiana Latinoamericana, por haber obtenido un dictamen técnico de No ACEPTABLE, en cumplimiento de los parámetros de la calidad de la Educación Superior, establecidos por el CEAASES;
Que, La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, acogió a los estudiantes de las universidad es cerradas, al estar ofertando una carrera afín a la que cursaban en la Universidad suspendida;

Que, conforme oficio No. 191-EM-FSP.2014, de 14 de abril del año 2014, la Dra. Paulina Robalino V. Directora de Escuela de Medicina, solicita que se sirva autorizar el pago de los aranceles de matrícula, a las señoritas estudiantes del Plan de contingencia:

NADIA VIVIANA GARCÍA LEÓN	QUINTO NIVEL
MICHEL ALEJANDRA JACOME MEJÍA	QUINTO NIVEL
ERIKA GISELA QUILUMBA CACARÍN	QUINTO NIVEL.

Que, mediante oficio No. 684. DFSP-2014, de fecha 23 de abril del año 2014, la Dra. Rosa Saeteros, solicita que se autorice el pago de matrícula de las estudiantes del plan de contingencia, (…); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la apertura del sistema, a fin de que los estudiantes del plan de contingencia señoritas Nadia Viviana García León; Michel Alejandra Jácome Mejía y Erika Gisela Quilumba Cacarín, de la Escuela de Medicina, puedan efectuar el pago de las matrículas por intermedio del sistema bancario, para lo cual se habilitará el mismo el tiempo que sea requerido para el efecto.

RESOLUCIÓN 164.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, acorde al numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del ecuador, establece:
"*El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley*"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, la Ley de Seguridad Social, establece que la afiliación debe efectuarse desde el primer día, pudiendo hacer aviso de entrada los primeros quince días;

Que, conforme resolución No. 202.CP.2011, de fecha 28 de junio del año 2011, que en su parte pertinente dice: Resuelve: 1 aprobar los términos del convenio INTERINSTITUCIONALDE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE UN SUBSISTEMA DE INFORMACION DE LA CTEA ARTICULADO AL SNI ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y EL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO (…). 2.- aprobar el presupuesto del proyecto SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CTEA ALTICULADO AL SNI;

Que, conforme oficio No 004.CEE.2014, de fecha 24 de febrero del año 2014, suscrito por el Ing. Jorge Menéndez Verdecia, solicita a los miembros de Consejo Politécnico, se autorice las pasantías para la ejecución del proyecto DESARROLLO DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CTEA ALTICULADO AL SIN, como parte del convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica para el Desarrollo del Subsistema de Información de la CTEA, articulado al SNI, por lo cual adjunta el detalle de los pasantes a ser contratados.

Que, conforme oficio No. 200-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 25 de abril del año 2014, se cuenta con el informe jurídico favorable, suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifáz, procurador de la ESPOCH, para proceder al pago de pasantes;
Que, conforme resolución No. 100.CP.2014, se resolvió "**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto 2014, del Proyecto Desarrollo del Subsistema de Información de la CTEA articulado al SNI, de conformidad al detalle presentado"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el pedido efectuado por el Ing. Jorge Menéndez Verdecia, y disponer a la Dirección de Talento Humano, se efectúen los contratos de pasantías de los señores Víctor Andrés Hidalgo Orozco y Rolando Vinicio Casigñia Parra, conforme los siguientes detalles:

CONTRATO DE PASANTÍA 1:

NOMBRE	VICTOR ANDRÉS HIDALGO OROZCO
PAGO MENSUAL	$340.00
DURACIÓN	Desde el primero de Enero al 31 de Diciembre 2014
HORARIO	08h00 – 14h00
ACTIVIDADES	Soporte general en el desarrollo del Sistema Integrado de Información Territorial Amazónico.
OBSERVACIÓN	Estudiante de la FIE.

CONTRATO DE PASANTÍA 2:

NOMBRE	ROLANDO VINICIO CASIGÑA PARRA
PAGO MENSUAL	$340.00
DURACIÓN	Desde el primero de Mayo al 31 de Julio 2014
HORARIO	08h00 – 14h00
ACTIVIDADES	Soporte programación en el Sistema Integrado de Información Territorial Amazónico.
OBSERVACIÓN	Estudiante de la FIE.

Artículo 2.- En caso de que se generen multas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,, conforme informe jurídico, se responsabiliza a los funcionarios que no procedieron con el trámite regular dentro de la Institución en el tiempo debido.

RESOLUCIÓN 165.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 06 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, el Artículo 16**.- DEL REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO señala: FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES INDEXADAS, Definición.-** Es la subvención total que entrega la ESPOCH al personal académico para financiar sus publicaciones indexadas; **Artículo 17. Requisitos.-** Los requisitos para obtener el Financiamiento de Publicaciones Indexadas, serán los siguientes: **1.** Formar parte del personal académico de la ESPOCH; **2.** Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador; **3.** Adjuntar el Artículo científico del profesor o investigador; **4.** Entregar la aceptación para la publicación del artículo científico por parte de la revista indexada; **5.** Presentar la certificación del valor de la publicación emitida por la revista indexada; y, **6.** Anexar la certificación de la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH de que la revista que ha aceptado publicar el artículo de la o el profesor o investigador solicitante corresponde a una revista indexada.
Que, en el artículo 18 del citado cuerpo legal señala: **"Beneficio.-** *La ESPOCH financiará el valor correspondiente de la publicación indexada, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos a la profesora o profesor e investigador solicitante así como se reconocerá el valor de tres salarios básicos unificados del trabajador privado en general como incentivo para la profesora o profesor e investigador autor de la publicación indexada. Para el reembolso se deberá cumplir con lo establecido en la ley*";
Que, se conoció el oficio No. 0193VIP.2014, de fecha 3 de abril del año 204, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz Mancero, en el cual pone en conocimiento el Artículo Científico titulado "FROM GOAT COLOSTRUM TO MILK: PHYSICAL, CHEMICAL AND IMMUNE EVOLUTION GROM PARTUM TO 90 DAYS", de autoría del Dr. Antonio José

Morales de la Nuez, profesor extranjero de la Facultad de Ciencias Pecuarias, ha sido aceptado para la publicación en la revista "Journal of Dairy Scienie" el mismo que se encuentra en tercera posición en el área de "Agricultura, Dairy and Animal Sciencie" dentro del primer cuartil, con un índice de impacto de 2566, según el último cálculo de "2013 Journal Citacion Reports";

Que, conforme el oficio NO. 0409-DF-ESPOCH-2014, con fecha 30 de abril del año 2014; el Dr. Edwi Lara, Director Financiero, certifica la disponibilidad presupuestaria para efectuar el pago de la publicación, del artículo científico: "FROM GOAT COLOSTRUM TO MILK: PHYSICAL, CHEMICAL AND IMMUNE EVOLUTION GROM PARTUM TO 90 DAYS", de autoría del Dr. Antonio José Morales de la Nuez, profesor extranjero de la Facultad de Ciencias Pecuarias.; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento Financiero, el pago de un valor de $625.00 (Seiscientos Veinte y Cinco Dólares Americanos), por concepto de publicación del Artículo Científico en revista indexada titulado: "FROM GOAT COLOSTRUM TO MILK: PHYSICAL, CHEMICAL AND IMMUNE EVOLUTION GROM PARTUM TO 90 DAYS", de autoría del Dr. Antonio José Morales de la Nuez, profesor extranjero de la Facultad de Ciencias Pecuarias, el cual ha sido aceptado para la publicación en la revista "Journal of Dairy Science" el mismo que se encuentra en tercera posición en el área de "Agricultura, Dairy and Animal Science" dentro del primer cuartil, con un índice de impacto de 2566, según el último cálculo de "2013 Journal Citacion Reports".

Artículo 2.- Conceder el beneficio dispuesto en el artículo 18 del Reglamento De Becas, Licencias, Comisiones De Servicio, Ayudas Económicas Y Período Sabático Para La Capacitación, Formación Y El Perfeccionamiento De Las Y Los Profesores E Investigadores De La Escuela Superior Politécnica De

Chimborazo, favor del Dr. Antonio José Morales de la Nuez, profesor extranjero de la Facultad de Ciencias Pecuarias, *valor que asciende a tres salarios básicos unificados del trabajador privado en general como incentivo.*

SESION ORDINARIA DEL 20 DE MAYO DEL AÑO 2014

RESOLUCIÓN 166.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina. "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley*";

Que, el artículo 13 letras c) y k) del Estatuto Politécnico en relación a las atribuciones y deberes del Consejo Politécnico determina " *c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; k) Aprobar y reformar el calendario académico institucional (…)";*

Que, el artículo 34 de la Resolución Normativa para el Funcionamiento del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo determina "*Las resoluciones del Consejo Politécnico se tomarán conforme lo dispuesto en el Estatuto Politécnico*";

Que, el artículo 49 inciso segundo de la Resolución Normativa antes citada, dispone "(…) *Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio* (…)";

Que, el artículo 88 del Reglamento Régimen Académico, establece la homologación de estudios**.** Donde indica que el estudiante que haya aprobado asignatura(s) y opte por cambiarse de otra IES, Facultad, Carrera, previa la presentación de la solicitud correspondiente y demás requisitos establecidos en Secretaría Académica Institucional, podrá entrar al proceso de convalidación;

Que, mediante oficio No. 233.VD.FCP.ESPOCH.2014, de fecha 25 de abril del año 2014, el Ing. Luís Hidalgo Almeida, Vicedecano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, informa que la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Pecuarias, en sesión ordinaria realizada el día 25 de abril del año 2014, conoció el oficio NO. 106.EIIP.FCP.2014, suscrito por el Ing. Manuel Almeida, Director de la Escuela de Ingeniería en Industrias Pecuarias, mediante el cual informa que está actualizado registrado y legalizado las matrículas de los señores estudiantes que por convalidación y homologación no se les tramitó en los períodos anteriores, proceso que se les impidió efectuar el pago de matrículas en las fechas establecidas en Calendario Académico, por lo cual sugiere autorizar el pago de matrícula de los señores Erazo Guevara Mery Elizabeth , Naula Copa Edwin Patricio;

Que, mediante oficio No. 0291.VRA.ESPOCH.2014, el Ingeniero Geovanny Novillo, remite la resolución No. 81.CA.FCP.2014, adoptada por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual solicita la autorización para el pago de matrículas de los señores Erazo Guevara Mery Elizabeth, Naula Copa Edwin Patricio;

Que, se conoció el oficio No. 0224648, de fecha 22 de abril del año 2014, en el cual la señorita VALDIVIEZO ABARCA TANIA CECILIA, con C.C No. 0605885599, solicita se le autorice el pago de matrículas por el valor de la diferencia, entre los montos de $42 y $55 dólares americanos, oficio que tiene respuesta del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación ESPOCH;

Que, se conoció el oficio No. 190683, suscrito por el estudiante Giovanni Fernando Lara Izurieta,
Con C.C. No. 1804001889quien solicita se autorice el pago de matrícula, para el presente período académico, ya que ha realizado el cambio de la Universidad Estatal de Bolívar a la ESPOCH, y no ha podido por concepto de convalidación;

Que, se conoció el oficio No.0190696, de fecha 23 de abril del año 2014, suscrito por la estudiante Kerly Yessenia Pugachi Bustos, con C.C. No. 2200056477; quien solicita se le habilite el sistema para el pago de la diferencia de matrícula;

Que, se conoció el oficio No. 0224563, de fecha 24 de abril del año 2014, suscrito por el señor Sixto Miguel Allaica Cabadiana, en el cual solicita autorización para el pago de matrícula ya que la secretaria ha salido con permiso médico y ha estado efectuando convalidaciones de materias;

Que, se conoció el oficio No. 0223965, de fecha 15 de abril del año 2014, suscrito por la estudiante Andrea Alejandra Vaca Cárdenas, con C.C. No. 0604546184, quien solicita autorización para el pago de matrícula, primer semestre en Medicina, ya que tiene matrícula provisional por convalidaciones;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas, a las consideraciones expuestas, y al tratarse de casos análogos, este Organismo por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, y por los estudiantes de diferentes facultades, quienes por diversos motivos no han podido realizar el pago de matrícula, dentro del plazo estipulado en el calendario académico Institucional, por lo que se dispone a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, habilite el sistema académico institucional el tiempo pertinente, a efectos de que los señores estudiantes procedan a pagar los valores respectivos por concepto de matrícula en la Institución Financiera pertinente o por intermedio de Tesorería acorde al caso de cada estudiante, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	FACULTAD - ESCUELA	OBSERVACIÓN
Erazo Guevara Mery Elizabeth	Ciencias Pecuarias – Industrias Pecuarias	Se autoriza matrícula
Naula Copa Edwin Patricio	Ciencias Pecuarias – Industrias Pecuarias	Se autoriza Matrícula
Valdiviezo Abarca Tania Cecilia	Ciencias – Escuela de Ciencias	Se autoriza pago conforme informe (Oficio.0132.DTIC.INVDS-2014)
Andrea Alejandra Vaca Cárdenas	Facultad de Salud Pública – Escuela de Medicina	Se autoriza Matrícula
Sixto Miguel Allaica Cabadiana	Ciencias Pecuarias - Zootecnia	Se autoriza Matrícula
Kerly Yessenia Pugachi Bustos	Facultad de Recursos Naturales	Se autoriza pago de la diferencia
Giovanni Fernando Lara Izurieta	Facultad de Recursos Naturales	Se autoriza pago de la diferencia

RESOLUCIÓN 167.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto*

a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, *se conoció el oficio No. 0306.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 16 de mayo del año 2014; suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien adjunta para tratamiento del seno del Consejo Politécnico el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PLAN INTERNACIONAL INC PROGRAMA ECUADOR Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ESPOCH", presentado por la Facultad de Salud Pública, a fin de que se autorice la ratificación y ejecución del mencionado convenio; y se designe Coordinador;*

Que, mediante oficio No. 235-DJ-ESPOCH-2014, de fecha mayo 16 del año 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PLAN INTERNACIONAL INC PROGRAMA ECUADOR Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ESPOCH**"**.

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Director/a, de la Escuela de la Educación Para la Salud, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 168.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que*, se conoció el oficio No. 0305.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 16 de mayo del año 2014; suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien adjunta para tratamiento del seno del Consejo Politécnico el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO DEL ECUADOR Y FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, a fin de que se autorice la ratificación y ejecución del mencionado convenio; y se designe Coordinador;*

Que, mediante oficio No. 232-DJ-ESPOCH-2014, de fecha mayo 15 del año 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO DEL ECUADOR Y FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**"**.

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Fernando Proaño, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento pertinente.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 169.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, *se conoció el oficio No. 0335.VIP.ESPOCH.2014, de fecha 15 de mayo del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien adjunta para tratamiento del seno del Consejo Politécnico el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA E INVESTIGATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", a fin de que se autorice la ratificación y ejecución del mencionado convenio;*

Que, mediante oficio No. 150-DJ-ESPOCH-2014, de fecha abril 02 del año 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA E INVESTIGATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Dr. Hugo Moreno, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento pertinente.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 170.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos(...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, se conoció el oficio No. 337.VIP.2014, de fecha mayo 15 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien manifiesta que el artículo científico **"THICKNESS DEPENDENCE SIMULATIOS OF THE OPTICAL PROPERTIES A SUSPENDEND PARTICLE DEVICE DERIVED FROM SCATTERING AND ABSORPTION COEFFICIENTS",** de autoría del Doctor David Barrios, Prometeo FIE, ha sido aceptado para que sea presentado en el "SYMPOSIUM L:CHROMOGENIC MATERIAL AND DEVICES DEL CONGRESO INTERNACIONAL E-MRS 2014 SPRING", en Lille Francia, del 26 al 30 de mayo del año 2014. Que en tal virtud por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la participación en dicho evento. (…).

Que, conforme oficio No. FIE-2014-637-OF, el Ingeniero Iván Menes Decano, de la FIE, solicita se financie el pago de pasajes del Dr. David Barrios, en la participación del evento "SYMPOSIUM L: CHROMOGENIC MATERIAL AND DEVICES DEL CONGRESO INTERNACIONAL E-MRS 2014 SPRING**".**

Que, conforme oficio No. 0491-DF-ESPOCH-2014, El doctor Edwin Lara Hernández, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para este fin. (...); y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por mayoría.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se autoriza la participación del Dr. David Barrios, en el "SYMPOSIUM L:CHROMOGENIC MATERIAL AND DEVICES DEL CONGRESO INTERNACIONAL E-MRS 2014 SPRING", en Lille Francia, del 26 al 30 de mayo del año 2014, quien presentará el artículo científico **"THICKNESS DEPENDENCE SIMULATIOS OF THE OPTICAL PROPERTIES A SUSPENDEND PARTICLE DEVICE DERIVED FROM SCATTERING AND ABSORPTION COEFFICIENTS"**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago de los pasajes de ida y regreso a favor del Dr. David Barrios, Ecuador- Francia, Francia - Ecuador, con el fin de que pueda cumplir con compromiso constante en el Artículo 1 de la presente resolución, *acorde al Art. 8 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores, Expertos de Alto Nivel, que dice: L*as instituciones de acogida además cubrirán los rubros que no sean asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo de su propuesta de trabajo en investigación, docencia o transferencia de conocimientos especializados, incluyendo insumos o visitas científicas que no estuvieren contempladas en las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, aprobadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"

RESOLUCIÓN 171.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **g)** Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) **d)** Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "*(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, mediante resolución **No. 105-CP-2014**, se aprobó Artículo **1.-** Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Iván Menes Camejo, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se otorga Beca de

Transferencia de Conocimientos, a favor del Ingeniero **Hugo Moreno Avilés**, profesor principal de la Facultad Informática y Electrónica, para que efectúe la presentación oral en la Conferencia Europea de Antenas y Propagación EUCAP 2014, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de la haya en Holanda del 6 al 11 de abril del año 2014; del artículo científico "FABRY PEROT ANTENNA WITH IMPROVED BANDWIDTH", de su autoría en conjunto con el profesor Giuseppe Di Massa y la profesora Sandra Constanzo, docentes de la Universidad de Calabria (…);

Que, se conoció el oficio No. 0338.VIP.2014, de fecha 15 de mayo del año 2014, suscrito por la Ing. Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita que se apruebe el informe de actividades del Dr. Hugo moreno Avilés, docente de la FIE, (…);
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único: aprobar el informe de actividades presentado por el Ingeniero Hugo Moreno Avilés, profesor principal de la Facultad Informática y Electrónica, quien efectuó la presentación oral en la Conferencia Europea de Antenas y Propagación EUCAP 2014, en la ciudad de la haya en Holanda del 6 al 11 de abril del año 2014; el artículo científico "FABRY PEROT ANTENNA WITH IMPROVED BANDWIDTH", de su autoría en conjunto con el profesor Giuseppe Di Massa y la profesora Sandra Constanzo, docentes de la Universidad de Calabria.

RESOLUCIÓN 172.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 255.DBE.ESPOCH.2014, de 27 de marzo del año 2014, suscrito por la licenciada Tatiana Pérez, Directora del departamento de Bienestar Estudiantil, en la cual recomienda al Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, apruebe y resuelva la renovación de los contratos de concesión de los diferentes servicios higiénicos desde el 20 de marzo del año 2014, hasta el 20 de marzo del año 2016, por el

lapso de dos años con una regalía mensual de USD 5 cinco dólares incluido IVA, (…), así como solicita que se apruebe la elaboración del contrato de concesión desde el 20 de marzo del año 2014, , hasta el 20 de marzo del año 2016, por el lapso de dos años con una regalía mensual de USD 5 cinco dólares incluido IVA, a favor de Pala Lema Nancy.

Que, se conoció el oficio No. 189.VA.ESPOCH.14, de 31 de marzo del año 2014, suscrito por el Ingeniero MBA. Marcelo Donoso V, Vicerrector Administrativo, quien solicita que se apruebe y resuelva la renovación de los contratos de concesión de los diferentes servicios higiénicos desde el 20 de marzo del año 2014, hasta el 20 de marzo del año 2016, por el lapso de dos años con una regalía mensual de USD 5 cinco dólares incluido IVA**,** de acuerdo al pedido efectuado por *la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil; y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, suscriba la renovación de los contratos de concesión de los diferentes servicios higiénicos desde el 20 de marzo del año 2014, hasta el 20 de marzo del año 2016, por el lapso de dos años, con una regalía mensual de $5.00 (cinco dólares 00/100) incluido iva, a favor de las siguientes personas:

NOMBRES	LUGAR
MARÍA JOSEFINA AGUALSACA INGA	FADE – JUNTO AL MODULAR DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.
MARIA NATIVIDAD BETUN CAGUANO	FADE – ACCESO PRINCIPAL JUNTO A LA SALA DE PROFESORES, JUNTO AL ESCUELA DE INGENIERÍA FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR.
MYRIAM JUDITH CUTIOPALA CAGUANO	FADE - JUNTO A LA ESCUELA DE INGENIERÍA EN EMPRESAS Y PROGRAMAS CARRERA CAMPUS 2
EDELINA ATI TACURI	FACULTAD DE RECURSOS NATURALES- JUNTO A LA ESCUELA DE ECOTURISMO
PEDRO TADAY PILATAXI	FACULTAD DE CIENCIAS – JUNTO A LA ESCUELA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA.
SONIA LEONILA AYALA SANTILLÁN	FACULTAD DE MECÁNICA, ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
RÓMULO BENJAMIN AYALA	FIE – JUNTO A LA ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS.
PATRICIA MAGDALENA AYALA AYALA	FIE – JUNTO A LA ESCUELA DE DISEÑO GRÁFICO
MARÍA TERESA AYALA SANTILLÁN	FIE – ESCUELA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y CONTROL DE REDES INDUSTRIALES.
BLANCA AZUCENA PADILLA PUCHA	FACULTAD DE MECÁNICA – ESCUELA INGENIERÍA AUTOMOTRIZ
ANA LUCÍA CACOANGO CAGUANA	FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS, EDIFICIO CENTRAL
MARÍA NATIVIDAD ASADOBAY CUTIOPALA	FACULTAD DE SALUD PÚBLICA – JUNTO A LA ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.

Artículo 2.- Autorizar al Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, elabore el contrato de concesión desde el 20 de marzo del año 2014- hasta el 20 de marzo del año 2016, por el lapso de dos años con una regalía

mensual de USD 5 cinco dólares incluido IVA, a favor de:

NOMBRES	LUGAR
PALA LEMA NANCY	FACULTAD DE SALUD PÚBLICA – ESCUELA DE MEDICINA.

RESOLUCIÓN 173.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 0123.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 10 de marzo del año 2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien pone a consideración el acta entrega recepción provisional de la Obra "Construcción del Centro Cultural II, ESPOCH, Campus Riobamba", suscrita por el ingeniero Jorge Guevara Robalino, contratista, quien entrega la obra el 17 de Julio del año 2013, posterior a ella la arquitecta Irina tinoco, Directora del Departamento de Mantenimiento y Desarrollo Físico, mediante Oficio No. 462.DMDF.2013, entrega a totalidad de las llaves al Sr. Rector; continuando con el proceso, el Ingeniero Edwin Pomboza, ex Director de Vinculación hace la entrega de las llaves a la señora Aurora Ligia Chucag Paucar, el 30 de Octubre del año 2013, según consta en acta entrega recepción, por parte de ésta dependencia y a partir de ésta fecha se empieza a hacer uso de las baterías sanitarias, y como lo señala la concesión desde el 1 de abril del año 2013;

Que, se conoció el Memorando No. 020-DJ-CS-14, suscrito por la Dra. Carola Silva, Abogada de Procuraduría, en la cual emite informe legal favorable sobre la posibilidad de reformar el contrato de concesión;

Que, mediante oficio No. 160.VA.ESPOCH.14, de fecha 18 de marzo del año 2014, el Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, solicita se apruebe el adendum al contrato principal de concesión No. 07-PROCU-2013, referente al plazo de vigencia, a partir del 1 de noviembre de 2013, hasta el 1 de noviembre del año 2015, (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, suscriba el adendum al contrato principal de concesión NO. 07-PROCU-2013, referente al plazo de vigencia del mismo, el cual constará a partir del 1 de noviembre del año 2013 hasta el 01 de noviembre del año 2015, de la señora AURORA LIGIA CHUCAG PAUCAR, concesionaria de las baterías sanitarias ubicadas junto al Centro Cultural de Vinculación.

Artículo 2.- Disponer que por intermedio de la Dirección Jurídica se efectúe el respectivo adendum del contrato bajo las consideraciones del artículo 1 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 174.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República, establece: "En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: h) "Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Establece el Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones

y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras visitantes extranjeros podrán tener un régimen especial de remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado. Estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 11 numeral 4, 21 numeral 1 y 17 inciso 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que el personal académico titular principal investigador, debe impartir al menos un seminario o curso en cada período académico para difundir los resultados de su actividad…" "requisitos de personal académico titular principal, investigador de las universidades y escuelas politécnicas (…), tener título de Doctorado PhD o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación (…)";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional;*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No 670-DTH-2014, de fecha 14 de marzo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la ESPOCH, quien manifiesta "que se ha otorgado nombramiento en calidad de docentes a ciertos becarios que han viajado a Italia, con la Excepción del Ing. Andocilla, para lo cual se ha otorgado nombramiento de Investigador en el área de Eólica en el Centro de Investigación de Energía Alternativa de la ESPOCH, a partir del 1 de marzo del año 1986 (…). Que con oficio No 13-VR-96 DE FECHA 28 de febrero del año 1996, y respectivo visto bueno del señor Rector se dispone el cambio administrativo al Ing. Andocilla Andrade Jaime Eduardo, mientras se resuelva sus funciones de trabajo (...). Que actualmente

el cargo de investigador que es el que mantiene el ing. Andocilla Andrade, de acuerdo con el Manual de Clasificación de puestos aprobado ya no existe, y se encuentra en trámite el cambio de denominación al de Técnico Docente";

Que, acorde al Informe Jurídico remitido por el Abg. Juan Carlos Bonifaz, PROCURADOR DE LA ESPOCH, quien se allana al memorando No. 027-DJ-DNB-2014, suscrito por el Abogado Daniel Núñez, en el cual se concluye que (…) el Ingeniero Jaime Andocilla podría acceder a la docencia titular, previo ser ganador del respectivo concurso de méritos y oposición y a la docencia ocasional siempre cuando su horario lo permita, y no interfiera con las actividades que desempeña actualmente como servidor público (…), por lo que se concluye que en Ing. Jaime Andocilla no puede impartir cátedra como docente de la Facultad de Mecánica;

Que, se conoció el oficio No. 151-DFM-2014, de fecha 03 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, quien solicita se tome una resolución definitiva en el caso del ingeniero Jaime Andocilla Andrade, quien es servidor bajo el régimen de la ley del Servicio Público, con el nombramiento de investigador, y desde hace varios años ha venido impartiendo cátedra (…);

Que, es de suma importancia para la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, asignar a todo el personal, funciones relacionadas y específicas a su cargo, así como distribuir a su personal bajo el régimen laboral adecuado, no debiendo confundir a las personas que trabajan bajo la Ley del Sector Público, Código de trabajo, o a los profesores, profesoras e investigadores que son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la Ley Orgánica de Educación Superior;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Jurídico y de talento humano, adjuntos a la petición del señor Decano de la Facultad de Mecánica, Ingeniero Marco Santillán, y disponer que el señor Ingeniero Jaime Eduardo Andocilla Andrade, no pueda seguir impartiendo cátedra en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo como profesor principal, al tener acción de personal como Investigador en el Área de Eólica en el Centro de Investigación de Energía Alternativa, bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Sector Público, situación que se ha venido suscitando hasta la presente fecha.

Artículo 2.- Disponer que por intermedio de Rectorado y del Departamento de Talento Humano se efectúen las diligencias necesarias para reubicar al Ingeniero Jaime Eduardo Andocilla Andrade, con el fin de que cumpla funciones específicas a su cargo, conforme acción de personal correspondiente.

Artículo 3.- Que por intermedio del Ingeniero Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, se realicen las gestiones necesarias, para que los señores estudiantes no se vean afectados por la imposibilidad de seguir impartiendo cátedra el Ingeniero Jaime Eduardo Andocilla Andrade, así como a la brevedad del caso se establezca el reemplazo pertinente.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición, misma que no afectará de manera retroactiva al tema académico de los señores estudiantes que han recibido cátedra por el Ingeniero Jaime Eduardo Andocilla Andrade.

RESOLUCIÓN 175.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, conforme resolución No. 490.CP.2013, se resolvió acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, por lo cual se otorgó aval académico institucional a la muestra "BIENAL IBEROAMERICANA DE DISEÑO 2012", evento organizado por la Escuela de Diseño Gráfico(…), entre otras cosas se aprobó el presupuesto para el desarrollo del Evento;

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-036-OF, de fecha 13 de Enero del año 2014, suscrito por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, quien solicita que se modifique la resolución No. 490.CP.2013, haciendo constar el nombre de ESTEBAN SALGADO MORENO, y el lugar de "cuota" debe constar Arrendamiento modificando el artículo 3 de la citada resolución;

Que, conforme informe jurídico favorable y acorde a los documentos notariados que se han presentado por el señor Esteban Salgado Moreno, quien utiliza como distintivo el nombre de la empresa Grafitat como nombre comercial; Y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, y en base al mismo se modifica parcialmente el artículo 3 de la resolución No. 490.CP.2013, debiendo constar de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Aprobar el presupuesto para el desarrollo del evento Muestra BIENAL IBEROAMERICANA DE DISEÑO 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	ASIGNACIÓN INICIAL	SUBTOTAL
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			
570102	ARRENDAMIENTO A FAVOR DE ESTEBAN SALGADO MORENO (C.C. 1707752760)	**1200**	**1200**	**1200**
530307	ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN COORDINADOR DE MUESTRA	210	210	210

530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR CHOFER	240	240	240
530803	COMBUSTIBLE	100	100	100
		TOTAL		1750.00

El resto de la resolución permanece inalterable.

RESOLUCIÓN 176.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente menciona: "… *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes*…";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución*";

Que, mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;

Que, la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, menciona: "*De la conformación.- La Comisión Especial de Investigación será nombrada por el Consejo Politécnico, sus miembros deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, debiendo conformarse de la siguiente manera:*
a) *El Señor Vicerrector de Investigación y Desarrollo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*

b) *El Señor Director del Departamento de Desarrollo Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*
c) *La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*

Actuará como secretario Ad-hoc, un abogado Institucional, conforme lo establece el presente reglamento";

Que, *en conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Politécnico vigente, el señor Ingeniero Fausto Marcelo Donoso Valdiviezo, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior Politécnica*

de Chimborazo, asume las funciones de Vicerrector Administrativo, conforme se desprende de la Acción de personal No. 579.DDH.2013.

Que, de conformidad al artículo 26 del Reglamento Para el Funcionamiento Para el Consejo Politécnico, de la ESPOCH, se establece la conformación de la Comisión Disciplinaria, de la siguiente manera:

a) *El Señor Vicerrector administrativo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*

b) *El Señor Director del Departamento de Talento Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*
c) *La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*

Actuará como secretario ad-hoc, un abogado institucional (…),

Que, se conoció el oficio No. 635-214-FIE, de fecha 7 de mayo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Iván Menes, quien informa que el Ingeniero Alberto Arellano Aucancela, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes Industriales, da a conocer que los estudiantes no han acudido a clases por que han acudido a una gira, bajo la responsabilidad del Ingeniero Marco Viteri, la misma que no estaba planificada ni autorizada, obstaculizando el normal desenvolvimiento de las actividades académicas; y;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar la Comisión Especial de Investigación, conforme lo estable el artículo 26 del Reglamento Para el Funcionamiento del Consejo Politécnico, de la ESPOCH la misma que estará integrada de la siguiente manera:

a. Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector Administrativo o su delegado, quien preside;
b. Ingeniero Eduardo Ortega P., Director del Departamento de Desarrollo Humano, o su delegado, en calidad de Miembro;

c. El Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, o su delegado, en calidad de Miembro; y,

d. Un abogado del departamento de Desarrollo Humano, designado por la o el Director, en calidad de Secretario Ad- hoc.

La Comisión Especial de Investigación, se encargará de indagar las actuaciones del Ingeniero Marco Viteri, docente de la FIE, debiendo presentar el respectivo informe previas las solemnidades legales pertinentes.

RESOLUCIÓN 177.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para*

la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía****.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el oficio No. 013.COIP.2014, de fecha 30 de abril del año 2014; suscrito por el Ingeniero Milton Espinoza, quien indica (…) la comisión luego de revisar y analizar la documentación referida sugiere al Consejo Politécnico, otorgue período sabático al Ingeniero VICTOR MANUEL BETANCOURT SOTO, docente de la Facultad de Administración de Empresas, por el período Octubre 01 del año 2014; al 30 de Septiembre del año 2015;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero VICTOR MANUEL BETANCOURT SOTO, docente de la Facultad de Administración de Empresas, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Doctorado en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, de acuerdo al siguiente período: Octubre 01 del año 2014; al 30 de Septiembre del año 2015;

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero VICTOR MANUEL BETANCOURT SOTO, docente de la Facultad de Administración de Empresas.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero VICTOR MANUEL BETANCOURT SOTO, docente de la Facultad de Administración de Empresas, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático

para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 178.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina. "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley*";

Que, el artículo 13 letras c) y k) del Estatuto Politécnico en relación a las atribuciones y deberes del Consejo Politécnico determina " *c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; k) Aprobar y reformar el calendario académico institucional (…)";*

Que, el artículo 34 de la Resolución Normativa para el Funcionamiento del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo determina "*Las resoluciones del Consejo Politécnico se tomarán conforme lo dispuesto en el Estatuto Politécnico*";

Que, el artículo 49 inciso segundo de la Resolución Normativa antes citada, dispone "(…) *Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio* (…)";

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico, en lo referente a la normativa sobre los retiros de las asignatura(s) establece lo siguiente: Se entiende por retiro, el permiso otorgado por la Unidad Académica al estudiante para suspender el cumplimiento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico, para lo que se observará: **literal e**) "*En los casos de excepción de enfermedades, accidentes graves o calamidad doméstica que el imposibilite continuar con sus estudios, el vicedecano o vicedecana, puede autorizar el retiro de todas las asignaturas matriculadas, en base a una solicitud debidamente motivada. Se entenderá por calamidad doméstica al fallecimiento o enfermedad grave del familiar de quien depende económicamente el o la estudiante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las Unidades Académicas de Apoyo solicitarán al Vicerrector Académico resuelva el caso planteado bajo las mismas consideraciones anteriores";*

***Que**, con fecha domingo 11 de mayo del año 2014, se suscitó el infausto accidente de tránsito en la comunidad de Puelazo, Parroquia Quimiag, Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, que cegó la vida de varios estudiantes, así como del docente Lcdo. Ivo Veloz, y producto de aquello existen varios heridos que se encuentran recuperándose en los diferentes centros de salud del país,*

***Que**, se conoció el oficio No. 269. VRA.ESPOCH.2014, de fecha 02 de mayo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien en su parte pertinente indica que el 30 de abril 2014, se ha recibido las solicitudes presentadas por Jacqueline Cabrera Hugo Isacc Cajua Chauca, quienes manifiestan que han sufrido un accidente de tránsito, y que al haberse cumplido el plazo de 30 días, presenta para su aprobación;*

Que, *se han receptado sendas peticiones por varios estudiantes, solicitando el retiro de las matrículas, conforme los respectivos certificados médicos adjuntos;*

Que, *el Artículo* 83 del Reglamento de Régimen Académico, codificado, al hablar excepcionalmente de las circunstancias de enfermedad, accidente, o calamidad doméstica, para el retiro de matrícula, no establece un tiempo límite para ejercer dicho beneficio;

Que, *el en vista de que el* Reglamento de Régimen Académico, fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 6 de mayo del año 2014, y se encuentra todavía en socialización de la comunidad politécnica;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas, a las consideraciones expuestas, y al tratarse de casos análogos, este Organismo por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, y de cada uno de los estudiantes de diferentes facultades, a quienes se les autoriza el retiro de la matrícula del período marzo - agosto 2014, para lo cual se dispone a los señores Vicedecanos de las facultades, proceder a efectuar el retiro conforme el siguiente detalle:

No.	NOMBRES	FACULTAD	OBSERVACIÓN
1	JACQUELINE CABRERA HUGO	FACULTAD DE RECURSOS NATURALES	SE AUTORIZA RETIRO
2	CAUJA CHAUCA ISAAC WILLIAM	FACULTAD DE MECANICA	SE AUTORIZA RETIRO
3	MAYRA JESENIA GUAMAN CAMPOVERDE	FADE	SE AUTORIZA RETIRO
4	SALAZAR CALDERÓN EDWIN RAMIRO	FACULTAD DE SALUD PÚBLICA	SE AUTORIZA RETIRO
5	JHONNATAN JORGE MARTINEZ ZARATE	FIE	SE AUTORIZA RETIRO DE MATERIA "SISTEMAS DIGITALES II".
6	JOSE MUNIR VALVERDE TOUMA	FIE	SE AUTORIZA RETIRO
7	JUAN PABLO ACERO GUAMÁN	FACULTAD DE MECÁNICA	SE AUTORIZA RETIRO
8	CRISTHIAN JOSÉ MARTÍNEZ MALDONADO	FACULTAD DE MECÁNICA	SE AUTORIZA RETIRO
9	JHONATAN JAVIER ALVAREZ QUITIO	FACULTAD DE MECÁNICA	SE AUTORIZA RETIRO

Artículo 2.- Acoger el pedido general efectuado por los miembros de Consejo Politécnico, por lo cual se dispone autorizar el retiro de las matrículas a los señores estudiantes que estuvieron presentes en el accidente de tránsito, ocurrido *en la comunidad de Puelazo, Parroquia Quimiag, Cantón Riobamba, pro*vincia de Chimborazo, el día 11 de mayo del año 2014, y que se encuentran en recuperación de su salud en diferentes casas asistenciales, quienes de manera facultativa pueden acogerse a este derecho.

Artículo 3.- Disponer que las solicitudes de retiros de matrículas para los casos excepcionales de accidentes, enfermedad o calamidad doméstica, conforme dispone el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico, sean tratados por los vicedecanos de las respectivas facultades.

RESOLUCIÓN 179.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No.336.DFSP.2014, de 21 de Marzo de 2014, suscrito por la Doctora Rosa del Carmen Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, quien solicita se conceda aval académico para los estudios de posgrado en la Maestría en Procesamientos de Alimentos en la Universidad Agraria del Ecuador, a la Lic. Verónica Samaniego Puertas, instructora de Laboratorio, tomando en cuenta que existe pronunciamiento mediante oficio No. 1847 R. ESPOCH, de fecha 17 de Julio del año 2013, de acuerdo a la recomendación otorgada por el Departamento de Desarrollo Humano (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico a la Lic. Verónica Samaniego Puertas, para que curse sus estudios de posgrado en la Maestría en Procesamientos de Alimentos en la Universidad Agraria del Ecuador, acorde al informe presentado por el Director de Talento Humano.

RESOLUCIÓN 180.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República, de los deberes primordiales del Estado señala: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" ;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y

escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...)b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. -Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.
El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el Artículo 5. REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) indica: Tipos De Persona Académico.- Los miembros del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo son: a) Titulares.- Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: Principales,
Agregados y Auxiliares; y, b) No titulares.-Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: Honorarios, Invitados y Ocasionales;

Que, el Artículo 24. De la misma norma indica, Requisitos Del Personal Académico Honorario.- Para ser personal académico honorario de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará: 1. Presentar al Rector el requerimiento de la unidad académica peticionaria de la ESPOCH; y, 2. Tener título de cuarto nivel "o" gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, en el área de conocimiento vinculado a las actividades de docencia e investigación requeridas, en ambos casos. La prestación de servicios relevantes a la humanidad, la región o al país será calificada por el Consejo Politécnico. El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados;

Que, el Artículo 38. Ibídem señala: Honorarios del personal académico que no está bajo Relación de Dependencia.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico; b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes; c) Actividades de Investigación que requieran

un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución;

Que, se conoció el oficio No. 0761.D.FADE.2014, con fecha 10 de abril del año 2014, suscrito por el Ingeniero Fernando Veloz, quien indica que con referencia al oficio No. 0694.D.FADE.2014, de fecha marzo 31 del año 2014, emitido al Vicerrectorado Académico, se solicitó que a través de Consejo Académico se autorice la aprobación para que las asignaturas de Transporte Aéreo, transporte Marítimo y Fluvial, transporte Terrestre y Ferroviario, sean recibidas mediante módulos para los estudiantes de 8avo semestre, Carrera de Ingeniería en Gestión de Transporte, en razón de que ha sido imposible ubicar un docente para el presente semestre. Que en atención al oficio NO. 185.EIGT.FADE.2014, suscrito por el Ingeniero Homero Suárez Navarrete, Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte, solicito respetuosamente se autorice a quien corresponda se elabore el contrato de trabajo a favor del ingeniero VICTOR HUGO YAULEMA ORNA, quien impartirá clases de la asignatura de TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO, que el mencionado profesional cuenta con maestría en Ingeniería del Transporte; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la contratación del magister VICTOR HUGO YAULEMA ORNA, para que pueda impartir la asignatura de **TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO**, para los estudiantes de 8avo semestre, Carrera de Ingeniería en Gestión de Transporte, Facultad de Administración de Empresas, mediante módulos para lo cual se dispone que por intermedio del Departamento de Talento Humano, se elabore el contrato respectivo.

RESOLUCIÓN 181.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:* ***g)*** *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.*
En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, se conoció el Oficio No. 1094.ESPOCH. 2014, de fecha 2 de mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, quien pone en conocimiento que: "(…) *por asuntos institucionales se postergó la invitación a la ciudad de Santa Clara de Cuba, con la finalidad de atender la invitación de la Universidad Central Martha*

Abreu, de las Villas, por lo cual solicita se apruebe el viaje a la comisión integrada por la Ing. Rosa Elena Pinos en calidad de Rectora; Ingeniera Landy Ruíz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, relacionador Público, para que efectúe la cobertura del evento desde el 14 al 18 de Mayo del año 2014 (…).

Que, mediante resolución No. 197.CP.2011; de fecha 28 de Junio 2011, se autorizó para que la Ingeniera Rosa Elena Pinos, ex Vicerrectora Académica, viaje a la ciudad de Santa Clara de las Villas para atender la invitación realizada a la Universidad Central MARTHA ABREU, de las villas del 17 al 24 de Julio del año 2011;

Que, se conoció el oficio No. 0428-DF-ESPOCH-2014, de fecha 06 de mayo 2014; en el cual el Director Financiero, Dr. Edwin Lara, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico No. 149-CP-2014, se resolvió: Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santa Clara de Cuba, los días 14 al 18 de mayo del año 2014, con la finalidad de atender la invitación realizada por la Universidad Central MARTHA ABREU, de las Villas, a la comisión conformada por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas. Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales a favor de la Ingeniera Rosa Elena Pinos N., Rectora; Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas, durante el desarrollo del evento;

Que, se conoció el oficio No. 1379.R.ESPOCH.2014, de fecha 30 de mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos N. Rectora, quien solicita considerar en el Consejo Politécnico el informe de actividades de la Visita Oficial a los países de México y Cuba;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo único.- Aprobar el informe presentado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora; Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado y del Licenciado Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas, en el cual se detalla el itinerario y las actividades efectuadas en el viaje efectuado a México del 10 al 13 de mayo y al país de Cuba del 14 al 18 de mayo del año 2014.

RESOLUCIÓN 182.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, mediante oficio de 22 de abril del año 2014, la Ing. Msc. María Slusarczyk, solicita el Aval Académico, para la investigación del programa de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana, con el tema de: "ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (NTICS) PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE LAS PYMES: CASO CANTÓN RIOBAMBA – ECUADOR";

Que, mediante oficio No. 0217.IDI.ESPOCH.2014, de fecha 26 de mayo del año 2014, el Ing. Hugo Moreno, Director del Instituto de Investigación, indica que es procedente otorgar el Aval Académico, a la investigación del programa de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana, con el tema de: "ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (NTICS) PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE LAS PYMES: CASO CANTÓN RIOBAMBA – ECUADOR;

Que, se conoció el oficio No. 0411.VIP.2014, de fecha mayo 29 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; quien adjunta el aval otorgado por el Instituto de Investigación, al proyecto indicado;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico a la Ingeniera María Slusarczyk Antosk, docente de la Facultad de Administración de Empresas, para el Programa de Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de la Habana, con el tema de investigación "ESTRATEGIA DE APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (NTICs) PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE LAS PYMES: CASO CANTÓN RIOBAMBA – ECUADOR".

RESOLUCIÓN 183.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de*

ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, mediante oficio No. 571.D.FCP.ESPOCH.2014, de fecha 28 de abril del año 2014, el Ingeniero José María Pazmiño Decano de la Facultad de Ciencias, indica que el Comité de Evaluación y Selección (CES), del Mecanismo de Fondos Concursables (MCF) del Proyecto de Sostenibilidad Financiera (PSF), ha aprobado en instancia definitiva, el proyecto de SOSTENIBILIDAD presentado y justificado por los señores: PhD Antonio José Morales de la Nuez, y Phd Noé Rodríguez González, profesores extranjeros, solicitando se otorgue el aval a este tipo de investigación de repercusión social y ambiental, que no compromete recursos económicos de la ESPOCH, con el acompañamiento de la Universidad Agraria la Molina del Perú;

Que, mediante oficio No. 0216.IDI.ESPOCH.2014; de fecha 26 de mayo del año 2014, el Ingeniero Hugo Moreno Avilés, Director del Instituto de Investigaciones; otorga el aval correspondiente, y a la vez certifica el carácter de científico de dicha investigación;

Que, se conoció el oficio No. 0405.VIP.2014, de fecha mayo 29 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; quien adjunta el aval otorgado por el Instituto de Investigación, al proyecto de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONÓMICA EN BASE AL PERFIL PRODUCTIVO Y SANITARIO DE LA VICUGNA vicugna DE LA RESERVA DE PRODUCCIÓN FAUNÍSTICA CHIMBORAZO (RPFCH) (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico al proyecto de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONÓMICA EN BASE AL PERFIL PRODUCTIVO Y SANITARIO DE LA VICUGNA vicugna DE LA RESERVA DE PRODUCCIÓN FAUNÍSTICA CHIMBORAZO (RPFCH), DE AUTORÍA DE LOS DOCTORES: Antonio José Morales de la Nuez y Noé Rodríguez González, docentes de la Facultad de Ciencias pecuarias.

RESOLUCIÓN 184.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad*

académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico vigente a la fecha de la petición, indica que "Para aprobar una asignatura, el estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, veintiocho sobre cuarenta (28/40) puntos y una asistencia mínima del 70%;

Que, mediante oficio No. 1190.SA.2014, de fecha 23 de mayo del año 2014, el ingeniero Paúl Romero, Secretario Académico de Grado Espoch, emite un informe sobre éste particular, indicando que no es procedente atender el pedido realizado por la Srta. Joseline Rodríguez, en razón de lo que contempla el calendario Académico vigente, las matrículas fueron del 24 de febrero al 18 de marzo del año 2014, y el inicio de clases fue de 17 de marzo del año 2014 (…), sugiriendo que la estudiante presente la solicitud de reingreso a la Escuela el Próximo período;

Que, conforme oficio No. 0339.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 27 de mayo del año 2014, el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, remite el caso de la estudiante Joseline Alejandra Rodríguez, adjunto con el informe del Ing. Paúl Romero R. Secretario Académico de Grado, del cual se encuentra de acuerdo;

Que, bajo el principio constitucional de igualdad ante la ley, la señorita Joseline Alejandra Rodríguez, al igual que todos los estudiantes de la ESPOCH, están sujetos a los mismos requisitos o reglamentos Institucionales sin discriminación ni privilegio alguno;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar el pedido efectuado por la señorita Joseline Alejandra Rodríguez Mejía, C.C. No.- 0604850073, en base al informe presentado por el Ingeniero Paúl Romero, Secretario Académico de Grado, por lo cual no se autoriza la matrícula en el período marzo – agosto del año 2014, en la asignatura de matemáticas, Escuela de Ecoturismo, para recibir la materia mediante tutorías.

RESOLUCIÓN 185.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, quedando prohibido a la autoridad pública resolver asuntos sin acatar disposiciones jurídicas (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, mediante oficio No. 280-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 30 de mayo del año 2014; el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, pone en conocimiento el informe jurídico favorable, emitido por el Abg. Daniel Nuñez, encontrándose totalmente de acuerdo y allanándose al mismo;

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-657-OF, de fecha 13 de mayo del año 2014, en el cual indica que el ingeniero Diego Samaniego Riera, Profesor ocasional de la FIE, se encuentra devengando una beca otorgada por la SENESCYT de sus estudios de Maestría, ésta institución ha adjudicado una beca para realizar sus estudios de Doctorado en el extranjero, por lo que solicito a usted, extender una carta de auspicio, autorizando diferir el período de compensación de la beca de estudios de maestría hasta que culmine los estudios de doctorado, a favor del mencionado profesional;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, tiene como visión ser una institución líder de docencia con investigación que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, y en tal sentido se acepta la petición de diferimiento del período de compensación de la beca de los estudios de maestría del Ingeniero Diego Paúl Samaniego Riera, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, hasta culminar los estudios de Doctorado, quien luego de obtener el título respectivo, deberá reintegrarse y cumplir con el período de compensación restante, que consta en el contrato inicial suscrito con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y el SENESCYT.

RESOLUCIÓN 186.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, quedando prohibido a la autoridad pública resolver asuntos sin acatar disposiciones jurídicas (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, mediante resolución No. 326.CP.2013, se resolvió: Artículo Único.- Autorizar a la Ingeniera Paulina Maribel Abraján Velasco, el diferimiento del período de compensación por el lapso de 5 años, a partir del mes de marzo de 2013, con el objeto de que pueda culminar sus estudios de Maestría en el área de Ciencia de la Carne en la Facultad de Zootécnica y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, México; y, realizar sus estudios de Doctorado en la Universidad de Massey en Nueva Zelanda.

Que, mediante oficio No. 206-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 29 de abril del año 2014; el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, pone en conocimiento el informe jurídico favorable, emitido por el Abg. Paúl Ramírez, encontrándose totalmente de acuerdo y allanándose al mismo;

Que, se conoció el oficio No. 0223445, de fecha 03 de abril del año 2014, suscrito por la Ingeniera Paulina Abraján; quien solicita que se deje sin efecto la resolución No. 326.CP.2013, con el fin de poder reintegrarse inmediatamente a la ESPOCH, a partir del mes de abril del año 2014, con el fin de continuar con el período de devengación ya que ha desistido de la beca para estudios de Doctorado;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, tiene como visión ser una institución líder de docencia con investigación que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- En base al informe jurídico emitido por Procuraduría, se deja sin efecto la resolución No. 326.CP.2013, en el cual se le autorizó a la Ingeniera Paulina Maribel Abraján Velasco, el diferimiento del período de compensación en la ESPOCH para que efectúe los estudios de doctorado en la Universidad de Massey en Nueva Zelanda.

Artículo Segundo.- La Ingeniera Paulina Maribel Abraján Velasco, deberá reintegrarse a sus actividades y así cumplir con el período de compensación de los estudios de maestría, conforme el numeral 12 de la cláusula octava del contrato de Financiamiento para la Formación de Talento Humano suscrito entre la SENESCYT; la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y la citada profesional.

RESOLUCIÓN 187.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

***Que**, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

***Que**, se conoció el oficio No. 1397.R.ESPOCH.2014, de fecha 30 de mayo del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta para conocimiento y aprobación el convenio de Pasantías entre el Servicio de Rentas Internas y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, debidamente analizado por la Dirección Jurídica con oficio No. 203-DJ-ESPOCH-2014, con la finalidad de que el mismo sea aprobado. Se sugiere como coordinador al Ingeniero Cristobal Édison Erazo, Director de la Escuela de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Administración y Empresas;*

Que, mediante oficio No. 203-DJ-ESPOCH-2014, de fecha abril 28 del año 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio, conforme los formatos institucionales;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**"**.

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Cristóbal Édison Erazo Director de la Escuela de Contabilidad y Auditoría de la FADE, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 188.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad*(…)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 0401.VIP.2014, de fecha 28 de mayo del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien informa que el Instituto de Posgrado y Educación Continua se encuentra organizando los Cursos "METODOLOGÍA DEL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN" y "MATLAB", a desarrollarse del 16 de mayo al 21 de junio del año 2014; en tal virtud solicita se sirvan otorgar el aval respectivo para la realización de las actividades de capacitación;

Que, mediante oficio No. 932.D.IPEC.2014, de fecha 23 de mayo del año 2014, el Ingeniero Mgs. Wilian Enrique Pilco Mosquera, remite los presupuestos de los Programas de Educación Continua de Cursos "METODOLOGÍA DEL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN" y "MATLAB, para que sea presentado al seno del Consejo Politécnico para la aprobación;

Que, mediante oficio No. 0492-DF-ESPOCH-2014, de fecha 20 de mayo del año 2014, suscrito por el Dr. Edwin Lara Director Financiero, se certifica que revisados los presupuestos se verifica que existe una coherencia presupuestaria, los mimos que deben ejecutarse enmarcados en las leyes y reglamentos; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar el aval académico respectivo, a los Cursos de "METODOLOGÍA DEL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN" y "MATLAB", así como de ser pertinente se autoriza la reprogramación de las fechas de los mismos.

Artículo Segundo.- Aprobar los presupuestos de los cursos conforme el siguiente detalle:

PRESUPUESTO CURSO : MATLAB					
FORMATO ESPOCH					
	CONCEPTO	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**ASIGNACIÓN INICIAL**	**SUBTOTALES**
CÓDIGO					
	INGRESOS				
13,01,99,000	TASAS DIVERSAS				$ 3.000,00
	Pago del curso por Politécnicos, Universitarios y público en general	30	$ 100,00	$ 3.000,00	

	TOTAL INGRESOS			$ 3.000,00	$ 3.000,00
	EGRESOS	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**ASIGNACIÓN INICIAL**	**SUBTOTALES**
	GASTOS EN PERSONAL				$ 800,00
53.06.06	Instructores 1 curso : ($ 20.00/hora) 40 horas cada instructor	40	$ 20,00	$ 800,00	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				$ 200,00
53.02.04	copias, folletos.		$ 100,00	$ 100,00	
53.08.04	Materiales de oficina		$ 100,00	$ 100,00	
	TOTAL EGRESOS				$ 1.000,00
	DIFERENCIA Ingresos - Egresos $2000,00				

PRESUPUESTO CURSO : METODOLOGÍA DEL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN					
FORMATO ESPOCH					
	CONCEPTO	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**ASIGNACIÓN INICIAL**	**SUBTOTALES**
CÓDIGO					
	INGRESOS				
13,01,99,000	TASAS DIVERSAS				$ 6.000,00
	Pago del curso por Politécnicos, Universitarios y público en general	30	$ 200,00	$ 6.000,00	
	TOTAL INGRESOS			$ 6.000,00	$ 6.000,00
	EGRESOS	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**ASIGNACIÓN INICIAL**	**SUBTOTALES**
	GASTOS EN PERSONAL				$ 3.000,00
53.06.06	Intructores 1 curso : ($ 20.00/hora) 40 horas cada intructor	120	$ 25,00	$ 3.000,00	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO				$ 3.000,00
53.02.04	copias, folletos.		$ 100,00	$ 100,00	
53.08.04	Materiales de oficina		$ 200,00	$ 200,00	
	TOTAL EGRESOS			$ 3.300,00	$ 3.300,00
	DIFERENCIA Ingresos - Egresos $2700,00				

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (…)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos(…)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República señala: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes (…)";

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.";

Que, el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.";

Que, el artículo 36 número 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: La SENESCYT tendrá las siguientes atribuciones: "(…) 7. Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación";

Que, el artículo 37 número 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, señala: "(…) 5. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones promulgadas por la SENESCYT (…)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 13 letra b) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación

científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior (…)";

Que, se conoció el oficio No. 613.UNAE.2014, de fecha 30 de mayo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Santiago Cisneros, Coordinador General de la UNAE, quien indica que se ha suscrito el contrato entre la SENESCYT y al ESPOCH, para dos períodos del curso de nivelación de carrera correspondiente al primer y segundo semestre del año 2014; por lo cual me permito poner en su consideración y por su intermedio al Consejo Politécnico de nuestra institución, para la aprobación respectiva del presupuesto de la Unidad de Nivelación y Admisión de la ESPOCH, para el curso de nivelación de carrera 2014-1s y una proyección del presupuesto para el período 2014-2S;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los presupuestos presentados por el Ingeniero Santiago Cisneros Barahona, Coordinador General de la Unidad de Nivelación y Admisión de la ESPOCH, para el curso de nivelación de carrera 2014-1s y una proyección del presupuesto para el período 2014-2S, conforme el siguiente detalle que fue analizado por el Dr. Edwin Lara, Director Financiero de la ESPOCH:

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO PARA EL CURSO DE NIVELACION SNNA- ESPOCH

PERIODO 2014 -1S y 2014-2S

01 DE ABRIL DE 2014 A 31 DE MARZO 2015

1. INVERSION DE LA SENESCYT

NIVELACION POR CARRERA	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-1S	PROYECCIÓN ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-2S	VALOR POR ESTUDIANTE	TOTAL
PRIMERA MATRÍCULA	1009	1480	$ 280,00	$ 696.920,00
SEGUNDA MATRÍCULA	89	60	$ 140,00	$ 20.860,00
TOTAL	1098	1540		$ 717.780,00

Según carta de entendimiento del contrato No.20140069, firmada con fecha 17 de abril de 2014, entre la SENESCYT y la ESPOCH, se define que por lo menos el 80 % del presupuesto cubrirá el pago de docentes y tutores y lo restante cubrira costos administrativos

VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 717.780,00
20% DEL VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 143.556,00
80% DEL VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 574.224,00

2. GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

2.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCION	Remuneración	IVA	TOTAL 12 MESES
Coordinador General de la UNAE	3380,00	405,60	45427,20
Coordinador Académico	2380,00	285,60	31987,20
Coordinador Administrativo	2380,00	285,60	31987,20
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S			109401,60

El personal administrativo recibe su remuneración por servicios profesionales

2.2 PROYECCIÓN PERSONAL AUXILIAR PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCION	RMU	Meses	IESS PATRONAL (9,15% U 11,15%)	1% IECE-SECAP	FONDOS DE RESERVA (8,33%)	XIII	XIV	VACACIONES	TOTAL MES	TOTAL PERIODO 12 MESES
Conserje 1	$ 520,00	12	$ 57,98	$ 5,20		$ 43,33	$ 28,33	$ 21,67	$ 676,51	$ 8.118,16
Conserje 2	$ 520,00	12	$ 57,98	$ 5,20		$ 43,33	$ 28,33	$ 21,67	$ 676,51	$ 8.118,16
Conserje 3	$ 520,00	12	$ 57,98	$ 5,20		$ 43,33	$ 28,33	$ 21,67	$ 676,51	$ 8.118,16
Auxiliar Administrativa	$ 585,00	12	$ 53,53	$ 2,93	$ 48,75	$ 48,75	$ 28,33	$ 48,75	$ 816,04	$ 9.792,43
TOTAL PERSONAL DE AUXILIAR										$ 34.146,91

Conserje 4*: Con el incremento de paralelos para el periodo 2014-2S se proyecta tener un conserje adicional. La contratación se realizará para el periodo 2014-2S

TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	$ 109.401,60
TOTAL PROYECTADO PERSONAL DE AUXILIAR 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	$ 34.146,91
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	**$ 143.548,51**

UNIDAD DE NIVELACION Y ADMISION DE LA ESPOCH

PRESUPUESTO ACADÉMICO PARA EL CURSO DE NIVELACION SNNA- ESPOCH

PERIODO 2014 -1S

1. PERSONAL ACADEMICO

NIVELACION POR CARRERA 2014-1S

DESCRIPCION	No HORAS TOTALES POR PARALELO	VALOR POR HORA	No. de Paralelos	TOTAL DOCENCIA
CIENCIAS E INGENIERIAS	540	12,00	12	77760,00
AGRICULTURA	540	12,00	5	32400,00
ARTES	540	12,00	1	6480,00
COMERCIAL	540	12,00	5	32400,00
SALUD	540	12,00	4	25920,00
SERVICIOS	540	12,00	3	19440,00
TOTAL PERSONAL ACADEMICO			30	194400,00

2. PERSONAL DE TUTORIA

NIVELACIÓN DE CARRERA 2014-1S

Para los 30 paralelos de nivelación de carrera se requiere 6 tutores (1 tutor por cada 5 paralelos)

DESCRIPCION	HORAS SEMANALES	NUMERO DE SEMANAS	Valor por hora	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
TUTOR 1	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 2	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 3	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 4	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 5	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 6	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TOTAL EGRESOS TUTORIAS				47520,00	5702,40	53222,40

Nota: El personal académico recibirá su remuneración por servicios profesionales

TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-1S

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PERSONAL ACADÉMICO PERIODO 2014-1S	$ 194.400,00
TOTAL PERSONAL DE TUTORÍA PERIODO 2014-1S	$ 53.222,40
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S	$ 247.622,40

PROYECCIÓN PRESUPUESTO ACADÉMICO PARA EL CURSO DE NIVELACION SNNA- ESPOCH
PERIODO 2014 -2S

1. PERSONAL ACADEMICO

PROYECCIÓN NIVELACIÓN 2014-2S

DESCRIPCION	No HORAS TOTALES POR PARALELO	VALOR POR HORA	No. de Paralelos	TOTAL DOCENCIA
ÁREAS DEL CONOCIMIENTO	540	12,00	38	246240,00
TOTAL PERSONAL ACADEMICO	540	12,00	38	246240,00

2. PERSONAL DE TUTORIA

PROYECCIÓN NIVELACIÓN DE CARRERA 2014-2S

Para los 38 paralelos de nivelación de carrera se requiere 8 tutores (1 tutor por cada 5 paralelos)

DESCRIPCION	HORAS SEMANALES	NUMERO DE SEMANAS	Valor por hora	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
TUTOR 1	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 2	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 3	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 4	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 5	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 6	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 7	40	18	11	7920,00	950,40	8870,40
TUTOR 8*	24	18	11	4752,00	570,24	5322,24
TOTAL EGRESOS TUTORIAS				**60192,00**	**7223,04**	**67415,04**

TUTOR 8* SE PROYECTA SE HARÁ CARGO DE 3 PARALELOS PARA ESTE PERIODO

Nota: El personal académico recibirá su remuneración por servicios profesionales

PROYECCION TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-2S

DESCRIPCIÓN	VALOR
PROYECCIÓN TOTAL PERSONAL ACADÉMICO PERIODO 2014-2S	$ 246.240,00
PROYECCIÓN TOTAL PERSONAL DE TUTORÍA PERIODO 2014-2S	$ 67.415,04
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	$ 313.655,04

UNIDAD DE NIVELACION Y ADMISION DE LA ESPOCH
PROYECCIÓN PRESUPUESTO ACADÉMICO PARA EL CURSO DE NIVELACION SNNA- ESPOCH
PERIODO 2014 -1S Y PERIODO 2014 - 2S

1. INVERSION DE LA SENESCYT

	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-1S	PROYECCIÓN ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-2S	VALOR POR ESTUDIANTE	TOTAL
PRIMERA MATRÍCULA	1009	1480	$ 280,00	$ 696.920,00
SEGUNDA MATRÍCULA	89	60	$ 140,00	$ 20.860,00
TOTAL	1098	1540		$ 717.780,00

2. GASTOS ADMINISTRATIVOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y 2014-2S	109401,60
PROYECCIÓN PERSONAL AUXILIAR PERIODO 2014-1S Y 2014-2S	34146,91
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO 2014-1S Y 2014-2S	**143548,51**

3. GASTOS ACADÉMICOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PERSONAL ACADEMICO 2014-1S Y 2014-2S	440640,00
TOTAL PERSONAL TUTORÍA 2014-1S Y 2014-2S	120637,44
TOTAL PERSONAL ACADEMICO 2014-1S Y 2014-2S	**561277,44**

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

DESCRIPCION	INGRESOS	EGRESOS
1. INVERSION DE LA SENESCYT	**717780,00**	
2. GASTOS ADMINISTRATIVOS		**143548,51**
3. GASTOS ACADÉMICO		**561277,44**
TOTAL	**717780,00**	**704825,95**

El valor pendiente de presupuestar será usado en gastos académicos de acuerdo a la elaboración presupuestaria final para el periodo 2014-2S

RESOLUCIÓN 190.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de*

la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad*(…)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, mediante resolución número 033.CP.2012, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 05 de enero del año 2012, resolvió aprobar los términos del convenio entre la FUNDACIÓN CLIMATE AND DEVELOPMENT Y AL ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, cuyo objeto es la ejecución del Proyecto Agua, Energía y Desarrollo Sostenible (ANDES) en las comunidades andinas de la parroquia San Juan y Flores Cantón Riobamba. Provincia de Chimborazo, designando al Dr. Celso Recalde docente de la facultad de ciencias como Coordinador;

Que, mediante resolución número 367.CP.2013, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 27 de agosto de 2013, Resolvió "**Artículo 1.** Aprobar los Presupuestos de los Proyectos de Investigación actualizados al año 2013, en las siguientes categorías: Semillero de Investigación, Categoría Sénior y Categoría Junior; y, de los Convenios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo autorizar el inicio de la ejecución de los Proyectos seleccionados en el "Concurso Interno de Proyectos de Investigación ESPOCH 2011 – 2012" (…);

Que, mediante oficio número 0429.VIP.2014, de fecha junio 2 del año 2014, la Ingeniera Landy Ruiz Vicerrectora de Investigación y Posgrado, indica que conjuntamente con el Instituto de Investigaciones el proceso de ejecución del proyecto: "AGUA, ENERGÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (ANDES), que está bajo la dirección del Dr. Celso Recalde, docente de la Facultad de Ciencias, el cual por inconvenientes presentados en años anteriores, en el financiamiento, no se ejecutó en su totalidad; en tal virtud y con la finalidad de viabilizar el desarrollo de ésta investigación y su cumplimiento respectivo , solicita se sirvan aprobar una prórroga de plazo hasta diciembre del año 2014, con los saldos remanentes que no fueros utilizados en el año 2013, que este proyecto consta en el POA y PAC Institucional correspondiente al presente año; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- *Aprobar en base a la solicitud efectuada por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, la prórroga del plazo del proyecto "****AGUA, ENERGÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (ANDES****), hasta el 31 de diciembre del año 2014, que está bajo la dirección del Dr. Celso Recalde, docente de*

la Facultad de Ciencias, con los saldos remanentes que no fueron utilizados en el año 2013, conforme presupuesto inicial debidamente aprobado.

Artículo Segundo.- *Conminar a la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, efectúe el seguimiento respectivo del proyecto "**AGUA, ENERGÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (ANDES**), que está bajo la dirección del Dr. Celso Recalde, docente de la Facultad de Ciencias, debiendo comprobar el fiel cumplimiento del mismo.*

RESOLUCIÓN 191.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad*(…)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, mediante oficio número 0430.VIP.2014, de fecha junio 2 del año 2014, la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, informa que se ha analizado conjuntamente con el Instituto de Investigaciones el

proceso de ejecución del proyecto: "POSICIONAMIENTO GPS EN TIEMPO REAL VÍA NITRIP", que está bajo la dirección del Dr. Celso Recalde, Docente de la Facultad de Ciencias, el cual por inconvenientes presentados en años anteriores, en el financiamiento, no se ejecutó en su totalidad, en tal virtud y con la finalidad de viabilizar el desarrollo de ésta investigación y su cumplimiento respectivo, solicita que se sirvan aprobar una prórroga de plazo hasta diciembre del año 2014, con los saldos remanentes que no fueron utilizados en el 2013; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- *Aprobar en base a la solicitud efectuada por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, la prórroga del plazo del proyecto "**POSICIONAMIENTO GPS EN TIEMPO REAL VÍA NITRIP**", hasta el 31 de diciembre del año 2014, que está bajo la dirección del Dr. Celso Recalde, Docente de la Facultad de Ciencias, con los saldos remanentes que no fueron utilizados en el año 2013, conforme presupuesto inicial debidamente aprobado.*

Artículo Segundo.- *Conminar a la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, efectúe el seguimiento respectivo del proyecto **POSICIONAMIENTO GPS EN TIEMPO REAL VÍA NITRIP**, que está bajo la dirección del Dr. Celso Recalde, docente de la Facultad de Ciencias, debiendo comprobar el fiel cumplimiento del mismo.*

RESOLUCIÓN 192.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y **humanista**; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera **solidaria** y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)*;

Que, *la Resolución Administrativa Normativa para el Otorgamiento de Títulos Meritorios, Distinciones y Menciones Honoríficas de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo, aprobada el martes 24 de abril del año 2012, mediante resolución No. 177-CP-2012, en su artículo veinte señala: "La ESPOCH podrá otorgar los títulos honoríficos, menciones honoríficas, reconocimientos meritorios y condecoraciones post mortem, para honrar la memoria de aquellas personas ya fallecidas por su gran labor, reconocida trayectoria académica, grandes méritos y contribución al desarrollo de la institución y de la sociedad en general";*

Que, *se conoció el oficio No. 0212-EIM-FM-2014, de fecha 2 de Junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, quien manifiesta que el señor IVÁN DARÍO YAGUANA GUALAJA, ha culminado su malla curricular en la Escuela de Ingeniería Mecánica y se encontraba efectuando su Tesis de Grado, quien solicita se le otorgue el título post mortem;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- *Expresar las más sentidas notas de pesar para su distinguida familia por la prematura muerte del compañero estudiante IVÁN DARÍO YAGUANA GUALAJA.*

Artículo Segundo.- *Aceptar el pedido del Ingeniero Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica y autorizar al mismo hacer la entrega simbólica del título de Ingeniero Mecánico a los familiares del señor IVÁN DARÍO YAGUANA GUALAJA, en el acto de incorporaciones de los compañeros estudiantes, a realizarse el viernes 20 de junio del año 2014.*

RESOLUCIÓN 193.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima*

instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal* (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";*

Que, mediante resolución No. 493.CP.2012, se resolvió Artículo 1.- Suspender el beneficio de período sabático, concedido, a la arquitecta Ximena Idrobo Cárdenas, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice los estudios en el programa de Doctorado en Ingeniería en la Universidad de Oriente en Santiago de Cuba, del 17 de septiembre de 2012 al 17 de septiembre de 2013, mediante resolución 342.CP.2012. Artículo 2.- Autorizar a la Arquitecta Ximena Idrobo, profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, el reingrese a la Institución, como caso excepcional a partir de la presente fecha;

Que, la Escuela Superior Politécnica tiene como visión, ser una institución líder de docencia de investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el pedido efectuado por la arquitecta Ximena Idrobo, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, disponiendo que la citada profesional pueda hacer uso del período sabático aprobado según resolución No. 342.CP.2012, para efectuar sus estudios de Doctorado en Ciencias Técnicas en la Universidad de Oriente en Santiago de Cuba, desde el 8 de septiembre del año 2014, por un período de 10 meses y medio, tiempo restante que fue interrumpido por el desastre natural Ciclón SANDY.

Artículo 2.- Una vez que se comience a hacer uso del período sabático constante en el Artículo 1 de la presente resolución, es decir desde 8 de septiembre del año 2014, se dejará sin efecto la resolución de Consejo Politécnico No. 493.CP.2012, en la cual se ordenó la suspensión del período sabático.

RESOLUCIÓN 194.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso(…);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: "*Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica.*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes…";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución*";

Que, mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;

Que, la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir

para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, menciona: *"De la conformación.- La Comisión Especial de Investigación será nombrada por el Consejo Politécnico, sus miembros deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, debiendo conformarse de la siguiente manera:*
***a)** El Señor Vicerrector de Investigación y Desarrollo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*

***b)** El Señor Director del Departamento de Desarrollo Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*
***c)** La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*

Actuará como secretario Ad-hoc, un abogado Institucional, conforme lo establece el presente reglamento";

***Que**, el Artículo 12 de la* Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, menciona: "para el resto de casos la comisión especial de investigación tendrá el apoyo técnico de un secretario ad-hoc, que será nombrado de entre los abogados del departamento de desarrollo humano designado por la o el director, a petición del presidente de la comisión especial de Investigación;

***Que,** en conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Politécnico vigente, el señor Ingeniero Fausto Marcelo Donoso Valdiviezo, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, asume las funciones de Vicerrector Administrativo, conforme se desprende de la Acción de personal No. 579.DDH.2013.*

Que, de conformidad al artículo 26 del Reglamento Para el Funcionamiento Para el Consejo Politécnico, de la ESPOCH, expedido mediante resolución No 395.CP.2013, se modifica el art. 11 de la resolución normativa que regula el procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, profesores e investigadores (…), se establece la conformación de la **Comisión Disciplinaria**, de la siguiente manera:

***a)** El Señor Vicerrector administrativo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*

***b)** El Señor Director del Departamento de Talento Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*
***c)** La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*

Actuará como secretario ad-hoc, un abogado institucional (…),

Que, se conoció el oficio No. 1399 R.ESPOCH, de mayo 30 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, quien adjunta el boletín de prensa publicado ene l "Diario la Prensa" el 25 de mayo del año 2014, en la página a6, documento suscrito por el Ingeniero Norberto Maldonado Rivera, docente de la Facultad de Recursos Naturales, para su análisis y trámite correspondiente;

Que, se presentaron ante en el seno del Consejo Politécnico sendos videos de las cámaras institucionales de seguridad, en los que se verifica que estudiantes acompañados de un docente presumiblemente se encuentran entregando y adhiriendo a las instalaciones del edificio central, impresos o panfletos referentes al comunicado de prensa del 25 de mayo del año 2014; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión Disciplinaria, conforme lo estable el artículo 26 del Reglamento Para el Funcionamiento del Consejo Politécnico, de la ESPOCH la misma que estará integrada de la siguiente manera:

a. Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector Administrativo o su delegado, quien preside;

b. Ingeniero Eduardo Ortega P., Director del Departamento de Desarrollo Humano, o su delegado, en calidad de Miembro;

c. El Ingeniero Fernando Romero, Decano de la Facultad Recursos Naturales, o su delegado, en calidad de Miembro; y,

d. Y en calidad de Secretario Ad- hoc, un abogado de la Dirección de Talento Humano, nombrado por su Director.

Artículo Segundo.- Disponer a la Comisión disciplinaria que investigue a todos los involucrados al respecto del comunicado de prensa publicado en el Diario "La Prensa", el día 25 de mayo del año 2014 y su presunta participación en los hechos suscitados el día martes 27 y miércoles 28 de mayo del año 2014, en relación al reparto de panfletos o pasquines en el interior de la Institución, debiendo presentar el respectivo informe previas las solemnidades legales pertinentes, la misma que conforme el Art. 16 de la resolución normativa que regula el procedimiento disciplinario NO. 319.CP.2012, una vez notificados todos los miembros, tendrán el término de 15 días, para instaurar el proceso respectivo.

RESOLUCIÓN 195.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 03 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, mediante oficio No. 0440. D.FC.2014, de fecha 22 de mayo del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez Decano de la facultad de ciencias, adjunta el oficio suscrito por el Dr. Francisco Portero, Director de la Escuela de Bioquímica y Farmacia quien solicita el aval académico para la realización el "II SEMINARIO TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN FARMACIA HOSPITALARIA Y CÁLCULOS PARA PREPARACIONES MAGISTRALES", evento que se desarrollará el 7, 8,14,15 de junio del año 2014;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,
RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por el Dr. Silvio Álvarez, Decano de la Facultad de Ciencias, y otorgar el Aval Académico al "II SEMINARIO TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN FARMACIA HOSPITALARIA Y CÁLCULOS PARA PREPARACIONES MAGISTRALES" evento que se desarrollará el 7,8,14,15 de junio del año 2014.

RESOLUCIÓN 196.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 11 de Junio del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33 de la Constitución del Ecuador indica que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*".

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.
La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 18 literales b), e) e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno...";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece.- "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:
d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; y literal i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece.- De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del

talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece: Del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.
Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece: "Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 120 segundo Inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público, Establece: Las reformas a las remuneraciones, requeridas por la aplicación de esta Ley y su reglamento, se sujetarán al principio de que ningún servidora o servidor sufrirá la pérdida de remuneración como resultado de la clasificación de su puesto.

Que, el Artículo 120 del Reglamento a la LOSEP establece que: la Estructura de la gestión de las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH.- Las UATH estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: a) Calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias; b) Manejo técnico del talento humano; c) Administración del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios; y, d) Salud ocupacional.

Los procesos enunciados anteriormente pueden ser unificados o divididos de acuerdo a la complejidad, tamaño organizacional y necesidades prioritarias de la institución.

Las atribuciones y acciones de cada uno de estos procesos serán determinadas en el correspondiente reglamento, estructura institucional y posicional y manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución.

Que, el Artículo 126 del Reglamento a la LOSEP dice.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el Artículo 172 del Reglamento a la LOSEP manifiesta que: "*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integran los procesos habilitantes de asesoría y apoyo.- El Ministerio de Relaciones Laborales, previo estudio y análisis correspondiente, y sobre la base de la normativa técnica que regula el subsistema de clasificación de puestos, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos genéricos de los procesos habilitantes, de asesoría y apoyo, que será expedido mediante Acuerdo Ministerial. El manual indicado en el inciso anterior, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos comunes en el sector público, a fin de definir características generales de la*

descripción y valoración, la clasificación y la correspondiente relación con los grados y grupos ocupacionales de las escalas de remuneraciones vigentes, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales".

Que, el Artículo 173 del Reglamento a la LOSEP manifiesta: "*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos y contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional ***y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley****".*

Que, el Artículo 174 del Reglamento a la LOSEP manifiesta que.- Valoración y clasificación de puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucionales vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL – 2012 – 025, de 28 de Febrero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el año 2012;

Que, mediante Resolución No. MRL –2012 -0021, de 27 de Enero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-0022, publicado en el Registro Oficial No.133 de 20 de Febrero del 2010;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en lo referente al pago de las remuneraciones mensuales unificadas, para las y los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de la ESPOCH, asimila las políticas remunerativas del Sector Publico, de los puestos del Nivel Jerárquico Superior y puestos de carrera administrativa acorde con la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de 20 grados;

Que, la Clasificación de Puestos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se fundamenta en las políticas, normas, procedimientos e instrumentos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior así como en la Ley del Servicio Público y sus Reglamentos respectivos, así como las emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, que ratifican la necesidad y conveniencia de mejorar los procesos relacionados con el potencial humano, y buscan en consecuencia, atraer, retener, compensar, motivar y brindar oportunidades de desarrollo a los servidores públicos en el desempeño de su gestión;

Que, el propósito del Manual Institucional de Clasificación de Puestos, es proveerle la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de una estructura de puestos ordenadas, clasificadas y valoradas; así como mantener registradas y actualizadas las demandas de organización del trabajo, requerimientos en materia de recursos humanos en cuanto a requisitos, capacitación y desarrollo y guardar adecuado equilibrio a nivel ocupacional y remunerativo entre los puestos de la institución, en concordancia con la misión, objetivos y portafolio de productos de la gestión institucional;

Que, mediante resolución RPC-SO-27-No-278-2013 adoptada en la vigésima séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 17 de julio del 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH en la que se introduce una estructura por procesos, lo cual genera la necesidad de elaborar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de la ESPOCH;

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto Politécnico dispone la expedición o reforma de instrumentos legales internos, entre los cuales consta el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la ESPOCH;

Que, la Dirección de Talento Humano, ha procedido a levantar los perfiles, previo análisis técnico, para incorporar nuevos puestos, cambio de denominaciones y supresión de otros, ajustados al requerimiento de los nuevos Estatuto y Reglamento de Gestión, siendo por lo tanto necesario incorporar en un nuevo documento que rija a partir de su aprobación; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en primera instancia el Manual de Descripción y Clasificación de puestos ESPOCH 2014, y disponer la socialización del mismo.

Artículo Segundo.- Nombrar una comisión especial permanente conformada por los siguientes miembros: El Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, **quien la Preside**; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, **en calidad de miembro**; Dra. María Cáceres, Representante de Empleados y Trabajadores, **en calidad de miembro;** Ing. Rodrigo Moreno, Representante de Profesores, **en calidad de miembro**; e, Ing. Marcelo Moscoso, presidente de la APPOCH, **en calidad de miembro**. Los miembros de la comisión nombrarán un secretario dentro de sus integrantes.

Artículo Tercero.- Encargar a la comisión las siguientes atribuciones y deberes:
1.- Analizar el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la ESPOCH, con el fin de verificar cualquier otro tipo de error que haya pasado inadvertido en la primera presentación del documento.

2.- Estudiar las sugerencias, pedidos, inquietudes u observaciones que se presenten al Manual de Descripción y Clasificación de puestos por parte de los Miembros del Consejo Politécnico, dentro del plazo **de ocho días**, y de ser el caso acoger aquellas que la comisión considere pertinentes a ser incorporadas, debiendo ser presentadas al pleno del Consejo Politécnico, para su aprobación final.

3.- Elaborar un instructivo que regule los procedimientos y defina las políticas para la aplicación y ejecución del Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de la ESPOCH, en el plazo de 15 días a partir de la expedición de la presente resolución.

4.- Presentar un informe final, sobre el análisis efectuado al Manual de Descripción y Clasificación de puestos, al seno del Consejo Politécnico, para su aprobación en segunda y definitiva instancia.

RESOLUCIÓN 197.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 11 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone que "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público debemos asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, por disposición del artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición;

Que, el Estatuto Politécnico establece la Visión y Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 y 3 señala: "2.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional; 3.- Formar profesionales e investigadores competentes, que contribuyan al desarrollo sustentable del país y a la construcción de la sociedad del buen vivir ";

Que, el Estatuto Politécnico en su artículo 5 letra e) entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo señala: "e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios (…";"

Que, el artículo 130 del Estatuto Politécnico establece: "El Instituto de Posgrado y Educación Continua es la unidad académica que se encarga de formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado, y de la coordinación institucional de la educación continua, calidad científica y pertinencia social. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua";

Que, mediante Resolución 413.CP.2013, de fecha 09 de Octubre del 2013, el Consejo Politécnico, en uso de sus facultades y atribuciones expidió el " Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el cual en la Disposición Transitoria Cuarta señala: " Una vez en funciones la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, en un plazo máximo de 60 días, presentará al Consejo Politécnico los Proyectos de … Reglamento de Otorgamiento de Becas para

el Financiamiento de Estudios de Posgrado…";

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (…)";

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

RESOLUCIÓN 198.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 13 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución del Ecuador establece que: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone: "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, se conoció el oficio No. 012-TEEP-FEPOCH-ESPOCH-2014, de fecha 4 de junio del año 2014, suscrito por el señor Diego Rivera Coloma, Presidente de TEEP, quien adjunta la resolución No. 009.TEEP.FEPOCH.ESPOCH.2014, en la que se fija fecha de Elecciones que permitirá renovar la Directiva de LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE CHIMBORAZO, LIGADEPORTIVA POLITÉCNICA Y ASOCIACIONES DE ESCUELA DE LA ESPOCH, período 2014-2016;

Que, se conoció la resolución No. 009.TEEP.FEPOCH.ESPOCH.2014, en la cual el Tribunal Electoral Estudiantil Politécnico, resolvió: fijar como fecha de elecciones Estudiantiles, para renovar la Directiva de la federación de Estudiantes Politécnicos de Chimborazo, Liga Deportiva Politécnica y Asociaciones Escuela de la ESPOCH, período 2014-2016; el martes 1 de julio del año 2014, de 08h00 a 16h00;

Que, el Artículo 13 del Estatuto Politécnico, dentro de las Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- literal u) indica: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: Convocar a elecciones de los gremios de profesores e investigadores, servidores, trabajadores y de la Federación de Estudiantes y Asociaciones de Escuela, de acuerdo a sus estatutos, con el fin de garantizar la renovación democrática de sus directivas, así como vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales, única y exclusivamente en el caso que las organizaciones gremiales no renueven periódica y democráticamente sus directivas;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar el pedido efectuado por el señor Diego Rivera Coloma, presidente de TEEP, y en tal virtud se dispone convocar a elecciones para renovar la Directiva de La Federación de Estudiantes Politécnicos de Chimborazo, Liga Deportiva Politécnica y Asociaciones de Escuela de la ESPOCH, período 2014-2016, evento que tendrá lugar el día martes 1 de Julio del año 2014, de 08h00 a 16h00.

RESOLUCIÓN 199.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 19 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la LOES, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán:

titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores (...).";

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador codificado al 29 de mayo del año 2014 establece: "Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación;

Que, el artículo 45 ibídem establece: "Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados";

Que, el artículo 46 ibídem indica: "Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:

<table>
<tr><th rowspan="2">Categoría</th><th rowspan="2">Nivel</th><th rowspan="2">Grado</th><th colspan="2">Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo</th></tr>
<tr><th>Mínimo
(Equivalencia a la escala de remuneraciones del sector público)</th><th>Máximo
(menor a remuneración de)</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Personal Académico Titular Principal/Principal Investigador</td><td>3</td><td>8</td><td rowspan="3">Grado 19</td><td rowspan="3">Equivalente a grado 8 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>7</td></tr>
<tr><td>1</td><td>6</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Personal Académico Titular Agregado</td><td>3</td><td>5</td><td rowspan="3">Grado 15</td><td rowspan="3">Personal académico titular principal/ principal investigador 1 que fije la universidad o escuela politécnica</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td></tr>
<tr><td>1</td><td>3</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Personal Académico Titular Auxiliar</td><td>2</td><td>2</td><td rowspan="2">Grado 13</td><td rowspan="2">Personal académico titular agregado1 que fije la universidad o escuela politécnica</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td></tr>
</table>

Que, el artículo 48 ibídem señala.- "Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas.- Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";

"La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior";

Que, el artículo 49 ibídem señala**.- "**Remuneración es del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal **académico ocasional** de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneración es para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público".

Que, la disposición transitoria vigésima primera del reglamento indicado señala: Hasta que las instituciones de educación superior apliquen las escalas remunerativas previstas en este Reglamento, éstas podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

a) Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1.
b) Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
c) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente conocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.
d) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30 % del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que aprueben las instituciones de educación superior se sujetarán a su disponibilidad

presupuestaria".

Que, se recibió en comisión general al Ing. Jonathan Izurieta, Director Financiero de la ESPOCH, quien certifica la disponibilidad presupuestaria para dar aplicación a la disposición transitoria Vigésima primera del reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior, conforme documentación respectiva que se adjunta;

Que, conforme oficio No. 0315-PROCU-2014, de fecha 19 de junio del año 2014, el Abg. Juan Carlos Bonifaz, procurador de la ESPOCH, remite un informe favorable sobre la aplicación de la disposición transitoria Vigésima Primera del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior, previa disponibilidad presupuestaria;

Que, el Ingeniero Eduardo Ortega Director de Talento Humano de la ESPOCH, fue recibido en Comisión General por el seno Consejo Politécnico, quien efectuó una presentación sobre el alcance y la viabilidad técnica de aplicación de la Disposición Vigésima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el artículo 49 y la transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, conforme las siguientes consideraciones:

1. Acorde al Artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, la remuneración del personal **académico ocasional** se nivela a la equivalente a la indicada para la escala del personal **académico auxiliar 1**; es decir al grado 13 de la escala de remuneraciones del sector público dictado mediante Acuerdo Ministerial, MRL-2012-0021, del 27 de enero del año 2012, como servidor público 7; y, si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1, es decir al grado 15 de la escala de remuneraciones del sector público, dictado mediante Acuerdo Ministerial, MRL-2012-0021, del 27 de enero del año 2012, como servidor público 9.

2. Acorde lo dispuesto en el literal a) de la citada disposición transitoria vigésima primera, a los miembros del personal académico titular auxiliar, que no hayan alcanzado el valor mínimo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, se les nivela la remuneración al valor establecido para el personal académico **titular auxiliar nivel 1**, que se lo sitúa en el grado 13 de la escala de remuneraciones del sector público dictado mediante Acuerdo Ministerial, MRL-2012-0021, del 27 de enero del año 2012, como servidor público 7. Se incluye en esta disposición al personal académico titular agregado y principal.

3. Conforme lo dispuesto en el literal c) de la disposición transitoria vigésima primera, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, a los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento citado, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, se incrementa su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado para el nivel 1 de la categoría del personal académico **titular auxiliar** (grado 13, servidor público 7), siempre y cuando dicho incremento no supere los niveles, ni grados **mínimos** fijados para cada categoría del escalafón y escala remunerativa del personal académico titular al que pertenece (personal académico titular auxiliar: grado 13 servidor público 7; Personal Académico titular Agregado: Grado 15, Servidor público 9;

Personal Académico Titular Principal: Grado 19, servidor público 13, de la escala de remuneraciones del sector público dictado mediante Acuerdo Ministerial, MRL-2012-0021, del 27 de enero del año 2012);

4. Conforme lo dispuesto en el literal d) de la disposición transitoria vigésima primera, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, a los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento citado, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, se incrementa su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30 % del valor mínimo fijado para el nivel 1 de la categoría del personal académico **titular auxiliar** (grado 13, servidor público 7), siempre y cuando dicho incremento no supere los niveles, ni grados **mínimos** fijados para cada categoría del escalafón y escala remunerativa del personal académico titular agregado o principal (Personal Académico titular Agregado: Grado 15, Servidor público 9; Personal Académico Titular Principal: Grado 19, servidor público 13, de la escala de remuneraciones del sector público dictado mediante Acuerdo Ministerial, MRL-2012-0021, del 27 de enero del año 2012);

Artículo 2.- Con el fin de aplicar el literal b) de la disposición transitoria vigésima primera, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, los miembros del personal académico titular, que consideren cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento citado, y que sus remuneraciones no hayan alcanzado el valor mínimo de la correspondiente categoría, deberán efectuar una solicitud individual a la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico, adjuntando toda la documentación reglamentaria para que se les ubique en la categoría que corresponda, en este caso, sus remuneraciones pueden ser incrementadas hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría, previa disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Julio del año 2014.

RESOLUCIÓN 200.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 09 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico de las Instituciones de Educación Superior establece: que "las instituciones de educación superior remitirán a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas.
El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.
Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

Que, el Consejo de Educación unificará y armonizara las nomenclaturas de los títulos que expiden las Instituciones de Educación Superior en base a un Reglamento que expida el Consejo de Educación Superior.

Que, mediante resolución No. 335.CP.2012, se especificó en el artículo 8 las especies valoradas con su respectivos valores monetarios que autorizará la venta la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a los estudiantes, conforme el siguiente detalle:

ESPECIES VALORADAS	VALOR (USD)
Papel Académico	2.00
Papel de Trámite Oficial	2.80
Certificado de suficiencia de idioma extranjero para Politécnicos	10.00
Certificado de suficiencia de idioma extranjero para Extra Politécnicos	50.00
Título de Tercer Nivel	15.00
Sello dorado	5.00
Ticket almuerzos estudiantes	1.00
Ticket de almuerzos servidores politécnicos	1.50
Ticket desayunos estudiantes	0.60
Ticket desayunos servidores politécnicos	1.00

Que, se conoció el oficio sin número, de fecha 16 de mayo del año 2014, suscrito por la Sra. Cosette González García, Secretaria del Instituto de Posgrado y Educación Continua, quien pone en conocimiento el procedimiento para la obtención de los Títulos de Posgrados, quien indica que se emite un documento para el retiro de la especie en Tesorería de la Institución, y que este documento certifica que el estudiante no adeuda ningún valor económico ni académico;

Que, mediante oficio sin número del 16 de mayo del 2014, el Ing. Gustavo Chávez Zula, Contador del Instituto de Posgrado y Educación Continua, certifica que el Instituto de Posgrado no emite órdenes para la compra de especies valoradas (Títulos);

Que, mediante oficio 360.D.IPEC.2014, el Ing. William Enrique Pilco, adjunta los certificados respectivos que los maestrantes realizan para la obtención del respectivo título en tesorería

Que, mediante oficio No 311.DJ.ESPOCH.2014, el Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe favorable en la cual precisa una inconsistencia en el nombre de los ítems de certificado de suficiencia para politécnicos y extra politécnicos constante en el artículo 8 de la Resolución de Consejo Politécnico número 335.CP.2012, toda vez que no se considera los certificados que también otorga la ESPOCH, que son en idioma francés y en idioma kichwa, en lo que respecta a su denominación, no así en su valor económico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar parcialmente el Artículo 8 de la Resolución de Consejo Politécnico No. 335.CP.2012, adoptada el día 03 de agosto del año 2012, por el siguiente texto: "**Articulo 8.- De las Especies Valoradas**.- Las especies valoradas, y sus valores monetarios son los siguientes:

ESPECIES VALORADAS	VALOR (USD)
Papel Académico	2.00
Papel de Trámite Oficial	2.80
Certificado de suficiencia de idioma inglés, francés o kichwa para Politécnicos	10.00
Certificado de suficiencia de idioma inglés, francés o kichwa para Extra Politécnicos	50.00
Título de pregrado	15.00
Sello dorado	5.00
Ticket almuerzos estudiantes	1.00
Ticket de almuerzos servidores politécnicos	1.50
Ticket desayunos estudiantes	0.60
Ticket desayunos servidores politécnicos	1.00

Artículo 2.- A continuación del Artículo 8 de la Resolución de Consejo Politécnico 335.CP.2012, se agrega el siguiente Articulo innumerado con el siguiente texto: "**Títulos de cuarto Nivel**.- Los títulos de cuarto nivel que otorgue la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por intermedio del Instituto de Posgrado y Educación Continua, serán considerados como tasas, cuyo valor monetario estará incluido como un ítem individual, dentro de los aranceles y costos totales de la maestría o programa de posgrado, los mismos que serán diferenciados acorde al grado o título que se otorgue, conforme resoluciones de aprobación de cada programa de posgrado emitidos por los organismos nacionales correspondientes.

Artículo 3.- Mantener inalterable el contenido restante de la resolución de Consejo Politécnico 335.CP.2012 en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 201.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **g)** Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)*";

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.*";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.*
Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, El reglamento de Becas para Docentes e Investigadores, expertos de alto nivel, en su artículo 8 manifiesta: "*Se considerarán como rubros de cobertura de la beca los siguientes: Hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos, vivienda, seguro de salud y vida, visitas científicas e insumos. Las instituciones de acogida dotarán al becario/a PROMETEO, de un espacio físico adecuado, y cubrirán los rubros que no sean asumidos por la SENESCYT para el desarrollo de su proyecto, incluyendo insumos o visitas científicas que no estuvieren contempladas en las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, aprobadas por la SENESCYT*"

Que, *mediante resolución No. 141.CP.2014, en el* ***artículo 1*** *se resolvió:* "Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, efectúe el viaje hacia la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 19 al 27 de mayo de 2014; con la finalidad de iniciar la colaboración entre la ESPOCH y las universidades de Rumanía, en el ámbito académico y desarrollo científico, conjuntamente con el Lic. Danilo Villarroel, Director de Comunicación y Relaciones Públicas, quien realizará la cobertura del evento, y a su vez se dispone al Departamento Financiero, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales, las fechas señaladas". ***Artículo 2.-*** *Autorizar al Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, efectúe el viaje hacia Rumanía, con el fin de participar* en calidad de miembro del Comité Científico Internacional, para asistir a la **"16th International**

Conference AFASES 2014"; y, a la vez que forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 19 al 27 de mayo de 2014, por ser de interés institucional y de manera particular de la Facultad de Informática y Electrónica. A su vez, disponer al departamento financiero *proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso y viáticos internacionales, durante las fechas señaladas.* ***Artículo 3.-*** *Aprobar el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la FIE, y extender la estadía de la PhD, Gabriela Mogos, Prometeo ESPOCH-FIE, del 19 al 27 de mayo del año 2014, para que a más de* asistir a la **"16th International Conference AFASES 2014";** forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía, del 19 al 27 de mayo de 2014, para lo cual el departamento financiero *proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, así como el reembolso de los gastos de subsistencia y alimentación efectuados por la PhD, Gabriela Mogos, acorde al Art. 8 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores, Expertos de Alto Nivel.* ***Artículo 4.-*** *Aprobar Parcialmente el pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, con respecto de la Ingeniera Paulina Vélez, donde se solicita se extienda su estadía en Rumanía, por lo que se dispone que por intermedio del departamento Financiero conforme certificación presupuestaria, se proceda con el pago de pasajes aéreos, del 20 al 25 de mayo del año 2014, así como viáticos internacionales. Con el fin de que a más de* asistir a la **"16th International Conference. AFASES 2014";** la citada profesional forme parte de la delegación que realizará la visita a la Universidad de Transilvania en Brasov, Rumanía y la Universidad Babeș-Bolyai en Cluj-Napoca, Rumanía."

Que, *se conoció el oficio No. 1607.R.ESPOCH.2014, con fecha 20 de junio del año 2014, suscrito por la Ing. Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, quien pone en conocimiento el informe de delegación de la ESPOCH, conformada por el Ing. Iván Menes, decano de la FIE, Ing. Paulina Vélez, docente y la PhD Gabriela Mogos, quienes viajaron a Rumanía del 19 al 27 de mayo del año 2014 para participar en la "16th INTERNATIONAL CONFERENCE SCIENTIFIC RESEARCH AND EDUCATION IN THE AIR FORCE (AFASES 2014)";*

Que, *dentro del oficio citado anteriormente la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora pone en conocimiento las invitaciones realizadas por el Ministerio Nacional de Educación de la Universidad de Transilvania de Brasov, la academia de la Fuerza Aérea de Brasov, la Universidad de Cluj Napoca de Rumanía, para asistir a varios eventos y la firma de convenios interinstitucionales, del 19 al 27 de mayo del año 2014, mismos que no pudieron efectuarse por el delicado estado de salud, por lo que con el fin de cumplir con los acuerdos bilaterales de cooperación y legalización de convenios, con estas Instituciones, se continuará con los trámites pertinentes, para lo cual se adjunta la invitación de la academia de la Fuerza Aérea de Brasov, para contar con la asistencia de la señora Rectora ESPOCH, Lic. Danilo Villarroel, Relacionador Público y la Dra. Gabriela Mogos PhD, de nacionalidad Rumana y Prometeo de la ESPOCH, quien se encargará del seguimiento y coordinación de éstos convenios, de acuerdo a la programación de las fechas indicadas, entre el 12 y 19 de Julio del año 2014. Además informar que el Ing. Danilo Fernández, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, y la Dra. Gabriela Mogos, se trasladaron el 05, 06, 07 de mayo a Lima Perú, para realizar el trámite correspondiente para la asignación de la Visa, de la misma forma el Ing. Danilo Fernández, tendrá que trasladarse a Lima Perú los días 29, 30 de Junio y Martes 1 de Julio para efectuar el trámite de Visado, por cuanto Rumanía no cuenta con embajada en Ecuador,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la delegación conformada por el Ingeniero Iván Menes, Decano,

Ingeniera Paulina Vélez, docente y la PhD Gabriela Mogos, Prometeo de la Facultad de Informática y Electrónica, quienes por autorización de Consejo Politécnico mediante resolución No. 141.CP.2014, viajaron a Rumanía del 19 al 27 de mayo del año 2014, para participar en la "**16th INTERNATIONAL CONFERENCE SCIENTIFIC RESEARCH AND EDUCATION IN THE AIR FORCE (AFASES 2014)**", organizada por la academia de la Fuerza Aérea de Brasov, y la visita a varias Universidades de Rumanía.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud efectuada por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, y autorizar el viaje a Rumanía, entre el 12 al 19 de Julio del año 2014, junto a la comisión conformada por; el licenciado Danilo Villarroel, Relacionador Público y la PhD Gabriela Mogos, con los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Ratificar el viaje efectuado por el Ingeniero Danilo Fernández, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, y la Dra. Gabriela Mogos, Prometeo de la Facultad de Informática y Electrónica, a la ciudad de Lima-Perú, los días 05, 06, 07 de mayo del año 2014, y autorizar el viaje los días 29, 30 del mes de junio y martes 01 de Julio, del año 2014, a la ciudad de Lima-Perú, con el fin de que se proceda con los trámites para el visado, por cuanto Rumanía no cuenta con embajada en Ecuador.

RESOLUCIÓN 202.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 26 de la Constitución del Ecuador indica: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, *el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, *el Artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador señala.- "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

***Que**, mediante decreto ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del año 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la república, designa al Economista, Rene Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*

***Que,** el secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dictamen de prioridad al programa "Fortalecimiento de las capacidades en Ciencia Tecnología, Investigación e Innovación de las Instituciones de Educación Superior Públicas en categoría "A", entre otras la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ha presentado el proyecto "Incremento de la Capacidad Operativa a través del Equipamiento del Instituto de Investigación, e Innovación Especializado en Biotecnología de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Parque Tecnológico Tunshi, a fin de mejorar la gestión Tecnológica en las investigaciones";*

***Que,** mediante oficio No. SEMPLADES SGPBV-2013-1116-OF, de 26 de septiembre del año 2013, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, emite dictamen de prioridad al programa "Fortalecimiento de las capacidades en Ciencia Tecnología, Investigación e Innovación de las Instituciones de Educación Superior Públicas en categoría "A", manifestando lo siguiente: "al respecto y de acuerdo con el contenido de la documentación presentada, se puede indicar que el proyecto tiene como objetivo "equipar a las Instituciones Públicas de Educación Superior de categoría A, para el desarrollo de investigación e innovación(…), además, sobre la base de la documentación remitida, cabe señalar que la implementación y operación del proyecto en acción, propone que siete Instituciones de Educación Superior Públicas, cuenten con centros de investigación y laboratorios dotados de equipos e infraestructura adecuados, para desarrollar actividades del 1+D+1";*

***Que,** Mediante memorando No. SENESCYT-DFIN-2014-0436-MI, de 2 de mayo del año 2014, la Directora Financiera, emite la respectiva certificación presupuestaria, para el primer desembolso a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con el No. 631de 1 de mayo del año 2014, por el valor de setecientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD), 700.000,00;*

***Que**, mediante acuerdo No. 2014-075 de 12 de mayo del año 2014, se designó a la Magister María del Pilar Troya, subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los días 13 y 14 de mayo del año 2014;*

***Que,** se conoció el oficio No. 1483.R.ESPOCH.2014, de fecha junio 12 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, quien adjunta el oficio No. SENESCYT-DDCP-2014-0092-CO, y ejemplar del convenio específico No. 20140067CI, de transferencia de recursos económicos para la ejecución del programa de fortalecimiento de las capacidades en Ciencia, Tecnología, Investigación e Innovación, suscrito por la Abg. Yessenia Carolina Cruz Veintimilla, Directora de Contratación Pública, a fin de que se ratifique el convenio;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar los términos del " **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, ENTRE LA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO".

RESOLUCIÓN 203.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, dentro de las Funciones de las y los Directores de Escuelas señala: "*Son funciones de las y los Directores de Escuelas: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos y las disposiciones de la decana o decano y vicedecana o vicedecano; b) Coordinar con la decana o decano y vicedecana o vicedecano de la facultad, la gestión académica y administrativa de la escuela a su cargo; n) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";

Que, el artículo 20 Estatuto Politécnico dentro de las funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico en el literal p) señala: "*Proponer al Consejo Politécnico proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";

Que, el artículo 126 del Estatuto, dentro de las funciones de la Directora o Director de Desarrollo Académico constan: "*a) Asesorar y coordinar con las unidades académicas los procesos de diseño y desarrollo curricular en las diferentes modalidades de estudio; b) Monitorear y evaluar el desarrollo curricular de las diferentes carreras de grado*";

Que, la disposición transitoria primera del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior politécnica de Chimborazo, señala que: "*Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será conocido, analizado y resuelto por Consejo Politécnico*";

Que, se conoció el oficio No. 0358.VRA.ESPOCH.2014, con fecha 4 de junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico de la ESPOCH; quien remite la resolución adoptada por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo cual solicita la aprobación de dos transitorias al tener dos mallas curriculares vigentes.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la resolución de la comisión académica de la Facultad de Ciencias Pecuarias, No. 48.CA.FCP.2014, y en tal motivo se dispone la aplicación de las siguientes disposiciones transitorias:

1.- En el Plazo para el asentamiento de matrícula de estudiantes de primero y segundo semestre que tengan presentados las solicitudes de homologación, serán de acuerdo a lo que establece el Art. 45 del reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, en cuyos casos se conceda la matrícula provisional, en trámite o especial.

2.- Analizadas las mallas curriculares vigentes y en vista que cumplen los porcentajes de correspondencia para la homologación de asignaturas, se establece la siguiente tabla de homologación de asignaturas para la Escuela de Ingeniería en Industrias Pecuarias.

ASIGNATURA MALLA ANTERIOR	ASIGNATURA MALLA NUEVA	PORCENTAJE DE COINCIDENCIA
Introducción a la Industria Pecuaria	Materia Prima Animal	100%
Contabilidad de Costos	Contabilidad Básica	90%
Microbiología y Parasitología Animal	Microbiología General	95%
Redacción Técnica Expresión Oral	Lenguaje Oral y Escrito	80%

RESOLUCIÓN 204.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: *"Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 0441.VIP.2014 de fecha junio 4 del año 2014, suscrito por a Ing. Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien pone en conocimiento los informes de las estancias realizadas por varios docentes de las Facultades de Ciencias Pecuarias y Recursos Naturales, dentro de sus estudios de Doctorado, en diferentes universidades en el mundo;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger los informes de las estancias realizadas por varios docentes de las Facultades de Ciencias Pecuarias y Recursos Naturales, dentro de sus estudios de Doctorado, en diferentes universidades en el mundo, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE DOCENTE	UNIDAD ACADÉMICA	UNIVERISDAD DOCTORADO	FECHAS UTILIZADAS
Ing. Fredy Erazo Rodríguez	Ciencias Pecuarias	Universidad de la Habana-Cuba	2 al 28 de febrero de 2014
Ing. Iván Flores Mancheno	Ciencias Pecuarias	Instituto de Farmacia y Alimentos Universidad de la Habana-Cuba	2 de marzo al 30 de abril de 2014
Ing. Luis Flores Mancheno	Ciencias Pecuarias	Instituto de Ciencia Animal Universidad Agraria de la Habana-Cuba	1 de abril al 20 de mayo de 2014
Ing. Fredy Proaño Ortiz.	Ciencias Pecuarias	Instituto de Ciencia Animal Universidad Agraria de la Habana-Cuba	7 al 19 de abril de 2014
Ing. Rosa Castro Gómez	Ciencias Naturales	Universidad Central Marta Abreu de las Villas-Cuba	1 de marzo al 31 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN 205.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones

o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuaráen el formulario "Acción de Personal (...)";

Que, el Consejo Politécnico reunido el 03 de Agosto de 2012, mediante Resolución 347.CP.2012, resolvió: "Conceder Período Sabático a la Doctora Rosa Saeteros H., docente de la Facultad de Salud Pública, para que realice los estudios en el programa de Doctorado en Ciencias de la Salud en la Escuela Nacional de Salud Pública de la Habana, Cuba, de acuerdo al cronograma de tiempo y actividades académicas propuestas (un período de 4 meses, del 16 septiembre 2012 al 16 enero 2013); y (dos períodos de 4 meses cada uno: del 16 de septiembre 2013 al 16 de enero 2014 y del 16 de septiembre 2014 al 16 de enero 2015)";

Que, mediante resolución No. 040.CP.2013, de martes 5 febrero del año 2013, se resolvió: (…) Artículo 3.- Reformar parcialmente la Resolución 347.CP.2012, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria del 03 de Agosto de 2012, en la que se señala: "(un período de 4 meses, del 16 septiembre 2012 al 16 enero 2013); y (dos períodos de 4 meses cada uno: del 16 de septiembre 2013 al 16 de enero 2014 y del 16 de septiembre 2014 al 16 de enero 2015)"; que en su lugar dirá: "(un período de 4 meses, del 16 septiembre 2012 al 01 enero 2013); y (dos períodos: el primero en el año 2014 y el segundo en el año 2015).

Que, se conoció el oficio No. 0482.VIP.2014, de fecha 17 de Junio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita la ampliación de la resolución No. 040.CP.2013, en su artículo 3, debiendo constar los días que se ausentará la catedrática politécnica para continuar los estudios de posgrado en el período 2014, del primero de septiembre al 31 de diciembre del año 2014) y, así se garantice el cumplimiento de este curso de acuerdo a las fechas establecidas;

Que, es necesario regular las fechas del segundo período sabático que va a ocupar la Dra. Rosa Saeteros, para los estudios de doctorado; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar parcialmente la resolución No. 040.CP.2013, en el artículo 3, debiendo establecerse los días que se ausentará la catedrática Doctora Rosa Saeteros, para el uso del segundo período correspondiente al año sabático concedido por el Máximo Organismo Institucional, esto es, desde el **primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del año 2014.** Para esto deberá registrar la respectiva acción de personal, en el departamento de Talento Humano.

RESOLUCIÓN 206.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

***Que,** la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, se conoció el oficio No. 0446.VIP.2014; de fecha 9 de junio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, solicita en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, conceder el aval académico Institucional al "SEMINARIO INTERNACIONAL MEJORAMIENTO Y REPRODUCCIÓN ANIMAL" organizado por la Facultad de Ciencias Pecuarias, bajo la Coordinación del Ingeniero Hermenegildo Díaz, catedrático de esa Unidad Académica, por ser un evento de alta relevancia científica, por los temas a tratarse y el nivel de sus exposiciones de reconocimiento mundial;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único: Conceder el aval académico Institucional al "***SEMINARIO INTERNACIONAL MEJORAMIENTO Y REPRODUCCIÓN ANIMAL***" organizado por la Facultad de Ciencias Pecuarias, bajo la Coordinación del Ingeniero Hermenegildo Díaz, debiendo presentar un informe detallado a la finalización del mismo al seno del Consejo Politécnico, donde deberán constar entre otras cosas, el número total de asistentes y si el mismo tuvo o no costo alguno.

RESOLUCIÓN 207.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 letra d): señala "d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)";

Que, el artículo 13 letras a) y ñ) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior disponen lo siguiente: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, mediante oficio No. 0417-VIP-2014, suscrito por la Ing. Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, se pone en conocimiento los casos que se han suscitado en los Programas de Maestría: El programa de Maestría de Interconectividad de Redes de la Facultad de Informática y Electrónica, tercera versión, se inició el 20 de febrero de 2010 y terminó el 25 de febrero de 2012, fecha a partir de la cual los profesionales tenían un plazo de un año y seis meses para graduarse de acuerdo a lo que disponen los artículos 87 y 88 del Reglamento EPEC. Con fecha 8 de abril de 2014, se recibe una comunicación, suscrita por ocho maestrantes no graduados de este programa de posgrado (listado anexo), quienes habían recibido mediante resolución No 475.CP.2013 del Máximo Organismo Institucional, el beneficio de prórroga de seis meses con la finalidad de culminar el trabajo de investigación y poderse titular. Sin embargo, no pudieron titularse por diversos inconvenientes detallados en la comunicación adjunta, entre los cuales se destaca: a) Dificultades con las tutorías. Los tutores de tesis se

encuentran cursando programas doctorales en el extranjero, además tener alta carga de tutorías de grado y posgrado; b) Periodo de elecciones en la ESPOCH y cambios de autoridades, incidió en que no pudieran dirigirse a autoridades que les orientara y tomaran decisiones sobre sus situaciones; c)El vivir fuera de la ciudad de Riobamba, la ubicación geográfica donde se desempeñan profesionalmente y el tener horarios laborales que cumplir, les ha limitado en actuar de manera más sistemática con las autoridades.

En este mismo programa otros diez estudiantes habiendo vencido el tiempo de graduados no han podido realizar el ejercicio de titulación, por demoras en los análisis de los proyectos de tesis de los lectores, por lo que no se pudieron realizar las convocatorias para las defensas de tesis respectivas. De acuerdo al Informe emitido por el Econ. Antonio Durán Pinos, subdirector general de Posgrado, dado que en el plazo establecido por el programa sólo uno de los estudiantes de la maestría se ha titulado (Título en proceso de registro), ya que los restantes diez se encuentran en proceso de graduación y ocho no han podido terminar de titularse en el periodo de prórroga, lo cual implica que faltan 18 por titularse, estableciendo como resultado que esta cohorte alcanza una bajísima eficiencia terminal de tan sólo el 3,57 %.

En lo referente a la Maestría de Producción Animal se desarrolló en el periodo comprendido del 10 de octubre de 2010 al 21 de octubre de 2012, en lo posterior debían ejecutar el componente investigativo y la defensa de tesis en un plazo de un año, contando con seis meses adicionales, de acuerdo al Reglamento EPEC vigente hasta el 17 de abril de 2014.

El programa fue iniciado por 30 estudiantes de los cuales cuatro abandonaron sus estudios, 16 se graduaron y 10 no pudieron concluir con sus experimentos y defensas de la tesis para su titulación. Este resultado indica que el programa terminó con una eficiencia académica terminal de 53, 33 %.

Los estudiantes de este programa expusieron que las razones por las que no pudieron cumplir con este proceso fueron: a) Su condición de ser profesionales que trabajan en el sector privado, lo cual limitaba el tiempo a dedicar al trabajo experimental y de construcción de la tesis; b) Los experimentos de campo exigen en esta profesión o campo del saber mucho tiempo para terminación con éxitos; c) La ocurrencia de calamidades domésticas de diferente naturaleza. En tal virtud y en base a lo dispuesto en el **Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior que señala:** ***La disposición general tercera establece:***
"Aquellos estudiantes que no hayan terminado y aprobado el trabajo de titulación en el tiempo ordinario de duración de la carrera o programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este reglamento y de acuerdo a los requisitos estandarizados, conforme lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES".
La disposición transitoria quinta, en su segundo párrafo: "***Los estudiantes de carreras o programas que a partir de la fecha de publicación del presente reglamento egresen hasta dentro de 18 meses o hayan egresado hace menos de cinco años de acuerdo al régimen académico aprobado por el CONESUP, podrán graduarse acogiéndose a las normas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CONESUP o mediante examen complexivo, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 y la disposición general décimo sexta de este Reglamento, sin perjuicio de los requerimientos de conocimientos exigidos en la reglamentación emitida por el CONESUP"***
Y en vista de que se ha procedido a conversar del tema con los Decanos de ambas Facultades, expresado criterios favorables a que se conceda, excepcionalmente, un plazo de tiempo extra para que los estudiantes puedan titularse, contando con el aval del Director del IPEC, tomando en consideración el bajo nivel 3,57 % de estudiantes que culminaron sus estudios de Maestría en Interconectividad de Redes; y, en aras de optimizar

nuestros niveles de eficiencia terminal para el proceso de evaluación acreditación Institucional en el área de Posgrado, solicito se sirvan conceder una prórroga de seis meses para que los 18 estudiantes de este Programa y 10 de la Maestría en Producción Animal puedan culminar sus trabajos de investigación, defensa y graduación en este periodo de tiempo, sin tener posibilidad de optar por una nueva oportunidad para culminar sus estudios; y,

Que, uno de los derechos de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior es Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer al Instituto de Posgrado y Educación Continua, tramite las solicitudes de prórroga de cada uno de los maestrantes que no han culminado su trabajo de titulación de las maestrías de "Interconectividad de Redes" de la Facultad de Informática y Electrónica Tercera Versión y maestría de "Producción Animal", conforme la disposición transitoria quinta, inciso segundo del Reglamento de Régimen Académico vigente que dispone: "*dentro del plazo otorgado, Los estudiantes de carreras o programas que a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento egresen hasta dentro de 18 meses o hayan egresado* ***hace menos de cinco años*** *de acuerdo al régimen académico aprobado por el CONESUP, podrán graduarse acogiéndose a las normas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CONESUP* ***o mediante la aprobación de un examen complexivo****, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 y la disposición general décimo sexta del Reglamento de régimen académico, sin perjuicio de los requerimientos de actualización de conocimientos exigidos en la reglamentación emitida por el CONESUP*." Ésta última aprobada mediante resolución RCP.S23.No.414.08, de fecha 22 de enero del año 2009, norma legal que estuvo vigente al momento del egresamiento.

Artículo Segundo.- Disponer al Instituto de Posgrado y Educación Continua de la ESPOCH, notifique por escrito o vía telefónica a todos los maestrantes, con el fin de realicen los procedimientos necesarios para su titulación y así cumplir con los indicadores respectivos.

RESOLUCIÓN 208.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, mediante resolución No 099.CP.2014, se resolvió "***Artículo 1.-*** *Autorizar la renovación del contrato de concesión a favor de la Señora* ***MARÍA ISABEL LEMA PADILLA****, concesionaria de la Copiadora de la Escuela de Ingeniería en Sistemas, de la Facultad de Informática y Electrónica, por el lapso de dos años, contados a partir del 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016, la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por la servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100).* ***Artículo 2.-*** *Autorizar la renovación del contrato de concesión a favor de la Señora* ***CARMEN ROSARIO YUNDA PALAQUIBAY****, concesionaria de la Copiadora de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, de la Facultad de Ciencias, por el lapso de dos años, contados a partir del 01 de Marzo de 2014 hasta el 28 de Febrero de 2016, la regalía mensual por la concesión es de USD 50 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) más IVA y por los servicios de agua y luz la suma de USD 20 (VEINTE DÓLARES 00/100)."(…).* ***Artículo 5****,* la concesión al señor HUGO HERNAN CAJAMARCA DACTO, la cantidad de 60 dólares más 20 dólares por servicios básicos más iva (…);

Que, se conoció el oficio No. 414.VA.ESPOCH.14, de fecha 09 de junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, quien solicita se apruebe y rectifique los valores del contrato de concesión por las razones expuestas en oficio No. 472.DBE.ESPOCH.2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien solicita que por un error involuntario se ha hecho constar el contrato de concesión del señor HUGO HERNAN CAJAMARCA DACTO, la cantidad de 60 dólares más 20 dólares por servicios básicos más iva, siendo lo correcto la cantidad de USD 100 (CIEN DÓLARES 00/100) incluidos el iva más los servicios básicos de agua y luz en la cantidad de USD 20 (VEINTE DOLARES AMERICANOS);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Reformar parcialmente el artículo 5 de la resolución **No. 099.CP.2014**, de fecha 25 de marzo de año 2014, debiendo constar el valor de la concesión de la copiadora de la Escuela de Ingeniería en Zootecnia, de la Facultad de Ciencias Pecuarias, al señor HUGO HERNAN CAJAMARCA DACTO, **por el valor de USD 100 (CIEN DÓLARES 00/100) incluidos el iva, más los servicios básicos de agua y luz en la cantidad de USD 20 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS) sin iva.**

El resto de la resolución permanece inalterable.

RESOLUCIÓN 209.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, mediante resolución No. 584.CP.2012, jueves 20 de diciembre del año 2012, se expidió la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, que se sustenta en los principios de equidad, igualdad, oportunidad responsabilidad, solidaridad transparencia y calidad que promuevan la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico;

Que, el artículo 7 de la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, establece: Tipos de becas.
Se reconoce los siguientes tipos de becas:
a) Académicas.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes regulares de buen rendimiento académico, previo análisis y aprobación de la Comisión de Bienestar Politécnico;
b) Distinción Académica.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes ganadores del primer lugar en un concurso académico, cultural o de investigación de renombre nacional o de los tres primeros lugares en un concurso internacional, en los que participen representando a la institución;
c) Deportivas.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes regulares deportistas de alto rendimiento que representen al país o a la institución en eventos internacionales;
d) Discapacidad. - Son ayudas económicas destinadas a promover la igualdad real en favor de las y los estudiantes regulares que presenten algún tipo de discapacidad, previo análisis y aprobación de la Comisión de Bienestar Politécnico; y,
e) Bajos recursos económicos.- Son ayudas económicas destinadas a promover la igualdad real en favor de las y los estudiantes regula res que presenten condiciones extremadamente desfavorables que impidan

mantenerse y terminar exitosamente la formación, previo análisis y aprobación de la Comisión de Bienestar Politécnico.

Que, el artículo 10 de la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO establece: Son beneficios de las y los estudiantes becarios:
a) Pago mensual de beca, a través de su integración a los roles de pago institucionales; el monto a pagar será el vigente aprobado por el Consejo Politécnico;
b) Servicio de alimentación gratuito en el Comedor Politécnico, una vez al día; de lunes a viernes, y,
c) Uso gratuito de la piscina institucional, una vez a la semana.

Que, el artículo 15 de la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO establece: La Comisión de Bienestar Politécnico en aplicación de la presente resolución normativa, seleccionará a la y los becarios y comunicará al Consejo Politécnico para la adjudicación de las becas;

Que, se conoció el oficio No. 416.VA. ESPOCH.14, de fecha 09 de junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso Vicerrector Administrativo, quien solicita se analice y apruebe el informe de los estudiantes a nuevos becarios, de acuerdo al pedido realizado por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, mediante Oficio No. 473-DBE-ESPOCH-2014, que se adjunta;

Que, se conoció el informe presentado por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien recomienda al Consejo Politécnico la aprobación de 43 becas para los estudiantes regulares de la institución y puedan acceder a los beneficios como becarios;

Que, se conoció el oficio No. 0732-DF-ESPOCH-2014, de fecha 4 de julio de 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero, quien manifiesta en su parte pertinente que " la Ingeniera Mercedes Coello Santillán, Jefa de Presupuesto, mediante oficio No. 173-UP-ESPOCH-2014, certifica que existe disponibilidad presupuestaria en la partida 580204", para la ejecución de 43 becas estudiantiles

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe presentado por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, por lo que, se aprueba la asignación de 43 nuevas becas para los señores estudiantes, de acuerdo al siguiente detalle:

BECAS DE CASOS ESPECIALES

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	ABRIL NUÑEZ DIANA LISETH	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	QUINTO	19.25
2	ALDERETE GANCHOZO KAREN BELEN	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	QUINTO	17.98
3	HINOJOSA VALVERDE DENISSE PAMELA	ING. MARKETING	SÉPTIMO	16.00
4	JHONNY MANUEL DE LA ROSA COBOS	ING. AUTOMOTRIZ	SÉPTIMO	16.03
5	CUSQUILLO BARRIGAS MARIA	MEDICINA	QUINTO	16.00

	SILVANA			
6	HARO CARRILLO YOLANDA ELISA	ING. QUIMICA	DÉCIMO	16.05

FACULTAD DE CIENCIAS

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	BASANTES VALDIVIESO CARMITA ELIZABETH	BIOQUIMICA Y FARMACIA	CUARTO	16.50
2	FREIRE RUMIPAMBA SANDRA PAOLA	BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL	CUARTO	18.00
3	GUERRERO SHACA RODRIGO RENE	BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL	CUARTO	17.29
4	GUALLICHICO GUALLICHICO LUIS ANTONIO	BIOFISICA	SEXTO	17.88
5	URQUIZO BONILLA FRANKLIN ALEXANDER	BIOFISICA	DECIMO	17.40

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	ANDRANGO CALDERON KAREN MISHELL	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	SEGUNDO	17.07
2	CASTILLO BORJA DAYANA TALIA	ING. EN GESTION DE TRANSPORTE	TERCERO	19.42
3	FIALLOS COLCHA CYNTHIA CAROLINA	ING. COMERCIO EXTERIOR	TERCERO	18.50
4	GUAMAN GUARACA KARINA AMPARITO	ING. MARKETING	QUINTO	18.00
5	LOBATO ISIN XIMENA ALEXANDRA	ING. EN GESTIÓN DE TRANSPORTE	SEXTO	17.79
6	PAUCAR FLORES MARIA JOSE	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	TERCERO	17.75
7	SORIA SANTANA ADRIANA VICTORIA	ING. COMERCIO EXTERIOR	CUARTO	18.86
8	TAIPANTA SERNA TANIA AMPARO	ING. EN GESTION DE TRANSPORTE	SEGUNDO	18.33
9	VIMOS BUENAÑO KARINA ESTEFANIA	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	TERCERO	19.33

FACULTAD DE MECÁNICA

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO

1	AGUILAR LOAYZA DANIEL AUGUSTO	ING. AUTOMOTRIZ	SEPTIMO	17.00
2	CAÑIZARES SILVA CRISTHIAN FABIAN	ING. MECANICA	OCTAVO	16.57
3	COBA ROBALINO IVETH KATHERIN	ING. INDUSTRIAL	SÉPTIMO	17.17
4	GARCIA CALLE HERCTOR FABIAN	ING. AUTOMOTRIZ	OCTAVO	16.00
5	LOAYZA CAMACHO KLEVER JAVIER	ING. AUTOMOTRIZ	SEPTIMO	18.75
6	RICAURTE SEGOVIA DIEGO MAURICIO	ING MECANICA	SEPTIMO	17.57

FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	CORONEL QUISHPI JHONATAN RAUL	ING. ELECTRÓNICA CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	SEGUNDO	16.92
2	HUILCA LOGROÑO JORDA SEBASTIAN	ING. ELECTRÓNICA CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	QUINTO	16.67
3	LEMA RODRÍGUEZ MARVIN SANTIAGO	ING. ELECTRÓNICA CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	CUARTO	18.67
4	NOROÑA MARTINEZ GABRIELA CAROLINA	ING. ELECTRÓNICA CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCERO	18.90
5	SAILEMA REMACHE JESSICA ANABEL	ING. DISEÑO GRAFICO	SEPTIMO	18.30
6	VALENCIA JIMENEZ JEFFERSON MANUEL	ING. ELECTRÓNICA CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	NOVENO	17.38

FACULTAD DE SALUD PÚBLICA

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	ALEJANDRO PARRA JENNIFFER GABRIELA	MEDICINA	SEPTIMO	17.87
2	AYALA SILVA LUIS OSWALDO	MEDICINA	DECIMO	16.50
3	CARDOZO CABEZAS LISBETH CAROLINA	MEDICINA	OCTAVO	18.00
4	ESPARZA REYES CRISTHAN ISMAEL	PROMOCIÒN Y CUIDADOS DE LA SALUD	TERCERO	17.57
5	FIALLOS GODOY JEOANDY ANABEL	MEDICINA	CUARTO	18.10
6	HIDALGO BOURGET JEAN PIERRE	MEDICINA	QUINTO	16.44
7	MANCHENO LAZO MARIA JOSE	NUTRICÒN Y DIETÈTICA	CUARTO	17.75

FACULTAD DE RECURSOS NATURALES

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO

1	CURICAMA MUÑOZ ELSY PILAR	ING. AGRONOMICA	TERCERO	18.19
2	ACOSTA ACUÑA MARIA BELEN	ING. MARÍA BELEN	TERCERO	17.90

BECAS DEPORTIVAS

Nº	**NOMBRES Y APELLIDOS**	ESCUELA	DISCIPLINA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	CARRASCO CAYAMBE DANIELA ROCIO	ING. REDES Y TELECOMUNICACIONES	NATACIÒN	QUINTO	17.14
2	SOTO MONTOYA MARCO ANTONIO	BIOFISICA	FÚTBOL	TERCERO	18.80

RESOLUCIÓN 210.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 421.VA.ESPOCH.14, con fecha 11 de junio del año 2014; suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo; quien indica: "*que se ha analizado el requerimiento realizado a través de Oficio No. 057.DBE.ESPOCH.2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, mediante el cual solicita se apruebe la exoneración desde el mes de diciembre del*

2013 de las pensiones mensuales correspondientes al niño KEVIN ALEXIS ILBAY TENE, estudiante del "Parvulario Politécnico", conforme las disposiciones legales vigentes en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, siendo uno de los deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares, constantes en el artículo 58 letra n, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que dispongan autoridades institucionales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley, el Artículo 134 de su reglamento General de Aplicación menciona "Becas.- Los establecimientos educativos, particulares y fisco misionales, concederán becas a estudiantes de escasos recursos, en una proporción de por lo menos el 5%, del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones. Para el efecto se entenderán becados a los estudiantes que cancelen entre el cero por ciento y el cincuenta por ciento de los valores de matrícula y pensiones. En función de lo expuesto, solicito a través de su digno intermedio a los miembros del Consejo politécnico, que en su calidad de órgano decisor de la ESPOCH, autorice una beca para el estudiante del "parvulario Politécnico", KEVIN ALEXIS ILBAY TENE, en virtud que ha demostrado tener escasos recursos económicos";

Que, la Norma Para Funcionamiento Servicios De Desarrollo Infantil Integral en su artículo 22 indica: De los Centros de Desarrollo Infantil - CDI.- Servicios de atención ejecutados por diversos tipos de organizaciones tanto privadas como públicas que cuentan con financiamiento propio y no dependen económicamente del MIES, no obstante, para su ejecución requiere del permiso de funcionamiento otorgado por esta entidad rectora. A su interior se desarrollan procesos educativos realizados por un/a Educador/a de Desarrollo Infantil y con la orientación y apoyo técnico de un/a Director/a.

Los CDI se podrán ejecutar a través de los siguientes tipos de administración de servicios:

-Creados y gestionados por el sector privado, con fondos nacionales o internacionales.
- Creados y gestionados por empresas públicas y privadas, que atienden a los hijos e hijas de sus funcionarios, servidores y empleados.

A la denominación genérica de "Centros de Desarrollo Infantil" se agregará el nombre particular que identifique al Centro.

Que, mediante resolución No. 201.CP.2009, se fijó los pagos por concepto de matrícula, pensiones de los particulares y de politécnicos;

Que, mediante resolución No. 198.CP.2011, se modificó los montos por concepto de matrícula, pensiones de los particulares y de politécnicos del parvulario Politécnico;

Que, no existe reglamentación dentro de la ESPOCH, que regule la exoneración de aranceles por el concepto de mensualidades en el centro Parvulario Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Negar el pedido efectuado por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien solicita una beca para el niño KEVIN ALEXIS ILBAY TENE, al no existir una reglamentación específica creada para el efecto.

Artículo Segundo.- Estructurar una comisión conformada por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo quien la preside; Lic. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil como miembro; Ing. José Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias como miembro y la Abg. Marcela Parra en calidad de asesora legal, quienes en el término de 15 días a partir de la notificación, elaborarán la reglamentación pertinente que regule el funcionamiento, operación, gestión del centro "*Parvulario Politécnico*" *en el cual se* establecerán los antecedentes de creación, la forma de administración y demás disposiciones referentes a los aranceles, horarios, talento humano, bienes que disponen, con el fin de que sean presentados a Consejo Politécnico para su aprobación.

RESOLUCIÓN 211.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 20.-* Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo* 125 dice: Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico;

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 487.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 11 de junio del año 2014, suscrito por la Lic. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien pone a consideración el curso de VERANO ESPOCH 2014, cuyo objetivo es brindar la oportunidad a que hijos e hijas de servidores politécnicos puedan disfrutar al máximo de sus vacaciones aprendiendo y jugando de la mano de profesionales en donde potenciarán sus talentos, y se deleitarán de un ambiente de recreación y deporte en las amplias y cómodas instalaciones que nuestra Institución tiene para este fin;

Que, se conoció el oficio No. 435.VA.ESPOCH.2014, de fecha 13 de junio del año 2014, el Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, solicita a los señores miembros de Consejo Politécnico solicita que se apruebe el curso de VERANO ESPOCH 2014, acorde al pedido efectuado por la Lic. Tatiana Pérez;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el pedido efectuado por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, y en tal motivo se autoriza la ejecución del curso de ***VERANO ESPOCH 2014***, que se llevará a cabo del 07 de julio, al viernes 01 de agosto del año 2014; de 08h00 a 12h00 de lunes a viernes, acorde al plan de trabajo presentado.

RESOLUCIÓN 212.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014, adoptó la Resolución 078.CP.2014, por la que resolvió: " **Artículo 1.-** Autorizar al Vicerrectorado Administrativo, realice la convocatoria en los diarios de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para la concesión del servicio de copiado en la planta baja del nuevo edificio Campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas; cafetería de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud Pública; cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; y, servicio de copiado en el edificio Nuevo del Centro de Idiomas. **Artículo 2.-** Aprobar las bases y los requisitos para los procesos de concesión de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil, con los cuales se regirán las ofertas para la concesión de los diferentes servicios requeridos por la Institución";

Que, se conoció el Oficio No. 1025.R.ESPOCH.2014, del 04 de abril de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos., Rectora, mediante el cual solicita "se apruebe el informe referente al proceso de calificación de ofertas para la concesión de cafeterías y copiadores para la institución (…)".

Que, se conoció el Oficio No. 0295.DBE.ESPOCH.2014, del 04 de abril de 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Politécnico, mediante el cual informa el resultado de los ganadores del proceso de calificación de ofertas para la concesión de cafeterías y copiadoras para la institución, por parte de la Comisión de Evaluación designada;

Que, mediante resolución No. **114.CP.2014,** se declaró ganadores de los concursos de concesión de las copiadoras y cafeterías, correspondiéndole al Ingeniero Richard Muyulema Erazo, la copiadora del nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas;

Que, se conoció el Oficio No. 0483.DBE.ESPOCH.2014, del 09 de junio de 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Politécnico, mediante el cual se pone en conocimiento el caso del señor Ingeniero Richard Muyulema Erazo, en el cual recomienda se efectúe la rebaja del costo de canon de arrendamiento al 50%;

Que, se conoció el oficio No. 293-DJ-ESPOCH-2014, suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien a su vez remite el informe jurídico elaborado por el Abg. Daniel Núñez, que en su parte pertinente señala: "que el contrato es ley para las partes y se debe cumplir lo ahí estipulado". "sobre la petición de realizar la actividad en un lugar distinto al estipulado en la concesión, daría lugar a la nulidad del proceso pues ganó el proceso para que dé servicio en el lugar indicado(…), de persistir la necesidad de abastecer este servicio en otro lugar se deberá llamar a un nuevo proceso de concesión";

Que, conforme lo manifestado ante el seno del Consejo Politécnico, el Ingeniero Fernando Veloz, Decano de la FADE, indica que la Escuela de Finanzas, pasará en el siguiente período académico a ocupar el nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas por la noche, por motivo de reparaciones del modular de biblioteca;

Que, es necesario otorgar los medios necesarios a todos los concesionarios para que brinden de una buena

manera el servicio, sin afectación de su derecho Constitucional al trabajo;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Negar el pedido realizado por el Ingeniero Richard Muyulema Erazo, concesionario de la copiadora del nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas, quien solicita la rebaja del 50% al canon de arrendamiento, toda vez que, se encuentra el contrato en plena vigencia, quien debió ser inteligenciado previa la suscripción del documento contractual.

Artículo Segundo.- Disponer que por intermedio de la Unidad de Seguridad de la ESPOCH, se permita al señor Ingeniero Richard Muyulema Erazo, concesionario de la copiadora del nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas, brinde el servicio de copiado a tiempo completo, mientras las aulas pasen a ser ocupadas en la noche por la Escuela de Finanzas, o por otros paralelos que tengan la necesidad de hacerlo en el nuevo período académico, debiendo optimizarse el uso de recursos institucionales.

Artículo Tercero.- Estructurar una comisión conformada por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo quien la preside; Lic. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil como miembro; y la Abg. Marcela Parra como miembro y asesora, quienes en el término de 20 días de notificados elaborarán la reglamentación pertinente que regule el procedimiento para las concesiones de los espacios institucionales para cafeterías, bares, copiadoras, servicios higiénicos, Etc. con el fin de que sean presentados a Consejo Politécnico para su aprobación.

RESOLUCIÓN 213.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, mediante resolución No. **114.CP.2014**, el Consejo politécnico **resolvió:** "***Artículo 1.-*** *Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos., Rectora de la Institución, por lo que, se aprueba el informe del proceso de calificación de ofertas para la concesión del servicio de cafeterías y copiadoras para la institución; cafetería de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud Pública; cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; copiadora del edificio Nuevo del Centro de Idiomas, copiadora de la planta baja del nuevo edificio Campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas.* ***Artículo 2.-*** *Declarar ganadores del Concurso de concesión de las cafeterías y copiadoras para la institución a los señores: Licenciado Marco Fernando Parreño Chávez, cafetería de la Escuela de Medicina Facultad de Salud Pública; Chef Cristian Javier Chávez Castro, cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; Ingeniero Richard Muyulema Erazo, copiadora del nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas; y, Diego Sebastián Gavidia Villacrés, copiadora del nuevo edificio del Centro de Idiomas.* ***Artículo 3.-*** *Disponer a la Unidad de Procuraduría, elabore los contratos de concesión a favor de los señores: Licenciado Marco Fernando Parreño Chávez, concesionario de la Cafetería de la Escuela de Medicina Facultad de Salud Pública con un canon de DOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA, (USD 220,00 + IVA) y adicionalmente VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 20,00 + IVA) por concepto de servicios básicos; Chef Cristian Javier Chávez Castro, concesionario de la Cafetería de la Facultad de Recursos Naturales con un canon de DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 200,00+IVA) y adicionalmente VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS más IVA (USD 20,00 + IVA) por concepto de servicios básicos; Ingeniero Richard Muyulema Erazo, concesionario de la Copiadora del nuevo edificio campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas con un canon de OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON 29 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA, (USD 89,29 + IVA) y adicionalmente VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS*

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20,00) por concepto de servicios básicos; y, Diego Sebastián Gavidia Villacrés, concesionario de la Copiadora del nuevo edificio del Centro de Idiomas con un canon de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 55,00+ IVA) y adicionalmente VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (USD 20,00 + IVA) por concepto de servicios básicos , por el lapso de un año a partir del 08 de Abril de 2014 fecha en la que se aprobó en Consejo Politécnico. ***Artículo 4.-*** *Autorizar la suscripción de los contratos de concesión a favor de los señores: Licenciado Marco Fernando Parreño Chávez, Chef Cristian Javier Chávez Castro, Ingeniero Richard Muyulema Erazo, y, Diego Sebastián Gavidia Villacrés;*

Que, mediante oficio no. 490.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 13 de Junio del año 2014, la Lic. Tatiana Pérez, solicita a Consejo Politécnico, aprueba y resuelva la rectificación de la resolución No. 114.CP.2014, de fecha 8 de abril del año 2014, en cuanto a los valores del canon de arrendamiento que con incluido IVA,
Y adicionalmente los servicios básicos SIN IVA, ya que éste servicio no graba este impuesto;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto el **artículo 3** de la resolución de Consejo Politécnico **No. 114.CP.2014,** dictada el 08 de abril del año 2014, y en su lugar se haga constar el cuadro descriptivo del canon de arrendamiento de concesiones, conforme el siguiente detalle:

CONCESIONES	NOMBRE DEL OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA
Copiadora en el nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas.	Ingeniero Richard Muyulema Erazo.	**$.120,00** Que se desglosan regalía mensual $.100,00 incluido el IVA, más $.20,00 de servicios básicos sin IVA.
Copiadora del nuevo edificio del Centro de Idiomas.	Señor Diego Sebastián Villacrés Gavidia	**$.84,00** Que se desglosan regalía mensual $.64,00 incluido el IVA, más $.20,00 de servicios básicos sin IVA.
Cafetería de la Escuela de Medicina Facultad de Salud Pública.	Licenciado Marco Fernando Parreño Chávez	**$.268.80** Que se desglosan regalía mensual $.248,80 incluido el IVA, más $.20,00 de servicios básicos sin IVA.
Cafetería de la Facultad de Recursos Naturales	Chef Cristian Javier Chávez Castro	**$.246.40** Que se desglosan regalía mensual $.226,40 incluido el IVA, más $.20,00 de servicios básicos sin IVA.

Artículo Segundo: Disponer la modificación parcial de la resolución No. **114.CP.2014,** conforme el artículo primero de la presente resolución, permaneciendo el resto de artículos inalterables.

RESOLUCIÓN 214.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos(...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios,

conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem prescribía antes de las reformas efectuadas: "Instancia de aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento";

Que, mediante resolución No. 137.CP.2014, se resolvió: "***Artículo 1.***- *Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor del Ingeniero Miguel Duque Vaca, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que participe en el* ***V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014",*** *a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014, con la ponencia del artículo científico "ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD EN LA WEB ENFOCADO AL PROCESO EDUCATIVO PARA PERSONAS DALTÓNICAS"*

Que, mediante resolución No. 138.CP.2014, se resolvió: "**Artículo 1.**- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor del Ingeniero Washington Luna Encalada, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que participe en el "**V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014",** a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014, con la ponencia del artículo científico **"PROPUESTA DE MODELO DE USO DE NUBE SOCIAL APLICADA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR".**

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de la participación en el "**V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014"** *a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014, presentado por el ingeniero Miguel Duque Vaca, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica con la ponencia del artículo científico "ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD EN LA WEB ENFOCADO AL PROCESO EDUCATIVO PARA PERSONAS DALTÓNICAS".*

Artículo 2.- Aprobar el informe de la participación en el "**V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CALIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN VIRTUAL CAFVIR 2014"** *a desarrollarse en Guatemala, del 14 al 16 de mayo del año 2014, presentado por el ingeniero* Washington Luna Encalada, *Docente de la Facultad de Informática y Electrónica,* con la ponencia del artículo científico **"PROPUESTA DE MODELO DE USO DE NUBE SOCIAL APLICADA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**".

RESOLUCIÓN 215.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No. 0491.D.FC.2014, de fecha 02 de junio del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez, quien solicita se conceda el aval académico, para la realización del Seminario Internacional "APLICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES", evento que se desarrollará del 18 al 20 de junio del año 2014 (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico al Seminario Internacional "***APLICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES***", evento que se desarrolló del 18 al 20 de junio del año 2014. Además se deberá presentar a Consejo Politécnico, el respectivo informe de resultados del seminario, especificando a parte de las demás consideraciones, el número total de asistentes, y de ser el caso el valor económico que fue cancelado.

RESOLUCIÓN 216.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El*

Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No. 0348.D.FRN.2014, de fecha 4 de Junio del año 2014, suscrito por el Ing. Fernando Romero Decano, quien pone en conocimiento que el Ingeniero Juan León Ruíz, docente de la Facultad de Recursos Naturales, se encuentra realizando sus estudios de Doctorado en recursos Hídricos en la Universidad Nacional Agraria La Molina en Lima Perú, en forma presencial, del 24 de marzo al 15 de agosto del año 2014, y, fungía como Director del Proyecto: "IMPLEMENTACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE 181 HECTÉREAS DE HUERTOS FRUTÍCULAS EN EL CANTÓN PENIPE", y del Centro Experimental de Riego de la Facultad. En tal virtud, y con la finalidad de continuar con el Proyecto Frutícola y del CER, se solicita el encargo del Ing. Jorge Segovia, desde el 12 de marzo del presente año hasta el regreso del Ing. León." (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar de manera temporal al Ingeniero Fernando Romero, Decano de la Facultad de Recursos Naturales o su delegado, como Director del proyecto "***IMPLEMENTACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE 181 HECTÉREAS DE HUERTOS FRUTÍCULAS EN EL CANTÓN PENIPE***", y del Centro Experimental de Riego de la Facultad, hasta el regreso del Ingeniero Juan León Ruíz.

RESOLUCIÓN 217.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y*

dinámica, incluyente, eficaz y eficiente…";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, se conoció el oficio No. 372-DF-ESPOCH-2014, de fecha 16 de abril del año 2014; en el cual se pone en conocimiento el presupuesto 2014 para el funcionamiento de los programas Carrera, centros de Apoyo Riobamba, Ambato, Puyo, Tena, a fin de que se apruebe en Consejo Politécnico (…). En el mismo documento se adjunta la certificación presupuestaria de ingresos como egresos, y que existe una coherencia presupuestaria;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el presupuesto para el funcionamiento de la Unidad a Distancia de la Facultad de Administración de Empresas, para el ejercicio fiscal 2014, de los centros de Apoyo Riobamba, Ambato, Puyo, Tena, presentado por el Ing. Fernando Veloz, Decano, conforme el documento que se adjunta como habilitante, mismo que ha sido analizado por el Departamento Financiero de la ESPOCH.

RESOLUCIÓN 218.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina. "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en*

función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 13 letras c) del Estatuto Politécnico en relación a las atribuciones y deberes del Consejo Politécnico determina " *c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;*

Que, el artículo 34 de la Resolución Normativa para el Funcionamiento del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo determina "*Las resoluciones del Consejo Politécnico se tomarán conforme lo dispuesto en el Estatuto Politécnico*";

Que, el artículo 49 inciso segundo de la Resolución Normativa antes citada, dispone "(…) *Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio* (…)";

Que, mediante resolución No. 193.CP.2011, se resolvió: "*Ratificar la Resolución adoptada por el Consejo Académico; por lo que, se otorga la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2011, para que los posgradistas ESPOCH puedan continuar con los trámites de defensa y graduación en los programas de: Maestría en Informática Educativa, Maestría en Protección Ambiental II Versión, Maestría en Informática Aplicada, Maestría en Planificación, Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, Especialización en Gerencia Energética, Maestría en Industrias Pecuarias, sede Riobamba y sede Santo Domingo, Especialización en Desarrollo Local y Regional, Especialización en Interconectividad de Redes; Maestría en Dirección de Empresas III Versión, Maestría en Producción Animal, Maestría en Interconectividad de Redes II Versión, los mismos que cierran definitivamente el 30 de noviembre de 2011, pudiendo ser reeditadas si el plazo en vigencia lo permite de acuerdo al Artículo 24 del Reglamento de la EPEC*";

Que, Se conoció el oficio No. 011-SAP-2014, de fecha 13 de junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero MSc. Milton Espinoza, quien indica que "*como la resolución de Consejo Académico norma que: los posgradistas puedan continuar con los trámites de defensa y graduación en los programas de maestría ofertados por la EPEC, se llega a la conclusión de que la mencionada profesional ha cumplido con los plazos establecidos, siendo la pre defensa uno de los trámites para la defensa de tesis, y una vez realizada su defensa de tesis se ha procedido a realizar la auditoría de su carpeta sin encontrar inconsistencias en su documentación que inhabiliten su proceso, de graduación(…). Si la ingeniera Verónica Llangarí, defendió la tesis de grado, es de suponerse que hubo un análisis de su documentación previo a dicha defensa en cual la habilitó, y que en el momento en que su defensa fue aprobada, tiene un derecho adquirido el cual no puede ser violentado;*

Que, el Ingeniero MSc. Milton Espinoza, Secretario Académico de Posgrado, recomienda dentro del citado informe se proceda a dar paso al reconocimiento del título en el SENESCYT, de la Ingeniera **LLANGARÍ ARELLANO VERÓNICA MAGDALENA** como Magister en Dirección de Empresas Mención Proyectos III Versión.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe presentado por el Ingeniero Milton Espinoza, Secretario Académico de Posgrado de la ESPOCH, y en base a lo expuesto en el mismo, se dispone dar paso al proceso de reconocimiento del título en el SENESCYT y entrega a la Ingeniera **LLANGARÍ ARELLANO VERÓNICA MAGDALENA** como Magister en Dirección de Empresas Mención Proyectos III Versión.

RESOLUCIÓN 219.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No. 0377.VRA.ESPOCH.2014, de fecha Junio 11, 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien informa lo siguiente: "En lo referente al SEMINARIO INTERNACIONAL: "APLICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES", cuyo objetivo es capacitar ingenieros, docentes y estudiantes para dar a conocer varios aspectos sobre la Industria de Procesos Industriales, el tratamiento de aguas residuales en la industria de alimentos, implementación de tratamiento de aguas residuales, adquisición, manejo y manipulación de productos químicos controlados, manejo del agua en el proceso de curtidura, entre otras. Al respecto, debo informar que los temas a ser tratados cumplen satisfactoriamente con los conceptos y conocimientos que deben conocer los participantes para un mejor desempeño en la industria; los expositores serán docentes de la ESPOCH y profesionales que laboran en la industria. En lo referente a las "JORNADAS INTERNACIONALES DE CIENCIAS AMBIENTALES APLICADAS", cuyo objetivo es capacitar a profesionales y estudiantes sobre varios conocimientos avanzados en el área de la Ingeniería en Biotecnología Ambiental e Ingeniería Ambiental, mediante el desarrollo de temas especializados y la capacitación necesaria para aplicar en forma autónoma

conceptos y métodos de la Ingeniería a la solución de problemas del medio ambiente. Al respecto, debo informar que los temas a ser tratados cumplen satisfactoriamente con la formación académica en los aspectos conceptuales, metodológicos y experimentales en áreas específicas de la Ingeniería en Biotecnología Ambiental e Ingeniería Ambiental y para solucionar problemas medioambientales; los expositores serán profesionales y de distinguidas empresas a nivel nacional quienes compartirán sus experiencias en estas áreas. En lo referente a las "PRIMERAS OLIMPIADAS DE CIENCIAS BÁSICAS ESPOCH 2014", se ha procedido a solicitar un informe al señor Decano de la Facultad de Ciencias sobre si se ejecutará o no este evento académico, ya que en primera instancia fue suspendido. En tal virtud, sugiero a usted que al Seminario Internacional "APLICACIÓN, TRANSPORTE Y LMACENAMIENTO DE FLUIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES" y a las "JORNADAS INTERNACIONALES DE CIENCIAS AMBIENTALES APLICADAS" se les otorgue el aval solicitado,
por el aporte académico a impartirse; pero aclaro que este aval sugerido desde el Vicerrectorado Académico no contempla el manejo de ingresos y gastos a ejecutarse de los eventos organizados por la Facultad de Ciencias".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico al seminario Internacional: "***APLICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES"; "JORNADAS INTERNACIONALES DE CIENCIAS AMBIENTALES APLICADAS"; "PRIMERAS OLIMPIADAS DE CIENCIAS BÁSICAS ESPOCH 2014***", debiendo presentarse a Consejo Politécnico, un respectivo informe de resultados del seminario, especificando a parte de las demás consideraciones que sean necesarias, el número total de asistentes, y de ser el caso el valor económico que fue cancelado.

RESOLUCIÓN 220.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo *353* numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema de educación superior se regirá por: (…)***2.** *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(…) *En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (…)";*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "***Acreditación.-*** *La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.- La Acreditación es el producto*

de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.";

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: ***"Clasificación Académica o Categorización.-****La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.";*

Que, el segundo inciso del artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*(…) Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.";*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aún a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA).- Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador.";*

Que, el artículo 41 letras e), l) y m) del Estatuto Politécnico vigente, al hablar de las Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, señala: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (…) e) Ejecutar anualmente los planes y modelos de autoevaluación institucional, de carreas y programas de posgrado con fines de aseguramiento de la calidad, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores.- l) Presentar a la autoridades respectivas los planes de mejoramiento y planes de aseguramiento de la calidad.- m) Diseñar planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad (…)";*

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe general sobre la evaluación, acreditación y categorización de las universidades y escuelas politécnicas (…)";*

Que, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante Resolución No.001-073-CEAACES-2013-23 adoptada el 26 de noviembre de 2013, resolvió: "***Artículo único.-*** *Aprobar el informe final de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (…)":*

Que, se conoció el Oficio No.CEAACES-USG-2013-0104-O, suscrito por la Srta. Abg. Carla María Sosa Moncayo, Secretaria General del CEAACES, del 02 de diciembre de 2013 y recibido en el Rectorado de la ESPOCH el 03 de diciembre de 2013, por el que notifica con el contenido de la Resolución de aprobación del informe final sobre la evaluación, acreditación y categorización de la Institución";

Que, el artículo 20 del Reglamento para la determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación académica institucional, manifiesta: "*Todas las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en las categorías "A", "B" y "C", deberán presentar al CEAACES en el término máximo de sesenta días posteriores a la notificación de la Resolución de los resultados de la evaluación, un Plan de Mejoras que les permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo (...)";*

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2013 mediante Resolución 504.CP.2013, resolvió: "***Artículo Único.-*** *Aprobar el "**DIAGNÓSTICO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LA ESPOCH CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN INSTITUCIONAL",** así como la **"PROPUESTA PRELIMINAR DEL PLAN DE MEJORAS O FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL CEAACES",** en base al informe presentado por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 17 de Enero de 2014, mediante Resolución 002.CP.2014, resolvió: "***Artículo Único.-*** "Aprobar la estructura del Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional"; Seguimiento Interno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el cual permitirá un continuo seguimiento del desarrollo de actividades tareas contempladas en el Plan de Acción en función de los objetivos estratégicos y en concordancia con los propósitos institucionales; El presupuesto determinado en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, para sustentar el cumplimiento del Plan de Mejoras.

Que, se conoció el Oficio ESPOCH-CEPM-2014-053-M, del 05 de mayo del 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico y Presidente del Comité Ejecutivo, quien señala que con fecha 21 de abril del año 2014, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, mediante oficio No. SEAACES-P-2014-0139-O, notificó a la ESPOCH la aprobación del Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, 2014-2016, de acuerdo al informe técnico presentado por la Comisión permanente de valuación, acreditación y categorización de universidades y escuelas politécnicas. En vista que hubieron observaciones de forma, las mismas que fueron recogidas, por lo que, el Plan fue subido nuevamente a la plataforma del GIIES. Solicita que se ponga en conocimiento del Consejo Politécnico el Plan de mejoras definitivo ESPOCH 2014-2016, para su ratificación y se disponga que se ejecute de manera prioritaria, en base a las Directrices que en su momento entregarán el Comité Ejecutivo del Plan de Mejoras y además, que la Dirección de Comunicación efectúe la respectiva difusión del particular.

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014, mediante Resolución **155.CP.2014,** resolvió: **Artículo 1.-**Aprobar el Plan de Mejoras definitivo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso

de Evaluación y Acreditación Nacional. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Acción de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016, el que permitirá conocer el Cómo lograr los objetivos estratégicos planteados en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 y que tienen relación con los propósitos institucionales. **Artículo 3.-** Aprobar la Estructura de Seguimiento Interno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el cual permitirá un continuo seguimiento del desarrollo de actividades tareas contempladas en el Plan de Acción en función de los objetivos estratégicos y en concordancia con los propósitos institucionales. Aprobar además el presupuesto determinado en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, para sustentar el cumplimiento del Plan de Mejoras. (…);

Que, se conoció el Oficio 0378.VRA.ESPOCH.2014, del 13 de Junio del 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico, quien presenta para conocimiento del Consejo politécnico las resoluciones Académicas preparadas para consolidar los Indicadores del Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, para conocimiento análisis, aprobación y vigencia (…), que estas herramientas permitirán dar viabilidad al mencionado Plan, y procurar mejorar el puntaje de los Indicadores de al Evaluación Institucional con miras a la recategorización de la ESPOCH;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las diecisiete resoluciones académicas, presentadas por el Ing. Geovanny Novillo, Vicerrector Académico y el Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico, con el propósito de consolidar los Indicadores de Evaluación Institucional del CEAACES, y los indicadores para la distribución del presupuesto anual del Estado a la ESPOCH, las mismas que deberán ser cumplidas por los actores de manera íntegra y obligatoria, con fines de consolidación del plan de mejoras 2014-2016, y que a continuación se detallan:

No.	DISPOSICIÓN	DIRIGIDO A:	INDICADOR A CONSOLIDAR
1	VALORACIÓN DE CALIFICACIONES PARA TRABAJO PRESENCIAL, PRÁCTICO Y AUTÓNOMO	Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela, de Centros de Apoyo, Coordinadores de Extensiones	• Eficiencia terminal de grado, • Tasa de retención inicial de grado, y; • Consultas por usuario.
2	IMPLEMENTACIÓN DE AULAS VIRTUALES PARA APOYO DOCENTE Y SU OBLIGATORIEDAD	Director de DTIC, Directores de Escuela.	• Innovación Tecnológica.
3	PROCESOS ACADÉMICOS AUTOMATIZADOS	Director de DTIC, Secretario Académico de Grado	• Innovación Tecnológica. • Eficiencia terminal de grado, y; • Tasa de retención inicial de grado
4	TASA DE RETENCIÓN INICIAL DE GRADO	Directores de Escuela, de Centros de Apoyo, Coordinadores de Extensiones, Director de Estudios a Distancia, Director DTIC	• Tasa de retención inicial de pregrado
5	EFICIENCIA TERMINAL DE GRADO	Directores de Escuela, de Centros de Apoyo, Coordinadores de	• Tasas de Eficiencia terminal de grado

		Extensiones, Director de Estudios a Distancia, Director DTIC	
6	RÉGIMEN ACADÉMICO	Secretaría General, Secretaría Académica, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela, de Centros de Apoyo, Coordinadores de Extensiones, Dirección de Educación a Distancia	Régimen Académico
7	USO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS	Dirección de Desarrollo Académico, Dirección de Vinculación, DTIC, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela,	• Uso de Seguimiento a Graduados
8	CONCURSOS PARA DOCENTES A TC	Dirección de Desarrollo Académico, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela.	• Docentes TC • Titularidad • Titularidad TC • Concurso
9	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE NIVELACIÓN COMPLEMENTARIO EN CARRERAS DE LA ESPOCH	Dirección de Desarrollo Académico, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela.	• Admisión a estudios de grado
10	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DISCIPLINARIOS/INVESTIGATIVOS DE CUARTO NIVEL POR CARRERAS	Director del IPEC, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela, Dirección de Desarrollo Académico	• Formación de posgrado
11	IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FOMENTO DE MOVILIDAD	Vicerrectorado Académico, Dirección de Vinculación, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela	• Formación de posgrado; y, Presupuesto SENESCYT: • Movilidad humana nacional e internacional de profesores/estudiantes.
12	COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DISCIPLINARIOS DE CUARTO NIVEL POR CARRERAS	Director del IPEC, Decanos	• Formación de posgrado.
13	DOCTORES A TC	Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela	• Doctores a TC
14	LIBROS DE AUTORIDADES Y DIRECTIVOS DE LA ESPOCH	Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela, de Centros de Apoyo, Extensiones, Directores Departamentales	• Libros revisados por pares
15	ARTÍCULO Y/O LIBRO CON CRÉDITOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO	Director del IPEC	• Libros revisados por pares • Producción científica
16	ARTÍCULOS Y/O LIBROS CON CRÉDITOS EN DOCTORADOS	Director del IPEC, Decanos, aspirantes a doctor (PhD) de la	• Libros revisados por pares • Producción científica

		ESPOCH	
17	PROCESO DE INCORPORACIÓN DE GRADUADOS DE TERCER NIVEL COMO ETAPA FINAL DE LA CARRERA	Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela, Secretaría Académica, Secretaría General, Coordinadores de Extensiones, Director de Estudios a Distancia.	• Eficiencia terminal de grado

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, efectúe la respectiva difusión sobre este particular.

RESOLUCIÓN 221.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece. "*Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras…*"

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- (…) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios…*";

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior considera en los tipos de personal académico "*Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales*";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece. "*Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior públicas y particulares…*"

Que, *el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación…*"

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "*Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento se acreditará: 1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; En el caso de ejercer actividades dentro de*

un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; y, Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinticuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo...";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "*Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente…*";

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, vigente, establece como Miembros de su personal académico: "*b) No titulares.- Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: Honorarios, Invitados y Ocasionales*";

Que, el artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, vigente, establece: "*Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará: 1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación… 2. Carta de invitación extendida por el Rector de la ESPOCH*";

Que, el inciso tercero del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior al contemplar el Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior, establece: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras visitantes extranjeros podrán tener un régimen especial de remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior*";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "*Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1 … La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en uso de su autonomía responsable*";

Que, la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República. Se exceptúan del máximo determinado en esta disposición a las servidoras o servidores … De igual manera, se exceptúa a las y los docentes investigadores internacionales invitados por Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, para realizar actividades de formación profesional o investigación científica o tecnológica, de conformidad con la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, y las fijadas por el Presidente de la República de conformidad con lo determinado en el Mandato Constituyente No. 2*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No. MRL-20120152 de 31 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 805, de 8 de octubre del 2012, expidió la Norma Técnica que establece los montos máximos de honorarios mensuales para las y los docentes investigadores internacionales invitados;

Que, en el artículo 5 de la mencionada Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se establece las actividades de las y los docentes investigadores internacionales invitados, atendiendo a su denominación de docente investigador senior y docente investigador junior;

Que, el artículo 7 de la indicada Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, establece: "*De la fijación de los montos máximos de honorarios mensuales para las y los docentes investigadores internacionales invitados.- De conformidad con lo establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, los honorarios mensuales para las y los docentes investigadores internacionales invitados podrán superar la remuneración mensual unificada del Presidente de la República, por la especificidad de su conocimiento científico y la exigencia de la formación profesional o investigación científica o tecnológica de los proyectos que promueven el desarrollo de la investigación en el país y que son contratados por el Estado. Para las y los docentes investigadores internacionales invitados se establecen los siguientes montos máximos de honorarios mensuales:*

TIPO DE DOCENTE INVESTIGADOR	***MONTOS MÁXIMOS EN SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL***
DOCENTE INVESTIGADOR SENIOR	*HASTA 30 SBU*
DOCENTE INVESTIGADOR JUNIOR	*HASTA 22 SBU*

Que, el artículo 8 de la referida Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, dispone: "*Del pago de los gastos a docentes investigadores internacionales.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas creadas por Ley y debidamente acreditadas por el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) podrán asumir los gastos que demanden el pago por concepto de hospedaje, adquisición de pasajes aéreos, terrestre y/o marítimos y otros rubros que requieran los docentes investigadores internacionales invitados, si cuentan con las disponibilidades presupuestarias; siempre que se incluyan en el honorario mensual, y éste no exceda los montos máximos de honorarios establecidos en el artículo 7 de la presente norma*";

Que, los artículo 11 y 12 de la indicada Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, establece la modalidad de la contratación de las y los docentes investigadores internacionales investigadores invitados, así: "*Artículo 11.- De la contratación civil por servicios.- La contratación de las y los docentes*

investigadores internacionales invitados se hará por la modalidad de contratos civiles de servicios técnicos especializados"; y, "*Artículo 12.- De los requisitos para la contratación.- Los requisitos para la contratación de las y los docentes investigadores internacionales invitados serán los señalados en el artículo 12 del 'Procedimiento que permita a las personas extranjeras obtener la autorización o certificación para prestar sus servicios en las instituciones del Estado' expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00174, publicado en el Registro Oficial No. 502, de 29 de julio del 2011*";
Que, el artículo 12 del referido Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00174, publicado en el Registro Oficial No. 502, de 29 de julio del 2011, establece los requisitos para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales, o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia laboral entre las instituciones del Estado y las personas extranjeras residentes o no residentes en el Ecuador;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo mediante Resolución No. 001-073-CEAACES-2013 se encuentra acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, en el Plan de Mejoramiento de la Calidad en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a ejecutarse en el periodo 2014-2016, en la esfera de la investigación están aprobadas complejas y diversas tareas y actividades, entre las que destacan: "*a) Desarrollar un plan de investigación con no menos de 30 proyectos de investigación en relación con la nueva matriz productiva y con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, b) Poseer 100 docentes incorporados a la investigación, formando los grupos y centros de investigación, c) Producir al menos 200 publicaciones de artículos y trabajos de investigación en revistas indexadas, desarrolladas en base a las necesidades regionales, d) Escribir al menos 150 libros escritos por docentes politécnicos en los campos de formación profesional de la Institución y revisados por pares académicos, d) Realizar la capacitación para elaboración y publicación de artículos científicos y de libros, e) Alcanzar la indexación de revistas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, f) Realizar congresos o eventos científicos en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; y, g) Participación de docentes/investigadores en seminarios en calidad de ponente en congresos nacionales o internacionales*";

Que, para la efectiva gestión y cumplimiento del plan de tareas en el área de investigación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, resulta imprescindible contar con la participación de docentes investigadores internacionales invitados, con título de "PhD" y/o de Doctor en Ciencias que puedan asesorar, coordinar y orientar todas las fases de la investigación científica;

Que, el Plan de Mejoramiento de la Calidad en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a ejecutar en el periodo 2014-2016, aprobado por el Consejo Politécnico y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, definió y aprobó las políticas institucionales para la integración de docentes investigadores nacionales e internacionales invitados con título de "PhD" y/o de Doctor en Ciencias; y, estableció el presupuesto necesario para la contratación de los indicados docentes;

Que, es necesario establecer la incorporación del docente investigador internacional invitado a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; su denominación y/o tipo, de acuerdo a las actividades a desarrollar, a sus méritos como son: experiencia, formación, publicación, entre otros; así como fijar la modalidad, honorarios mensuales, plazo y procedimiento de contratación;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13, literal z) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo establece: "*Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) z)*

Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

Que, ninguna de las disposiciones de esta Resolución normativa se opone a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; a la Ley Orgánica de Servicio Público; a los Reglamentos de Carrera de Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior y de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a la norma técnica invocada y más acuerdos ministeriales mencionados en los considerandos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17, 18 y 159, en concordancia con lo establecido en el literal z) del artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico, por unanimidad resuelve:

Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE INCORPORA AL DOCENTE INVESTIGADOR INTERNACIONAL INVITADO A LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ESTABLECE SU DENOMINACIÓN Y/O TIPO DE DOCENTE INVESTIGADOR; FIJA LA MODALIDAD, HONORARIOS MENSUALES, PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución normativa tiene por objeto instituir la base normativa técnica y procedimental para la incorporación del docente investigador internacional invitado, a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como el establecimiento de su denominación y/o tipo; y, fijación de la modalidad, honorarios mensuales, plazo y procedimiento de contratación.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Normativa serán de aplicación obligatoria para todos los estamentos politécnicos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 3.- Definición.- Para la interpretación y aplicación de las disposiciones determinadas en la presente Resolución Normativa, se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Docente investigador internacional invitado en ejercicio profesional.- Es aquella persona natural que reside fuera del territorio ecuatoriano, que ha realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico de originalidad y de reconocida trayectoria, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de ciencia o de la técnica.

3.2. Docente investigador internacional retirado.- Es aquella persona natural que reside fuera del territorio ecuatoriano y que por su condición permanente de cesación laboral, transfiere sus conocimientos, experiencia científica o tecnológica de alta jerarquía, la misma que mantiene actual vigencia en el quehacer científico e influencia en el adelanto de un determinado campo de la ciencia o de la técnica.

3.3. Docente investigador internacional invitado elegible.- Las y los docentes investigadores internacionales en ejercicio profesional actual o retirados, invitados elegibles, de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo,

son aquellos que cumplen los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Resolución Normativa y pueden ser, atendiendo a sus actividades establecidas en los artículos 6 y 7 de la, de los tipos que se señala en el artículo 5.

CAPÍTULO III
DENOMINACIÓN Y/O TIPO DE DOCENTE INVESTIGADOR INTERNACIONAL INVITADO

Artículo 4.- De las y los docentes investigadores internacionales invitados.- Las y los docentes investigadores internacionales en ejercicio profesional actual o retirados, invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se consideran personal académico y son aquellos que promoverán la formación profesional y el desarrollo investigativo o tecnológico, con el propósito de impulsar el bienestar social, laboral y el desarrollo económico del país, que brinde un aporte a la solución de los problemas de la sociedad por la vía de la investigación científica y tecnológica, basados en sus conocimientos y en la práctica científica-educativa.

Artículo 5.- Del tipo de docente investigador internacional invitado.- Los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo tendrán podrán tener la denominación de: docente investigador internacional invitado senior o docente investigador internacional invitado junior.

Artículo 6.- Del docente investigador internacional invitado senior.- Será docente investigador internacional invitado senior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, quien realizare entre sus actividades, cualquiera de las siguientes:

a) Realizar actividades propias relacionadas con las investigaciones científicas específicas
b) Realizar funciones de investigación y docencia
c) Mantener a su cargo la dirección y orientación general del proceso de enseñanza-aprendizaje y/o la investigación
d) Participar individualmente o en comisiones para el diseño y evaluación de planes y programas de estudio y/o investigación
e) Ejercer la docencia sobre temas de su especialización investigadora
f) Dirigir tesis, preferentemente en el postgrado
g) Difundir los resultados de sus experiencias académicas
h) Apoyar a equipos en diseño de proyectos de investigación
i) Contribuir a la evaluación de los proyectos de los equipos nacionales
j) Revisar artículos científicos de investigadores nacionales asociados a las instituciones que requieran sus servicios
k) Brindar asesoría en temas específicos
l) Apoyar a equipos nacionales en el desarrollo técnico y ejecución de proyectos de investigación
m) Dar seguimiento a los proyectos de investigación de los equipos nacionales
n) Capacitar en nuevas técnicas investigativas
o) Cumplir con las horas de cátedra universitaria

Artículo 7.- Del docente investigador internacional invitado junior.- Será docente investigador internacional invitado junior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, quien realizare entre sus actividades, cualquiera de las siguientes:

a) Mantener bajo su responsabilidad labora docentes y/o investigación de formación de personal académico en su disciplina
b) Realizar propias relacionadas con las investigaciones científicas específicas

c) Colaborar con los investigadores Senior en investigaciones específicas
d) Impartir docencia en cualquiera de los dos niveles (grado y Postgrado) y en cualquier tipo de asignaturas (teóricas y prácticas)
e) Desarrollar tareas de investigación participando en proyectos y equipos de investigación
f) Gestionar proyectos de innovación docente
g) Participar temporalmente en la gestión de las unidades y órganos de la universidad
h) Realizar funciones de investigación y docencia
i) Participar en comisiones o individualmente en el diseño y evaluación de planes y programas de estudio y/o investigación
j) Difundir los resultados de sus experiencias académicas
k) Apoyar a equipos en el diseño de proyectos de investigación
l) Contribuir a la evaluación de los proyectos de los equipos nacionales
m) Revisar artículos científicos de investigadores nacionales asociados a las instituciones que requieran sus servicios
n) Brindar asesoría en temas específicos
o) Apoyar a equipos nacionales en el desarrollo técnico y ejecución de proyectos de investigación
p) Dar seguimiento a los proyectos de investigación de los equipos nacionales
q) Apoyar en el laboratorio
r) Capacitar en nuevas técnicas investigativas

CAPÍTULO IV
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Artículo 8.- De la contratación civil por servicios.- La contratación de las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cualquiera sea su denominación y/o tipo, se hará por la modalidad de contratos civiles de servicios técnicos especializados.

Artículo 9.- De los requisitos generales para la contratación de las y los docentes investigadores internacionales invitados: Las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cualquiera sea su denominación y /o tipo, deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, de acuerdo al formato establecido por la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo
b) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.
c) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, reconocido por la SENESCYT.
d) Carta de invitación extendida por la o el Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cualquiera sea su denominación y/o tipo, deberán adicionalmente cumplir lo establecido en el "Procedimiento que permita a las personas extranjeras obtener la autorización o certificación para prestar sus servicios en las instituciones del Estado" expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00174, publicado en el Registro Oficial No. 502, de 29 de julio del 2011, especialmente lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 10.- De los requisitos específicos para la contratación de las y los docentes investigadores internacionales invitados con denominación y/o tipo Senior.- Las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con denominación y/o tipo Senior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar más de 5 años de experiencia profesional y/o docente;

b) Acreditar al menos 10 resultados de investigación en conferencias internacionales y /o revistas indexadas; y,
c) Acreditar experiencia en al menos 3 proyectos de investigación.

Artículo 11.- De los requisitos específicos para la contratación de las y los docentes investigadores internacionales invitados con denominación Junior.- Las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo con denominación y/o tipo Junior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar de 1 a 5 años de experiencia profesional y/o docente;
b) Acreditar al menos 5 resultados de investigación en conferencias internacionales y /o revistas indexadas; y,
c) Acreditar experiencia en al menos 1 proyecto de investigación.

Artículo 12.- Del plazo de contratación.- La vinculación contractual de las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cualquiera sea su denominación y/o tipo, bajo la modalidad de contratos civiles de servicios técnicos especializados, será resuelto por la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, de acuerdo a las necesidades institucionales, plazo que no podrá ser inferior a doce meses.

CAPÍTULO V
HONORARIOS MENSUALES

Artículo 13.- Del honorario mensual para las y los docentes investigadores internacionales invitados.- El honorario mensual para las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se establece en la siguiente tabla:

TIPO DE DOCENTE INVESTIGADOR	HONORARIO
DOCENTE INVESTIGADOR SENIOR	USD $ 5.000,00 (Cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
DOCENTE INVESTIGADOR JUNIOR	USD $ 4.276,00 (Cuatro mil doscientos setenta y seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Los honorarios mensuales para las y los docentes investigadores internacionales invitados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establecidos en la tabla anterior, incluyen los gastos que demande el pago por concepto de hospedaje, adquisición de pasajes aéreos, terrestres y o marítimos y otros rubros que requieran los indicados docentes investigadores internacionales invitados, lo cual deberá constar en el correspondiente contrato civil de servicios técnicos especializados.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- Del Rectorado y Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.- La o el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, emitirá un informe técnico para la aprobación de la o el Rector de la institución, sobre el requerimiento para la contratación de docentes investigadores internacionales invitados. Con la aprobación, la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la indicada institución, comunicará por cualquier medio, el requerimiento para la contratación de docentes investigadores internacionales invitados, receptará hojas de vida y verificará el cumplimiento de requisitos generales y específicos establecidos en esta Resolución Normativa, luego de lo cual, remitirá a la Rectora o Rector de la referida institución, un informe técnico favorable, de la persona elegible, estableciendo la denominación y/o tipo de docente investigador internacional invitado; plazo y honorarios mensuales, justificando que la

contratación bajo la modalidad civil de servicios técnicos especializados de la o el docente investigador internacional invitado elegible va a promover la formación profesional y el desarrollo científico investigativo de la institución.
La Rectora o Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, una vez recibido el mencionado informe técnico favorable por parte de la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la institución, para la contratación civil de servicios técnicos especializados de las y los docentes investigadores internacionales invitados elegibles, extenderá la carta de invitación correspondiente, y una vez aceptada por éstos, autorizará la mencionada contratación y dispondrá a la o el Director de Talento Humano de la institución, la inmediata elaboración del contrato respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Resolución Normativa entrara en vigencia, a partir de su aprobación por parte de Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y estará vigente hasta que esta normativa sea incorporada en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador de la mencionada institución.

RESOLUCIÓN 222.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.-Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte* (….)";

Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución 287.CP.2005 adoptada el 18 de octubre de 2005, en el numeral 1, resolvió: "**1.-** Aprobar la Creación de la Academia MICROSOFT - ESPOCH adscrita a la Facultad de Informática y Electrónica, en los términos propuestos en el Proyecto (…)"

Que, se conoció el oficio No. 549-DF-ESPOCH-2014, de fecha 2 de junio 2014; suscrito por el Dr. Edwin Lara Hernández, quien certifica que existe la una coherencia presupuestaria de los valores de ingresos como egresos, los mismos que deberán efectuarse conforme los reglamentos; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por

unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el presupuesto 2014 de la Academia MICROSOFT, conforme la solicitud del Ing. Washington Luna Encalada Director de la Academia, de acuerdo al siguiente detalle:

CENTRO DE COSTOS:				
DEPENDENCIA: FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA				
NOMBRE DEL EVENTO: ACADEMIA MICROSOFT				
	INGRESOS	**VALOR**	**TOTAL**	**OBSERVACIONES**
130199	MATRICULAS E INSCRIPCIONES, ETC.			
	MATRÍCULAS estudiantes ESPOCH (120 estudiantes)(10 cursos)	**$ 120,00**	**$ 14.400,00**	cursos en ESPOCH
	MATRICULAS particulares(profesionales y externos ESPOCH	**$ 240,00**	**$ 960,00**	cursos en ESPOCH
370102	DE FONDOS DE AUTOGESTION			
	SALDOS 2013		**$ 7.200,00**	
	TOTAL INGRESOS		**$ 22.560,00**	
	EGRESOS			
53.02.04	**EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES**			
	REPRODUCCION		**$ 2.336,00**	
	Reproducción (copias de material didáctico)			
	Reproducción (elaboración de anillados)			
53.03.03	**VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR**		**$ 440,00**	
	VIATICOS SUBSISTENCIAS PASAJES(4)			
53.06.03	**SERVICIO DE CAPACITACION**			
	CAPACITACION INSTRUCTORES(2 instructores)		**$ 6.264,00**	
	CAPACITACION A ESTUDIANTES EN CURSOS			
53.06.06	SERVICIO PROFESIONALES INTRUCTORES AÑO 2014 (10 CURSOS A $ 600)	**$ 600,00**	**$ 6.000,00**	
	SERVICIO PROFESIONALES INTRUCTORES AÑO 2012 Y 2013 (12 CURSOS A $ 600)	**$ 600,00**	**$ 7.200,00**	
53.08.04	Reproducción (elaboración de certificados)		**$ 320,00**	
	TOTAL EGRESOS		**$ 22.560,00**	

RESOLUCIÓN 223.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.-Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte* (….)";

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes...";

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;"

Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su primer inciso que "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. " El segundo inciso dispone que, "Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto." El inciso final de esta disposición dispone que, "El componente de Nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.";

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. " El segundo inciso de esta disposición señala que, "El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. "El tercer inciso señala que, "El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias."

Que, el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. " El segundo inciso de esta transitoria, señala que "La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley." El inciso final señala, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación.";

Que, conforme resolución **No. 196.CP.2014,** se resolvió: (…), Artículo Segundo.- Nombrar una comisión especial permanente conformada por los siguientes miembros: El Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien la Preside; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, en calidad de miembro; Dra. María Cáceres, Representante de Empleados y Trabajadores, en calidad de miembro; Ing. Rodrigo Moreno, Representante de Profesores, en calidad de miembro; e, Ing. Marcelo Moscoso, presidente de la APPOCH, en calidad de miembro. Los miembros de la comisión nombrarán un secretario dentro de sus integrantes. Artículo Tercero.- Encargar a la comisión las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Analizar el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la ESPOCH, con el fin de verificar cualquier otro tipo de error que haya pasado inadvertido en la primera presentación del documento. 2.- Estudiar las sugerencias, pedidos, inquietudes u observaciones que se presenten al Manual de Descripción y Clasificación de puestos por parte de los Miembros del Consejo Politécnico, dentro del plazo de ocho días, y de ser el caso acoger aquellas que la comisión considere pertinentes a ser incorporadas, debiendo ser presentadas al pleno del Consejo Politécnico, para su aprobación

final. 3.- Elaborar un instructivo que regule los procedimientos y defina las políticas para la aplicación y ejecución del Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de la ESPOCH, en el plazo de 15 días a partir de la expedición de la presente resolución. 4.- Presentar un informe final, sobre el análisis efectuado al Manual de Descripción y Clasificación de puestos, al seno del Consejo Politécnico, para su aprobación en segunda y definitiva instancia;

Que, se conoció el oficio No. 1911.DTH.2014, de fecha 26 de junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la ESPOCH, quien manifiesta: "revisado el Estatuto Politécnico, no encontramos dentro de la estructura la unidad de Nivelación y Admisión, sin embargo, el literal h) del artículo 20, Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, dice: Dirigir la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en coordinación directa son la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación". El literal e) del artículo 103, funciones de la vicedecana o vicedecano, que manifiesta: "Coordinar con los organismos institucionales la implementación en la Facultad del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión". Artículo 129, dentro de la sección octava de la Secretaría Académica o Secretario Académico de Grado, será responsable de la admisión del Sistema Nacional de Nivelación y admisión en la institución a través de la unidad de Nivelación y Admisión de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, (UNAE), bajo la dirección de la Vicerrectora o Vicerrector Académico.

Que, Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la ESPOCH, informa que mediante oficio No. SENESCYT-SGES-2013-3120-CO firmado por la Dra. María Del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, en su parte pertinente indica que "En relación al personal administrativo que labora en el SNNA, el cual comprende los coordinadores de nivelación, asistentes, secretarios y personal de apoyo, el pago se debe ajustar a las escalas salariales utilizadas por cada institución, tomando como referencia la experiencia y el nivel profesional, las cuales no deberán ser inferiores a la escala salarial determinada por el Ministerio de relaciones Laborales, y no puede exceder del 20% destinado a gasto administrativo", que en base a lo indicado sugiere se autorice por Consejo Politécnico, la inclusión de los puestos administrativos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la ESPOCH, en el Manual de Clasificación de puestos que se encuentra en proceso de aprobación, en tanto se proponga una reforma al Estatuto es el que se agregue esa unidad administrativa;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, y disponer a la Comisión que se encuentra en estudio del Manual de Clasificación de Puestos de la ESPOCH, conformada por el Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien la Preside; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano; Dra. María Cáceres; Ing. Rodrigo Moreno, e Ing. Marcelo Moscoso, en calidad de miembros, incluyan los puestos administrativos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, conforme la normativa vigente, en el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, que se encuentra en proceso de aprobación definitiva.

RESOLUCIÓN 224.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, *se conoció el oficio No.1661.R.ESPOCH.2014, de fecha 24 de junio del año 2014, suscrito por la Ing. Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, quien adjunta el convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP- No. CONSEP-DNAJ-2014-02; al respecto solicito se apruebe la suscripción de este convenio y que se designe como coordinadora a la Doctora Nancy Veloz;*

Que, mediante oficio No. 209-DJ-ESPOCH-2014, de fecha mayo 05 del año 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio"

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS**

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS CONSEP- NO. CONSEP-DNAJ-2014-02".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar a la Doctora Nancy Veloz, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será la responsable de la legalización del convenio, y una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, Dirección de Vinculación, para efectuar el seguimiento pertinente y a Secretaría General para su archivo.*

Artículo 4.- Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.

RESOLUCIÓN 225.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, se conoció el oficio No. 0521.VIP.2014, de fecha 25 de junio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita la aprobación de los presupuestos de los siguientes programas de posgrado: Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria (correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016); Maestría en gestión industrial y Sistemas Productivos (Presupuesto total correspondiente a los años 2014-2015); y, Maestría en seguridad telemática (total 2014-2015);

Que, *el Director Financiero de la ESPOCH, emite la certificación presupuestaria correspondiente, de los*

presupuestos de los programas de posgrado, para su aprobación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los presupuestos de los programas de posgrado de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria (total correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016); Maestría en gestión industrial y Sistemas Productivos (Presupuesto total correspondiente a los años 2014-2015); y, Maestría en seguridad telemática (total 2014-2015), conforme los documentos habilitantes adjuntos a la presente resolución.

RESOLUCIÓN 226.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

***Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;*

Que, el numeral 13 del Art. 326 de la Carta Magna garantiza la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 7 que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 326, numeral 9 que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. (...)";

Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, con fecha 29 de mayo de 1967;

Que, el artículo 442 del Código de Trabajo establece que: "Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo. Se probará la existencia de la asociación profesional o sindicato mediante certificado que extiendan dichas dependencias.
Con todo, si una asociación profesional o sindicato debidamente constituido ha realizado actos jurídicos antes de su inscripción en el registro y luego de la remisión de los documentos de que trata el artículo siguiente, el efecto de la inscripción se retrotrae a la fecha de la celebración de dichos actos jurídicos."

Que, los Convenios fundamentales números 87 y 98 de la OIT ratificados por el Gobierno del Ecuador, garantizan

la libertad sindical y la negociación voluntaria de la contratación colectiva;

Que, el Título II del Código del Trabajo, regula la normativa sobre el Contrato Colectivo de Trabajo, la elaboración del proyecto, su presentación, notificación, negociación y suscripción;

Que, es necesario poner en vigencia los derechos laborales de los trabajadores de la ESPOCH, con sujeción de las normas Constitucionales, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Superior, Mandatos Constituyentes 2 y 4; decretos ejecutivos 1701 y 225, acuerdo Ministerial No. 2013-0116; más aún cuando, no se ha revisado el Contrato Colectivo en la Institución por el lapso de más de diez años a la presente fecha;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 184, de fecha 7 de noviembre del año 2013, publicado en Registro Oficial suplemento No. 118, se publica el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION, NEGOCIACION Y SUSCRIPCION DE CONTRATOS
COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y EN EL SECTOR PUBLICO;

Que, el Artículo 15 del citado Acuerdo Ministerial Manifiesta: "CONCLUSION DE LAS NEGOCIACIONES.- Al finalizar el plazo de negociación; si las partes han llegado a un acuerdo total sobre los puntos del Contrato Colectivo o su revisión, estas o la o el mediador laboral en su caso, remitirán el documento definitivo que contendrá el contrato colectivo por triplicado al o la Directora Regional del Trabajo de su jurisdicción. A este documento el empleador adjuntará los cuadros valorativos del Contrato Colectivo";
Que, el artículo 17 y 18 ibídem definen el procedimiento de celebración del Contrato colectivo de la siguiente manera: "Dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibido el texto definitivo del Contrato Colectivo, remitido por cualquiera de las partes; o, previo a dictarse el fallo, conjuntamente con los cuadros valorativos, el o la Directora Regional del Trabajo, remitirá la documentación al Ministerio de Finanzas para que emita el dictamen correspondiente, dentro del término de quince días conforme a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de Modernización" "Dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibido el informe del Ministerio de Finanzas, el o la Directora Regional del Trabajo convocará a su Despacho a los representantes legales de la parte empleadora y de la parte trabajadora, quienes concurrirán con sus respectivos nombramientos y en forma inmediata y sin ningún otro trámite, procederán a suscribir el respectivo Contrato Colectivo por triplicado, el original se archivará en la Dirección Regional y a cada parte se entregará una copia auténtica del documento. En el caso del fallo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Contrato Colectivo entrará en vigencia inmediata, una vez ejecutoriado."
Que, se conoció el Oficio No. 554.VA.ESPOCH.14, de fecha 07 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, que en su parte pertinente señala que para continuar con el trámite es necesario que se realice el trámite interno pertinente como es: a) el texto del proyecto del noveno Contrato Colectivo sea aprobado por el Consejo Politécnico; b) se autorice la suscripción de este instrumento a la máxima autoridad institucional como es su representante legal; y, c) se disponga a la Dirección financiera la creación de la partidas presupuestarias necesarias para asumir este compromiso institucional;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del proyecto del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y el Comité Central Único de Obreros ESPOCH, el cual será sometido a revisión ante el Director o Directora Regional del Trabajo de Ambato (Ministerio de Relaciones Laborales);

Artículo 2.- Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora de la ESPOCH o su delegado, para la suscripción del Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, a celebrarse entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y el Comité Central Único de Obreros, previo el análisis pertinente de la Dirección Regional del Trabajo de Ambato, y el informe del Ministerio de Finanzas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección financiera de la ESPOCH, elabore los cuadros valorativos y la creación de la partidas presupuestarias de ser necesario para asumir este compromiso institucional.

RESOLUCIÓN 227.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, el Artículo 33 de la Constitución del Ecuador indica que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.
La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, mediante resolución 196.CP.2014**,** se resolvió "***Artículo Primero.-*** *Aprobar en primera instancia el Manual de Descripción y Clasificación de puestos ESPOCH 2014, y disponer la socialización del mismo.* ***Artículo Segundo.-*** *Nombrar una comisión especial permanente conformada por los siguientes miembros: El Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo,* ***quien la Preside****; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano,* ***en calidad de miembro****; Dra. María Cáceres, Representante de Empleados y Trabajadores,* ***en calidad de miembro;*** *Ing. Rodrigo Moreno, Representante de Profesores,* ***en calidad de miembro****; e, Ing. Marcelo Moscoso, presidente de la APPOCH,* ***en calidad de miembro****. Los miembros de la comisión nombrarán un secretario dentro*

de sus integrantes. ***Artículo Tercero.-*** *Encargar a la comisión las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Analizar el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la ESPOCH, con el fin de verificar cualquier otro tipo de error que haya pasado inadvertido en la primera presentación del documento. 2.- Estudiar las sugerencias, pedidos, inquietudes u observaciones que se presenten al Manual de Descripción y Clasificación de puestos por parte de los Miembros del Consejo Politécnico, dentro del plazo* ***de ocho días****, y de ser el caso acoger aquellas que la comisión considere pertinentes a ser incorporadas, debiendo ser presentadas al pleno del Consejo Politécnico, para su aprobación final. 3.- Elaborar un instructivo que regule los procedimientos y defina las políticas para la aplicación y ejecución del Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de la ESPOCH, en el plazo de 15 días a partir de la expedición de la presente resolución. 4.- Presentar un informe final, sobre el análisis efectuado al Manual de Descripción y Clasificación de puestos, al seno del Consejo Politécnico, para su aprobación en segunda y definitiva instancia";*

Que, se conoció el oficio No. 08-C-2014, de fecha 15 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Marcelo Donoso, Presidente de la Comisión, quien en su parte pertinente dice: (…), que en relación a los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la resolución No. 196-CP-2014, la comisión ha procedido de la siguiente manera: a) Declararse en sesión permanente hasta la presentación del informe; b) mediante publicación a través de la página web institucional se comunicó a la comunidad politécnica la misión y objetivos de la Comisión, a la vez se estableció un plazo de 8 días para que los servidores y/o gremios presenten sus inquietudes u observaciones al Manual de Descripción y Clasificación de Puestos; (…). Que se han remitido al Ministerio de Relaciones Laborales, consultas concretas relacionadas con la aplicación del Manual de Descripción y Clasificación de Puestos, razón por la cual el instructivo que regule los procedimientos y defina las políticas para la aplicación y ejecución del Manual de la ESPOCH, será concluido inmediatamente de recibir respuesta a nuestra consulta, por o indicado solicitan una prórroga hasta el 31 de Julio del año 2014, para la presentación de lo requerido;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder una prórroga a la comisión encargada de la revisión del Manual de Clasificación de Puestos ESPOCH-2014, hasta el 31 de julio del año 2014, con el fin de que remita a Consejo Politécnico el citado instrumento para su aprobación en segunda y definitiva instancia, así como el instructivo que regule los procedimientos y defina las políticas para la aplicación y ejecución del Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de la ESPOCH, tomando en consideración las consultas efectuadas al Ministerio de Relaciones Laborales de ser pertinente.

RESOLUCIÓN 228.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener*

de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.0698-DF-ESPOCH-2014, del 27 de Junio de 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes;

Que, se conoció el Oficio No.1796.R.ESPOCH, del 09 de Julio de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el oficio No. 223.D.FM.2014, suscrito por el Ingeniero Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, en el que solicita se autorice la extensión del contrato a favor del señor

Willian Oswaldo Lemache Velarde, Pasante del área de Diseño, anexa certificación presupuestaria, para conocimiento de Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, suscriba un nuevo contrato de pasantías preprofesionales a favor del señor Willian Oswaldo Lemache Velarde, como pasante del Área de Diseño, Facultad de Mecánica de la ESPOCH, asignaturas Sólidos I, Sólidos II, Diseño, desde el 1 de Julio hasta el 31 de agosto 2014.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Desarrollo Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor **WILLIAN OSWALDO LEMACHE VELARDE,** desde el 1 de Julio hasta el 31 de agosto 2014, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 229.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el oficio No. 221-DFM-2014, de fecha 09 de mayo del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, quien solicita autorización para la contratación del señor: HUMBERTO CAIN CURICAMA, a partir del 01 de junio del año 2014, en calidad de Pasante del área de profesionalizantes, cátedras de: Estática, Dinámica y Mecanismos de la Facultad de Mecánica;

Que, se conoció el Oficio No.0695-DF-ESPOCH-2014, del 26 de Junio de 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes;

Que, se conoció el Oficio No.1776.R.ESPOCH, del 07 de Julio de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, remite la documentación del señor HUMBERTO CAIN CURICAMA, con la respectiva partida presupuestaria;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, suscriba el contrato de pasantías preprofesionales a favor del señor HUMBERTO CAIN CURICAMA, en calidad de Pasante del área de profesionalizantes, cátedras de: Estática, Dinámica y Mecanismos de la Facultad de Mecánica.

Artículo 2.- Disponer al Director de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor HUMBERTO CAIN CURICAMA**,** desde la expedición de la presente resolución hasta el tiempo máximo de un año, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, conforme requerimientos institucionales.

RESOLUCIÓN 230.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (….)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios*

establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";
Que, el Consejo Politécnico, en sesión realizada el 10 de Octubre de 2006, adoptó la Resolución No. 307.CP.2006, por lo que, se resolvió: "**1.-***Autorizar la firma del Contrato para la Creación de la Academia LINUX–ESPOCH con especialización en Linux System Administración (….)*";
Que, mediante resolución No. 109.CP.2014, del 8 de abril del año 2014, se resolvió, aprobar la Planificación del curso Administrador de Sistemas LINUX, para el período Abril-Agosto 2014, de acuerdo al detalle especificado:
Que, conforme oficio No. FIE-2014-902-OF; de fecha 25 de Junio del año 2014, solicita la aprobación de una replanificación interna del curso de entrenamiento ADMINISTRADOR LINUX, haciendo constar conforme el cuadro adjunto;
Que, conforme oficio No. FIE-2014-903-OF, de fecha 25 de junio del año 2014, el Ing. Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, solicita dejar sin efecto la resolución No. 0154-CP-2014, de fecha 06 de mayo del año 2014, ya que debido a cambios en la forma en que se deben planificar los cursos, se han realizado una nueva proyección conforme documento adjunto,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la petición efectuada por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo tanto se dispone la reforma parcial de la resolución No. 109.CP.2014, de fecha 08 de abril del año 2014, y en su lugar se haga constar la planificación de la siguiente manera:

PLANIFICACIÓN ABRIL – AGOSTO 2014

HORAS	FECHAS	CURSO	DOCENTE	COSTO POLITÉCNICOS	COSTO EXTRAPOLITÉCNICOS
40	**Abril 2014** Sábado 5 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 12 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 26 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), **Mayo 2014** Sábado 10 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 17 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00),	MÓDULO I: ADMINISTRACIÓN BÁSICA LINUX	Ing. Rogel Miguez.	50 usd	70 usd.
40	**Mayo 2014** Sábado 24 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 31 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), **Junio 2014** Sábado 07 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 14 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 21 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00),	MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN AVANZADA LINUX	Ing. Rogel Miguez.	50 usd.	70 usd.

40	**Junio 2014** Sábado 28 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), **Julio 2014** Sábado 5 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 12 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 19 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 26 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00),	MODULO III: SERVICIOS DE RED CON LINUX	Ing. Rogel Miguez.	50 usd.	70 usd.
40	**agosto 2014** Sábado 2 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 9 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 16 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 13 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 30 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00),	MODULO IV: SEGURIDADES CON LINUX	Ing. Rogel Miguez	50 usd.	70 usd.

Artículo Segundo.- Aceptar el segundo pedido efectuado por el Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, y se dispone dejar sin efecto la resolución No. 0154.CP.2014, de fecha 06 de mayo del año 2014, y en su lugar se aprueba la planificación del curso ADMINISTRADOR DE SISTEMAS LINUX, de la siguiente manera:

PLANIFICACIÓN JULIO 2014 – NOVIEMBRE 2014

HORAS	FECHAS	CURSO	DOCENTE	COSTO POLITÉCNICOS	COSTO EXTRAPOLITÉCNICOS
40	**Julio 2014** Sábado 5 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 12 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 19 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 26 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), **Agosto 2014** Sábado 2 (08h00 -	MÓDULO I: ADMINISTRACIÓN BÁSICA LINUX	Ing. Samuel Carrasco.	50 usd	70 usd.

	12h00)- (13h00 – 17h00),				
40	**Agosto 2014** Sábado 09 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 16 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 23 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 30 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), **Septiembre 2014** Sábado 06 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00),	MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN AVANZADA LINUX	Ing. Samuel Carrasco.	50 usd.	70 usd.
40	**Septiembre 2014** Sábado 13 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 20 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 27 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), **Octubre 2014** Sábado 4 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 18 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00),	MODULO III: SERVICIOS DE RED CON LINUX	Ing. Samuel Carrasco.	50 usd.	70 usd.
40	**Octubre 2014** Sábado 25 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), **Noviembre 2014** Sábado 8 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 15 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 22 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00), Sábado 29 (08h00 - 12h00)- (13h00 – 17h00),	MODULO IV: SEGURIDADES CON LINUX	Ing. Samuel Carrasco.	50 usd.	70 usd.

Título del certificado al final: Administrador de Sistemas Linux.

OFERTA ACADÉMICA: 160 HORAS

MÓDULO I: ADMINISTRACIÓN BÁSICA LINUX (40 HORAS)

21. Introducción al GNU/Linux
22. Instalación de GNU/Linux
23. Comandos Básicos en GNU/Linux
24. Editores de texto
25. Sistema de ayuda
26. Gestión de usuarios
27. Sistema de archivos
28. Permisos
29. Administración de procesos
30. Gestión inicio y parada de Linux

MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN AVANZADA LINUX (40 HORAS)

21. Herramientas básicas de configuración
22. Delegación de tareas de super usuario
23. Administración y actualización de paquetes
24. Recuperación ante desastres
25. Gestores de arranque
26. Administración de unidades de almacenamiento (partición, RAID, LVM)
27. Administración remota
28. Programación de Scripts de Linux
29. Respaldos y tareas programadas
30. Interoperatividad con Windows

MÓDULO III: SERVICIOS DE RED CON LINUX (40 HORAS)

19. TCP/IP sobre Linux
20. Routing
21. DNS
22. DHCP
23. Correo electrónico
24. NFS
25. Proxy
26. Apache
27. Samba

MÓDULO IV: SEGURIDADES CON LINUX (40 HORAS)

11. Introducción a las seguridades
12. Herramientas de monitoreo de seguridades
13. VN's
14. Firewall, Aseguramiento perimetral
15. Auditoria.

RESOLUCIÓN 231.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte* (….)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

Que, se conoció el oficio No. 155-TEEP-FEPOCH-ESPOCH-2014, de fecha 03 de Julio del año 2014, suscrito por el

señor Stalin Flores Espinoza, Presidente del TEEP, quien pone en conocimiento que el Tribunal Electoral Estudiantil Politécnico, efectuó el proceso eleccionario para renovar la directiva de la Federación de Estudiantes Politécnicos de Chimborazo, Liga Deportiva Politécnica y Asociaciones de Escuela, período 2014-2016, desde las 08h00 a 16h00 el 01 de Julio del año 2014, obteniéndose como ganadores a las siguientes listas: ***DIRECTIVA FEPOCH LISTA "D"*** *2242 (encabezada por el Sr. JHON JAVIER VARGAS CÓRDOVA)* ***LISTA "i"*** *3185 (encabezada por el Sr. SILVIO MAURICIO GUILLIN ARMIJOS)* ***LISTA "T"*** *3254 (encabezada por la Srta. MARIA NATHALIA URGILEZ ZABALA) En esa consideración, el Tribunal Electoral Politécnico declara como Lista Triunfadora a la "T" integrada de la siguiente manera: Presidente/a FEPOCH MARIA NATHALIA URGILEZ ZABALA; Vicepresidente/a Académico/a WILSON OSWALDO SAMANIEGO CASTELO; Vicepresidente/a Administrativo RODRIGO ISMAEL SANDOVAL PARRA; Presidente /a Liga Deportiva Politécnica FRANKLIN MARCELO MENDOZA JUMBO; Vicepresidente./a Liga Deportiva Politécnica WILSON MANUEL GUANGA QUISHPE* ***Sec. (P) Relaciones Nacionales e Internacionales LINA ADRIANA NOBOA ABDO Sec. (S) Relaciones Nacionales e Internacionales. ANDRES SEBASTIAN LAGUA GAVILANES Rep. (P) a la Secretaría de la Mujer Politécnica LIZETH VIVIANA CISNEROS SILVA; Rep. (S) a la Secretaría de la Mujer Politécnica GEOVANNA VICTORIA PATIÑO VIVAS; Secretario/a FEPOCH RUTH ESTEFANIA VEGA GAVILANES;*** *Tesorero/a FEPOCH ANDREA PAMELA HUERTAS NUÑEZ;*

DIRECTIVA ASOCIACIONES ESCUELA

FACULTAD ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

ESCUELA DE ING. MARKETING

LISTA "T" *77;*
LISTA "P" *103*
LISTA "D" *98;*
LISTA "i" 139;

	LISTA " i "
PRESIDENTE/A:	STEVEN JOEL ESPEJO VELASCO
VICEPRESIDENTE/A:	LEYLA JACQUELINE ENRIQUEZ IMBAQUINGO
SECRETARIO/A:	KEVIN IVAN GUSQUI IDROVO
TESORERO/A:	KARINA AMPARITO GUAMAN GUARACA
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ANGEL MATEO QUIROZ GAVILANEZ
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	WILLIAM ESTALIN PILCO CHACHA
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	JOSE LUIS ESTRADA REALPE
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	JAIME ANDRES CUASQUER CUASQUER
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	SANDRA PATRICIA LEMA QUINZO

RESOLUCIÓN 231.C P. 2014, Pág. 2 .....

INGENIERÍA EN EMPRESAS

LISTA "R" *261*
LISTA "H" *215*

	LISTA " R "
PRESIDENTE/A:	EDUARDO ALEJANDRO LADINES PARRA
VICEPRESIDENTE/A:	ANA CRISTINA CUJANO REYES
SECRETARIO/A:	CARLA CUMANDA GOMEZJURADO FLORES
TESORERO/A:	ERIKA VALERIA ALLQUI MARTÍNEZ
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	JAIRO ALEXANDER SHAGUI VALLEJO
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	CARLOS JAVIER QUISPI SOTAMBA
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	HENRY MARCELO BUÑAY TENELEMA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	CARLOS ANDRES GOMEZ BARRIONUEVO
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	MARIA FERNANDA SILVA ANDRADE

INGENIERÍA FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR

LISTA "J" ***233***
LISTA "T" *197*

LISTA " J "

PRESIDENTE/A:	JOSELYN RENATA YAMBAY FUENMAYOR
VICEPRESIDENTE/A:	SANTIAGO JAVIER MANCERO URREA
SECRETARIO/A:	ADRIANA JESSENIA CANDO JEREZ
TESORERO/A:	YURI GABRIELA ALDERETE GANCHOZO
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ERICK BERNARDO SOLANO SIGUENCIA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ANDREI EDUARDO GONZALEZ ENRIQUEZ
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	EDISSON GIOVANNI VALLEJO CAPUZ
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	SILVIA KARINA CALI PAGUAY
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	MARIELA ESTEFANIA ESTRADA CAMACHO

INGENIERÍA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

LISTA "L" ***321***
LISTA "C" *287*

LISTA " L "

PRESIDENTE/A:	LISETH MONSERRATH LEON SAÑAY
VICEPRESIDENTE/A:	CARLOS ALEXIS NOVILLO CARGUAYTONGO
SECRETARIO/A:	DIANA CAROLINA FREIRE ASQUI
TESORERO/A:	EDISSON ANDRES GUSQUI GUSQUI
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	CARLOS ANDRES GUAMAN COELLO
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ELSA PATRICIA SHIGLA BACUY
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	LENIN SANTIAGO SOTO CALLE
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	LUCAS RAMIRO BUENAÑO BAEZ
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	INES DANIELA MARCHAN PAREDES

INGENIERÍA EN GESTIÓN DE TRANSPORTE

LISTA "T" *226*

LISTA " T "

PRESIDENTE/A:	RONALD STEBEEN RIVERA COLOMA
VICEPRESIDENTE/A:	MIRIAM PAOLA OCAÑA TAPIA
SECRETARIO/A:	EMILY BRIGGITTE QUINTANILLA GAIBOR
TESORERO/A:	CHESLY CAROLINA GUADALUPE SALAZAR
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	SANTIAGO ANDRES BRITO VILLAGRAN
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	JOHN FABRICIO GUEVARA OROZCO
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	IVAN PATRICIO PAZOS BOWEN
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	LUIS ANDRES ANDRADE NAVEDA
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	LISSETTE FERNANDA SANCHEZ AMBI

FACULTAD CIENCIAS PECUARIAS
INGENIERÍA EN INDUSTRIAS PECUARIAS

LISTA "i" ***159***

LISTA "i "

PRESIDENTE/A:	CRISTHIAN FERNANDO CASTILLO RUIZ
VICEPRESIDENTE/A:	YASMINA AUXILIADORA PITA AVEIGA
SECRETARIO/A:	ANABELL DE LOS ANGELES MORALES CALUÑA
TESORERO/A:	GEOMARA YOCASTA PINEDA CARRASCO
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	EDWIN MESIAS ESTRELLA QUEZADA

DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ANDREA ELIZABETH REINOSO VEGA
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	MIGUEL ANGEL PILATUÑA LLUGLLA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	CARLOS GEOVANNY BORJA ECHEVERRÍA
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	MARIA MAGDALENA ALBAN RONQUILLO

INGENIERÍA ZOOTÉCNIA

LISTA "T" ***181***
LISTA "i" *136*

LISTA "T "

PRESIDENTE/A:	KARINA MONSERRATH SALAS ROBALINO
VICEPRESIDENTE/A:	CRISTIAN FERNANDO VIMOS ABARCA
SECRETARIO/A:	JOHANNA ELIZABETH YANEZ NARANJO
TESORERO/A:	WILMER VIDAL ROJANO GUAMBO
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ENRIQUE GABRIEL LARA GAMBOA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	KAREN PAOLA MIRANDA GUERRA
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	JUAN CARLOS VEGA DURAN
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	ANGEL ANIBAL SIGCHA CAIZA
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	NANCY TRINIDAD PAUCAR CAMACHO

FACULTAD MECÁNICA
INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO

LISTA "I" ***261***

LISTA " I"

PRESIDENTE/A:	DIEGO RENATO SANCHEZ CARRERA
VICEPRESIDENTE/A:	EDWIN RODRIGO CAMACHO PAUCAR
SECRETARIO/A:	GABRIELA NATALY RUIZ CONSTANTE
TESORERO/A:	ALEX RENATO MOYA MOYA
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	JULIO CESAR GUAMAN CORDERO
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	BYRON LEONARDO SALAZAR RAMOS
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	DARIO FERNANDO ALLAUCA NARANJO
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	EDSON FRANCISCO QUIÑONEZ GUAGUA
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	MERCEDES LISETT ESPINOZA CASTRO

INGENIERÍA AUTOMOTRÍZ

LISTA "F" ***345***

LISTA "F "

PRESIDENTE/A:	JULIO ANTONIO BRAVO MALDONADO
VICEPRESIDENTE/A:	ADRIAN VINICIO SEGOVIA MOLINA
SECRETARIO/A:	FABIAN ENRIQUE CRESPO AREVALO
TESORERO/A:	JULIO ESTUARDO CEPEDA ANDRADE
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ANGEL ESTUARDO ARTEAGA MORALES
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	POLO GEOVANNY SANTILLAN AREVALO
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	KEVIN RUBEN GARCIA BRAVO
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	LUIS EDUARDO GALLEGOS ROBALINO
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	PAOLA ESTEFANIA VILLAFUERTE TORRES

INGENIERÍA INDUSTRIAL

LISTA "H" ***150***

LISTA "I" *128*
LISTA "R" *93*

LISTA " H "

PRESIDENTE/A: JULIO MAURICIO LUZURIAGA BONILLA
VICEPRESIDENTE/A: FRANCIS ANDRES CALLE ZAMBRANO
SECRETARIO/A: CARLOS DAVID RODRIGUEZ COLT
TESORERO/A: WASHIGTON GIOVANNI COLLAY RUIZ
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: JOSE LUIS JARAMILLO VICUÑA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: TATIANA CAROLINA CASTILLO PAREDES
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: GUILLERMO DAVID VERDEZOTO LEON
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: GALO SANTIAGO GUEVARA FALCONI
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA: KATHERINE MARIELA CRUZ TOBAR

INGENIERÍA MECÁNICA

LISTA "A" ***227***
LISTA "D" *187*

LISTA " A "

PRESIDENTE/A: ROMULO NAYROD VILLA MUÑOZ
VICEPRESIDENTE/A: DIANA ESTEFANIA AGUIRRE RUIZ
SECRETARIO/A: NATALY DAYANARA PROAÑO COBOS
TESORERO/A: MARIA ORFELINA HERAS HERAS
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: CRISTHIAN FABIAN CAÑIZARES SILVA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: JUAN CARLOS JACOME DOMINGUEZ
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: EDUARDO JAVIER BARAHONA FRAY
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: ERICK SAMIR PASTOR JACOME
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA: ADRIANA PAOLA NOGUERA CUNDAR

FACULTAD CIENCIAS
FÍSICA Y MATEMÁTICA

LISTA "F" ***187***

LISTA "F "

PRESIDENTE/A: GABRIELA BELEN UREÑA CALLAY
VICEPRESIDENTE/A: GINA ABIGAIL CHAVEZ CASTILLO
SECRETARIO/A: JOSELYN FERNANDA LEMACHE RIVERA
TESORERO/A: JHONNATAN ANDRES HERNANDEZ MENDOZA
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: ADRIAN ANDRES VALENCIA MINA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: JOSE RICARDO MORAN CABEZAS
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: FRANCISCO SALVADOR VERA MOREJON
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: KATHERINE MICHAEL PARRA RIOFRÍO
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA: LIZBETH ADRIANA OROZCO LLININ

INGENIERÍA QUÍMICA

LISTA "A" ***203***
LISTA "T" *148*

LISTA "A"

PRESIDENTE/A: JORGE SANTIAGO SAMANIEGO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE/A:	EDUARDO ISRAEL SERRANO MORETA
SECRETARIO/A:	DAYANA GABRIELA CHAVEZ ECHEVERRÍA
TESORERO/A:	DAYANA ESTEFANIA SALAZAR LUNA
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	KARINA GABRIELA SALAZAR LLANGARI
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	RICARDO PAÚL IPIALES MACAS
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	LUIS ARTURO YANZA ESPINOZA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	BRAYAN DAVID PAZMIÑO CARRILLO
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	KARLA NATHALY GARCES VILEMA

BIOQUÍMICA Y FARMACIA

LISTA "F" *356*

LISTA "F "

PRESIDENTE/A:	BENJAMIN ANDRES ROMAN SANTOS
VICEPRESIDENTE/A:	GABRIELA ALEXANDRA GARCIA MANZANO
SECRETARIO/A:	ANAHÍ BELÉN BONILLA RODRIGUEZ
TESORERO/A:	JOHANNA PAMELA RAZO FREIRE
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ESTEBAN NICOLAS VELASCO ROMERO
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	KLEVER ADRIAN QUISHPE GUADALUPE
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	BRYAN OMAR ZURITA SANCHEZ
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	JHONATAN ANDRES GRANIZO PUMAGUALLI
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	JESSICA PATRICIA MAIZA VAYAS

CIENCIAS QUÍMICAS

LISTA "E" ***235***
LISTA "C" ***172***
LISTA "T" ***66***

LISTA "E"

PRESIDENTE/A:	LOURDES VERONICA MORENO AYALA
VICEPRESIDENTE/A:	CRISTHIAN DAVID CHICAIZA ORTIZ
SECRETARIO/A:	DANIELA MERCEDES CARTAGENA AGUAYO
TESORERO/A:	ANA BELEN MEJIA PEREZ
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	MARICELA STEPHANIA GRANDA SOLANO
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	JOSE FELIPE PRIETO SALAS
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	CARLOS ALBERTO MEZA VILLAFUERTE
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	ANDREA KATHERINE SALGADO ERAZO

FACULTAD RECURSOS NATURALES
INGENIERIA EN ECOTURISMO

LISTA "E" ***156***
LISTA "A" *148*

LISTA "E "

PRESIDENTE/A:	EDDIE MANUEL BOLAÑOS LOOR
VICEPRESIDENTE/A:	EVELYN VICTORIA ALVARADO MENDEZ
SECRETARIO/A:	DIANA CAROLINA DUQUE VELEZ
TESORERO/A:	MILCA JAHANUA QUINGATUÑA CALI
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	GABRIELA ESTEFANIA ROMAN SANTAMARIA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	KEVIN JORDANO OÑATE BASTIDAS
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	DARIO JAVIER VITERI QUINZO

DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: EDGAR DANIEL VERDUGO ARAUJO
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA: LADY NATALY PARRA ORDOÑEZ

INGENIERÍA AGRONÓMICA

LISTA "A" ***135***

LISTA " A "

PRESIDENTE/A: ROBERTO PATRICIO RUBIO MORENO
VICEPRESIDENTE/A: FRANCISCO GABRIEL SALAZAR BADILLO
SECRETARIO/A: ANA CRISTINA ROJAS BENALCAZAR
TESORERO/A: GLORIA ESTEFANIA VACA VILLACIS
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: JUAN DIEGO GAIBOR ROJAS
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: JUAN EDUARDO LEON TERAN
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: ROBERTH JINSON JIMENEZ GARCÍA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: NELSON JUNIOR JIMENEZ MALDONADO
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA: VERONICA ELIZABETH ANDINO BENALCAZAR

INGENIERÍA FORESTAL

LISTA "F" *71*
LISTA "U" ***99***

LISTA "U "

PRESIDENTE/A: EDWIN ABEL JEREZ BASTIDAS
VICEPRESIDENTE/A: PABLO SEBASTIAN ALVAREZ CORTEZ
SECRETARIO/A: ANDREINA MABEL SANCHEZ MARTINEZ
TESORERO/A: VANESSA ESTHEFANIA VIZUETA DOMINGUEZ
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: BRYAN JAVIER CARAGUAY TENESACA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: JESSICA CATHERINE ORTIZ PAREDES
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: MICHAEL IDROVO MEDINA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: LOURDES NOEMI GUACHO SAEZ
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA: MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA BELTRAN

FACULTAD INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA
INGENIERÍA SISTEMAS

LISTA "i" *123*
LISTA "T" ***165***

LISTA "T "

PRESIDENTE/A: DAVID MAURICIO RODRIGUEZ GALEAS
VICEPRESIDENTE/A: HERNAN DARIO CENTENO AULLA
SECRETARIO/A: DANIELA ESTEFANNY MURIILO GARCES
TESORERO/A: ERIKA PAMELA AREVALO CUADRADO
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: JOHNNY PAUL RODRIGUEZ LEMA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH: ANTHONNY ISMAEL PAZMIÑO HARO
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: PAUL FABRICIO NACIMBA ASIFUELA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA: MICHAEL CHRISTIAN GARCIA ROBLES
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA: NANCY ANDREA ALBAN ESCOBAR

INGENIERÍA ELECTRÓNICA
CONTROL Y REDES INDUSTRIALES

LISTA "T" *154*
LISTA "C" ***202***

LISTA " C"

PRESIDENTE/A:	CRISTHIAN JAVIER OÑA ALCIVAR
VICEPRESIDENTE/A:	VANESSA MARILYN SALAZAR PALACIOS
SECRETARIO/A:	GABRIELA CAROLINA NOROÑA MARTÍNEZ
TESORERO/A:	VINICIO DAVID AREVALO FIALLOS
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	CRISTHYAN JAVIER CARRILLO VELARDE
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	MARIA EUGENIA TAPIA AVENDAÑO
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	ALDO JAIR GAMBOA CEDEÑO
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	CHRISTIAN PAUL REYES OROZCO
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	FERNANDA JANETH FONSECA NAVAS

INGENIERÍA ELECTRÓNICA TELECOMUNICACIONES Y REDES

LISTA "T" ***157***
LISTA "i" *117*
LISTA "A" *93*

LISTA "T"

PRESIDENTE/A:	JHONATTAN STEEVEN ILLAPA AVALOS
VICEPRESIDENTE/A:	MAYRA ESTEFANIA ORTIZ JIMENEZ
SECRETARIO/A:	CAROLAENN NATHALIA ANDRADE PERALTA
TESORERO/A:	JOMAIRA ARACELY RUILOVA RODRIGUEZ
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	LUIS GONZALO PASTRANO BADILLO
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ANDREA GABRIELA MONTESDEOCA VIVANCO
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	DIEGO FERNANDO INTRIAGO RODRIGUEZ
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	FREDDY RENE AGUILAR VILLALBA
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	SHEILA PAMELA GUSQUI MACHADO

DISEÑO GRÁFICO

LISTA "T" ***179***
LISTA "i" *137*

LISTA "T"

PRESIDENTE/A:	JORGE MAURICIO GUEVARA MALDONADO
VICEPRESIDENTE/A:	DANIELA CRISTINA PAREDES VELASTEGUI
SECRETARIO/A:	ANA BELEN SORIA LLAMUCA
TESORERO/A:	GABRIEL LEONARDO OROZCO MOLINA
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	AMARILIS CRISTINA LLUMA NOBOA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ERIKA CATALINA GUTIERREZ BRITO
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	ROMEL ARIEL MORENO ORELLANA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	ANDRES ISRAEL VELOZ CHERREZ
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	MARÍA ANABEL ROBALINO MARTINEZ

FACULTAD SALUD PÚBLICA
GASTRONOMÍA

LISTA "T" ***241***

LISTA "T"

PRESIDENTE/A:	GALO JAVIER CHAQUINGA ALQUINGA

VICEPRESIDENTE/A:	JOHN STALIN MIRANDA MANZANO
SECRETARIO/A:	EDITH BELEN GUERRERO ALTAMIRANO
TESORERO/A:	JHOANA NATALY VASQUEZ VASQUEZ
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	MAURO SEBASTIAN LLUMIQUINGA LEGÑA
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	ALEXIS FABIAN CABEZAS CALDERON
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA	ANDRES SEBASTIAN RODRIGUEZ CARRILLO
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	JUAN JOSE LARA SORIA
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	RUTH VIVIANA ORDOÑEZ CORONEL

NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

LISTA "T" *290*

LISTA "T "

PRESIDENTE/A:	MARY INES FERRIN LOOR
VICEPRESIDENTE/A:	OSCAR JOSE GUAMAN SOTOMAYOR
SECRETARIO/A:	PAOLA FERNANDA VALVERDE SANCHEZ
TESORERO/A:	ANDREA JAZMIN CEVALLOS MARCILLO
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	SANDY VALERIA MONTUFAR CANDO
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	NATHALIA ELIZABETH VALDIVIESO VARGAS
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	ANDRES SEBASTIAN BONILLA CAÑIZARES
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	RONALD EDUARDO PROAÑO LEÓN
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	TANIA TALIA TORRES MONAR

MEDICINA

LISTA "M" *298*
LISTA "B" ***351***
LISTA "T" *118*

LISTA " B"

PRESIDENTE/A:	FLAVIO DANIEL PAREDES CARRERA
VICEPRESIDENTE/A:	DANIELA LUCÍA GRIJALVA ZAVALA
SECRETARIO/A:	CAMILA NICOLL PAVON GAMBARROTTI
TESORERO/A:	ADOLFO GUILLERMO LABANDA VIZCAINO
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	OMAR KENDALL GAVILANES GAVILANES
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	RUBEN ISRAEL MORENO SAILEMA
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	SHIRLEY DAYANNA NARVAEZ TOAPANTA
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	PABLO ALBERTO RAMIREZ VERA
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	MARIA AUGUSTA OROZCO YEPEZ.-

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar los resultados obtenidos en las ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE CHIMBORAZO, LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA Y ASOCIACIONES DE ESCUELA DE LA ESPOCH, para el período mayo 2014 –2016, efectuada el 01 de Julio del año 2014, de 08h00 a 16h00.

RESOLUCIÓN 232.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El*

Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta*: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio No.0492.D.FC.2014, de 3 de Junio de 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez, Decano de la Facultad de Ciencias, mediante el cual solicita el aval académico institucional al "SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO IMPLICATIVO Y SUS APLICACIONES", *evento que se desarrollará en la Facultad de Ciencias del 25 al 27 de Junio del año 2014;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único: Conceder el aval académico Institucional al "SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO IMPLICATIVO Y SUS APLICACIONES", *evento que se desarrollará en la Facultad de Ciencias del 25 al 27 de Junio del año 2014* organizado por la Facultad de Ciencias, debiendo presentar un informe detallado a la finalización del mismo al seno del Consejo Politécnico, donde deberán constar entre otras cosas, el número total de asistentes y si el mismo tuvo o no costo alguno.

RESOLUCIÓN 233.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación

científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*";

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)*";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para*

gestionar sus procesos internos (…)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: "*Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*"

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)";*

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, mediante Resolución 413.CP.2013, de fecha 09 de Octubre del 2013, el Consejo Politécnico, en uso de sus facultades y atribuciones expidió el " Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el cual en la Disposición Transitoria Cuarta señala: " Una vez en funciones la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, en un plazo máximo de 60 días, presentará al Consejo Politécnico los Proyectos de … Reglamento de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH…";

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (…)";*

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH

TITULO I:
GENERALIDADES
CAPITULO I:
AMBITO, OBJETIVO Y META

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento regulan el procedimiento de los fondos concursables para el financiamiento de proyectos de investigación, los tipos de proyectos y los requisitos para la elaboración de un proyecto de investigación e Innovación en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2. Objetivo General.- Impulsar el desarrollo científico-investigativo y tecnológico en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través del financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, en concordancia a las líneas Institucionales de investigación, las Políticas de Ciencia y Tecnología, Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan de Transformación de la Matriz Productiva en respuesta a las necesidades de investigación e innovación en la ciudad de Riobamba, provincia y país.

Artículo 3. Objetivos Específicos.- Los objetivos específicos del concurso de fondos para el financiamiento de proyectos de investigación son los siguientes:

1. Financiar proyectos de investigación, desarrollo e innovación cuyos resultados estén destinados a resolver problemas de la sociedad y la naturaleza en la región y el país;
2. Financiar la difusión de los resultados de los proyectos de investigación a ser presentados en conferencias científicas nacionales e internacionales así como su publicación en revistas, libros, entre otros;
3. Promover la vinculación y coordinación entre los investigadores, conformando equipos multidisciplinarios para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación; y,
4. Desarrollar potencialidades científicas y tecnológicas, a través de la difusión y promoción de las diversas actividades de investigación, desarrollo e innovación que se generen en la ESPOCH.

Artículo 4. Alcances o Metas del Financiamiento.- Las metas planteadas en este Instructivo para la asignación y ejecución de Proyectos de Investigación en la ESPOCH son los siguientes:

1. Financiar al menos 12 proyectos de investigación, desarrollo e innovación por año que resulten beneficiarios dentro del fondo concursable de proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
2. Consolidar la formación de al menos 12 equipos multidisciplinarios de investigación cada año;
3. Ejecutar al menos 12 proyectos de investigación, desarrollo e innovación al año propuestos por el personal académico nacionales e internacionales pertenecientes a la institución;
4. Publicar al menos 1 (un) artículo científico por proyecto en una revista indexada;
5. Realizar en el último trimestre de cada año un foro académico para dar a conocer los avances de las investigaciones; y,
6. Publicar en revistas científicas de la institución los avances de las investigaciones presentados en el foro académico organizado en el último trimestre del año.

CAPITULO II:
DE LAS RELACIONES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. De la relación de los proyectos de investigación.- Los proyectos deberán tener relación con el Plan Nacional del Buen Vivir, el Programa Nacional de Transformación de la Matriz Productiva, el Plan de Ciencia de la SENESCYT y las líneas de investigación institucionales.

CAPITULO III:
PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ESPOCH

Artículo 6. **De la participación en los fondos concursables de proyectos de investigación.-** En el Concurso institucional, podrán participar las y los profesores y/o las y los investigadores con proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Artículo 7. **De la dirección de los proyectos de investigación.-** El director o investigador responsable de un proyecto de investigación a ser financiado a través de los fondos concursables deberá ser un profesor titular de la ESPOCH.

TITULO II:
TIPOS Y CATEGORÍAS DE PROYECTOS A SER FINANCIADOS EN LA ESPOCH
CAPITULO I:
DE LOS TIPOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. **Tipos de proyectos.- L**os tipos de proyectos a ser financiados por la ESPOCH son los siguientes:

1. **De investigación científica:**
   Son trabajos que se orientan a: obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos y hechos observables; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la resolución de problemas existentes a nivel local, regional y nacional teniendo en cuenta las prioridades del Plan Nacional del Buen Vivir. (http://plan.senplades.gob.ec)
2. **De Desarrollo Tecnológico:**
   Son trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes derivados de la investigación y/o experiencia propia. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva. (http://www.educacionsuperior.gob.ec/proyectos-financiados-por-institucion/)
3. **De innovación tecnológica:**
   Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la producción de productos nuevos o mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales, o servicios. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir que sean productos patentables.
   Estas condiciones deberán ser rigurosamente fundamentadas en la formulación de los proyectos y en formulario de presentación de las propuestas, deberá indicarse la tipología del proyecto de que se trate. (http://www.educacionsuperior.gob.ec/proyectos-financiados-por-institucion/)

CAPITULO II:
DE LAS CATEGORÍAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. **De las categorías.-** existen 2 categorías de proyectos dentro de los tipos de proyectos a ser financiados por la ESPOCH (artículo 8 numerales 1, 2, y 3) y son los siguientes: senior y junior.

Artículo 10. **Proyectos Senior:** son aquellos que serán presentados por investigadores senior con una duración mínimo de 12 (doce) meses y por un monto máximo de 147 (ciento cuarenta y siete) salarios básicos unificados. Son parte de esta categoría los proyectos de continuación y los proyectos nuevos. Los investigadores Sénior son personas con estudios de cuarto nivel y con experiencia en desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 11. **Proyectos Junior:** son aquellos que serán presentados por investigadores junior con una duración mínimo de 12 (doce) meses y por un monto máximo de 88 (ochenta y ocho) salarios básicos unificados. Son parte de esta categoría los proyectos nuevos. Los investigadores Junior son personas con grado académico de cuarto nivel.

TITULO III:
PROCESO PARA EL CONCURSO DE FONDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION EN LA ESPOCH

CAPITULO I:
DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 12. Definición de Proyecto.- El proyecto es la célula básica del proceso de investigación científica y consiste en una planificación de un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas de tal manera que se puedan alcanzar los objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, cualidades establecidas y un periodo de tiempo definidos previamente. Para este caso un proyecto deberá cumplir con ciertos requisitos generales acordes a nuestra situación y serán los que se nombren a continuación:

Artículo 13. Objeto de los Proyectos.- Los proyectos deben ser de investigación científica de excelencia, transferencia tecnológica e innovación, como lo dispone la SENESCYT a partir del año 2010. Los resultados de los proyectos deberán tener potencial (investigación) o demostrar (innovación) la generación de un impacto positivo económico y/o social.

Artículo 14. Requisitos de los Proyectos.- Los proyectos deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones y requisitos que se mencionan a continuación:

1. Cumplir con los objetivos de esta convocatoria y lo que se especifica en el Plan Nacional del Buen Vivir, las políticas de ciencia y tecnología, las líneas institucionales de investigación.
2. Estar orientados hacia el desarrollo de investigaciones científicas que lleven a la obtención de productos, servicios o procesos generando beneficios económicos y/o sociales significativos.
3. Las propuestas en innovación deberán contribuir a solucionar problemas o carencias internas, aprovechar oportunidades y/o satisfacer o crear mercado interno y/o externo.
4. Los resultados esperados en proyectos de innovación deberán diferenciarse claramente de opciones alternativas existentes en el mercado nacional e internacional o que sean de conocimiento público y que estarán disponibles en el mediano plazo.
5. Contribuir a elevar la formación y capacidad científico-investigativa del personal académico de la ESPOCH.
6. Incluir y proponer la creación de nuevos conocimientos cuyas aplicabilidades deberán ser demostradas, al menos, a nivel experimental.
7. Las actividades del proyecto, sus resultados y las innovaciones esperadas no deberán tener un impacto ambiental negativo; y de tenerlo se adjuntarán al estudio ambiental los respectivos planes de control, mitigación y manejo del posible impacto ambiental.
8. En esta convocatoria se considerarán proyectos que hayan recibido financiamiento en periodos anteriores, sin importar su origen, que hayan sido evaluados satisfactoriamente, y que por su naturaleza demuestre la necesidad de continuación para mejorar los resultados de la investigación. Se deberá indicar claramente en su formulación que se trata de proyectos de continuidad, y que cumplan con los siguientes criterios:
   a. Presentado y ejecutado por el mismo director o investigador responsable (preferencia); y,
   b. Complementar y ampliar los resultados de la investigación.

CAPITULO II:
DE LOS PLAZOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 15. Plazos de ejecución de los proyectos.- Los investigadores proponentes deberán considerar en la planificación de los proyectos un plazo mínimo de 12 (doce) meses, para la ejecución de los mismos. Con el objetivo de obtener los resultados e impactos propuestos en el menor tiempo posible.

Artículo 16. Montos de financiamiento de los proyectos.- Del presupuesto institucional destinado para el financiamiento de los proyectos de investigación se destinará:

1. El 60 % para proyectos presentados por cada investigador Sénior, cada uno por un monto máximo de 147 (ciento cuarenta y siete) salarios básicos unificados.
2. El 40 % para proyectos presentados por cada investigador Junior, cada uno por un monto máximo de 88 (ochenta y ocho) salarios básicos unificados.

Artículo 17. Administración de los recursos asignados a los proyectos de investigación.- La administración

del proyecto de los recursos asignados, estará a cargo del investigador responsable del proyecto y se hará en base a la normativa institucional.

Dentro de los recursos asignados a los proyectos de investigación es obligación del director o investigador responsable realizar la difusión del informe de resultados, artículos científicos aceptados y o publicados en revistas indexadas, participación en eventos científicos y otras actividades de socialización de los resultados.

Artículo 18. Duplicidad del financiamiento.- Con la finalidad de evitar posible duplicidad en el financiamiento de los proyectos de investigación, el director o investigador responsable deberá adjuntar a la propuesta una declaración juramentada ante el Juez competente en la que conste que el proyecto no está siendo financiado por otra institución pública o privada.

Artículo 19. Control del financiamiento.- La ESPOCH controlará las posibles duplicidades de financiamiento del proyecto. Si en algún momento se detecta duplicidad en el financiamiento, los beneficiarios que incurran en esta falta deberán devolver la totalidad del monto recibido de la ESPOCH más los intereses legales, calculados hasta la fecha de terminación según el interés fijado por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 20. Excepciones al financiamiento.- En caso excepcional un proyecto podría recibir otros Fondos del Estado u otras fuentes de financiamiento, en caso de que este financiamiento sea pertinente y solamente cuando se requiera complementar ciertas categorías de inversión que la ESPOCH con sus recursos no esté en capacidad de cubrir y que son inversiones necesarias para la ejecución normal del proyecto. Este financiamiento complementario deberá ser incluido y explicado en el presupuesto total del proyecto.

En el caso de que no se pueda obtener financiamiento de otras fuentes la ESPOCH podrá financiar montos superiores a los establecidos en el artículo 17, en los proyectos senior siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y cumpla con principios de originalidad, alto impacto científico y de valorado impacto económico y social.

CAPITULO VII:
DE LA ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO:

Artículo 21. Criterios de elegibilidad.- Una propuesta debe reunir los requisitos mínimos de índole general que determinan su elegibilidad, entre los que se considera:

1. El Investigador responsable o Director del proyecto deberá formar parte del personal académico titular de la ESPOCH.
2. Que sea presentado por docentes y/o investigadores de acuerdo a las jerarquías citadas en el capítulo II, artículo 11 y articulo 12 de este Instructivo.
3. Los proyectos deben ser presentados con el respaldo de un equipo de investigadores, que deberán conformar un grupo de investigación, o por un grupo de investigación debidamente reconocido por una Unidad Académica afín.
4. Que esté dentro de las Líneas Institucionales de Investigación.
5. Que tenga impacto positivo científico y social.
6. Que se enmarque dentro de las Políticas de Ciencia, Tecnología y el Plan Nacional para el Buen Vivir y el Plan de Transformación de la Matriz Productiva.
7. Que cumpla con los requerimientos de ética, bioética, y conservación del ambiente.

Artículo 22. Participación externa en los proyectos.- Los proyectos a ser presentados deberán aprovechar al máximo las experiencias y capacidades científicas nacionales e internacionales de tal forma que aumenten su calidad, efectividad y eficiencia.

Artículo 23. De la incorporación de asociados externos.- Se podrá incorporar a asociados nacionales e internacionales pertinentes, promoviendo la participación de expertos, universidades e institutos tecnológicos nacionales y extranjeros en la formulación, desarrollo, ejecución y transferencia tecnológica de los proyectos. Se priorizarán aquellos proyectos que cuenten con el respaldo de Instituciones que mantengan convenios

firmados con la ESPOCH.

CAPITULO VIII:
DE LA RECEPCION DE PROPUESTAS

Artículo 24. Formatos para la recepción de las propuestas.- Las propuestas deben presentarse en físico (impresión en papel) y en digital (CD) en el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH y en los formatos aprobados (Formato SENESCYT). La propuesta del proyecto deberá estar firmada por el investigador responsable del mismo y el/los decano(s) de la(s) facultad(es) a la que pertenece(n).

Artículo 25. Requisitos.- Documentos y requisitos a adjuntarse en la propuesta:

1. Oficio de presentación de la propuesta firmada por el investigador responsable y por el decano de la facultad de la que es miembro el docente.
2. Hojas de vida del investigador responsable del proyecto y de su equipo de trabajo.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte y papeleta de votación (investigador responsable y equipo).
4. Declaración juramentada de que el investigador responsable del proyecto presentado es el autor del mismo, y no pertenece a un tercero.

Artículo 26. De la originalidad de los documentos.- Toda la documentación descrita deberá ser actualizada, original o copia certificada. Los gastos de preparación y presentación de los proyectos correrán a cargo de los postulantes.

Artículo 27. Documentación y fechas importantes.- Las bases de la convocatoria y demás documentación estarán disponibles en la secretaría del Instituto de Investigación, o en el portal del Instituto de Investigación dentro de la página web www.espoch.edu.ec.

Artículo 28. De la Convocatoria.- El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado realizará la convocatoria a Fondos Concursables para el Financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH, previa certificación presupuestaria, al menos una vez al año. Los plazos del proceso y selección serán establecidos en la convocatoria.

TITULO III:
DE LOS RUBROS ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO
CAPITULO IX:
DE LOS RUBROS

Artículo 29. Definición.- esta es la descripción de los rubros que se detalla a continuación:

1. **Talento Humano:** En este sentido, se aplicará lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, la que corresponda de ser el caso.

   En la conformación de los equipos multidisciplinarios de investigación se debe potenciar el talento humano politécnico. Los docentes a tiempo completos de la ESPOCH, no podrán percibir remuneración alguna, deberán incluir dentro de su distributivo de jornada laboral del docente el tiempo de dedicación al proyecto de acuerdo a la reglamentación pertinente. Dentro del talento humano se podrá contratar a investigadores como personal externo para el desarrollo normal del proyecto y a estudiantes en calidad de pasantes.
2. **Viajes Técnicos:** Dentro del país para realizar trabajos de campo relacionados con el proyecto. Los costos de movilización y viáticos deben calcularse de acuerdo con la tabla que se aplica en la institución.
3. **Equipos y otros activos:** Se debe considerar los equipos u otros activos de los laboratorios de la ESPOCH y/o los establecimientos participantes y los estrictamente necesarios para ejecutar el proyecto.
4. **Recursos Bibliográficos y Software:** Libros especializados, publicaciones periódicas, paquetes informáticos y licencias necesarios para la ejecución del proyecto.
5. **Materiales y suministros:** Materiales fungibles, reactivos necesarios y combustibles en la ejecución del

proyecto. Será contraparte de la Facultad proponente del proyecto los gastos de papelería, teléfono, fax, internet, mantenimiento de vehículos y equipos, y mantenimiento de infraestructura.

6. **Transferencias de resultados:** Publicaciones (libros, revistas, artículos en revistas indexadas), talleres y otros. Se deberá contar con la publicación de por lo menos un artículo en una revista científica indexada (nacional o internacional).
7. **Subcontratos y servicios:** Actividades que no se puedan realizar dentro de la institución y sean indispensables para el normal desarrollo del proyecto.
8. **Porcentajes de financiamiento:** La diferencia y los rubros que no constan en el cuadro siguiente se financiarán de acuerdo a las necesidades de cada proyecto.

TITULO IV:
DE LA SELECCIÓN, APROBACION, SEGUIMIENTO, CONTROL, RESULTADOS Y OTROS
CAPITULO X:
DE LA SELECCIÓN

Artículo 30. **Selección de proyectos.-** Para la selección de los proyectos se conformará un grupo de pares evaluadores, los cuales definirán los proyectos a ser financiados, así como, de ser el caso emitirán sugerencias y correcciones. Con esta información se emitirá un informe a los investigadores responsables de los proyectos para su respectiva mejora.

Artículo 31. **De los proyectos no seleccionados.-** Los proyectos no seleccionados (respetando la autoría), una vez tomadas las sugerencias del caso, pasarán a formar parte del banco de proyectos institucionales, los cuales serán presentados en los diferentes programas concursables.

Artículo 32. **De la utilización de equipos en acuerdo con otras instituciones.-** Se priorizará aquellos en los que se consideren los convenios con otras instituciones y la existencia de equipos en estas que faciliten la ejecución del proyecto.

CAPITULO XI:
DE LA APROBACIÓN

Artículo 33. **Aprobación.-** La aprobación de los proyectos se efectuará mediante resolución del Consejo Politécnico, previo al informe favorable del Instituto de Investigaciones.

Artículo 34. **Notificación.-** La resolución de aprobación será notificada a cada postulante, mediante oficio y correo electrónico por parte del Director del Instituto de Investigaciones.

Artículo 35. **Firma de contrato.-** El contrato deberá ser suscrito por las partes (el director del proyecto y el rector de la ESPOCH) dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, posteriores a la notificación de aprobación. En caso de que el referido instrumento no se suscriba dentro de este plazo, por causa imputable al beneficiario, el financiamiento del proyecto quedará insubsistente, caducarán sus derechos y no tendrá reclamo alguno en contra de la ESPOCH.

Artículo 36. **De los aspectos generales del contrato.-** En el contrato a suscribirse se establecerán expresamente los derechos y obligaciones de las partes, la duración del proyecto y todas aquellas cláusulas que resguarden el cumplimiento de los fines de la ESPOCH, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 37. **Garantías.-** Las personas beneficiarias del financiamiento de proyectos deberán rendir previamente garantías por igual valor del monto que otorgue la ESPOCH para el desarrollo del proyecto. Estas garantías podrán ser:

- Garantía Personal
- Garantía Bancaria
- Garantía de fiel cumplimiento
- Garantía de buen uso del anticipo

CAPITULO XII:
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 37. Seguimiento, control y evaluación de los proyectos.- El Instituto de Investigaciones de la ESPOCH, se encargará del apoyo, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación.

Artículo 38. De las facilidades para el seguimiento y control de los proyectos.- Las personas beneficiarias deberán dar todas las facilidades necesarias para realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, así como deberán emitir y entregar informes técnicos y económicos de manera trimestral a la dependencia respectiva.

Artículo 39. De la presentación de informes de los proyectos.- De manera semestral, en actos públicos, los investigadores responsables de los proyectos presentarán los avances e informes parciales y finales de sus proyectos.

CAPITULO XIII:
DE LOS RESULTADOS

Artículo 40. De los resultados a entregar.- Una vez finalizado el proyecto el investigador responsable está en la obligación de entregar los siguientes documentos:

a. La memoria del proyecto de investigación realizado
b. Los informes técnicos financieros (parciales y finales)
c. Participación en talleres, congresos y conferencias
d. Los procesos de publicación de artículos científicos en revistas indexadas

Artículo 41. Protección de propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad.- De Conformidad con lo establecido en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador en la cual se reconoce a la propiedad intelectual como un tipo de "Propiedad", por lo que es obligación de la ESPOCH velar por el cumplimiento de lo establecido en la constitución. Se solicita al Investigador Responsable o Director del proyecto adjuntar a la presentación de sus proyectos, el resultado de la búsqueda a nivel nacional e internacional sobre contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes. La mencionada búsqueda tendrá que ser realizada y avalada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

Artículo 42. De la distribución de los beneficios de la propiedad intelectual.- En base al artículo 148 de la LOES, la propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual que resulten de los proyectos, será propiedad de compartida de la ESPOCH y de las personas beneficiarias, en los siguientes porcentajes:

1. ESPOCH 60%
2. Investigadores beneficiarios 40%

Artículo 43. De la divulgación y confidencialidad de los resultados de los proyectos.- La divulgación de los resultados del proyecto, deberá hacerse resguardando las necesidades de confidencialidad que se establezcan en el contrato y, en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por el proyecto. En particular, la divulgación de la información obtenida o hallada durante la ejecución de los proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes.

CAPITULO XIV:
DE LA EXTENSION DEL PLAZO

Artículo 44. Extensión del plazo y monto de los proyectos.- Los investigadores beneficiarios, podrán solicitar, la extensión del plazo de ejecución, sin embargo, en ningún caso será aplicable la ampliación del monto del financiamiento. Esta ampliación de plazo se aprobará por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas técnicas debidamente justificadas.

Artículo 45. De la aprobación de la ampliación de plazos.- Para efectos de ampliación de plazos, los investigadores beneficiarios deberán fundamentar de manera detallada las razones por las que solicitan la ampliación del plazo, que será aprobado por el Consejo Politécnico previo informe técnico del Instituto de Investigaciones.

Artículo 46. Del inicio de los proyectos.- Se considerará como fecha inicial del proyecto, la fecha en la que se entregue el primer desembolso de los recursos.

CAPITULO XV:
ANEXOS

Artículo 47. Formato de presentación de proyectos de investigación ESPOCH.- Este formato lleno lo entregará el beneficiario al inicio del concurso. **(**Ver anexos**)**

CAPITULO XVI:
DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será conocido por la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, el cual puede solicitar la revisión a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, previo a la resolución por Consejo Politécnico de la ESPOCH.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Politécnico.

ANEXOS
Formato de Presentación de Proyectos de Investigación ESPOCH

A. DATOS GENERALES

Nombre del proyecto:

Realizado por:

Grupo de Investigación		Investigadores	

Email de contacto:
Teléfono:

Tipo de investigación (Podrá Seleccionar solamente una)

Investigación Científica		Desarrollo Tecnológico		Innovación tecnológica	

Sector en el que tendrá impacto el proyecto: (Podrá seleccionar más de una)

Desarrollo humano y social		Fomento agropecuario y desarrollo productivo		Biodiversidad y ambiente	
Recursos naturales		Energía		Tecnología de la información y comunicación	

Área de investigación: (de acuerdo a la UNESCO) (Podrá seleccionar más de una)

Ciencias Exactas y naturales		Ingeniería y Tecnología		Ciencias Médicas	
Ciencias Agrícolas		Ciencias Sociales		Humanidades	

Línea institucional de investigación

Gestión sustentable de los recursos naturales		Arte, Cultura y Patrimonio	
Energías renovables y protección ambiental		Seguridad y Soberanía alimentaria	

Tecnologías de la información, comunicación y procesos industriales		Salud y Nutrición	
Administración y Economía		Movilidad y Transporte	

Duración en meses:

Fecha de inicio: **Fecha de finalización:**

Tipo de proyecto:

Nuevo		**Continuación** (Responder ítem B)	

Financiamiento:

Monto:	

B. PROPUESTA RELACIONADA CON UN PROYECTO EN EJECUCIÓN O YA EJECUTADO

Título del proyecto anterior:
Estado:

En ejecución		**Ejecutado**	

Institución ejecutora principal:
Director/a del proyecto:
Dirección:
Teléfono:
Email:
Fecha de inicio: **Fecha de finalización:**

Instituciones cofinanciadoras:

Institución	Monto asignado

C. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Localización geográfica dentro del Ecuador en la que el proyecto va a tener impacto
Tipo de cobertura

Nacional		Regional		Provincial		Cantonal	

Describa:

D. DATOS DE LAS INSTITUCIONES EJECUTORAS

ESPOCH:

Facultad de Ciencias		Facultad de Mecánica	
Facultad de Informática y Electrónica		Facultad de Administración de Empresas	
Facultad de Salud Pública		Facultad de Ciencias Pecuarias	
Facultad de Recursos Naturales			

Nota: Puede escoger más de una Facultad

Teléfonos:

Otras instituciones nacionales o internacionales que participen en la ejecución del proyecto:
Nombre:
Siglas:

Contacto:
Dirección:
Ciudad y País:
Correo electrónico:
Página web:
Teléfonos:

E. PERSONAL DEL PROYECTO*

Cargo	Cédula de Ciudadanía	Nombre completo	Correo electrónico	Teléfono	Carga Horaria semanal
Investigador Responsable					
Investigador					
Investigador					
Pasante					

Apoyo administrativo y técnico*

Cargo	Cédula de Ciudadanía	Nombre completo	Correo electrónico

*Adjuntar Hojas de vida en formato institucional y certificación de talento humano con tiempo de dedicación y RMU

F. MATRIZ DE MARCO LÓGICO

Resumen de objetivos	Línea base	Indicadores	Fuentes de verificación	Supuestos
Fin				
Propósito				
Componentes o resultados				
Actividades				

G. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO

La descripción debe ser concisa. Exponer de manera concreta el problema o necesidad que se intentará resolver, la importancia de investigar sobre el tema, lo que se conoce al respecto hasta ahora, la metodología y los resultados esperados. Cite datos específicos, comprobables, con referencias bibliográficas concretas, relevantes y cítelas en el texto utilizando el número de referencia. En la sección O detallar las referencias bibliográficas. En esta sección use hasta 10 páginas.

H. SOSTENIBILIDAD

Describir los mecanismos para propiciar la sostenibilidad del proyecto en el tiempo; tales como beneficio e impacto esperados que van más allá del periodo de financiamiento de la ESPOCH. Responda preguntas como: ¿Habrá continuidad del proyecto?, ¿Existen arreglos institucionales que garanticen el funcionamiento del proyecto en el tiempo? Si los resultados serían favorables la posibilidad de desarrollar una segunda fase. (Hasta mil palabras).

I. EFECTOS MULTIPLICADORES

Describir las posibilidades de reproducción y extensión de los resultados del proyecto. Incluir la sistematización de las lecciones aprendidas y la conformación de un grupo especializado. Indicar el impacto del proyecto en la formación de recursos humanos a nivel de pre y postgrado. (Hasta mil palabras).

J. BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Identifique los usuarios, beneficiarios mediatos e inmediatos del proyecto. Si aplique estime el número e identifique los grupos de beneficiarios por género, edad y/o etnia.
Señale los organismos que se beneficiarán del proyecto. Responda preguntas como: ¿quiénes se beneficiarán?,

¿de qué forma se beneficiarán?
Usuarios:
Beneficiarios inmediatos:
Beneficiarios mediatos:

K. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Exponer claramente el proceso de transferencia de los resultados de la investigación. En esta sección se describirá los medios de comunicación que utilizará el grupo para diseminar los resultados de la investigación. Si el resultado es de desarrollo tecnológico, ya sea un producto, variedad, prototipo o una patente describa su plan de transferencia a la industria de este resultado. (Hasta mil palabras).

L. FACILIDADES DE TRABAJO

Fundamentar las potencialidades de la entidad para facilitar el normal desarrollo del trabajo.

M. IMPACTO AMBIENTAL

De ser necesario, describir los impactos ambientales positivos y negativos generados por la ejecución del proyecto y las medidas de mitigación a adoptarse en el caso de que los impactos sean negativos. (Hasta mil palabras).

N. ASPECTOS BIOÉTICOS Y SOCIALES

Describa la evaluación ética del proyecto. Esta debe incluir la aprobación o documentos que reflejen el trámite de aprobación de un comité de bioética. En el caso que exista proyectos que incluyan seres humanos se debe indicar la documentación de consentimiento informado a utilizar.

O. BIBLIOGRAFÍA Y PRODUCCIONES CIENTÍFICAS CITADAS

Bibliografía y otra producción científica citada debe ser actualizada o muy relevante al proyecto. Las referencias deberán seguir las normas ISO.

P. RECURSOS

DETALLE DEL PRESUPUESTO

Utilice una hoja por cada año

1. RECURSOS HUMANOS			
NOMBRES	**HORAS / SEMANA**	**COSTO MENSUAL***	
INVESTIGADOR RESPONSABLE			
INVESTIGADOR1			
INVESTIGADOR2			
INVESTIGADOR2			
PASANTE			
PASANTE			
TOTAL			

- Para los docentes investigadores con carga horaria, calcular, según el tiempo de dedicación a la investigación, la RMU dividida para el número de horas total de dedicación y multiplicado por las horas al mes dedicados a la investigación.

2. VIAJES TÉCNICOS				
ACTIVIDAD	**LUGAR**	**DURACION**	**NO. PERSONAS**	**COSTO**
TOTAL				

3. EQUIPOS (Describir las características técnicas fundamentales de los equipos estrictamente necesarios para ejecutar las actividades del proyecto y su precio. No debe existir duplicación de equipos existentes en la unidad ejecutora del proyecto. Los equipos pueden ser institucionales)	
EQUIPOS	**PRECIO**
TOTAL	

4. RECURSOS BIBLIOGRAFICOS Y SOFTWARE (Señalar los libros especializados, publicaciones periódicas y software necesarios para la ejecución del proyecto, indique sus respectivos precios)	
LIBROS / REVISTAS / BASES DE DATOS	**COSTO**
TOTAL	

5. MATERIALES Y SUMINISTROS (Materiales fungibles y reactivos necesarios en la ejecución del proyecto)	
MATERIAL / SUMINISTRO	**COSTO**
TOTAL	

6. PLAN DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS*	
ACTIVIDAD	**COSTO**
TOTAL	

*Los costos serán financiados a través de las becas de transferencia de conocimiento y de publicaciones.

7. SUBCONTRATOS Y SERVICIOS	
ACTIVIDAD	**COSTO**
TOTAL	

Q. PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto deberá estar estructurado de manera trimestral.

PRESUPUESTO TRIMESTRAL						
	2014				**2015**	
Actividad	**I**	**II**	**III**	**IV**	**I**	**II**
Recursos humanos						
Viajes técnicos						
Equipos						
Bibliografía y software						
Materiales suministros						
Transferencias resultados						
Subcontratos y servicios						
Total						

R. CRONOGRAMA

Actividades	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Actividad 1																
Actividad 2																

RESOLUCIÓN 234.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema ibídem, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la LOES señala que: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados,

siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT. Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición";

Que, mediante Acuerdo Nro. 2013-089, de fecha 05 de agosto del 2013, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), expide el "Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal, de una universidad o escuela politécnica del Ecuador";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

Que, el Consejo Politécnico en sesión 09 de Octubre del 2013, como continuación de la sesión ordinaria realizada el 08 de Octubre del 2013, mediante Resolución 413.CP.2013, expidió el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

Que, se conoció el Oficio No.0606.VIP.2014, de fecha julio 14 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual presenta las reformas al REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" expedido mediante Resolución 413. CP.2013, adoptada el 08 y 09 de octubre del 2013, con las siguientes modificaciones:

"Artículo 3. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios".

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN"

"Artículo 8. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH al personal académico titular para financiar Proyectos de Investigación a través de fondos concursables, de conformidad al Instructivo de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH".

"Artículo 10. Beneficio.- La ESPOCH financiará los proyectos de investigación acorde a la normativa legal

vigente y a la disponibilidad presupuestaria."

"Artículo 11. Resultados de la Investigación.- Finalizado el tiempo de ejecución del Proyecto de Investigación, se deberá presentar los productos de investigación que fueron definidos para el financiamiento de los proyectos, los que deberán constar con la evaluación y dictamen favorable del Instituto de Investigaciones en coordinación con la Dirección de publicaciones."

"Artículo 23. Instancia de aprobación.- Instancia de Aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de Beca para estudio de Posgrado y el Financiamiento para proyectos de Investigación. Lo concerniente a Beca de Transferencia de Conocimiento y Financiamiento de Publicaciones Indexadas serán concedidas por la Rectora o el Rector, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Las Becas de Capacitación serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico aprobado por el Máximo Organismo Institucional".

***Artículo 2.-** Disponer a Secretaria General, codifique el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, incluyendo las reformas antes descritas.*

RESOLUCIÓN 235.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 351 ibídem indica: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 357 de la Carta Suprema señala.- "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares".

Que, el artículo 387 de la Constitución detalla las responsabilidades del Estado las siguientes.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley";

Que, el artículo 387 ibídem indica.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos

mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;
Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole (…);
Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
Que, la ley antes descrita en su artículo 13 indica.- "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:
a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación";

Que, el artículo 35 ibídem indica.- Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente;
Que, el artículo 36 ibídem indica.- "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";
Que, el artículo 148 ibídem indica.- "Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable";
Que, se conoció el oficio No. 0608.VIP.2014, de fecha 14 de Julio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado quien pone en conocimiento el "PLAN DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH 2014-2018", instrumento que permitirá optimizar la ejecución de propuestas investigadoras y fomentar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Institución, lo que redundará en beneficio de la comunidad politécnica y la ciudadanía en general, a fin de que sea aprobado en el Máximo Organismo Institucional;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "PLAN DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH 2014-2018", instrumento que permitirá optimizar la ejecución de propuestas investigadoras y fomentar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Institución, lo que redundará en beneficio de la comunidad politécnica y la ciudadanía en general, acorde al documento adjunto, constante en veinte fojas útiles habilitantes.

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, es necesario brindar las facilidades, con el fin de que el personal docente de la ESPOCH, efectúe los estudios de doctorado, accediendo a los beneficios de período sabático, conforme los cronogramas de las universidades del exterior;

Que, conforme resolución 027-CP-2014, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Raúl Hernán Rosero Miranda, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, conforme al siguiente cronograma: Período 1: marzo – junio 2014; Período 2: marzo – octubre 2015 **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Raúl Hernán Rosero Miranda, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica. **Artículo 3.-** Disponer al Ingeniero Raúl Hernán Rosero Miranda, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Que, se conoció el oficio No. 544. V.I.P.2014, de fecha 27 de junio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita reforma a la resolución No. 027-CP.2014, referente a la segunda fase del período sabático otorgado al Ingeniero Raúl Rosero, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, a fin de continuar sus estudios de doctorado, debiendo constar las fechas, Período No. 2 de Julio del año 2014 a febrero del año 2015;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.-Aceptar el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y se dispone la reforma de la Resolución No. 027-CP.2014, referente a la segunda fase del período

sabático otorgado al Ingeniero Raúl Rosero, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, a fin de continuar sus estudios de doctorado, debiendo constar las fechas, Período No. 2 de Julio del año 2014 a febrero del año 2015, el resto de la resolución permanece inalterable.

RESOLUCIÓN 237.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, es necesario brindar las facilidades, con el fin de que el personal docente de la ESPOCH, efectúe los estudios de doctorado, accediendo a los beneficios de período sabático, conforme los cronogramas de las universidades del extranjero;

Que, conforme resolución 028-CP-2014, se dispuso: "**Artículo 1.-** Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Ivonne Elizabeth Rodríguez Flores, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, de acuerdo al siguiente cronograma: Período 1: marzo – junio 2014 Período 2: marzo – octubre 2015; **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor de la Ingeniera Ivonne Elizabeth Rodríguez Flores, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica. **Artículo 3.-** Disponer a la Ingeniera Ivonne Elizabeth Rodríguez Flores, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo";

Que, se conoció el oficio No. 543. V.I.P.2014, de fecha 27 de junio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita reforma a la resolución No. 025-CP.2014, referente a la segunda fase del período sabático otorgado a la Ingeniera Ivonne Rodríguez, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, a fin de continuar sus estudios de doctorado, debiendo constar las fechas, "Período No. 2 de Julio del año 2014 a febrero del año 2015";
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por

unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.-Aceptar el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y se dispone la reforma parcial de la Resolución No. 025-CP.2014, referente a la segunda fase del período sabático otorgado a la Ingeniera Ivonne Rodríguez, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, a fin de continuar sus estudios de doctorado, debiendo constar las fechas, "Período No. 2 de Julio del año 2014 a febrero del año 2015", permaneciendo el resto de la resolución inalterable.

RESOLUCIÓN 238.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 0627.D.FC.2014, de fecha 10 de Julio del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez, quien remite el convenio Marco entre La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y ENFARMA E.P, para que se gestione, supervise, avalúe la ejecución y se continúe con el trámite que corresponda previo a la firma del mismo;

Que, mediante oficio No. 627-D-FC-2014, de fecha 10 de Julio 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**Convenio Marco entre La Escuela Superior Politécnica de

Chimborazo y ENFARMA E.P". Con el propósito de encaminar todas las acciones que emanen del ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de que, se desarrollen proyectos industriales, académicos y de investigación que convengan a las partes y que se sustentarán en convenios específicos (…);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar a la Dra. Susana Abdo, como Coordinadora del presente compromiso Institucional, quien será la responsable de la legalización del convenio, la cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento pertinente.*

Artículo 4.- *Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 239.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 11 literal h) de la LOES considera: Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución.

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, mediante acuerdo ACU-SO-17-N0270-2014, del CES se oficializa la "Estructura para la Presentación de los Proyectos de Carrera de Grado", que incluye entre sus componentes la declaración de políticas institucionales de permanencia y promoción del personal académico para el diseño/rediseño de la oferta académica**.**

Que, el artículo 13 letra b) del Estatuto Politécnico en vigencia al hablar de las atribuciones y deberes de Consejo Politécnico señala: "Definir y aprobar los políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior";

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Politécnico, este Organismo por Unanimidad.

RESUELVE:

Expedir las POLÍTICAS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH

DEL INGRESO:

1. La selección del personal académico ocasional para la ESPOCH se efectuará previo concurso de méritos,

dando prioridad a aquellos(as) candidatos(as) con título mínimo de maestría afín al área de desempeño y de preferencia doctorado o su equivalente.
2. El ingreso de personal académico titular será mediante concurso de méritos y oposición dando prioridad a los(as) candidatos(as) con grado académico de doctor o su equivalente que posean publicaciones en revistas indexadas y/o libros revisados por pares y/o obras de relevancia. Esta política se aplicará en el caso de empate en el respectivo concurso.3. Aplicación de políticas de acción afirmativa relacionadas con el género, etnia, condición social, orientación sexual garantizando la igualdad de oportunidades de grupos tradicionalmente discriminados para el ingreso de personal titular u ocasional.
4. Incorporación de los(as) mejores estudiantes de los últimos niveles de formación como ayudante de cátedra como estímulo para su posterior carrera docente y formación de cuarto nivel.
5. Promoción para la incorporación como técnico docente a los mejores graduados en consideración a sus méritos académicos para su posterior ingreso a la carrera docente.
6. Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se efectuarán para las categorías de auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 y sus niveles en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH.

7. La distribución de cupos para los concursos de méritos y oposición para cada una de las Unidades Académicas se lo realizará de acuerdo a:
a. Pertinencia de la carrera.
b. Relación estudiantes de grado/docentes titulares a TC.
c. Asignación de estudiantes para nivelación (SNNA).

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN:
1. El personal académico titular u ocasional que ingrese a la ESPOCH deberá comprometerse con la Institución a producir al menos un artículo científico y/o libro revisado por pares en el plazo de un año, lo cual será considerado en la evaluación del desempeño docente por parte del directivo.
2. Garantía de un salario digno para el personal académico enmarcado en la ley y propiciar ambientes de trabajo adecuados para su desempeño.
3. Estímulo logístico y económico para producción científica relacionada con investigación, publicación de artículos científicos en revistas indexadas, libros revisados por pares.
4. En cumplimiento del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la planta docente titular deberá cubrir al menos el 60% de las horas/clase en el año 2015 y el 80% en el año 2016.
5. El(la) docente que considere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior podrá solicitar
la ubicación y promoción escalonaría que le corresponda para lo que la Institución en forma diligente atenderá su requerimiento.
6. Se instituye la Comisión Institucional de Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOCH.

RESOLUCIÓN 240.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es formadora de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas del país;

Que, se conoció el oficio No. 0385.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 23 de Junio del año 2014, en el cual el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, remite la documentación correspondiente al "PROYECTO DE COMPETENCIAS GENERALES Y DE EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA", dirigida a los estudiantes de octavos y novenos semestres de la Facultad de Administración de Empresas, toda vez que, su contenido ha sido analizado por el Vicerrectorado, y cuenta con la partida presupuestaria No. 21.00.001.530606.003, emitida por el Departamento Financiero mediante Oficio 0609-DF-ESPOCH-2014, recibido hoy 23 de Junio del año 2014. Que los eventos académicos se han desarrollado del 5 de abril al 17 de mayo del año 2014 en el horario de 07h30 a 12h30 y de 13h30 a 18h30, los días sábados y domingos; en tal virtud solicita la respectiva autorización de los eventos dictados; así como, se disponga a las Unidades de Talento Humano la elaboración de los contratos y al Departamento Financiero el pago de Honorarios a los docentes que colaboran en los respectivos cursos de acuerdo al Proyecto adjunto;

Que, conforme oficio No. 0609-DF-ESPOCH-2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, certifica la existencia de partida presupuestaria correspondiente;

Que, es importante el preparar a los estudiantes de octavos semestres de la Facultad de Administración de Empresas, para el examen de competencias generales propuestas por el CEAACES y reforzar el razonamiento para las pruebas psicotécnicas propuestas por la SENESCYT;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la ejecución del "PROYECTO DE COMPETENCIAS GENERALES Y DE EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA", dirigida a los estudiantes de octavos y novenos semestres de la Facultad de Administración de Empresas, llevado a cabo del 5 de abril al 17 de mayo del año 2014, en horario de 07h30 a 12h30 y de 13h30 a 18h30, los días sábados y domingos;

Artículo Segundo.- Disponer a las Unidades de Talento Humano la elaboración de los respectivos contratos y al Departamento Financiero el pago de Honorarios a los docentes que colaboraron en los respectivos cursos de acuerdo al Proyecto aprobado.

RESOLUCIÓN 241.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.0774-DF-ESPOCH-2014, del 11 de Julio de 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 22.00.004.004.710109.0601.003,

Que, se conoció el Oficio No.791-DF-ESPOCH-2014, del 17 de Julio de 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes del proyecto ANDES SIV13, a favor del señor Geovanny Gustavo Ramirez Yambombo; Alex Fernando Guambo Galarza, Patricia Abigail Armas Chugcho No. 22.00.004.004.710109.0601.003;

Que, se conoció el Oficio No. 462.VIP.2014, de fecha 13 de junio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien indica que " se ha aprobado la realización del proyecto "EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PRECOLOMBINO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DEL MONTE PUÑAY PARA EL DISEÑO DE UN PARQUE TEMÁTICO DE CIENCIA Y SABIDURÍA ANDINA", bajo la dirección del Ing. Cristhian Aguirre, docente de la Facultad de Recursos Naturales, por lo que solicita la contratación de los pasantes con una remuneración de $340.00 dólares a partir del 1 de julio del año 2014, por el lapso de 6 meses;

Que, se conoció el Oficio No. 551.VIP.2014, de fecha 1 de julio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien indica que se ha aprobado la realización del proyecto "ANDES", SIV13, bajo la dirección del Dr. Celso Recalde, docente de la facultad de Ciencias, por lo que solicita la contratación de los pasantes con una remuneración de $340.00 dólares a partir del 1 de julio del año 2014.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, suscriba los contratos de pasantías, tomando como inicio de la relación laboral, la fecha de la presente resolución, a favor de las siguientes personas:

NÓMINA	CARGO	MESES DE CONTRATO	REMUNERACIÓN MENSUAL	PROYECTO
PARRA ORDOÑEZ LADY NATHALY	Pasante	6 MESES	$340.00	"EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PRECOLOMBINO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DEL MONTE PUÑAY PARA EL DISEÑO DE UN PARQUE TEMÁTICO DE CIENCIA Y SABIDURÍA ANDINA",
QUINGATUÑA CALI MILCA JAHANÚA	Pasante	6 MESES	$340.00	"EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PRECOLOMBINO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DEL MONTE PUÑAY PARA EL DISEÑO DE UN PARQUE TEMÁTICO DE CIENCIA Y SABIDURÍA ANDINA",
GEOVANNY GUSTAVO RAMIREZ YAMBOMBO	Pasante	3 MESES	$340.00	"ANDES" SIV13

ALEX FERNANDO GUAMBO GALARZA	Pasante	3 MESES	$340.00	"ANDES" SIV13
PATRICIA ABIGAIL ARMAS CHUGCHO	Pasante	2 MESES	$340.00	"ANDES" SIV13

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore los contratos de pasantía pre-profesional a favor de las citadas personas, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 242.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, el artículo 11 ibídem indica.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 ibídem señala.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 ibídem señala.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 65 ibídem señala.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (…);

Que, el artículo 351 ibídem indica.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y

producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Ambito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, el artículo 91 ibídem indica.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: 5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia; 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

Que, se conoció el oficio No. 504.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 17 de Junio del año 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, quien pone en conocimiento el Proyecto de Políticas de Acción Afirmativa de la ESPOCH, una vez que se han efectuado el respectivo análisis (…), el mismo que se enfoca en el bienestar de los grupos de atención prioritaria según consta en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, se conoció el oficio No. 466.VA.ESPOCH.2014, de fecha 23 de Junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo quien solicita la aprobación del proyecto de Políticas de Acción Afirmativa de la ESPOCH, de acuerdo a lo solicitado por la Lcda. Tatiana Pérez;

Que, es indispensable velar por el ingreso de docentes, empleados, estudiantes, sin ningún tipo de discriminación que impliquen la violación a los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos

Internacionales;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el manual de "**POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA ESPOCH",** mismo que está enfocado a las personas y grupos de atención prioritaria, conforme el documento adjunto a la presente resolución.

Artículo Segundo: Disponer la socialización de las "Políticas de Acción Afirmativa de la ESPOCH", a toda la comunidad Politécnica, por intermedio del departamento de Bienestar Estudiantil.

RESOLUCIÓN 243.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta*: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio No.1184.D.FADE.2014, de fecha junio 20 del año 2014, suscrito por el Ingeniero Fernando Veloz, Decano de la FADE, quien pone en conocimiento la resolución No. 041.CA.FADE.2014, de la sesión de la Comisión Académica de la Facultad, de fecha 2 de junio del año 2014, sobre el proyecto de el "I SEMINARIO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EOGT", presentado por el ingeniero Homero Suárez Navarrete, Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión de Transporte, mismo que tiene el Aval Académico de la Facultad, y que los recursos económicos serán ingresados a través de Tesorería de la Institución, solicita la correspondiente aprobación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único: Conceder el aval académico Institucional al "I SEMINARIO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EIGT", *evento que desarrollado por la Facultad de Administración de Empresas en el Auditorio institucional "Romeo Rodríguez", del 30 de junio al 2 de Julio del año 2014*, en horario del 08h00 a 13h00, debiendo presentar un informe detallado a la finalización del mismo, donde deberán constar entre otras cosas, el número total de asistentes y si el mismo tuvo o no costo alguno.

RESOLUCIÓN 244.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

***Que,** la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y **gestión administrativa**, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";
Que, se conoció el oficio No. 471.VA.ESPOCH.14, de fecha 23 de Junio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, solicita la aprobación de la publicación de la convocatoria y las bases para la concesión de diferentes servicios en los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo a lo solicitado por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, mediante oficio no. 496-DBE-ESPOCH-2014, el cual se adjunta;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

***Artículo 1.-** Autorizar al Vicerrectorado Administrativo, realice la convocatoria en los diarios de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para la concesión de la Cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias; Cafetería de la Unidad de Producción y Servicio Piscina ESPOCH; Servicio de Fotocopiado para la Escuela de Ingeniería de Mantenimiento de la Facultad de Mecánica;*

***Artículo 2.-** Aprobar las bases y los requisitos para los procesos de concesión de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil, con los cuales se regirán las ofertas para*

la concesión de los diferentes servicios requeridos por la Institución.

RESOLUCIÓN 245.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y* ***gestión administrativa****, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";
Que, se conoció el oficio No. 544.VA.ESPOCH.14, de fecha 3 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, solicita se analice y apruebe la renovación del contrato a nombre de la señora María Manuela Ushca Sinche, concesionaria del Kiosco de frutas, frente al edificio central, de acuerdo al pedido realizado por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, mediante oficio No. 530-DBE-ESPOCH-2014, el cual se adjunta;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- *Autorizar, la renovación del contrato a nombre de la señora María Manuela Ushca Sinche, concesionaria del Kiosco de frutas, frente al Edificio Central, con un valor de regalía mensual de $10.00 (Diez Dólares), incluido IVA, por el lapso de dos años a partir del 02 de junio del año 2014.*

Artículo 2.- *Disponer a la señora María Manuela Ushca Sinche, concesionaria del Kiosco de frutas, acate las recomendaciones del informe efectuado por la Dra. Mayra Barreno, Técnica de Bienestar Estudiantil.*

RESOLUCIÓN 246.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución Indica.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,

en particular la educación;

Que, el artículo 26 ibídem indica.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 351 señala.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 indica.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 manifiesta.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia* ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***e).*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 441. VRA.ESPOCH.2014, de fecha 03 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien solicita aprobación del MODELO EDUCATIVO ESPOCH 2014, a fin de que sea analizado para su aprobación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el "**MODELO EDUCATIVO ESPOCH 2014**" documento elaborado por la Dirección de Desarrollo Académico ESPOCH, con el propósito de cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES y para el rediseño curricular objeto de estudio del Consejo de Educación Superior, conforme el texto adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Desarrollo Académico de la ESPOCH, efectúe la promoción interna del "MODELO EDUCATIVO ESPOCH 2014", con el fin de buscar la aplicación del mismo.

Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico de la ESPOCH, efectúe los trámites pertinentes para el registro o certificación del "**MODELO EDUCATIVO ESPOCH 2014**" dentro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, con el fin de salvaguardar la propiedad intelectual de la Institución.

RESOLUCIÓN 247.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:*

*(…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y **gestión administrativa**, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)";*
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la "**GUÍA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES"** la cual deberá ser aplicada con el propósito de cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, y para el rediseño curricular objeto de estudio del CES, el cual será promocionado internamente por la Dirección de Desarrollo Académico, conforme el siguiente detalle:

PRESENTACIÓN

Las prácticas pre profesionales se constituyen en un elemento importante en la formación integral de los profesionales que forma la ESPOCH, por lo que es necesario que para su desarrollo se cuente con un instrumento que viabilice el proceso, en tal virtud, se presenta a la comunidad politécnica una Guía de Prácticas Pre

Profesionales, que contiene la definición, sus objetivos, características, consecución, distribución, ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas, en la presente guía se acompañan formatos para la presentación de los informes de las prácticas y su evaluación.
Con ello se pretende estandarizar la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de este componente curricular.

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

DEFINICIÓN

Práctica pre profesional es un componente curricular para la formación integral del estudiante politécnico que le permite aplicar sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes mediante el desempeño en una situación laboral de trabajo.

OBJETIVOS

GENERAL

Aplicar conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes de los estudiantes politécnicos en las situaciones laborales pre profesionales, con la máxima pertinencia y calidad.

ESPECÍFICOS:

Aplicar los conocimientos teóricos y actitudes en la solución de problemas específicos de la carrera en el lugar asignado para prácticas.
Adquirir experiencias teórico-prácticas en el proceso de la ejecución de sus prácticas pre profesionales que pueden ser de utilidad para su desempeño posterior y mejorar su hoja de vida.
Estimular el trabajo autónomo e interdisciplinario con las experiencias de profesionales de otras disciplinas.

Adquirir alto grado de confianza en la actividad laboral, así como demostrar sus actitudes personales (valores éticos y morales) en su desempeño.
Posibilitar la inserción laboral de los estudiantes politécnicos que efectúan sus prácticas pre profesionales en base a sus competencias desarrolladas.
Cumplir los requisitos obligatorios de titulación de grado.

MARCO LEGAL

Las prácticas pre profesionales son un componente obligatorio en la estructura curricular en la formación de profesionales universitarios y politécnicos en Ecuador, así lo considera la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art. 87 que dice: "*Requisitos previos a la obtención del título: Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad de los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior*".
Es por esto que el Reglamento de Régimen Académico, y demás leyes y normativos académicos recogen la orientación de la LOES y que las IES deben observar de forma obligatoria.

CARACTERÍSTICAS:

Tienen el carácter de obligatorias en todas las carreras de la ESPOCH y se constituyen en un prerrequisito de titulación.
Las prácticas pre profesionales contabilizan 400 horas, desglosadas en pre profesionales 240 y 160 en vinculación con la colectividad de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico de grado de la ESPOCH y al artículo 87 de la LOES.
Las prácticas se realizan en un entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.
El contenido, su desarrollo y el cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio estudiantil y del tutor.

Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.
Las prácticas pre profesionales se incluirán en el Campo de Praxis Profesional o su denominación equivalente.
Cumplir la jornada de práctica programada entre 6 y 8 horas diarias como máximo.
Las carreras que ofrezcan menciones de grado deberán orientar las prácticas pre profesionales de acuerdo a los requerimientos de la mención.

DE LA CONSECUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PRÁCTICAS

Consecución de cupos para prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera (2 vías: Directivos de Carrera y/o estudiantes).
Creación y/o actualización del banco de prácticas pre profesionales de la Unidad Académica. (anualmente);
Publicación de cupos de prácticas del período académico (meses mayo-junio);
Asignación de prácticas pre profesionales (2 vías):
En función del rendimiento académico del estudiante mediante decisión personal;
Si el estudiante consiguió la práctica tiene derecho a la misma.
Nominación de tutores de prácticas pre profesionales por parte de directivos de la Carrera. (Observando la formación disciplinaria, calidad y titularidad del docente tutor).
Definición de cronograma de fechas de prácticas estudiantiles (Dirección de Carrera).
DEL ACCESO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES
Diagrama de Procesos:

1. • **Formalismo de la Práctica Pre profesional** (Aceptación de la Empresa y asignación de cupo)
2. • **Planificación de la Práctica Pre Profesional** (Plan realizado por el practicante)
3. • **Realización, tutoría y seguimiento de la Práctica** (Tutor de práctica)
4. • **Informe de prácticas pre profesionales** (Practicante)
5. • **Evaluación cualitativa de la práctica pre profesional** (Responsable de la Empresa, incluye certificación)
6. • **Evaluación, registro y acreditación de prácticas pre profesionales** (Director de Unidad Académica)

DESARROLLO DE PROCESOS:

1. **Formalismo de la Práctica pre Profesional**: (mediante carta de aceptación de la Empresa que incluya:

- Identificación de la empresa,
- Cupo(s) otorgado(s) a la Unidad Académica o estudiante(s);
- Campo o área en que se efectuará la práctica pre profesional;
- Tiempo de duración de la práctica pre profesional,
- Fechas de realización (inicio y finalización) de la práctica pre profesional

2. **Planificación de la práctica pre profesional del estudiante (Incluirá):**
- Datos de la empresa, institución, organismo, otros; donde se desarrolla la práctica pre profesional: nombre, localización, campo o área de desempeño, jefe responsable.
- Datos personales del estudiante que efectúa la práctica: nombres y apellidos, código estudiantil, cédula de ciudadanía, fechas de inicio y finalización, seguro de vida.
- Objetivo general y específicos de la práctica pre profesional, que responda a las preguntas: ¿qué hace?; ¿dónde hace?; ¿cómo hace?; ¿para qué hace? la práctica.

3. **Realización, tutoría y seguimiento de la práctica pre profesional**
- Realización de práctica planificada
- Nominación del docente tutor de la práctica pre profesional.
- Informe de seguimiento de la práctica pre profesional del tutor, que incluye: evaluación escrita del desempeño de actividades del practicante en la empresa, conclusiones, recomendaciones

4. Informe de actividades del practicante, documento que incluye:
- Portada
- Índice
- Introducción
- Información general de la empresa, institución, organización, otros
- Objetivos: general y específicos
- Actividades desarrolladas: teoría y práctica (se describirán métodos, técnicas y procedimientos utilizados)
- Resultados o Logros de Aprendizaje más importantes (conocimientos, aptitudes y actitudes desarrolladas en la práctica.
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos

5. Evaluación cualitativa de la práctica pre profesional por parte del Responsable de la Empresa,

Esta evaluación observará el siguiente formato:

DATOS GENERALES:
Institución Educativa:
Nombres y Apellidos del Practicante
Cédula de Ciudadanía:
Facultad: Carrera:
Empresa:
Departamento o sección:
Ciudad:
Responsable de la Empresa:
Duración de práctica: (horas)
Fecha Inicio: Fecha Conclusión:

MATRIZ DE EVALUACIÓN CUALITATIVA: (marcar con X)

CONOCIMIENTOS	MUY SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	POCO SATISFACTORIO	NADA SATISFACTORIO
Teóricos				
Prácticos				
APTITUDES	MUY SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	POCO SATISFACTORIO	NADA SATISFACTORIO
Iniciativa				

Calidad				
Habilidad				
Destreza				
ACTITUDES	MUY SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	POCO SATISFACTORIO	NADA SATISFACTORIO
Responsabilidad				
Puntualidad				
Superación				
Trabajo grupal				
Trabajo individual				
Respeto				
Comunicación				
Liderazgo				
Organización				
Pertinencia				

f) RESPONSABLE:.....
Fecha:.....

6. Certificación Institucional de la Empresa de cumplimiento de Práctica: que incluya: nombres, tiempos, trabajos específicos del practicante, calidad de la práctica.

7. Evaluación, registro y acreditación de prácticas pre profesionales: El Director de Carrera con los informes del practicante, del tutor y del responsable de la empresa, institución, registran en un formato de calificación de aprobación de la práctica pre profesional y acreditará las horas contempladas en la normativa institucional.

Estas prácticas tienen el carácter de obligatorias para las carreras de grado y deberán efectuarse antes de la defensa del sistema de titulación, se efectuarán a partir del sexto (6to) nivel de estudios, de acuerdo a las particularidades y disponibilidades de cada carrera, con la finalidad de que el estudiante que efectúa prácticas profesionales tenga al menos los conocimientos básicos específicos y profesionalizantes de la carrera.

Todos los documentos deben al final reposar en una carpeta individual, debidamente registrada por la Dirección de Carrera en los documentos académicos del estudiante para los fines académicos consiguientes.

RESOLUCIÓN 248.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
***Que,** la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y **gestión administrativa**, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";
Que, El Artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico Expedido por el CES, indica: "Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- Estas unidades son: (…) 3. unidad de titulación.- Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.

El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.;

En la educación técnica superior o sus equivalentes, tecnológica superior o sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 200 horas en la educación técnica y sus equivalentes, 240 horas en la educación tecnológica y sus equivalentes, y 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Se consideran trabajos de titulación en la educación técnica y tecnológica superior, y sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

El examen de grado deberá ser de carácter complexivo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Para el caso de las carreras de medicina humana, el examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica al término de la carrera.
Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento.
Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación.

Que, la Disposición transitoria QUINTA del Reglamento de Carrera y Escalafón indica.- Las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad contemplará como alternativas para la titulación un examen complexivo de grado y al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. La asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.
Los estudiantes de carreras o programas que a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento egresen hasta dentro de 18 meses o hayan egresado hace menos de cinco años de acuerdo al régimen académico aprobado por el CONESUP, podrán graduarse acogiéndose a las normas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CONESUP o mediante la aprobación de un examen complexivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 y la disposición general décimo sexta de este Reglamento, sin perjuicio de los requerimientos de actualización de conocimientos exigidos en la reglamentación emitida por el CONESUP.

Los estudiantes matriculados bajo el régimen académico del CONESUP que egresen después del plazo de 18 meses establecido en el inciso anterior y que en este tiempo no hubieren aprobado su plan de trabajo de graduación o titulación, deberán cursar y aprobar la correspondiente unidad de titulación especial, hasta tres años después de haber aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Si una institución de educación superior organiza e implementa una unidad de titulación especial de una carrera o programa antes del plazo de 18 meses establecido en la presente disposición transitoria, podrá permitir que los estudiantes que lo soliciten se acojan al nuevo proceso de titulación;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el "**MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN"** el cual deberá ser aplicado con el propósito de cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, debiendo ser promocionado internamente por la Dirección de Desarrollo Académico, conforme el siguiente texto:
1. ANTECEDENTES
La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo desde su creación ha venido desarrollando su proceso educativo en estricta observación a las disposiciones legales, reglamentarias emitidas en su oportunidad por los entes de control y coordinación de la Educación Superior (ex CONUEP, ex CONESUP, actual CES), de lo contemplado en la LOES, reglamentos conexos y Reglamento de Régimen Académico.
Con la expedición del nuevo Reglamento de Régimen Académico por el actual CES, en el mes de noviembre del 2013, las IES deben acoplar sus procesos académicos a dicha normativa y una de las actividades que debe actualizarse es el proceso de trabajo de titulación de sus graduados.
La ESPOCH ha mantenido desde sus orígenes como alternativas para el sistema de titulación de sus estudiantes, la ejecución de la Tesis de Grado, trabajo que de forma obligatoria debía ser gestado, desarrollado, presentado y defendido por el o la estudiante, así como el acompañamiento de un director de tesis de grado y los asesores de la misma, de acuerdo a la normatividad académica institucional, es así como en estos 42 años la Institución ha graduado hasta la fecha alrededor de 19.000 profesionales en las diferentes alternativas de la oferta académica.
Las disposiciones del nuevo Reglamento de Régimen Académico del CES en sus artículos y disposiciones correspondientes crean una Unidad de Titulación que debe estar debidamente articulada con los nuevos Campos de Formación (praxis profesional, epistemología y metodología de la investigación, fundamentos teóricos) que prevé la estructura curricular de las carreras.
En tal virtud, se debe implementar esta nueva estructura curricular en la ESPOCH en los tiempos determinados en la reglamentación vigente, esto es en 18 meses a partir de la expedición del Reglamento de Régimen Académico Nacional.

2. OBJETIVOS

1.1. GENERAL

Implementar el nuevo sistema de trabajo de titulación de grado de los estudiantes en las diferentes carreras de la ESPOCH en observación irrestricta de la nueva normativa nacional con eficiencia terminal adecuada y pertinencia.

1.2. ESPECÍFICOS:

- Analizar la pertinencia y calidad de los nuevos sistemas de titulación a implementarse en las carreras de la oferta académica institucional
- Diseñar la unidad de titulación en la nueva estructura académica institucional
- Establecer parámetros técnicos y operacionales para la institucionalización de los sistemas de titulación nuevos
- Organizar la estructura mínima de los componentes de la unidad de titulación.
- Formular un instructivo para la nueva titulación en estudios de grado en la ESPOCH.

2. MARCO LEGAL

El Reglamento de Régimen Académico Nacional orienta de forma general la estructura académica de las carreras, en su artículo 21, en donde se especifican las Unidades de Formación de las carreras de grado y el resultado que se constituye en el trabajo de titulación, en el numeral 3 de la Unidad de Titulación…."Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica dé los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado".

En el epígrafe 5 del mismo artículo, se listan los tipos de trabajos de titulación que se deberían implementar como alternativas para la graduación de los estudiantes de grado.

En el artículo 28, de los Campos de Formación de carreras de grado y su numeral 3 del Campo de Epistemología y Metodología de la Investigación manifiesta la ubicación en este campo el trabajo de titulación… "Epistemología y Metodología de la Investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Por lo que en observación de esta norma legal, la ESPOCH acoge estas disposiciones reglamentarias mediante la creación y vigencia de la Unidad de Titulación de Estudiantes de Grado.

3. MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

3.1. Características del Trabajo de titulación

- El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.

- En la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias.

- La elaboración podrá ser de manera individual o se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES.

- Para el desarrollo del trabajo de titulación en la educación superior de grado, se asignarán 400 horas. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

- Para el caso de las carreras de medicina humana, el examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica al término de la carrera.

- Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base teórico-conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico.

- El trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

- Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación.

3.2. Tipos de trabajo de titulación

Se consideran trabajos de titulación en la educación superior de grado, los siguientes:

- Examen de grado o de fin de carrera (tipo complexivo),
- Proyectos de investigación,
- Proyectos integradores,
- Ensayos o artículos académicos,
- Etnografías,
- Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención,
- Análisis de casos,
- Estudios comparados,
- Propuestas metodológicas,
- Propuestas tecnológicas,
- Productos o presentaciones artísticas,
- Dispositivos tecnológicos,
- Modelos de negocios,
- Emprendimientos,
- Proyectos técnicos,
- Trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

El examen de grado deberá ser de carácter complexivo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

3.3. Estructura de la Unidad de Titulación

La estructura de la Unidad de Titulación para las diferentes carreras de la ESPOCH está en función del tipo de carrera de acuerdo a la Clasificación Internacional normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO, adoptada por el Ecuador. (Artículos 8 y 17 del Reglamento de Régimen Académico Nacional vigente), esto es:

- **Licenciaturas y afines (9 niveles de formación)**

FORMATO DE ESTRUCTURA CURRICULAR LICENCIATURAS Y AFINES							
UNIDADES/CAMPOS FORMACIÓN	NIVEL	FUNDAMENTOS TEÓRICOS	PRAXIS PROFESIONAL	EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA INVESTIGACIÓN	CONTEXTO CULTURA Y SABERES	COMUNICACIÓN Y LENGUAJES	TIEMPOS (HORAS)
BÁSICA	1						800
	2						800
	3						800
PROFESIONALIZANTE	4						800
	5						800
	6						800
	7						800
	8						800
TITULACIÓN	9			Trabajo de Titulación (400 horas)			800
TOTAL							7200

- **Ingenierías y Ciencias Básicas (10 niveles de formación)**

FORMATO DE ESTRUCTURA CURRICULAR INGENIERÍAS, CIENCIAS BÁSICAS							
UNIDADES/CAMPOS FORMACIÓN	NIVEL	FUNDAMENTOS TEÓRICOS	PRAXIS PROFESIONAL	EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA INVESTIGACIÓN	CONTEXTO CULTURA Y SABERES	COMUNICACIÓN Y LENGUAJES	TIEMPOS (HORAS)
BÁSICA	1						800
	2						800
	3						800
PROFESIONALIZANTE	4						800
	5						800
	6						800
	7						800
	8						800
	9						800
TITULACIÓN	10			Trabajo de Titulación (400 horas)			800
TOTAL							8000

- **Medicina Humana (12 niveles de formación)**

Por lo que se instituye la realización del trabajo de titulación en el último nivel de formación de cada carrera, previo a la matriculación respectiva.

3.4. Componentes académicos del Trabajo de Titulación

El trabajo de titulación debe estar articulado vertical (Unidades de Formación) y horizontalmente (Campos de Formación) en una interacción íntima de conocimientos y habilidades que el estudiante debe ir consolidando en su formación politécnica.

En tal virtud, el trabajo de titulación sea cual fuere su tipo deberá sustentarse en los campos de formación: praxis profesional, fundamentos teóricos y epistemología de la investigación fundamentalmente, cuando sea menester deberá tener el apoyo de los campos contexto, cultura, lenguaje y comunicación.

Por lo que el trabajo de titulación deberá estar íntimamente relacionado con temas de la carrera y sustentados en los fundamentos teóricos de la misma con el apoyo de la epistemología de la ciencia específica (carrera) y la adecuada narrativa académica o investigativa.

3.5. Alternativa para el desarrollo del trabajo de titulación

En consideración de la flexibilidad curricular que plantea el modelo educativo institucional, las Unidades Académicas consideran que el Trabajo de titulación debe integrar dentro de su campo de Epistemología y Metodología de la Investigación al trabajo de titulación sustentado con el desarrollo de un tema o problema del contexto que resolverá con los conocimientos, habilidades, destrezas desarrolladas en el campo de praxis profesional y con el apoyo de los conocimientos del campo de fundamentos teóricos esencialmente, por lo que se plantea como ejemplo la siguiente alternativa general:

TRABAJO DE TITULACIÓN	CAMPO: EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA DE LA	CAMPO: PRAXIS PROFESIONAL	CAMPO: FUNDAMENTOS

	INVESTIGACIÓN		TEÓRICOS
100% (400 horas)	20% (80 horas)	60% (240 horas)	20% (80 horas)
ASIGNATURA(S)	• Redacción técnica avanzada. • Narrativas científicas • Epistemología Superior • Guías, manuales, protocolos de investigación. • …	• Asignatura(s) específica(s) Profesionalizante(s). • Asignatura(s) electiva(s) de la profesión • Normas técnicas específicas • Manejo de software específico • …	• Modelación Matemática • Métodos Numéricos Aplicados • Estadística descriptiva e inferencial • Diseño Experimental • Programación Avanzada • …

Para lo que la Unidad Académica, deberá planificar módulos multidisciplinarios (3) dentro de la estructura curricular específica del nivel correspondiente al trabajo de titulación, con la finalidad de integrar estos conocimientos y que como producto acreditable se tenga el documento compatible con la alternativa de trabajo de titulación asumida por la carrera y escogida por el estudiante. El desarrollo de estas asignaturas estará a cargo de los docentes (tutores) asignados por la carrera.

3.6. Tutores y asesores

Para el trabajo de titulación de la(s) o lo(s) estudiantes de las diferentes carreras de la ESPOCH deberá existir un tutor docente de planta que acompañará y garantizará la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación del trabajo, el docente recibirá como parte de su jornada académica semanal la carga horaria respectiva que asigne la Unidad académica y en proporción directa al número de horas del trabajo de titulación.

Además, se dispondrá de un asesor para el trabajo de titulación, que deberá ser un docente de planta de la Unidad Académica y será asignado su carga horaria respectiva.

La Unidad Académica que no disponga de suficientes docentes de planta para dirigir o asesorar los trabajos de titulación, podrá asignar de la planta docente ocasional, con el compromiso de concluir los trabajo de titulación en los tiempos programados.

3.7. Matriculación

La matriculación del trabajo de titulación (módulos) se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico Nacional e Institucional de forma obligatoria.

3.8. Desarrollo

El desarrollo del trabajo de titulación (recepción de módulos, escritura de la memoria) se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico Nacional e Institucional.

3.9. Evaluación y control

La evaluación del trabajo de titulación (módulos) se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico Nacional e Institucional.

3.10. Presentación y defensa

La presentación y defensa matriculación del trabajo de titulación (memoria y defensa) se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico Nacional e Institucional.

3.11. Del examen de grado o de fin de carrera (tipo complexivo)

Definición: Examen de grado o de fin de carrera de tipo complexivo es una forma de evaluación sumativa, total o final que permite valorar los logros o resultados de aprendizaje del futuro profesional, previstos en la planificación curricular de la carrera.

Características:

- El examen complexivo engloba los conocimientos y praxis que el estudiante adquiere a lo largo de su carrera, los mismos que deben ser demostrados en una evaluación final.

- La evaluación final puede tener el carácter teórico-práctico globalizante (integra fundamentos teóricos, praxis profesional, práctica pre profesional).
- Se efectúa en el último nivel de la carrera, previo el cumplimiento de todos los componentes de la malla curricular (asignaturas y practicas pre profesionales)
- Tiene el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.
- El proceso de matriculación, preparación y defensa es el mismo que las otras formas de titulación.

Mecanismo

- Elección por parte del estudiante del sistema de titulación, vía examen complexivo en las dos últimas semanas de clases del periodo académico anterior al de titulación.
- Solicitud oficial por parte del estudiante al(la) Director(a) de Carrera, expresando su decisión de someterse al examen complexivo como forma de titulación, siempre y cuando haya concluido con los requisitos establecidos en la malla curricular: record académico que incluya la aprobación de todas las asignaturas de la malla, prácticas pre profesionales, suficiencia de idiomas.
- Respuesta por parte del(la) Director(a) de Carrera, declarando la aptitud o no del estudiante para prepararse en el examen complexivo.
- De ser aceptado el estudiante, recibirá la estructura académica para preparar y rendir el examen complexivo.
- Asignación de tutor(es) para la preparación del examen complexivo.
- Desarrollo de la capacitación específica para el examen complexivo (400 horas).
- Declaración de aptitud para la rendición del examen complexivo.
- Constitución del tribunal de recepción y evaluación del examen complexivo.
- Convocatoria para rendición de pruebas complexivas.
- Entrega de temas y subtemas para la prueba complexiva en relación a la capacitación específica previa.
- Presentación del examen complexivo ante el tribunal designado por la carrera.
- Entrega de calificaciones por parte del tribunal al estudiante.
- Periodo para posibles recalificaciones del examen complexivo.
- Asentamiento de actas de acuerdo a formatos específicos.
- Declaratoria de aptitud para la obtención del título respectivo.

4. DISPOSICIONES Y TRANSITORIEDAD

Para la viabilidad de la implementación del trabajo de titulación, se dispone:

- El presente sistema de titulación será de observación obligatoria para todas y todos los estudiantes de las diferentes carreras de la ESPOCH que se matriculen a partir de la aprobación de los rediseños curriculares de la oferta académica institucional por parte del CES.
- Que aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el(la) estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al(la) decano(a) la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la ESPOCH deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.
- En el caso que el(la) estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad.
- Cuando el(la) estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera; además, deberá tomar los cursos o asignaturas para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para los cursos o asignaturas que la carrera considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de

titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

- En caso de que un(a) estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera en la ESPOCH.
- Si un(a) estudiante no finaliza su carrera y se retira, podrá reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente. En este caso el(la) estudiante podrá homologar asignaturas o cursos, en una carrera vigente , de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- Las carreras de la ESPOCH deben garantizar el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación. una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la Unidad Académica deberá reemplazado de manera inmediata.
- En caso de que un estudiante no apruebe el examen complexivo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complexivo de gracia en el término de 30 días.
- La ESPOCH en un plazo máximo de 18 meses debe organizar e implementar esta unidad de titulación en todas las carreras y deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad contemplará como alternativas para la titulación un examen complexivo de grado y al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente documento. La asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.
- Los estudiantes de carreras que a partir de la fecha de publicación del Reglamento de Régimen Académico Nacional egresen hasta dentro de 18 meses o hayan egresado hace menos de cinco años de acuerdo al régimen académico aprobado por el CONESUP, podrán graduarse acogiéndose a las normas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CONESUP o mediante la aprobación de un examen complexivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 y la disposición general décimo sexta del Reglamento de Régimen Académico, sin perjuicio de los requerimientos de actualización de conocimientos exigidos en la reglamentación emitida por el CONESUP.
- Los estudiantes matriculados bajo el régimen académico del CONESUP que egresen después del plazo de 18 meses establecido en el inciso anterior y que en este tiempo no hubieren aprobado su plan de trabajo de graduación o titulación, deberán cursar y aprobar la correspondiente unidad de titulación, hasta tres años después de haber aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes.
- Si una carrera organiza e implementa una unidad de titulación especial antes del plazo de 18 meses, podrá permitir que los estudiantes que lo soliciten se acojan al nuevo proceso de titulación.
- Para quienes hayan terminado sus estudios hace de cinco años o más, las carreras deberán obligatoriamente organizar exámenes complexivos articulados al perfil de la carrera y cursos opcionales de actualización de conocimientos.

RESOLUCIÓN 249.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad*

académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (…)b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(…) os profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (…)";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de la evaluación periódica integral señala: "Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable

(…)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 11, establece: "Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicaci6n del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá: a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y, b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente Reglamento. 2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá: a) Impartir 10 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del presente Reglamento. 3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá: a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 1ó horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales: a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y, b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente. 4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad. 5. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales la como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación. 6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de las universidades y escuelas politécnicas, se les reconocerán hasta 12 horas de actividades de investigación. 7. Las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior";

Que, el artículo 17 del Reglamento para la Distribución y Cumplimiento de la Jornada Laboral del Personal Académico de la ESPOCH indica: "DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN. En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ESPOCH, se observará lo siguiente: 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá: a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del artículo 7 del presente Reglamento. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. 2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá: a) Impartir 10 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del artículo 7 del presente Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y

Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. 3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá: a) Impartir al menos 11 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades del artículo 7 del presente Reglamento. El personal académico con la dedicación a tiempo completo, para cubrir las 40 horas semanales podrá: a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación justificadas a través de proyectos que cuenten con el aval del Instituto de Investigaciones; y, b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. 4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad. 5. Para el(a) rector(a) y vicerrectores(as) de la ESPOCH se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación. 6. Los(as) decanos(as), vicedecanos(as) y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por la ESPOCH conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de la ESPOCH, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación. 7. Las primeras autoridades y las autoridades académicas de la ESPOCH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales. 8. Los docentes miembros de Consejo Politécnico, Representantes a Institutos de Investigación, Organismos (CES, CEAACES, SENESCYT), Evaluación Interna, Comisión de Carrera, Campos de Formación, contraparte de prometeos justificarán hasta cuatro horas por gestión académica. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la ESPOCH.

Que, el artículo 21 ibídem señala: CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JORNADA DEL DOCENTE. El personal académico deberá justificar mensualmente el avance de la planificación y ejecución de sus actividades académicas. La actividad académica de: docencia, investigación, dirección o gestión y vinculación con la sociedad, será controlada mensualmente y evaluada semestralmente y se lo remitirá a la Dirección de Desarrollo Académico a fin de que se consolide un archivo y base de datos institucional sobre la ejecución de estas actividades. La o el(a) Vicedecano(a) de Facultad, Coordinador(a) de Centro Académico o Director(a) de Extensión, de **detectar incumplimiento en el desarrollo de la planificación, de la distribución de las actividades académicas, notificará inmediatamente a la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Académica y este a su vez a la Dirección de Talento Humano para el correspondiente registro y al Consejo Politécnico para que arbitre las medidas legales pertinentes**;

Que, se conoció el memorando No. ESPOCH.DA.D.2014-078M, de fecha 03 de Julio del año 2014, suscrito por el Ing. Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico; quien indica que en cumplimiento al Distributivo de la Jornada de Trabajo Semanal, adjunta el informe correspondiente al período académico marzo-agosto del 2014; reporte consolidado por carreras, facultades, centros de apoyo e institucional; con el listado de docentes que no han entregado las jornadas, en el que se evidencia los porcentajes de horas semanales de docencia, investigación, vinculación, gestión, datos que permitirán, en lo posterior asumir políticas para mejorar indicadores académicos de la institución;

Que, se conoció el oficio No. 0460.VRA.ESPOCH.2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, de fecha 08 de Julio del año 2014, quien indica que (…) la información adjunta evidencia los porcentajes de horas semanales de docencia, investigación, vinculación, gestión, datos que permitirán asumir políticas para mejorar los indicadores académicos de la ESPOCH, así como también se remite el listado de docentes para que el Consejo Politécnico, en uso de sus competencias, autorice el plazo de 72 horas para aquellos docentes que no entregaron el documento en físico, y la medida pertinente para quienes incumplieron con esta disposición;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1. Acoger el informe presentado por el Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico de la ESPOCH, correspondiente al período académico marzo-agosto del año 2014, así como el reporte consolidado por Carreras , Facultades, Centros de Apoyo, Extensiones y de toda la Institución en cumplimiento al Distributivo de la Jornada de Trabajo Semanal, en el que se evidencia los porcentajes de horas de docencia, investigación, vinculación y gestión, con el fin de mejorar los indicadores académicos de la Institución.

Artículo 2. A los docentes que no hayan presentado la distribución de la jornada de trabajo semanal, o no lo hayan efectuado en físico y con la respectiva firma de responsabilidad, bajo prevenciones legales y de aplicarse lo manifestado en el Art. 21 del Reglamento para la Distribución y Cumplimiento de la Jornada Laboral del Personal Académico de la ESPOCH, se concede un plazo de 72 horas improrrogables, para que presenten la información requerida, conforme el listado adjunto que se agrega a la presente resolución.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Desarrollo Académico, proceda con el requerimiento de la información de la distribución de la jornada de trabajo semanal, a cada uno de los docentes que no han presentado en físico y con firma de responsabilidad, para que dentro del plazo otorgado, cumplan con el presente requerimiento, y de ser necesario con la información recabada, se actualice el informe correspondiente al período académico marzo-agosto del año 2014, y finalmente se ponga en conocimiento de Consejo Politécnico, la nómina de docentes que pese al requerimiento, no hayan presentado la información solicitada con todos los anexos, con el fin de tomar las acciones pertinentes.

RESOLUCIÓN 250.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, conforme oficio No. 095-D-ESPOCH-M.S.2014, de fecha 26 de mayo del año 2014, suscrito por la Lcda. Nelly Chávez Medida, Directora de la Extensión Morona Santiago, quien manifiesta que con resolución de Consejo

Académico No. 155-CA-08, del 24 de septiembre del año 2008, se resolvió 1) Autorizar al Director de la Extensión morona Santiago, Nombrar los tribunales para la recepción, de los exámenes de suficiencia a los señores mencionados y proceda al asentamiento de calificaciones obtenidas; y, conminar al Dr. Rolo San Martin y Dra. Martín de Ortíz Coordinadora académica Observen los reglamentos Institucionales.

Que, en el año 2009 en base a la resolución indicada en el considerando anterior, la Dirección de la Extensión de Morona Santiago, autoriza al Dr. Mario Tenemaza, recepte el examen de suficiencia de la asignatura LEGISLACIÓN AMBIENTAL, a los siguientes estudiantes: Chamik Tsenkush Elizabeth; Ortiz Calle Isabel Cristina; Quilambaqui Prado Jenny Eliana; y Quinde Gallegos Ana Joanna;

Que, no existiendo una resolución específica para os estudiantes mencionados la Secretaría Académica de la ESPOCH, está imposibilitada de emitir el documento aprobatorio de auditoría académica que les permitirá continuar con el proceso de graduación, que en tal virtud solicita se haga extensiva la resolución de Consejo Académico para la legalización del acta del examen de suficiencia, No. 115-CA-08, autorizada el 26 de septiembre del año 2008, la para la legislatura de legislación Ambiental;

Que, mediante Oficio 0451.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 4 de Julio del año 2014, el Ingeniero Geovvany Novillo Andrade Vicerrector Académico, solicita a Consejo Politécnico la legalización del examen de suficiencia de la asignatura de legislación Ambiental para las señoritas Chamik Tsenkush Elizabeth; Ortiz

Calle Isabel Cristina; Quilambaqui Prado Jenny Eliana; y Quinde Gallegos Ana Joanna, estudiantes de la extensión Morona Santiago, de la carrera Ingeniería en Ecoturismo;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1. Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero el Ingeniero Geovvany Novillo Andrade, Vicerrector Académico la legalización del examen de suficiencia de la asignatura de legislación Ambiental para las señoritas Chamik Tsenkush Elizabeth; Ortiz Calle Isabel Cristina; Quilambaqui Prado Jenny Eliana; y Quinde Gallegos Ana Joanna, estudiantes de la extensión Morona Santiago, de la carrera Ingeniería en Ecoturismo.

RESOLUCIÓN 251.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 6 de la LOES indica.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-

Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir";

Que, el artículo 71 ibídem señala.- Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continúa de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN."

Que, el artículo 1 de la norma Técnica Del Subsistema De Formación y Capacitación, establece: "Objeto.- La presente norma tiene por objeto normar los principios de carácter técnico y operativo que permitan a las instituciones, entidades y organismos del Estado implementar procesos y programas de formación y capacitación para que las y los servidores públicos adquieran, desarrollen y potencien sus competencias profesionales, técnicas y conductuales en función de la misión, visión, objetivos específicos de la organización, valores institucionales, productos y servicios, procesos y procedimientos internos y del puesto de trabajo, a fin de contribuir a la solución de los problemas; propiciar la adquisición de conocimientos e innovación productos y proyectos, para el mejoramiento de la calidad de los servicios; lograr excelencia y efectividad para responder a las necesidades de la ciudadanía con niveles eficiencia y eficacia; y, garantizar el mutuo respeto en un clima laboral sin discriminación";

Que, el artículo 2 ibídem señala: ámbito.- Esta norma es aplicable a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el artículo 21 ibídem precisa.- De las clases de capacitación.- La capacitación se clasifica en: 1. Capacitación inductiva.- La capacitación inductiva, es el proceso inicial mediante el cual se proporcionará al nuevo servidor, la información básica que le permita integrarse a su lugar de trabajo. El Ministerio de Relaciones Laborales es el responsable del proceso inicial mediante el cual se proporcionará al nuevo servidor, la información básica que le permita ingresar a su unidad de trabajo. El Ministerio de Relaciones Laborales diseñará, elaborará y proporcionará a las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, un manual de inducción dividido en dos etapas: 1) Información digitalizada que contempla, contexto de administración pública, organización y estructura del mismo, Plan Nacional del Buen vivir, rol del servidor público, leyes y normas que fundamenta la gestión del servidor público, importancia del buen servicio y la atención al usuario; y, 2) Lineamientos para el contenido de la información inductiva específica de cada institución y cargo, respecto a sus especificidades: misión, visión, valores, objetivos, estatuto, procesos, estrategia de trabajo. Se contemplará adicionalmente de acuerdo a la institución, la posibilidad de desarrollar un programa de Coaching para la o el Servidor Público nuevo que será ejecutado por las o los servidores de mayor antigüedad en la institución. 2. Capacitación técnica.- La capitación técnica está directamente relacionada con la especialización y actualización técnica de los procesos internos, en función de los productos y servicios institucionales y en relación con el puesto de trabajo;
3. Capacitación gerencial.- La capacitación gerencial tiene como finalidad el desarrollo de competencias requeridas por las y los servidores públicos que tienen la responsabilidad de dirigir las unidades o procesos internos y manejo de equipos de trabajo; y,
4. Capacitación en desarrollo personal.- La capacitación en desarrollo personal se refiere a la potenciación y fortalecimiento de las competencias conductuales y las relaciones humanas y motivación para contribuir a un adecuado clima laboral, proporcionar la atención debida y garantizar servicios públicos de óptima calidad.";

Que, se conoció el oficio No. 519.VA. ESPOCH.14, de fecha 2 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, en el cual solicita se analice y apruebe el Plan de Capacitación 2014, en concordancia al Literal g) del Art. 26 y Literal ii) Art. 13 del Estatuto Politécnico, de acuerdo al oficio no. 1603-DTH- 2014 suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega Director de Talento Humano;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único: Aprobar y disponer la ejecución del "Plan de Capacitación 2014", de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, bajo la competencia y coordinación del departamento de Talento Humano, conforme el documento adjunto.

RESOLUCIÓN 252.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional* (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, las letras b) y c) del artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y funciones del Consejo Politécnico: "**b)**Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior; y, **c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, mediante resolución No 419.CP.2013 se dispuso: **"***Artículo Único***.-** *Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Vicerrectora Académica de la institución; por lo que se incrementa el valor de la matrícula para los Cursos de Inglés, Modalidad Extensión del Centro de Idiomas de $80 a $120 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el mes de noviembre del 2013*".

Que, se conoció el oficio No.- 486.VRA.ESPOCH.2014, de fecha julio 17 del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien indica: "que en base el oficio 285CI.14, suscrito por el Lic. Enrique Guambo Director del Centro de Idiomas, solicita la autorización para que esa Unidad académica proceda con: 1.- El cobro de examen de ubicación en los cursos de extensión de la nueva modalidad, el mismo

que se receptará por primera vez a partir del próximo nivel a inicios del mes de septiembre del año 2014, y tendrá un costo del 75%, del valor de la Matrícula (USD 120.00), de acuerdo a la resolución 419.CP.2013, que el estudiante que interrumpa sus estudios en los cursos de extensión de la nueva modalidad, por un lapso de tiempo de dos niveles (dos períodos), y para retomarlos deberá rendir una prueba escrita, para continuar regularmente sus estudios; y que una vez realizado el pago de la matrícula de los cursos de extensión de la nueva modalidad, no se autorice la devolución del pago por ningún motivo;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, y autorizar para que el "Centro de Idiomas" proceda con el cobro de examen de ubicación en los cursos de extensión de la nueva modalidad, el mismo que se receptará por primera vez a partir del próximo nivel a inicios del mes de septiembre del año 2014, y tendrá un costo del 75%, del valor de la Matrícula (USD 120.00), es decir $90.00.

Artículo Segundo.- El estudiante que interrumpa sus estudios en los cursos de extensión de la nueva modalidad, por un lapso de tiempo de dos niveles (dos períodos) o más, para retomarlos deberá rendir una prueba escrita, para continuar regularmente sus estudios.

Artículo Tercero.- Una vez realizado el pago de la matrícula de los cursos de extensión de la nueva modalidad, no se efectuará devolución del pago por ningún motivo

RESOLUCIÓN 253.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que el ingreso al servicio público se realizará mediante proceso de reclutamiento y selección de méritos y oposición, en la forma que determine la Ley y que su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 149 establece que los profesores o profesoras investigadores o investigadoras serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior respecto de los tipos de personal académico, en su artículo 5, señala: "*Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.* ***Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales***".

Que, el artículo 157 del Estatuto Politécnico señala: "*El personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";*

Que, el artículo 158 del Estatuto Politécnico señala: "***Tipos de profesoras o profesores y tiempo de dedicación.-*** *Las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios.*

Las y los profesores titulares podrán ser: principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta (40) horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte (20) horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. Ninguna profesora o profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos a tiempo completo, de conformidad con la Ley".

Que, es necesario armonizar los procedimientos de reclutamiento y selección para profesores ocasionales del Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, ninguna de las disposiciones de este reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13 letra Z) del Estatuto Politécnico,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y ETAPAS DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento obligatorio para el desarrollo del proceso de reclutamiento y selección a través de la calificación de méritos y escoger a la persona idónea entre las y los aspirantes, con la finalidad de cubrir los requerimientos de profesores de las Unidades Académicas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para el ingreso de profesores ocasionales a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3. Etapas de la selección.- El proceso de reclutamiento y selección para el ingreso de profesores ocasionales se conforma por las siguientes etapas:

a) Preparación del proceso de reclutamiento y selección;
b) Convocatoria; y,
c) Evaluación y Selección

CAPÍTULO II
COMISIÓN INSTITUCIONAL Y TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Artículo 4. Comisión Institucional.- Será la responsable de recabar los requerimientos de contratación y evaluar las necesidades de las unidades académicas, así como, de la conformación de los Tribunales de Calificación de Méritos de los respectivos procesos de reclutamiento y selección.

Artículo 5. Integración de la Comisión Institucional.- La Comisión Institucional está integrada por:

a) El Vicerrector o la Vicerrectora Académica, quien presidirá;
b) El Vicerrector o la Vicerrectora Administrativo; y,
c) Los Vicedecanos de cada una de las Facultades.

Artículo 6. **Tribunal de Méritos**.- Cada Facultad, Centro Académico o Extensión contará con su respectivo Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección, quien será responsable de realizar el análisis de los perfiles, preselección y calificación de méritos de los participantes del proceso.

Artículo 7. **Integración del Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección.-** El Tribunal de Méritos del proceso de reclutamiento y selección estará integrado por:

a) Como Presidente del Tribunal, el Vicerrector o la Vicerrectora Académica, o su delegado(a);
b) El Decano (a) de la Facultad o Director (a) del Centro Académico o Extensión requirente, o su delegado(a); y,
c) El Director(a) de Talento Humano, o su delegado(a).

Se registrará la posesión de los Miembros del Tribunal de Méritos en el formato establecido por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 8. **Tribunal de Apelación.-** El Tribunal de Apelación del Proceso de reclutamiento y selección será responsable de realizar el análisis de las apelaciones realizadas a los méritos de los participantes del proceso. Este Tribunal actuará únicamente en el caso de que existan apelaciones.

Artículo 9. **Integración del Tribunal de Apelación del Proceso de reclutamiento y selección.-** El Tribunal de Apelación del proceso de reclutamiento y selección estará integrado por:

a) Como Presidente del Tribunal de Apelaciones, el Rector o Rectora de la ESPOCH o su delegado (a);
b) El Secretario Académico de Grado; y,
c) Un delegado de la Dirección de Talento Humano.

TÍTULO II
DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA PREPARACION DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION

Artículo 10. **Pasos previos al proceso.-** La preparación del proceso de reclutamiento y selección del personal académico ocasional, tendrá los siguientes pasos:

1. La Comisión Institucional elaborará y aprobará el formato de requisición de personal académico ocasional, que será dirigido a cada una de las unidades académicas; el cual incluirá: el número de vacantes, asignaturas, área de conocimiento, tiempo de dedicación; y, la unidad académica.

2. Cada unidad académica requirente, hasta la fecha establecida en el Calendario Académico Institucional para la entrega de la Carga Académica, remitirá al Presidente de la Comisión Institucional (Vicerrector o Vicerrectora Académico), a través de su Decano o Decana de Facultad o Director o Directora del Centro Académico o Extensión, el formato de requisición de personal académico ocasional; y,

3. Una vez analizados y consolidados los formatos de requisición de personal académico ocasional, la Comisión Institucional, aprobará la distribución de las asignaturas que serán sometidas al proceso de reclutamiento y selección, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera la respectiva certificación presupuestaria y dispondrá a la Dirección de Talento Humano su publicación.

La omisión de entrega de los justificativos de requerimiento a la Comisión Institucional por parte de la Facultad, Centro Académico o Extensiones dentro del plazo establecido, generará la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11. Convocatoria.- Una vez aprobadas las asignaturas que serán sometidas al proceso de reclutamiento y selección de personal académico ocasional, la Comisión Institucional, dispondrá la publicación correspondiente a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 12. Publicación de la convocatoria.- La convocatoria al proceso de reclutamiento y selección de personal académico ocasional, lo realizará la Dirección de Talento Humano Institucional a través de un medio de comunicación escrito masivo y en los medios oficiales de la ESPOCH (página Web y carteleras institucionales).

CAPÍTULO III
DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 13. Plazo para la recepción de la documentación.- Los documentos de los participantes en original y/o copias debidamente notariadas, acompañados de una solicitud en papel politécnico dirigida al Vicerrector o Vicerrectora Académico de la ESPOCH, se receptarán en la Dirección de Talento Humano, hasta el noveno (9) día calendario contado desde la publicación realizada en el medio de comunicación escrito masivo.

Para la presentación de postulaciones las y los participantes del proceso de reclutamiento y selección que postulen en más de un bloque o asignatura, presentarán por Unidad Académica solamente un juego de documentos, que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, detallando en la solicitud las asignaturas objeto de su postulación.

Artículo 14. Entrega de documentos al Presidente o Presidenta de la Comisión Institucional.- Cumplido el plazo para la recepción de documentos, la Dirección de Talento Humano entregará copia certificada de la publicación de la convocatoria realizada en el medio de comunicación escrito masivo y la documentación de cada participante al Presidente o Presidenta de la Comisión Institucional, en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas hábiles. De no existir participantes en los bloques de asignaturas o vacantes la Comisión Institucional declarará desierto el procedimiento de reclutamiento y selección, acogiendo lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 15. Instalación del Tribunal de Méritos.- Recibida la documentación por parte de la Dirección de Talento Humano, el Presidente o la Presidenta del Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, convocará a todos los miembros integrantes, quienes suscribirán la correspondiente acta de instalación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS

Artículo 16. Requisitos obligatorios.- Los aspirantes a profesores ocasionales de la ESPOCH deberán reunir los siguientes requisitos obligatorios:

a. Tener título profesional y grado de Maestría o PhD, conferidos o reconocidos por una Universidad o Escuela Politécnica, debidamente registrado en la SENESCYT, en el área afín a la o las asignaturas motivo del proceso de selección;
b. Acreditar experiencia mínima de dos años en el ejercicio de su profesión o en docencia universitaria o investigación;
c. No estar inmerso en la prohibición expresa de nepotismo determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
d. No tener impedimento legal para ejercer cargo público.

Artículo 17. Documentos habilitantes del proceso.- Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior por parte del Tribunal de Méritos del Proceso de selección, los participantes presentarán la siguiente documentación:

a. Copia certificada del título de tercer nivel y de posgrado en el área afín a la o las asignaturas motivo del proceso de selección;
b. Impresión del registro de títulos de la SENESCYT;
c. Certificación que acredite la experiencia profesional, en docencia universitaria o investigación;
d. Declaración Juramentada de no encontrarse inmerso en nepotismo;
e. Certificación de no tener impedimento para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,
f. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizadas.

TÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I

Artículo 18. De la Evaluación de los participantes.- La evaluación a cada uno de los participantes del proceso de reclutamiento y selección de personal académico ocasional, consistirá en tres ciclos:

I. Valoración de Merecimientos;
II. Pruebas Psicométricas; y,
III. Entrevista

CAPÍTULO I
DE LOS MERECIMIENTOS

Artículo 19. Definición.- Fase en la que se califican los méritos a través de los documentos entregados por los participantes dentro del proceso de reclutamiento y selección.

Artículo 20. Parámetros para la calificación de los merecimientos.- Para los merecimientos se establece un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos correspondiente a méritos; y, un puntaje de excedentes de tres (3)puntos adicionales, bajo los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	PUNTAJE MÁXIMO
a) Título de posgrado de mayor nivel obtenido por el candidato, en el área afín del concurso: • PhD o su equivalente • Maestría en el área del conocimiento, Especialidad en el área médica • Título Profesional	 35 20 10 (Hasta un máximo de 35 puntos)
b) Por experiencia profesional, en docencia universitaria, investigación científica, vinculación o gestión, universitaria o politécnica: • Por experiencia profesional mínima de dos años • Por experiencia en docencia universitaria o politécnica mayor a 2 años	 5 puntos 5 puntos (Hasta un máximo de 10 puntos)
c) Por cursos impartidos y recibidos en los dos últimos años: • Cursos impartidos • Cursos asistidos y aprobados de al menos de 40 horas	 2,5 c/curso 2,5 c/curso (Hasta un máximo de 5 puntos)
d) **Valoración de otros méritos :** • Por participar como investigador en proyectos de investigación ejecutados • Por asesoría en investigaciones realizadas • Por participar en proyectos de vinculación ejecutados • Por participar en actividades de gestión académica • Libros registrados con el ISBN • Artículos en revistas indexadas • Artículos en revistas no indexadas • Presentación de ponencias en eventos académicos	 1 por proyecto 1 por asesoría 1 por proyecto 1 por año 2 c/libro 2 c/artículo 1 c/artículo 2 c/ponencia **(Hasta un máximo de 5 puntos)**
TOTAL MÉRITOS	**55 PUNTOS**

Artículo 21. Calificación de los merecimientos.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la conformación del Tribunal de Méritos del proceso de reclutamiento y selección, el Presidente o la Presidenta convocará a todos los miembros para:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios de los participantes; y,
b) Calificar los méritos.

Artículo 22. Puntaje mínimo de los merecimientos.- Para efectos de la aprobación del componente de los merecimientos se considerará un puntaje de calificación igual o mayor a treinta y ocho punto cincuenta (38,5) puntos de la valoración de méritos.

Los participantes que no hubieren obtenido el puntaje mínimo exigido no podrán continuar a la siguiente fase. En el caso de que ninguno de los participantes logre el puntaje mínimo del componente de los merecimientos, el Tribunal de Méritos del proceso de reclutamiento y selección lo declarará desierto.

Artículo 23. Reporte "Puntaje de Merecimientos".- Dentro de las veinte y cuatro (24) horas hábiles siguientes a la calificación del componente de los merecimientos el del Proceso de reclutamiento y selección, se elaborará el Reporte de "Puntaje de Merecimientos" que contendrá la sumatoria de la calificación del componente de los merecimientos; en él se listará a las y los aspirantes con sus respectivas calificaciones de cada parámetro en orden descendente desde la más alta puntuación hasta la más baja, el mismo que será publicado a través de los medios de difusión institucional y en la cartelera de la unidad académica requirente. El Secretario o la Secretaria del Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación.

CAPÍTULO II
DE LAS APELACIONES

Artículo 24. Apelación del "puntaje de merecimientos".- Las apelaciones al puntaje de los merecimientos, deberán dirigirse al Presidente o Presidenta del Tribunal de Apelaciones del Proceso de reclutamiento y selección, dentro del término de veinte y cuatro horas, contados a partir de la publicación del Reporte "Puntaje de Merecimientos".

Artículo 25. Análisis de apelaciones.- A partir de la fecha de vencimiento del término de apelaciones, el Tribunal de Apelaciones del Proceso de reclutamiento y selección, en dos (2) días hábiles, analizará y resolverá las apelaciones presentadas. De ser el caso actualizará el Reporte "Puntaje de Merecimientos". Se registrará la resolución de apelaciones en el formato establecido por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 26. Resolución de declaratoria de participantes aptos para continuar con las siguientes fases del proceso.- Una vez culminado el período de apelación, el Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección publicará en los medios de comunicación institucionales y en la cartelera de la unidad académica requirente la Resolución de Declaratoria de Participantes Aptos para continuar con las siguientes fases del proceso, esta contendrá:

1. Nómina de participantes aptos para la prueba psicométrica y la entrevista escogidos en un número de hasta tres aspirantes con los más altos puntajes del Reporte "Puntaje de Merecimientos"; y,

2. Fecha, hora y lugar para la recepción de las pruebas psicométrica y entrevistas.

La publicación de la Resolución de Declaratoria de Participantes Aptos para continuar con las siguientes fases del proceso, se realizará cuarenta y ocho (48) horas antes de la recepción de las pruebas psicométricas. El Secretario o la Secretaria del Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación.

CAPÍTULO III
DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS

Artículo 27. Definición.- Fase en la que se califica el nivel de competencias conductuales y las aptitudes de los participantes para el desarrollo de la docencia universitaria.

Artículo 28. Parámetros para la calificación de las psicométricas.- Para la evaluación psicométrica de los participantes, se establece un puntaje máximo de veinte y cinco (25) puntos, correspondientes a las competencias conductuales para el ejercicio de la docencia, las cuales se receptarán por medio del sistema informático para el efecto.

Artículo 29. Puntaje mínimo de las pruebas psicométricas.- Para efectos de la aprobación del componente de las pruebas psicométricas se considerará un puntaje de calificación igual o mayor a diecisiete punto cincuenta (17,5) del total de veinte y cinco (25) puntos. Los participantes que no hubieren obtenido el puntaje mínimo exigido no podrá continuar a la siguiente fase.

Artículo 30. Mejores puntuados.- Una vez que hayan sido conocidos los puntajes obtenidos de la fase de merecimiento y pruebas psicométricas, se establecerá por parte del Tribunal de Méritos, la nómina de participantes aptos para la entrevista escogidos en un número de hasta tres aspirantes con los más altos puntajes.

CAPITULO IV
DE LA ENTREVISTA

Artículo 31. Definición.- Fase en la que se califica el nivel de pertinencia y conocimientos que poseen los participantes.

Artículo 32. Parámetros para la calificación de la entrevista.- Para la entrevista se establece un puntaje máximo de veinte (20) puntos, se realizará sobre parámetros determinados en una "Guía de entrevista", previamente elaborada por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 33. Entrevista.- Cada participante mantendrá una entrevista con el Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección, para el análisis y discusión de sus Méritos, para cuyo efecto se destinarán al menos diez (10) minutos.

CAPITULO V
DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 34. Acciones afirmativas.- Una vez que se cuente con el reporte de "puntaje final", se aplicarán las acciones afirmativas que fueren del caso únicamente a las y los postulantes que hayan obtenido al menos el setenta por ciento del puntaje total que se obtendrá sumado los méritos, pruebas psicométricas y la entrevista.

El Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección cumplirá con acciones afirmativas debidamente comprobadas, a favor de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de estas, migrantes ex servidores públicos y las comprendidas en el plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y exclusión étnica y cultural, concediéndoles una puntuación adicional de un (1) punto sobre la calificación obtenida en el componente de los merecimientos, acumulables hasta dos (2) puntos.

Estas acciones afirmativas se tomarán hasta que la institución alcance, progresivamente, la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público, adicionalmente se realizará a través de Talento Humano la correspondiente verificación de lo afirmado previo a la suscripción del Contrato.

ACCIONES AFIRMATIVAS:

• Personas con discapacidad o enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de estas, migrantes ex servidores públicos y las comprendidas en el plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y exclusión étnica y cultural.	1 punto por acción (Hasta un máximo de 2 puntos)

TÍTULO IV
DE LA SELECCIÓN

Artículo 35. Resultados.- El Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección elaborará el Acta Final de Resultados en el formato remitido por la Dirección de Talento Humano, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los participantes en las fases del proceso, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, y dispondrá a la secretaría de la unidad académica requirente la publicación de los resultados en las carteleras de la unidad académica.

Artículo 36. Declaratoria de Ganador.- Una vez publicada el Acta Final, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas hábiles, el Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección declarará ganador del proceso de reclutamiento y selección al concursante que conste con mayor puntaje en el Acta Final.

Artículo 37. Empate.- En caso de empate se considerará ganador del Proceso de reclutamiento y selección al participante que haya obtenido el mayor puntaje en la calificación asignada a la fase de Méritos; y, en caso de persistir el empate, el Presidente del Tribunal será quien tenga voto dirimente, cuya resolución será inapelable.

Artículo 38. Informe Técnico.- El Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento selección, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas desde la declaratoria de concursante ganador, remitirá a la Comisión Institucional un informe motivado en el que se hará constar toda la documentación que respalda los resultados obtenidos para su conocimiento y solicitará se disponga al Rector o Rectora la suscripción del contrato en calidad de profesor ocasional para el período académico inmediatamente posterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que algún miembro del Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección o del Tribunal de Apelaciones tenga vínculos de parentesco con algún participante del proceso de reclutamiento y selección, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, se excusará de participar y actuará en su lugar durante todo el desarrollo del proceso de reclutamiento y selección su delegado(a).

SEGUNDA.- En caso de declararse desierto el proceso de reclutamiento y selección por parte del Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección, este remitirá a la Comisión Institucional un informe motivado, al que se adjuntará toda la documentación del proceso de selección.

En este caso la máxima autoridad de la Unidad Académica requirente, propondrá los perfiles al Rector o la Rectora con la finalidad que se designen a los profesores ocasionales, siempre y cuando persista la necesidad.

TERCERA.- Todos los formatos de actas e informes preestablecidos y considerados en el presente reglamentos, serán diseñados y distribuidos por la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Para establecer la afinidad del título de tercer nivel o posgrado en el área afín a la o las asignaturas motivo del proceso de selección, el Tribunal de Méritos del Proceso de reclutamiento y selección se basará en

los grupos amplios de educación constantes en la "Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE" vigente, establecida por la UNESCO; para lo cual, se ubicarán las asignaturas y el título en los señalados grupos, entendiéndose como afines si tanto la asignatura como el título pertenecen al mismo grupo amplio de educación.

QUINTA.- El Tribunal de Méritos del Proceso de selección, no podrá declarar como ganadores de proceso de reclutamiento y selección a personas que incurran en la prohibición expresa de nepotismo determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

SEXTA.- En el caso de que en el período académico posterior a la ejecución del proceso de reclutamiento y selección, la necesidad institucional persista y que el profesor ganador del proceso de reclutamiento y selección obtenga en la evaluación general un mínimo del 80%, las unidades académicas requirentes podrán solicitar a la Comisión Institucional la renovación de su contrato.

SEPTIMA.- La duración de los contratos de profesores ocasionales no podrá exceder de doce meses. En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez éste contrato hasta por doce meses adicionales.

OCTAVA.- La declaratoria de ganador del proceso de reclutamiento y selección en aplicación de este reglamento, por su naturaleza, de ningún a manera representará estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento como profesor titular, por lo que el contrato del profesor podrá darse por terminado en cualquier momento.

NOVENA.- Las convocatorias a proceso de reclutamiento y selección para profesores ocasionales se realizarán una vez al año, previo al receso institucional.

DÉCIMA.- Todo lo no contemplado en la presente resolución normativa será resuelto por la Comisión Institucional del proceso de reclutamiento y selección.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que se concluya con todo el trámite realizado será la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH quien custodie de toda la documentación, etapas y fases del Proceso de Reclutamiento y Selección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase las disposiciones concernientes a la selección del personal docente a contrato constante en la "RESOLUCIÓN NORMATIVA DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA PROFESORES OCASIONALES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", aprobado en sesión extraordinaria realizada el jueves 28 de junio de 2012, mediante Resolución No. 305.CP.2012 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución normativa.

RESOLUCIÓN 254.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (…)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico

y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos(…)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República señala: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes (…)";

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.";

Que, el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.";

Que, el artículo 36 número 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: La SENESCYT tendrá las siguientes atribuciones: "(…) 7. Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación";

Que, el artículo 37 número 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, señala: "(…) 5. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones promulgadas por la SENESCYT (…)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 13 letra b) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior (…)";

Que, mediante resolución No. 189.CP.2014, se resolvió lo siguiente: "**Artículo Único.-** Aprobar los presupuestos presentados por el Ingeniero Santiago Cisneros Barahona, Coordinador General de la Unidad de Nivelación y

Admisión de la ESPOCH, para el curso de nivelación de carrera 2014-1s y una proyección del presupuesto para el período 2014-2S, conforme el siguiente detalle que fue analizado por el Dr. Edwin Lara, Director Financiero de la ESPOCH";

Que, se conoció el oficio No. 1949.R.ESPOCH.2014, de fecha 24 de julio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Pinos, rectora, quien adjunta el presupuesto de la Unidad de Nivelación y Admisión, para el curso de nivelación de carrera, del período 2014- 1S y una proyección del presupuesto para el período 2014-2S; y que se deje sin efecto la resolución No. 189.CP.2014, debido a que la mencionada resolución no está acorde con lo estipulado en el artículo 46 y 51 del reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, se conoció el oficio No. 699.UNAE.2014, de fecha 25 de Julio del año 2014 suscrito por el Ingeniero Santiago Cisneros, Coordinador General de la UNAE, quien solicita se apruebe el presupuesto reformado de la UNAE, 2014-1S y proyección 2014 2S;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los presupuestos presentados por el Ingeniero Santiago Cisneros Barahona, Coordinador General de la Unidad de Nivelación y Admisión de la ESPOCH, para el curso de nivelación de carrera 2014-1s y una proyección del presupuesto para el período 2014-2S, conforme el siguiente detalle, mismo que fue analizado por el Dr. Edwin Lara, ex Director Financiero de la ESPOCH"

PERIODO 2014 -1S y 2014-2S
01 DE ABRIL DE 2014 A 31 DE MARZO 2015

1. INVERSION DE LA SENESCYT

NIVELACION POR CARRERA	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-1S	PROYECCIÓN ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-2S	VALOR POR ESTUDIANTE	TOTAL
PRIMERA MATRÍCULA	1008	1450	$ 280,00	**$ 688.240,00**
SEGUNDA MATRÍCULA	89	60	$ 140,00	**$ 20.860,00**
TOTAL	1097	1510		**$ 709.100,00**

Según carta de entendimiento del contrato No.20140069, firmada con fecha 17 de abril de 2014, entre la SENESCYT y la ESPOCH, se define que por lo menos el 80 % del presupuesto cubrirá el pago de docentes y tutores y lo restante cubrira costos administrativos

VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 709.100,00
20% DEL VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 141.820,00
80% DEL VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 567.280,00

2. GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

2.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCION	Remuneración	IVA	TOTAL 12 MESES
Coordinador General de la UNAE	3339,00	400,68	44876,16
Coordinador Académico	2226,00	267,12	29917,44
Coordinador Administrativo	2226,00	267,12	29917,44
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S			**104711,04**

El personal administrativo recibe su remuneración por servicios profesionales

2.2 PROYECCIÓN PERSONAL AUXILIAR PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCION	RMU	Meses	IESS PATRONAL (9,15% U 11,15%)	1% IECE-SECAP	FONDOS DE RESERVA (8,33%)	XIII	XIV	TOTAL MES	TOTAL PERIODO 12 MESES
Conserje 1	$ 520,00	12	$ 57,98	$ 5,20		$ 43,33	$ 28,33	$ 654,85	$ 7.858,16
Conserje 2	$ 520,00	12	$ 57,98	$ 5,20		$ 43,33	$ 28,33	$ 654,85	$ 7.858,16
Conserje 3	$ 520,00	12	$ 57,98	$ 5,20		$ 43,33	$ 28,33	$ 654,85	$ 7.858,16
Auxiliar Administrativa	$ 585,00	12	$ 53,53	$ 2,93	$ 48,75	$ 48,75	$ 28,33	$ 767,29	$ 9.207,43
TOTAL PERSONAL DE AUXILIAR									$ 32.781,91

TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	$ 104.711,04
TOTAL PROYECTADO PERSONAL DE AUXILIAR 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	$ 32.781,91
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	**$ 137.492,95**

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

PRESUPUESTO ACADÉMICO PARA EL CURSO DE NIVELACION SNNA- ESPOCH
PERIODO 2014 -1S

1. PERSONAL ACADEMICO

NIVELACION POR CARRERA 2014-1S

DESCRIPCION	No HORAS TOTALES POR PARALELO	VALOR POR HORA	No. de Paralelos	TOTAL DOCENCIA
ÁREAS DEL CONOCIMIENTO	540	10,475	30	169695,00
TOTAL PERSONAL ACADEMICO			30	169695,00

2. PERSONAL DE TUTORIA

NIVELACIÓN DE CARRERA 2014-1S

Para los 30 paralelos de nivelación de carrera se requiere 6 tutores (1 tutor por cada 5 paralelos)

DESCRIPCION	HORAS SEMANALES	NUMERO DE SEMANAS	Valor por hora	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
TUTOR 1	40	18	10,475	7542,00	905,04	8447,04
TUTOR 2	40	18	10,475	7542,00	905,04	8447,04
TUTOR 3	40	18	10,475	7542,00	905,04	8447,04
TUTOR 4	40	18	10,475	7542,00	905,04	8447,04
TUTOR 5	40	18	10,475	7542,00	905,04	8447,04
TUTOR 6	40	18	10,475	7542,00	905,04	8447,04
TOTAL EGRESOS TUTORIAS				**45252,00**	**5430,24**	**50682,24**

Nota: El personal académico recibirá su remuneración por servicios profesionales

TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-1S

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PERSONAL ACADÉMICO PERIODO 2014-1S	$ 169.695,00
TOTAL PERSONAL DE TUTORÍA PERIODO 2014-1S	$ 50.682,24
TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-1S	**$ 220.377,24**

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

PERIODO 2014 -2S

1. PERSONAL ACADEMICO

PROYECCIÓN NIVELACIÓN 2014-2S

DESCRIPCION	No HORAS TOTALES POR PARALELO	VALOR POR HORA	No. de Paralelos	TOTAL DOCENCIA
ÁREAS DEL CONOCIMIENTO	540	12,00	40	259200,00
TOTAL PERSONAL ACADEMICO	540	12,00	40	259200,00

2. PERSONAL DE TUTORIA

PROYECCIÓN NIVELACIÓN DE CARRERA 2014-2S

Para los 38 paralelos de nivelación de carrera se requiere 8 tutores (1 tutor por cada 5 paralelos)

DESCRIPCION	HORAS SEMANALES	NUMERO DE SEMANAS	Valor por hora	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
TUTOR 1	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TUTOR 2	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TUTOR 3	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TUTOR 4	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TUTOR 5	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TUTOR 6	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TUTOR 7	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TUTOR 8	40	18	12	8640,00	1036,80	9676,80
TOTAL EGRESOS TUTORIAS				**69120,00**	**8294,40**	**77414,40**

Nota: El personal académico recibirá su remuneración por servicios profesionales

PROYECCION TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-2S

DESCRIPCIÓN	VALOR
PROYECCIÓN TOTAL PERSONAL ACADÉMICO PERIODO 2014-2S	$ 259.200,00
PROYECCIÓN TOTAL PERSONAL DE TUTORÍA PERIODO 2014-2S	$ 77.414,40
TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-2S	**$ 336.614,40**

PERIODO 2014 -1S Y PERIODO 2014 - 2S

1. INVERSION DE LA SENESCYT

	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-1S	PROYECCIÓN ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-2S	VALOR POR ESTUDIANTE	TOTAL
PRIMERA MATRÍCULA	1008	1450	$ 280,00	**$ 688.240,00**
SEGUNDA MATRÍCULA	89	60	$ 140,00	**$ 20.860,00**
TOTAL	1097	1510		**$ 709.100,00**

2. GASTOS ADMINISTRATIVOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y 2014-2S	104711,04
PROYECCIÓN PERSONAL AUXILIAR PERIODO 2014-1S Y 2014-2S	32781,91
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO 2014-1S Y 2014-2S	**137492,95**

3. GASTOS ACADÉMICOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PERSONAL ACADEMICO 2014-1S Y 2014-2S	428895,00
TOTAL PERSONAL TUTORÍA 2014-1S Y 2014-2S	128096,64
TOTAL PERSONAL ACADEMICO 2014-1S Y 2014-2S	**556991,64**

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

DESCRIPCION	INGRESOS	EGRESOS
1. INVERSION DE LA SENESCYT	**709100,00**	
2. GASTOS ADMINISTRATIVOS		**137492,95**
3. GASTOS ACADÉMICO		**556991,64**
4. GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN		**2377,09**
TOTAL	**709100,00**	**696861,68**

El valor pendiente de presupuestar será usado en gastos académicos de acuerdo a la elaboración presupuestaria final para el periodo 2014-2S

1. PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS

DESCRIPCIÓN	NOTARIA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS PERIODO 2014-1S Y 2014-2S	NOTARIA 46 CANTÓN QUITO	867,00	971,04
PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS PERIODO 2013-2S	NOTARIA 39 CANTÓN QUITO	1255,40	1406,05
Total		**2122,40**	**2377,09**

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la resolución No. 189.CP.2014, adoptada por Consejo politécnico en sesión ordinaria de fecha 03 de Junio del año 2014.

RESOLUCIÓN 255.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";
Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, dentro de las Funciones de las y los Directores de Escuelas señala: "*Son funciones de las y los Directores de Escuelas: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos y las disposiciones de la decana o decano y vicedecana o vicedecano; b) Coordinar con la decana o decano y vicedecana o vicedecano de la facultad, la gestión académica y administrativa de la escuela a su cargo; n) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";
Que, el artículo 20 Estatuto Politécnico dentro de las funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico en el literal p) señala: "*Proponer al Consejo Politécnico proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";
Que, mediante oficio S/N de fecha 10 de junio del año 2014; suscrito por el Ingeniero Manuel Almeida e Ingeniero Hermenegildo Díaz; se informa al Ingeniero Luis Hidalgo, Presidente de la Comisión Académica se han realizado las actividades inherentes, estableciendo las directrices a seguir para la revisión de las asignaturas y contenidos de las mallas curriculares de las dos carreras, y que se ha revisado cada una de las asignaturas, de las que se desprende que la tabla de equivalencias con el respectivo porcentaje de compatibilidad;
Que, mediante resolución No. 173.CA.FCP.2014, de fecha 16 de junio del año 2014, el Ingeniero Luis Hidalgo Vicedecano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, remite al Ingeniero Geovanny Novillo, vicerrector Académico, el informe de actividades y conclusiones sobre la actualización de la tabla de equivalencias de asignaturas de las carreras de Ingeniería Zootécnica e Ingeniería en Industrias Pecuarias, adjuntando las tablas de equivalencias de las carreras;
Que, se conoció el oficio No. 452.VRA.ESPOCH.2014; de fecha 07 de julio del año 2014; suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico quien remite la resolución No. 173.CA.FCP.2014, adoptada por la comisión Académica de la Facultad de Ciencias Pecuarias, mediante el cual presenta la tabla de equivalencias de Asignaturas de las carreras de Ingeniería Zootécnica e Ingeniería en Industrias Pecuarias, y se solicita a Consejo Politécnico la aprobación;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo único: Acoger la solicitud efectuada por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, por lo que se autoriza la aplicación de la tabla de equivalencias de las carreras de Ingeniería Zootécnica e Ingeniería en Industrias Pecuarias, conforme el detalle siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS CARRERAS DE INGENIERIA ZOOTECNICA E INGENIERIA EN INDUSTRIAS PECUARIAS

ESCUELA DE INGENIERIA ZOOTECNICA	NIVEL	CREDITOS	ESCUELA DE INGENIERIA EN INDUSTRIAS PECUARIAS	NIVEL	CREDITOS	PORCENTAJE
MATEMATICAS	1	4	MATEMATICAS 1	1	4	100
FISICA	1	4	FISICA 1	1	4	100
QUIMICA GENERAL	1	4	QUIMICA INORGANICA	1	4	100
BIOLOGIA	1	4	BIOLOGIA GENERAL	1	4	100
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	1	4	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	3	4	100
COMPUTACION	1	4	COMPUTACION	1	4	100
FISICA APLICADA	2	4	FISICA 2	2	4	100
CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	2	4	MATEMATICAS 2	2	4	80
QUIMICA ANALITICA	2	4	QUIMICA ANALITICA	2	4	100
ECONOMIA Y CONTABILIDAD AGROPECUARIA	3	4	CONTABILIDAD BASICA	3	4	80
QUIMICA ORGANICA	3	4	QUIMICA ORGANICA	3	4	100
MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA	4	4	MICROBIOLOGIA GENERAL	2	4	80
BIOQUIMICA	4	4	BIOQUIMICA DE LOS ALIMENTOS	4	4	80
COMERCIALIZACION AGROPECUARIA	4	3	MERCADEO Y COMERCIALIZACION	6	4	80
BROMATOLOGIA	5	4	BROMATOLOGIA Y TOXICOLOGIA	5	4	80
BIOESTADISTICA	5	4	ESTADISTICA GENERAL	4	4	100
DISEÑO EXPERIMENTAL	6	4	DISEÑO EXPERIMENTAL	5	4	100
FORMACION EN VALORES	7	2	FORMACION EN VALORES	2	2	100
EMPRENDIMIENTOS	7	3	FORMACION DE EMPRENDEDORES	8	3	100
ADMINISTRACION AMBIENTAL	8	3	CONTAMINACION E IMPACTO AMBIENTAL	7	4	80
PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROYECTOS	9	4	FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES	9	4	100
ADMINISTRACION AGROPECUARIA	9	4	ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y TALENTO HUMANO	7	4	80

RESOLUCIÓN 256.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida*

y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y* ***gestión administrativa****, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 0468.VRA.ESPOCH.2014; de fecha 10 de julio del año 2014suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien remite la documentación presentada por los señores Lic. Holger Tenezaca Auquilla, Bibliotecario y Lic. César Vanegas Cobeña, Documentalista mediante la cual presentan los documentos de respaldo de la participación en el II CONGRESO BINACIOAL DE BIBLIOTECARIOS ECUADOR COLOMBIA, efectuado el 23, 24, 25 de abril del año 2014 en Tulcán e Ipiales, evento organizado por la Universidad Politécnica Estatal de Carchi; que en tal virud solicita a Consejo Politécnico, se ratifique la participación del Lic. Holger Tenesaca, Bibliotecario y Lic. César Vanegas Cobeña, Documentalista, mediante la cual presentan los documentos de respaldo de la participación en el citado congreso;

Que, mediante Oficio no. 375-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 11 de julio del año 2014, el Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador remite el informe jurídico sobre el pago de viáticos internacionales y la autorización de Consejo Politécnico, que en su parte pertinente dice: que el artículo 17 del reglamento de pagos de Viáticos, Movilizaciones, subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece que los funcionarios que tengan que trasladarse fuera del país, y requieran el pago de viáticos o subsistencias etc. Será la autoridad nominadora Rectora o Rector, quien autorice o conceda dicho permiso, y no se encuentra dentro de las Facultades de Consejo politécnico;

Que, mediante informe de fecha 21 de julio del año 2014, el Ing. Jonathan Izurieta Director Financiero, indica que corresponde a la máxima autoridad en base a los informes presentados, autorizar o negar dicho pedido (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico, por lo cual se ratifica la participación de los señores Lic. Holger Tenezaca Auquilla, Bibliotecario y Lic. César Vanegas Cobeña, Documentalista; en el II CONGRESO BINACIOAL DE BIBLIOTECARIOS ECUADOR COLOMBIA, efectuado el 23, 24, 25 de abril del año 2014 en Tulcán e Ipiales, evento organizado por la Universidad Politécnica Estatal de Carchi.

Artículo Segundo.- Conforme los informes jurídico y financiero adjuntos, se acuerda que los trámites de

autorización de viaje al exterior, pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias de servidores o servidoras politécnicos, obreras u obreros, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, será la máxima autoridad (Rectora o Rector), quien otorgue dicha autorización, sin conocimiento previo de Consejo Politécnico.

Artículo Tercero.- En el caso de autoridades Institucionales como Rector/a; Vicerrector/a, será el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la ESPOCH, quien deberá conceder la respectiva autorización, cuando por tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, tengan que trasladarse fuera del país, así como el pago de subsistencias, movilización y viáticos en el exterior, lo cual se normará acorde al Reglamento para pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros del sector público.

RESOLUCIÓN 257.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

***Que,** la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…); y la letra b) del mismo artículo: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

Que, el Artículo 13 del Estatuto Politécnico indica: Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: literal x) "*Formular y reformar el Estatuto Politécnico a solicitud de la Rectora o el Rector. Las reformas serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, se conoció el oficio No. ESPOCH-CEPM-D-2014-096-M, de fecha 07 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico; Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico; Dr. Galo Montenegro Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, en el cual ponen en conocimiento de Consejo Politécnico la solicitud de reforma de la visión y misión Institucional, constante en el Estatuto Vigente;

Que, es imprescindible actualizar y armonizar el Estatuto Politécnico, acorde a la normativa nacional existente,

con el fin de cumplir estándares de los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar una comisión conformada por:

- La Ingeniera Rosa Pinos Neira, Rectora o su delegado, quien la presidirá.
- El Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo en calidad de Miembro.
- El Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica en calidad de miembro.

La cual será la encargada de revisar, analizar y actualizar todo el Estatuto Politécnico, previa aprobación y discusión en dos sesiones por Consejo Politécnico y en base a la normativa nacional y necesidades institucionales.

RESOLUCIÓN 258.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: *"Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";*

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá **presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades** y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

Que, mediante resolución No. 026.CP.2014; SE RESOLVIÓ: "**Artículo 1.-** Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Gloria de Lourdes Arcos Medina, Profesora titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en

Ingeniería de Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima- Perú, de acuerdo al siguiente cronograma: Período 1: marzo – junio 2014; Período 2: marzo – octubre 2015";

Que, se conoció el oficio No. 0619.VIP.2014, de fecha 26 de Julio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, pone en conocimiento el informe de la estancia realizada por la Ingeniera Gloria Arcos, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, dentro de sus estudios de Doctorado en la Universidad Nacional Mayor San Marcos en Perú del 1 de marzo al 30 de Junio del año 2014; En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y

Posgrado, por lo cual se aprueba el informe de actividades parciales de la Ingeniera Gloria Arcos, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, dentro de sus estudios de Doctorado en la Universidad Nacional Mayor San Marcos en Perú del 1 de marzo al 30 de Junio del año 2014.

RESOLUCIÓN 259.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, se conoció el oficio S/N, suscrito por el Msc. Luis Eduardo Carrión Erazo, Docente de la ESPOCH; quien informa que ha sido aceptada por el Comité Organizador de la Comisión Científica del evento mi participación en calidad de ponente y asistente en el IV Congreso Internacional de Gestión Empresarial y Gestión Pública, GESEMAP 2014 en la ciudad de la Habana Cuba, que se desarrollará del 07 al 11 de Julio del año 2014(…), que

los gastos de viáticos subsistencias internacionales, pasajes de avión o inscripción correrán por parte del docente;

Que, se conoció el oficio 0537.VIP.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien informa que revisada la documentación respectiva, se verifica la certificación de carácter científico para la participación del Msc. Luis Eduardo Carrión Erazo, Docente de la Facultad de Salud Pública, en el "CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y GESTIÓN PÚBLICA, GESEMAP 2014" a desarrollarse desde el 7 al 11 de Julio del año 2014, por lo cual solicita el aval respectivo;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Msc. Luis Eduardo Carrión Erazo, Docente de la Facultad de Salud Pública, quien presentó el Artículo Científico "LOS MODELOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DESDE UNA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA" en el "CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y GESTIÓN PÚBLICA, GESEMAP 2014" desarrollado el 7 al 11 de Julio del año 2014. Debiendo presentar a Consejo Politécnico los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación.

RESOLUCIÓN 260.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio S/N suscrito por el Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, Docente de la Facultad de Salud Pública, quien solicita aprobación para participación en calidad de ponente y asistente en el IV Congreso Internacional de Gestión Empresarial, y gestión Pública, GESEMAP 2014, en la ciudad de la Habana Cuba, evento que se desarrollará en la semana del 07 al 11 de julio del año 2014(…), que los gastos de viáticos subsistencias internacionales, pasajes de avión o inscripción correrán por parte del docente;

Que, se conoció el oficio No. 0536.VIP.2014, de fecha 27 de Junio del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien informa que revisada la documentación respectiva, se verifica la certificación de carácter científico para la participación del Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, Docente de la Facultad de Salud Pública, en el "CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y GESTIÓN PÚBLICA, GESEMAP 2014" a desarrollarse desde el 7 al 11 de Julio del año 2014, por lo cual solicita el aval respectivo;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, Docente de la Facultad de Salud Pública, quien presentó el Artículo Científico "NECESIDADES Y PARTICULARIDADES DEL MODELO DE DESCENTRALIZACIÓN OBLIGATORIA Y PROGRESIVA PROPUESTO EN ECUADOR" en el "CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y GESTIÓN PÚBLICA, GESEMAP 2014" desarrollado el 7 al 11 de Julio del año 2014. Debiendo presentar a Consejo Politécnico los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación.

RESOLUCIÓN 261.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las*

universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio No. 530.D.FC.2014, de fecha 19 de junio del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez, Decano de la Facultad de Ciencias, quien remite el oficio S/N, del Dr. Rubén Pazmiño, Docente de la Facultad de Ciencias, para quien solicita el aval académico para los estudios de Doctorado en "FORMACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO";

Que, mediante Oficio No. 0388.IDI.ESPOCH.2014, de fecha 21 de julio del año 2014, el Ingeniero Hugo Moreno Avilés, Director del instituto de Investigaciones, informa que es pertinente conceder el aval Institucional al Dr. Rubén Pazmiño;

Que, se conoció el oficio No. 0663.VIP.2014, de fecha 22 de Julio del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien informa que se ha concedido el aval y la certificación de carácter científico a los estudios de Doctorado en "FORMACION EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO", que se encuentra cursando el Doctor Rubén Pazmiño, docente de la Facultad de Ciencias, en la Universidad de Salamanca España; en tal virtud, por la importancia científica de la investigación: "APORTE DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO IMPLICATIVO A LAS ANALÍTICAS DE APRENDIZAJE", que se encuentra desarrollando el catedrático en mención, sugiere que se sirva conceder el aval institucional a los estudios;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Dr. Rubén Pazmiño, Docente de la Facultad de Ciencias, para que efectúe sus estudios de Doctorado, con la investigación "APORTE DE ANÁLISIS ESTADISTICO IMPLICATIVO A LAS ANALÍTICAS DE APRENDZAJE"; en la Universidad de Salamanca - España. Debiendo presentar a Consejo Politécnico el informe y diploma respectivo, una vez concluido su proceso de preparación Doctoral.

RESOLUCIÓN 262.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida*

y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";
Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio No. 0493.D.FC.2014, de fecha 03 de Junio del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez, como decano de la Facultad de Ciencias, quien indica que a fin de mejorar los niveles de desempeño institucional, considero conveniente auspiciar los estudios de Doctorado en el Centro de Estudios de Tecnologías Energéticas renovables (CETER), de la Facultad de Ingeniería Mecánica, del Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" CUJAE, de la ciudad de la Habana, el mismo que deberá concluir en diciembre del 2015;
Que, mediante Oficio No. 0315.IDI.ESPOCH.2014, de fecha 1 de julio del año 2014, el Ingeniero Hugo Moreno Avilés, Director del instituto de Investigaciones, informa que es pertinente conceder el aval Institucional al Dr. Celso Recalde, ya que el tema de "MODERNIZACIÓN Y SIMULACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR TÉRMICO PASIVO DE BAJA TEMPERATURA PARA LA LATITUD CERO"; se encuentra dentro de la línea de investigación;

Que, se conoció el oficio No. 0555.VIP.2014, de fecha 2 de Julio del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien informa que se ha concedido el aval y la certificación de carácter científico, a los estudios de Doctorado en Tecnologías Energéticas Renovables que se encuentra cursando el Doctor Celso Recalde Moreno, docente de la facultad de Ciencias, en el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" CUJAE, en la Habana Cuba, y por la importancia
de la investigación: "MODERNIZACIÓN Y SIMULACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR TÉRMICO PASIVO DE BAJA TEMPERATURA PARA LA LATITUD CERO", sugiere que se conceda el aval institucional a estos estudios (…);
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Doctor Celso Recalde Moreno, docente de la Facultad de Ciencias, quien está cursando sus estudios de doctorado en el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" CUJAE, en la Habana Cuba, con la investigación: "MODERNIZACIÓN Y SIMULACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR TÉRMICO PASIVO DE BAJA TEMPERATURA PARA LA LATITUD CERO". Debiendo presentar a Consejo

Politécnico el informe y diploma respectivo, una vez concluido su proceso de preparación Doctoral.

RESOLUCIÓN 263.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio No. 0526.D.FC.2014, de fecha 17 de Junio del año 2014, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez, como Decano de la Facultad de Ciencias, quien solicita el aval académico a la Dra. Magdy Echeverría con el fin de que asista al 16th EUROPEAN CONGRESS ON BIOTECHNOLOGY, evento a realizarse el 13 al 16 de Julio del año 2014, en Edinburg Scothland; con el artículo científico "Chamber using organic solid waste with Amazonian And High Andeans soils From Ecuador"

Que, mediante Oficio No. 0305.IDI.ESPOCH.2014, de fecha 26 de junio del año 2014, el Ingeniero Hugo Moreno Avilés, Director del Instituto de Investigaciones, informa que es pertinente conceder el aval Institucional a la Dra. Magdy Echeverría con el fin de que asista al "16th EUROPEAN CONGRESS ON BIOTECHNOLOGY, evento a realizarse el 13 al 16 de Julio del año 2014, en Edinburg Scthland; con el artículo científico "Chamber using organic solid waste with Amazonian And High Andeans soils From Ecuador;

Que, se conoció el oficio No. 0541.VIP.2014, de fecha 27 de Junio del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien informa que se ha concedido el aval y la certificación de carácter científico, a la participación de la Dra. Magdy Echeverría, Docente de la Facultad de Ciencias, en el "16th EUROPEAN CONGRESS ON BIOTECHNOLOGY", evento a realizarse el 13 al 16 de Julio del año 2014, en Edinburg Scthland, sugiere que se conceda el aval institucional a estos estudios (…);
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional a la Dra. Magdy Echeverría con el fin de que asista al "16th EUROPEAN CONGRESS ON BIOTECHNOLOGY", evento a realizarse el 13 al 16 de Julio del año 2014, en Edinburg Scothland; con el artículo científico "Chamber using organic solid waste with Amazonian And High Andeans soils From Ecuador". Debiendo presentar a Consejo Politécnico el informe y certificado respectivo, una vez concluido la participación.

RESOLUCIÓN 264.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, mediante resolución No. **447**.CP.20**13**, se **resolvió Artículo 1.-** Otorgar beca para estudios de posgrado a la **INGENIERA FLORÍPES DEL ROCÍO SAMANIEGO ERAZO, PROFESORA TITULAR DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, para que realice sus estudios de Doctorado en la Universidad de la Habana-Cuba. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Jurídica elabore el contrato de beca para estudios de posgrado a favor de la Ingeniera Florípes del Rocío Samaniego Erazo, Profesora Titular de la Facultad de Administración de Empresas, para lo cual la beneficiaria cumplirá con la presentación de los requisitos respectivos; así como deberá rendir una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, previo a ausentarse de la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, una vez cumplidos los trámites legales pertinentes, entregue el valor correspondiente a beca para estudios de posgrado hasta por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($ 10.000,00),** transferibles a la cuenta de la Ingeniera Florípes del Rocío Samaniego Erazo, Profesora Titular de la Facultad de Administración de Empresas de conformidad con el cronograma de desembolsos, aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y de acuerdo al siguiente detalle:

Octubre del 2012:	
Colegiatura	1000,00
Tickets aéreos	640,00
Manutención	800,00
Abril 2013	
Colegiatura	1000,00
Tickets aéreos	640,00
Manutención	500,00
Diciembre 2013	
Colegiatura	1000,00
Tickets aéreos	640,00
Manutención	500,00
Abril 2014	

Colegiatura	1000,00
Tickets aéreos	640,00
Diciembre 2014	
Colegiatura	1000,00
Tickets aéreos	640,00
SUMAN: 10.000,00 DOLARES (SON DIEZ MIL DÓLARES)	

Que, se conoció el oficio s/n de fecha 23 de mayo del año 2014, suscrito por la Ingeniera Florípes Samaniego, Docente, quien solicita a Consejo Politécnico la reforma a la resolución No. 447.CP.2013, con el fin de poder justificar montos por concepto de equipo de cómputo y bibliografía;

Que, se conoció el oficio No. 0671.VIP.2014, de fecha 24 de Julio del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien informa que la Ingeniera Florípes Samaniego, Docente de la FADE, ha solicitado la reforma a la resolución NO. 0447.CP.2013, y que conforme el informe jurídico adjunto sugiere se reforme el artículo 3 de la resolución en mención;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cuadro de valores y detalle de los mismos constante en el artículo 3 de la resolución de Consejo Politécnico **No. 0447.CP.2013**, de fecha 29 de octubre del año 2013, por el siguiente detalle:

FECHA	INVERSIÓN	CANTIDAD
OCTUBRE 2012	Colegiatura Tickets Aéreos	1000.00 640.00
ABRIL 2013	Colegiatura Tickets Aéreos	1000.00 640.00
DICIEMBRE 2013	Colegiatura Tickets Aéreos	1000.00 640.00
ABRIL 2014	Colegiatura, Tickets Aéreos Equipos bibliografía	1000.00 640.00 3000.00 440.00
	TOTAL	**$10000.00**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Jurídica efectúe el adendum del contrato de beca a favor de la Ingeniera Florípes Samaniego, Docente de la FADE.

RESOLUCIÓN 265.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad,* ***actualización****, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización,*

desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Que, el artículo 157 de la ley Orgánica de Educación Superior, establece: Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, es necesario brindar las facilidades, con el fin de que el personal docente de la ESPOCH, efectúe los estudios de doctorado, accediendo a los beneficios de período sabático, conforme los cronogramas de las universidades del exterior;

Que, conforme resolución 030-CP-2014, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero César Iván Flores Mancheno, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que realice los estudios del Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad de la Habana, Cuba, de acuerdo al siguiente cronograma: Abril 2014 (un mes); Septiembre – octubre de 2014 (dos meses) Marzo 2015 (1 mes); Septiembre, octubre, noviembre de 2015 (tres meses) Marzo -. Abril de 2016 (dos meses); Septiembre, octubre, noviembre de 2016. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero César Iván Flores Mancheno, Profesor titular de la Facultad de Ciencias Pecuarias. (…);

Que, se conoció el oficio No. **669**. V.I.P.2014, de fecha 23 de julio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien solicita reforma a la resolución No. 030-CP.2014, referente a la segunda fase del período sabático otorgado al Ingeniero César Iván Flores, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, a fin de continuar sus estudios de doctorado, debiendo constar las fechas, Período No. 2 de octubre - noviembre 2014 (dos meses);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.-Aceptar el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y se dispone la reforma de la Resolución No. 030-CP.2014, referente a la segunda fase del período sabático otorgado al Ingeniero CÉSAR IVÁN FLORES MANCHENO, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, a fin de continuar sus estudios de doctorado, debiendo constar las fechas, Período **No. 2 de octubre**

- **noviembre 2014** (dos meses); permaneciendo el resto de la resolución inalterable.

RESOLUCIÓN 266.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.-Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte* (….)";

Que, la letra c) del artículo 18 de la Ley antes mencionada, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley*";

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución 287.CP.2005 adoptada el 18 de octubre de 2005, en el numeral 1, resolvió: "**1.-** Aprobar la Creación de la Academia MICROSOFT - ESPOCH adscrita a la Facultad de Informática y Electrónica, en los términos propuestos en el Proyecto (…)"

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-1030-OF, de fecha 18 de Julio del año 2014, en el cual el Ingeniero Iván Menes Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, pone en conocimiento la programación de los cursos que se encuentran dictando en la academia MICROSOFT, correspondiente al período mayo - julio 2014, con la finalidad de que se analice y apruebe;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Programación de los cursos que se encuentran dictando en la Academia MICROSOFT, para el período mayo - julio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ACADEMIA MICROSOFT
ESPOCH-FIE
PROGRAMACION DE CURSOS PERIODO MAYO 2013- JULIO 2013
COSTO: $ 120 DURACION 40 HORAS

No	CURSO	HORARIO	PROFESOR	FECHA INICIO
1	Administracion de Servidores	Sabados 08h00-12h00	Ing.Pedro Orozco	24 de Mayo de 2014
2	Administracion de Servidores	Sabados 13h00-17h00	Ing.Pedro Orozco	24 de Mayo de 2014
3	Administracion de Windows 8	Sabado 17h00-21h00	Ing. Alfredo Colcha	24 de Mayo de 2014

	FECHAS			
	Administracion de Servidores	Administración de Servidores	Administracion de Windows 8	
1	Sábado 24 de Mayo de 2014	Sábado 24 de Mayo de 2014	Sábado 24 de Mayo de 2014	
2	Sábado 31 de Mayo de 2014	Sábado 31 de Mayo de 2014	Sábado 31 de Mayo de 2014	
3	Sábado 7 de Junio de 2014	Sábado 7 de Junio de 2014	Sábado 7 de Junio de 2014	
4	Sábado 14 de Junio de 2014	Sábado 14 de Junio de 2014	Sábado 14 de Junio de 2014	
5	Sábado 21 de Junio de 2014	Sábado 21 de Junio de 2014	Sábado 21 de Junio de 2014	
6	Sábado 28 de Junio de 2014	Sábado 28 de Junio de 2014	Sábado 28 de Junio de 2014	
7	Sábado 5 de Julio de 2014	Sábado 5 de Julio de 2014	Sábado 5 de Julio de 2014	
8	Sábado 12 de Julio de 2014	Sábado 12 de Julio de 2014	Sábado 12 de Julio de 2014	
9	Sábado 19 de Julio de 2014	Sábado 19 de Julio de 2014	Sábado 19 de Julio de 2014	
10	Sábado 26 de Julio de 2014	Sábado 26 de Julio de 2014	Sábado 26 de Julio de 2014	

RESOLUCIÓN 267.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas*

que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";*

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía****.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el oficio No. 002-CIFP-2014, de fecha 14 de Julio del año 2014, suscrito por el ingeniero Milton Espinoza, Secretario Académico de Posgrado, quien solicita de acuerdo a las resoluciones tomadas en la Comisión Institucional, para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico, llevada a cabo el viernes 11 de Julio del presente año, se sugiere aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Washington Luna Encalada Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, de hacer uso del período sabático desde septiembre del año 2014 a agosto del año 2014;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Washington Luna Encalada, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Doctorado en Ingeniería en Sistemas e Informática en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima – Perú desde septiembre del año 2014 a agosto del año 2015.

Artículo 2.- Disponer al Ingeniero Washington Luna Encalada, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Washington Luna Encalada, docente de la Facultad de Informática y Electrónica.

RESOLUCIÓN 268.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal* (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para*

la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala*:* ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía****.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el oficio No. 003-CIFP-2014, de fecha 14 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Milton Espinoza, Secretario Académico de Posgrado, quien solicita de acuerdo a las resoluciones tomadas en la Comisión Institucional, para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico, llevada a cabo el viernes 11 de Julio del presente año, se sugiere aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Eduardo Rubén Espín Moya, Docente de la FADE, de hacer uso del período sabático desde 1 de septiembre del año 2014 a 31 de agosto del año 2015;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Eduardo Rubén Espín Moya, Docente de la FADE, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Doctorado en Ciencias Económicas, modalidad tutelar en la Facultad de Economía de la Universidad de la Habana, desde 1 de septiembre del año 2014 a 31 de agosto del año 2015.

Artículo 2.- Disponer al Ingeniero Eduardo Rubén Espín Moya, Docente de la FADE, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Eduardo Rubén Espín Moya, Docente de la FADE.

RESOLUCIÓN 269.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala*: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*
Que, el artículo 43 del reglamento de Régimen Académico Institucional indica. "Proceso de matriculación. El proceso de matriculación de los(as) estudiantes se efectuará en base a la información académica proporcionada por el director(a) de carrera o coordinador(a) de extensión o de la respectiva unidad académica y que contenga: planes de estudio, carga académica, record académico, horarios de clases actualizados; en cuyo caso se considerará matrícula provisional hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la malla curricular de conformidad con lo establecido en el Calendario Académico";
Que, el artículo 81 del reglamento de Régimen Académico Institucional indica: Se entiende por retiro, la autorización otorgada por la carrera al(la) estudiante para suspender el cumplimento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico, para lo que se observará: **a.** El(la) estudiante que desee retirarse presentará una solicitud por escrito al director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo, hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas y será comunicado a la parte interesada. Caso de no hacerlo y de abandonar sus actividades académicas sin legalizar el retiro, de

hecho reprobará la asignatura; **b.** Las unidades académicas no podrán tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura; **c.** Si la solicitud de retiro es procedente, es decir se ajusta a lo establecido en el literal a) de este artículo, el director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) de centro de apoyo, dará trámite y notificará por escrito la autorización al docente y estudiante. Una copia reposará en el portafolio del(la) estudiante en la secretaría académica de la carrera; **d.** Los(as) estudiantes no podrán solicitar retiro en asignaturas de arrastre; **e.** En los casos de excepción de enfermedades o accidentes graves o calamidad doméstica que le imposibiliten continuar con sus estudios, el(la) vicedecano(a) puede autorizar el retiro de todas las asignaturas matriculadas, en base a una solicitud debidamente motivada. Se entenderá por calamidad doméstica el fallecimiento o enfermedad grave del familiar de quien dependa económicamente el (la) estudiante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las unidades académicas de apoyo solicitarán al(la) Vicerrector(a) Académico(a) resuelva el caso planteado, bajo las mismas consideraciones anteriores;

Que, se conoció el oficio No. 0223508, presentado por el señor LUIS EDUARDO QUILUMBA TIPANTIZA, quien solicita la devolución del pago de matrícula, toda vez que, ha efectuado el retiro de la matrícula del período actual, ya que no puede sostenerse económicamente en la ciudad de Riobamba;
Que, mediante oficio No. 408-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 25 de Julio del año 2014, el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite informe jurídico indicando que no existe normativa prevista para la devolución del pago de matrícula, y que conforme el Art 226 de la Constitución en Derecho Público, lo que no está permitido se considera prohibido;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Negar la solicitud efectuada por el estudiante LUIS EDUARDO QUILUMBA TIPANTIZA, quien por causas ajenas a la Institución, ha solicitado el retiro de las asignaturas de la Facultad de Informática y Electrónica.

RESOLUCIÓN 270.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, Artículo 61 del REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO indica: "Definición.- Es la subvención de carácter excepcional y específico no reembolsable, que otorga la ESPOCH por una sola vez y de forma emergente a su personal académico, para cubrir el costo de rubros inherentes a su formación de posgrado, capacitación, perfeccionamiento o entrenamiento profesional, a través de mecanismos de inclusión y equidad social. Se podrá conceder ayuda económica por los siguientes conceptos: **1.** Matrícula y colegiatura, hasta por un período académico; o, **2.** Desarrollo del trabajo de titulación. El otorgamiento de ayudas económicas por parte de la ESPOCH no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, ni de períodos de compensación. Este beneficio se otorgará en base al "Reglamento de Otorgamiento de Ayudas Económicas para el personal académico de la ESPOCH";

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO indica**.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de

conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00(Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, se conoció el oficio No. 0818-DF-ESPOCH-2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero de la ESPOCH, quien indica que se ha contado con el visto bueno de la máxima autoridad, con el fin de que se elabore la reforma presupuestaria y la asignación de la partida al proyecto SIV-18 del Vicerrectorado de Investigación Y Posgrado, por un monto de $110.000.00 que consta en el POA, Subsistema de Investigación, proyecto 004, Ayudas Económicas para PhD, indica que la Ingeniera Mercedes Coello Santillán, jefa de Presupuesto, mediante Oficio No. 186-UP-ESPOCH-2014, manifiesta que existe la disponibilidad presupuestaria para las ayudas económicas de los 11 docentes;

Que, se conoció el oficio No. 0685.VIP.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y posgrado, quien solicita se otorgue el beneficio de ayuda económica de 10.000,00 dólares americanos a once docentes de la ESPOCH, para sus estudios de Doctorado, ya que han presentado su documentación a trámite desde el año 2013;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Disponer al Departamento Financiero de la ESPOCH, efectúe a la brevedad posible la reforma presupuestaria correspondiente para otorgar el beneficio de ayuda económica de Diez mil dólares a los once docentes constantes en la solicitud adjunta, con el fin de recabar la documentación individual y atender el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado.

RESOLUCIÓN 271.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33 de la Constitución del Ecuador indica que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*".

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.
La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 18 literales b), e) e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno...";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece.- "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:
d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; y literal i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece.- De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece: Del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.
Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.
La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público Establece: "Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.
Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.
En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 120 segundo Inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público, Establece: Las reformas a las remuneraciones, requeridas por la aplicación de esta Ley y su reglamento, se sujetarán al principio de que ningún servidora o servidor sufrirá la pérdida de remuneración como resultado de la clasificación de su puesto.

Que, el Artículo 120 del Reglamento a la LOSEP establece que: la Estructura de la gestión de las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH.- Las UATH estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: a) Calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias; b) Manejo técnico del talento humano; c) Administración del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios; y, d) Salud ocupacional.
Los procesos enunciados anteriormente pueden ser unificados o divididos de acuerdo a la complejidad, tamaño organizacional y necesidades prioritarias de la institución.

Las atribuciones y acciones de cada uno de estos procesos serán determinadas en el correspondiente reglamento, estructura institucional y posicional y manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución.

Que, el Artículo 126 del Reglamento a la LOSEP dice.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el Artículo 172 del Reglamento a la LOSEP manifiesta que: "*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integran los procesos habilitantes de asesoría y apoyo.- El Ministerio de Relaciones Laborales, previo estudio y análisis correspondiente, y sobre la base de la normativa técnica que regula el subsistema de clasificación de puestos, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos genéricos de los procesos habilitantes, de asesoría y apoyo, que será expedido mediante Acuerdo Ministerial. El manual indicado en el inciso anterior, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos comunes en el sector público, a fin de definir características generales de la descripción y valoración, la clasificación y la correspondiente relación con los grados y grupos ocupacionales de las escalas de remuneraciones vigentes, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales*".

Que, el Artículo 173 del Reglamento a la LOSEP manifiesta: "*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos y contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional ***y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley***".

Que, el Artículo 174 del Reglamento a la LOSEP manifiesta que.- Valoración y clasificación de puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucionales vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL – 2012 – 025, de 28 de Febrero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el año 2012;

Que, mediante Resolución No. MRL –2012 -0021, de 27 de Enero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-0022, publicado en el Registro Oficial No.133 de 20 de Febrero del 2010;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en lo referente al pago de las remuneraciones mensuales unificadas, para las y los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de la ESPOCH, asimila las políticas remunerativas del Sector Publico, de los puestos del Nivel Jerárquico Superior y puestos de carrera administrativa acorde con la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de 20 grados;

Que, la Clasificación de Puestos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se fundamenta en las políticas, normas, procedimientos e instrumentos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior así como en la Ley del Servicio Público y sus Reglamentos respectivos, así como las emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, que ratifican la necesidad y conveniencia de mejorar los procesos relacionados con el potencial humano, y buscan en consecuencia, atraer, retener, compensar, motivar y brindar oportunidades de

desarrollo a los servidores públicos en el desempeño de su gestión;

Que, el propósito del Manual Institucional de Clasificación de Puestos, es proveerle la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de una estructura de puestos ordenadas, clasificadas y valoradas; así como mantener registradas y actualizadas las demandas de organización del trabajo, requerimientos en materia de recursos humanos en cuanto a requisitos, capacitación y desarrollo y guardar adecuado equilibrio a nivel ocupacional y remunerativo entre los puestos de la institución, en concordancia con la misión, objetivos y portafolio de productos de la gestión institucional;

Que, mediante resolución RPC-SO-27-No-278-2013 adoptada en la vigésima séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 17 de julio del 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH en la que se introduce una estructura por procesos, lo cual genera la necesidad de elaborar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de la ESPOCH;

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto Politécnico dispone la expedición o reforma de instrumentos legales internos, entre los cuales consta el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la ESPOCH;

Que, la Dirección de Talento Humano, ha procedido a levantar los perfiles, previo análisis técnico, para incorporar nuevos puestos, cambio de denominaciones y supresión de otros, ajustados al requerimiento de los nuevos Estatuto y Reglamento de Gestión, siendo por lo tanto necesario incorporar en un nuevo documento que rija a partir de su aprobación;

Que, Mediante resolución No.- 196.CP.214, de fecha 11 de Junio del año 2014, se resolvió: **Artículo Primero.-** Aprobar en primera instancia el Manual de Descripción y Clasificación de puestos ESPOCH 2014, y disponer la socialización del mismo. **Artículo Segundo.-** Nombrar una comisión especial permanente conformada por los siguientes miembros: El Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, **quien la Preside**; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, **en calidad de miembro**; Dra. María Cáceres, Representante de Empleados y Trabajadores, **en calidad de miembro;** Ing. Rodrigo Moreno, Representante de Profesores, **en calidad de miembro**; e, Ing. Marcelo Moscoso, presidente de la APPOCH, **en calidad de miembro**. Los miembros de la comisión nombrarán un secretario dentro de sus integrantes. **Artículo Tercero.-** Encargar a la comisión las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Analizar el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la ESPOCH, con el fin de verificar cualquier otro tipo de error que haya pasado inadvertido en la primera presentación del documento. 2.- Estudiar las sugerencias, pedidos, inquietudes u observaciones que se presenten al Manual de Descripción y Clasificación de puestos por parte de los Miembros del Consejo Politécnico, dentro del plazo **de ocho días**, y de ser el caso acoger aquellas que la comisión considere pertinentes a ser incorporadas, debiendo ser presentadas al pleno del Consejo Politécnico, para su aprobación final. 3.- Elaborar un instructivo que regule los procedimientos y defina las políticas para la aplicación y ejecución del Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de la ESPOCH, en el plazo de 15 días a partir de la expedición de la presente resolución. 4.- Presentar un informe final, sobre el análisis efectuado al Manual de Descripción y Clasificación de puestos, al seno del Consejo Politécnico, para su aprobación en segunda y definitiva instancia.
Que, la citada comisión mediante oficio No. 009-C-2014, de fecha 23 de Julio del año 2014, presenta al seno de Consejo Politécnico el informe de actividades realizadas; análisis y propuestas efectuadas; así como el Manual de Clasificación de Puestos de la ESPOCH, para que sea analizado y aprobado;
Que, el Artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA.- Establece Objeto y ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, a través del cual se establece el proceso que el aspirante debe seguir para conseguir su ingreso en las instituciones de educación superior públicas, una vez concluido el bachillerato, a fin de realizar los estudios correspondientes en los niveles de formación técnica, tecnológica superior y de grado hasta el tercer nivel, mediante la realización de un examen de aptitud y la superación de las distintas modalidades de los cursos de nivelación. Este Reglamento regula la participación de los aspirantes, de las instituciones de educación superior, del personal académico, de: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y de los demás actores que garantizan la implementación y calidad de los componentes del SNNA. **El diseño, implementación, administración y coordinación del SNNA son responsabilidad de la SENESCYT**;

Que, mediante resolución No. 223.CP.2014; se resolvió: "**Artículo Único**.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, y disponer a la Comisión que se encuentra en estudio del Manual de Clasificación de Puestos de la ESPOCH, conformada por el Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien la Preside; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano; Dra. María Cáceres; Ing. Rodrigo Moreno, e Ing. Marcelo Moscoso, en calidad de miembros, incluyan los puestos administrativos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, conforme la normativa vigente, en el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, que se encuentra en proceso de aprobación definitiva";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Descripción y Clasificación de puestos ESPOCH 2014, en segunda y definitiva instancia y disponer la socialización del mismo, conforme el detalle adjunto.

Artículo 2.- Conminar a la Comisión Especial Permanente encargada de revisar el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de la ESPOCH, presente al seno de Consejo Politécnico, el documento legal respectivo, que dará viabilidad a la ejecución del manual de Clasificación de Puestos, acogiendo la consulta del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de buscar el beneficio de los servidores de la Institución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la resolución No. 223.CP.2014**,** de fecha 26 de junio del año 2014, en la cual se dispuso, incluir los puestos administrativos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, quienes guardarán autonomía administrativa, siendo regulados además de la ESPOCH, principalmente por las nomas y lineamientos de la SENESCYT;

RESOLUCIÓN 272.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (…)";*
Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado";
Que, se conoció el oficio No. 093-FEPOCH-ESPOCH-2014, de fecha 21 de Julio del año 2014, suscrito por la señorita Nathalia Urgiléz Zabala, Presidenta de la FEPOCH, quien solicita la aplicación del reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el Tercer Nivel";

Que, se conoció el oficio No. 554.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 05 de Agosto del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade quien solicita que en base al Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el Tercer Nivel, expedido por el Consejo de Educación Superior, solicita a los miembros de Consejo politécnico, se proceda con la reforma de la resolución No. 335.CP.2012 de 3 agosto del año 2012 y la resolución No. 200.CP.2014, del 9 de Junio del año 2014, para tener concordancia con el reglamento mencionado; y,

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de fecha 02 de julio del 2014, expidió el **"REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA",** el cual es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior.
En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal h) del Estatuto Politécnico, expide el siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"

TÍTULO I
DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES
CAPÍTULO I
DE LOS GRUPOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo 1.- De los grupos socioeconómicos.- El Departamento de Bienestar Estudiantil presentará al Consejo Politécnico para su análisis y aprobación, la propuesta de definición de grupos socioeconómicos y su correspondiente normativo de aplicación, los que versarán sobre las condiciones socioeconómicas de las y los estudiantes.
Artículo 2.- Costos de los créditos académicos por unidad académica.- El Consejo Politécnico, en base a *la información relativa al costo óptimo por carrera suministrada por la SENESCYT,* de conformidad a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el CES y la definición de los grupos socioeconómicos, aprobará los costos unitarios de cada crédito académico por unidad académica y grupo socioeconómico.
Artículo 3.- Ubicación de las y los estudiantes en los grupos socioeconómicos.- En cada período académico, antes de realizar el proceso de solicitud de matrícula en las unidades académicas, el estudiante será ubicado en un grupo socioeconómico, de conformidad con lo dispuesto en el normativo de aplicación correspondiente. Esta ubicación será necesaria para determinar el costo unitario de cada crédito académico del estudiante en cada unidad académica.

Artículo 4.- Definición de estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

CAPÍTULO II
DE LOS ARANCELES Y MATRÍCULAS

Artículo 5.- De Los aranceles y matrículas: Para efectos del establecimiento del valor que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, debe cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:

a) Valor del arancel.- Es el valor establecido de acuerdo a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES, que

se determina en relación a los créditos de las asignaturas reprobadas, y que se cobra por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad.

b) **Valor de la matrícula.-** Es el valor que sin exceder del 10% del valor total del arancel se cobra una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales en caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.

c) El rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Procedimiento para calcular el valor del arancel.- Para determinar el valor del arancel institucional se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El valor del arancel institucional será único y se determinará en cada período académico posterior a la solicitud de matrícula del estudiante en las Unidades Académicas.

2. El o la estudiante cancelará el valor de su arancel institucional de acuerdo al número de créditos que matricule y al costo unitario de cada crédito académico que le corresponda en cada unidad académica donde registre matrícula, según la siguiente formulación:

Sea:
$CPM_{(i)}$: El número total de créditos de las asignaturas con primera matrícula, en cada unidad académica(i)con solicitud de matrícula;
$CSM_{(i)}$: El número total de créditos de las asignaturas con segunda matrícula, en cada unidad académica(i)con solicitud de matrícula;
$CTM_{(i)}$: El número total de créditos de las asignaturas con tercera matrícula, en cada unidad académica(i)con solicitud de matrícula;
$CC_{(i)}$: El costo unitario de cada crédito académico, en cada unidad académica(i) con solicitud de matrícula;
n: El número de unidades académicas con solicitud de matrícula;
Si definimos a:
VA: El Valor del arancel institucional;
Entonces:

$$VA = \left(\sum_{i=1}^{n}\left(CPM_{(i)} * CC_{(i)}\right)\right) + \left(\sum_{i=1}^{n}\left(CSM_{(i)} * CC_{(i)}\right)\right) * 1.5 + \left(\sum_{i=1}^{n}\left(CTM_{(i)} * CC_{(i)}\right)\right) * 2$$

TÍTULO II
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
CAPÍTULO I
DETERMINACIÓN DE VALORES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

Artículo 7.- Definición de servicios administrativos.- Es el valor que la institución cobra por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y por lo tanto no son de carácter obligatorio para el estudiante.

TÍTULO III
DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO I
APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD

Artículo 8.- Beneficiarios del derecho de la gratuidad hasta el tercer nivel- Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este

Reglamento.
2. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.
3. Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas en la carrera correspondiente.

Artículo 9. Criterios para la aplicación de la gratuidad.- La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La gratuidad será para las y los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todos los créditos que permite la malla curricular de su carrera en cada período académico, exceptuándose de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal con la debida certificación del Centro de Atención Integral de Salud, de conformidad con el siguiente procedimiento:
   - **a)** El Director de Escuela registrará en el Sistema Académico Institucional (SAI) el número total de créditos definidos en la malla curricular de la carrera y que el estudiante debe aprobar para optar por el título; estos corresponderán únicamente a las asignaturas que se ofertan en la carrera;
   - **b)** El Director de Escuela registrará en el SAI el número total de niveles establecidos en la malla curricular de la carrera;
   - **c)** El número de créditos que permite la malla curricular de la carrera en cada período académico se define como la división del número total de créditos definidos en el literal a) del presente numeral para el número total de niveles de la malla curricular de la carrera; y,
   - **d)** Para la consideración del porcentaje establecido en este artículo (60%) se respetará la situación inicial de la matrícula en cada carrera, así esta cambie posteriormente por efecto de retiros o adición de asignaturas.
2. La gratuidad será también para las y los estudiantes que se inscriban los cursos de nivelación, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
3. La gratuidad cubrirá exclusivamente el valor del arancel de los créditos con primera matrícula, en cuyo caso la operación $CPM_{(i)} * CC_{(i)}$,de la fórmula del Valor del arancel(VA), será cero (0) para la unidad académica (i) con derecho a este beneficio; así como, los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación del trabajo de titulación;
4. Un estudiante tendrá derecho a la gratuidad del valor del arancel en una sola carrera de tercer nivel. Cuando se registre una nueva inscripción/admisión el SAI verificará esta condición y automáticamente actualizará el estado de tener o no derecho a la gratuidad el estudiante en la nueva carrera;
5. Un estudiante que se cambie de carrera podrá beneficiarse de la gratuidad, siempre que haya mantenido el derecho de la gratuidad en la carrera que deja de cursar y convalide asignaturas en la nueva carrera de conformidad con el siguiente procedimiento:
   - **a)** La Secretaría Académica Institucional tendrá la responsabilidad de actualizar en el SAI el estado de tener o no derecho a la gratuidad el estudiante en su carrera;
   - **b)** Cuando se registre el cambio de carrera en el SAI la Secretaría Académica Institucional actualizará el estado a tener derecho a la gratuidad, a excepción de los casos en donde se evidencie que el estudiante no convalidaría asignaturas en la nueva carrera en base a las tablas de convalidaciones aprobadas entre las diferentes carreras de la institución; y,
   - **c)** Una vez registrado el cambio de carrera en el SAI el estudiante hará el trámite regular de su matrícula en la nueva carrera, incluido el pago que le corresponda. Luego de que se realice en la facultad el trámite de convalidación de asignaturas, si no se llegara a convalidar asignaturas el Director de Escuela notificará a la Secretaría Académica Institucional del particular para que se actualice el estado a no tener derecho a la gratuidad el estudiante en la carrera y notificará al Departamento Financiero para el cobro de los valores correspondientes.

6. Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento (30%) de los créditos y/o asignaturas obligatorias de su malla curricular cursada en la carrera. De detectarse esta situación, el SAI automáticamente actualizará el estado a no tener derecho a la gratuidad el estudiante en la carrera. El Director de Escuela registrará en el SAI el número total de asignaturas obligatorias de la malla curricular de la carrera que el estudiante debe aprobar para optar por el título; éstas corresponderán únicamente a las asignaturas que se ofertan en la carrera.
7. El estudiante tendrá derecho a la gratuidad de los créditos con primera matrícula en los centros académicos, siempre y cuando tenga derecho a la gratuidad en la carrera que se matricule;
8. En el caso de las personas con discapacidad que les corresponda pagar un arancel y matrícula se concederá el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total del arancel y matrícula institucional, previa presentación del carné de discapacidad respectivo en el Departamento de Bienestar Estudiantil; esta dependencia notificará al Departamento Financiero y al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación para el registro correspondiente.
9. La ESPOCH cubrirá los rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros correspondientes a la escolaridad de las y los estudiantes;
10. No se contabilizará para efectos de determinar la pérdida parcial o total del derecho a la gratuidad, la pérdida de una o varias asignaturas, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al o la estudiante dar continuidad a sus estudios.
11. Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico (cinco años contadas a partir de la fecha de su retiro – Disposición General Quinta-), continuará gozando del derecho de la gratuidad.

Artículo 10.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.
Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.
Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.
En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar, continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior Consejo Politécnico, podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

Artículo 11.-Pérdida definitiva de la gratuidad- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.
Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas

correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

TÍTULO IV
DE LAS ESPECIES VALORADAS
CAPÍTULO PRIMERO
ESPECIES VALORADAS

Artículo 12.- De las especies valoradas: Especie valorada es todo documento por el que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, recauda ingresos para recuperar la inversión realizada, y sus valores monetarios son los siguientes:

ESPECIES VALORADAS	VALOR (USD)
Papel Académico, excepto para estudiantes de grado	2.00
Papel de Trámite Oficial, excepto para estudiantes de grado	2.80
Certificación de copias para trámites externos	2.00
Certificado de suficiencia de idioma inglés, francés o kichwa para servidores politécnicos, excepto estudiantes de grado	10.00
Certificado de suficiencia de idioma inglés, francés o kichwa para extra politécnicos.	50.00
Título de tercer nivel para reposición en caso de pérdida	15.00
Sello dorado para reposición en caso de pérdida	5.00
Ticket almuerzos estudiantes	1.00
Ticket de almuerzos servidores politécnicos	1.50
Ticket desayunos estudiantes	0.60
Ticket desayunos servidores politécnicos	1.00

Artículo 13.- Títulos de Cuarto Nivel.- Los títulos de cuarto nivel que otorgue la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por intermedio del Instituto de Posgrado y Educación Continua, serán considerados como tasas, cuyo valor monetario estará incluido como un ítem individual, dentro de los aranceles y costos totales de la maestría o programa de posgrado, los mismos que serán diferenciados acorde al grado o título que se otorgue, conforme resoluciones de aprobación de cada programa de posgrado emitidos por los organismos nacionales correspondientes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.-Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que Consejo Politécnico cuente con la información que debe proporcionada por la SENESCYT respecto a los costos óptimos por carrera y apruebe la definición de los grupos socioeconómicos y su correspondiente normativo de aplicación, se mantendrán los grupos socioeconómicos establecidos en la Resolución No. 051.CP.2009, del 18 de febrero del 2009, esto es:

1. Estudiantes que provienen de colegios fiscales.
2. Estudiantes que provienen de colegios particulares.

SEGUNDA.- Hasta que Consejo Politécnico cuente con la información que debe ser proporcionada por la SENESCYT respecto a los costos óptimos por carrera, los valores de los créditos académicos, para el cálculo del arancel que deben pagar los estudiantes que pierden parcial y temporal o definitiva la gratuidad, serán los

siguientes:

1. Estudiantes que provienen de colegios fiscales: 6.00 USD/Crédito.
2. Estudiantes que provienen de colegios particulares: 8.00 USD/Crédito.

TERCERA.- Hasta que Consejo Politécnico cuente con la información que debe ser proporcionada por la SENESCYT respecto a los costos óptimos por carrera, el valor de la matrícula, para los estudiantes que pierden parcial y temporal o definitiva la gratuidad, será de diez dólares Americanos (10.00 USD).

CUARTA.- El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del SAI, actualizará el estado de tener o no derecho a la gratuidad el estudiante en su carrera, a todos los estudiantes que al momento de la aprobación de este Reglamento sean considerados como regulares, condición necesaria para la determinación del valor del arancel y matrícula institucional, del siguiente período académico que le corresponda cursar a la o el estudiante, de conformidad con lo siguiente:

1. Los estudiantes que registren matrícula en una sola carrera tendrán derecho a la gratuidad en esta siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para este derecho; y,
2. Los estudiantes que registren matrícula en varias carreras tendrán derecho a la gratuidad en la carrera en donde hayan registrado su primera matrícula y además cumplan con las condiciones establecidas para este derecho; en el resto de carreras no tendrán derecho a este beneficio.

A los registros históricos de estudiantes que consten en el SAI y que no son considerados como estudiantes regulares al momento de la aprobación de este Reglamento se les actualizará el estado de no tener derecho a la gratuidad en su carrera.

QUINTA.- El estudiante que considere tenga derecho al beneficio de la gratuidad, podrá solicitar a Secretaría Académica Institucional se le restablezca este beneficio; para lo cual, luego del análisis correspondiente y de verificarse lo solicitado, esta secretaría actualizará en el SAI el estado a tener derecho a la gratuidad el estudiante en su carrera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase las Resoluciones No.051.CP.2009, 335.CP.2014; y 200.CP.2014 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.-

RESOLUCIÓN 273.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de*

ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y* ***gestión administrativa****, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, el Artículo 121de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Doctorado.- "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";

Que, mediante resolución NO. 346.CP.2010**,** de fecha 21 de septiembre del año 2010, Consejo politécnico, resolvió autorizar la comisión de servicios con sueldo a favor del Ingeniero Gonzalo Samaniego Erazo, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice los estudios de Doctorado en Tecnología Educativa, E LEARNIG, de Gestión del Conocimiento, en la Universidad de Rovira I Virgili, España, a partir del 11 de Octubre del año 2010, hasta el 6 de Octubre del año 2014, en goce de una beca otorgada por el SENESCYT;

Que, con fecha 14 de septiembre del año 2010**,** entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, representada por el Dr. Manuel Baldeón Tixe, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, representada por el Dr. Silvio Álvarez Luna, el Ingeniero Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo en calidad de Becario, y garantes solidarios suscribieron el "CONTRATO DE FINANCAMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO", cuya cláusula décima indica: Obligaciones de la Institución Auspiciante, en las que se establece a) integrar al becario o beneficiario laboralmente una vez que, culmine sus estudios por el período de compensación establecido en el presente instrumento; b) remunerar al becario o beneficiario, de acuerdo con la práctica institucional y el nivel académico logrado a su retorno al país;

Que, la misma cláusula décima del contrato de beca, en el inciso último indica que en caso de incumplimiento la instituciones auspiciantes, serán declaradas instituciones no elegibles, para futuros programas de becas, actividades científico – tecnológicas, de corta duración y el financiamiento de proyectos de investigación científica y además están obligadas a pagar una multa equivalente al 1% del valor total del financiamiento invertido en los estudios del becario o beneficiario;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 21 de junio del año 2014 el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, señala que ha finalizado satisfactoriamente los estudios de Doctorado, por lo que solicita comedidamente se autorice su reingreso a la Institución de manera inmediata, adjuntando la Certificación Sustitutoria del Título Oficial;

Que, mediante oficio No. FIE-2014**-**1081-OF, de fecha 30 de Julio del año 2014, el Ingeniero Iván Menes Camejo, Decano de la FIE, informa que el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego, profesor de la facultad de Informática y Electrónica ha culminado sus estudios de doctorado en Tecnología Educativa, E LEARNIG, de Gestión del Conocimiento, en la Universidad de Rovira I Virgili, España, por lo que solicita se autorice el reingreso a sus labores en calidad de profesor de la Facultad de Informática y Electrónica;

Que, se conoció el oficio No. 429-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 4 de agosto del año 2014, en el cual el Abg. Juan Carlos Bonifaz, procurador de la ESPOCH, remite el pronunciamiento jurídico favorable para el reingreso del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego, profesor de la facultad de Informática y Electrónica;

Que, mediante oficio No. 1926.R.ESPOCH, de fecha 22 de Julio del año 2014, la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, remite la documentación del Ingeniero Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, docente de la Facultad de Informática y Electrónica a fin de que sea tratado, en Consejo Politécnico y se autorice el reingreso del mencionado profesional a la Institución;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar el pedido efectuado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, por lo cual se autoriza el reingreso inmediato del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, a la Institución, quien fue beneficiario de una beca para realizar sus estudios de doctorado, conforme contrato de FINANCIAMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO, quien deberá cumplir con el tiempo de compensación establecido en dicho documento contractual.

Artículo Segundo: Disponer a la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH, realice la respectiva acción de personal, en la cual se registre el reingreso del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, a partir de la expedición de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 274.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:* ***g)*** *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago*

de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";
Que, mediante resolución No. 201.CP.2014, de fecha 26 de Junio del año 2014, se autorizó el viaje a Rumanía a la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora, y a la comisión respectiva, textualmente constando lo siguiente: "(…) ***Artículo 2.-*** *Aprobar la solicitud efectuada por la Ing. Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, y autorizar el viaje a Rumanía, entre el 12 al 19 de Julio del año 2014, junto a la comisión conformada por el Lic. Danilo Villarroel, Relacionador Público y la Dra. Gabriela Mogos PhD, con los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";*
Que, se conoció el oficio No. 2010.R.ESPOCH de fecha 5 de agosto del año 2014, en el cual la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, adjunta el informe de las actividades cumplidas en Rumanía, para conocimiento y aprobación de los señores Miembros de Consejo politécnico;
Que, se conoció el oficio No. 2034.R.ESPOCH, de fecha 5 de agosto del año 2014, en el cual la Ingeniera Rosa Elena Pinos, pone en conocimiento de Consejo Politécnico la invitación al "III Encuentro Internacional de rectores de Universia Río 2014, en la ciudad de Río de Janeiro, bajo el lema "La Universidad del Siglo XXI, una reflexión desde Iberoamérica";
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el informe presentado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, sobre el viaje efectuado para participar en el "III Encuentro Internacional de rectores de Universia Río 2014, en la ciudad de Río de Janeiro Brasil, bajo el lema "La Universidad del Siglo XXI, una reflexión desde Iberoamérica".
Artículo Segundo.- Aprobar el informe presentado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora; *Lic. Danilo Villarroel, Relacionador Público; y, la Dra. Gabriela Mogos PhD*, quienes por autorización de Consejo Politécnico, mediante resolución No. 201.CP.2014, de fecha 26 de Junio del año 2014, viajaron a Rumanía, para efectuar la visita a varias Universidades y a la Academia de la Fuerza Aérea de Brasov Rumanía.

RESOLUCIÓN 275.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (…)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos(…)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República señala: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes (…)";

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.";

Que, el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.";

Que, el artículo 36 número 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: La SENESCYT tendrá las siguientes atribuciones: "(…) 7. Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación";

Que, el artículo 37 número 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, señala: "(…) 5. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones promulgadas por la SENESCYT (…)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 13 letra b) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior (…)";

Que, mediante resolución No. 254.CP.2014,de fecha 29 de julio del año 2014, se resolvió lo siguiente: "**Artículo Primero.-** Aprobar los presupuestos presentados por el Ingeniero Santiago Cisneros Barahona, Coordinador General de la Unidad de Nivelación y Admisión de la ESPOCH, para el curso de nivelación de carrera 2014-1s y una proyección del presupuesto para el período 2014-2S, conforme el siguiente detalle, mismo que fue analizado por el Dr. Edwin Lara, ex Director Financiero de la ESPOCH" (…);

Que, se conoció el oficio No. 707.UNAE.2014, de fecha 31 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Santiago Cisneros**,** Coordinador General de la UNAE, quien solicita la inclusión del Presupuesto de la Unidad de Nivelación y Admisión correspondiente al periodo 2014-1S y 2014-2S en el Presupuesto Institucional;

Que, se conoció el oficio No. 0545.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 01 de agosto del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo., Vicerrector Académico, quien solicita: "la inclusión del Presupuesto de la Unidad de Nivelación y Admisión correspondiente al periodo 2014- primer semestre y segundo semestre dentro del

Presupuesto Institucional; toda vez, que en sesión anterior el presupuesto fue aprobado por Consejo Politécnico y por Pedido del señor Director Financiero (…)"; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión del Presupuesto de la Unidad de Nivelación y Admisión correspondiente al periodo 2014 – 1S y 2014 – 2S aprobado con Resolución No. 254.CP.2014 dentro del Presupuesto Institucional.

Artículo Primero.- Disponer al Departamento Financiero se proceda con todos los trámites inherentes para la inclusión del Presupuesto de la Unidad de Nivelación y Admisión correspondiente al periodo 2014 – 1S y 2014 – 2S aprobado con Resolución No. 254.CP.2014 dentro del Presupuesto Institucional.

RESOLUCIÓN 276.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, mediante resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de Octubre del 2012, el Consejo de Educación Superior, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 1 establece el objeto de este Reglamento al señalar: "***Objeto.-*** *El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación*";

Que, mediante Resolución No. 116.CP.2014, se expide el "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH, en sesión extraordinaria realizada el jueves 17 de Abril de 2014;

Que, se conoció el oficio 0549.VRA.ESPOCH, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector

Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, adjunto al cual remite las Cargas Académicas de las Facultades, Centros Académicos y Extensiones de la ESPOCH, para el período Académico Octubre 2014-Febrero de 2015, la misma que fue analizada con cada uno de los señores Decanos y Directores; por lo que, solicita su aprobación en Consejo Politécnico; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Carga Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo correspondiente a las Facultades, Centros Académicos y Extensiones, para el período académico Octubre 2014 - Febrero 2015, conforme el documento presentado por el señor Vicerrector Académico.

Artículo 2.- Autorizar al señor Vicerrector Académico, realice las reformas necesarias a la Carga Académica, cuando el caso lo amerite.

Artículo 3.- Disponer al Departamento de Talento Humano, de ser necesario elabore los contratos de las y los Profesores Ocasionales de las Facultades, Centros Académicos y Extensiones, para el período académico Octubre 2014 - Febrero 2015, de conformidad con la carga académica aprobada o reformada por el Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN 277.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema*

de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, la disposición transitoria primera de la resolución No. 413.CP.2013, adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, como continuación de la ordinaria realizada el martes 08 de Octubre de 2013, indica.**-** "Las y los profesores e investigadores beneficiarios de licencias, ayudas económicas y períodos sabáticos, aprobados por Consejo Politécnico en base a la "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, mantendrán estos beneficios en las mismas condiciones y obligaciones en que les fueron otorgados; y, no serán sujetos al otorgamiento de similares beneficios tipificados en el presente reglamento hasta que hayan cumplido con las obligaciones provenientes de los mismos";

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013, adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00(Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, el artículo 1 de la Resolución Normativa 416.CP.2012 de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la ESPOCH, establece que esta normativa regula las licencias, ayudas económicas y período sabático que se podrá conceder para la capacitación, formación y el perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 2 de la Resolución Normativa referida, menciona que esta normativa tiene por objeto el garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador así como las necesidades institucionales;

Que, el artículo 11 de la Resolución Normativa ibídem, sobre la Ayuda Económica, determina: "*Ayuda económica es el estipendio que concede la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para cursar estudios de posgrado de doctorado. Esta ayuda se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios*";

Que, el artículo 14 de la Resolución Normativa ibídem indica: Las y los profesores e investigadores que postulen para ser beneficiarios de una ayuda económica deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Requerimiento de la o el profesor e investigador dirigido a la o el Vicerrector Académico;
b) Ser profesor o investigador titular;
c) Carta de aceptación de los estudios de doctorado de parte de la institución de educación superior;
d) La planificación académica de los estudios de doctorado;
e) Cronograma de desembolsos de la ayuda económica;

f) Aval de la Unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional;
g) Informe Técnico de la Dirección de Desarrollo Humano sobre la condición laboral de la o el profesor o investigador;
h) Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado no están siendo financiados por una institución pública o privada.

Que, se conoció el oficio No. 818.DF.ESPOCH.2014, de fecha 24 de Julio del año 2014; suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero, quien indica que se cuenta con el Visto Bueno para que se realice la reforma presupuestaria y la asignación de la partida al Proyecto: SIV-18, del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, por un monto de 110,000.00, que consta en el POA, Subsistema de Investigación, Proyecto 004, Ayúdas Económicas para PHD, informa que la Ingeniera Mercedes Coello, Jefa de Presupuesto, mediante oficio No. 186-UP-ESPOCH-2014, indica que existe la disponibilidad presupuestaria para las ayudas económicas de los 11 docentes conforme listado enviado;

Que, se conoció el oficio No.0685.VIP.2014, de fecha 28 de julio del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien en base al informe emitido por la Dirección Financiera, referente a la disponibilidad presupuestaria, para la concesión de las ayudas económicas, solicita se sirva, autorizar la otorgación de la ayuda de 10.000 (diez mil dólares), a los docentes politécnicos que se detallan, a fin de que financien los estudios de doctorado que se encuentran efectuando en varias universidades del mundo, quienes son:

1.- Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE;
2.- Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE;
3.- Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE;
4.- Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE;
5.- Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE;
6.- Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE;
7.- Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez;
8.- Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE;
9.- Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE;
10.- Ingeniero Norme Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN;
11.- Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN;

Conforme los citados catedráticos, aplicaron para éste derecho en el año 2013, no se encuentran sujetos al actual Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y El Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la ESPOCH;

Que, conforme oficio No. 430-DJ-ESPOCH-2014, el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para conceder la ayuda económica a los once docentes, por cuanto a la fecha de 12 de noviembre del año 2013, no se contaba con la partida presupuestaria y de disponibilidad económica, requisito para acceder a ese beneficio, quedando suspendidos dichos recursos hasta que se cuente con dicho requisito, encontrándose inmersos en la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio Ayudas Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y El Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la ESPOCH;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), a favor de

los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norme Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore los contratos de Ayuda Económica a favor de los citados profesionales, para lo cual los beneficiarios cumplirán con la presentación de los requisitos previos.

Artículo 3.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la ayuda económica de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00)** a los beneficiarios**,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago.

RESOLUCIÓN 278.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

***Que**, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 2099.R.ESPOCH, de fecha 08 de agosto del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, quien adjunta el oficio No. OF.0711.D.FC.2014, suscrito por el Ingeniero César Ávalos, Decano de la Facultad de Ciencias, en el que solicita la firma del "CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LAS ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL E

INVESTIGACIONES", con el fin de que sea tratado por Consejo Politécnico y se designe coordinador;

Que, se conoció el oficio No. 721.D.FC.2014, de fecha 25 de agosto del año 2014, en el cual el Ingeniero César Ávalos, Decano de la Facultad de Ciencias, designa al BQF. Diego Vinueza, docente de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias de la ESPOCH, como coordinador del presente convenio;

Que, mediante oficio No. 422-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 28 de Julio 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio;

Que, el Consejo Politécnico, como máximo órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, encargado de implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES", con el propósito de que los estudiantes de la ESPOCH, puedan realizar sus prácticas pre-profesionales, en el departamento de Criminalística de Pichincha, en la sección Química Forense ubicadas en la ciudad de Quito; Av. Mariana de Jesús y Av. Occidental.

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al BQF. Diego Vinueza, docente de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias de la ESPOCH, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado académico, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *El docente coordinador, establecerá el cronograma de aplicación del convenio y el tiempo de dedicación al mismo, en el cual se establecerá además la cuantificación de los recursos humanos, económicos o tecnológicos que aporta la ESPOCH, para la ejecución.*

Artículo 5.- Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.

RESOLUCIÓN 279.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, mediante resolución **No. 081.CP.2014**, de fecha 25 de marzo del año 2014, se resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar los términos del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO VICENTE MALDONADO"** cuyo objeto es: "Organizar y desarrollar actividades de interés para las instituciones participantes en el ámbito de asesoramiento y capacitación en actividades de soporte científico y tecnológico, y de capacitación en áreas específicamente relacionadas con el mejoramiento integral, como un servicio de vinculación con la colectividad de parte de la ESPOCH". **Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución. **Artículo 3.-** Designar a la Arquitecta Ximena Idrobo, Directora de la Escuela de Diseño Gráfico, como Coordinadora del presente compromiso institucional.";

Que, se conoció el oficio No. 2229.R.ESPOCH, de fecha 22 de agosto del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, quien remite la documentación del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO VICENTE MALDONADO", a fin de que sea nombrada la nueva coordinadora del convenio Ing. Pepita Alarcón, debido a que la Ingeniera Ximena Idrobo, quien fue nombrada coordinadora del Convenio ya no cumple las funciones de Directora de la Escuela de Diseño Gráfico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido efectuado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, por lo cual se nombra como nueva coordinadora del "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y LA UNIDAD EDUCATIVA PEDRO VICENTE MALDONADO"** a la Ingeniera Pepita Alarcón.

Artículo 2.- *Disponer se notifique a la nueva coordinadora Ingeniera Pepita Alarcón con la presente resolución y la* ***resolución No.81.CP.2014.***

RESOLUCIÓN 280.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.876-DF-ESPOCH-2014, del 08 de Agosto del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003. Remuneración Mensual Unificada para Pasantes;

Que, se conoció el Oficio No.2144.R.ESPOCH, del 14 de Agosto del 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien remite la documentación y partida presupuestaria para la contratación del mencionado pasante de la Unidad Académica y de Investigación Porcina de la Facultad de Ciencias; a fin de que sea tratado en Consejo politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Rectora Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, suscriba el contrato de pasantías preprofesionales a favor del señor JOSE LUIS VILLACRES BARRENO, como pasante de la Unidad Académica y de Investigación Porcina, por el período máximo de un año a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía pre-profesional a favor del señor JOSE LUIS VILLACRES BARRENO, desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de agosto 2015, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 281.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 1882.R.ESPOCH.2014, de fecha 18 de julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny novillo Rector Encargado, quien remite el oficio No. DIRENI-321-2014, suscrito por el ingeniero Víctor Hugo Molina, Director de relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad Técnica de Ambato, en el que adjunta un ejemplar del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED UNIVERSITARIA DEL CENTRO DEL ECUADOR (RED-UCEC)", cuyo coordinados será el señor Vicerrector Académico; a fin de que se ratifique en Consejo politécnico;

Que, el Consejo Politécnico, como máximo órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, encargado de implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y ratificar los términos del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA COFORMACIÓN DE LA RED UNIVERSITARIA DEL CENTRO DEL ECUADOR (RED-UCEC), cuyo coordinador se designa al Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico de la ESPOCH.

Artículo 2.- Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.

RESOLUCIÓN 282.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 517.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 28 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, rector Encargado, quien adjunta el "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (FIDAL), Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO ESPOCH",** presentado por la Facultad de Administración de Empresas para su respectiva aprobación; y, se designe al Ingeniero Fernando Veloz, Coordinador de este importante convenio; toda vez que, se cuenta con el informe legal favorable, presentado mediante Oficio No. 324-DJ-ESPOCH-2014;

Que, mediante oficio No. 324-PROCU-2014, de fecha 20 de junio del año 2104, se emite el informe jurídico favorable parta la celebración del presente convenio, bajo las modificaciones de la Dirección Jurídica;

Que, el Consejo Politécnico, como máximo órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, encargado de implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (FIDAL), Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO ESPOCH**", con el propósito de sumar esfuerzos institucionales para realizar diferentes capacitaciones, foros, conferencias y talleres en busca de formación de grupos de trabajo de jóvenes, líderes

comunitarios y autoridades locales de la provincia de Chimborazo y del país, tanto en temas de educación, capacitación en competencias y administración a gobiernos locales.

Artículo 2.- Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.

Artículo 3.- Designar al Ing. Fernando Veloz, Decano de la facultad de Administración de Empresas, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al Vicerrectorado Académico, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.

Artículo 4.- El coordinador, establecerá el cronograma de aplicación del convenio y el tiempo de dedicación al mismo, en el cual se establecerá la cuantificación de los recursos humanos, económicos o tecnológicos que aporta la ESPOCH, para la ejecución.

Artículo 5.- Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.

RESOLUCIÓN 283.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 539.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 31 de julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien pone en conocimiento el "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (ESPAÑA) Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**", enviado por la Facultad de Informática y Electrónica, a fin de que se ratifique y ejecute el convenio por rectorado y miembros de Consejo Politécnico; toda vez que, se tiene el informe favorable de Procuraduría mediante oficio No. 413-DJ-ESPOCH-2014, dando cumplimiento a la resolución No. 128.CP.2014;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por

unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (ESPAÑA) Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**", con el propósito de desarrollar actividades de visita del personal docente y alumnos; proyectos de investigación conjunta; estancias sabáticas, desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza; organización de conferencias entre otros;

Artículo 2.- Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.

Artículo 3.- Designar al Ing. Geovanny Novillo, Vicerrector Académico de la ESPOCH, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al Vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento.

Artículo 4.- El coordinador**,** establecerá el cronograma de aplicación del convenio y el tiempo de dedicación al mismo, en el cual se establecerá la cuantificación de los recursos humanos, económicos o tecnológicos que aporta la ESPOCH, para la ejecución.

Artículo 5.- Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.

RESOLUCIÓN 284.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la* ***docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa****, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 80.- indica: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 81 señala.- "Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.
El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo art**.** 82 indica.- Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 183 señala.- Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;

Que, la disposición transitoria Quinta del reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior señala.- Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.

Que, el Reglamento De Régimen Académico Institucional en el *artículo 38 señala: "De la admisión y nivelación de estudiantes. Para la admisión de nuevos estudiantes; la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, coordinará con el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación (SNNA) que garantiza la igualdad de oportunidades y equidad a todos los aspirantes sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socio-económica. La ESPOCH nivelará en conocimientos a los estudiantes que obtuvieron cupo en las carreras de la oferta académica institucional";*

Que, el Reglamento De Régimen Académico Institucional en el *artículo* 39 indica: "Del ingreso a la ESPOCH. Para la inscripción en alguna Unidad Académica, los aspirantes deben presentar en secretaría académica, los siguientes requisitos: ***d.*** *Certificado de aprobación del curso de nivelación otorgado por la UNAE o certificado de exoneración del SNNA en el área de conocimiento compatible con la carrera. (en caso de estudiantes que ingresaron por el SNNA);*

Que, mediante resolución No. 220.CP.2014, *el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 26 de Junio del año 2014 se resolvió:* Artículo Primero.- Aprobar las diecisiete resoluciones académicas, presentadas por el Ing. Geovanny Novillo, Vicerrector Académico y el Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico, con el propósito de consolidar los Indicadores de Evaluación Institucional del CEAACES, y los indicadores para la distribución del presupuesto anual del Estado a la ESPOCH, las mismas que deberán ser cumplidas por los actores de manera íntegra y obligatoria, con fines de consolidación del plan de mejoras 2014-2016, y que a continuación se detallan (…):

9	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE NIVELACIÓN COMPLEMENTARIO EN CARRERAS DE LA ESPOCH	Dirección de Desarrollo Académico, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela.	• Admisión a estudios de grado	INDICADOR CI.11 DEL CRITERIO No. 34

Que, se conoció el oficio No 0551.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 05 de agosto del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Vicerrector Académico de la ESPOCH; quien remite la PROPUESTA DE SISTEMA INSTITUCIONAL PARA NIVELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ESTUDIANTES DE LA ESPOCH", ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE Desarrollo Académico, ya que la misma constituye una evidencia del indicador CI.11 DEL CRITERIO No. 34 ESTUDIANTES, que señala "El indicador evalúa el esfuerzo adicional que cada módulo o asignaturas adicionales de apoyo académico pertinentes y de calidad para los estudiantes que han demostrado tener actitudes para estudiar la carrera pero tienen vacíos de conocimientos básico…" del proceso de evaluación de carreras que tendrá que enfrentar la Institución próximamente, a fin que la misma sea analizada y aprobada por Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la solicitud efectuada por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico de la ESPOCH, por lo que se aprueba la "PROPUESTA DE SISTEMA INSTITUCIONAL PARA NIVELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ESTUDIANTES DE LA ESPOCH" con el fin de complementar los conocimientos básicos de los estudiantes con calidad y pertinencia, conforme la propuesta adjunta, debiendo ser aplicada a partir de su aprobación.

RESOLUCIÓN 285.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, dentro de las Funciones de las y los Directores de Escuelas señala: "*Son funciones de las y los Directores de Escuelas: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Politécnico, reglamentos y las disposiciones de la decana o decano y vicedecana o vicedecano; b) Coordinar con la decana o decano y vicedecana o vicedecano de la facultad, la gestión académica y administrativa de la escuela a su cargo; n) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";

Que, el artículo 20 Estatuto Politécnico dentro de las funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico en el literal p) señala: "*Proponer al Consejo Politécnico proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales*";

Que, el artículo 126 del Estatuto, dentro de las funciones de la Directora o Director de Desarrollo Académico constan: "*a) Asesorar y coordinar con las unidades académicas los procesos de diseño y desarrollo curricular en las diferentes modalidades de estudio; b) Monitorear y evaluar el desarrollo curricular de las diferentes carreras de grado*";

Que, la disposición transitoria primera del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior politécnica de Chimborazo, señala que: "*Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será conocido, analizado y resuelto por Consejo Politécnico*";

Que, se conoció el oficio No. 076.DDA.ESPOCH.2014; suscrito por el Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico, indica que se ha revisado la actualización curricular de la carrera de Química de la escuela de Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias de la ESPOCH, la cual viene funcionando de acuerdo al Plan de Estudios de Septiembre 2008 y que la misma sufrió discontinuidad en sus labores debido a la falta de estudiantes que opten por ésta carrera, más en la actualidad existe demanda de la misma a partir del segundo período del año 2012 con el SNNA, por lo que las Autoridades han decidido actualizar la carrera de acuerdo a la normativa que para ese entonces regía y proceden a preparar una actualización de la carrera en función de observar el número de créditos de 240 a 252, lo que está dentro de lo solicitado por el CES y CEAACES. El trabajo contempla toda la estructura de una actualización curricular, basado en la Guía de Diseño/ Rediseño / Actualización Curricular que estuvo vigente en la ESPOCH, y la que se utilizó para las actualizaciones curriculares de todas las carreras del año 2012. Considera que el documento de actualización cumple a cabalidad los contenidos de una actualización curricular y considera oportuna su aprobación, manifestando además que esta carrera en lo posterior debe efectuar su rediseño para que tenga vigencia de acuerdo a la normativa y estructura dispuesta por el CES;

Que, se conoció el oficio No. 0552.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 5 de agosto del año 2014; suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, remite la actualización curricular de la Carrera de Química de la Escuela de Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias de la ESPOCH;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la solicitud efectuada por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico de la ESPOCH, por lo que se autoriza "LA ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA DE QUÍMICA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ESPOCH", conforme el documento adjunto, con el fin de cumplir la normativa vigente, basada en la Guía de Diseño/Rediseño/Actualización Curricular vigente en la ESPOCH.

RESOLUCIÓN 286.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad,* ***actualización****, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Que, el artículo 157 de la ley Orgánica de Educación Superior, establece: Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, el artículo 158 de la ley Orgánica de Educación Superior, establece.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.
Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica;

Que, el artículo 51 del REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, indica: "Período Sabático**.-** Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación;

Que, el artículo 52 ibídem indica **"**Duración**.-** El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución;

Que, mediante resolución No. 019.CP.2014, Consejo Politécnico resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el pedido realizado por el Ingeniero Lorenzo Alfredo Enríquez García, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que continúe con los estudios de Doctorado en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, de acuerdo al siguiente detalle:
Año 2014: Marzo – Abril, Noviembre –Diciembre; Año 2015: Marzo – Abril, Noviembre –Diciembre; Año 2016: Marzo – Abril, Noviembre -Diciembre. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "Acción de Personal" el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Lorenzo Alfredo Enríquez García, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica";

Que, con la reforma de los cronogramas de períodos sabáticos aprobados anteriormente, y que han sido otorgados a los Docentes de la ESPOCH, se afectaría a los intereses institucionales, más aún cuando, la carga académica se encuentra distribuida con anticipación respectiva y acorde a la planificación de cada unidad académica, obligando a la contratación de docentes por lapsos pequeños de tiempo;

Que, se conoció el oficio No. 734.VIP.2014, de fecha 4 de agosto del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación Y Posgrado, quien solicita la reforma de la resolución No. 019.CP.2014; referente al cronograma de estudios y períodos sabáticos del Ingeniero Lorenzo Enríquez, Docente de la FIE, del año 2014, que constaba antes "2014 Marzo Abril, Noviembre Diciembre", y deberá constar "año 2014, Marzo-Abril , Septiembre- Noviembre";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Negar la solicitud efectuada por el Ingeniero Lorenzo Enríquez, Docente de la FIE, quien ha presentado el requerimiento de cambio de fechas y modificación del cronograma para el cumplimiento de la segunda estancia del año 2014 del período sabático, toda vez que, el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, prevé el otorgar año sabático por períodos, siempre y cuando no afecte intereses Institucionales, y peor aún el normal desenvolvimiento de la cátedra hacia los estudiantes.

Artículo Segundo.- Disponer a la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, informe a todos los docentes que han sido favorecidos de períodos sabáticos y demás beneficios que otorga el reglamento de Becas (…), que los cronogramas con los que fueron aprobados dichos beneficios, se mantendrán sin modificación o alteración de ninguna naturaleza, salvo que sean producto de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada con antelación, previo conocimiento del Decano de la Facultad.

RESOLUCIÓN 287.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: *"Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";*

Que, con fecha 25 de Junio del año 2013, mediante resolución No. 233.CP.2013, el Consejo Politécnico, resolvió: "Conceder Período Sabático al Doctor Julio Idrovo Novillo, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias, para que realice los estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia "UNED" de España;

Que, se conoció el oficio No. 0777.VIP.2014, de fecha 12 de agosto del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien sugiere a Consejo Politécnico el reintegro del señor Dr. Julio Idrovo Novillo, en calidad de Docente de la Facultad de Ciencias, a partir del 1 de Septiembre del año 2014; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la petición efectuada por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez aprobar el informe presentado por el Doctor Julio Idrovo, en el cual se detalla las actividades del período sabático, para efectuar los estudios en el programa curricular de Maestría.

Artículo 2.- Se dispone que por intermedio del Departamento de Talento Humano, se elabore la acción de personal correspondiente.

Artículo 3. Autorizar el reingreso del Dr. Julio Idrovo Novillo, en calidad de Docente de la Facultad de Ciencias, a partir del 1 de Septiembre del año 2014;

RESOLUCIÓN 288.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para*

la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala*:* ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía****.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el oficio No. 012-CIFP-2014, de fecha 12 de agosto del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; quien indica que la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico, en sesión realizada el 12 de agosto del año 2014, analizada la documentación presentada por la Dra. Magdy Echeverría, docente de la Facultad de Ciencias (…); sugiere a os miembros de Consejo Politécnico se otorgue a la Doctora MAGDY MILENI ECHEVERRIA GUADALUPE, docente de la Facultad de Ciencias, período sabático para que realice su proyecto de investigación titulado: "COMPARACIÓN DEL CONTENIDO DE CARBONO ORGÁNICO TOTAL PRESENTE EN EL SUELO Y AL BIOMASA EN DOS CASOS DE ESTUDIO DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES ECUATORIANOS", a partir del 1 de Octubre del año 2014, hasta Octubre 2015; toda vez que cumple con los requisitos;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga el Período Sabático, a la Dra. Magdy Echeverría, docente de la Facultad de Ciencias, para que realice su proyecto de investigación titulado: "COMPARACIÓN DEL CONTENIDO DE CARBONO ORGÁNICO TOTAL PRESENTE EN EL SUELO Y AL BIOMASA EN DOS CASOS DE ESTUDIO DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES ECUATORIANOS", a partir del 1 de Octubre del año 2014, hasta 30 de septiembre del año 2015;

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor de la Dra. Magdy Echeverría, docente de la Facultad de Ciencias.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Magdy Echeverría, docente de la Facultad de Ciencias., que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas (…), con su respectivo aval.

Artículo 4.- Culminado el período de investigación el docente deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

RESOLUCIÓN 289.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia*

colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)*";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración***.- *El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución*";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*

1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional*";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas*";

Que, se conoció el oficio No. 013-CIFP-2014, de fecha 12 de agosto del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; quien indica que la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico, en sesión realizada el 12 de agosto del año 2014, analizada la documentación presentada por el Dr. Mario Paguay, docente de la Facultad de Informática y electrónica (…); sugiere a os miembros de Consejo Politécnico se otorgue al Doctor MARIO PAGUAY CUVI, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, período sabático para que realice su proyecto de investigación titulado: "ANÁLISIS DE ALGORITMOS DE CRIPTOGRAFÍA PÚBLICA PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE DE LA METERIA DE CRIPTOGRAFIA EN LA CARRERA DE SISTEMAS ", a partir del 1 de Septiembre , hasta Septiembre 2015; toda vez que cumple con los requisitos;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga el Período Sabático, al Doctor MARIO PAGUAY CUVI, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, período sabático para que realice su proyecto de investigación titulado: "ANÁLISIS DE ALGORITMOS DE CRIPTOGRAFÍA PÚBLICA PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE DE LA METERIA DE CRIPTOGRAFÍA EN LA CARRERA DE SISTEMAS ", a partir del 1 de Septiembre , hasta 31 de agosto del 2015;

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Doctor MARIO PAGUAY CUVI, docente de la Facultad de Informática y Electrónica.

Artículo 3.- Disponer al Doctor MARIO PAGUAY CUVI, docente de la Facultad de Informática y Electrónica., que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas (…), con su respectivo aval.

Artículo 4.- Culminado el período de investigación el docente deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

RESOLUCIÓN 290.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 207 Ibídem indica.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica. Según la gravedad de

las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo;
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: *"Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*

Que, el artículo 1 de la **RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS Y PROFESORES E INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO,** indica: **"**Esta Resolución Normativa regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento, y la conformación y competencia de la Comisión Especial de Investigación";

Que, el artículo 17 ibídem indica: "**Prescripción.-** La facultad de Consejo Politécnico, para sancionar infracciones prescribirá en **noventa días** contados desde la fecha en que se cometió la infracción. Las sanciones prescribirán en igual plazo, contado desde la fecha en que se dispuso su imposición. Se interrumpirá la prescripción con el inicio del procedimiento sancionador o con la notificación de la ejecución de la sanción.";

Que, el artículo 20 ibídem señala.- De la Audiencia de Conciliación.- El objetivo de ésta audiencia será el solucionar las diferencias y levantar un acta haciendo constar el resultado de la misma. **Si se logra la conciliación entre las partes, termina el proceso** y deberá cumplirse lo que las partes acuerden (…);

Que, el artículo 23 ibídem señala.- Competencia para sancionar.- El Consejo Politécnico en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial de Investigación, en uso de sus facultades conferidas por la Ley, en un término máximo de 10 días hábiles, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico No.- 176.CP.2014, de fecha 20 de mayo del año 2014, se resolvió: "**Artículo Único.-** Designar la Comisión Especial de Investigación, conforme lo estable el artículo 26 del Reglamento Para el Funcionamiento del Consejo Politécnico, de la ESPOCH la misma que estará integrada de la siguiente manera: **a.** Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector Administrativo o su delegado, quien preside; **b.** Ingeniero Eduardo Ortega P., Director del Departamento de Desarrollo Humano, o su delegado, en calidad de Miembro; **c.** El Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, o su delegado, en calidad de Miembro; y, **d.** Un abogado del departamento de Desarrollo Humano, designado por la o el Director, en calidad de Secretario Ad- hoc. La Comisión Especial de Investigación, se encargará de indagar las actuaciones del Ingeniero Marco Viteri, docente de la FIE, debiendo presentar el respectivo informe previas las solemnidades legales pertinentes;

Que, conforme lo dispone el Artículo 20 de la RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS Y PROFESORES E INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, el 2 de julio de 2014, a las 08h51; se ha llevado la audiencia de conciliación sin la comparecencia de las dos partes;

Que, se ha agregado un acta transaccional suscrita entre el señor Alberto Arellano con Número de cédula 0602523383; y el señor Marco Viteri con cédula No. 180184900, Director de Escuela y profesor de la Facultad de

Informática y Electrónica, respectivamente, quienes indican: "que han llegado a un acuerdo y solicitan que la comisión se sirva archivar el proceso en consideración de que las partes han llegado a un acuerdo de tipo transaccional en virtud de que no se ha causado daño a terceros";

Que, con fecha 11 de julio del año 2014, a las 14h00; la COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO "ESPOCH"; emite el informe de investigación y dentro de sus conclusiones manifiesta: "acoger en su totalidad el acuerdo realizado entre las partes sin imponer sanción alguna al Ingeniero Marco Viteri, Docente de la Facultad de Ingeniería Informática y Electrónica, por haber logrado una conciliación que pone fin al trámite investigativo, al amparo del Artículo 20 de la Resolución Normativa, que regula el procedimiento disciplinario de las y los estudiantes, profesoras y profesores, investigadoras e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo(…) 2.- Disponer al ingeniero Marco Viteri y al Ingeniero Alberto Arellano Docente y Director de Escuela de Electrónica respectivamente, den estricto cumplimiento al acuerdo suscrito es decir exteriorice las disculpas mutuas así como se cumpla con el compromiso que caos similares no volverán a ocurrir (…);

Que¸ mediante oficio No. 694.VA.ESPOCH.14; de fecha 25 de Julio del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso Vicerrector Administrativo; indica que mediante resolución No. 176-CP-2014, de fecha 20 de mayo del año 2014, remite el informe de la Comisión especial de Investigación con las recomendaciones pertinentes a éste caso, particular que pone en conocimiento de los miembros de Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por mayoría,

RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, conformada por el Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector Administrativo, quien la preside; **b.** Ingeniero Eduardo Ortega P., Director Talento Humano, en calidad de Miembro; **c.** El Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica; y, **d.** La Abogada Anabel Ávalos, en su calidad se Secretaria ad Hoc, por los siguientes motivos:

1. El presente proceso se da inicio mediante resolución **No. 176.CP.2014**; en base a una denuncia presentada por el Ingeniero Alberto Arellano Aucancela, Director de Escuela de Ingeniería Electrónica en Control y Redes Industriales, quien manifiesta "*que según informes emitidos por los señores Ingeniero Byron Casignia e Ingeniero Milton Jaramillo, profesores de las asignaturas de Ingeniería del Producto y Emprendimiento, respectivamente, el viernes 25 de abril de 2014, los estudiantes de octavo nivel no asistieron normalmente a clases en razón de que han viajado a la ciudad de Quito, a una gira, bajo la responsabilidad del Ingeniero Marco Viteri la misma que no estaba planificada ni autorizada, obstaculizando e interfiriendo en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control y Redes Industriales*" de ahí que, conforme la denuncia presentada se desprende presumiblemente un cometimiento de una infracción la cual se encuentra debidamente tipificada dentro de la "RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS Y PROFESORES E INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", y conforme lo dispone el Artículo 10 del mismo cuerpo legal, la Comisión Especial de Investigación es competente solo para **investigar denuncias de infracciones, informar y recomendar** sobre las sanciones correspondientes al Consejo Politécnico sin emitir resoluciones previas.

2. Si las partes no concurrieron a la audiencia de conciliación conforme consta de fojas 15 del expediente, aparte de abrir la causa a prueba, la comisión debió seguir sustanciando el procedimiento, más aún cuando, **tampoco debió aceptar** el acta transaccional presentada y constante de fojas 17, por el mismo hecho de que el Ingeniero Alberto Arellano, en su calidad de Director de Escuela de Ingeniería Electrónica en Control de Redes, no es parte procesal, ni tampoco

el ofendido, sino que la parte directamente afectada es la **Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**, los alumnos del Octavo Semestre de la Escuela de Ingeniería en Electrónica, Control y redes Industriales, y el resto de docentes que no pudo impartir su cátedra el día en que se dio la gira sin autorización. De ahí que, el reglamento en mención en el Art. 14 indica que "*la denuncia será presentada por parte de la persona que se creyere asistida de un derecho que le ha sido vulnerado; o,* ***por quien tenga conocimiento de un hecho que se constituya como infracción,*** *sometida al ámbito de aplicación de la presente Resolución Normativa;* ***sin necesidad de ser titular*** *de un derecho o tener interés legítimo* ***y sin que por esta actuación sea parte procesal***". Es decir que si el denunciante no es un afectado directo de la infracción, mal podría haber desistido o peor aún suscrito una acta transaccional en la cual se indica textualmente dentro de los compromisos que **"se exterioricen disculpas mutuas y del fiel compromiso que casos similares no volverán a ocurrir"**, de ahí que cabe la siguiente interrogante ¿***Qué disculpas mutuas debe dar el Ingeniero Alberto Arellano Aucancela, Director de Escuela de Ingeniería Electrónica en Control y Redes Industriales, al Ingeniero Marco Viteri***?, acaso de haber denunciado a las autoridades la mala actuación del Ingeniero Marco Viteri, lo cual se constituye en una obligación de denunciar, sin perjuicio que de no haberlo hecho pueda ser sancionado por omisión, o complicidad. Por lo que cabe aclarar que el acto ocurrido no fue entre docentes, entre estudiantes, o entre docente o estudiante directamente, sino que fue en contra de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, y de las autoridades institucionales, ya que si ocurría algún percance o accidente dentro del viaje no autorizado, los que están llamados a responder son las autoridades.

3. De fojas 5 del expediente consta el oficio sin número de fecha 2 de mayo del año 2014; suscrito por el señor Francisco Gualli Presidente del Semestre (octavo de la Escuela de Ingeniería en Electrónica Control Y Redes Industriales) y la Srta. Lisseth Vique, en calidad de Secretaria, en el cual consta "que dichos estudiantes han solicitado se justifique la inasistencia a clases del día viernes 25 de abril del presente año y a la vez piden disculpas a la institución por haber realizado la gira a la ciudad de Quito a la empresa ECUAINSETEC, la misma que fue solicitada por el Ingeniero Marco Viteri y la contestación fue **negada** y que en vista a esto y por tener la carta de aceptación de visita de la empresa ECUAINSETEC, el contrato del bus, nos vimos obligados a realizar a visita si previo permiso" (…); de los manifestado, existió motivo suficiente, para que se siga el proceso disciplinario y se llegue a una sanción previo el análisis, de las piezas procesales, más aun cuando de foja 6 constan las firmas de 20 estudiantes, que respaldan el oficio antes dicho, en el cual aceptan que no ha existido autorización alguna;

4. De fojas 15 vuelta, consta un acta de audiencia de conciliación, la misma que no corresponde ni a los hechos motivos de la denuncia, ni a las partes procesales, y peor aún las fechas o la Resolución de Consejo Politécnico, en la cual se da inicio al procedimiento investigativo, debiendo la abogada de Talento Humano, guardar más cuidado al efectuar la impresión de las providencias, y no ingresar al proceso actas de audiencia que no corresponden al mismo;

5. La comisión de investigación solamente puede emitir recomendaciones, y el único facultado para sancionar, o disponer alguna formula de reparación, como se indica en el informe "que deben dar estricto cumplimiento, y se le obliga a exteriorizar las debidas disculpas mutuas", es Consejo Politécnico, mediante una resolución motivada;

Artículo 2.- Conforme lo dispone el artículo 17 de la RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS Y PROFESORES E INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO y al haber transcurrido más de 90 días, contados desde

la fecha en que ocurrió la infracción, se dispone el archivo del proceso, debiendo para siguientes trámites disciplinarios, a los miembros de la comisión, someterse estrictamente a los estamentos legales e institucionales.

Artículo 3.- Recordar a todos los señores decanos y directores de escuela, que están totalmente prohibidas las giras de observación, con fines investigativos, para los docentes y estudiantes de la ESPOCH, salvo que exista autorización expresa por la autoridad competente y se cumpla con las disposiciones del reglamento respectivo.

RESOLUCIÓN 291.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la educación es un elemento de los derechos de buen vivir, previsto dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Título II de los Derechos.

Que, artículo 26 de la Constitución del Ecuador Establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 27 de la Constitución del Ecuador prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, el artículo 28 de la Constitución del Ecuador señala.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

Que, el artículo 29 de la Constitución del Ecuador señala.- "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera* ***solidaria y responsable****. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas,*

en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…);
Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
d) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

e) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".
Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica ".

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, indica: *"El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los siguientes principios y valores éticos: Libertad; Puntualidad; Responsabilidad; Honestidad; Solidaridad; Verdad; Equidad; Perseverancia; Tolerancia; Dignidad; Libertad de pensamiento; Libertad de expresión; Igualdad; y, Espíritu crítico".*
Que, el Artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, señala: "Las horas de clase tendrán una duración de sesenta (60) minutos. Docente y estudiantes deben observar el principio de puntualidad.

c) Si el docente no concurre a impartir clase en el horario establecido, los estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al Director de Escuela, quien a su vez registrará la inasistencia del docente; y

d) Si los estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al Director de Escuela e introducirá los temas de la clase dictada, en su página electrónica para información del estudiante.

Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el Director de Escuela en un plazo de 24 horas;

Que, el Artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez**;**

Que, el Artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones: (…) **b)** El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera: **1.-** Para presentarse a la evaluación final el estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa; **2.-** Si en la suma de las calificaciones de los aportes y la evaluación final, el estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura; y, **3.-** Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27)

puntos, podrá presentarse a la **evaluación de suspensión sobre veinte (20) puntos**, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final;

Que, se conoció el oficio No.1580 DFSP-2014, de fecha 5 de agosto del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa del Carmen Saeteros quien indica que "en conocimiento del oficio No. 625VD.PSP.2014, suscrito por la Dra. Lilia Peralta Saá, Vicedecana de la Facultad, me permito poner en su conocimiento la denuncia presentada por los estudiantes de primer semestre paralelo A, de la escuela de medicina, en contra de la Doctora Rosa Vélez, docente de Química Orgánica a fin de que se resuelvan dichos casos".;

Que, se conoció la denuncia presentada por los estudiantes de medicina, con fecha 13 de mayo de 2014, y 16 de junio de 2014, dirigidas al Dr. William Prieto, Director de la Escuela de Medicina, en la que hacen constar que 28 estudiantes de dicha escuela, por motivos de falta de explicación por parte de la docente, por falta de ampliación de los temas que guardan cierto grado de complejidad, por ser de alta complejidad los exámenes; que la docente no se rige al calendario académico, y que a pesar del esfuerzo realizado, las calificaciones son bajas en esta asignatura, sin perjuicio de que en otras asignaturas estén exonerados, y que por lo mismo, no se han presentado al examen principal, y tampoco al de suspensión (si fuera del caso), por lo que solicita que se nombre un tribunal para que procedan con la evaluación de dicha materia.
Que, se recibió en comisión general a 3 estudiantes d primer semestre de medicina paralelo A, quienes explicaron los motivos de fuerza mayor, por el cual no se presentaron a rendir la evaluación.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer a la Doctora Lilia Peralta, Vicedecana de la Facultad de Salud Pública, dentro del término de tres días a partir de la notificación con la presente resolución, proceda a nombrar una comisión integrada por dos docentes, del campo de formación (excepto el docente de la asignatura), quienes procederán a tomar el exámen principal y de ser pertinente luego del tiempo establecido por el Reglamento de Régimen Académico el exámen de suspensión, a los estudiantes constantes en la petición de denuncia; y, con la obtención de los Resultados, remitirá un informe motivado, a Consejo Politécnico, quien autorizará de ser el caso, de manera definitiva, el asentamiento de las notas de cada estudiante.

Artículo Segundo.- De ser el caso, se autoriza a los estudiantes proceder con las respectivas matrículas provisionales en el presente período académico.

RESOLUCIÓN 292.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la educación es un elemento de los derechos de buen vivir, previsto dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Título II de los Derechos.

Que, artículo 26 de la Constitución del Ecuador Establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 27 de la Constitución del Ecuador prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, el artículo 28 de la Constitución del Ecuador señala.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

Que, el artículo 29 de la Constitución del Ecuador señala.- "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera* ***solidaria y responsable****. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)*;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
f) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

g) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica ".

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, indica: "*El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los siguientes principios y valores éticos: Libertad; Puntualidad;*

Responsabilidad; Honestidad; Solidaridad; Verdad; Equidad; Perseverancia; Tolerancia; Dignidad; Libertad de pensamiento; Libertad de expresión; Igualdad; y, Espíritu crítico".

Que, el Artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez**;**

Que, el Artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones: (…) **b)** El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera: **1.-** Para presentarse a la evaluación final el estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa; **2.-** Si en la suma de las calificaciones de los aportes y la evaluación final, el estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura; y, **3.-** Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27) puntos, podrá presentarse a la **evaluación de suspensión sobre veinte (20) puntos**, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final;

Que, se conoció el oficio No.1580 DFSP-2014, de fecha 5 de agosto del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa del Carmen Saeteros quien indica que "en conocimiento del oficio No. 625VD.PSP.2014, suscrito por la Dra. Lilia Peralta Saá, Vicedecana de la Facultad, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a Consejo Politécnico la denuncia presentada por los estudiantes de Quinto semestre paralelo B, de la escuela de medicina, en contra de la Doctora Julia Sánchez, docente de Nutrición III, (…) a fin de que se resuelvan dichos casos".;

Que, se conoció la denuncia presentada por los estudiantes de medicina, con fecha 22 de julio de 2014, y 16 de junio de 2014, dirigidas a la Dra. María Elena Lara, Directora de la Escuela de Nutrición y Dietética, en la que hacen constar que la docente demuestra falta de dominio de los temas, que no responde a las dudas de los estudiantes, que no existe el respeto adecuado de la Docente hacia los estudiantes, que desconocen la forma de obtener las calificaciones parciales, que la docente supo manifestar el desagrado de trabajar con estudiantes que no han sido seleccionados por medio de la evaluación de la Senescyt, que la docente ha manifestado que hará lo que desee con los estudiantes y su forma de evaluación y obtención de notas, que se ha hablado con la docente y no se ha obtenido resultados, que la docente en mención ha ofrecido un punto extra a la calificación parcial a los estudiantes por su calificación de al menos el 95% en la evaluación docente, que la señorita Presidenta de curso ha sabido indicar que deben realizar las capturas de la evaluación que se le realice, por lo que solicitan se designe a otro docente para que elabore y recepte su examen principal (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer a la Doctora Lilia Peralta, Vicedecana de la Facultad de Salud Pública, dentro del término de tres días a partir de la notificación con la presente resolución, proceda a nombrar una comisión integrada por dos docentes, del campo de formación (excepto la docente de la asignatura), quienes procederán a tomar el exámen principal y de ser pertinente luego del tiempo establecido por el Reglamento de Régimen Académico el exámen de suspensión, a los estudiantes constantes en la petición de denuncia; y, con la obtención de los Resultados, remitirá un informe motivado, a Consejo Politécnico, quien autorizará de ser el caso, de manera definitiva, el asentamiento de las notas de cada estudiante.

Artículo Segundo.- De ser el caso, se autoriza a los estudiantes proceder con las respectivas matrículas provisionales en el presente período académico.

RESOLUCIÓN 293.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera* ***solidaria*** *y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…);*
Que, la Resolución Administrativa Normativa para el Otorgamiento de Títulos Meritorios, Distinciones y Menciones Honoríficas de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo, aprobada el martes 24 de abril del año 2012, mediante resolución No. 177-CP-2012, en su artículo veinte señala: "La ESPOCH podrá otorgar los títulos honoríficos, menciones honoríficas, reconocimientos meritorios y condecoraciones post mortem, para honrar la memoria de aquellas personas ya fallecidas por su gran labor, reconocida trayectoria académica, grandes méritos y contribución al desarrollo de la institución y de la sociedad en general";

Que, Se conoció el oficio 264-EG-FSP-2014; de fecha 22 de mayo del año 2014, suscrito por el señor Adm. Gast. Luis Eduardo Carrión, Director de Escuela de Gastronomía, solicita la entrega del título Post Morten, al señor Jerson Fabricio Pineda Garzón (+); toda vez que el mencionado estudiante tenía concluía su tesis de grado y estaba realizando los trámites previos para realizar su defensa;

Que, mediante oficio No. 124.CA.FSP.2014; La Dra. Lilia Peralta Presidenta de la Comisión Académica, indica que en reunión de fecha 10 de junio del año 2014, indica que considerando que el estudiante tenía concluida la tesis de grado y se encontraba realizando los trámites previos para realizar la defensa, se recomienda a la señorita Decana solicitar a Consejo Politécnico autorice la entrega del título de Licenciado en Gestión Gastronómica Postmorten al señor Jerson Fabricio Pineda Garzón, (+);

Que, mediante oficio No. 1468-DFSP-2014, de fecha Julio 22 del año 2014; la Dra. Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, solitica se entregue el título Postmorten al señor Jerson Fabricio Pineda Garzón (+);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar las más sentidas notas de pesar por la prematura muerte del compañero estudiante Jerson Fabricio Pineda Garzón (+), para su distinguida familia, y en especial para su querida madre.

Artículo Segundo.- Aceptar el pedido realizado por la Dra. Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública; y autorizar la entrega simbólica del título de Licenciado en Gestión Gastronómica, al señor Jerson Fabricio Pineda Garzón (+); por intermedio de sus familiares.

RESOLUCIÓN 294.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad*

académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…); y la letra b) del mismo artículo: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

Que, el Artículo 13 del Estatuto Politécnico indica: Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: literal x) "*Formular y reformar el Estatuto Politécnico a solicitud de la Rectora o el Rector. Las reformas serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, mediante resolución No. 257-CP-2014 se resolvió: **Artículo Único.-** Designar una comisión conformada por: La Ingeniera Rosa Pinos Neira, Rectora o su delegado, quien la presidirá; El Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo en calidad de Miembro; El Ingeniero Iván Menes, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica en calidad de miembro. La cual será la encargada de revisar, analizar y actualizar todo el Estatuto Politécnico, previa aprobación y discusión en dos sesiones por Consejo Politécnico y en base a la normativa nacional y necesidades institucionales.

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-1132-OF; de fecha 8 de agosto del año 2014, suscrito por el Ingeniero Gonzalo Samaniego, Decano de la FIE, quien sugiere se modifique la resolución No. 0257-CP-2014, nombrándose o designándose a una persona que haya participado en la elaboración del Estatuto Politécnico; En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido efectuado por el Ingeniero Gonzalo Samaniego Erazo, por lo que se modifica la resolución No. 257.CP.2014; en el punto número tres, donde consta como miembro de la comisión de revisión del Estatuto Politécnico, el Ingeniero Iván Menes, ex Decano de la FIE, y en su lugar se le designa al Ingeniero Gonzalo Nicolay Samaniego, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, como miembro, quedando conformada de la siguiente manera:

- La Ingeniera Rosa Pinos Neira, Rectora o su delegado, quien la presidirá.
- El Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo en calidad de Miembro.

- El Ingeniero Gonzalo Nicolay Samaniego, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica en calidad de miembro.

Quienes serán los encargados de revisar, analizar y actualizar todo el Estatuto Politécnico, previa aprobación y discusión en dos sesiones por Consejo Politécnico en base a la normativa nacional y necesidades institucionales.

RESOLUCIÓN 295.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 02 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…); y la letra b) del mismo artículo: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

Que, el Artículo 73. Reglamento De Becas, Licencias, Comisiones De Servicio, Ayudas Económicas Y Período Sabático Para La Capacitación, Formación Y El Perfeccionamiento De Las Y Los Profesores E Investigadores De La Escuela Superior Politécnica De Chimborazo, indica la Conformación de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH.- La Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH, está conformada por:

1. El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien preside;
2. El Vicerrector o Vicerrectora Académica;
3. El Director o Directora del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
4. El Director o Directora de Desarrollo Académico; y,
5. El Director o Directora del Instituto de Investigaciones.

Actuará en calidad de secretaria o secretario de esta comisión la Secretaria o Secretario Académico de Posgrado y en calidad de asesor la o el Procurador o su delegado. Asistirá como invitado la o el Presidente de la Asociación de Profesores de la ESPOCH (APPOCH).

Que, el Artículo 74 ibídem señala.- Atribuciones de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH.- Son atribuciones de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
2. Ejecutar los concursos para asignación de becas de posgrado de conformidad con el "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";
3. Ejecutar los concursos para asignación de becas de investigación de conformidad con el "Reglamento de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH";
4. Analizar los requerimientos de licencias o comisiones de servicios para estudios de posgrado, doctorado (PhD) o posdoctorado, períodos sabáticos y ayudas económicas, del personal académico de la ESPOCH;
5. Elaborar el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, priorizando la formación a nivel de doctorado (PhD) o posdoctorado;
6. Disponer al Departamento Financiero la emisión de la certificación presupuestaria para financiar el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, de conformidad con el presente reglamento;
7. Remitir el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico a las instancias competentes de aprobación, para su análisis, aprobación y otorgamiento de los beneficios planificados;
8. Conocer los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de las y los profesores e investigadores beneficiarios de conformidad con el presente reglamento y emitir el correspondiente informe con las sugerencias respectivas a la instancia competente que concedió el beneficio; y,
9. Las demás atribuciones que le sean asignadas.

Que, se conoció el oficio No. 001-CIFP-2014, de fecha 14 de Julio del año 2014; en el cual el Ingeniero Msc. Milton Espinosa, Secretario Académico de Posgrado; indica que de acuerdo a las resoluciones tomadas en la Sesión de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico, llevada a cabo el 11 de Julio del año 2014sugiere a los miembros de Consejo Politécnico aprobar la convocatoria al Concurso para el Financiamiento de Becas de Posgrado, el cual está contemplado en los artículos 73 y 74 literal 4 del reglamento de becas (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido efectuado por el Ingeniero Milton Espinosa, Secretario Académico de Posgrado, por lo cual se aprueba el cronograma y se ratifica la convocatoria al concurso para el financiamiento de Becas de Posgrado, conforme el detalle adjunto.

RESOLUCIÓN 296.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (…)*";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y

las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado";

Que, mediante resolución No. 272.CP.2014, Consejo Politécnico en sesión extraordinaria, realizada el 06 de Agosto del año 2014 aprobó el "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

Que, se conoció el oficio No. 107-FEPOCH-ESPOCH-2014, de fecha 15 de septiembre del año 2014, suscrito por la Srta. Nathalia Urgiléz, Presidenta de la FEPOCH, solicita la reforma a la resolución No. 272.CP.2014, en el título III, Capítulo I, APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD, en su artículo 9 numeral 1), literal c) del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad para estudiantes de Grado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el que textualmente manifiesta: "El número de créditos que permite la malla curricular de la carrera en cada período académico se define como la división del número total de créditos definidos en el literal a) del presente numeral para el número total de niveles de la malla curricular de la carrera", en tal virtud de los siguientes aspectos:

1.- la fórmula que se aplica para determinar que un estudiante es regular o no, se encuentra generalizada para todas las carreras que oferta la ESPOCH, perjudicando a los compañeros estudiantes, en virtud, que el número de créditos no se encuentran distribuidas equitativamente en dichas carreras; 2.- Existe reestructuración en algunas mallas curriculares de las diferentes escuelas de la ESPOCH, lo que ha provocado que muchos compañeros no puedan tomar más del 60% de los créditos en el período académico correspondiente, que por lo expuesto solicita al máximo organismo viabilice el pedido planteado por la Federación de Estudiantes y así se goce con el derecho a la gratuidad en la educación superior;

Que, el **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO",** expedido mediante resolución de Consejo Politécnico No. 272.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, se encuentra en proceso de socialización y aplicación dentro de la Institución; y,

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior Expedido por el CES mediante resolución: RPC-SO-25-No.258-2014, no utiliza un criterio único para la aplicación de las normas para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, más aún cuando dentro de las carreras de la ESPOCH, no se maneja una sola malla curricular;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer que los estudiantes que creyeren tener derecho al beneficio de la gratuidad, soliciten a Secretaría Académica Institucional se le reestablezca el beneficio; para lo cual, luego del análisis correspondiente y de verificarse lo solicitado, ésta secretaría actualizará en el SAI el estado a tener derecho a la gratuidad en su carrera, conforme lo dispone la Disposición Transitoria QUINTA, del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad para Estudiantes de Grado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**;**

Artículo 2.- En caso de que el estudiante se sienta perjudicado con el beneficio de la gratuidad al aplicarse el criterio de créditos, por falta de estandarización de las mallas curriculares, podrán solicitar a Secretaría Académica, que su caso sea analizado por el criterio de asignaturas, siempre y cuando cumplan con los requisitos y se encuentren bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Para La Aplicación De La Gratuidad Para Estudiantes De Grado De La Escuela Superior Politécnica De Chimborazo, para lo cual, luego del análisis correspondiente y de verificarse lo solicitado, ésta secretaría actualizará en el SAI el estado a tener derecho a la gratuidad en su carrera.

RESOLUCIÓN 297.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema ibídem, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la LOES señala que: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador. Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT. Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

Que, el Consejo Politécnico en sesión 09 de Octubre del 2013, como continuación de la sesión ordinaria realizada el 08 de Octubre del 2013, mediante Resolución 413.CP.2013, expidió el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

Que, *el Artículo 68 del reglamento de Becas (…) establece: Del Contrato de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios y Ayuda Económica.- Los beneficiarios de becas de posgrado, becas de investigación, licencias o comisiones de servicios para estudios de posgrado, doctorado (Phd) o posdoctorado, y ayudas económicas, deberán suscribir un contrato con la ESPOCH, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas establecidas en el presente reglamento, según el caso, que se hayan convenido, tales como: (…)* ***6*** *La obligación de la o el profesor o investigador beneficiario de rendir una garantía a favor de la ESPOCH, previo a ausentarse de la institución, esta garantía será real (hipoteca, prenda) o personal* ***(póliza de seguro)****, equivalente al valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas. Para los casos de ayudas económicas, se podrá admitir como garantía personal un Título Ejecutivo (Pagaré a la Orden) por el valor de la ayuda entregada, el cual deberá ser suscrito por el beneficiario conjuntamente con un garante quien acreditará tener un bien mueble o inmueble superior al valor de la ayuda económica entregada. Únicamente para el caso de las becas de investigación se rendirá la garantía de buen uso del anticipo y la de fiel cumplimiento del contrato;*

Que, *se conoció el oficio No. 468-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 28 de agosto del año 2014; suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el informe jurídico quien indica "(…) por lo tanto se sugiere que con finalidad de permitir el que se puedan solicitar como garantía personal, a más de la póliza de seguro, letra de cambio o pagaré a la orden a las y los profesores e investigadores que fueron beneficiarios con becas para estudios de posgrado, se realice la reforma al Art. 68, numeral 6 en el que se incluyan estas dos garantías personales más; o si no se supriman la póliza de seguro, que se encuentra entre paréntesis, a efectos de que se deje abierta la GARANTÍA PERSONAL";*

Que, *se conoció el oficio No. 0847.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta: "(…) 1.- Se apruebe la reforma del art. 68. Número 6 del Reglamento de Becas, Licencias, comisiones de Servicio ayudas Económicas y período Sabático, para la capacitación, Formación y perfeccionamiento de las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en lo que tiene que ver a las obligaciones o Garantías que la o el profesor deberá rendir para ser beneficiario de beca de posgrado, beca de investigación, licencias o comisiones de servicio, que en el texto original consta. "ésta garantía será real (hipoteca, prenda) o personal (póliza de seguro) equivalente al valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas", quedando de la siguiente manera: "****Esta garantía será real (hipoteca, prenda), o personal (póliza de seguro, letra de cambio o pagaré a la orden), equivalente al valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas con su respectivo aval o garante"****, así como se incluya una disposición transitoria que diga: "Las y los profesores e investigadores que se acogieron al beneficio de becas para estudios de posgrado en base a la disposición transitoria Tercera del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio Ayudas Económicas y Período Sabático, para la capacitación, Formación y perfeccionamiento de las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, podrán rendir las garantías establecidas en el artículo 68 numeral 6 del presente reglamento";*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- *Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo cual se dispone la reforma del Reglamento de Becas, Licencias, comisiones de Servicio ayudas Económicas y período Sabático, para la capacitación, Formación y perfeccionamiento de las y los*

*profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el artículo 68 numeral 6 que dice: ésta garantía será real (hipoteca, prenda) o personal (póliza de seguro) equivalente al valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas, quedando de la siguiente manera: "**Esta garantía será real (hipoteca, prenda), o personal (póliza de seguro, letra de cambio o pagaré a la orden), equivalente al valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas con su respectivo aval o garante".***

***Artículo Segundo.-** Disponer que se agregue la disposición transitoria sexta que dirá lo siguiente: "**Las y los profesores e investigadores que se acogieron al beneficio de becas para estudios de posgrado en base a la disposición transitoria Tercera del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio Ayudas Económicas y Período Sabático, para la capacitación, Formación y perfeccionamiento de las y los profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, podrán rendir las garantías establecidas en el artículo 68 numeral 6 del presente reglamento**".*

***Artículo tercero.-** Disponer que por intermedio de Secretaría General se codifique el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, haciendo constar las reformas aprobadas en la presente resolución.*

RESOLUCIÓN 298.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por

ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013, adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se*

certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,

8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

***Que,** el Artículo 6 ibídem indica**. Beneficio.-** El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

***Que,** el Artículo 7 ibídem indica**. **Período de compensación.-** Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

***Que,** mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…), **Artículo 1.-** Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniera Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";*

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Juan Aguilar Poaquiza Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Juan Aguilar Poaquiza Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha	Destino	Valor en Dólares
1	25 de Septiembre 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	8.000
2	28 de Febrero 2015	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	2.000

RESOLUCIÓN 299.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

***Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE;*

Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta el del Ing. Victor Manuel Albán Vallejo, Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Victor Manuel Albán Vallejo, Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

AÑO	CANTIDAD	DESTINO	MONEDA EXTRANJERA
2013	2.286,31	Colegiatura, bibliografía, movilización, equipos informáticos	
2014	3.887,50	Colegiatura, bibliografía, movilización, equipos informáticos	2.200 CUC Colegiatura
2015	3.826,19	Colegiatura, bibliografía, movilización, equipos informáticos	
TOTAL	**10.000,00**		

RESOLUCIÓN 300.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de*

concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"

***Que,** el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

***Que,** el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

***Que,** el Artículo 6 ibídem indica. **Beneficio.-** El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

***Que,** el Artículo 7 ibídem indica. **Período de compensación.-** Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

***Que,** mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…), **Artículo 1.-** Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente*

de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Jorge Washigton Alvarez Calderón, Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Jorge Washigton Álvarez Calderón, Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha	Destino	Valor en Dólares
1	10 de octubre 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	$ 5300.00
2	30 de abril 2015	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	$ 2200.00
3	10 de octubre 2015	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	$ 2500.00

RESOLUCIÓN 301.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico,

cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge*

Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Carlos Patricio Arguello Mendoza, Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Carlos Patricio Arguello Mendoza, Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha	Destino	Valor en Dólares
1	25 de Septiembre 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	8.000
2	28 de Febrero 2015	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	2.000

RESOLUCIÓN 302.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico,

cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge*

Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Juan Arnulfo Carrasco Pérez, Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Juan Arnulfo Carrasco Pérez, Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

AÑO	CANTIDAD USD	DESTINO	MONEDA EXTRANJERA
2013	3.000 USD	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	1.500 CUC COLEGIATURA
2014	3.900 USD	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	1.500 CUC COLEGIATURA
2015	3.100 USD	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	1.500 CUC COLEGIATURA

TOTAL	**10.000,00**		

RESOLUCIÓN 303.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013, adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y

por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge*

Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Rodrigo Moreno Álvarez, Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Rodrigo Moreno Álvarez, Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.
Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

DICIEMBRE 2013	5.000,00
ABRIL 2014	5.000,00
TOTAL	10.000,00

RESOLUCIÓN 304.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del*

desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios*"

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";*

Que, *Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

Que, *los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Edwin Patricio Pombosa Junez, Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Edwin Patricio Pombosa Junez, Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

AÑO	CANTIDAD USD	DESTINO	MONEDA EXTRANJERA
2013	3.000 USD	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	1.500 CUC COLEGIATURA
2014	3.900 USD	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	1.500 CUC COLEGIATURA
2015	3.100 USD	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	1.500 CUC COLEGIATURA
TOTAL	**10.000,00**		

RESOLUCIÓN 305.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento*

pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos*

informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"

Que, *el Artículo 4 ibídem indica:* ***"****Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica****. Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica****. Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES*

E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

Que, *Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

Que, *los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Willian Enrique Pilco Mosquera, Docente de la FADE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Willian Enrique Pilco Mosquera, Docente de la FADE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha	Destino	Valor en Dólares
1	25 de Septiembre 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	7.000
2	28 de Febrero 2015	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	3.000

RESOLUCIÓN 306.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos*

académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

***Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

***Que,** el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";*

Que, *Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

Que, *los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Washington Gilberto Luna Encalada, Docente de la FIE;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor del Ing. Washington Gilberto Luna Encalada, Docente de la FIE, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha	Destino	Valor en Dólares
1	15/octubre/2013 a 15 de enero/2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	2500.00
2	1/mayo/2014 a 1 agosto/ 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	2500.00
3	1/octubre/2014 a 15/enero/2015	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	2500.00
4	1/mayo/2015 a 1/agosto/2015	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	2500.00
		Total	10.000,00

RESOLUCIÓN 307.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico,

cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge*

Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniera Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la de la Ing. Norma Soledad Erazo Sandoval, Docente de la FRN;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de la Ing. Norma Soledad Erazo Sandoval, Docente de la FRN, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha	Destino	Valor en Dólares
1	Octubre 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	5.000,00
2	Diciembre de 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	5.000,00
Total			10.000,00

RESOLUCIÓN 308.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, la disposición transitoria tercera de la resolución No. 413.CP.2013**,** adoptada en Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, establece: "**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico,

cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).";

Que, *el Artículo 3 ibídem indica. Definición.- Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores titulares para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Instructivo de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios"*

Que, *el Artículo 4 ibídem indica: "Restricciones.- No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional"*

Que, *el Artículo 5 ibídem indica Requisitos.- Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:*

1. *Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;*
2. *Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva;*
3. *Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";*
4. *Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;*
5. *La planificación académica de los estudios;*
6. *Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;*
7. *Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,*
8. *Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.*

Que, *el Artículo 6 ibídem indica.* ***Beneficio.-*** *El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.*

Que, *el Artículo 7 ibídem indica.* ***Período de compensación.-*** *Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los programas".*

Que, *mediante resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, Consejo Politécnico resolvió: (…),* ***Artículo 1.-*** *Conceder el beneficio económico o beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de los docentes: Ingeniero Juan Bladimir Aguilar Poaquiza, docente de la FADE; Ingeniero Victor Manuel Albán Vallejo, docente de la FADE; Ingeniero Jorge*

Washigton Álvarez Calderón, docente de la FADE; Ingeniero Carlos Patricio Arguello Mendoza, docente de la FADE; Ingeniero Juan Arnulfo Carrasco Pérez, docente de la FADE; Ingeniero Simón Rodrigo Moreno Álvarez, docente de la FADE; Ingeniero Edwin Patricio Pombosa Junez; Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, docente de la FADE; Ingeniero Washington Gilberto Luna Encalada, docente de la FIE; Ingeniero Norma Soledad Erazo Sandoval, docente de la FRN; Ingeniero Roque Orlando García Zanabria, docente de la FRN, para que realicen estudios de Doctorado. Previo la suscripción de la garantía real o personal conforme el Art. 68 numeral 6) del Reglamento de "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO";

***Que,** Mediante resolución No. 297.CP.2014, se modificó el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en lo referente al artículo 68 numeral 6 , agregándose también la disposición transitoria sexta al mismo instrumento;*

***Que,** los docentes beneficiarios han presentado respectivamente sus cronogramas de desembolsos, acorde a lo dispuesto en el Art. 5 numeral 6 del reglamento de la materia, dentro del cual consta la del Ing. Roque Orlando García Zanabria, Docente de la FRN;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- Ratificar la resolución No. 277.CP.2014, de fecha 6 de agosto del año 2014, en la cual se concede el beneficio económico de beca de 10.000,00 (Diez Mil Dólares Americanos), acorde a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Becas (…); a favor de la Ing. Roque Orlando García Zanabria, Docente de la FRN, para que realice sus estudios de Doctorado; Previo la suscripción de la Garantía real o personal conforme lo dispone el Art. 68 numeral 6 del reglamento de becas(…), codificado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Beca a favor del citado profesional, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos.

Artículo tercero.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la beca de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00) al beneficiario,** previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, conforme el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha	Destino	Valor en Dólares
1	Octubre 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	5.000,00
2	Diciembre de 2014	matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización	5.000,00
Total			10.000,00

RESOLUCIÓN 309.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y* ***gestión administrativa****, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, mediante resolución No. 244.CP.2014, de Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de Julio del año 2014, se resolvió: **Artículo 1.-** Autorizar al Vicerrectorado Administrativo, realice la convocatoria en los diarios de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para la concesión de la Cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias; Cafetería de la Unidad de Producción y Servicio Piscina ESPOCH; Servicio de Fotocopiado para la Escuela de Ingeniería de Mantenimiento de la Facultad de Mecánica; **Artículo 2.-** Aprobar las bases y los requisitos para los procesos de concesión de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil, con los cuales se regirán las ofertas para la concesión de los diferentes servicios requeridos por la Institución;

Que, se conoció el oficio No. 592.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 06 de agosto del año 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien indica que el miércoles 6 de agosto del año 2014, se desarrolló el proceso de calificación de ofertas para la concesión de la cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias y al copiadora de la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento de la Facultad de Mecánica, de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por parte de la comisión de evaluación designada por el

Vicerrector Administrativo, Ing. Marcelo Donoso, la misma que estuvo integrada por la Dra. Marcela Parra, Delegada de vicerrectorado Administrativo, la señorita Geovanna Patiño, representante estudiantil FEPOCH, el señor Cristian Castillo, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Pecuarias, y la Directora de Bienestar Estudiantil. Resultando ganadores las siguientes personas:

PROCESO DE CONCESIÓN	PERSONA GANADORA	OFERTA ECONÓMICA
Cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias.	Licenciado Maycol Fabián Hinojosa Marchan	La regalía mensual por el canon de arriendo se desglosa de la siguiente manera: $120.00 + IVA y $20.000 de servicios básicos, con un monto total a pagar de $154.40
Copiadora para la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento de la Facultad de Mecánica	Licenciada Érika Mabel Ramírez Ruíz	La regalía mensual por el canon de arriendo se desglosa de la siguiente manera: $50.00 + Iva y $20.00 de servicios básicos, Monto Total a pagar de $76.00

Que, se conoció el oficio No. 816.VA.ESPOCH.14, de fecha 3 de septiembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, solicita a Consejo Politécnico se analice y apruebe las ofertas ganadoras para la concesión de la cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias, y la copiadora de la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento de la Facultad de Mecánica (…);
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Primero.- autorizar la suscripción de los contratos de concesión de la Cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias y la Copiadora para la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento de la Facultad de Mecánica, a los ganadores de las ofertas conforme el siguiente detalle:

PROCESO DE CONCESIÓN	PERSONA GANADORA	OFERTA ECONÓMICA
Cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias.	Licenciado Maycol Fabián Hinojosa Marchan	La regalía mensual por el canon de arriendo se desglosa de la siguiente manera: $120.00 + IVA y $20.000 de servicios básicos, con un monto total a pagar de $154.40
Copiadora para la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento de la Facultad de Mecánica	Licenciada Érika Mabel Ramírez Ruíz	La regalía mensual por el canon de arriendo se desglosa de la siguiente manera: $50.00 + Iva y $20.00 de servicios básicos, Monto Total a pagar de $76.00

Artículo Segundo.- Disponer al departamento de Dirección Jurídica la elaboración de los contratos de concesión a favor de los adjudicatarios, por el plazo de un año, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer a los señores Licenciado Maycol Fabián Hinojosa Marchan, Licenciada Érika Mabel Ramírez Ruíz, concesionarios de la Cafetería de la Facultad de Ciencias Pecuarias, y Copiadora para la Escuela de Ingeniería en Mantenimiento de la Facultad de Mecánica, respectivamente, depositen en la Unidad de Tesorería una Garantía de fiel cumplimiento por el monto de dos meses de canon de arriendo, la cual será en efectivo.

RESOLUCIÓN 310.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 35 dispone: "Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente";*

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77 dispone*.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 86 dispone*.- Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.
Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas,
Bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas";

Que, el Departamento de Bienestar Estudiantil, ha procedido a efectuar sendos informes socioeconómicos, como casos especiales a los señores Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana María Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabián Mauricio Camacho Gaibor, en la cual se concluye que cada estudiante, ha sido ganador del concurso de robótica "Robot Games Zero Latitud", que los mismos han solicitado la ayuda de la ESPOCH, para costear boletas de ida y regreso (Ecuador-México, México-Ecuador), con fines de representación institucional, que se situación económica de los estudiantes en mención, es baja, resultado que se obtiene de acuerdo a la entrevista personal y ficha socioeconómica de sus padres quienes no tienen la capacidad económica para solventar estos gastos, por lo que el mismo Departamento de Bienestar Estudiantil, recomienda que se dé una respuesta, mediante el máximo organismo institucional, tomando en consideración, la situación económica de los participantes a concurso;

Que, se conoció el oficio 453-DJ-ESPOCH-2014, suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien remite informe jurídico favorable, indicando que es importante que para poder la institución asumir este compromiso se deberá constar con la certificación presupuestaria de disponibilidad económica; además de eso, el informe socioeconómico emitido por la unidad de Bienestar Estudiantil, así como la aprobación del máximo

organismo institucional (Consejo Politécnico), acorde a sus atribuciones;

Que, se conoció el oficio No. 0976-DF-ESPOCH-2014, remitido por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, quien a su vez adjunta el oficio 259-UP-ESPOCH-2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Auquilla Tene, Jefa de Presupuesto; y el oficio No. 263-DP-ESPOCH-2014, suscrito por la Ingeniera Nelly Astudillo, Directora de Planificación, en donde se manifiesta que el presente requerimiento se encuentra contemplado en el POA 2014, dentro del Subsistema Administrativo-Programa 06-Operatividad Institucional, con afectación a los OEI 1, 3 Y 4 y la existencia de disponibilidad económica;

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-1172-OF, de fecha 08 de septiembre de 2014, remitido por el Ing. Gonzalo Samaniego Erazo, Decano de la Faculta de Informática y Electrónica, quien solicita se gestione el apoyo institucional para que los señores Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana María Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabián Mauricio Camacho Gaibor, estudiantes de la FIE, e Ingeniero Paul Patricio Romero Riera, Profesor-Tutor, participen en representación de la Institución en la "2da COPA INTERNACIONAL DE ROBOTICA IPN-MEXICO(CIR IPN-MEXICO)", del 24 al 27 de septiembre de 2014, en la Ciudad de México. A la vez que se conceda viáticos internacionales a favor del Ing. Paul romero Riera, profesor-Tutor;

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por intermedio de sus autoridades, tienen el compromiso Institucional de apoyar estas iniciativas que ponen en muy por lo alto el nombre de la Institución a nivel nacional e internacional; y

En base a las disposiciones legales invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Autorizar la participación de los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, y de los estudiantes Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana Maria Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabian Mauricio Camacho Gaibor en en la "2da COPA INTERNACIONAL DE ROBÓTICA IPN-MEXICO (CIR IPN-MEXICO)", del 24 al 27 de septiembre de 2014, en la Ciudad de México.*

Artículo 2.- *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, de los señores Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, y de los estudiantes Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana Maria Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabian Mauricio Camacho Gaibor.*

Artículo 3.- *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de viáticos en el exterior a favor del Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor Tutor.*

Artículo 4.- *Solicitar a los señores participantes, presenten un informe en el cual se demuestren los resultados obtenidos durante su participación en la "2da COPA INTERNACIONAL DE ROBOTICA IPN-MEXICO (CIR IPN-MEXICO).*

RESOLUCIÓN 311.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 16 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso(…);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación*

científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: "*Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:* ***a)*** *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;* ***b)*** *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;* ***c)*** *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;* ***d)*** *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;* ***e)*** *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;* ***f)*** *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,* ***g) Cometer fraude o deshonestidad académica****.*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. ***El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa****. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes…*";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución*";

Que, mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;

Que, la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, se conoció el oficio S/N, de fecha 08 de agosto del año 2014, suscrito por los señores Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, quienes manifiestan (…) que el Ing. Norberto Morales Docente de la Materia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Noveno semestre de la Escuela de Comercio Exterior, ha

procedido a asignar, arbitraria e injustificadamente u porcentaje inferior al 70%, privándoles así a rendir el examen principal, que ha acudido hasta el señor Decano de la FADE Ing. Fernando Veloz, con quien se ha tenido una reunión y con el docente y no se ha llegado a ninguna decisión favorable, en donde se mantuvo la posición del Ing. Norberto Morales de que no computaban el 70% de asistencia (…), que se han reunido con la señorita Nathalia Urgiléz, Presidenta de la FEPOCH, en donde se han evidenciado borrones, tachones y espacios en blanco de los cuales nadie se ha responsabilizado, siendo llevada la asistencia por un estudiante por delegación del docente (…), que al acudir a donde el señor Vicerrector Académico, Ing. Geovanny Novillo, se ha solicitado un informe de la asistencia en el que se registra la misma de manera distinta al presentado inicialmente (…), que en virtud de lo expuesto solicitan se corrija el porcentaje de asistencia ya que por lo expuesto serían acreedores al porcentaje mínimo del 70%, y que se asigne a otro docente para rendir el examen principal con el fin de evitar represalias.

Que, Consejo Politécnico analizó, tanto la denuncia presentada, ante la Ing. Rosa Elena pinos, Rectora de la ESPOCH, el documento dirigido al Ing. Fernando Veloz, Decano de la Facultad de Administración de Empresas, así como los documentos habilitantes dirigidos a otras autoridades institucionales, en los mismos que se evidenciaron firmas distintas de responsabilidad los cuales de no ser verdaderos, desvanecerían el consentimiento o la voluntad de presentar la denuncia ante el máximo organismo institucional;

Que, es necesario que se realice una verificación documental In-Situ, sobre el registro de las asistencias, de las cuales se tendrá un mejor conocimiento de cómo fueron registradas, quien llevaba ese registro, o a su vez, si éstas fueron o no alteradas;

En base a las disposiciones legales invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión especial integrada por el señor Procurador Institucional, Abogado Juan Carlos Bonifaz; Directora de Bienestar Estudiantil, Lic. Tatiana Pérez; y, la señorita Nathalia Urgiléz, presidenta de la FEPOCH, con el fin de que analicen las circunstancias de los hechos denunciados, así como emitan un informe motivado, el cual será puesto en conocimiento de Consejo Politécnico, quien dispondrá lo que en Derecho corresponda.

RESOLUCIÓN 312.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 24 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,* ***financiera*** *y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de*

autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…); f) La libertad para elaborar, **aprobar y ejecutar el presupuesto institucional**. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor: h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley: i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas: j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional: y, I) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional*".

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- "*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:* a) Número de estudiantes y costo por carrera y nivel; b) Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes; c) Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas; d) Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional; e) Eficiencia terminal; y, f) Eficiencia administrativa. (…);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica "*Distribución de los recursos.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los* niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 118 ibídem señala.- Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta

modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario su Regulación y Control de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.
En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. La Presidenta o Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, exceptuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. Estos decrementos no, podrán financiar nuevos egresos. Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.
Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.
Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual;

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*

Que, el Artículo 13 del Estatuto Politécnico establece: "Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; **b) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto institucional**; c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; f) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitirlas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**.**

Que, se conoció el oficio No. 0936-DF-ESPOCH-2014, de fecha 3 de septiembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero ESPOCH, quien indica que el ingeniero Roberto Guerra ex asesor de Rectorado mediante oficio No. 1727.R.ESPOCH.2014, informa que existe dictamen favorable de la SEMPLADES, para la inclusión del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades en Ciencias, tecnología, Investigación e innovación de las instituciones de educación superior públicas, con número de CUP 091590000.0000.375766 pertenecientes a la SENESCYT, en el presupuesto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para lo cual solicita realizar la parametrización en la cédula presupuestaria del proyecto. Que la Ingeniera Rosa Auquilla Tene, Jefa de Presupuesto, mediante oficio NO. 246.UP-ESPOCH-2014, informa que ha procedido a solicitar al Ministerio de Finanzas, la creación de la estructura presupuestaria, quedando establecido en el sistema eSIGEF, de acuerdo al detalle indicado. De acuerdo al Estatuto Politécnico vigente, atribuciones y deberes de Consejo Politécnico.- literal f) Conocer, aprobar el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitirlas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita que se ponga

en consideración de los miembros de Consejo Politécnico, las reformas Nos. 1 y 2 CLASE DE MODIFICACIÓN: AMPLI-AMP por $ 2¨000,000.00, para la liquidación de equipos y maquinaria, de acuerdo a lo manifestado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado en el oficio NO. 702.VIP.2014;

Que, se conoció el oficio No. 2442.E.ESPOCH.2014, de fecha 12 de septiembre del año 2014 suscrito por la ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien remite el oficio No. 0936.DF.ESPOCH.2014, suscrito por el Ing. Jonathan Izurieta, Director Financiero en el que solicita la Reforma presupuestaria Anual Institucional No. 1 y 2 clase de modificación: AMPLI-AMP POR $2´000,000.00 para la adquisición de equipos y maquinaria del proyecto "**Fortalecimiento de las capacidades en ciencia, tecnología investigación e innovación de las instituciones de educación superior públicas, con número de CUP 091590000.0000.375466 perteneciente a la SENESCYT"** a fin de que sea tratado y aprobado en el Seno de Consejo politécnico.
Que, se conoció el oficio No. 269.DP.ESPOCH.2014, de fecha 22 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Nelly Astudillo Directora de Planificación quien pone en consideración la hoja de ruta del programa de **FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS**, que corresponde a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (Proyecto de excelencia);
Que, mediante sesión extraordinaria No. 08 del martes 22 de abril de 2014, se aprobó el presupuesto Institucional del año 2014;
Que, en base a los requerimientos Institucionales es necesario reformar el presupuesto Institucional 2014; y,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Acoger la solicitud efectuada por el Ing. Jonathan Izurieta, Director Financiero de la ESPOCH, por lo que se dispone la Modificación del presupuesto Institucional ESPOCH. 2014, autorizándose el incremento presupuestario tanto en ingresos como gastos, números 1 y 2, CLASE DE MODIFICACIÓN: AMPLI-AMP POR $2´000,000.00, para la adquisición de equipos y maquinaria del proyecto "INCREMENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ESPECIALIZADO EN BIOTECNOLOGÍA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, PARQUE TECNOLÓGICO TUNSHI"; lo cual incluye todos los parámetros para su aplicación, en especial la distribución de los fondos de los Dos Millones de Dólares, conforme la solicitud de la Dirección de Planificación.

RESOLUCIÓN 313.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 24 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,* ***financiera*** *y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia,*

equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, mediante acuerdo ministerial No. 165, publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04-sep.-2014 No. MRL-2014-0165, el Ministro de Relaciones Laborales, Carlos Marx Carrasco, expide la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado;

Que.- la norma técnica en su artículo 1 establece: "Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;

Que, la Disposición General Segunda de dicha norma técnica se establece: "De los reglamentos internos para el pago de viáticos.- Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla;

Que, Mediante resolución de Consejo Politécnico NO. 155. CP.2007, se resolvió aprobar el REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIA, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO POR COMISIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR;

Que, Mediante resolución 156.CP.2010; se reformó el REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIA, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO POR COMISIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR (…);

Que, Es necesario codificar la normativa interna de la ESPOCH, acorde a las disposiciones nacionales, con el fin de guardar armonía normativa y de aplicación de la misma;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger la norma técnica para el PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 165, publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04-sep.-2014 No. MRL-2014-0165 y disponer a las diferentes Unidades Administrativas de la ESPOCH, coordinen entre sí para la correcta e irrestricta aplicación de dicho cuerpo normativo.

Artículo 2.- Disponer al departamento Financiero la creación del Fondo, el cual servirá para cubrir los gastos de aquellos casos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la Institución, con respecto a viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación.

Artículo 3.- Disponer la derogatoria de las disposiciones constantes en la resolución No.- 156.CP.2010, que contradigan a la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en lo referente al PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, **DENTRO DEL PAÍS** PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DE LA ESPOCH.

RESOLUCIÓN 314.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 24 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; (…)

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, mediante resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de Octubre del 2012, el Consejo de Educación Superior, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 1 establece el objeto de este Reglamento al señalar: "***Objeto.-*** *El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación*";

Que, mediante Resolución No. 116.CP.2014, se expide el "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH, en sesión extraordinaria realizada el jueves 17 de Abril de 2014;

Que, mediante resolución No. 276.CP.2014, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de agosto del año 2014, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la Carga Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo correspondiente a las Facultades, Centros Académicos y Extensiones, para el período académico Octubre 2014 - Febrero 2015, conforme el documento presentado por el señor Vicerrector Académico. **Artículo 2.-** Autorizar al señor Vicerrector Académico, realice las reformas necesarias a la Carga Académica, cuando el caso lo amerite;

Que, se conoció el oficio No. 640.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 23 de septiembre del año 2014; suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien que se ha realizado el proceso de selección para docentes ocasionales y dentro de éste algunos fueron declarados desiertos porque los postulantes no cumplían con los títulos de pregrado y posgrado (maestría afines), otros profesionales no pasaron a la prueba psicométrica y otros tenían Maestría en Docencia más no, afines a las áreas motivo de los concursos. Que a pesar de los esfuerzos realizados con el Proceso de Selección, desarrollado previo al inicio de este período académico no ha sido posible incorporar profesionales a la planta docente con título de maestría registrado en la SENESCYT, será necesario designar al personal académico sin maestría es estas asignaturas con el propósito de completar la carga académica para el presente período; por lo que, solicito por su digno intermedio a los Miembros de Consejo politécnico, la autorización para proceder con la contratación del personal docente ocasional de las modalidades presencial y semi presencial (servicios profesionales) de Facultades, Centros Académicos y Extensiones, sin la exigencia del título de Maestría por ser casos excepcionales de acuerdo al justificativo planteado, para el período académico octubre 2014 – marzo 2015, dando prioridad a quienes se encuentren egresados, matriculados o cursando Maestrías afines al área de conocimiento de las asignaturas, excepto en casos especiales por la falta de oferta de posgrado a nivel nacional como: Ingeniería de Transporte, Ingeniería Automotriz, Química y Medicina;

Que, se conoció el informe presentado por el Ingeniero Rodolfo Santillán Director de Desarrollo Académico, en el

cual se adjunta el detalle de la distribución de carga horaria de los docentes de la ESPOCH, así como un análisis estadístico de las materias, las horas distribuidas, y los docentes que tienen o no títulos de cuarto nivel;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.
La remuneración del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional **cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1**. (…);

Que, el artículo 23 de la LOSEP indica.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;

Que, se debe respetar el principio de progresividad y no regresividad o menoscabo de los derechos de los docentes, quienes en el nuevo período académico se encuentran ejerciendo las mismas actividades, y ejerciendo el mismo desempeño laboral;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Carga Académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo correspondiente a las Facultades, Centros Académicos y Extensiones, para el período académico Octubre 2014 - Febrero 2015, conforme el documento presentado por el señor Vicerrector Académico.

Artículo 2.- Autorizar al señor Vicerrector Académico, realice las reformas necesarias a la Carga Académica, cuando el caso lo amerite.

Artículo 3.- Autorizar la contratación de docentes ocasionales en la modalidad presencial, y semi presencial (servicios profesionales) de Facultades, Centros Académicos y Extensiones de la ESPOCH, sin el requisito de maestría, toda vez que, se han realizado los esfuerzos correspondientes con el Proceso de Selección, desarrollado previo al inicio del presente período académico, pero no ha sido posible incorporar profesionales con tal requisito, dando prioridad a quienes se encuentren egresados, matriculados o cursando Maestrías afines al área de conocimiento de las asignatura, excepto en casos especiales por falta de oferta académico de posgrado a nivel nacional como: Ingeniería de Transporte, ingeniería Automotriz, Química y Medicina.

Artículo 4.- Disponer al departamento de Talento Humano, elabore los contratos o los respectivos adendums de ser el caso, con el fin de que la remuneración de los docentes que tengan el grado académico de PhD en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mantengan la remuneración que estaban percibiendo el período académico anterior de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (2 434,00 usd) , sin menoscabo de ninguna clase por dicho concepto.

RESOLUCIÓN 315.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 24 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,* ***financiera*** *y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 64 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior.- "Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica";

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior indica.- "Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Capítulo.

Que, el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior indica.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior indica.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son: 1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. 2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. 3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico. La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente: 1. Para las actividades

de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%. 2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%. 3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una;

Que, el artículo 68 ibídem.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son: 1. Para las actividades de docencia e investigación: a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En él caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción. de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y, b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. 2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Que, el artículo 68 ibídem indica.- "Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días- desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Que, el artículo 74 ibídem.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En las instituciones de educación superior particulares se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo.
Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:
1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera. El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

Que, el artículo 60 ibídem indica.- De la promoción del personal académico titular agregado de institutos y conservatorios superiores.- El personal académico titular agregado 1 de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares será promovido a titular agregado 2, siempre que acredite los siguientes requisitos: (…), 5. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral académica en los dos últimos periodos académicos;

Que, mediante resolución No. 103.CP.2011 se resolvió: (…) 2. Aprobar los lineamientos para el desarrollo del período académico marzo **–** agosto 2011 (…), i) Para renovación de los contratos considerar el porcentaje en la evaluación, cuyo promedio es de 75%, en caso de que un docente tenga diferentes porcentajes de evaluación se promediará los porcentajes obtenidos;

Que, mediante resolución No.067.CA.2011, adoptada por el Consejo Académico el 22 de junio de 2011, mediante la cual solicita se apruebe los siguientes lineamientos para el desarrollo del período académico septiembre 2011 – febrero 2012 i) Para renovación de contratos se considerará el porcentaje obtenido en la evaluación docente, (promedio entre la evaluación estudiantil y autoevaluación) es de al menos el 75%, en caso de que un docente tenga diferentes porcentajes de evaluación – en varias asignaturas - se promediará los porcentajes obtenidos.

Que, el artículo 146 de la LOSEP señala.- Terminación de los contratos de servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer a la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la ESPOCH, aperture el sistema de evaluación de docentes, por un término de 5 días a partir de la notificación con la presente resolución, con el fin de que los docentes que no procedieron a efectuar el proceso de autoevaluación, puedan acogerse a éste derecho por ésta única vez.

Artículo 2.- Modificar las resoluciones de Consejo Politécnico No. 103.CP.2011 y No.067.CA.2011, en el literal i), estableciendo que para la renovación de contratos se considerará el porcentaje obtenido en la evaluación docente, (promedio entre la evaluación estudiantil, autoevaluación o evaluación de pares) la cual será de al menos el 70%. En caso de que un docente tenga diferentes porcentajes de evaluación – en varias asignaturas - se promediará los porcentajes obtenidos. Los docentes titulares estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior, Artículo 74 y demás normas aplicables.

RESOLUCIÓN 316.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 24 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *la educación es un elemento de los derechos de buen vivir, previsto dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Título II de los Derechos.*

Que, *artículo 26 de la Constitución del Ecuador Establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*

Que, *el artículo 27 de la Constitución del Ecuador prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

Que, *el artículo 28 de la Constitución del Ecuador señala.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".*

Que, *el artículo 29 de la Constitución del Ecuador señala.- "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera* ***solidaria y responsable****. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…);*

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".*

Que, *el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica ".*

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, indica: *"El presente reglamento se*

fundamenta y propugna la observancia de los siguientes principios y valores éticos: Libertad; Puntualidad; Responsabilidad; Honestidad; Solidaridad; Verdad; Equidad; Perseverancia; Tolerancia; Dignidad; Libertad de pensamiento; Libertad de expresión; Igualdad; y, Espíritu crítico".

***Que**, el Artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez;*

***Que**, el Artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones: (…) **b)** El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera: **1.-** Para presentarse a la evaluación final el estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa; **2.-** Si en la suma de las calificaciones de los aportes y la evaluación final, el estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura; y, **3.-** Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27) puntos, podrá presentarse a la **evaluación de suspensión sobre veinte (20) puntos**, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final;*

Que, mediante resolución No. 292.CP.2014, se resolvió: **Artículo Primero.-** Disponer a la Doctora Lilia Peralta, Vicedecana de la Facultad de Salud Pública, dentro del término de tres días a partir de la notificación con la presente resolución, proceda a nombrar una comisión integrada por dos docentes, del campo de formación (excepto la docente de la asignatura), quienes procederán a tomar el exámen principal y de ser pertinente luego del tiempo establecido por el Reglamento de Régimen Académico el exámen de suspensión, a los estudiantes constantes en la petición de denuncia; y, con la obtención de los Resultados, remitirá un informe motivado, a Consejo Politécnico, quien autorizará de ser el caso, de manera definitiva, el asentamiento de las notas de cada estudiante;

Que, mediante oficio No. 803.VD.FSP.2014, de fecha 16 de septiembre del año 2014; la Dra. Lilia Peralta, Vicedecana de Fac. Salud Pública, remite el informe de la comisión, para el asentamiento de las notas del examen Nutrición y Dietética, conforme resolución No. 292.CP.2014;

Que, se conoció el informe presentado por la Lcda. Nd Carmen Naranjo, y ND Valeria Carpio, miembros de la comisión, quienes indican que, (…) 8.- como resultado de la actividad asignada comunican que los 15 estudiantes que asistieron a rendir el examen han aprobado la Cátedra de Nutrición III;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único; Acoger el informe presentado por la comisión encargada de receptar el examen de la Cátedra de Nutrición III, a los estudiantes de Quinto semestre Paralelo B, y en base a dicho documento conforme numeral 8, se dispone que se proceda con el registro o asentamiento de las notas definitivas en el sistema Institucional, acorde al siguiente listado:

No.-	NOMBRE	CALIFICACIÓN /20
1	ALVAREZ SALAZAR GISSELLE CAROLINA	16
2	COBO GARCÍA MARÍA LIZETH	18
3	SANTIAGO QUIROZ JESICA ELIZABETH	16
4	MURILLO AGUILAR DAYANA ISABEL	18

5	ARGUELLO HERNÁNDEZ DIEGO IVÁN	20
6	PROAÑO LEÓN RONALD EDUARDO	17
7	CEPEDA GAVILANEZ HENRY RAMIRO	18
8	ORELLANA ORDOÑEZ DENISSE MICHELLE	18
9	PÉREZ LÓPEZ MARCO ALEJANDRO	19
10	RUIZ CHAMORRO KATHERIN JOHANA	18
11	SAILEMA CHOLOTA ROSA GABRIELA	18
12	HARO SILVIA VALERIA CECIBEL	17
13	MURGUEITIO PALMA MARÍA FERNANDA	16
14	VACA MARTINEZ LIZBETH YOMAIRA	16
15	BORJA REINOSO KATHERINE PATRICIA	18

RESOLUCIÓN 317.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 24 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,* ***financiera*** *y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 255 de la LOSEP, indica "Anticipo de remuneraciones.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitor y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio

fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.
En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos. Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuente de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 54, de fecha 15 de Marzo del año 2014, publicado en el Registro Oficial 404 el Ministerio de Relaciones Laborales EXPEDE EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS, estipulando en el Art. 1 lo siguiente.- "Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos: 1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales. El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor. 1.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido";

Que, se conoció el oficio No. 001-ESPOCH-2014, de fecha 12 de septiembre del año 2014, en el cual la comisión conformada por el Ingeniero Geovanny Vásconez, Asesor de Rectorado, Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador, Ing. Eduardo Ortega, Miembro Director de Talento Humano, e Ingeniero Jonathan Izurieta Director Financiero, remiten la reforma del reglamento de Anticipos de Servidores de la ESPOCH; para que sea aprobado por Consejo politécnico.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo1.- EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES POLITÉCNICOS SUJETOS A LA LOSEP, LOES Y CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, conforme la propuesta adjunta efectuada por la comisión conformada por el Ingeniero Geovanny Vásconez, Asesor de Rectorado, Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador, Ing. Eduardo Ortega, Miembro Director de Talento Humano, e Ingeniero Jonathan Izurieta Director Financiero.

Artículo2.- Con la expedición del nuevo reglamento se dispone derogar las resoluciones No.010.CP.2012, Y RESOLUCIÓN No. 176.CP.2010 y demás normas jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al reglamento.

RESOLUCIÓN 318.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"

Que, el articulo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno…";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 61 establece que el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de la LOSEP;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 62 establece que el subsistema de clasificación será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal;

Que, Mediante Oficio Nro. 13839 de 10 de julio del año 2013, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, ante una consulta formulada por la Universidad de Guayaquil manifiesta textualmente "En atención a los términos de su consulta se concluye que los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central e institucional, por lo que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 173 del Reglamento General a lo LOSEP, no requieren que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe su Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; sin embargo para la elaboración de dicho Manual , de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, están obligados a observar el subsistema de clasificación de puestos diseñado por el Ministerio de Relaciones Laborales, contenido en la Norma Técnica que se ha citado en este pronunciamiento", y Ante una consulta en el mismo sentido mediante oficio 2612.R.ESPOCH.2013 de 4 de octubre de 2013 por parte del señor Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mediante oficio 15149 de 23 de octubre del 2013, manifiesta: "Mediante oficio Nro. 13839 de 10 de julio de 2013, esta procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto"

Que, mediante Oficio MRL-STF-2014-1292, de 14 de agosto de 2014, la Licenciada María Jimena Sánchez Benítez, Subsecretaria Técnica de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, absuelve la consulta sobre la revisión a la clasificación de puestos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y en su parte pertinente indica : "… por lo manifestado la implementación del Manual de Puestos para los servidores con nombramiento

permanente consiste en realizar un análisis ocupacional a fin de identificar si cumplen o no con los requisitos exigidos por el puesto, por lo que, el referido estudio se basa en identificar las actividades que están realizando los servidores, así como el rol que desempeñan, información que es validada por el jefe inmediato y responsable de la Unidad de Talento Humano".

Que, mediante resolución 271.CP.2014 de fecha 06 de Agosto del año 2014. Resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, en segunda y definitiva instancia y disponer la socialización del mismo, conforme el detalle adjunto.- **Artículo 2.-** Conminar a la Comisión Especial Permanente encargada de revisar el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH, presente al seno de Consejo Politécnico, el documento legal respectivo, que dará viabilidad a la ejecución del Manual de Clasificación de Puestos, acogiendo la consulta del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de buscar el beneficio de los servidores de la institución.- **Artículo 3.-** Dejar sin efecto la resolución No 223.CP.2014, de fecha 26 de junio del año 2014, en la cual se dispuso, incluir los puestos administrativos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, quienes guardarán autonomía administrativa, siendo regulados además de la ESPOCH, principalmente por las normas y lineamientos de la SENESCYT;
Que, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2013-0116 se expidieron los techos de negociación para los contratos colectivos y mediante Resolución MRL-2012-0021 se emitió la escala de remuneraciones unificadas del sector público; y,
Que, es necesario incorporar a la normativa interna de la institución, disposiciones que permitan procedimentar de manera clara y estandarizada la recategorización o revisión de la clasificación de puestos cuando se cumplan las condiciones y requisitos correspondientes;
En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 literal (z) del Estatuto Vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico

RESUELVE:
Expedir el siguiente:
INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, APROBADO POR CONSEJO POLITECNICO MEDIANTE RESOLUCION 271.CP.2014.

TITULO I
OBJETO, ALCANCE, DEFINICIONES, NIVELES Y ROLES DE LA CLASIFICACIÓN
CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. OBJETO.- El objeto del presente Instructivo es establecer el procedimiento para la aplicación de la clasificación de puestos de las y los servidores de carrera y Código de Trabajo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado por Consejo Politécnico, mediante resolución 271.CP-2014 y en cumplimiento de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos Nro. SENRES-RH-2005-000042 y sobre la base del Acuerdo Ministerial MRL-2013-0116 mediante el cual se expidieron los techos de negociación para los contratos colectivos y Resolución MRL-2012-0021 mediante la cual se emitió la escala de remuneraciones unificadas del sector público.

Artículo 2. ALCANCE.- Este Instructivo es aplicable para todos los puestos de carrera de la institución (LOSEP Y CODIGO DEL TRABAJO). Quedan expresamente excluidos los puestos ocupados por personal bajo la modalidad de contratos.

Artículo 3. DEFINICIONES.- Para efectos del presente Instructivo se aplicarán las siguientes definiciones:

a. Clasificación: Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

b. Dimensionamiento de Puestos (Auditoría de Trabajo): Es herramienta mediante la cual se identifica, compila, analiza, registra, evalúa las responsabilidades, complejidad, la frecuencia, el tiempo y los demás elementos de las funciones y actividades que se ejecutan en un puesto.

c. Puesto: Es una unidad ocupacional que debe estar debidamente presupuestada, a la que se le dota de un perfil de conocimientos, competencias; y, de un conjunto de atribuciones, responsabilidades y actividades que deben ser ejecutadas de manera permanente durante la jornada de trabajo.

d. Función: Constituye aquello "que se hace". Es la causa o acción desarrollada que mueve o genera una labor inmediata. Se la describe como un verbo en infinitivo, por ejemplo; programar, controlar, ejecutar, etc.

e. Competencia: Conjunto de conocimientos, habilidades y capacidades que se requieren para desempeñar exitosamente un puesto de trabajo, las mismas que son susceptibles de ser medidas.

f. Atribuciones y Responsabilidades: Son las facultades o límites de acción que tiene un puesto, en virtud de las funciones asignadas.

g. Personal del Proceso de Planificación del Talento Humano: Equipo humano del Departamento de Administración del Talento Humano y Competencias que ejecuta el dimensionamiento y valoración de los puestos de la institución.

h. Perfil: Instrucción formal, experiencia laboral, capacitación y competencias.

CAPITULO II
NIVELES Y ROLES DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 4. NIVELES Y ROLES.- Las atribuciones, responsabilidades, grados y remuneraciones de los diferentes puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional se incluirán en los siguientes niveles y roles:

NIVEL	ROLES	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
NO PROFESIONAL	SERVICIO	Servidor Público de servicios 1	1
		Servidor Público de servicios 2	2
	APOYO ADMINISTRATIVO	Servidor Público de Apoyo 1	3
		Servidor Público de Apoyo 2	4
		Servidor Público de Apoyo 3	5
		Servidor Público de Apoyo 4	6
	TÉCNICO	Servidor Público 1	7
		Servidor Público 2	8
		Servidor Público 3	9
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Servidor Público 4	10
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Servidor Público 5	11

	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Servidor Público 6	12
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Servidor Público 7	13

Fuente: Propia ESPOCH

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y VIGENCIA.

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICACION DE PUESTOS

Artículo 5. Luego de aprobados los Manuales de Clasificación e Instructivo de aplicación, cada servidor deberá llenar el formulario denominado "Análisis Ocupacional", los mismos que debidamente legalizados por los Coordinadores y Directores de Procesos deben ser entregadas en la Dirección de Talento Humano para su análisis e informe final, mismo que debe ser aprobado por Consejo Politécnico, luego de lo cual se elaboran y legalizan las correspondientes Acciones de Personal.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. **Responsabilidades y Atribuciones.-** Para la realización y ejecución del estudio de clasificación o revisión a la clasificación de puestos de la ESPOCH, se asignan las siguientes responsabilidades y atribuciones:

DEL CONSEJO POLITECNICO.-

Responsabilidad:

1. Aprobar el presente Instructivo y estudio técnico de ubicación en la clasificación de puestos que estén incluidos en el informe final presentado por la Dirección de Talento Humano.

DEL RECTORADO.-
Responsabilidades:

1. Suscribir las correspondientes acciones de personal que se devengan de la aplicación de la Clasificación de puestos.

DE LOS DIRECTORES DE PROCESOS.-

Responsabilidad:

1. Remitir a la Dirección de Talento Humano el o los formularios de "Análisis Ocupacional" debidamente legalizados.

DE LOS COORDINADORES DE PROCESOS.-

Responsabilidad:

1. Remitir al Director del o los Procesos los formularios de Análisis Ocupacional debidamente legalizados.

DEL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO.-
Responsabilidad:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Instructivo;
2. Suscribir los informes de Clasificación de Puestos.

Atribución:
1. Devolver los formularios improcedentes o exigir aclaraciones o respaldos sobre las declaraciones entregadas por el servidor.

DEL ANALISTA DE TALENTO HUMANO LIDER DEL PROCESO DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO:

Responsabilidad:
1. Aplicar los formularios de Análisis Ocupacional y participar con el Director de Talento Humano en el análisis;

Atribución:
1. Exigir aclaraciones o respaldos de las declaraciones de los servidores.

CAPITULO III
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- Previo al inicio de un procedimiento de ubicación en la clasificación de puestos, la Dirección Financiera a través del proceso de Presupuesto emitirá certificación de disponibilidad de fondos correspondiente previo a la aplicación.

TÍTULO IV

POLITICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS

Artículo 8. Políticas.- Para la aplicación del presente instrumento se definen las siguiente políticas:

POLITICA GENERAL:

1. Se asignará al personal la denominación y clasificación que le corresponda de acuerdo al puesto que realmente está desempeñando, siempre y cuando él o la ocupante cumpla con el perfil requerido para el puesto.

EN CASOS ESPECIFICOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES POLITICAS:

2. Los servidores que se encuentren ocupando puestos cuya instrucción formal requerida sea de tercer nivel y la valoración de esos puestos corresponda a los grados comprendidos entre 10 y 13, y los perfiles personales sean

de nivel inferior al requisito exigido, se les ubicará como Servidor Público 1, correspondiente al grado 7, sin embargo se les asignará la denominación del puesto que corresponda a las actividades actuales.

3. En los casos de servidores que ostenten instrucción formal de tercer nivel que no sea afin al área requerida para el desempeño del puesto, se podrá convalidar con la presentación de títulos de cuarto nivel siempre y cuando estén relacionados con los requisitos de formación profesional del puesto.

4. Aquellos servidores que ostenten instrucción formal de tercer nivel, pero que no sea afín para el desempeño del puesto y no posean estudios del cuarto nivel afines a la formación requerida, se les ubicará como Servidor Público 3, correspondiente al grado 9, sin embargo se les asignará la denominación del puesto que corresponda a las actividades actuales.

5. Los servidores que ocupan puestos no profesionales, es decir desde servidor público de apoyo 1 hasta servidor público 4, cuyos perfiles personales no respondan a los requisitos exigidos en la descripción y perfil del puesto, se mantendrán en la valoración del referido puesto, siempre y cuando cuenten con la experiencia y capacitación específica de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificación de puestos. Para fines de análisis y valoración de la experiencia se tomará en cuenta todos los años de servicio en la institución.

6. En el caso de que el servidor no posea la capacitación específica descrita en el perfil del puesto, se considerará toda acción formativa que esté relacionada con el área del conocimiento y que haya sido realizada durante los últimos cinco años.

7. Para el caso de homologación de puestos se aplicará el cambio de denominación dentro de los mismos procesos establecidos en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de la ESPOCH. observando la aplicación de las políticas establecidas en el presente documento.

8. Los servidores que estén ejerciendo actividades relacionadas a los perfiles establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos, y que posean título de Contador Público Autorizado, CPA., se los considerará como profesionales clasificados en el grado establecido para el puesto que ocupan en el Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- VIGENCIA.- La ubicación en la clasificación de puestos requiere la aprobación final de Consejo Politécnico y entrará en vigencia con la emisión de la correspondiente Acción de Personal

SEGUNDA.- En el caso de supresión de puestos como consecuencia de supresión de Unidades Administrativas – Académicas, por encontrarse en vigencia la estructura organizacional y la nueva normativa institucional de la misma, los servidores serán ubicados en puestos que requieran según su perfil profesional.

RESOLUCIÓN 319.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 6 de la LOES indica.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo**;** h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica**;**

Que, el artículo 156 de la LOES indica: Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, se conoció el oficio No. 014-CIFP-2014, de fecha septiembre 12 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Presidenta de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico, quien informa que en sesión realizada el 12 de agosto del año 2014, una vez analizada la documentación presentada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado Concerniente al plan de Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH, correspondiente al período académico septiembre 2014 – febrero 2015, sugiere por su intermedio a los señores Miembros de Consejo Politécnico, se apruebe la ejecución de ésta propuesta, la misma que permitirá contar con un instrumento que facilite y garantice la realización de capacitaciones que optimicen el conocimiento de nuestros catedráticos politécnicos;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único: Acoger la solicitud efectuada por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que se dispone aprobar el PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO (PPPA) PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2014 A FEBRERO DE 2015, conforme el siguiente detalle: **CONTENIDO**: Introducción, antecedentes, objetivos, instructivo para elaborar el (PPPA), tabla resumen cifras por facultades de los componentes del (PPPA), y áreas priorizadas por facultades y Carreras.

Introducción.

La formación y perfeccionamiento de las y los profesoras e investigadores es un derecho consagrado en la constitución de la República, la Ley orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de

Profesores e Investigadores. En correspondencia a ello, la ESPOCH como institución universitaria en su Estatuto reitera ese derecho y posee el reglamento específico de Becas, licencias, comisiones de servicios, ayudas económicas y periodo sabático para la formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores, define en el artículo 69, que el PPPA debe elaborarse para cada periodo académico, en correspondencia a las necesidades de formación de las y los profesores e investigadores y a los objetivos y fines institucionales.
El profesor constituye el actor fundamental para que las IES alcancen la máxima calidad en las funciones sustantivas de toda Universidad. Sistematizar y ejecutar la planificación de la formación y perfeccionamiento de los docentes constituye una necesidad imperiosa en toda institución universitaria para que cada docente alcance la calificación científica necesaria que le permita realizar el proceso de formación profesional, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión universitaria con altos niveles de calidad y rigor científico.

Antecedentes

La Implementación del Reglamento de Becas, licencias, comisiones de servicio, ayudas económicas y periodo sabático para capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, se ha venido realizando desde el mes de marzo y para ese proceso se realizaron las siguientes acciones:

- Elaboración de instructivo con definiciones sobre área priorizada y matriz componentes del Plan de Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico (PPPA).
- Convocatoria de sesión de trabajo a los señores Decanos, vicedecanos y directores de escuela de cada Facultad para sostener sesión de trabajo para socializar los componentes del PPPA y explicar y entregar instructivo y matriz de recolección de la información.
- Seguimiento y monitoreo al proceso de elaboración del PPPA, mediante visitas a las Facultades, sosteniendo entrevistas, sesiones de trabajo individual y grupal en las Facultades con los vicedecanos y directores de escuelas en varias ocasiones.
- Se ha solicitado y fundamentado al Consejo Politécnico en dos ocasiones reformas al Reglamento de Becas, licencias, comisiones de servicio, ayudas económicas y periodo sabático para capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, a manera de perfeccionar y agilizar los procedimientos a aplicar. En los momentos actuales se trabaja en la reforma integral del Reglamento para solicitar su aprobación al CP como nuevo reglamento.
  Análisis y procesamiento de las matrices presentadas por las Facultades con la información del PPPA, las que indicaron: las cifras de propuestas de docentes por categoría o componente resultaron muy superiores a las posibilidades de financiamiento por cuanto las escuelas en su mayoría aplicaron por igual a todo el personal académico los diferentes componentes del PPPA, por tal razón fue convocado y realizado Taller con los señores Vicedecanos y directores de Escuela a los efectos de acotar y precisar mejor el PPPA a lo establecido en el Reglamento para cada uno de los componentes y las áreas

RESOLUCIÓN No. 319.CP.2014 Pág. 03…

priorizadas para aplicar en el periodo Septiembre a Febrero de 2015.

También durante el periodo enero a julio, si bien no se contó con el PPPA, se ha estado aplicando el Reglamento de becas, así entre las acciones realizadas se señala:

- El análisis y tramitación de solicitudes de Becas de Transferencia de Conocimiento, solicitud de Licencia y de Año Sabático, Beca de Ayuda Económica y Beneficios Económicos por haber escrito y publicado artículos científicos y la autorización para la realización de estancias doctorales para docentes que están en programa Doctoral.

- En la figura de proyectos de investigación, como componente del PPPA, hay que destacar que fue gestionado que el Consejo Politécnico aprobara el financiamiento a 12 proyectos rezagados del año 2013, por lo que sumado a otros 15 que se espera sean seleccionados y aprobados en el concurso de fondos para proyectos de investigación (en ejecución en la actualidad según Instructivo de fondos para proyectos de investigación que están en análisis 35 Proyectos presentados por las Facultades), nos permitirá tener en ejecución en el semestre septiembre 2014 a febrero 2015 entre 35-37 Proyectos financiados con fondos propios.

Sobre las becas doctorales hay que destacar que fue elaborado el Instructivo para otorgamiento de financiamiento para este fin y aprobado por Resolución del Consejo Politécnico y en la actualidad está en desarrollo el concurso de beca doctoral que cerrará el 21-08-2014 con financiamiento para poder otorgar hasta 30 nuevas becas doctorales lo cual incrementaría el número total de profesores en proceso de formación doctoral a cifra superior a 130 docentes en este proceso formativo.

- En relación a la formación doctoral, como parte del PPPA, se realizó diagnóstico en las Facultades y carreras del Personal Académico en Plan de Formación Doctoral y la información obtenida permitió elaborar una matriz de personal académico en proceso de formación doctoral, la que precisa el personal académico por facultad, programa doctoral que cursan, país, vinculación con las líneas de investigación institucional, y otros datos referentes a cada Doctorante. En proceso de Formación Doctoral, hay un total de 129 Profesores, distribuidos en doce países, como sigue: Argentina (1), Chile (1), Colombia (1), Cuba (56), Francia (1), España (4), Italia (1), México (4), y; Perú (57)

- En lo relativo a Beca de transferencia de conocimiento (asistencia a eventos con ponencia de conferencia, artículos científicos a presentar) y el financiamiento de publicaciones indexadas, en el periodo de análisis se han alcanzados resultados muy alentadores, por cuanto 83 profesores y profesoras han participado en la preparación de 60 ponencias (conferencias, artículos científicos) , que fueron presentadas por 48 profesores y profesoras en congresos efectuados en Brasil, Colombia, Cuba, España, Guatemala, Grecia, Holanda, Perú y también en Ecuador.

- En el periodo un total de 60 artículos han sido aceptados para su publicación, de ellos cinco han sido publicados en revistas indexadas y 55 en los libros memorias de los Eventos Científicos en que han sido presentadas.

OBJETIVOS

Los objetivos del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico son:

1. Garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores en las ***áreas que las unidades académicas declaren de desarrollo prioritario***.
2. Fomentar la investigación de conformidad a las líneas de investigación institucionales.
3. Desarrollar la formación doctoral del personal académico de la ESPOCH
4. Impulsar la producción de artículos científicos y su publicación en revistas.
5. Fomentar la participación del personal académico en eventos científicos nacionales e internacionales.

Instructivo para elaborar el (PPPA).

Se anexa el Instructivo que fuera explicado y entregado en soporte digital y papel a los señores decanos y directores de carreras. (Anexo 1)

Tabla resumen cifras por facultades de los componentes del (PPPA).

La tabla contiene las cifras para los componentes del PFPPA que establece el Reglamento de Becas. Las cifras propuestas por las Facultades en los componentes de Becas, Licencias, Año Sabático y Proyectos de Investigación se corresponden con las áreas de desarrollo priorizado establecidas por las Unidades Académicas, así como con las líneas de investigación Institucional.
En el concurso para becas solo fueron presentadas solicitudes. En el concurso de fondos concursables para proyectos de investigación fueron aprobados 13 proyectos con la participación de 80 profesores de los cuales 30 son con nombramientos y 50 con contratos.
Los cupos para Becas de capacitación, Becas de Transferencia y los incentivos para escribir y publicar artículos están definidos en función de las partidas presupuestarias existentes. Las cifras para cada indicador se aproximan bastantes o son coincidentes a las propuestas que hicieran las Facultades y para las que no presentaron propuestas se estimaron cifras en función de lo ejecutado en el periodo marzo-julio 2014.

En lo fundamental las cifras de Becas de Capacitación serán utilizadas como cursos de capacitación para profesores a realizar en la ESPOCH.

FACULTAD	Beca Doctoral o Beca Posdoctoral	Fondo Concursables Para proyecto De Investigación	Licencias	Comisión de Servicios	Año Sabático	(*) Beca Transferencia De Conocimiento	(**) Beneficio Escribir Artículo Científico	(***) Beca De Capacitación
Administración de Empresas	Solo fueron presentadas tres solicitudes de Becas doctorales (FIE, FRN y de FADE)	Aprobados 13 Proyectos con participación de 30 profesores de nombramientos y 50 de contratos.	5	2	3	*11*	*3*	*7*
Informática y Electrónica			2	1	2	*19*	*3*	*5*
Salud Pública			1	1	3	*3*	*3*	*5*
Ciencias			1	2	3	*7*	*3*	*5*
Ciencias Pecuarias			***2***	***1***	***2***	***7***	***3***	***5***
Recursos naturales			***1***	***1***	***2***	***7***	***3***	***3***
Mecánica			***1***	***1***	***1***	***7***	***2***	***8***
Total de la ESPOCH			***13***	***9***	***16***	***61***	***20***	***38***

(*) La disponibilidad financiera es de 261 000 USD para Becas de Transferencia de Conocimientos, se estimó como promedio 6 000 USD por Beca, lo que permite planificar 43 cupos, cupos por Facultad según propuestas.

(**) La disponibilidad financiera es de 24 500 USD para los beneficios de escribir y publicar artículos, se estimó 1 600 USD por artículo, lo que permite planificar 15 cupos por artículo a razón de entre 1 y 3 según propuestas de cada Facultad.

(***) La disponibilidad financiera para Beca de Capacitación es de 135 900 USD, se estimó 4000 USD por evento, lo que permite planificar 35 eventos según las propuestas de la Cada facultad y cada una definirá los cupos para cada curso. En lo fundamental este concepto se planificará para organizar cursos de capacitación en áreas priorizadas por la Facultad.

Áreas priorizadas por facultades y Carreras.

La tabla (anexo 2) indican las áreas de desarrollo priorizados, se corresponden con las propuestas que hicieron las Facultades.

PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO (PP-PA).
ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL (PP-PA)
(ANEXO 1)
Antecedentes.

La formación y perfeccionamiento de las y los profesoras e investigadores es un derecho consagrado en la constitución de la República, la Ley orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores.
La ESPOCH en el Reglamento de Becas, licencias, comisiones de servicios, ayudas económicas y periodo sabático para la formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores, define en el artículo 69, que el PP-PA debe elaborarse para cada periodo académico, en correspondencia a las necesidades de formación de las y los profesores e investigadores y a los objetivos y fines institucionales.

Objetivos, definiciones imprescindibles y contenido del (PP-PA)

Los objetivos del Plan de perfeccionamiento del Personal Académico son:

1. Garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores en las ***áreas que las unidades académicas declaren de desarrollo prioritario***.
2. Fomentar la investigación de conformidad a las líneas de investigación institucionales.

***El contenido del (PP-PA) está estructurado en los siguientes componentes*:**

1. Facultad.
2. Carrera
3. Área priorizada.
4. Nombres y apellidos de la o el profesor e investigador.
5. Beca doctoral.
6. Beca posdoctoral.
7. Beca de investigación.
8. Licencia
9. Comisión de servicio
10. Año sabático
11. Ayuda económica
12. Beca de capacitación
13. Beca de transferencia de conocimiento

Para elaborar el (PP-PA) resulta imprescindible realizar las siguientes actividades:

1. Definir las áreas de desarrollo prioritario en cada unidad académica.
2. Diagnosticar las necesidades de formación científica y académica del personal académico en cada carrera.

Definición de área priorizada.
Las Áreas Prioritarias de desarrollo idealmente deberían ser definidas por medio de un proceso participativo realizado al interior las Unidades Académicas (Carrera y o facultad) en los meses previos al inicio de cada periodo académico.
Las áreas priorizadas pueden ser definidas también a partir del plan de estudio, por el peso e importancia que

tengan las áreas académicas (conjunto de asignaturas), de la misión y visión de la carrera y o del plan de desarrollo estratégico en las unidades académicas que lo posean.

Estas tienen como fin funcionar como guía para el desarrollo de las Unidades Académicas y se plantean como desafío a futuro inmediato, al más corto plazo, para aquellas áreas que aún no están desarrolladas o que se encuentran en una etapa incipiente de desarrollo.
Las áreas de desarrollo priorizado también podrían ser definida para el corto, mediano y largo plazo, lo cual sería de mucho beneficio y utilidad para construir para cada periodo académico el PP-PA.

Diagnóstico para determinar necesidades de formación y perfeccionamiento del personal Académico.

Una vez definidas las áreas de desarrollo prioritario de la Unidad Académica, corresponde de acuerdo al personal que la compone, establecer cuáles son las necesidades o demandas que tiene cada profesor o profesora para garantizar su formación y perfeccionamiento en lo académico y científico investigativo.
Dado que el presupuesto financiero es limitado y no resulta factible aplicar al universo del Personal Académico y que para algunos componentes del PP-PA los fondos financieros resultan concursables (becas doctorales, proyectos de investigación), evidencia la necesidad imperiosa de tener bien definidas y clasificadas las áreas de desarrollo priorizado y ordenadas las demandas de perfeccionamiento del personal académico, de manera que para cada periodo de elaboración del PP-PA, planifiquemos de manera coherente, con equidad y justicia social el mejoramiento de la calidad académica y científica de las profesoras y profesores de la Universidad.

PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
RESUMEN DE AREAS PRIORIZADAS POR FACULTAD / CARRERA (ANEXO 2)

CARRERAS	**FACULTAD DE SALUD PÚBLICA: ÁREAS PRIORIZADAS**				
Nutrición y dietética	Ciencias sociales, educación comercial y derecho	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias de la vida.	Salud y servicios sociales	Medicina
Medicina	Salud y bienestar	Campo Específico de salud	Campo detallado de medicina	-	-
Educación para salud	Salud y bienestar	Salud	Ciencias sociales, periodismo e información.	Ciencias de comportamiento	-
Gastronomía	Industria, producción, alimentación y bebidas.	Gastronomía, hotelería y turismo.	Ciencias sociales y economía	Humanidades, filosofía y ética	-
FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS : ÁREAS PRIORIZADAS					
Ingeniería en Industrias Pecuarias	Básica	Básica-Específica	Sociales y Económicas	Fundamentos Teóricos	Ejerc. Profesional
Ingeniería Zootécnica	Básica	Básica-Específica	Sociales y Económicas	Fundamentos Teóricos	Ejerc. Profesional
FACULTAD DE CIENCIAS : ÁREAS PRIORIZADAS					
Física y Matemática	Física Nuclear Física Nuclear	Estadística Aplicada - Diseño Experimental	Estadística Aplicada - Investigación de Operaciones	Estadística Aplicativa – Análisis Multivariado	Matemática Básica, Aplicada y compleja
Bioquímica y Farmacia	Biotecnología	Química Básica Aplicada y compleja	Medio Ambiente	Innovación Tecnológica	-

Química	Biotecnología	Química Básica Aplicada y compleja	Medio Ambiente	Innovación Tecnológica	-
Ingeniería Química.	Biotecnología	Química Básica Aplicada y compleja	Medio Ambiente	Innovación Tecnológica	-
Estadística Informática	Estadística Aplicada - Diseño Experimental	Matemática Básica, Aplicada y compleja	Estadística Aplicativa – Análisis Multivariado		-
Ingeniería Biotecnología Ambiental	Biotecnología	Química Básica Aplicada y compleja	Medio Ambiente	Innovación Tecnológica	-
FACULTAD DE NFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA : ÁREAS PRIORIZADAS					
INGENIERIA ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	**Robótica**	**Control Automático**	**Automatización, Redes e Instrumentación Industrial**	**Sistemas Embebidos y Diseño Digital**	
INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIÓN Y REDES	COMUNICACIONES	ELECTRÓNICA	***PROCESAMIENTO DIGITAL DE SEÑALES E IMÁGENES***	ELECTROTECNIA	
INGENIERÍA EN SISTEMAS	**INGENIERÍA EN SOFWARE**	**SISTEMAS DE INFORMACIÓN**	***SISTEMAS INTELIGENTES***	**SEGURIDAD INFORMÁTICA**	
DISEÑO GRÁFICO	**DISEÑO, COMUNICACIÓN Y CULTURA.**	**PATRIMONIO CULTURAL E IDENTIDAD**	***SUSTENTABILIDAD DEL DISEÑO GRÁFICO.***	**-**	
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS					
NO SE ESPECÍFICA CARRERAS	**PRODUCCIÓN Y CALIDAD**	**MODELOS DE GESTIÓN**	***TALENTO HUMANO***	**LOGISTICA DE TRANSPORTE**	INVESTIGACIÓN DE MERCADO
	EMPRENDIMIENTO	**ECONOMÍA Y FINANZAS**	***AUDITORIA INTEGRAL***		
FACULTAD DE RECURSOS NATURALES					
NO SE ESPECÍFICA CARRERAS	**FISICA,QUÍMICA Y MATEMÁTICA**	**BIOLOGÍA VEGETAL**	***PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SOSTENIBLE***	**AGROECOLOGÍA**	FITOTECNIA GENERAL
	SILVICULTURA	**ECOTURISMO SOSTENIBLE**	***RECURSOS NATURALES.***		
FACULTAD DE MECÁNICA					
NO SE ESPECÍFICA CARRERAS	**DISEÑO,**	**CALIDAD**	***AUTOMATIZACIÓN***	**Mecánica automotriz**	PROCESOS PRODUCTIVOS INDUSTRIALES
	GESTIÓN DE ACTIVOS	**FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS**	***PROCESOS***	**mantenimiento**	FÍSICA Y MATEMÁTICA

RESOLUCIÓN 320.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado*

reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

***Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, mediante resolución del Consejo de Educación Superior, No.- RPC-SO-18-NO. 190-2014, de fecha 14 de mayo del año 2014**, resuelve:** Aprobar el proyecto de Maestría en Gestión de Proyectos de desarrollo presentado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), (…);

Que, se conoció el oficio No. 0878.VIP.2014, de fecha 15 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien indica que mediante oficio No. ESPOCH-D.IPEC.2014-656, suscrito por el Ing. Willian Pilco, Director del instituto de Posgrado, mediante el cual emite el informe de la **Maestría en Gestión de Proyectos de Desarrollo,** y solicita la aprobación a los Miembros de Consejo Politécnico, aprobar el presupuesto establecido para la ejecución del programa, y que la petición cuenta con la aprobación del departamento Financiero;

***Que,** la Ingeniera Rosa Auquilla, Jefa de Presupuesto de la ESPOCH, mediante oficio No. 258-UP-ESPOCH-2014, indica que luego de revisado el presupuesto de la Maestría en Gestión de Proyectos de Desarrollo, según detalle adjunto, los valores tanto de ingresos como de egresos se verifica que existe coherencia presupuestaria los mismos que deberán ejecutarse enmarcados dentro de las leyes reglamentos y disposiciones;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los presupuestos de la Maestría en Gestión de Proyectos de Desarrollo, conforme detalle de los documentos habilitantes adjuntos a la presente resolución.

RESOLUCIÓN 321.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta*: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio No. 0873.VIP.2014, de fecha 15 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz; Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien indica que en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones y en cumplimiento a lo establecido dentro del marco del proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMOSOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL SIV-02", se ha concedido el aval y la certificación de carácter científico, para el equipo que forma parte de esta propuesta participe con los artículos científicos: "Determinación del Carbono Orgánico en el páramo de Pichan Central, Ecuador" "Diseño de un separador de líquidos y gases de gasificación de biomasa" e "Influencia del tamaño de celda en sistemas MFC de Cámara simple en Ecuador", en el "XXVII CONGRESO DE INGENIERÍA QUÍMICA" a desarrollarse del 6 al 8 de octubre del año 2014, en Cartagena – Colombia, en tal virtud, y, por la importancia del evento que permitirá el nombre de la ESPOCH, en Libros y revistas de gran importancia científica a nivel internacional sugiere se sirva conceder el aval Institucional y el permiso respectivo para que la Dra. Magdy Echeverría e Ing. Washington Logroño, Subdirectora e Investigador Asociado del proyecto en mención, en su orden, sean partícipes de esta actividad. Que es importante indicar que los fondos que cubrirán la compra de pasajes aéreos, viáticos y pago del congreso serán cubiertos por rubros estipulados en este proyecto; y, que los beneficiarios de este permiso deberán presentar al Máximo Organismo Institucional los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único: Conceder el aval Institucional y el permiso respectivo, para que la Dra. Magdy Echeverría e Ing. Washington Logroño, Subdirectora e Investigador Asociado del proyecto en mención, en su orden, sean partícipes del "XXVII CONGRESO DE INGENIERÍA QUÍMICA" a desarrollarse del 6 al 8 de octubre del año 2014, en Cartagena – Colombia, debiendo presentar al Máximo Organismo Institucional los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación, aclarando que los fondos que cubrirán la compra de pasajes aéreos, viáticos internacionales y pago del congreso serán cubiertos por rubros estipulas en el proyecto de IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMOSOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL SIV-02.

RESOLUCIÓN 322.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones*";

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 848.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN POBLACIONAL A LA RADIACIÓN DE LAS ANTENAS DE LOS TRANSMISORES DE RADIO, TELEVISIÓN Y TELEFONÍA CELULAR, ha sido seleccionado en categoría Junior con un puntaje de 74.5/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $29.920,00 (Veinte y nueve mil novecientos veinte 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD/ PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN POBLACIONAL A LA RADIACIÓN DE LAS ANTENAS DE LOS TRANSMISORES DE RADIO, TELEVISIÓN Y TELEFONÍA CELULAR	**Pedro Severo Infante Moreira** Neicer Stalin Ortiz Mosquera Ximena Fabiola Trujillo Borja	FIE **74.5/100**	**$29.920,00**

RESOLUCIÓN 323.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";*

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: *"g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)";*

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: *"El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para*

propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la

problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 849.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001 PARA FAENAMIENTO DE ANIMALES EN EL CAMAL DE RIOBAMBA Y CAMAL DE ESPECIES MENORES EN COLTA, ha sido seleccionado en categoría Junior con un puntaje de 89.3/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $21.500,00 (Veinte y un mil quinientos 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD/ PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001 PARA FAENAMIENTO DE ANIMALES EN EL CAMAL DE RIOBAMBA Y CAMAL DE ESPECIES MENORES EN COLTA	**Guido Gonzalo Brito Zúñiga** Marcelo Moscoso Sonia Peñafiel Acosta Paola Villalón Muñoz Paola Arguello Hernández Edgar del Bastida	FCP FC **89.3/100**	**$21.500,00**

RESOLUCIÓN 324.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre*

los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*";

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)*";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía*

responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 850.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto DESARROLLO DE UN BIONEMATICIDA PARA EL CONTROL DEL NEMATODO *Meloidogyne spp* EN TOMATE *Solanum licopersycum L*. EN SAN LUIS CHIMBORAZO, ha sido seleccionado en categoría Junior con un puntaje de 89.8/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $26.120,00 (Veinte y seis mil ciento veinte 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
DESARROLLO DE UN BIONEMATICIDA PARA EL CONTROL DEL NEMATODO *Meloidogyne spp* EN TOMATE *Solanum licopersycum L*. EN SAN LUIS CHIMBORAZO	**Norma Soledad Erazo Sandoval**	FRN **89.8/100**	**$26.120,00**

RESOLUCIÓN 325.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los*

casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";*

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: *"g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)";*

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: *"El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 851.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto CO-COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGROINDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO MEDIANTE UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA DE AIREACIÓN FORZADA, ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 92.3/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.980,00 (Cuarenta y Nueve mil novecientos ochenta 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR

CO-COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGROINDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO MEDIANTE UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA DE AIREACIÓN FORZADA	**Irene del Carmen Gavilánez Terán** Julio César Idrovo Novillo Nancy Cecilia Veloz Mayorga Luis Roberto Erazo Arrieta	FSP FC FC **92.3/100**	**$49.980,00**

RESOLUCIÓN 326.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*"

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder*

de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 852.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL POTENCIAL DE UN ANDOSOL (Y SUS CONSTITUYENTES) DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS EN LA ABSORCIÓN DE CONTAMINANTES DE ORIGEN ANTROPOGÉNICO PRESENTES EN AGUAS NATURALES, ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 86.8/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.700,00 (Cuarenta y Nueve mil setecientos 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL POTENCIAL DE UN ANDOSOL (Y SUS CONSTITUYENTES) DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS EN LA ABSORCIÓN DE CONTAMINANTES DE ORIGEN ANTROPOGÉNICO PRESENTES EN AGUAS NATURALES	**Nancy Veloz Mayorga** Jorge Efrén Silva Yumi Rosa Elena Pinos	FC FC FC **86.8/100**	**$49.700,00**

RESOLUCIÓN 327.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el*

derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*"

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones*";

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

ESPOCH 2014, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 853.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA RESERVA DE PRODUCCIÓN DE FAUNA CHIMBORAZO, ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 95.4/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.970,00 (Cuarenta y Nueve mil novecientos setenta 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA RESERVA DE PRODUCCIÓN DE FAUNA CHIMBORAZO	**Fernando Romero C.**	FRN	**$49.970,00**
	Pamela Paula	FRN	
	María Samaniego	FRN	
	María Orna	FRN	
	Jorge Caranqui	FRN	
	Patricio Lozano	FRN	
		95.4/100	

RESOLUCIÓN 328.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*
Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*
Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la*

producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*"

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación*

o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";
Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";
Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 856.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LOS AGROECOSISTEMAS DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE DE EL GUZO, CANTÓN PENIPE, ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 86.8/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $47.316,87 (Cuarenta y Siete mil trescientos diez y seis 87/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LOS AGROECOSISTEMAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE EL GUZO, CANTÓN PENIPE	**Marcelo Eduardo Moscoso Gómez** Luis Alberto Peña Serrano Sonia Elisa Peñafiel Acosta	FCP FCP FCP **86.8/100**	**$47.316,87**

RESOLUCIÓN 329.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación

Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";
Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)*";
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)*";
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*"
Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";
Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";
Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones*";

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 857.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto DETERMINACIÓN DE LA INCIDENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN EL CULTIVO DE TOMATE RIÑÓN *Lycopersicum sculentum*", ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 71/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $44.260,70

(Cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta 70/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
DETERMINACIÓN DE LA INCIDENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN EL CULTIVO DE TOMATE RIÑÓN *Lycopersicum sculentum*"	**Luis Hidalgo** José Fernando Romero Cañizares Roberto Erazo Carlos Francisco Carpio Coba Andrea Elizabeth Román Ramos	FRN FRN FRN FRN FRN **71/100**	**$44.260,70**

RESOLUCIÓN 330.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*
Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*
Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*";

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)*";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*"

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";
Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones*";

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 858.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto DESARROLLO DE PROTOTIPO DE EXOESQUELETO PARA REHABILITACIÓN FÍSICA EN MIEMBROS INFERIORES, ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 87.4/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.910,00 (Cuarenta y nueve mil novecientos diez 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
DESARROLLO DE PROTOTIPO DE EXOESQUELETO PARA REHABILITACIÓN FÍSICA EN MIEMBROS INFERIORES	**Geovanny Guillermo Novillo Andrade**	FM	**$49.910,00**
	Paulina Andrea Vélez Núñez	FM	
	Alexandra Pazmiño Armijos	FM	
	Edwin Rodolfo Pozo Safla	FM	
	Sócrates Miguel Aquino Arroba	**87.4/100**	
	Luis Santiago Choto Chariguamán		

RESOLUCIÓN 331.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado reconoce y garantiza el*

derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y*

cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";
Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*
Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados"*;
Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: *"g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)"*;
Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: *"El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 859.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto DE CREACIÓN DE LA RED PRODUCTIVA Y COMERCIAL, DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA ECUADOR. , ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 78/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.480,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado;

por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
PROYECTO DE CREACIÓN DE LA RED PRODUCTIVA Y COMERCIAL, DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CANTÓN RIOBAMBA ECUADOR.	**Harold Alexi Zabala Jarrín** Edwin Roberto Naranjo Silva Jorge Huilca María Trinidad Yánez Rafael Soler Richard Armando Caiza Castillo	FADE FADE FADE FADE FADE **78/100**	**$49.480,00**

RESOLUCIÓN 332.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*
Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: "*f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*
Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*
Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: "*i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*"
Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";
Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";
Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores*

sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 860.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto CARACTERIZACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS NO CONVENCIONALES DEL ECUADOR DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE CUYES (*Cavia porcellus*) Y SU RESPUESTA EN EL DESEMPEÑO PRODUCTIVO Y COMPOSICIÓN CORPORAL, ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 80/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.480,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
CARACTERIZACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS NO CONVENCIONALES DEL ECUADOR DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE CUYES (*Cavia porcellus*) Y SU RESPUESTA EN EL DESEMPEÑO PRODUCTIVO Y COMPOSICIÓN CORPORAL	**Hernán Patricio Guevara** Verónica Bonifaz Ramos Fabricio Guzmán Acán Santiago Jiménez Yánez Julio Enrique Usca Méndez Hermenegildo Díaz Wilson Oñate Yulien Fernández Romay Sandra Elizabeth López Julio César Benavides Lara Wilman Gustavo Carrillo Pulgar Fabián Danilo Reyes Silva Edmundo Geovanny Granizo Ruth Isabel Luna Inca Paulina Maribel Abrajan Velasco Luis Condo Marcela Cordovez	FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP **80/100**	**$49.480,00**

RESOLUCIÓN 333.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 26 del Estatuto Politécnico, establece entre las Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en su letra d) establece: "Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil";

Que, el artículo 78 del Estatuto Politécnico, establece: "La Dirección de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los servicios de: Atención de Salud Integral; Atención a Estudiantes con Discapacidad; Alimentación y Comedor Politécnico; Atención y Cuidado Infantil; Orientación Vocacional y Profesional; y, el Servicio de Becas."

Que, el artículo 80 del Estatuto Politécnico, establece entre las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, la letra p), que dice: "*Evaluar y promover procesos de mejoramiento continuo de los servicios de: bares, copiadoras y librería, que funcionan en el campus politécnico*"; adicionalmente en la letra s) menciona: "*Vigilar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y de calidad en la prestación de los servicios a su cargo*".

Que, en el Segundo Suplemento de la Función Ejecutiva de la República del Ecuador del Registro oficial Número 417 del jueves 31 de marzo del 2011 se expidió la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, es necesario establecer las normas reglamentarias que regulen y garanticen el cumplimiento de la atribución que le confiere el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

Que, la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo mediante Resolución N° 1604, de fecha 1 de diciembre de 1992, Resuelve: "*Autorizar la creación del Centro "Parvulario Politécnico" en la ciudad de Riobamba a partir del año lectivo 1992-1993*".

Que, el 13 de septiembre de 1995, la dirección Provincial de Educación y Cultura de Chimborazo, resuelve: "*Autorizar la creación y funcionamiento del primer grado en el Jardín Escuela Particular Centro Escolar Politécnico, de la parroquia Lizarzaburu del Cantón Riobamba, a partir del año 1995- 1996*".

Que, el Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria realizada el 07 de julio de 1995, mediante Resolución 143.HCP.95, resuelve: "*Exonerar del pago de matrícula y demás aranceles a los hijos de servidores politécnicos que ingresen a este centro de educación",*

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13, literal z) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo establece: "Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17, 18 y 159, en concordancia con lo establecido en el literal z) del artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico:

Expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL "PARVULARIO POLITÉCNICO"

TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES
CAPITULO I
OBJETO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. **OBJETO.-** El presente Reglamento regula el funcionamiento del "Parvulario Politécnico".

Artículo 2. **AMBITO.-** El ámbito de aplicación del presente reglamento es obligatorio para La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3. **ANTECEDENTES.-** El "Parvulario Politécnico" fue creado el 01 de diciembre de 1992, mediante el Resolución N° 1604, de la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo. Posteriormente mediante Resolución No. 725, la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Chimborazo, de fecha 13 de septiembre de 1995, autoriza la creación y funcionamiento del PRIMER GRADO, en el Jardín Escuela Particular "CENTRO ESCOLAR POLITÉCNICO"; tiene los siguientes datos informativos:

NOMBRE:	"Parvulario Politécnico"
CODIGO AMIE:	06H00038
PROVINCIA:	Chimborazo
CANTON:	Riobamba
PARROQUIA:	Lizarzaburu
SOSTENIMIENTO:	Particular
UBICACIÓN:	Panamericana Sur Km 1 1/2
ORIENTACIÓN:	Laica

NIVEL: Inicial
CICLOS: Inicial 1, Inicial 2.
TIPO: Mixta.

CAPITULO II
EJES DE APRENDIZAJE, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 4. EJES DE APRENDIZAJE.- Los lineamientos o ejes de desarrollo y aprendizaje que la educación Inicial promueve son:

1. Desarrollo personal y social;
2. Descubrimiento del medio natural y cultural; y,
3. Expresión y Comunicación.

Artículo 5. PRINCIPIOS.- Los Principios del "Parvulario Politécnico" se fundamentan en:

- Implementación de modelos educativos actuales que tomen en consideración el contexto, las necesidades e intereses que los niños y niñas tienen.
- Educación de valores mediante la práctica del respeto, responsabilidad, la solidaridad que se debe cultivar en los primeros años de escolaridad de los niños y niñas.

Artículo 6. OBJETIVOS.- Los principales objetivos del "Parvulario Politécnico", se dividen en Objetivos Institucionales y Objetivos académicos, los cuales son:

6.1 OBJETIVO DE LA ESPOCH.- El objetivo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, es brindar el servicio del "Parvulario Politécnico", en beneficio de la comunidad politécnica compuesta por las y los estudiantes, profesores e investigadores, empleados y trabajadores exteriorizando este servicio a la colectividad de la ciudad, conforme los principios establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento de aplicación, y demás disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Educación.

6.2 OBJETIVOS ACADEMICOS.- Los objetivos académicos del "Parvulario Politécnico", son:

- Desarrollar en los niños y niñas habilidades y destrezas mediante estrategias metodológicas activas.
- Aplicar métodos didácticos adecuados para desarrollar en los niños habilidades en el pensamiento y por ende desarrollar un lenguaje claro y fluido.
- Preparar a los niños y niñas en la utilización de TICS para reforzar los conocimientos adquiridos.
- Implementar el aprendizaje de inglés y Computación como asignaturas relevantes en los primeros años.
- Priorizar el desarrollo de la motricidad gruesa y fina mediante actividades grafo plásticas y Expresión Corporal.

CAPITULO III
MISIÓN Y VISIÓN DEL "PARVULARIO POLITÉCNICO".

Artículo 7. MISIÓN.- La Misión del "Parvulario Politécnico", es un centro de educación inicial que se encuentra en la Escuela Superior Politécnica tiene como misión principal la integración de la comunidad educativa, docentes,

padres de familia, niñas y niños de 3 y 4 años mediante una educación innovadora, flexible, donde prevalezca el cultivo de valores, el desarrollo de competencias para que el niño se desarrolle en forma holística.

Artículo 8. VISIÓN.- La Visión del "Parvulario Politécnico", se proyecta a un futuro ofrecer una educación activa, promoviendo aprendizajes significativos y la formación integral que cumplan con la

edad, necesidades e intereses de los niños y que vayan de acuerdo a los cambios y transformaciones que día a día se dan en la sociedad.

TITULO II
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I
ESTRUCTURA

Artículo 9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, dentro de su estructura organizacional cuenta con el Vicerrectorado Administrativo, quien tiene bajo su responsabilidad dirigir el proceso habilitante de apoyo en el ámbito de la gestión administrativa institucional, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Bienestar Estudiantil que tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado.
Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará entre otros en el servicio de atención y cuidado infantil; el cual se lo realiza en el "Parvulario Politécnico".

- VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
- DIRECCION DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
- CENTRO "PARVULARIO POLITÉCNICO"

Artículo 10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DEL "PARVULARIO POLITÉCNICO".- El "Parvulario Politécnico" tiene la siguiente estructura organizacional:

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

- Jefe de Cuidado Infantil y Educación Inicial
- Profesoras Parvularias
- Profesores y profesoras de Especialidad de Inglés, Música, Expresión Corporal y Computación.

PERSONAL DE APOYO

- Secretaria
- Servicios Generales

ORGANISMOS.

- Junta General de Director y Profesores
- Comité Central de Padres de familia
- Comité de grado

COMISIONES PERMANENTES.

- Social, cultural y deportiva.

CAPITULO II
JEFE DE CUIDADO INFANTIL Y EDUCACION INICIAL DEL "PARVULARIO POLITÉCNICO"

Artículo 11. JEFE DE CUIDADO INFANTIL Y EDUCACIÓN INICIAL.- Es el responsable administrativo y académico del funcionamiento de todas las áreas del "Parvulario Politécnico"; quien deberá informar previo a la toma de decisiones a la o el Director de Bienestar Estudiantil de la ESPOCH. Será el representante Oficial y legal del "Parvulario Politécnico" ante el Ministerio de Educación.

Artículo 12. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE CUIDADO INFANTIL Y EDUCACIÓN INICIAL.- Son deberes y obligaciones del Jefe de Cuidado Infantil y Educación Inicial, las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones prescritas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa aplicable para el efecto.
b. Dirigir y controlar cada una de las áreas que componen la estructura organizacional interna del "Parvulario Politécnico".
c. Comunicar las necesidades de requerimiento de personal al Vicerrectorado Administrativo de la ESPOCH, los cuales serán atendidos previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil.
d. Elaboración el Plan Operativo Anual POA del "Parvulario Politécnico", para remitirlo a Dirección de Bienestar Estudiantil.
e. Dirigir y controlar la implementación de programas académicos, modelos educativos, la aplicación de proyectos educativos.
f. Fomentar el cuidado y buen uso de la Infraestructura física, mobiliario y equipamiento del establecimiento.
g. Elaborar el distributivo de trabajo de los docentes y orientar las planificaciones semanalmente.
h. Controlar la puntualidad, disciplina y cumplimiento de las obligaciones del personal docente.
i. Determinar acciones de seguridad para los niños y niñas que garanticen la protección de su integridad física durante la jornada de trabajo.
j. Elaborar antes del inicio del año lectivo, el cronograma de actividades, el calendario académico, los horarios del personal docente.
k. Entregar de forma puntual los datos estadísticos, informes y documentos solicitados por la Autoridad Educativa nacional.
l. Recibir a los delegados, evaluadores del Ministerio de Educación y proporcionar la información necesaria para el desempeño de sus funciones.
m. Encargar la dirección de la institución en caso de ausencia temporal previa autorización del Jefe inmediato (Director/a de Bienestar Estudiantil).
n. Presentar a el o la Directora de Bienestar Estudiantil al término de cada año lectivo, su informe anual de rendición de cuentas.
o. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto de la ESPOCH.

CAPITULO III
DE LAS Y LOS PROFESORES DEL "PARVULARIO POLITÉCNICO".

Artículo 13. DE LAS Y LOS PROFESORES PARVULARIOS.- Serán docentes del "Parvulario Politécnico" Profesionales titulados en Ciencias de la Educación y Educación Parvularia y cumplan con el Reglamento Interno del Centro Educativo.

Artículo 14. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PROFESORES PARVULARIOS.- Son deberes y obligaciones:

a. Cumplir con la Jornada laboral que comprende cuarenta horas semanales cumplidas de Lunes a Viernes, cinco horas diarias se realizará actividades Pedagógicas con los estudiantes, el tiempo restante se utilizará en planificación, elaboración de material didáctico, actividades de recuperación y atención a padres y madres de familia.
b. Cumplir con el horario establecido en el "Parvulario Politécnico" es de 7h00 a 15h00.
c. Cumplir con el uso del uniforme en forma diaria.
d. Presentar en las fechas señaladas las calificaciones de los niños y niñas, el registro de asistencia.
e. Elaborar diariamente las planificaciones de acuerdo a las orientaciones del Currículo de Educación Inicial.
f. Utilizar estrategias metodológicas activas que vayan de acuerdo a las necesidades e intereses de los niños y niñas que sea participativa y le permita desarrollar su pensamiento en forma crítica
g. Controlar que los estudiantes asistan a clases con el uniforme correspondiente y bien presentado.
h. Revisar y calificar diariamente las tareas de los estudiantes.
i. Atender, cuidar y llamar la atención a los estudiantes si es necesario.
j. Compartir con las y los estudiantes en los momentos del recreo y los que sean oportunos.
k. Cuidar con responsabilidad el salón de clase y mantenerla debidamente organizada y limpia.
l. Atender a los padres y madres de familia por la tarde para no interferir en las actividades académicas.
m. Preparar, participar, coordinar y ser responsable de cada una de las actividades en la que participe el paralelo bajo su responsabilidad de acuerdo al cronograma de actividades del "Parvulario Politécnico" como: Programas de Navidad, Día del niño, Juegos deportivos y otras actividades.
n. Dirigir las sesiones de Padres de familia de su paralelo.
o. En caso de que por emergencia de salud, problemas personales tenga que faltar deberá comunicar a la Dirección y dejar el remplazo necesario para no interferir en el normal funcionamiento de la Institución.

CAPITULO IV
DE LAS Y LOS PROFESORES DE ESPECIALIDAD DEL "PARVULARIO POLITÉCNICO".

Artículo 15. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PROFESORES PARVULARIOS DE ESPECIALIDAD.- Son deberes y obligaciones:

- **DEL PROFESOR DE COMPUTACIÓN:**
  a. Responsabilizarse por el buen funcionamiento de los equipos de computación.
  b. Elaborar una planificación para cada nivel.
  c. Las clases de Computación serán prácticas.
  d. Controlar y evaluar la aplicación de Programas educativos.

- **DEL PROFESOR DE INGLÉS:**
  a. Elaborar las planificaciones por nivel.
  b. Desarrollar actividades que refuercen el aprendizaje del idioma.
  c. Presentar informes del desarrollo y avance de aprendizajes.
  d. Participar en los programas, certámenes que el Centro educativo organice.

- **DEL PROFESOR DE EXPRESIÓN CORPORAL.**
  a. Elaborar un Plan anual de actividades.
  b. Controlar la perfecta utilización del gimnasio y sus implementos.
  c. Supervisar y coordinar el desarrollo de los juegos internos, competencias de los niños y niñas y padres y madres de familia.

- **DEL PROFESOR DE EXPRESIÓN MUSICAL.**
  a. Elaborar un Plan Anual de Actividades.
  b. Participar en la preparación de cantos, bailes, rondas.
  c. Colaborar con las maestras de grado en la preparación de certámenes, casa abierta, programas como la navidad, día de la madre, día del niño.
  d. Presentar informes de desarrollo y avance en su área al Jefe de Cuidado Infantil y Educación Inicial.

CAPITULO V
PERSONAL DE APOYO

Sección Primera
DE LA SECRETARIA

Artículo 16. DE LA SECRETARIA.- La persona que desempeñe las funciones de Secretaria del "Parvulario Politécnico", será asignada por la ESPOCH, de acuerdo a las necesidades del mismo, cumplirá con las siguientes actividades:

a. Llevar libros, registros, archivos, formularios oficiales y responsabilizarse de su conservación, integridad, inviolabilidad y reserva.
b. Organizar y mantener actualizada la estadística y el archivo del establecimiento.
c. Tramitar la correspondencia oficial y llevar un registro de ingreso y egreso de la misma.
d. Laborar en el horario determinado por la ESPOCH.
e. Archivar Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos que emite el Ministerio de Educación.
f. Llevar reglamentariamente los registros de matrículas, de pensiones, códigos estudiantiles para acceder al Ministerio de Educación, Actas de reuniones de Directivo y personal docente, Actas de reuniones de Comité Central de Padres de Familia.
g. Matricular a los estudiantes, previo al cumplimiento de los requisitos legales.
h. Mantener actualizada las hojas de vida de los niños y niñas que asisten en calidad de estudiantes del "Parvulario Politécnico".
i. Actuar como Secretaria con voz informativa, en las reuniones de Profesores, Padres de familia y Bienestar Estudiantil.
j. Entregar las órdenes de pago de matrículas o pensiones a los Padres o madres de familia para que cancelen en Tesorería.
k. Control de los pagos de pensiones mediante las copias de las facturas.
l. Las demás actividades dispuestas por las autoridades institucionales.

Sección Segunda
SERVICIOS GENERALES

Artículo 17. De los servicios generales.- El "Parvulario Politécnico", contará con el personal de servicios generales que asigne la ESPOCH, de acuerdo a las necesidades del mismo.

TITULO II
ORGANISMOS
CAPITULO I
DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 18. DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA.- Al inicio de cada año lectivo, cada nivel elegirá su directiva, los Presidentes del mencionado comité duraran un año y podrán ser reelectos, no pueden tomar decisiones administrativas de la institución. Son funciones del comité de grado:

a. Asistir a las reuniones que convoca la institución o la maestra.
b. Apoyar a la maestra de grado en todas las actividades que tiene programado.
c. Exponer al directivo del "Parvulario Politécnico" las sugerencias y reclamos del grado al que representa.
d. Elaborar el informe económico al final del año lectivo de cuotas que los padres de familia administran.

CAPITULO II
DEL COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 19. DEL COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA.- El Comité Central de Padres de Familia está conformado por la directiva de cada grado, los miembros elegidos duraran en sus funciones 1 año lectivo y podrán ser elegidos nuevamente si los miembro de las directivas lo requieren. Las funciones son las siguientes:

a. Colaborar activamente con las autoridades del "Parvulario Politécnico".
b. Elaborar un plan de actividades para todo el año lectivo, haciendo constar actividades socio-culturales, deportivas y un calendario de reuniones posteriores.
c. Elaborar un informe económico y darlo a conocer a toda la comunidad educativa.
d. Informar a los padres y madres de familia de las actividades del comité
e. Realizar reuniones cada dos meses o cuando alguna circunstancia especial lo amerite, previa citación por parte del presidente o del Jefe de Cuidado Infantil y Educación Inicial lo requiera.

CAPITULO III
DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA

Artículo 20. DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA. - Los padres y madres de familia son los responsables de la educación de sus hijos o hijas, la participación en la actividad educativa es primordial, para el desarrollo óptimo de su hijo y el buen funcionamiento del "Parvulario Politécnico".

Artículo 21. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA.- Los deberes y obligaciones de los padres y madres de familia son los siguientes:

a. Colaborar en todas las actividades que el niño realice en el centro educativo.
b. Asistir y participar puntualmente a todas las reuniones convocadas por el "Parvulario Politécnico" y cuando los profesores de aula o el comité central de Padres de Familia considere necesario.
c. Cooperar con el cumplimiento de las tareas, encargos que la maestra envía a los niños.
d. Dirigirse a la autoridad del "Parvulario Politécnico" para cualquier información.
e. Firmar el informe de evaluaciones, luego de revisar las calificaciones parciales y quimestrales de su hijo.
f. Justificar personalmente las faltas o atrasos de su hijo o hija con un máximo de 24 horas de haber ingresado al aula.
g. Pagar puntualmente las pensiones los diez primeros días del mes, en caso de pérdida de la factura deberá acercarse a Tesorería de la ESPOCH y solicitar una copia certificada.
h. Colaborar y participar en todas las actividades que el "Parvulario Politécnico" organice.
i. Elegir y ser elegidos como miembro del comité de grado y demás órganos de participación de la comunidad educativa.

j. Los padres de familia de los estudiantes deberán solicitar información en lo relacionado a conducta y aprovechamiento por la tarde o antes del inicio de la jornada de clases para de esta forma no interrumpir el trabajo de la maestra.
k. Solicitar y acceder a la información que considere pertinente y que este en posesión de la institución educativa.
l. Garantizar que sus representados asistan regularmente a clases durante todo el año lectivo.
m. Apoyar y hacer el seguimiento del avance del aprendizaje de sus hijos.

TITULO III
DE LOS ESTUDIANTES DEL "PARVULARIO POLITÉCNICO"

CAPITULO I
DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.- Son estudiantes del "Parvulario Politécnico" quienes se hayan matriculado legalmente y asistan normalmente a clases.

Artículo 23. DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.- Los deberes y derechos de los estudiantes del "Parvulario Politécnico", son los siguientes:

a. Aceptar las normas y reglas establecidas en el "Parvulario Politécnico" y colaborar en todas las actividades y programaciones que el Parvulario organice.
b. Cooperar con la buena conservación del Centro educativo, muebles, material didáctico, centro de cómputo y gimnasio. Asumir con responsabilidad por el deterioro de cualquier bien y pagar por el costo de su reparación o la reposición.
c. Los niños y niñas cuidaran sus pertenencias, el personal docente no se hace responsable de la pérdida de objetos de valor, joyas ni juguetes que son ajenos a la actividad educativa.
d. Respetar la propiedad ajena y entregar cualquier objeto que se encuentre por mínimo que sea.
e. Mantener un buen comportamiento dentro y fuera del aula, el respeto a sus pares debe prevalecer en todo momento.

CAPITULO II
DE LAS BECAS

Artículo 24. DE LAS BECAS A LOS ESTUDIANTES.- Por ser el "Parvulario Politécnico" un servicio de la ESPOCH a la Comunidad Politécnica, las becas exigidas en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural serán dirigidas a los estudiantes que sean hijos de Profesores e Investigadores, Trabajadores, Empleados y Estudiantes de la ESPOCH; así como a aquellos estudiantes que tengan discapacidad o enfermedades catastróficas o que presenten condiciones de vulnerabilidad que le impidan el acceso a la educación inicial.

CAPITULO III
DE LAS ADMISIONES Y ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 25. DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES.- Los y las estudiantes que ingresen al "Parvulario Politécnico" cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Ser hijo o hija de un servidor politécnico, interpretando como servidor politécnico los profesores, empleados, trabajadores y estudiantes que estén legalmente matriculados en la ESPOCH.
2. Tener la edad correspondiente al nivel de estudios a los cuales se puede acceder.

Artículo 26. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS A LOS ESTUDIANTES.- El cupo que se asignará a cada paralelo será de 18 niños y como máximo 20 niños considerando el cuidado y la atención que requiere un niño de 3 y 4 años.

Artículo 27. DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.- Se admitirá a niños con capacidades diferentes en cumplimiento con el artículo 58 letra a) de los Derechos y Obligaciones de las instituciones particulares de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación a las medidas de acción afirmativa.

TITULO IV
SITUACION FINANCIERA DEL PARVULARIO POLITECNICO
CAPITULO I
PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 28. DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.- El "Parvulario Politécnico", al ser un servicio de la Dirección de Bienestar Estudiantil, recibe sus recursos económicos principalmente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, adicionalmente de otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 29. COBRO DE ARANCELES.- Los aranceles que cobra el "Parvulario Politécnico" corresponderán a los rubros por concepto de: Matriculas y Pensiones.

Artículo 30. RECAUDACION DE ARANCELES.- La Tesorería de la ESPOCH, será la encargada de recaudar los aranceles correspondientes a matrículas y pensiones, para lo cual emitirá la factura correspondiente.

Artículo 31. VALORES DE MATRICULAS Y PENSIONES.- Los valores por concepto de matrículas y pensiones estarán regularizados por la Comisión Reguladora de Costos del Ministerio de Educación. En función de que el "Parvulario Politécnico", es un servicio que brinda la ESPOCH a los hijos e hijas de miembros del Comunidad Politécnica, estos cancelarán en Tesorería únicamente el valor correspondiente a la matricula: mientras que los niños y niñas que no pertenezcan a la Comunidad Politécnica cancelarán la matrícula y pensiones durante el año lectivo.

Artículo 32. FUENTES COMPLEMENTARIAS.- El "Parvulario Politécnico" podrán recibir como fuentes complementarias de ingresos económicos, para mejorar su capacidad académica y administrativa los rubros correspondientes al cobro de matrículas, pensiones y demás aranceles de aquellos estudiantes que por representación no forman parte de la Comunidad Politécnica, en virtud de que este servicio se encuentra abierto a la ciudadanía en general conforme el principio Constitucional de que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Artículo 33. USO DE LOS FONDOS DE FUENTES COMPLEMENTARIAS.- Los fondos económicos que no sean provenientes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, deberán utilizarse o reinvertirse en beneficio del "Parvulario Politécnico".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- El "Parvulario Politécnico" adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

TERCERA.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, observará lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Educación y la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 334.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 26 del Estatuto Politécnico, establece entre las Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en su letra d) establece: "Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil";

Que, el artículo 78 del Estatuto Politécnico, establece: "La Dirección de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los servicios de: Atención de Salud Integral; Atención a Estudiantes con Discapacidad; Alimentación y Comedor Politécnico; Atención y Cuidado Infantil; Orientación Vocacional y Profesional; y, el Servicio de Becas."

Que, el artículo 80 del Estatuto Politécnico, establece entre las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, la

letra p), que dice: "*Evaluar y promover procesos de mejoramiento continuo de los servicios de: bares, copiadoras y librería, que funcionan en el campus politécnico*"; adicionalmente en la letra s) menciona: "*Vigilar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y de calidad en la prestación de los servicios a su cargo*".

Que, mediante Resolución No. 212.CP.2014, adoptada en sesión ordinaria realizada el 26 de junio de 2014, el Consejo Politécnico, resuelve: " Articulo 3.- Estructurar una comisión conformada por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien la preside; licenciada Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, como miembro; y, la abogada Marcela Parra como miembro y asesora, quienes en el término de 20 días de notificados elaboraran la reglamentación pertinente que regula el procedimientos para las concesiones de los espacios institucionales…"

Que, es necesario a nivel institucional regularizar los procedimientos previos para otorgar la Concesión de los servicios de cafetería, kioscos, librería, copiadoras y servicios higiénicos; y con ellos brindar un beneficio a la institución.

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13, literal z) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo establece: "Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos";

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17, 18 y 159, en concordancia con lo establecido en el literal z) del artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico:

Expedir el siguiente:

"REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH)"

TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El objeto del presente Reglamento es garantizar los procedimientos de selección y adjudicación de espacios físicos ubicados al interior de los predios de la ESPOCH, que son destinados al funcionamiento de los servicios de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, con la finalidad de atender las necesidades y precautelar el bienestar de la comunidad politécnica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para la concesión de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH).

Artículo 3. Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se respetaran las siguiente definiciones:

CONCESIÓN.- Es la figura legal bajo la cual, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, otorga el derecho de

aprovechamiento de bienes y servicios, por un tiempo determinado, a una tercera persona natural o jurídica, quien a su vez brindará el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos.

CONCESIONARIO.- Persona natural o jurídico, a quien se le otorga un espacio físico institucional, con la finalidad de que brinde el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos.

LOCAL DE CONCESIÓN.- El local objeto de la CONCESIÓN donde se prestará el servicio está ubicado en el Campus Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en la Panamericana Sur Km 1 ½ de la ciudad de Riobamba. El local, equipo y mobiliario de propiedad de la ESPOCH, que hayan sido entregados previo inventario y se encuentren en uso del CONCESIONARIO serán devueltos por éste al término de la concesión en el mismo estado que los recibe, salvo el desgaste por el uso normal que se dan a las cosas, el CONCESIONARIO será responsable hasta por la culpa levísima en el cuidado de los bienes materia del presente contrato de concesión.

Artículo 4. Objetivos: los objetivos de realizar concesiones por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo son:

- Prestar un servicio necesario, accesible en cuanto a precios, con productos de buena calidad, cantidad y variedad de los mismos, con el fin de generar hábitos de alimentación que contribuyan al desarrollo integral de la salud de los usuarios.

- Prestar el servicio de copiado y librería con material necesario para el desarrollo de las labores académicas, obteniendo el bienestar de la comunidad politécnica en general y principalmente del sector estudiantil.

- Prestar un servicio en buenas condiciones de higiene y salubridad así como mantenimiento y limpieza de los exteriores que circundan el local.

TÍTULO II
LINEAMIENTOS PARA LA CONCESIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS
CAPÍTULO I
SERVICIO, MODALIDAD Y TIEMPO DE CONCESIÓN

Artículo 5. Servicios y/o espacios a concesión.- Los espacios físicos de la ESPOCH, que serán concesionados son:
- Cafeterías
- Kioscos
- Servicios de copiado
- Librería
- Servicios higiénicos

Artículo 6. Tiempo de duración de concesión.- El tiempo de duración de la concesión será de dos años.

Artículo 7. Regalía de la Concesión.- El pago de regalía de la concesión se fijará según la infraestructura del espacio físico asignado y de la población estudiantil beneficiada, conforme el siguiente desglose:

a) El valor de la oferta ganadora incluido IVA + 20 dólares de servicios básicos vigentes.

Artículo 8. Exoneración de regalías de la concesión.- Únicamente durante el tiempo que los concesionarios no presten sus servicios y consecuentemente no atiendan los mismos por el receso académico, estarán exentos del

pago de regalías de la concesión en los siguientes porcentajes:

a) Febrero, pagará el 50% incluido el IVA del valor total del pago de la concesión debido a la terminación del semestre académico.

b) Agosto, está exento del 100% incluido el IVA del valor total del pago de concesión debido al receso académico obligatorio, así como del valor de servicios básicos

c) En el mes de diciembre pagara el 80% incluido el IVA del valor de la concesión, debido al receso por navidad y fin de año.

Los porcentajes antes indicados se acogerán también para el caso de que se dieren eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO II
FASE PREVIA A LA CONCESIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS

Artículo 9. Determinación de necesidades.- La unidad Académica o Administrativa en la cual se produzca la necesidad del servicio de concesión de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, realizara la solicitud dirigida a la Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo.

Artículo 10. Informes.- Previo a la determinación de necesidad de concesión de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, la o el Vicerrector Administrativo solicitará a la Dirección de Bienestar Estudiantil, la Dirección Administrativa y a la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico elaboren un informe técnico respecto de la factibilidad de atender el requerimiento de concesión.

Artículo 11. Inicio de proceso.- La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, respaldado en los informes remitidos por la Dirección de Bienestar Estudiantil, la Dirección Administrativa y la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico, determinará las necesidades de concesión de los espacios físicos disponibles para brindar el servicio de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos.

La Dirección de Bienestar Estudiantil, elaborará las bases del concurso y la convocatoria, en función de las necesidades planteadas a petición de la Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo.

Para el caso de los espacios de concesión cuyo pago del canon de arriendo sea menor de USD 5 dólares mensuales, será la Dirección de Bienestar Estudiantil según las peticiones de cada una de las facultades la encargada de receptar las carpetas a postulaciones de concesiones de estos espacios.

Artículo 12. Aprobación de concesión del espacio.- El Vicerrector Administrativo como responsable de la gestión administrativa institucional, en uso de sus funciones solicita al máximo órgano colegiado académico superior de la ESPOCH, autorice la publicación de la convocatoria y apruebe las bases del concurso para la concesión de los espacios físicos disponibles para brindar el servicio de cafeterías, kioscos, copiadoras y librería.

Para el caso de los espacios de concesión cuyo pago del canon de arriendo sea menor de USD 5 dólares mensuales solicitará al Consejo Politécnico, la autorización de elaboración de contrato de estos espacios.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I
CONVOCATORIA

Artículo 13. Publicación de la convocatoria.- La convocatoria será publicada a través de un medio escrito masivo de la ciudad, por lo que la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas será la encargada de realizar la publicación autorizada por Consejo Politécnico.

Artículo 14. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria tendrá el siguiente contenido:

a) Nombre de la entidad convocante.
b) Objeto de la convocatoria, con sus respectivas especificaciones.
c) Lugar y fecha donde se puede adquirir las bases del concurso.
d) Valor a depositar en tesorería de la institución por concepto de publicación de las bases.
e) Lugar y fecha para presentar las bases del concurso.

f) Lugar y fecha de publicación del ganador.

Artículo 15. Espacios de concesión que no requieren de publicación de convocatoria.- No requieren publicación de convocatoria, los espacios a concesionarse cuyo pago del canon de arriendo sea menor de USD 5 dólares mensuales.

CAPÍTULO II
BASES DEL CONCURSO DE CONCESIÓN

Artículo 16. Bases del Concurso.- La Dirección de Bienestar Estudiantil entregará las bases del concurso a los interesados, previa cancelación de un valor establecido por concepto de publicación no reembolsable realizada en la tesorería institucional.

Artículo 17. Contenido de las bases del Concurso.- Podrán participar personas naturales y/o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- **Cafeterías:** La Base económica es según el servicio a concesionar incluido IVA y más VEINTE DÓLARES ($ 20,00) de servicios básicos.
    a. Una vez adjudicada la oferta, deberá depositar una garantía de fiel cumplimiento de dos meses del valor del canon de concesión por adelantado en efectivo, depositado en la tesorería institucional.
    b. Acreditar experiencia con la presentación de los correspondientes certificados.
    c. Presentar la copia del título en las áreas Gastronomía notariado.
    d. Cartas de honorabilidad.
    e. Presentar un listado de:
        - Detallar el personal, número de trabajadores con el que contará y que a su vez utilizarán el uniforme dispuesto para el personal en dependencia de su función. Deberá contar con el administrador; personal de cocina, de servicio y atención al público necesario para brindar un servicio de calidad.
        - Menús: Adjuntar una lista de los productos que va a expenderse en el bar para su aprobación, donde conste: desayunos, almuerzos, platos del día, bebidas calientes, bebidas frías, platos a la carta, snaks y otros. Los precios de los productos son los que están estandarizados, aprobados y autorizados por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

- Equipo disponible con el que participa: Detallar el equipamiento y maquinarias necesarios (nuevos o en perfectas condiciones) para la preparación higiénica y de calidad de los productos ofrecidos, tales como: cocina industrial, plancha para carnes, freidora de papas, extractor de olores, ventilador, refrigeradora, licuadora, televisor, mini componente, entre otros.
- Mantelería: las mesas contarán con su respectiva mantelería de uso diario y otros adecuados para eventos especiales del servicio de alimentación que demande la Unidad o la Institución.
- Menaje: Se debe utilizar vajilla nueva y variada en dependencia de los productos a expender.
- El horario de atención será de lunes a viernes en horario ininterrumpido y según las necesidades de la Unidad.

- **Servicio de copiado:** La Base económica se indicará según el lugar incluido IVA más VEINTE DÓLARES ($ 20,00) de servicios básicos.

1. Una vez adjudicada la oferta, deberá depositar una garantía de fiel cumplimiento de dos meses del valor del canon de concesión por adelantado en efectivo, depositado en la tesorería institucional.
   - Copia a color de los documentos personales.
   - Acreditar experiencia en la administración de servicios con la presentación de los correspondientes certificados.
   - Dos Cartas de honorabilidad.
   - Detallar lo siguiente:
     - Hoja de vida del administrador u ofertante.
     - Equipos a dotar por parte del ofertante.
   - Expresar por escrito el compromiso de acatar lo siguiente: Ofrecer el servicio de:
   - Copias blanco y negro.
     - Copias a color.
     - Impresiones blanco y negro
     - Impresiones a color
     - Anillados
     - Todos los concesionarios institucionales deben ofrecer el servicio de recargas telefónicas.
     - El horario de atención al público será según los requerimientos de la unidad académica.

- **Servicio de Librería:**

  - Oferta abierta.- La oferta debe ser presentada en una carpeta y en sobre cerrado y debe contener en su orden el siguiente:
  - Presentar la oferta económica respectiva: la base económica será fijada según el servicio incluido IVA más VEINTE DÓLARES ($ 20,00) de servicios básicos.
  - Listado de materiales a expenderse.
  - Una vez adjudicada la oferta, se deberá depositar una garantía del fiel cumplimiento de dos meses del valor del canon de concesión por adelantado en efectivo que será deposita en tesorería Institucional.

- **Servicios Higiénicos:**

  - El canon de arriendo mensual a depositarse en la tesorería Institucional es de cinco dólares (5 UDS) incluido IVA.

- Oficio dirigido a la o el Vicerrector Administrativo solicitando para participar en el proceso indicando el lugar o dependencia en el que se encuentra el servicio higiénico.
- Copia de documentos personales Cédula y certificado de votación.
- Dos cartas de honorabilidad.

Artículo 18. Aclaraciones.- Los oferentes, en el caso de tener dificultades en las bases del concurso podrán dirigirse a la Dirección de Bienestar Estudiantil para adquirir mayor información sobre el espacio en concesión.

Artículo 19. Plazo de presentación de la propuesta.- El plazo para la presentación de las ofertas por parte de los participantes será el establecido en la Convocatoria publicada en los medio de prensa escrita.

CAPÍTULO III

PROCESO DE RECEPCIÓN CALIFICACIONES DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 20. Recepción de ofertas.- La propuesta deberá ser presentada en el plazo, lugar y hora establecida en la convocatoria cumpliendo lo siguiente:

- Presentación de la propuesta en sobre cerrado con la identificación del espacio a ser concesionado.
- Se anotará el número de propuestas en una hoja de registro, que será habilitado expresamente para su efecto, en la que se consignara los nombres y apellidos completos, espacio a concesionar para garantizar el proceso.
- Las propuestas presentadas fuera de tiempo establecido serán rechazadas y anotadas en la hoja de registro en la Dirección de Bienestar Estudiantil.

CAPÍULO IV

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA APERTURA DE SOBRES Y SU CALIFICACIÓN

Artículo 21. Evaluación de Ofertas.- Para la evaluación de las ofertas presentadas la Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, designará una Comisión quien será la encargada de evaluar u calificar las ofertas presentadas en cada proceso convocado.

Artículo 22. Integración de la Comisión.- Esta comisión se integrara por las siguientes personas:

1. La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo o su delegado quien presidirá la comisión;
2. La Directora o el Director de Bienestar Estudiantil o su delegado, en calidad de miembro;
3. La o el Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos de Chimborazo (FEPOCH) o su delegado, en calidad de miembro;
4. Un representante de la Unidad Académica o Administrativa requirente, (puede ser un representante estudiantil) en calidad de miembro;

Actuará como secretaria ad-hoc de esta Comisión la Secretaria de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo 23. Apertura de sobres.- La comisión designada por la o el Vicerrector Administrativo, realizara la apertura de sobres, en el día y lugar establecido previa designación, los mismos que deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- La presentación anticipada de los documentos inhabilitara al ofertante.
- Las propuestas una vez abiertas son inalterables.
- No habrá restricciones en el número de ofertas.

Artículo 24. Parámetros de Calificación.- Se calificará cada una de las ofertas presentadas de acuerdo a la siguiente matriz de calificación:

CAFETERIAS:

PROCESO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS						
COMISIÓN EVALUADORA:						
MATRIZ DE CALIFICACIÓN:					**FECHA:**	
DATOS GENERALES	**PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN**	**DETALLES**	**OFERTAS**			
			OFERTANTE 1	**OFERTANTE 2**	**OFERTANTE 3**	**OFERTANTE 4**
	OFERTA ECONÓMICA					
	TÍTULO NOTARIADO	SI / NO				
	EXPERIENCIA CERTIFICADA	SI / NO				
	CARTAS DE HONORABILIDAD	SI / NO				
	NÚMERO DE TRABAJADORES	NÚMERO				
PERSONAL	UNIFORME	SI / NO				
	ADMINISTRADOR	SI / NO				
	PERSONAL DE COCINA	SI / NO				
	PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	SI / NO				
MENÚS	LISTA DE PRODUCTOS	PRESENTA				
	DESAYUNOS	SI / NO				
	ALMUERZOS	SI / NO				
	PLATOS DEL DÍA	SI / NO				
	PLATOS A LA CARTA	SI / NO				
	BEBIDAS CALIENTES	SI / NO				
	BEBIDAS FRIAS	SI / NO				
	SNACKS	SI / NO				
	OTROS	DETALLAR				
EQUIPAMIENTO	EQUIPO/ MAQUINARIA	PRESENTA LISTA				
	MANTELERIA	PRESENTA LISTA				
	MENAJE	PRESENTA LISTA				
OBSERVACIONES						

NOMBRES:			
FIRMAS:			

KIOSCOS:

PROCESO DE CONCESIÓN DE KIOSCOS						
COMISIÓN EVALUADORA:						
MATRIZ DE CALIFICACIÓN:					**FECHA:**	
DATOS GENERALES	**PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN**	**DETALLES**	**OFERTAS**			
			OFERTANTE 1	**OFERTANTE 2**	**OFERTANTE 3**	**OFERTANTE 4**
	OFERTA ECONÓMICA					
	CARTAS DE HONORABILIDAD	SI / NO				
	NÚMERO DE TRABAJADORES	NÚMERO				
PERSONAL	UNIFORME	SI / NO				
	ADMINISTRADOR	SI / NO				
MENÚS	LISTA DE PRODUCTOS	PRESENTA				
	SNACKS	SI / NO				
	OTROS	DETALLAR				
EQUIPAMIENTO	EQUIPO/ MAQUINARIA	PRESENTA LISTA				
	MENAJE	PRESENTA LISTA				
OBSERVACIONES						
NOMBRES:						
FIRMAS:						

COPIADORAS:

PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COPIADO						
COMISIÓN EVALUADORA:						
MATRIZ DE CALIFICACIÓN:					**FECHA:**	
DATOS GENERALES	**PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN**	**DETALLES**	**OFERTAS**			
			OFERTANTE 1	**OFERTANTE 2**	**OFERTANTE 3**	**OFERTANTE 4**
	OFERTA ECONÓMICA					
	EXPERIENCIA CERTIFICADA	SI / NO				
	CARTAS DE HONORABILIDAD	SI / NO				
	NÚMERO DE	NÚMERO				

	TRABAJADORES					
PERSONAL	UNIFORME	SI / NO				
	ADMINISTRADOR	SI / NO				
SERVICIOS	COPIAS BLANCO Y NEGRO	SI / NO				
	COPIAS A COLOR	SI / NO				
	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	SI / NO				
	IMPRESIONES A COLOR	SI / NO				
	ANILLADOS	SI / NO				
	RECARGAS TELEFÓNICAS	SI / NO				
EQUIPAMIENTO	COMPUTADORAS (NÚMERO)	SI / NO				
	COPIADORAS (NÚMERO)	SI / NO				
	SERVICIO ADICIONAL (RELACIONADO AL SERVICIO)	DETALLAR				
	OTROS					
OBSERVACIONES						
NOMBRES:						
FIRMAS:						

LIBRERÍA:

PROCESO DE CONCESIÓN DE LA LIBRERÍA POLITÉCNICA						
COMISIÓN EVALUADORA:						
MATRIZ DE CALIFICACIÓN:					**FECHA:**	
DATOS GENERALES	**PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN**	**DETALLES**	**OFERTAS**			
			OFERTANTE 1	**OFERTANTE 2**	**OFERTANTE 3**	**OFERTANTE 4**
	OFERTA ECONÓMICA					
	EXPERIENCIA CERTIFICADA	SI / NO				
	CARTAS DE HONORABILIDAD	SI / NO				
	NÚMERO DE TRABAJADORES	NÚMERO				
PERSONAL	UNIFORME	SI / NO				
	ADMINISTRADOR	SI / NO				

PRODUCTOS	LISTA DE ÚTILES A EXPENDER	PRESENTA				
EXPRESA DISPONIBILIDAD DE ACATAR	DISPONIBILIDAD DE ACATAR PRECIOS OFICIALES	SI / NO				
	OFRECER LIBROS RELACIONADOS CON LAS CARRERAS DE LA ESPOCH	SI / NO				
	EXPENDER UNA GRAN VARIEDAD DE SUVENIRS CON EL IMAGÉN INSTITUCIONAL	SI / NO				
	ACATAR EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	SI / NO				
OBSERVACIONES						
NOMBRES:						
FIRMAS:						

BATERÍAS HIGIÉNICAS:

SELECCIÓN DEL PERSONAL PARA EL SERVICIO DE BATERÍAS HIGIÉNICAS						
COMISIÓN EVALUADORA:						
MATRIZ DE CALIFICACIÓN:					**FECHA:**	
DATOS GENERALES	**PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN**	**DETALLES**	**OFERTAS**			
			OFERTANTE 1	**OFERTANTE 2**	**OFERTANTE 3**	**OFERTANTE 4**
	CURRÍCULUM VITAE	SI / NO				
	CARTAS DE HONORABILIDAD	SI / NO				
	DOCUMENTOS PERSONALES A COLOR					
PERSONAL	UNIFORME	SI / NO				
	ADMINISTRADOR	SI / NO				
EXPRESA DISPONIBILIDAD DE ACATAR	DISPONIBILIDAD DE ACATAR PRECIOS	SI / NO				
	ACATAR LAS DISPOSICIONES	SI / NO				

	POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL					
	ACATAR EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	SI / NO				
OBSERVACIONES:						
NOMBRES:						
FIRMAS:						

CAPÍTULO V
OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

Artículo 25. Informe de la propuesta ganadora.- El informe de calificación será emitido por la comisión designada por la Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, dentro de la cual se observará la oferta que cumpla con los requisitos establecidos en las bases del concurso, el valor económico ofertado y satisfaga las necesidades del objeto de la concesión.

Artículo 26. Instancia de aprobación.- La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, remitirá al Consejo Politécnico el nombre del ganador o la ganadora del Concurso de la concesión de los espacios de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, para su respectiva aprobación y dispondrá la elaboración del respectivo contrato.

Artículo 27. Notificación de la Concesión.- Se notificará a la persona ganadora del concurso de concesión de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo 28. Del Contrato de Concesión.- La Dirección Jurídica de la ESPOCH, será la responsable de elaborar los contratos de concesión de los espacios físicos destinados para el funcionamiento de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos una vez aprobados por el máximo organismo institucional.

Artículo 29. Requisitos para la elaboración del Contrato.- Los requisitos para la elaboración y firma del contrato serán establecidos por la Dirección Jurídica de la Institución.

TÍTULO IV
DEL CONTRATO DE CONCESION

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 30. Obligaciones del concesionario.- Son obligaciones del CONCESIONARIO, además de aquellas estipuladas en el contrato, las siguientes:

a. Prestar el servicio de concesión en horario diario establecido por la Facultad o Unidad.

b. Prestar el servicio exclusivamente para asuntos inherentes al servicio objeto del presente contrato y en el horario establecido.
c. Cobrar a los usuarios los precios establecidos según el servicio.
d. Prestar el servicio con el personal señalado en su oferta, además, deberá presentar ante la Dirección de Bienestar Estudiantil (la Fiscalización), en un plazo de quince días contados a partir de la suscripción de este contrato, certificados de que dicho personal no tiene antecedentes penales otorgado por la Policía Nacional. La ESPOCH se reserva el derecho de calificar a dicho personal y solicitar el reemplazo del personal que a su juicio no satisfaga los requerimientos exigidos en este contrato o para el cumplimiento del objeto de la concesión.
e. Prestar el servicio objeto del contrato con amabilidad y respeto a sus usuarios.
f. Mantener el local en buenas condiciones de higiene y salubridad así como mantenimiento y limpieza de los exteriores que circundan el local, incluido la disposición de recipientes con tapa para la recolección de desechos.
g. Cuidar y mantener bajo su cuenta y costo el equipo y mobiliario que formen parte del local en buen estado de conservación y funcionamiento, debiendo devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, en el caso de ser de la Institución.
h. Cancelar puntualmente el valor correspondiente al pago de regalía mensual dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes y entregar una copia de dicho pago en la secretaría de la Dirección de Bienestar Estudiantil.
i. A más de las obligaciones ya establecidas, el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
j. El CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del objeto de la concesión.

Artículo 31. Prohibiciones del concesionario.- Al CONCESIONARIO le queda expresamente prohibido, además de aquello estipulado en el contrato, lo siguiente:

a. Dar el local concesionado, un uso distinto al del objeto del mismo;
b. Ceder a cualquier título total o parcialmente a terceras personas el uso del local y/o su administración, tampoco podrá darlo en arriendo o cederlo para ningún evento social interno y/o externo;
c. El expendio de bebidas alcohólicas y psicotrópicas;
d. Cobrar por los valores superiores a los establecidos en el contrato;
e. Hacer modificaciones o trabajos que afecten la estructura de los ambientes internos del local concesionado, en caso de requerirlo deberá contar con la autorización escrita de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la ESPOCH, para realizar mejoras , las mismas que quedarán en beneficio de la Institución sin costo alguno para la ESPOCH; y,
f. Ejecutar cualquier tipo de asociación o contrato, acuerdo o entendimiento con otras personas naturales o jurídicas, que tengan por efecto el que directa o indirectamente se restrinja la competencia de la ESPOCH, se establezca precios colusoriamente o se ejecuten políticas comunes en perjuicio de otras personas, usuarios o consumidores finales.

CAPÍTULO II
DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 32. Terminación del Contrato de Concesión.- El contrato de concesión termina por las siguientes causales:

a) Por finalización del plazo de concesión;
b) Por mutuo acuerdo de las partes;

c) Unilateralmente por parte de la ESPOCH, en caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA;
d) Por muerte de la CONCESIONARIA; y,
e) En los demás casos previstos por la ley y el contrato.
f) En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Artículo 33. Terminación por mutuo acuerdo.– La ESPOCH y el CONCESIONARIO podrán dar por terminada la relación contractual en forma anticipada de mutuo acuerdo si se produjeren las condiciones establecidas en el artículo 93 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la ESPOCH, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la ESPOCH o de la CONCESIONARIA.

Artículo 34. Terminación unilateral del Contrato.– La terminación Unilateral del Contrato de Concesión se lo realizará siguiendo el trámite indicado en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, la ESPOCH podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas a la CONCESIONARIA en el contrato;
b) Por insolvencia del o la CONCESIONARIA;
c) Si las multas impuestas a la CONCESIONARIA/O superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
d) Si la CONCESIONARIA/O suspende los servicios por más de quince días sin causa justificada de fuerza mayor; Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley;
e) Si la CONCESIONARIA/O, cediera total o parcialmente el Contrato;
f) Si por acción u omisión de la CONCESIONARIA/O, o por orden de autoridad administrativa o judicial derivada de sus actos y omisiones se pusiera en riesgo la garantía de inviolabilidad de los recintos politécnicos o el patrimonio de la ESPOCH consagrada en los artículos 355 de la Constitución y arts. 12, 13, 17, y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 35. Fiscalización del contrato de Concesión.- La Dirección de Bienestar Estudiantil como unidad operativa y de control deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato y por ende del presente reglamento, para lo cual contará con el apoyo de las y los técnicos de Bienestar Estudiantil.

La Dirección de Bienestar Estudiantil deberá realizar fiscalizaciones permanentes mediante inspecciones, guías de observaciones a todos los concesionarios y realizar los respectivos informes.

La evaluación positiva del concesionario cumplirá con el tiempo establecido para la duración de la concesión conforme lo dispuesto en el contrato; en caso de una evaluación negativa se hará llegar las observaciones al concesionario para sus recomendaciones respectivas, caso contrario se dará por terminado el contrato, de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su expedición.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Politécnico, a petición de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo.

TERCERA.- Las y los Concesionarios de los espacios físicos destinados para el funcionamiento de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, se sujetaran a las disposiciones establecidas por el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Bienestar Estudiantil.

RESOLUCIÓN 335.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer un sistema adecuado de control y administración de bienes que norme la utilización, egreso, traspaso, préstamo, enajenación y baja de los bienes que constituyen el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "…Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o al cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo o función o dignidad dentro de sector público…".

Que, el artículo 22 Literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como deber de las y los servidores públicos, velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, la obligación de la máxima autoridad, de orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a cualquier título.

Que, el citado artículo estipula que la conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes públicos, será de responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General de Estado 406-07, "Custodia" establece: "…Corresponde a la administración de cada entidad pública, implementar su propia reglamentación relativa a la custodia física y seguridad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado…"; y, 406-08, "Uso de los bienes de larga duración", señala: "…Cada servidora o servidor será el responsable del uso, custodia, y conservación de los bienes que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de la recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales…".

Que el Consejo Politécnico en uso de sus atribuciones legales y conforme el Art 13. Literal z) del Estatuto Politécnico.

Expide:

EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE BIENES)

CAPÍTULO I
DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y LOS BIENES

Art. 1. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará para la gestión de los bienes adquiridos o asignados para uso de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, esto es normalizando la correcta administración y custodia de los activos fijos y bienes de control administrativo, que se encuentran bajo la custodia de los servidores politécnicos, considerando que ningún servidor o servidora público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones.

Art. 2. Generalidad.- Los bienes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo sólo se emplearán para los fines

propios de la institución. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas para la entidad.

Art. 3. De los bienes de larga duración.- Para determinar los valores de contabilización de los bienes de larga duración, se tendrán en consideración:

a. Bienes de Propiedad privativa de institucional
b. Destinados a actividades administrativas y/o productivas
c. Generen beneficios económicos
d. Vida útil estimada mayor a un año
e. Costo de adquisición igual o mayor a cien dólares (USD $ 100).

Art. 4. De los bienes de control administrativo.- Los bienes que tuvieren una vida útil mayor a un año y que presten utilidad en el desarrollo de las actividades institucionales, con un costo individual de adquisición, fabricación, incorporación o avalúo, inferior a $100.00, serán sujetos de control administrativo.

Art. 5. Del registro de bienes.- La Unidad de Administración de Bienes y Bodegas mantendrá el Inventario del registro histórico de los bienes, sustentado en las fichas individuales del bien, en las que deberá constar: nombre del servidor – custodio, código, características, estado, valor de adquisición y fuente de financiamiento (recursos propios, donaciones, comodatos).

CAPÍTULO II
DE LAS ADQUISICIONES

Art. 6. De las adquisiciones.- Compras Públicas es la encargada de ejecutar los procesos para la adquisición de los bienes de larga duración y de control administrativo mediante el portal de Compras Públicas observando previamente las disposiciones legales que lo regulan. Para este efecto Compras Pública receptará las necesidades de las áreas establecidas como estratégicas por la máxima autoridad de conformidad al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual. Plan Anual de Contrataciones y la respectiva certificación presupuestaria. El Plan Anual de Compras Públicas con la respectiva certificación presupuestaria el cual será elevado al Portal de Compras Públicas hasta el quince de enero de cada año. Considerando el catálogo de del sistema de bienes y existencias emitido por el Ministerio de Finanzas.

Art. 7. De la elaboración de las actas.- Las adquisiciones deberán ser notificadas a Administración de Bienes y Bodegas con el objeto de coordinar la entrega - recepción, codificación y asignación de custodios de los bienes institucionales.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO DE BIENES DE LARGA DURACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Art. 8. Ingreso de Bienes.- Los bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo recibidos por: adquisición, comodato, donación o cualquier otra forma válida de adquisición de dominio; se deben valorar, codificar y registrar en los Sistemas de Activos Fijos y Bodegas y en el Sistema de bienes y existencias (ESByE)

Todos los bienes que se reciban de conformidad al párrafo anterior, ingresarán físicamente a las Bodegas, el Guardalmacén verificará que los mismos cumplan con las características y especificaciones acordadas, observando los siguientes documentos habilitantes, según sea el caso: condiciones del contrato de adquisición, convenios de comodatos y/o donaciones, facturas y otros.

Para los bienes de uso tecnológico o especial intervendrá un servidor experto en esa clase de bienes.

Una vez que exista la conformidad en la recepción de los bienes el Guardalmacén elaborará la respetiva acta

entrega – recepción que será legalizada de conformidad a lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración y Manejo de Bienes de Sector Público.

Art. 9. Novedades en el ingreso de bienes.- Si durante la recepción el Guardalmacén determina bienes defectuosos o que no reúnan las características y especificaciones previstas, se abstendrá de recibirlos y comunicará inmediatamente a la máxima autoridad o al servidor delegado para el efecto.

Art. 10. Codificación.- el inventariador de conformidad al distributivo de las dependencias que tienen a su cargo ingresará al sistema de activos fijos los bienes y generará los sticker con los códigos de barra y los adherirá a los mismos previo a su distribución.

Art. 11. Del custodio de los bienes.- El custodio responsable de los bienes será el que consta en el documento "Justificativo de Requerimiento" y/o de conformidad a las comunicaciones remitidas por las autoridades de turno, que las remitirán antes de que los bienes sean ingresados al Sistema de Activos Fijos. El Guardalmacén para la entrega de los bienes a los servidores custodios generará el respectivo Egreso de Bodega.

Art. 12. Donaciones y Comodatos.- En el caso de donaciones y comodatos de bienes recibidos sin costo histórico, se tomará como referencia el precio del mercado y estado del bien.

Art. 13. Todos los ingresos de bienes.- Para el ingreso de estos bienes, es obligación de todo servidor politécnico el informar a Administración de Bienes y Bodegas y entregar la documentación sustentatoria de los Convenios, Donaciones y Proyectos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que tengan relación con la incorporación de Bienes de Larga Duración y Bienes de Control Administrativo.

CAPITULO IV
DEL EGRESO DE BIENES

Art. 14. Del egreso de bienes.- Cuando el servidor encargado de la custodia de los bienes de la Bodega General, notare que los mismos se hubieran vuelto inservibles, obsoletos o hubiesen dejado de usarse informará estos hechos por escrito al Director Financiero y a la máxima autoridad.

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá conforme lo establece el Reglamento General sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del sector Público: Enajenación mediante Remate, Venta Directa de Bienes Muebles, Transferencias gratuitas, Bajas.

CAPITULO V
DEL TRASPASO DE BIENES

Art. 15. Del traspaso de bienes.- Los bienes podrán ser trasladados de una Dependencia a otra en forma provisional o definitiva a pedido de los servidores directamente responsables de la custodia.

Estos traslados podrán realizarse previo notificación a la Unidad de Administración de Bienes y Bodegas, para lo cual se enviará la comunicación respectiva en la que deberá constar el Código del Bien, Nombre del bien, Nombre de la persona que entrega y Nombre de la persona que recibe, la Unidad de Administración de Bienes y Bodegas realizará esta diligencia utilizando el formulario "Traspaso de Bienes", documento que se constituye en habilitante para la movilidad de los bienes.

No se podrá efectuar el traslado sin previa notificación ya que los bienes estarán bajo custodia del servidor que recibió para el desempeño de sus actividades mientras se realiza el respectivo descargo de responsabilidad.

Art. 16. Del reingreso de bienes.- Igual procedimiento se adoptará para los bienes que sean reingresados a la Bodega General informará por escrito a la Unidad de Administración de Bienes y Bodegas, para realizar el respectivo reingreso a la Bodega General de la Institución, contando con el informe técnico del estado del bien. El Guardalmacén suscribirá el documento de recepción.

CAPITULO VI

DE LA ENTREGA DE BIENES

Art. 17. Del préstamo de bienes y/o comodato.- En el caso de préstamo de bienes y/o comodato, será necesaria la autorización y la legalización del contrato de comodato o préstamo de uso para la entrega de los bienes.

Art. 18. De las transferencias gratuita y bajas.- La entrega de bienes en calidad de donación y bajas deberán seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento General sustitutivo de bienes del sector público.

CAPITULO VII
DEL CUIDADO DE LOS BIENES

Art. 19. Del cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad de la ESPOCH, orientar, dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes adquirido o asignados para el uso de la Institución.

Art. 20. De los bienes.- los bienes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se emplearán y destinarán para los fines propios de la institución, así como para el servicio y uso de los funcionarios en el desempeño de sus funciones. Se prohíbe el uso para fines personales o fuera de la entidad.

Art. 21. Custodios.- Cada servidor docente, empleado, trabajador de las unidades académicas y administrativas que utilizan los bienes para el cumplimiento de las labores inherentes a su cargo. El custodio es el responsable directo de la conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes recibidos para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

El guardalmacén es el responsable de los bienes almacenados en las bodegas.

Art. 22. Del daño, pérdida o destrucción del bien.- El daño, pérdida o destrucción del bien, por negligencia comprobada su mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo y de los servidores que tiene acceso al bien cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación.

Art. 23. Responsabilidad solidaria.- Cuando determinados bienes que sean utilizados en turnos u horarios especiales, el respectivo personal que labora en esta modalidad, será solidariamente responsable del cuidado, preservación, mantenimiento y buen uso de los bienes bajo su responsabilidad. En las dependencias donde no sea posible individualizar el usuario, como aulas, laboratorios, centros de cómputo y similares, los bienes serán recibidos y custodiados por todos los servidores que hagan uso de los mismos.

Art. 24. De las responsabilidades.- Los decanos y directores de las unidades académicas y administrativas son los responsables de orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes de sus dependencias.

Art. 25. En el caso de desaparición del bien.- Cuando alguno de los bienes hubiere desparecido, el servidor encargado de los mismos, inmediatamente comunicará el asunto a la máxima autoridad dentro de los dos días hábiles siguientes al del conocimiento del hecho conforme lo establece el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público.

Art. 26. De los casos de robo, hurto o abigeato.- Cuando se estableciere hurto, robo o abigeato de un bien el servidor responsable de su custodia notificará inmediatamente por escrito conforme lo establece el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

CAPITULO VIII
DE LAS CONSTATACIONES FÍSICAS

Art. 27. De las constataciones físicas.- Administración de Bienes y Bodegas realizará el inventario físico por lo menos una vez al año en forma normal y excepcionalmente en los casos de que se cambie de custodio por cualquier razón. Además tiene la facultad de realizar permanente, periódica u ocasionalmente en todas la dependencias de la ESPOCH, verificaciones, inspecciones y tomas físicas de los inventarios.

Como resultado de la constatación física se emitirá la Cédula de Control de Activos Fijos y el acta de constatación debidamente legalizadas. Esta información constituirá el soporte para la actualización permanente del módulo de

bienes de larga duración que dispone la institución.

Art. 28. Responsabilidad del custodio.- Es responsabilidad del custodio, brindar las facilidades necesarias para el cumplimento de esta diligencia, así también como la participación en la ubicación de los bienes. Mientras se realice la toma física de los inventarios, no se permite el traspaso de bienes entre dependencias con la finalidad de obtener exactitud de información.

Art. 29. Entrega- Recepción.- De manera obligatoria, en caso de traslado administrativo, renuncia de un servidor, liquidación de haberes, designación de autoridades, el Departamento de Talento Humano deberá comunicar oportunamente el particular con el nombre del servidor que subrogará las funciones al servidor saliente a Administración de Bienes y Bodegas para que efectué la constatación y actualización correspondiente del inventario mediante las respectivas actas de entrega–recepción y la emisión del certificado de no adeudar a la Institución.

Art. 30. De la entrega de los bienes.- Cuando un servidor se separe definitivamente de la entidad, los bienes a su cargo serán devueltos antes de la aceptación de la renuncia dejando constancia escrita de esta gestión.

Art. 31. De los bienes faltantes.- Si dentro de la constatación física se determina novedades de bienes que no se encuentran físicamente al momento de la verificación se los considera faltantes.

El Inventariador deberá comunicar por escrito al Jefe de Administración de Bienes y Bodegas mediante un informe detallado los bienes que no se encontraren. Con esta información se enviará una comunicación a los custodios estableciendo un plazo de 5 días hábiles para la ubicación o reposición de los bienes faltantes.

Si de este plazo los custodios no entregaren los bienes se enviará el listado de los bienes faltantes a la Dirección Financiera quien a su vez procederá a notificar nuevamente al custodio previo a realizar el registro contable.

Art. 32. Reposición De Bienes-. Los bienes de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que hubieren desaparecido, sufrido daños parciales, o totales deberán ser restituidos por el servidor custodio.

Con la finalidad de realizar la respectiva acta se deberá presentar el bien a reponer conjuntamente con el informe técnico respectivo, donde el bien deberá ser con las mismas características o superiores al original.

CAPITULO IX
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

Art. 33. Del mantenimiento de los bienes.- El Departamento de Mantenimiento y Desarrollo Físico y el Departamento Tecnologías de la información y Comunicación, en sus áreas de competencia presentarán anualmente el plan anual de mantenimiento, el mismo que deberá contar con cronogramas de ejecución y el presupuesto referencial para la ejecución.

El cuidado y mantenimiento de los bienes será preventivo y correctivo conforme la naturaleza de los bienes.

Art. 34. De la conservación.- La conservación de los bienes corresponderá a cada funcionario a cargo de los bienes.

El custodio de los bienes asignados a su persona, notificará si presentaran fallas de funcionamiento o se encuentren en mal estado y requieren de reparaciones y solicitará la inspección del bien a fin que se tome las acciones correspondientes.

Aquellos bienes que se encuentren en mal estado y cuya reparación no fueran factibles de realizar se reportará a Administración de Bienes y Bodegas para el respetivo reingreso a la Bodega General.

Art. 35. De la Comisión Técnica.- Se conformará una Comisión Técnica de Bienes de acuerdo al ámbito de su competencia que estará formada por el Director/a de Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefe/a Laboratorio de Electrónica, Director/a Mantenimiento y Desarrollo Físico, Procurador, Rector o su representante, Director Financiero y Jefe de Administración de Bienes y Bodegas, con la finalidad de determinar los aspectos relativos a la protección de bienes mediante la Contratación de Pólizas de seguro y quieres determinarán el destino de los bienes por egreso de los mismos.

CAPíTULO X
DE LOS VEHÍCULOS

Art.36. De los vehículos.- Las siguientes disposiciones regularan el uso y control de los vehículos de propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y determinación de responsabilidades de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, conjuntamente con la Unidad de Movilización.
Art. 37. De la constatación física.- Para la correcta conservación y mantenimiento de los vehículos la Unidad de Administración de Bienes y Bodegas realizará la constatación física, identificación y actualización de los inventarios de los automotores que posee la institución.
Art. 38. Del uso de los vehículos.- Los vehículos serán entregados a los funcionarios responsables y a los choferes, mediante la suscripción de la correspondiente "Acta Entrega-Recepción", en la que constarán detallados todos los datos identificados del vehículo y sus accesorios.
El funcionario responsable y el conductor del vehículo velarán por la buena conservación y mantenimiento del mismo.

CAPITULO XI
DEL CONTROL DE LOS BIENES

Art. 39. Bienes Biológicos (Animales Vivos).- Administración de Bienes y Bodegas mantendrá actualizado el inventario institucional de los semovientes en coordinación con todos los Jefes de cada programa de semovientes de la ESPOCH, quienes enviaran los cinco primeros días hábiles el inventario mensual con sus respectivos documentos de sustento: en el caso de muertes actas de defunción o sacrificio, y el caso de venta autorización de la máxima autoridad y copia de la factura de cancelación. Además deberán notificar para que un delegado se encuentre presente al realizar la verificación física.
La constatación se realizará por lo menos una vez al año y cuando el caso lo requiera. Es obligación del Jefe del Programa notificar a Administración de Bienes y Bodegas todos los movimientos de los semovientes ingresos, muertes, venta, traspasos, donaciones recibidas.
Art. 40. Bajas de los semovientes.- los responsables de los programas de semovientes, serán los encargados de entregar a Administración de Bienes y Bodegas las actas de defunción o sacrificio de la muerte de los semovientes de forma inmediata a fin de entregar la información correspondiente a la Dirección Financiera conforme lo establece el Art. 84 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.
Art. 41. Bienes Biológicos (Bosques y Plantas).- La Unidad de Administración de Bienes y Bodegas mantendrá actualizado el Inventario Forestal de la ESPOCH, en coordinación con la Facultad de Recursos Naturales – Escuela de Ingeniería Forestal. El inventario de las especies del Vivero Forestal deberá ser entregado mensualmente.
Art. 42. Libros y Colecciones.- Administración de Bienes y Bodegas mantendrá actualizada el inventario de Libros y colecciones de todas la Bibliotecas de la ESPOCH. En coordinación con el Centro de Documentación. Los Bibliotecarios enviarán mensualmente el listado de libros recibidos con los valores para el ingreso a la Unidad de Administración de Bienes y Bodegas y el respectivo registro contable.
Art. 43. Bienes Inmuebles.- Administración de Bienes y Bodegas mantendrá actualizado el inventario de bienes inmuebles en coordinación con el Departamento de Mantenimiento y Desarrollo Físico.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE BIENES
CONTENIDO:

1. Objeto
El objeto del presente documento es normar la administración de Bienes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y mantener actualizado los inventarios.
Determinar las actividades y tareas que son inherentes al Control de Bienes de la Escuela Superior Politécnica de

Chimborazo.

2. Alcance

El alcance de este manual está orientado a los servidores responsables de la Administración de Bienes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

3. Definiciones

Archivo: Conjunto ordenado de documentos que una persona, una sociedad, una institución, etc., producen en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Activos Fijos: Conjunto de bienes de una entidad o dependencia. Su importe queda consignado en el capítulo presupuestario del mismo nombre.

Comodato: Contrato de préstamo por el cual una de las partes entrega gratuitamente a otra una cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo, y se la devuelva.

Custodio: El que custodia

Donación: Es un acto de liberalidad, por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta. Es necesaria la aceptación del donatario para la producción de efectos jurídicos o servicios prestados al donante, siempre que no constituyan deudas exigibles.

Egreso: Los egresos son las salidas o las partidas de descargo.

Ingreso: Registro del bien adquirido o recibido mediante transferencia gratuita de su propiedad, en el inventario correspondiente.

Inventario: Orden y organización del manejo interno de los bienes y su correspondiente documentación de respaldo.

Reposición: Es la devolución de un bien desaparecido que previamente ha sido asignado a un custodio determinado, sea, con otro de iguales o similares características, o, con el valor del mismo que es igual al precio especificado en los documentos de respaldo de la tenencia de dicho bien.

Registro: Refiere al asiento de una información cualquiera y concreta.

Valoración: Proceso de asignar un valor económico a un bien o servicio.

4. **Marco Legal**

Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de Derecho privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado. Norma 406 Administración Financiera – ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público. 2006.

3. Normativa de Contabilidad Gubernamental.

3.2. Normas Técnicas de Contabilidad

3.2.4 Existencias

3.2.5 Bienes de Larga Duración.

5. Procesos de la Unidad

- Manejo general del Inventario de los Bienes de la ESPOCH
- Ingreso De Bienes, Activos Fijos y de Control Administrativo, al Sistema de Control de Bienes.
- Ingreso de los Bienes Recibidos Mediante Donación
- Ingreso al Registro Especial de los Bienes que se haya recibido en Comodato
- Reposición de Bienes por Pérdida o Robo
- Traspaso de Bienes
- Reingreso de Bienes a Bodega
- Toma física anual de inventarios
- Egreso de Bienes
- Transferencias Gratuitas - Cumplimiento Ley del País (106) en beneficio Instituciones Educativas Fiscales

6. Procedimientos

PROCESO No. 1	**MANEJO GENERAL DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**

Inventario General de Bienes de propiedad de la ESPOCH.	**UNIDAD DE CONTROL DE BIENES** Estará conformado por los Activos Fijos y los Bienes de Control Administrativo, clasificados de conformidad con lo que se establece en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental y en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
Manejo del Inventario de bienes	**UNIDAD DE CONTROL DE BIENES** El inventario de los activos fijos, de control administrativo y existencias de la ESPOCH, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Control de Bienes.
Valoración del Inventario	**UNIDAD DE CONTROL DE BIENES** Administración de Bienes, remitirá a la Unidad de Contabilidad, el Avaluó Técnico y Depreciación de Activos Fijos de la ESPOCH, debidamente valorado, para que se proceda a su registro contable.

PROCESO No. 2	**INGRESO DE BIENES, ACTIVOS FIJOS Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO, AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Recepción de documentos	**BODEGA ESPOCH** El Guardalmacén de la Bodega recibe los documentos de respaldo de la adquisición del bien: • Factura con las características completas de los bienes: color, modelo de acuerdo a las exigencias del Sistema de Bienes y Existencias. • Justificativo de Requerimiento y Solicitud de Compra • Copia del Contrato • Certificación Presupuestaria. • CUR en estado aprobado.
Verificación características del bien	**BODEGA ESPOCH** El Guardalmacén verificará las características del bien adquirido de conformidad con la factura, contrato, acta de entrega - recepción y otros documentos de respaldo. El responsable de Bodega con la verificación física del bien adquirido legalizará el acta entrega recepción y la factura. Si en la recepción se encontraren novedades, no se recibirá los bienes y se comunicará inmediatamente al servidor delegado para el efecto.
Elaboración del Acta Entrega Recepción	**BODEGA ESPOCH** Legalización en el acta proveedor- Guardalmacén y

	almacenamiento de los bienes.
Ingreso del bien al Sistema de Administración de Bienes.	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El responsable Administración de Bienes ingresará el bien al Sistema Administración de Bienes con la siguiente documentación habilitante: • Factura con las características completas de los bienes: color, modelo, serie. • Justificativo de Requerimiento (Nombre del Custodio: Servidor que recibe el bien para el desempeño de sus funciones) • Distribución de los bienes • Solicitud de Compra • Copia del Contrato • Informe Técnico • Detalle de las partidas presupuestarias • En caso de Equipos (Series)
Elaboración de Ficha individual del bien	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El Inventariador en el sistema generará y se asignará un número de código correspondiente al Catálogo de bienes, con la creación de la ficha individual del bien en la que se registrará sus características más relevantes y se designará el custodio respectivo según lo determine el justificativo de requerimiento.
Identificación del bien y constatación	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Los bienes serán codificados y etiquetados en la Bodega previo entrega a los custodios.
Elaboración de Orden de Egreso	**BODEGA ESPOCH** Una vez los bienes se encuentren codificados el Guardalmacén entregará los bienes a los custodios establecidos en el Justificativo de Requerimiento mediante la orden de Egreso.
PROCESO No. 3	**INGRESO DE LOS BIENES RECIBIDOS MEDIANTE DONACIÓN**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Elaboración Acta de Donación	**BODEGA ESPOCH** El funcionario responsable de la Bodega recibe los documentos de respaldo de la donación del bien. Procede a elaborar el acta de donación detallando todos los datos importantes tales como: valor serie, modelo.
Ingreso al sistema de bienes y Elaboración	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El Responsable de Administración de Bienes en el sistema generará y se asignará un número de código

de Ficha individual del bien	con la creación de la ficha individual del bien en la que se registrará sus características más relevantes y se designará el custodio respectivo según lo determine el acta de Donación.
Identificación del bien y constatación	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Los bienes serán codificados y etiquetados en la Bodega previo entrega a los custodios.
Envío para registro en Contabilidad	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El reporte de registro de Ingreso será enviado a contabilidad para su respectivo registro contable.

PROCESO No. 4	**INGRESO AL REGISTRO ESPECIAL DE LOS BIENES QUE SE HAYA RECIBIDO EN COMODATO**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Recepción de documentos	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El responsable de Administración de Bienes, recibe el Convenio/acta/ como documentación de respaldo de los bienes a recibirse en calidad de Comodato.
Verificación características del bien	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** La verificación de las características físicas del bien y su conformidad con los documentos recibidos.
Suscripción del acta de entrega- recepción	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Los funcionarios delegados de las instituciones participantes en el Contrato de Comodato suscribirán el acta de entrega- recepción de los bienes.
Ingreso de datos de los bienes en el Registro Especial de Comodatos	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El responsable de Administración de Bienes ingresa en el Registro Especial de Comodatos los bienes recibidos. Estos bienes no formarán parte del Inventario de la ESPOCH.
Designación de custodios de bienes recibidos mediante Contrato de Comodato	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El responsable de Administración de Bienes según los documentos sustentatorios asigna el custodio responsable del bien o de los bienes recibidos mediante comodato.

PROCESO	**REPOSICIÓN DE BIENES POR PÉRDIDA O ROBO**

No. 5	
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Reposición bien	**CUSTODIO** El custodio cuando se le ha perdido o le han robado un bien, podrá responder por la reposición del mismo con otro de iguales o similares características, mismo que deberá contar con un Informe Técnico y la valoración del bien.
Verificación Física	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** La Unidad de Administración de Bienes realizará la verificación de las características del bien que se propone restituir y su correspondiente informe.
Elaboración Acta de Reposición	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Si el bien a restituir cumple con las características del desaparecido, se elabora el Acta de Reposición con el detalle del bien sustraído y sus características y el bien a reponer y sus características. Ajuntando el informe técnico y el costo del bien.
Registro del bien entregado	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Una vez legalizada el acta de Reposición se procede a la actualización en el Sistema con el registro del ingreso del bien en el Inventario de la ESPOCH, asignando el número que corresponda. El bien perdido o sustraído será dado de baja por reposición. Información que será remitido a la Unidad de Contabilidad.
PROCESO No. 6	**TRASPASO DE BIENES**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Recepción de notificación de traspaso	**CUSTODIO** El custodio de cada Unidad administrativa o académica enviará la comunicación respectiva en la que deberá constar el Código del Bien, Nombre del bien, Nombre de la persona que entrega y Nombre de la persona que recibe.
Elaboración Acta de Traspaso	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** La Unidad de Administración de Bienes realizará esta diligencia utilizando el formulario "Traspaso de Bienes", documento que se constituye en habilitante para la movilidad de los bienes.

Legalización del Traspaso	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Una vez que está realizado el documento se procederá al movimiento de los bienes. Con esta información se actualizará la ubicación de los bienes y el cambio del responsable en el sistema de la Unidad de Administración de Bienes.
PROCESO No. 7	**REINGRESO DE BIENES A BODEGA**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Solicitud de reingreso de bienes	**CUSTODIO** El custodio enviará a Administración de Bienes una solicitud de reingreso de bienes una vez que los mismos ya no sean de requeridos en la unidad académica o administrativa. La solicitud deberá contener el código y el nombre del bien. En el caso de equipos deberá contener además el informe técnico de estado del bien.
Verificación de características de bienes	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Una vez recibida la solicitud, suscrita por el custodio, se realizará la verificación de sus características.
Elaboración del Traspaso	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Se registrará el traspaso de custodio, suscribiendo las correspondiente documento legalizado por el funcionario que entrega y el responsable de la bodega.
PROCESO No. 8	**TOMA FÍSICA ANUAL DE INVENTARIOS**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Elaboración cronograma para constatación de bienes	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Administración de Bienes elaborará el cronograma en el que constarán los nombres de los custodios y las dependencias a ser verificadas en el año.
Toma física	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Para iniciar la toma física de inventarios se procederá a tomar como referencia el inventario de bienes con corte a la fecha de constatación física que genera el sistema.

Actualización del Inventario de Bienes	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El personal de Administración de Bienes, realizará las correcciones y actualizaciones del Inventario de Bienes en base a las novedades encontradas en la constatación física. Los bienes que al momento de la verificación no se encuentre físicamente se consideran faltantes.
Elaboración de Actas y Legalización de Inventarios.	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El personal de Administración de Bienes elaborará el acta de constatación física y el Inventario a la fecha, es obligación del custodio legalizar la cédula de inventario.
Elaboración Informe	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El personal de Administración de Bienes elaborará y remitirá el Informe de Actualización de Inventario de Bienes además notificará por escrito en caso de existir novedades como faltantes.

PROCESO No. 9	**EGRESO DE BIENES**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Verificación de bienes	**BODEGA ESPOCH** El responsable de la Bodega verificará el estado de los bienes que no estén en uso y elaborará un listado para conocimiento del Director Financiero y de la Máxima Autoridad.
Aprobación de listado	**DIRECCIÓN FINANCIERA** El Director Financiero dispondrá a una persona distinta al registro, se realice la inspección previa y se emita el respectivo informe de acuerdo al Art. 13 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.
Resolución de Egreso	**COMISIÓN DE BIENES** Con el informe previo se remitirá a la Comisión de Bienes para su revisión y la emisión de la resolución sobre el destino: remate, remate al martillo, venta directa, transferencia gratuita, baja, de los bienes considerados obsoletos y fuera de uso de la ESPOCH.
	RECTOR

Autorización	En base a las resoluciones tomadas por la comisión la máxima autoridad autorizará el egreso de los bienes.
Ejecución de Procesos	Procesos que se llevaran conforme lo establece el Reglamento general para el manejo y administración de bienes del sector público.

PROCESO No. 10	**TRANSFERENCIAS GRATUITAS - CUMPLIMIENTO LEY DEL PAÍS (106) EN BENEFICIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES**
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Verificación de bienes	**BODEGA ESPOCH** El responsable de la Bodega verificará el estado de los bienes que no estén en uso y elaborará un listado para conocimiento del Director Financiero y de la Máxima Autoridad.
Aprobación de listado	**DIRECCIÓN FINANCIERA** El Director Financiero dispondrá a una persona distinta al registro se realice la inspección previa y se emita el respectivo informe de acuerdo a Art. 13 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.
Envió de la Información al Ministerio.	**DIRECCIÓN FINANCIERA** Con el informe previo se remitirá al Ministerio de Educación, el oficio con el cual se informará sobre los bienes que están disponibles para cumplir con lo que dispone la Ley No.106.
Elaboración y suscripción acta de entrega-recepción	**BODEGA ESPOCH – ADMINISTRACIÓN DE BIENES** Una vez que el Ministerio de Educación haya manifestado por escrito, su aceptación para recibir los bienes que le convenga, se dispondrá la elaboración del Acta de entrega – recepción, que la suscribirán los delegados de los Ministerios de Educación y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
Registro en el Sistema de Inventarios y registro contable	**ADMINISTRACIÓN DE BIENES** El Acta de entrega – recepción, debidamente suscrita, será remitida al funcionario responsable para que se registre en el Sistema de Inventarios el traspaso de propiedad efectuado, y se notificará a Dirección Financiera y a la Unidad de Contabilidad la baja de los bienes del Inventario General.

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria, realizada el 8 de junio de año 2004, adoptó la resolución No. 205-CP-2004, por lo que resolvió: "Aprobar el Proyecto de Creación de la Academia local CISCO en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en los términos planteados;

Que, mediante resolución No. 151.CP.2014, El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014 resolvió: Artículo 1.- Acoger el pedido realizado por el Ing. Iván Menes, DECANO DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA y se nombra como DIRECTOR DE LA ACADEMIA LOCAL DE REDES CISCO-ESPOCH al Ing. Marco Vinicio Ramos Valencia, Profesor de la FIE, como parte de su Jornada de Trabajo. Artículo 2.- Comprometer al Ing. Marco Vinicio Ramos Valencia el fiel desempeño de las actividades encomendadas, para lograr los objetivos institucionales;

Que, se conoció el oficio No. 021-ACISCO, de fecha 5 de septiembre del año 2014 suscrito por el Ingeniero Vinicio Ramos Valencia Msc. Director Academia Local de Redes CISCO-ESPOCH, quien solicita la aprobación de la re planificación de los cursos de la Academia Local de redes CISCO – ESPOCH a partir del período 2, que fue aprobado según Resolución 084.CP.2014, de Consejo Politécnico de fecha martes 25 de marzo del año 2014;

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-1181-OF, de fecha 09 de septiembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Gonzalo Samaniego, Decano de la FIE, quien envía a Consejo Politécnico la replanificación de la programación de los cursos que se dictarán en la Academia Local de redes CISCO-ESPOCH, a partir del período 2, que fuere aprobado según resolución 084.CP.2014, del 25 de marzo del año 2014, por lo que solicita que se analice y apruebe en el seno de éste organismo;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Gonzalo Samaniego Decano de la FIE, y se acepta la replanificación de la programación de los cursos a partir del período 2, conforme el siguiente detalle:

Periodo 2 (17/05/2014 al 06/09/2014)

Curso	Horario	Instructor
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Miguel Barriga
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 3 LAN Switching and Wireless	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Msc. Alberto Arellano
CCNA 4 Accessing the WAN	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Diego Avila

Periodo 3 (2/08/2014 al 20/12/2014)

Curso	Horario	Instructor	Fecha
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 08h00 – 18h00	Ing. Msc. Ruth Barba	(02/08/2014 al 04/10/2014)
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 08h00 – 18h00	Ing. Miguel Barriga	(18/10/2014 al 20/12/2014)

Periodo 4 (27/09/2014 al 24/01/2015)

Curso	Horario	Instructor
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Msc. Juan Carlos Cepeda
CCNA 1 Networks Fundamentals	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Germania Veloz
CCNA 2 Routing Protocols and Concepts	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Vinicio Ramos
CCNA 3 LAN Switching and Wireless	Sábados 15h00 – 21h00	Ing. Juan Carlos Silva
CCNA 4 Accessing the WAN	Sábados 08h00 – 14h00	Ing. Msc. Diego Avila

RESOLUCIÓN 337.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *la educación es un elemento de los derechos de buen vivir, previsto dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Quinta, Capítulo Segundo, Título II de los Derechos.*

Que, *artículo 26 de la Constitución del Ecuador Establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*

Que, *el artículo 27 de la Constitución del Ecuador prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

Que, *el artículo 28 de la Constitución del Ecuador señala.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad*

que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

***Que,** el artículo 29 de la Constitución del Ecuador señala.- "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera **solidaria y responsable**. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…);*

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".*

***Que,** el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior Establece.- "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica ".*

Que, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, indica: *"El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los siguientes principios y valores éticos: Libertad; Puntualidad; Responsabilidad; Honestidad; Solidaridad; Verdad; Equidad; Perseverancia; Tolerancia; Dignidad; Libertad de pensamiento; Libertad de expresión; Igualdad; y, Espíritu crítico".*

***Que**, el Artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez;*

***Que**, el Artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones: (…) **b)** El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera: **1.-** Para presentarse a la evaluación final el estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa; **2.-** Si en la suma de las calificaciones de los aportes y la evaluación final, el estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura; y, **3.-** Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27) puntos, podrá presentarse a la **evaluación de suspensión sobre veinte (20) puntos**, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final;*

Que, mediante resolución No. 291.CP.2014, se resolvió: Artículo Primero.- Disponer a la Doctora Lilia Peralta, Vicedecana de la Facultad de Salud Pública, dentro del término de tres días a partir de la notificación con la presente resolución, proceda a nombrar una comisión integrada por dos docentes, del campo de formación (excepto el docente de la asignatura), quienes procederán a tomar el examen principal y de ser pertinente luego del tiempo establecido por el Reglamento de Régimen Académico el exámen de suspensión, a los estudiantes constantes en la petición de denuncia; y, con la obtención de los Resultados, remitirá un informe motivado, a Consejo Politécnico, quien autorizará de ser el caso, de manera definitiva, el asentamiento de las notas de cada estudiante.
Que, mediante oficio No. 850.VD.FSP.2014, de fecha 22 de septiembre del año 2014; la Dra. Lilia Peralta, Vicedecana de Fac. Salud Pública, remite el informe de la comisión, para el asentamiento de las notas del examen Química Orgánica, conforme resolución No. 291.CP.2014;

Que, se conoció el informe presentado por la Dra. Irene Gavilánez, e Ingeniera Paola Ocaña, miembros de la comisión, quienes indican dentro de su informe que, (…) con fecha 15 de septiembre fue receptado el examen principal a la hora establecida al cual asistieron 32 estudiantes. Que luego de la recepción del examen se ha procedido a la calificación inmediata y entrega pública de resultados, al finalizar el proceso de la fecha del examen de suspensión. Con fecha 19 de septiembre se tomó el examen de suspensión, con 22 estudiantes.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único; Acoger el informe presentado por la comisión encargada de receptar el examen principal así como de suspensión, de la cátedra de Química Orgánica de los estudiantes de primer semestre Paralelo A de la Escuela de Medicina, disponiéndose que se proceda con el registro o asentamiento de las notas definitivas en el sistema Institucional, acorde al listado adjunto a la presente resolución.

RESOLUCIÓN 338.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de*

soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*

***Que,** el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, se conoció el oficio No. 2600r.ESPOCH.2014; de fecha 26 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien pone en conocimiento el "CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA SUPER INTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, a fin de que se autorice la ejecución del mencionado convenio y se designe al Ingeniero Cristobal Erazo, Director de la Escuela de Contabilidad y Auditoría, como coordinador de este importante convenio; toda vez que, se encuentra con el informe legal favorable presentado mediante oficio No. 521-DJ-ESPOCH-2014, que adjunto. ;

Que, mediante oficio No. 521-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 23 de septiembre 2014, el señor Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, remite el informe jurídico favorable para la celebración del presente convenio;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA SUPER INTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**"**. Con el propósito de incorporar a las y los jóvenes estudiantes de la ESPOCH, reconocido por el organismo competente del país a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a fin de que realicen pasantías para coadyuvar en su formación académica y profesional (…);

***Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

***Artículo 3.-** Designar al Ing. Cristóbal Erazo, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*

***Artículo 4.-** Disponer a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente*

el informe respectivo.

RESOLUCIÓN 339.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 declara que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que¸ el artículo 11 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone**: "**La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 dispone **"**La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone el Derecho a la Educación Superior**: "**El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Son Derechos de las y los estudiantes***.-** *los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (…) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*".

Que, en la artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad: "Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los

servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades."

Que, en la artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone el derecho a Becas: "Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomicional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto."

Que, artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 78 del Estatuto Politécnico dispone: "La Dirección de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los servicios de: Atención de Salud Integral; Atención a Estudiantes con Discapacidad; Alimentación y Comedor Politécnico; Atención y Cuidado Infantil; Orientación Vocacional y Profesional; y, el Servicio de Becas."

Que, es necesario normar la atención a estudiantes con algún tipo de discapacidad que dificulte o limite su permanencia y egreso de la ESPOCH.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13, letra z) del Estatuto Politécnico

RESUELVE:
Expedir el siguiente:
"REGLAMENTO PARA ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"
TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Principios.- El presente reglamento se sustenta en los principios de equidad, igualdad, oportunidad, responsabilidad, transparencia y calidad con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el Buen Vivir, en un marco de pluralidad y respeto; que promueva la igualdad de oportunidades y contribuya a la transformación de la sociedad.

Artículo 2. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto garantizar en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, las condiciones necesarias para que las y los estudiantes con discapacidad no sean privados del derecho a la educación superior y puedan desarrollar potencialidades y habilidades, estableciendo condiciones que ayuden a su permanencia y titulación, conforme lo establecido en la Constitución de la República, los tratados

e instrumentos internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación y demás normativa para el efecto.

Artículo 3. Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para brindar protección y atención integral a las y los estudiantes con discapacidad, garantizar sus derechos y desarrollo formal, evitando que sufran toda clase de discriminación y propiciando condiciones optimas para su desempeño académico.

TÍTULO II
DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SUS DERECHOS, GARANTIAS Y BENEFICIOS
CAPÍTULO I
BENEFICIARIOS Y PRINCIPIOS

Artículo 4. Beneficiarios.- Las y los estudiantes de la ESPOCH, que presenten algún tipo de discapacidad registrados en el CONADIS, tienen derecho a acceder a todos los beneficios de este servicio que garanticen el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Artículo 5. Principios.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la atención a estudiantes con discapacidad, deberá observar los siguientes principios:

a. La equidad;
b. La inclusión social;
c. La igualdad de oportunidades;
d. El respeto de la dignidad innata, la libertad de pensamiento y la de tomar sus propias decisiones;
e. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
f. La accesibilidad; y,
g. La no discriminación;

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO

Artículo 6. Registro interno de estudiantes con discapacidad.- Durante cada período académico la Dirección de Bienestar Estudiantil realizará el registro de las y los estudiantes con discapacidad, el cual contendrá la identificación de las y los estudiantes, la discapacidad y el porcentaje correspondiente a la misma conforme lo determine el carnet del CONADIS. El registro se lo realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Se mantendrá un censo constante en la Dirección de Bienestar Estudiantil, con la finalidad de atender los requerimientos de las y los estudiantes con discapacidad;

b) Los casos detectados de las y los estudiantes con discapacidad que asistan al Centro de Atención Integral en Salud de la ESPOCH se notificarán a la Dirección de Bienestar Estudiantil, para que se incluyan en el registro.

c) Los Directores de Escuela notificarán de forma permanente los casos identificados de nuevos estudiantes con discapacidad.

Artículo 7. Obligaciones del estudiante con discapacidad.- las y los estudiantes beneficiarios deberán actualizar sus datos cada período académico con la Ficha de seguimiento de casos, presentar la promoción del semestre concluido y certificado de matrícula en la oficina central de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO III
OBLIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 8. **Obligatoriedad del servicio.-** Todos los integrantes de la comunidad politécnica en el desarrollo de sus funciones, tienen la obligación de aplicar las políticas institucionales establecidas en el presente reglamento, para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior de las y los estudiantes con discapacidad.

Artículo 9. **Sanciones.-** En caso de que algún miembro de la Comunidad Politécnica no acate las disposiciones del presente reglamento, será sujeto de sanción conforme el respectivo régimen disciplinario al cual pertenezca.

CAPÍTULO IV
GARANTÍAS Y BENEFICIOS

Artículo 10. **Políticas institucionales de atención a estudiantes con discapacidad.-** Para la atención a estudiantes con discapacidad, la ESPOCH cumplirá con las siguientes funciones específicas:

a) Implementar campañas de información, orientación y asesoramiento para la concienciación de la comunidad politécnica, a fin de generar la reflexión sobre educación inclusiva, desnaturalizando prejuicios, mitos y estereotipos respecto a las personas en situación de discapacidad.

b) Promocionar las políticas de acción afirmativa institucionales para motivar la inserción de estudiantes con discapacidad.

c) Informar a los servidores politécnicos que deberán brindar a las y los estudiantes con discapacidad atención prioritaria en todo trámite; con un trato incluyente y no discriminatorio.

d) Capacitar para promover en la comunidad politécnica el respeto y en las y los estudiantes con discapacidad la utilización adecuada de los recursos de acceso en la infraestructura física, tales como; las rampas de acceso y señalización horizontal y vertical (visual, táctil, auditiva) que se encuentran en implementación en la institución.

e) Recomendar que se incorporen los principios de Diseño Universal y de Accesibilidad en el diseño y construcción de nuevos edificios, instalaciones y predios de la ESPOCH en pos de constituir entornos inclusivos y respetuosos de la diversidad humana.

f) Desarrollar un sistema de información permanente destinado a la identificación de estudiantes con discapacidad y a la caracterización de cada situación personal para su seguimiento.

g) Estimular la participación e involucramiento de las y los estudiantes con discapacidad en todas las organizaciones estudiantiles tales como las Asociaciones de Escuela y otras.

h) Otorgar dentro del marco legal correspondiente, becas por discapacidad, que son ayudas económicas destinadas a promover la igualdad real a favor de las y los estudiantes regulares que presenten algún tipo de discapacidad, previo análisis y aprobación.

i) Brindar atención integral (médica, odontológica, psicológica) a las y los estudiantes con discapacidad a través del Centro de Atención Integral en Salud de la ESPOCH.

j) Realizar un seguimiento personalizado y un acompañamiento destinado a resolver dificultades que pudieran afectar el normal desenvolvimiento académico y/o el bienestar integral de las y los estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO V
DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 11. DERECHO A LA ACCESIBILIDAD.- Las y los estudiantes con discapacidad tienen derecho a que se implementen los espacios para la accesibilidad física dentro de los predios institucionales, así como las condiciones necesarias para el proceso de aprendizaje en beneficio de las y los estudiantes con discapacidad; por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en las instalaciones de la ESPOCH, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Artículo 12. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

a. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para las y los estudiantes con discapacidad;
b. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías de información, y otros apoyos; y,
c. Que la adecuación de las instalaciones sea progresiva.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 13. Dirección y Coordinación.- En ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades legalmente otorgadas a través del Estatuto Politécnico, la o el Vicerrector Administrativo y la o el Director de Bienestar Estudiantil serán los encargados de dirigir y coordinar las actividades del servicio de atención a estudiantes con discapacidad.

La inclusión de las y los estudiantes con discapacidad debe estar articulada y coordinada con políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el tema, con las unidades académicas y administrativas de la institución.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 14. Administración del Servicio de atención de estudiantes con discapacidad.- La administración del servicio de atención a estudiantes con discapacidad estará a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil. Para tales efectos realizara las siguientes acciones:

a. Establecer programas para apoyar el desarrollo integral de las y los estudiantes con discapacidad;
b. Impulsar que las y los estudiantes con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios institucionales; y,
c. Las demás que dispongan la normativa interna de la ESPOCH.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las y los estudiantes que se matriculen en la ESPOCH podrán hacer constar su condición de persona con discapacidad, así como su deseo de ser beneficiario de una Beca por discapacidad.

Segunda.- En el caso de un estudiante con discapacidad que no se encuentre registrado en la Dirección de Bienestar Estudiantil, la Secretaría de cada Escuela lo remitirá a esta Dirección para brindar el servicio de atención y acompañamiento.

Tercera.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será conocido, analizado y resuelto por el Consejo Politécnico.

RESOLUCIÓN 340.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 30 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Ecuador año 2008, sección quinta artículo 26 señala "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Norma Suprema ecuatoriana en el artículo 351 manda a que el sistema de educación superior estará articulado al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 8 literal h), donde estipula los fines de la Educación Superior, señala que la educación superior tendrá los siguientes fines: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia,

equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior

establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órgano politécnicos (…)";*

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESUELVE:

Artículo Único: Expedir y aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD" y el "PLAN DE GESTIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD – ESPOCH 2014", conforme la documentación adjunta, el cual está encaminado a la participación Institucional con programas – proyectos específicos, eventos académicos y culturales desarrollados por las Unidades Académicas, investigativas y de apoyo que permitan la solución de problemas de contexto con elevada pertinencia y sostenibilidad.

RESOLUCIÓN 341.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los

objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el articulo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno…";

Que, el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, publicado mediante Registro Oficial, Suplemento 136 de 03-dic.-2013, expedido por el CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR, resolución No. RPC-SE-13-051-2013, en la disposición general DECIMA SEPTIMA indica.- En caso de que un estudiante no apruebe el examen complexivo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complexivo de gracia;

Que, la disposición transitoria QUINTA ibídem indica**.-** Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes: a) Desde la entrada en vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES . . Esta unidad además de un examen complexivo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complexivo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.
b) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.
c) En el caso contemplado en el párrafo anterior los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la IES hubiere conformado la respectiva unidad de titulación.
d) Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.
e) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios **antes del 21 de noviembre de 2008**, deberán aprobar un examen complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento".

Que, mediante oficio No. 0679.VRA. ESPOCH.2014**,** de fecha 3 de octubre del año 2014 suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, indica que en cumplimiento a la disposición emitida por el Consejo Politécnico, se procedió a

socializar los Lineamientos Académicos para el Examen complexivo y se concretó con una reunión de trabajo a la cual asistieron los señores Decanos y vicedecanos de Facultades y cuyos criterios y observaciones se encuentran plasmados en la Propuesta de LINEAMIENTOS ACADÉMICOS PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO; por lo que, solicita aprobación por Consejo politécnico;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único: Aprobar los LINEAMIENTOS ACADÉMICOS PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO, el INSTRUCTIVO PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO DE ESTUDIANTES QUE CULMINARON SUS ESTUDIOS ANTES DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008; y, LA GUÍA PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO EN LAS CARRERAS DE LA ESPOCH, a implementarse en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Acorde a la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, adoptada por el Pleno del CES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de abril de 2014, conforme el siguiente detalle:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO NACIONAL EN LA ESPOCH

ANTECEDENTES

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y sus carreras han venido titulando a sus estudiantes a lo largo de sus 43 años de vida Institucional en aproximadamente 20.000 estudiantes en observación de su misión, visión, principios y fines institucionales y en base a la observación de normas externas y las internas que en su debido momento estuvieron vigentes, tales como el Estatuto Politécnico y Reglamentos de Régimen Académico, más, una pequeña cantidad de estudiantes de algunas carreras de la oferta académica que terminaron su malla curricular antes del 21 de noviembre del 2008, aún no se han titulado.
El Reglamento de Régimen Académico Nacional, expedido por el CES con fecha 21 de noviembre del 2013 y en su reforma al mismo de fecha 09 de Abril de 2014, según resolución No. RPC-SO-13-No.146-2014, en su artículo 1, numeral 7 (sustitución de la Disposición Transitoria Quinta, literal e), estipula una alternativa para titulación de los estudiantes de carreras de grado que no han concluido sus estudios, particularmente en su componente de graduación o titulación, esto es: C*uando un(a) estudiante haya finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre del 2008.*

OBJETIVO

Dar operatividad a la Unidad de Titulación de Carreras en la ESPOCH en concordancia a la Reforma al Reglamento de Régimen Académico Nacional, No. RPC-SO-13-No.146-2014, para atender al sector estudiantil inmerso en estos casos con la mayor diligencia y calidad.

MECANISMO PARA TITULACIÓN A TRAVÉS DEL EXAMEN COMPLEXIVO PARA LOS ESTUDIANTES QUE FINALIZARON SUS ESTUDIOS ANTES DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

Los estudiantes de la ESPOCH que hayan finalizado sus estudios **antes del 21 de noviembre de 2008** deberán aprobar un Examen Complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera "vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", como un mecanismo de titulación especial en concordancia a lo dispuesto a las reformas antes citadas.
En caso que la carrera o programa carrera ya no sea ofertada por la ESPOCH el estudiante podrá homologar estudios en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico,

antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento, que dice: "….*Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre* 18 *meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.*

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera en la misma IES, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente".

Para lo que:

1. Cada carrera efectuará un estudio individual de la malla con la que egresó el(a) peticionario(a).
2. Los estudiantes podrán optar por el Examen Complexivo que la ESPOCH a través de sus Unidades Académicas ofrecen.
3. El Examen Complexivo es un mecanismo de titulación que permite titular a estudiantes regulares o especiales y su conceptualización está dada en la Unidad de Titulación Institucional.
4. La preparación para el Examen Complexivo será responsabilidad del aspirante.
5. La carrera publicará la guía para el examen complexivo que contendrá:
    a. Datos Informativos
    b. Temas y subtemas
    c. Banco de preguntas referenciales
6. Los temas que se desarrollarán en los componentes de aprendizaje versarán sobre problemas de actualidad y contenidos más importantes de las asignaturas profesionalizantes, para lo que la Dirección de Carrera en coordinación con la Comisión de la misma elaborarán el banco de temas y subtemas que serán desarrollados con el acompañamiento de los docente(s) de las asignaturas profesionalizantes en los tiempos establecidos.
7. El Examen Complexivo se sustentará en pruebas objetivas de base estructurada de selección múltiple (4 distractores) y semiestructurada en función del banco de preguntas que elaborará la Comisión de Carrera respectiva.

DE LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Para la realización del Examen Complexivo para los estudiantes inmersos en estos casos se implementan las siguientes actividades secuenciales:

ACTIVIDADES	TIEMPOS	RESPONSABLE(S)
1. Convocatoria única a Examen Complexivo por cada Unidad Académica.	28 de Diciembre de 2014 4 de Enero de 2015	Vicedecano(a) y Director(a) de Carrera
2. Preinscripciones.	05 al 16 de Enero de 2015	Secretaría de Carrera
3. Análisis de requerimientos y disponibilidades.	19 al 23 de Enero de 2015	Director(a) de Carrera
4. Inscripciones definitivas.	26 al 30 de Enero de 2015	Secretaría de Carrera
5. Publicación de guía para el examen con temas específicos.	30 de Enero de 2015	Director(a) de Carrera

	En la portal web institucional www.espoch.edu.ec	
6. Recepción del Examen Complexivo.	2 de Marzo de 2015	Director(a) de Carrera, Docentes asignados
7. Publicación de resultados.	9 de Marzo de 2015	Docentes asignados, secretaría de Carrera
8. Solicitudes de recalificaciones y resultados (de existir).	10 al 12 de Marzo de 2015	Estudiantes, Vicedecano(a)
9. Recepción de Examen Complexivo de recuperación (de existir)	16 de Marzo de 2015	Director(a) de Carrera, Docentes asignados
10. Publicación de resultados de Examen Complexivo de recuperación.	19 de Marzo de 2015	Docentes asignados, secretaría de Carrera
11. Solicitudes de recalificaciones y resultados del Examen Complexivo de recuperación (de existir).	20 al 24 de Marzo de 2015	Estudiantes, Vicedecano(a)
12. Publicación y asentamiento de resultados finales.	27 de Marzo de 2015	Director(a) de Carrera

INSTRUCTIVO PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO DE ESTUDIANTES QUE CULMINARON SUS ESTUDIOS ANTES DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008

1. **Del tiempo para la conformación de la Comisión de Examen Complexivo.-** Cada Facultad de la ESPOCH, a través de la Comisión Académica conformará la comisión del Examen Complexivo por Carrera en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la aprobación del presente instructivo.
2. **De la estructura de la comisión.-** La Comisión de Examen Complexivo estará conformada por dos profesores titulares de la Carrera vigente y presidida por el(a) Director(a) de Carrera, todos estos miembros deberán tener un título académico superior al que se confiere en la Carrera.
   En el caso, de existir estudiantes que han concluido con la malla curricular y no se han graduado de carreras no vigentes (tecnologías, técnico superiores, programas carrera, otros), las escuelas afines a las que se encontraban adscritos estas deberán a través de la Comisión de Examen Complexivo integrada proceder a la preparación y recepción de un Examen Complexivo especial para estos casos específicos.
3. **De las funciones de la comisión.-** Las funciones de la comisión son:
   a. Sistematización de los casos que se presentaren en cada Unidad Académica, para someterse al sistema de titulación mediante Examen Complexivo.
   b. La Secretaría Académica de Grado publicará en un medio de comunicación escrita a nivel nacional y uno a nivel local así como en la página web de la ESPOCH, la convocatoria a Examen Complexivo para estudiantes de carreras o programas carreras que culminaron con los créditos de la malla curricular correspondiente al período académico relacionado con fecha anterior al 21 de noviembre de 2008, esto es que haya terminado hasta el período Marzo-Agosto 2008, en base a los requerimientos de las Facultades.
   c. Preparación de una Guía para el Examen Complexivo que contenga temas, subtemas de asignaturas profesionalizantes y ejemplos de preguntas referenciales y el mecanismo.

   Preparar el banco de preguntas para el examen complexivo (al menos 400).
   d. Las guías para el Examen Complexivo serán publicadas en el portal web Institucional.
   e. Validación del banco de preguntas por la Comisión Académica de cada Facultad con el debido sustento para las respuestas correctas.
   f. Estructuración de un Examen Complexivo que permita la Evaluación del perfil profesional de la carrera ofertada.
   g. Organización del proceso para el Examen Complexivo específico.

h. Nominación de tribunales para recepción y calificación del Examen Complexivo.

4. **Del Examen Complexivo.-** El Examen Complexivo constará de dos pruebas: uno de base estructurada, otro de base no estructurada que permitan evaluar los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante en relación con su perfil de egreso declarado en la carrera. Este examen se sustenta en el banco de preguntas y/o problemas preparados por la Unidad Académica.
5. **De la aprobación del Examen Complexivo.-** El aspirante deberá aprobar el Examen Complexivo con una nota no menor al 70% equivalente a 14/20 puntos.
6. **De la recalificaciones del Examen Complexivo.-** En el caso de que un(a) estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en el Examen Complexivo podrá solicitar recalificación del mismo en el plazo máximo de 3 días laborables a partir de la publicación de resultados, tanto en el Examen Complexivo principal como en el de recuperación, mediante una solicitud argumentada y dirigida al Vicedecano(a) de la Facultad, este designará a dos profesores de la carrera para que recalifiquen el examen en el plazo máximo de 24 horas, quienes remitirán su informe y nueva nota consignada, el Vicedecano(a) de la Facultad dispondrá al Director(a) de Carrera que a través de Secretaría Académica de la misma proceda al asentamiento de la nueva nota, la cual será inapelable.
7. **De la Inscripción y requisitos para el Examen Complexivo.-** Los estudiantes que opten para la inscripción al Examen Complexivo deberán presentar una solicitud dirigida al Director(a) de Carrera que irá acompañada de:
   a. Datos personales del estudiante (formato adjunto)
   b. Fotocopia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación vigente
   c. Matrículas certificadas de cada período académico cursado
   d. Record académico conferido por secretaría de la Unidad Académica
   e. Certificado de suficiencia en idiomas y cultura física, prácticas pre profesionales de acuerdo al plan de estudios de cada carrera
   f. Pago de los costos establecidos por la Institución para la matrícula en el Examen Complexivo.
8. **De los costos del Examen Complexivo.-** El(a) estudiante que ha solicitado y ha sido aprobado por el Director(a) de Carrera deberá cancelar el valor de cien dólares (U.S.D. 100.oo) correspondiente al costo del Examen Complexivo y tendrá un recargo de 50% cuando el(a) estudiante se someta a un examen de recuperación.
9. **De los trámites académicos**.- Luego del proceso de Examen Complexivo, en el caso de aprobarlo, las actas de grado e incorporación serán asentadas en los libros y archivos correspondientes de cada Unidad Académica y los procesos de reconocimiento de títulos por la SENESCYT se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la ESPOCH.
10. **De la investidura de los nuevos profesionales.-** Los(as) estudiantes que hayan aprobado el Examen Complexivo tendrán derecho a su graduación e investidura, misma que será hasta el 30 de abril de 2015, después de cancelar los derechos vigentes establecidos en la Institución.

Este instructivo se aplicará en lo pertinente a la modalidad de titulación mediante Examen Complexivo de acuerdo a las normas, según lo establecido al Reglamento de Régimen Académico en cada una de las carreras de la oferta académica institucional

Lo que no esté estipulado, será resuelto por Vicerrectorado Académico siempre y cuando no contravenga al presente instructivo

GUÍA PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO EN LAS CARRERAS DE LA ESPOCH

CONTENIDO

1. **PRESENTACIÓN**
2. **OBJETIVO**
3. **CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN COMPLEXIVO**

4. **TEMAS, SUBTEMAS**
5. **PREGUNTAS Y PONDERACIÓN**
6. **EJEMPLOS**
7. **INSTRUCTIVO PARA EL ESTUDIANTE**

1. PRESENTACIÓN

La presente guía es un documento institucional, que pretende facilitar al estudiante politécnico la comprensión de la particularidades del Examen Complexivo al que puede acceder un estudiante regular o especial de carreras, programas carrera como alternativa para su sistema de titulación.

Este mecanismo de titulación está considerado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES con fecha 21 de noviembre del 2013, así como en la reforma al mencionado Reglamento expedida por el CES el 09 de Abril de 2014, según resolución No. RPC-SO-13-No.146-2014.

En tal virtud, la ESPOCH en consideración de estas disposiciones legales y en base a facilitar un mecanismo de información y orientación del estudiante politécnico prepara y entrega la presente guía.

2. OBJETIVO

Facilitar al estudiante politécnico una guía para rendir el Examen Complexivo en el marco de las disposiciones legales implementadas por el CES como alternativa de titulación de estudiantes de tercer nivel.

3. CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Entre las características del Examen Complexivo que se implementan en la ESPOCH se anotan:

- Es una forma de evaluación total o final que permite valorar los logros o resultados de aprendizaje del futuro profesional, previstos en la planificación curricular de la carrera.
- Este tipo de titulación es obligatoria que cada Unidad Académica debe contemplar en su estructura curricular y para el caso de los estudiantes que han concluido la malla curricular antes del 21 de noviembre de 2008 (es decir haber aprobado hasta el periodo Marzo-Agosto 2008) es la única opción de titulación prevista en el Reglamento de Régimen Académico.
- Debe tener el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias: conocimientos, aptitudes y actitudes del estudiante que otros tipos de trabajos de titulación en la formación de grado.
- Guardará correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizará un nivel de argumentación coherente con los dominios del campo del conocimiento.
- Deberá sustentarse en el campo de formación de la praxis profesional.

4. TEMAS, SUBTEMAS

Para la realización del Examen Complexivo cada Unidad Académica deberá preparar secuencialmente:

- **Temas relevantes del objeto de la carrera**, es decir construir los temas en base de los contenidos de las asignaturas o disciplinas de la Unidad Profesionalizante y del Campo de Formación Praxis Profesional.

- **Subtemas principales,** es decir los conocimientos que se derivan de los temas relevantes de la carrera.

PERFIL DE EGRESO(Enumerar las características del perfil de egreso)	DISCIPLINA/ASIGNATURA(Enumerar disciplinas/asignaturas profesionalizantes motivo de la evaluación)	TEMAS (Enumerar los Temas, Capítulos, Unidades, Bloques Curriculares de las asignaturas a evaluar)	SUBTEMAS (Enumerar los contenidos capitulares de la asignatura a evaluar)	PREGUNTAS/REACTIVOS (Serán las establecidas del banco de preguntas preparado por la Unidad Académica)

5. ESTRUCTURA Y PONDERACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO

La estructura del Examen Complexivo será en base a 2 componentes:

A. Prueba de Base Estructurada: Con las siguientes características:

TIPO DE PRUEBA	Objetiva
TIPO DE PREGUNTAS	Selección Múltiple
No. DISTRACTORES	Cuatro (4)
No. PREGUNTAS	Sesenta (60)
TIEMPO DURACIÓN PRUEBA	Sesenta (60) minutos
PONDERACIÓN	Cuarenta por ciento (40%) del valor total
EVALUACIÓN	Matriz de resultados (baremo)

B. Prueba de Base No Estructurada: Con las siguientes características:

TIPO DE PRUEBA	No estructurada
TIPO DE PREGUNTAS O PROBLEMAS	Libre
No. PREGUNTAS O PROBLEMAS	Máximo Tres (3)
TIEMPO DURACIÓN PRUEBA	Sesenta (60) minutos
PONDERACIÓN	Sesenta por ciento (60%) del valor total
EVALUADORES	Tribunal de examen

6. EJEMPLOS

Para el caso de las pruebas objetivas se utilizarán las preguntas, reactivos, debidamente validados, sobre asignaturas del campo praxis profesional, que a manera de ejemplo se muestra:

1. Varón de 67 años sin antecedentes personales ni familiares de importancia. Informa que hace un par de años tiene sensación de debilidad. Hace 6 meses tiene temblor de la mano derecha mientras está en reposo y de manera paulatina casi ha perdido la capacidad para escribir a mano. Al examen físico, lo relevante es que tiene algo de rigidez "en rueda dentada" en la extremidad superior derecha y la intensidad de la voz es más baja. ¿Cuál es el diagnóstico más probable?

A. Alzheimer.
B. Huntington.
C. De Wilson.
D. Parkinson.

Respuesta correcta: D

3. Mujer de 18 años, primigesta, con embarazo de 36 semanas, acude al servicio de emergencia por presentar actividad uterina regular. Se mantiene en observación y su presión arterial es de 145/95 mm Hg, medida en varias ocasiones luego de reposo. El fondo uterino es compatible con amenorrea, frecuencia cardiaca fetal 156 lpm (latidos por minuto). Los exámenes complementarios son normales ¿Cuál es el diagnóstico?

A. Preeclampsia leve.
B. Preeclampsia severa.
C. Hipertensión gestacional.
D. Hipertensión arterial crónica.

Respuesta correcta: C

La ESPOCH al momento en su sus 28 carreras profesionalizantes cuenta con un banco de preguntas o reactivos preparados por cada Unidad Académica que **pueden servir de base para la preparación del Examen Complexivo** y que deben ser entregadas a los aspirantes a Examen Complexivo como una Guía de entrenamiento previo a la prueba. Además, los directivos de facultad pueden actualizar sus bancos de pregunta con recomendaciones de Redes Nacionales e Internacionales afines.

7. INSTRUCTIVO PARA EL ESTUDIANTE

El estudiante que opta por el Examen Complexivo deberá observar las siguientes consideraciones:

I. Haber recibido la aprobación oficial de la inscripción para la presentación del Examen Complexivo por parte de la carrera.
II. Cancelar el valor estipulado en tesorería de la Institución.
III. Presentarse con puntualidad al lugar de recepción del Examen Complexivo en la fecha y hora establecidas por la Unidad Académica.
IV. Identificarse con documentos originales (cédula de ciudadanía o pasaporte) y la factura de pago ante el Presidente del Tribunal de recepción del Examen Complexivo.
V. Observar las disposiciones que cada Coordinador de Comisiones de Examen Complexivo proporcionará el momento de la prueba.
VI. Desarrollar con la mejor pertinencia las pruebas correspondientes al Examen Complexivo.
VII. Para la prueba estructurada de tipo objetiva, se utilizará la plataforma virtual institucional.
VIII. Para la prueba no estructurada, recibirá las preguntas/problemas específicos que deberá desarrollar el estudiante, de temas y subtemas específicos de la carrera.
IX. El estudiante deberá identificarse en la prueba escribiendo sus nombres completos, número de cédula de ciudadanía, etc.
X. Al concluir las mismas deberá entregar al Coordinador de las pruebas el desarrollo efectuado.
XI. De no estar conforme con las calificaciones de la prueba no estructurada podrá ejercer el derecho de recalificación establecido.

NOTA:
La Dirección de Desarrollo Académico brindará capacitación a los Directores de las Carreras para la implementación del Examen Complexivo.

RESOLUCIÓN 342.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"

Que, la Disposición Transitoria constitucional vigésima establece que en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el articulo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno…";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 95 ibídem señala: La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.
El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, el artículo 99 ibídem indica: La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica;

Que, EL CONSEJO DE EVALUACION, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, mediante resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, publicada mediante Registro Oficial 322 de 29-ago.-2014, expidió el REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACION DE LAS INSTITUCIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR;

Que, el artículo 1 del citado reglamento indica: Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar el proceso de autoevaluación institucional, así como de sus carreras y programas de posgrado;

Que, el artículo 2 ibídem señala.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las carreras o programas de las instituciones de educación superior, así como sus procesos y procedimientos de aplicación;

Que, el artículo 3 ibídem señala.- Autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizarán las instituciones de educación superior, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de posgrado;

Que, el artículo 4 ibídem señala.- Principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 10 ibídem señala dentro de las Responsabilidades de la comisión general de evaluación interna.- Son responsabilidades de la comisión general de evaluación interna: (…) 9. Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la institución de educación superior el informe preliminar de autoevaluación. 10. Remitir al máximo órgano colegiado académico superior o a la máxima autoridad, en el caso de institutos o conservatorios superiores, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación;

Que, se conoció el oficio No. 406-DEAC-ESPOCH-2014, de fecha 2 de Octubre del año 2014, suscrito por el Dr. Galo Montenegro Ph.D, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, quien indica que una vez que la carrera de Medicina ha dado cumplimiento al reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior en sus artículos 10, numerales 9 y 10; y 17, solicita que por su intermedio a los miembros de Consejo Politécnico, se apruebe el informe final del proceso de autoevaluación de la carrera de Medicina, previo envío definitivo del documento al CEAACES;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único: Aprobar el informe final del proceso de auto evaluación de la carrera de Medicina, Facultad de Salud Pública, de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, previo al envío definitivo al CEAACES, conforme el documento adjunto constante en 17 fojas.

RESOLUCIÓN 343.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Octubre del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior*.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";
Que, mediante resolución 256.CP.2014, el consejo politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de julio del año 2014, resolvió: **Artículo Segundo**.- Conforme los informes jurídico y financiero adjuntos, se acuerda que los trámites de autorización de viaje al exterior, pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias de servidores o servidoras politécnicos, obreras u obreros, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, será la máxima autoridad (Rectora o Rector), quien otorgue dicha autorización, sin conocimiento previo de Consejo Politécnico. **Artículo Tercero**.- En el caso de autoridades Institucionales como Rector/a; Vicerrector/a, será el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la ESPOCH, quien deberá conceder la respectiva autorización, cuando por tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, tengan que trasladarse fuera del país, así como el pago de subsistencias, movilización y viáticos en el exterior, lo cual se normará acorde al Reglamento para pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros del sector público;

Que, se conoció el oficio No. 2635.R.ESPOCH de fecha 2 de octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora quien solicita que se ponga en conocimiento y aprobación de los Miembros de Consejo Politécnico la invitación realizada por el señor Director General de International Center For Theoretical Physics, Doctor Fernando Quevedo, quien asistirá en calidad de Rectora a la ciudad de Trieste en la República de Italia, del 3 al 12 de Octubre del año 2014. Y aprovechando ésta invitación se ha programado varias visitas de trabajo con el Consulado de Ecuador en Milán, también con el investigador Cesare Boffa, Cónsul Honorario de Ecuador en Italia, y con el profesor Gianmaría Ajani, Rector de la Universidad de Torino , con el propósito de Internacionalizar la ESPOCH, como también gestionar la firma de convenios entre instituciones;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, viaje hacia la república de Italia, ciudad de Trieste, con el fin de que cumpla con la invitación realizada por el señor Director General de International Center For Theoretical Physics, Doctor Fernando Quevedo, del 3 al 12 de Octubre del año 2014, así como también cumpla con el resto de visitas conforme la agenda programada.

RESOLUCIÓN 344.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 16 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,* ***financiera*** *y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…); f) La libertad para elaborar, **aprobar y ejecutar el presupuesto institucional**. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor: h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley: i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas: j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional: y, I) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0). g). h). i), j). k) y I) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional*".

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- "*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:* a) Número de estudiantes y costo por carrera y nivel; b) Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes; c) Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas; d) Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional; e) Eficiencia terminal; y, f) Eficiencia administrativa. (…);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica "*Distribución de los recursos.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los* niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 118 ibídem señala.- Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario su Regulación y Control de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.
En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. La Presidenta o Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, exceptuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. Estos decrementos no, podrán financiar nuevos egresos. Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.
Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.
Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual;

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el Artículo 13 del Estatuto Politécnico establece: "Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; **b) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto institucional**; c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; f) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitirlas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**.**

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico No. 121.CP.2014, de fecha 22 de abril del año 2014, se resolvió aprobar el presupuesto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el período 2014, conforme el detalle constante en dicho instrumento;

Que, mediante oficio No. SEMPLADES-SGPBV-2014-0970-OF, de fecha 13 de octubre del año 2014, el señor Andrés David Arauz Galarza Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, indica que mediante oficio No. 2545.R.ESPOCH.2014, recibido el 25 de septiembre del año 2014, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, solicita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2014, con el objetivo de incrementar recursos del Proyecto "Reducción de personal y renuncias voluntarias", mismo que cuenta con dictamen de prioridad emitido por la Máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por un monto de 4¨312.087,17, a ser financiado con recursos fiscales provenientes de la reliquidación de los impuestos a la renta y al valor agregado, sobre la base de lo cual informa: que de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria solicitada de acuerdo al detalle adjunto. Es importante señalar que la modificación presupuestaria antes citada, queda sujeta a la revisión por parte del Ministerio de Finanzas y que la misma implica un incremento al techo global del Plan Anual de Inversión; finalmente recuerda realizar las actualizaciones en el banco de Programas y proyectos SIPeIP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, se conoció el oficio No. 1085-DF-ESPOCH-2014, de fecha 13 de Octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, quien indica que mediante resolución No. 121.CP.2014, Consejo Politécnico resolvió aprobar el presupuesto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para el período 2014, de igual forma dentro de los gastos se esperaba recibir el monto por reliquidación de IVA y Renta, del año 2013, la cantidad de $3'400.000.00 que ayudará a completar el plan de jubilación del año 2013. El 17 de septiembre del año 2014, la señorita María Francisca Bustamante Sage, Subsecretaria General de Educación Superior, Subrogante, según oficio No. SENESCYT-SGES-2014-2226-CO, pone en conocimiento que la reliquidación del IVA y RENTA que le corresponde a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es de 4'312.087.17 que se utilizará para liquidación a los servidores que se encuentran incluidos en el Plan de Jubilaciones de 2013 y parte del año 2014. Fundamentado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Sección IV Ejecución Presupuestaria Art. 118. Disposiciones Transitorias y reformas, Acuerdo Ministerial 447; Normas Técnicas de Presupuesto; reformas Presupuestarias; Traspasos de Créditos, faculta a las Instituciones de Gobierno Central realizar las reformas presupuestarias, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva poner a consideración del Consejo Politécnico conforme al Art. 13 literal b) del Estatuto Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y más normativa mencionada, a fin de que se sirva autorizar la siguiente modificación presupuestaria por el valor de 912,087.17, mismo que aumenta el presupuesto inicial para de esta manera financiar el requerimiento de los señores Jubilados;

Que, se conoció el oficio No. 2728.R.ESPOCH. de fecha 15 de octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira Rectora, quien adjunta el oficio No. 1085.DF.ESPOCH.2014, suscrito por el ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero, en el que solicita la modificación presupuestaria institucional; al respecto solicita a los miembros de Consejo Politécnico su análisis y aprobación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Acoger la solicitud efectuada por el Ing. Jonathan Izurieta, Director Financiero de la ESPOCH, por lo que se aprueba la Modificación del presupuesto Institucional ESPOCH. 2014, por el valor de $912,087.17; (Novecientos doce mil ochenta y siete dólares con 17/100), mismo que aumenta el Presupuesto Inicial, para de esta manera contar con los recursos necesarios para cubrir los requerimientos de los jubilados, la reducción de personal y renuncias voluntarias de los servidores de la ESPOCH, conforme dictamen favorable de SENPLADES.

RESOLUCIÓN 345.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 16 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, manifiesta: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el inciso segundo del artículo 297, del mismo cuerpo legal dice: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el artículo 315 de la Constitución respecto de las Empresas Públicas, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas el ejercicio de su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución para lo cual la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 define a las mismas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus incisos segundo y final manifiesta: "(…) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento(…); En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.";

Que, dentro del ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 4, en su parte pertinente manifiesta: "Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 39, manifiesta: "Prohibición de competencia desleal.- Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa. En estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajo prestados por estas personas será remunerado de conformidad con las disposiciones legales que corresponden. La relación entre estas actividades comerciales y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su artículo 47: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores(…)";

Que, mediante oficio No. 818.VA.ESPOCH.14, de fecha 05 de septiembre, el Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector Administrativo de la ESPOCH, presenta para consideración de los señores miembros del Consejo Politécnico el Proyecto de Creación de la "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P."; y,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

RESUELVE:

Acoger la solicitud efectuada por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, para que la Unidad Productiva ESPOCH Gasolinera Politécnica se constituya como Empresa Pública denominada: **"ESTACION DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P"**, conforme el siguiente articulado:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

Artículo 1.DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- Constitúyase la Unidad Productiva ESPOCH Gasolinera Politécnica en Empresa Pública denominada: "ESTACION DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P." como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, cuyo objetivo principal es la prestación de servicio de abastecimiento de combustible, lubricantes y sus derivados, así como otros servicios conexos.

Artículo 2.DOMICILIO.- La "ESTACION DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P." tendrá su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, en la Panamericana sur Km 1 ½ (vía a Guayaquil) y Av. 11 de Noviembre. Sin perjuicio de que pueda prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley.

Artículo 3.OBJETO.- La Empresa Pública "ESTACION DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P.", tendrá por objeto principal ser una empresa pública eficiente, comercializando productos y servicios de combustibles y sus derivados, además de otros servicios complementarios para su funcionamiento, óptimos a los consumidores, hecho que tendrá soporte en un sistema de calidad, que permita actuar en el mercado con liderazgo y satisfacción, generando utilidad para sí misma y un ingreso complementario para la ESPOCH.

Sin perjuicio de su objeto principal podrá también desarrollar actividades como:

a) Participar en proyectos educativos, cursos de entrenamiento y seminarios; podrá dedicarse a inversión, control social, estudios y diseños e investigaciones;
b) Impulsar programas y proyectos de saneamiento ambiental, de conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social;
c) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
d) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
e) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
f) Dedicarse a toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes, que sean acordes con su objeto, podrá celebrar convenios nacionales o internacionales.

Además para la realización de su objeto social, podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; participar en licitaciones y otros procesos de contratación pública o privada y contratación directa; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.

Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas. Podrá, también, suscribir contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto. Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos

del Artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.

Artículo 4.PLAZO.- El plazo de duración de esta empresa pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la presente Resolución de Constitución expedida por el Consejo Politécnico de la ESPOCH.

TÍTULO II
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

Artículo 5.PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Constituye además el patrimonio de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", aquel asignado a su uso por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a la entonces Unidad Productiva Estación de Servicios "GASPOCH", conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 6.PATRIMONIO INICIAL.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", es de un monto correspondiente a USD 1.247.251,71(UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTAY UNO CON 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América), conforme lo establecido en los estados financieros que se adjuntan a la presente resolución, lo cual corresponde al resultado de los **ACTIVOS** con 1.341.913,84 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE CON 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América); menos los **PASIVOS** por un monto de USD 94.662,13 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América); valores que se entregan en el presente acto constitutivo, determinando para este caso USD 1.341.913, 84(UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE CON 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en especie y más recursos generados por la Unidad Productiva Estación de Servicio "GASPOCH", así como también todos los reclamos administrativos y juicios pendientes o que se propusieren como actor o demandado, a la Unidad Productiva Estación de Servicio "GASPOCH", se entienden planteados por y en contra de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P."

Artículo 7.TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO INICIAL.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), en virtud de este instrumento legal, transfiere y entrega en posesión a la creada Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." el Patrimonio Inicial constante en la presente resolución constitutiva que se encuentra sustentado en los Estados Financieros de la Unidad Productiva Estación de Servicio "GASPOCH", al 31 de julio de 2014, como parte de sus respectivos Anexos.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 8.ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.- La Empresa Pública Gasolinera Politécnica "GASPOCH", administrará los siguientes recursos económicos:

a) Los provenientes de la ejecución de su objeto principal;

b) Los recursos derivados de las demás actividades detalladas en el artículo 3 de la presente resolución;

c) Las donaciones y contribuciones de personas naturales y jurídicas; y,

d) Las asignaciones que las personas jurídicas públicas o privadas realicen a su favor.

TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINSTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 9.ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de dirección y administración de la "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", los siguientes:

1. Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Contará además, con el respectivo personal administrativo y trabajadores para su correcto funcionamiento, conforme su estructura orgánica.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Artículo 10. INTEGRACIÓN .- El Directorio de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." estará integrado por:

a) El Rector o Rectora de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El Vicerrector o Vicerrectora Administrativo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) o su delegado, quien lo presidirá;

c) Director o directora del Departamento de Planificación de la ESPOCH, o su delegado;

d) Director o Directora del departamento Financiero de la ESPOCH, o su delegado; y,

e) Decano o Decana de la Facultad de Ciencias o su delegado.

Artículo 11. TIEMPO DE DURACION DE FUNCIONES.- Los miembros del Directorio actuarán en sus funciones mientras dure la designación de las calidades que representan.

Artículo 12. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, sus reformas y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución y los respectivos Planes Operativos Anuales;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, de acuerdo a la normativa legal para el efecto, así como la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, y líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Reglamentar los montos máximos que podrá ejecutar el Gerente General en la contratación de bienes, servicios, obras y consultorías.
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
17. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Artículo 13. **DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada seis meses; y, de forma extraordinaria, a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o por dos de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Artículo 14. **DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización. El tiempo de anticipación para la convocatoria a sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria, podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día planteado.

Artículo 15. **DEL QUÓRUM.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. El Gerente General participara en las sesiones con voz informativa.

Artículo 16. **DE LA VOTACIÓN DEL DIRECTORIO PARA LA TOMA DE DECISIONES.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 17. **DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** El Gerente General de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." será el Secretario de este cuerpo colegiado, quien cumplirá con las atribuciones propias de este cargo.

Artículo 18. **FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL DIRECTORIO.-** Son funciones del Secretario (a) del Directorio de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", las siguientes:

a. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y los demás Miembros del Directorio;

b. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;

c. Participar en las sesiones con voz informativa;

d. Realizar las convocatorias a sesión ordinarias o extraordinarias, conforme lo establecido en el artículo 14 de esta Resolución;

e. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio, así como tramitar las comunicaciones de este último;

f. Conferir copias certificadas de las resoluciones que adopte el Directorio con autorización del Presidente;

g. Velar por la adecuada coordinación articulación tecnológica entre la Empresa Pública Gasolinera Politécnica "GASPOCH" y las diferentes instancias de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) para lograr un servicio público eficiente; y,

h. Las demás que establezcan la Constitución, la Ley y la Reglamentación de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.".

CAPÍTULO III
DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 19. **EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará en sus funciones hasta por el tiempo que establezca el Directorio y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

Artículo 20. **REQUISITOS PARA SER GERENTE DE LA EMPRESA.-** Para ser Gerente General de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel en las áreas de economía, administración y marketing; y,
2. Demostrar conocimiento y experiencia mínima de dos años en áreas administrativas y/o áreas vinculadas a la actividad de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, quien será designado por el Directorio de la Empresa Pública.

El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción artículo 19 Titulo cuarto de la LOEP. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 21. **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

Artículo 22. **DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-** El Gerente General Subrogante de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los mismos requisitos, deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Artículo 23. **DE LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS.-** El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", que actuarán de manera desconcentradas a través de un Gerente de libre nombramiento y remoción y que tendrá las atribuciones contempladas en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas así como deberán cumplir con los requisitos para ser Gerente.

Artículo 24. **INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. -** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocios de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", ni como personal

de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incursos o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estas son:

1. Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

Artículo 25. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los miembros del Directorio y Administradores de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 26. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P.".- La administración del talento humano de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación laboral, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P."

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. DE LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA PÚBLICA "ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P.".- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional que realicen la empresa pública, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, para cuyo efecto la Empresa "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I
DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Artículo 29. EXCEDENTES.- Los excedentes de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo los cuales no serán superiores al 80% durante el primer ejercicio fiscal de funcionamiento y 60% a partir del segundo ejercicio fiscal.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la ESPOCH. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO V
CONTROL Y AUDITORÍA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. CONTROL Y AUDITORÍA.- La Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." estará sujeta a los controles de los organismos estatales correspondientes, previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VI
DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P."

Artículo 31. **FUSIÓN.- La fusión se verifica cuando** dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; o, cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. Para la fusión cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa. Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resulta y aprobada por los directorios de las empresa públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación de la ESPOCH, según corresponda.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

Artículo 32. **ESCISIÓN.-** Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", el máximo órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), podrá resolver la escisión de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.".

Artículo 33. **LIQUIDACIÓN.-** Cuando la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." haya dejado de cumplir sus fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, se procederá a liquidación o extinción una vez cumplidos los requerimientos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Liquidada la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P." y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre la empresa pública para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

SEGUNDA: Se dispone al Directorio de la naciente Empresa Pública, realicen los trámites administrativos, legales, financieros internos y externos que fueren necesarios para alcanzar la total independencia administrativa, financiera y económica de esta Empresa.

TERCERA: La empresa para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de acuerdo con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.

CUARTA: La Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", ocupará el terreno así como las edificaciones e instalaciones ubicadas en la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Pedro Vicente Maldonado esquina de esta ciudad de Riobamba, conforme se desprende del levantamiento planimétrico adjunto al informe de la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico que consta dentro de los documentos habilitantes

a la presente Resolución, con la finalidad de que la naciente empresa pública realice su objetivo principal; para lo cual este inmueble será otorgado por la ESPOCH, en calidad de Comodato o Préstamo de Uso, por el tiempo de 25 años conforme lo autoriza el Consejo Politécnico de la ESPOCH.

QUINTA: En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEXTA: La presente resolución de creación de la Empresa Pública "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", ha sido elaborada sobre la base de informes técnicos realizados por dependencias institucionales, por lo que toda la documentación que ha sido utilizada para este fin formará parte de la presente resolución en calidad de documentos habilitantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actos y contratos necesarios para cumplir las disposiciones previstas en el Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así mismo, están exonerados y no causarán derechos notariales o registrales ni gastos ni derechos de inscripción.

SEGUNDA.- Los valores que por concepto de deudas mantuviera la ESPOCH, con la Unidad Productiva Gasolinera Politécnica GASPOCH se entenderán saneadas a partir de la fecha de creación, aclarando que los fondos en general de la misma le pertenecen al momento de la Constitución de la Unidad Productiva como Empresa Pública.

TERCERA.- Se dispone que una vez conformado el Directorio de la nueva Empresa Pública adopte las resoluciones correspondientes a la ejecución de la anterior disposición transitoria.

CUARTA.- La ESPOCH, autoriza a la Empresa Pública para que continue dependiendo economica, financiera y administrativamente por el lapso de 90 días a partir de su creación, en función del proceso de transición hasta que alcance la autonomía en su operatividad y funcionalidad.

QUINTA.- La vigencia de los convenios y contratos de abastecimiento de combustible realizados con la ESPOCH, en representación de la GASPOCH, se mantendrán vigentes por un lapso de 90 días hasta la verificación y suscripción de nuevos instrumentos jurídicos.

SEXTA.- Siendo que la ESPOCH, es la institución inversionista para la creación de la Empresa Pública se beneficiará del consumo de combustible a precio de costo, dentro de los parámetros legales para el efecto.

SEPTIMA.- El personal de nombramiento permanente que prestan actualmente sus servicios a la Unidad Productiva "Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P.", dado que su vínculo laboral es directamente con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, retornarán a la misma, no sin antes entregar mediante la respectiva acta entrega – recepción toda la información física y magnética financiera y contable actualizada, bienes bajo su custodia y demás documentación; para lo cual laborarán en la GASPOCH, hasta la posesión del nuevo personal en los respectivos cargos.

RESOLUCIÓN 346.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 16 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 343 determina: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y* ***gestión administrativa****, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, el Artículo 121de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Doctorado.- "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";

Que, mediante resolución NO. 345.CP.2010**,** de fecha 21 de septiembre del año 2010, Consejo politécnico, resolvió autorizar la comisión de servicios con sueldo a favor del Ingeniero Byron Vaca Barahona, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice los estudios de Doctorado en Tecnología Educativa, E LEARNIG, de Gestión del Conocimiento, en la Universidad de Rovira I Virgili, España, a partir del 11 de Octubre del año 2010, hasta el 6 de Octubre del año 2014, en goce de una beca otorgada por el SENESCYT;

Que, con fecha 06 de Octubre del año 2014, el Ingeniero Byron E. Vaca docente de la Facultad de Informática y Electrónica; informa que con fecha 11 de octubre del año 2010, a través de resolución No. 345.CP.2010, se me otorgó comisión de servicios para realizar estudios de doctorado en Tecnología Educativa E-LEARNING Y GETSIÓN DEL CONOCIMIENTO en la universidad de Rovira y Virgili en España, hasta el 6 de Octubre del año 2014. Informa que en el período de comisión de servicios ha desarrollado las siguientes investigaciones:

- Master en Tecnología Educativa E-Learning y Gestión del Conocimiento. Título registrado en el SENESCYT.
- Máster en Seguridad informática y Sistemas Inteligentes. Actualmente he matriculado el trabajo de tesis de fin de máster. Se sustentará en septiembre del año 2015.
- Doctorado en tecnología Educativa E-Learning y gestión del conocimiento. Tesis concluida en espera de que se trate en la Comisión de Doctorad, para desarrollo y sustentación correspondiente.
- Durante el desarrollo de los estudios se participó en congresos, presentó comunicaciones y cursos.

Dando cumplimiento a la resolución y los plazos establecidos, indica que se reintegra a la Institución en calidad de docente de la escuela de Ingeniería en Sistemas en las Asignaturas de Proyecto Integrador IV de noveno semestre y de Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación en concordancia con la asignación de la carga

académica. Dejando constancia por el apoyo institucional y del compromiso del trabajo en beneficio de la Institución.

Que, mediante oficio No. FIE-2014-1345-OF, de fecha 07 de octubre del año 2014, el ingeniero Gonzalo Samaniego Erazo, informa que el Ingeniero Byron Vaca Barahona, Profesor de la Facultad de Informática y Electrónica, ha culminado sus estudios de Doctorado en Tecnología Educativa E-LEARNING y Gestión del Conocimiento, en la Universidad de Rovira I Virgil, España, que fuera autorizado según resolución No. 345.CP.2010, del 21 de septiembre del 2010, por lo que solicita se autorice el reingreso a sus labores en calidad de profesor de la Facultad de Informática y Electrónica, a la vez que indica que el informe presentado está acorde a la autorización de Comisión de Servicios que fuera autorizado por el Consejo politécnico;

Que, mediante oficio No. 2727.R.ESPOCH, de fecha 15 de Octubre del año 2014, la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, adjunta el oficio No. FIE. 2014.1345.OF, suscrito por el Ingeniero Gonzalo Samaniego, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, en el que informa que el Ingeniero Byron Vaca Barahona, docente de la Facultad de Informática y Electrónica ha culminado sus estudios de doctorado en Tecnología Educativa E-LEARNING y Gestión del Conocimiento en la Universidad de Rovira I Virgil, España a fin de que se autorice el reingreso del mencionado profesional a la Institución;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar el pedido efectuado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, por lo cual se autoriza el reingreso Ingeniero Byron Ernesto Vaca Barahona, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, a la Institución, quien luego de obtener el título definitivo de doctorado, deberá cumplir con el tiempo de compensación establecido en el documento contractual celebrado entre la SENESCYT beneficiario y ESPOCH.

Artículo Segundo: Disponer a la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH, realice la respectiva acción de personal, en la cual se registre el reingreso del Ingeniero Byron Vaca Barahona.

RESOLUCIÓN 347.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…); f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor: h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley: i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas: j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional: y, I) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y* ***gestión administrativa****, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, el Artículo 121de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Doctorado.- "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";

Que, el Reglamento Otorgamiento Becas emitido por el SENESCYT en su Art. 4 indica: Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: BECA: Es el financiamiento total o parcial que otorga la SENESCYT, en los porcentajes definidos por la naturaleza de la entidad auspiciante, para la realización de programas de estudios de cuarto nivel en el exterior, en instituciones de excelencia académica debidamente reconocidas. CUARTO NIVEL DE FORMACION ACADEMICA: Se entiende por programas de estudios de cuarto nivel o postgrado aquellos orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica o de investigación. Corresponden al cuarto nivel los grados académicos de Maestría y Doctorado (PhD), o sus equivalentes en áreas médicas. Bajo esta categoría también se incluyen estancias de investigación de posdoctorado en universidades o institutos de investigación de excelencia en el exterior

Que, en el Art. 17 ibídem señala: Contenido del contrato de financiamiento: El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la SENESCYT.

Que, en el Art. 22 ibídem señala.- PERIODO DE COMPENSACION.- Es obligación del becario retornar al país una vez finalizado su programa de estudios, a fin de devengar la beca por el doble del tiempo financiado por la SENESCYT de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito. El periodo de compensación deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, y estará sujeto a la política pública de fortalecimiento humano, expedido por la SENESCYT;

Que, en el Art. 27.1 ibídem señala.- Prórroga de plazo.- El o la becaria que por razones de carácter académico requiera prórroga de plazo del periodo de estudios, establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla al Comité Ejecutivo de Becas, quien analizará el caso y podrá conceder dicha prórroga por un periodo igual al señalado por la autoridad competente de la institución de educación superior. La SENESCYT únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo solicitado no exceda del establecido en las respectivas bases de postulación;

Que, mediante resolución NO. 351.CP.2011 y resolución No. 483.CP.2012, se concedió permiso con cargo a vacaciones, previo el informe del Departamento de Desarrollo Humano, garantizando de esta manera el derecho de las y los docentes y con ello la corresponsabilidad que tienen en el cumplimiento de sus deberes para con los estudiantes y la Comunidad Politécnica; con el fin de que el docente Ingeniero Byron Díaz, continúe con sus estudios de doctorado, así como se ha concedido el período sabático el mismo que ha concluido el 10 de agosto del año 2014;

Que, conforme oficio No. 545-PROCU-2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, se remite el informe jurídico del Abogado Juan Carlos Bonifaz, procurador de la ESPOCH, quien indica que al ser el ingeniero Byron Díaz, becario de la SENESCYT, para realizar los estudios de doctorado en el Instituto de Ciencia Animal "ICA" de la Universidad Agraria de la Habana Cuba, entre una de sus obligaciones que asumió la ESPOCH, como institución auspiciante se comprometía a integrar al BECARIO O BENEFICIARIO, laboralmente una vez que culmine sus estudios período de compensación establecido en este instrumento. (…), que mediante carta al comité ejecutivo de la SENESCYT, pide una prórroga de tiempo hasta enero del año 2015, en el cual el comité considerando su pedido ha solicitado un oficio de la Autoridad Nominadora de la ESPOCH, como entidad auspiciante donde se autorice el diferimiento del período de compensación hasta que finalice sus estudios de doctorado. Concluye manifestando que corresponde al máximo órgano Colegiado de la Institución Consejo Politécnico, en virtud de sus atribuciones para ordenar el diferimiento de compensación sugiere que se apruebe la petición efectuada por el Ingeniero Byron Díaz Monroy, en consideración de que es en beneficio de la Institución y del País, para que realice su período de compensación en la ESPOCH, al momento de terminar sus estudios de doctorado, hasta enero del 2015, así como se le extienda la certificación solicitada, aclarando que en la Resolución que se tome se deberá hacer constar la obligación del

Becario o Beneficiario de cumplir con el contrato que se suscribió en todas sus partes al momento de terminar sus estudios de doctorado;

Que, se conoció el oficio 2703.R.ESPOCH, con fecha 09 de octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, pone en conocimiento el oficio No. 044-LABIMA-FCP-2014, suscrito por el Ingeniero Byron Díaz, docente de la facultad de Ciencias Pecuarias, para su análisis y de ser el caso aprobación:

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el diferimiento para el inicio del período de compensación por los estudios de doctorado del Ingeniero Byron Díaz Monroy, Docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, Becario de la SENESCYT, quien desde el mes de enero del año 2015, y una vez que se encuentre debidamente titulado, tendrá la obligación de cumplir con el contrato suscrito con la SENESCYT y la ESPOCH como institución auspiciante en lo referente al tiempo de compensación y demás obligaciones contractuales.

RESOLUCIÓN 348.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;

la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior*.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, mediante resolución 256.CP.2014, el consejo politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de julio del año 2014, resolvió: **Artículo Segundo**.- Conforme los informes jurídico y financiero adjuntos, se acuerda que los trámites de autorización de viaje al exterior, pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias de servidores o servidoras politécnicos, obreras u obreros, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, será la máxima autoridad (Rectora o Rector), quien otorgue dicha autorización, sin conocimiento previo de Consejo Politécnico. **Artículo Tercero**.- En el caso de autoridades Institucionales como Rector/a; Vicerrector/a, será el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la ESPOCH, quien deberá conceder la respectiva autorización, cuando por tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, tengan que trasladarse fuera del país, así como el pago de subsistencias, movilización y viáticos en el exterior, lo cual se normará acorde al Reglamento para pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros del sector público;

Que, se conoció el oficio No. 2745.R.ESPOCH Octubre 17 del año 2014 suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos quien pone en conocimiento la invitación realizada por Instructional – Technology Services. LLC(ITS-USA), a participar en el curso de Senior Design Project que se impartirá en la FIU (Florida Internacional University), en Miami del 29 al 31 de Octubre de 2014, el objetivo de este evento es presentar una experiencia real y exitosa de la implementación y desarrollo de un curso que es parte del proceso de transferencia de conocimiento que realiza ITS-USA para las instituciones universitarias de Latino América en la búsqueda de la excelencia académica, y que sigue los lineamientos de ABET (Accreditation Board for Engineering and Technology), al interior de una universidad norteamericana, dictado por profesores titulares del FIU y en idioma Español. Por tal razón previa autorización de Consejo Politécnico delega al Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, para que en representación de la Rectora y a nombre de la ESPOCH, asista a tan importante evento, con el propósito que a su retorno la institución se encamine para alcanzar la certificación internacional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Autorizar al Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico de la ESPOCH, para que viaje en representación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos Rectora, hacia la ciudad de Miami, Estados Unidos de

Norte América, del 28 de Octubre al 1 de Noviembre de 2014, con el objeto participar en el curso Senior Desing Project, que se impartirá en la FIU, como parte del proceso de transferencia de conocimiento que realiza ITS-USA para las instituciones universitarias de Latino América en la búsqueda de la excelencia académica, y que sigue los lineamientos de ABET (Accreditation Board for Engineering and Technology). Disponiéndose el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales los días antes mencionados.

RESOLUCIÓN 349.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, se conoció el oficio s/n de fecha 27 de Agosto del año 2014, suscrito por la Ingeniera Laura Burgos quien indica que los días 28, 29 y 30 de noviembre del presente año, se llevará a cabo el CONGRESO INTERNACIONAL DENOMINADO "FENÓMENO SALUD ENFERMEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA INTEGRAL", organizado por la institución Fundación Social Alemana Ecuatoriana Hospital Andino Alternativo de Chimborazo, por lo cual solicitan el apoyo que brindan a este tipo de eventos en bien de la comunidad, por lo cual solicitan el aval de la ESPOCH, la que dará mayor realce a esta actividad enfocada a mejorar la salud de la población;

Que, mediante oficio NO. 0639.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 02 de octubre del año 2014, el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, indica que una vez revisada la documentación, el desarrollo de los eventos serán impartidos por profesionales extranjeros capacitados en las diferentes áreas, los temas a tratar cuentan con los contenidos analíticos respectivos con su planificación y los participantes se someterán a la evaluación final del ciclo de conferencias, por lo que considera que es factible autorizar desde el punto de vista académico el aval solicitado;

Que, se conoció el oficio No. 2723.R.ESPOCH.2014, de fecha 14 de octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien pone en conocimiento el oficio s/n de la Ingeniera Laura Burgos, Gerente Fundacional Social Alemana Ecuatoriana, Hospital Andino Alternativo de Chimborazo, en el que solicita se conceda el aval de la Institución para el "CONGRESO INTERNACIONAL DENOMINADO "FENOMENO SALUD ENFERMEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA INTEGRAL", con el fin de que sea aprobado por Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Conceder el Aval Académico al "CONGRESO INTERNACIONAL DENOMINADO FENÓMENO SALUD ENFERMEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA INTEGRAL", que se llevará a cabo del 28 al 30 de noviembre del año 2014, organizado por la Fundación Social Alemana Ecuatoriana, Hospital Andino Alternativo de Chimborazo, quienes deberán autorizar la participación de estudiantes o docentes de la ESPOCH, y bajo el principio de reciprocidad, la ESPOCH también se vea beneficiada de éste Congreso, con la celebración de convenios, acuerdos interinstitucionales etc. lo cual será coordinado por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano da la Facultad de Salud Pública.

RESOLUCIÓN 350.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 149 señala**.-** Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 152 indica**.-** Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. (…);

***Que**, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)";*

Que, el artículo 171 del estatuto indica: "Concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra será convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en el sitio web de la institución. El jurado evaluador estará integrado por profesores universitarios o politécnicos titulares y se conformará con el 40% de miembros externos a la institución. El procedimiento estará normado en el *Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*";

Que, mediante resolución No. 002.CP.2014, se resolvió: Artículo 1.- Aprobar la estructura del Plan de Mejoras de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación Nacional. Artículo 2.-Conformar el Comité Ejecutivo Responsable de la Estructura, Desarrollo, Seguimiento y Retroalimentación del Plan de Mejoras Institucional, conformado por los señores: Ingeniero Geovanny Novillo A., Vicerrector Académico, quien preside; Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Doctor Galo Montenegro C., Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; e, Ingeniero Rodolfo Santillán H., Director de Desarrollo Académico en calidad de Miembros;

Que, es necesario dar cumplimiento al plan de mejoras para reforzar la planta docente de las diferentes unidades académicas de la ESPOCH, y así asegurar un buen futuro institucional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar el "PLAN DE CONSOLIDACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR" de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el mismo que podrá ser revisado y/o modificado a partir de la obtención de los resultados en la aplicación de la primera etapa del mismo, los cuales serán analizados por Consejo Politécnico, conforme a los requerimientos Institucionales que vayan apareciendo, acorde a la aplicación de éste instrumento de conformidad al siguiente detalle:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La ESPOCH en observación al artículo 20 del Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas que establece: "*que todas las universidades y escuelas politécnicas deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras que permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo*", presentó y fue aprobado por el CEAACES el Plan de

Mejoras ESPOCH 2014-2016 con fecha 5 de mayo, el mismo que se viene ejecutando con normalidad y a la fecha se realiza la primera evaluación semestral del mismo.

Para consolidar los indicadores del mencionado Plan de Mejoras es necesario consolidar los Indicadores de Evaluación Institucional del CEAACES y de Distribución de presupuesto institucional de parte de la SENESCYT (docentes TC, titularidad, titularidad TC, concurso), toda vez que en la evaluación institucional 2013, se obtuvieron las puntuaciones:

- Doctores TC: 0.06/6
- Titularidad: 0.65/1.3
- Titularidad TC: 0.19/1.9
- Concursos: 0.75/1

Es necesario reforzar la planta docente de las diferentes Unidades Académicas de la ESPOCH, para sustentar la base de la academia politécnica, ya que una planta docente debidamente seleccionada, capacitada, y con un alto espíritu de servicio institucional será la única garantía del desarrollo académico institucional y de carreras, pues a más de que con marcada vocación, capacidad de servicio y alta competencia académica y profesional asegurará el futuro institucional, pues no solo estos indicadores anotados anteriormente, dependen de una planta docente estable, sino otros indicadores de suma importancia, como:

- Libros revisados por pares (6 puntos)
- Producción científica de artículos indexados (9 puntos)
- Número de estudiantes/docente a TC (2.7 puntos)
- Remuneración TC (7,2)

Sumados proporcionan un valor de 24.9 puntos.

Por lo que se plantea el análisis y aprobación del presente PLAN DE CONSOLIDACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR.

MARCO LEGAL

- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Nacional en su disposición general primera que menciona: "*En las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada período académico*"
- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Nacional en su disposición transitoria primera que menciona:"…*El personal académico que cuente con el título de maestría y se encuentre actualmente vinculado a una institución de*

educación superior bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular.…"

- La LOES en su artículo 109 en su numeral 5, menciona: "*Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular*".
- La LOES en su disposición transitoria décima cuarta que menciona: "*Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.*"
- En el Reglamento de Régimen Académico de grado Institucional, en el artículo 25 Unidades de organización curricular en las carreras de grado, menciona: "*Estas unidades son: 1. Unidad básica. Introduce al (la) estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales; 2. Unidad profesional. Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional; 3. Unidad de titulación. Incluye las asignaturas o cursos, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.*"
- En el Reglamento de aplicación de la fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las IES, en su disposición transitoria tercera menciona: "*Para la aplicación del criterio de eficiencia en la fórmula de distribución de recursos, los factores de ponderación durante el año 2013 serán los siguientes:*

  - La eficiencia administrativa se aplicará únicamente para aquellas Instituciones que en el periodo fiscal 2012 hayan ejecutado al menos el 95% de su presupuesto y se distribuirá considerando el gasto en remuneraciones del personal académico respecto del gasto total.
  - Sobre los demás componentes del parámetro

Oferta académica por áreas del conocimiento	Factor de ponderación
Áreas vinculadas a los sectores estratégicos de la producción (Ciencias, Ingenierías, Industria y Construcción, Agricultura), Medicina, Especialidades Médicas, Odontológicas y Artes	1,50
Humanidades y Enfermería	1,25
Educación, Turismo, Servicios de Salud	1,10
Derecho, Ciencias Sociales y del comportamiento: Periodismo e Información, Informática, Servicios Sociales, Diseño y afines; y, Servicios.	1,00
Educación Comercial y Administración	0,50

- La disposición transitoria tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES contempla: "Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES para su aprobación, conforme a las disposiciones del nuevo régimen académico, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentran en estado vigente, en los siguientes plazos máximos, contados a partir de la vigencia de dicho Reglamento: 8 meses para carreras de educación. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho). 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de la categoría C. 24 meses para las demás carreras. Las carreras cuyo rediseño no hayan sido presentadas al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "no vigente habilitada para registro de títulos".

Con fecha 13 de Octubre de 2014, se habilitó la ***Plataforma de presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador*** del CES.

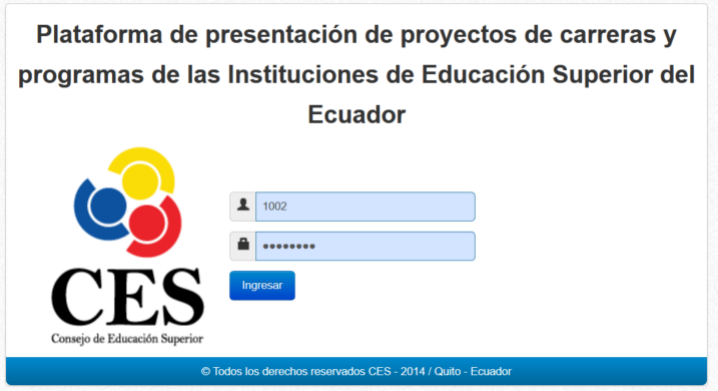

OBJETIVO GENERAL

Consolidar la planta docente titular de la ESPOCH para sustentar los requerimientos de acreditación (CEAACES) y la vigencia de la Institución (Rediseño de oferta académica CES), asignación presupuestaria (SENESCYT), en función de concursos de méritos y oposición de profesores titulares a TC que permitan una planta docente estable y de calidad para el desarrollo de las actividades académicas y alcanzar hasta Octubre del 2015 un porcentaje de titularidad superior al 60% en tres etapas programadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Asegurar los indicadores de evaluación Institucional y de carreras por parte del CEAACES en lo relacionado a:
    - Doctores TC
    - Titularidad
    - Titularidad TC
    - Concursos
    - Libros revisados por pares
    - Producción científica de artículos indexados
    - Número de estudiantes/docente a TC
    - Remuneración TC

  Que sumados constituyen aproximadamente 35 puntos para la reacreditación institucional.

- Sustentar el indicador de personal académico para los rediseños curriculares de las carreras de la oferta académica institucional a presentarse en los próximos 12 meses al CES para la vigencia de las mismas.
- Asegurar los indicadores de asignación presupuestaria por parte de la SENESCYT a favor de la ESPOCH, de acuerdo a la nueva fórmula de distribución de recursos en función de la calidad educativa.

MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN

- Convocar en una primera etapa hasta 128 concursos para docentes titulares a TC hasta noviembre de 2014 que reemplacen las vacantes de docentes jubilados, fallecidos, otros, en relación a las Unidades de Organización y Campos de Formación de la nueva estructura curricular establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y en el institucional.
- Convocar en una segunda etapa hasta 128 concursos para docentes titulares a TC hasta febrero de 2015, más los concursos que no se hayan cubierto en la primera etapa, de preferencia a la Unidad de Formación Profesional.

- Convocar en tercera etapa hasta 52 concursos para docentes titulares a TC hasta julio de 2015, más los concursos que no se hayan cubierto en la primera y/o segunda etapas, de preferencia a la Unidad de Formación Profesional.

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS POR FACULTAD

Criterios para la distribución

Pertinencia

Uno de los criterios fundamentales para la distribución de cupos se sustenta en los parámetros de PERTINENCIA, dado que se dispuso en el Reglamento de Régimen Académico del CES que las IES deben presentar los diseños/rediseños curriculares de la oferta académica vigente para aprobación del CES.

Por referencia se conoce que la pertinencia alcanzará aproximadamente un 90% de valoración en la calificación para aprobación de los proyecto de diseño/rediseño curricular de las carreras, complementándose con diversidad cultural y convenciones internacionales. En tal virtud

La LOES define el PRINCIPIO DE PERTINENCIA en su artículo 107, como: "*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología*".

La pertinencia se viabiliza a través de siete criterios que se muestran en el gráfico a continuación:

Fuente: SENESCYT

Criterio 1: Industrias básicas

Fuente: SENESCYT

Criterio 2: Empresas públicas (EPS)

Fuente: SENESCYT

Criterio 3: Servicios del buen vivir

Fuente: SENESCYT

Criterio 4: Sectores estratégicos

Fuente: SENESCYT

Criterio 5: Ciencias de frontera

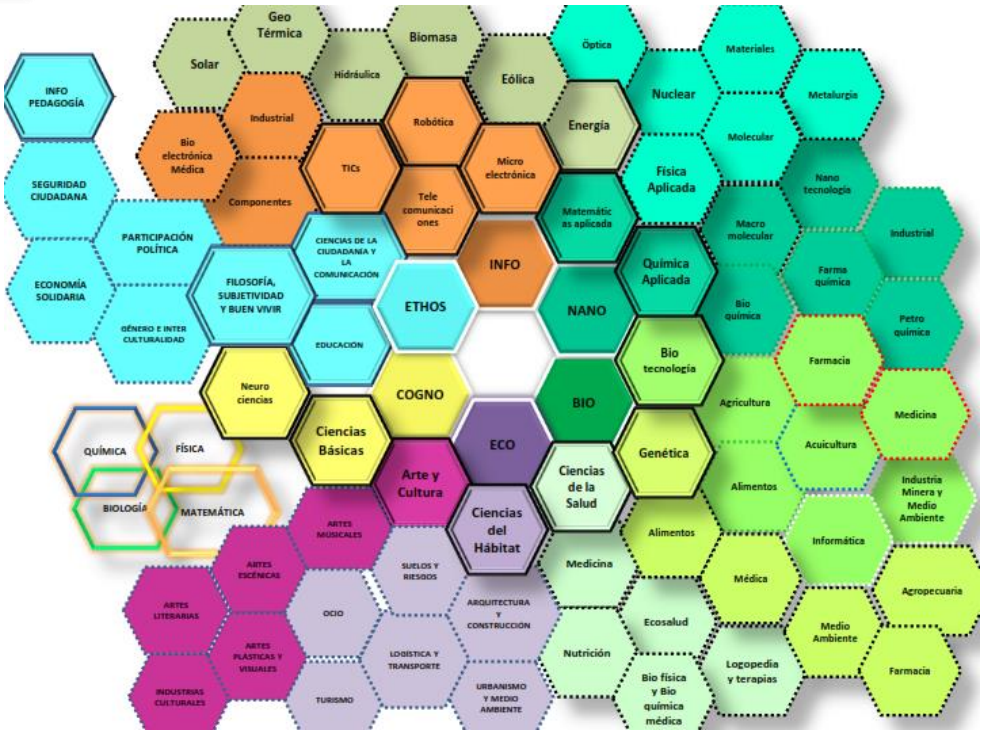

Fuente: SENESCYT

Criterio 6: Pertinencia territorial zonal

Fuente: SENESCYT

Criterio 7: Carreras menos saturadas/inexistentes

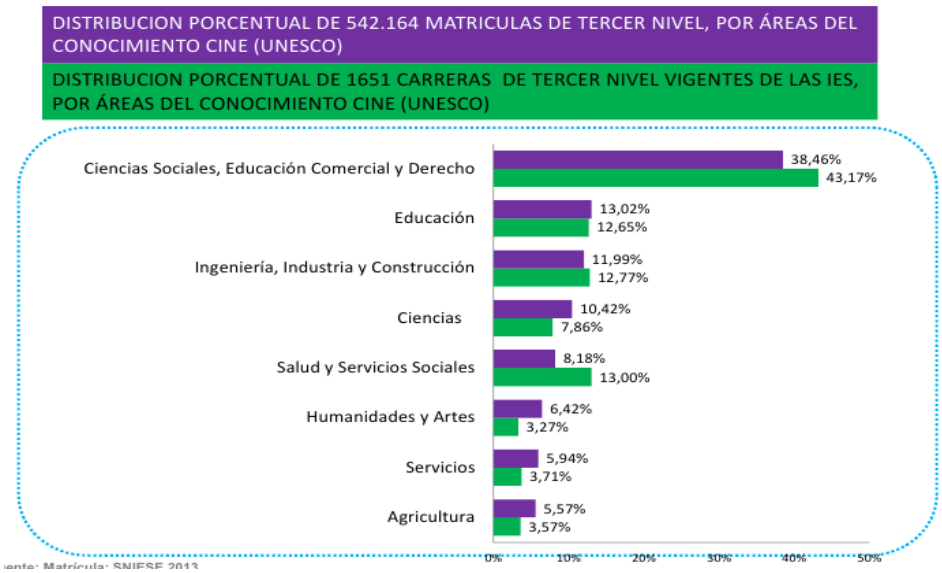

Fuente: SENESCYT

En función de lo expuesto anteriormente, el cálculo para la asignación de cupos para concursos de docentes titulares a TC, se propone sea de acuerdo a la siguiente ponderación:

- Pertinencia de la carrera: 70% (Política: SENESCYT 7 criterios fundamentales)
- Relación estudiantes de grado/docentes titulares a TC: 20%
- Asignación de estudiantes para nivelación (SNNA): 10% (Política SENESCYT)

$$CDT = (0{,}7 * P) + (0{,}20 * EDTC) + (0{,}10 * AEN)$$

CDT: Cupos para concursos de docentes a TC para la unidad académica
P: Pertinencia de la carrera
EDTC: Relación de estudiantes/docentes titulares a TC
AEN: Asignación de estudiantes para nivelación

TABLA 1. Requerimientos de cupos para docentes titulares por facultad

SITUACIÓN ACTUAL OCTUBRE 2014

#	FACULTAD	PROFESORES TITULARES	% TITULARIDAD	PROFESORES OCASIONALES	% OCASIONALES	TOTAL DOCENTES	REQUERIMIENTO DE NÚMERO DE DOCENTES PARA CONCURSO
1	FADE	54	31	121	69	175	50
2	CIENCIAS	30	26	84	74	114	60
3	CIENCIAS PECUARIAS	28	41	41	59	69	27
4	FIE	52	45	63	55	115	28
5	MECANICA	36	26	101	74	137	70
6	RECURSOS NATURALES	30	39	47	61	77	30
7	SALUD PÚBLICA	31	17	147	83	178	43
	TOTAL	261	32	604	68	865	308

FUENTE: CARGA ACADÉMICA DE FACULTADES
ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

ETAPAS PARA LLAMAMIENTO A CONCURSO

#	FACULTAD	ETAPA I	ETAPA II	ETAPA III	TOTAL
1	FADE	28	16	6	50
2	CIENCIAS	17	31	12	60
3	PECUARIAS	13	10	4	27
4	FIE	6	15	7	28
5	MECANICA	34	26	10	70
6	RECURSOS NATURALES	13	12	5	30
7	SALUD PUBLICA	17	18	8	43
	TOTAL	128	128	52	308
	PORCENTAJE	42%	42%	17%	100%

ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

RESULTADOS A OBTENER

Actualmente la ESPOCH tiene una relación del 32% de profesores titulares y 68% profesores ocasionales, al final de las tres etapas la Institución aspira a contar con 66% de profesores titulares y 34% de profesores ocasionales.

#	FACULTAD	SITUACIÓN PROPUESTA							TOTAL DOCENTES 2015
		TITULARES OCT. 2014	% TITULARES OCT. 2014	NÚMERO DE CONCURSOS	TITULARES 2015	% TITULARES 2015	OCASIONALES 2015	% OCASIONALES 2015	
1	FADE	54	31	50	104	60	71	40	175
2	CIENCIAS	30	26	60	90	79	24	21	114
3	CIENCIAS PECUARIAS	28	41	27	55	80	14	20	69
4	FIE	52	45	28	80	70	35	30	115
5	MECANICA	36	26	70	106	77	31	23	137
6	RECURSOS NATURALES	30	39	30	60	78	17	22	77
7	SALUD PÚBLICA	31	17	43	74	42	104	58	178
	TOTAL	261	32	308	569	66	296	34	865

ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

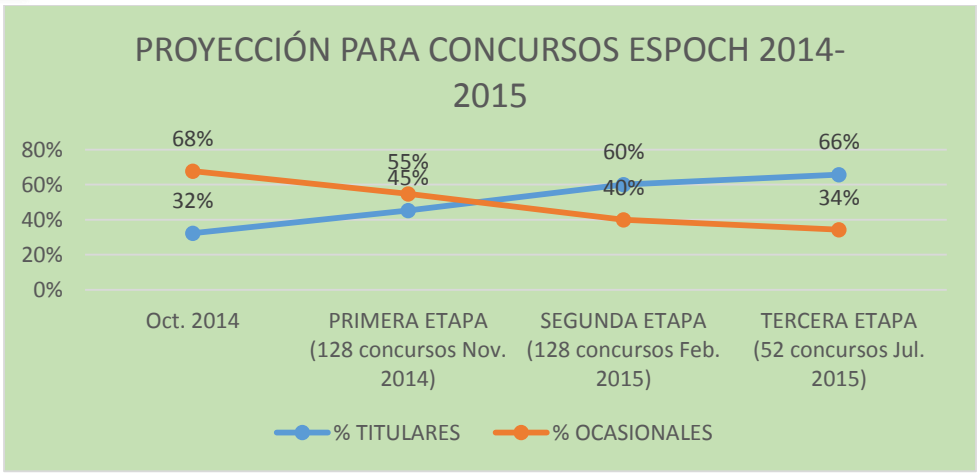

ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

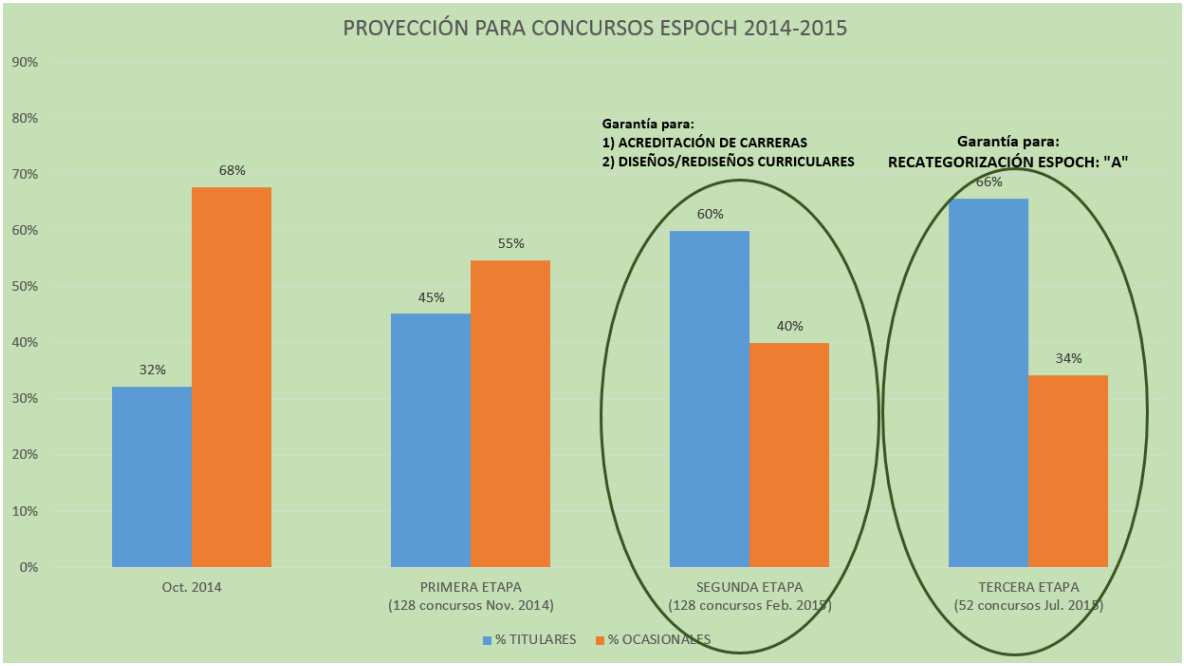

ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

RECOMENDACIONES

- Actualizar las 128 partidas de docentes jubilados, fallecidos, retirados, otros, del Plan de Talento Humano para la primera etapa.
- Se sugiere que los concursos para la primera etapa se definan para cubrir las asignaturas en la Unidad Básica de las carreras de acuerdo a los campos/áreas específicos de formación.
- Realizar los trámites pertinentes para la creación de 180 partidas para poder cubrir la segunda y tercera etapas.

- Se sugiere nivelar la remuneración para los profesores ocasionales a $2034 para poder ser competitivos frente a las otras IES de la región y el país.
- Se sugiere acoger las fechas planteadas para la ejecución de los concursos por etapas dado que:
    - La primera y segunda etapas servirán para dar sustento a los diseños/rediseños curriculares de la ESPOCH, ya que estos se presentarán hasta febrero del 2015 al CES, y los mismos requieren de una planta docente titular mínima del 60% para su aprobación, dado que en el formato de presentación de carreras se debe presentar la nómina del personal académico bajo el siguiente esquema:

Documento de identidad	Apellidos Y Nombre	Asignatura	Títulos relacionados a la asignatura a impartir			Años de experiencia		Publicaciones		Categoría del docente	Número de horas semanales	Tipo de relación de dependencia
			Denominación Título de tercer nivel	Máximo Título de cuarto nivel	Denominación del máximo Título de cuarto nivel	Docente en el campo	Profesional en el campo	Indexad	Otras			

    - La tercera etapa servirá para sustentar los indicadores contemplados en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 (producción científica, formación posgrado, remuneración TC, libros revisados por pares, titularidad TC, titularidad, concursos) de manera que los periodos académicos que empiecen en Abril y Octubre de 2015 cuenten con un mayor porcentaje de docente titulares a TC y así mejorar los indicadores y calidad educativa.

ANEXOS

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Análisis de pertinencia, relación estudiantes/docentes titulares TC, cupos de nivelación y cupos por carrera

No.	FACULTAD / CARRERA									ESTUDIANTES/DOCENTES TITULARES A TC				CUPOS DE NIVELACIÓN			COEFICIENTE	CONCURSOS DOCENTES TITULARES		
		INDUSTRIAS BÁSICAS	EMPRESAS PÚBLICAS	SERVICIOS DEL BUEN VIVIR	SECTORES ESTRATÉGICOS	CIENCIAS DE FRONTERA	PERTINENCIA TERRITORIAL	CARRERAS MENOS SATURADAS/ INEXISTENTES	TOTAL PERT	Número de estudiantes	Número de docentes titulares a TC	No. ESTUDIANTES/DOCENTE TITULARES A TC	No. ESTUDIANTES/DOCENTE A TC	Estudiantes nivelacion	% ESTUD NIV	COEF ESTUDIANTES NIVELACION		CUPOS POR CARRERA NOVIEMBRE 2014	CUPOS POR CARRERA FEBRERO 2015	CUPOS POR CARRERA JULIO 2015
1	**ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**													213				28	16	6
	* Ingeniería en Contabilidad y Auditoría	Media	Media	Baja	Media	Ninguna	Alta	Ninguna	0,33	1077	11	97,91	0,1	46	0,55	0,06	0,39	5	3	1
	* Ingeniería de Empresas	Media	Media	Baja	Media	Ninguna	Alta	Ninguna	0,33	663	11	60,27	0,1	44	0,53	0,05	0,39	5	3	1
	* Ingeniería Financiera, Comercio Exterior	Baja	Baja	Baja	Baja	Ninguna	Media	Ninguna	0,20	850	18	47,22	0	38	0,46	0,05	0,25	3	2	1
	* Ingeniería en Marketing, Comercial	Media	Media	Baja	Media	Ninguna	Alta	Ninguna	0,33	768	10	76,80	0,1	37	0,45	0,04	0,38	5	3	1
	* Ingeniería en Gestión de Transporte	Alta	Alta	Baja	Alta	Media	Alta	Alta	0,60	352	4	88,00	0,1	48	0,58	0,06	0,66	10	5	2
2	**CIENCIAS**													193				17	31	12
	* Bioquímica y Farmacia	Alta	Baja	Media	Baja	Alta	Media	Media	0,47	654	6	109,00	0,2	30	0,36	0,04	0,70	4	6	2
	* Ingeniería en Biotecnología Ambiental	Media	Media	Alta	Media	Alta	Alta	Alta	0,60	585	7	83,57	0,1	25	0,30	0,03	0,63	3	5	2
	* Química/Ing. Quimica	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Media	Alta	0,63	52	2	26,00	0	33	0,40	0,04	0,67	3	6	2
	* Biofísica	Media	Media	Baja	Ninguna	Alta	Media	Alta	0,43	191	5	38,20	0	36	0,43	0,04	0,48	2	4	2
	* Estadística Informática	Baja	Baja	Baja	Baja	Alta	Media	Alta	0,40	87	4	21,75	0	34	0,41	0,04	0,44	2	4	2
	* Ingeniería Química	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Media	Alta	0,63	541	9	60,11	0,1	35	0,42	0,04	0,68	3	6	2
3	**CIENCIAS PECUARIAS**													139				13	10	4
	* Ingeniería en Industrias Pecuarias	Ninguna	Alta	Alta	Ninguna	Alta	Alta	Alta	0,50	299	12	24,92	0	56	0,67	0,07	0,57	6	5	2
	* Ingeniería Zootécnica	Ninguna	Alta	Alta	Ninguna	Alta	Alta	Alta	0,50	560	16	35,00	0	83	1,00	0,10	0,60	7	5	2
4	**INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA**													140				6	15	7
	* Ingeniería en Diseño Gráfico	Baja	Baja	Media	Baja	Ninguna	Ninguna	Alta	0,27	532	9	59,11	0,1	26	0,31	0,03	0,30	1	2	1
	* Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Redes	Media	Alta	Baja	Alta	Alta	Media	Alta	0,57	584	12	48,67	0	31	0,37	0,04	0,60	2	5	2
	* Ingeniería Electrónica, Control y Redes Industriales	Media	Media	Baja	Media	Alta	Media	Alta	0,50	576	11	52,36	0,1	36	0,43	0,04	0,54	2	4	2
	* Ingeniería en Sistemas	Media	Media	Baja	Media	Alta	Media	Media	0,47	480	22	21,82	0	47	0,57	0,06	0,52	1	4	2
5	**MECANICA**													196				34	26	10
	* Ingeniería Automotriz	Alta	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Alta	0,67	605	3	201,67	0,2	50	0,60	0,06	0,93	10	8	3
	* Ingeniería Industrial	Alta	Alta	Media	Alta	Media	Alta	Alta	0,63	620	14	44,29	0	49	0,59	0,06	0,69	8	6	2
	* Ingeniería de Mantenimiento	Alta	Alta	Media	Alta	Media	Alta	Alta	0,63	443	12	36,92	0	52	0,63	0,06	0,70	8	6	2
	* Ingeniería Mecánica	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Alta	Alta	0,67	594	14	42,43	0	45	0,54	0,05	0,72	8	6	3
6	**RECURSOS NATURALES**													82				13	12	5
	* Ingeniería Agronómica	Media	Alta	Media	Media	Alta	Alta	Alta	0,60	229	12	19,08	0	31	0,37	0,04	0,64	6	5	2
	* Ingeniería en Ecoturismo	Ninguna	Ninguna	Media	Ninguna	Ninguna	Alta	Media	0,23	507	8	63,38	0,1	31	0,37	0,04	0,27	2	2	1
	* Ingeniería Forestal	Alta	Baja	Alta	Baja	Alta	Alta	Media	0,53	215	7	30,71	0	20	0,24	0,02	0,56	5	5	2
7	**SALUD PUBLICA**													134				17	18	8
	* Promoción y Cuidados de la Salud	Baja	Media	Alta	Baja	Alta	Baja	Alta	0,47	447	7	63,86	0,1	27	0,33	0,03	0,50	4	4	2
	* Gestión Gastronómica	Baja	Baja	Media	Baja	Ninguna	Baja	Media	0,27	549	2	274,50	0,2	30	0,36	0,04	0,50	3	4	2
	* Medicina	Media	Media	Alta	Media	Alta	Media	Alta	0,57	1151	16	71,94	0,1	45	0,54	0,05	0,62	5	5	2
	* Nutrición y Dietética	Media	Media	Alta	Media	Alta	Media	Alta	0,57	505	8	63,13	0,1	32	0,39	0,04	0,61	5	5	2

FUENTE: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, CARGA ACADÉMICA DE FACULTADES, SISTEMA OASIS
ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS POR CARRERA

No.	FACULTAD / CARRERA	CONCURSOS DOCENTES TITULARES			
		CUPOS POR CARRERA NOVIEMBRE 2014	CUPOS POR CARRERA FEBRERO 2015	CUPOS POR CARRERA JULIO 2015	TOTAL POR CARRERA
1	**ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**				
	* Ingeniería en Contabilidad y Auditoría	5	3	1	9
	* Ingeniería de Empresas	5	3	1	9
	* Ingeniería Financiera, Comercio Exterior	3	2	1	6
	* Ingeniería en Marketing, Comercial	5	3	1	9
	* Ingeniería en Gestión de Transporte	10	5	2	17
TOTAL POR FACULTAD					**50**
2	**CIENCIAS**				
	* Bioquímica y Farmacia	4	6	2	12
	* Ingeniería en Biotecnología Ambiental	3	5	2	10
	* Química/Ing. Quimica	3	6	2	11
	* Biofísica	2	4	2	8
	* Estadística Informática	2	4	2	8
	* Ingeniería Química	3	6	2	11
TOTAL POR FACULTAD					**60**
3	**CIENCIAS PECUARIAS**				
	* Ingeniería en Industrias Pecuarias	6	5	2	13
	* Ingeniería Zootécnica	7	5	2	14
TOTAL POR FACULTAD					**27**
4	**INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA**				
	* Ingeniería en Diseño Gráfico	1	2	1	4
	* Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Redes	2	5	2	9
	* Ingeniería Electrónica, Control y Redes Industriales	2	4	2	8
	* Ingeniería en Sistemas	1	4	2	7
TOTAL POR FACULTAD					**28**
5	**MECANICA**				
	* Ingeniería Automotriz	10	8	3	21
	* Ingeniería Industrial	8	6	2	16
	* Ingeniería de Mantenimiento	8	6	2	16
	* Ingeniería Mecánica	8	6	3	17
TOTAL POR FACULTAD					**70**
6	**RECURSOS NATURALES**				
	* Ingeniería Agronómica	6	5	2	13
	* Ingeniería en Ecoturismo	2	2	1	5
	* Ingeniería Forestal	5	5	2	12
TOTAL POR FACULTAD					**30**
7	**SALUD PUBLICA**				
	* Promoción y Cuidados de la Salud	4	4	2	10
	* Gestión Gastronómica	3	4	2	9
	* Medicina	5	5	2	12
	* Nutrición y Dietética	5	5	2	12
TOTAL POR FACULTAD					**43**

ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN 351.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo *353* numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema de educación superior se regirá por: (…)***2.** *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(…) *En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (…)";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "***Acreditación.-*** *La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.- La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.*";

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: ***"Clasificación Académica o Categorización.-****La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.*";
Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica;

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014, mediante Resolución 155.CP.2014, **resolvió**: Artículo 1.-Aprobar el Plan de Mejoras definitivo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el mismo que permitirá cumplir con los estándares de calidad establecidos por el CEAACES, para la recategorización de la Institución dentro de un nuevo proceso

de Evaluación y Acreditación Nacional. Artículo 2.- Aprobar el Plan de Acción de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016, el que permitirá conocer el Cómo lograr los objetivos estratégicos planteados en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 y que tienen relación con los propósitos institucionales. Artículo 3.- Aprobar la Estructura de Seguimiento Interno de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2014-2016 en todo su contenido, el cual permitirá un continuo seguimiento del desarrollo de actividades tareas contempladas en el Plan de Acción en función de los objetivos estratégicos y en concordancia con los propósitos institucionales. Aprobar además el presupuesto determinado en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, para sustentar el cumplimiento del Plan de Mejoras. (…);

Que, se conoció el memorando No. ESPOCH-DDA-S-2014-142-M, suscrito por el Ingeniero Rodolfo Santillán Director de Desarrollo Académico; quien indica que en cumplimiento de la Disposición Académica No. 13, expedida por el Consejo Politécnico mediante Resolución No. 220.CP.2014, de fecha 26 de julio de 2014, el Comité Ejecutivo del Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, con el propósito de consolidar los indicadores de Evaluación Institucional del CEAACES y de Distribución de presupuesto institucional de parte de la SENESCYT (doctores a TC, remuneración TC, producción científica de artículos indexados, libros revisados por pares), toda vez que en la evaluación institucional 2013, se obtuvieron las puntuaciones: doctores TC: 0.06/6.4, remuneración TC: 6.19/7.2, artículos indexados: 0.09/9, libros revisados por pares: 0.12/6 que sumados proporcionan un valor de 28.6 puntos, es necesario reforzar la planta docente con formación de Doctorado o Ph.D, en las diferentes Unidades Académicas de la ESPOCH, para sustentar la base de la academia politécnica, ya que una planta docente debidamente seleccionada, capacitada, y con un alto espíritu de servicio institucional será la única garantía del desarrollo académico institucional y de carreras, pues a más de que con marcada vocación, capacidad de servicio y alta competencia académica y profesional asegurará el futuro institucional, lo que apoyará en gran medida la recategorización de la ESPOCH, solicita de la manera más comedida y por su intermedio a Consejo Politécnico se analice y apruebe el PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE CON FORMACIÓN DE DOCTORADO O Ph.D, mismo que se encuentra contemplado en el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016, aprobado y monitoreado por el CEAACES;

Que, se conoció el oficio No. 0699.VRA.ESPOCH.2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, quien indica que con el propósito de reforzar la planta docente con formación de Doctorado o Ph.D en las diferentes Unidades Académicas de la ESPOCH, para sustentar la base de la academia politécnica ya que una planta docente debidamente seleccionada, capacitada y con un alto espíritu de servicio institucional será la única garantía del desarrollo académico institucional y de carreras, lo que favorecerá a la recategorización de la ESPOCH, presenta el **PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE CON FORMACIÓN DE DOCTORADO O Ph.D**, a fin de que sea de conocimiento de Consejo Politécnico para el respectivo análisis y aprobación;

Que, es necesario dar cumplimiento al plan de mejoras para reforzar la planta docente con formación de Doctorado o PhD, de las diferentes unidades académicas de la ESPOCH, y así asegurar un buen futuro institucional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar el **PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE CON FORMACIÓN DE DOCTORADO o Ph.D,** de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La ESPOCH en observación al artículo 20 del Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas que establece: "*que todas las universidades y escuelas politécnicas deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras que permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo*", presentó y fue aprobado por el CEAACES el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 con fecha 5 de mayo, el mismo que se viene ejecutando con normalidad y a la fecha se realiza la primera evaluación semestral del mismo.

Para consolidar los indicadores del mencionado Plan de Mejora es necesario consolidar los Indicadores de Evaluación Institucional y de carreras del CEAACES y de Distribución de presupuesto institucional de parte de la SENESCYT (doctores o Ph.D. a TC), es necesario reforzar la planta docente con formación de doctor o Ph.D. de las diferentes Unidades Académicas de la ESPOCH, para sustentar la base de la academia politécnica fomentando la investigación y la producción científica. La incorporación de doctores o Ph.D. a la Institución permitirá fortalecer también los siguientes indicadores:

- Libros revisados por pares (6 puntos)
- Producción científica de artículos indexados (9 puntos)
- Remuneración TC (7,2)
- Doctores a TC (6,4)

Sumados proporcionan un valor de 28.6 puntos.

Por lo que se plantea el análisis y aprobación del presente PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE CON FORMACIÓN DE DOCTORADO o Ph.D.

INDICADORES DEL PLAN DE MEJORAS

La Institución presentó el Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 dispuesto por el CEAACES en función del artículo 20 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su situación académica e institucional, se establece que todas las universidades y escuelas politécnicas deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras que permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo.

El Plan de Mejoras ESPOCH 2014-2016 contempla los siguientes indicadores:

- **Libros revisados por pares:** es un método utilizado para validar trabajos escritos y solicitudes de financiación con el fin de evaluar su calidad, originalidad, factibilidad, rigor científico, etc. Antes de su publicación o aceptación. Este proceso permite el análisis de la investigación, y frecuentemente se sugiere modificaciones por parte de especialistas de rango semejante o superior al del autor, a quienes se denomina pares, los cuales deben al poseer al menos título de cuarto nivel. Normalmente se considera válida una publicación científica sólo cuando ha pasado por un proceso de revisión por pares.

LRP = Libros revisados por pares
NL = Número de libros revisados por pares publicados en el período 2010-2012
N = Número total de docentes de la IES en el período de evaluación

$$LRP = \frac{NL}{0.6 \cdot N}$$

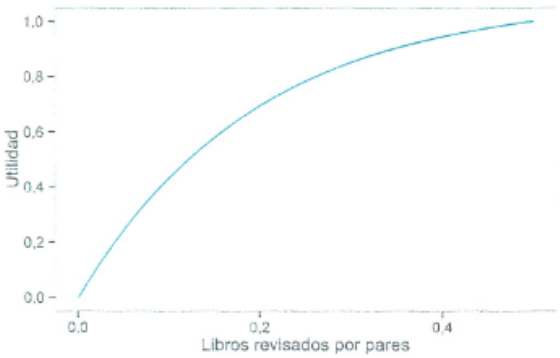

- **Producción científica de artículos indexados:** es índice que mide la producción per cápita de la IES, reconociendo el prestigio de las revistas donde han sido publicados los artículos producidos por sus docentes en el periodo de análisis. Se consideran los artículos o trabajos científicos publicados en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), o en las bases de datos ISI Web of Knowledge.

$$RE_i = F \cdot SJR_i$$

Donde F representa el factor de reconocimiento. A la revista del percentil 20 se le otorga una valoración de excelencia de 3 y de esa manera se define F como:

$$F \cdot SJR(\chi_{20}) = 3$$

$$F = \frac{3}{SJR(\chi_{20})} = \frac{3}{0.831}$$

De donde se desprende que para cualquier revista i:

$$RE_i = \frac{3}{0.831} \cdot SJR_i \approx 3.61 \cdot SJR_i$$

Finalmente, el IPC (Índice de Producción Científica) de la IES se define así:

$$IPC = \frac{1}{0.6 \cdot N} \sum_{i=1}^{M} (1 + 3.61 \cdot SJR_i)$$

Donde N es el número de docentes de la IES durante el período de análisis.

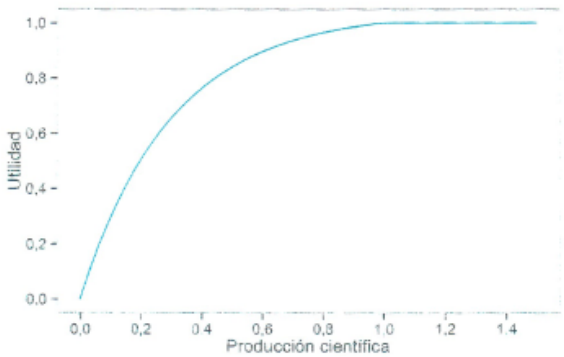

- **Remuneración TC:** Es la remuneración mensual promedio de los docentes a tiempo completo, durante el periodo de evaluación.

RTC = Remuneración TC
$RMPTC_i$ = Remuneración mensual promedio del i-ésimo docente a tiempo completo
NTC = Número de docentes TC en el año 2012

$$RTC = \frac{1}{NTC} \cdot \sum_i RMPTC_i$$

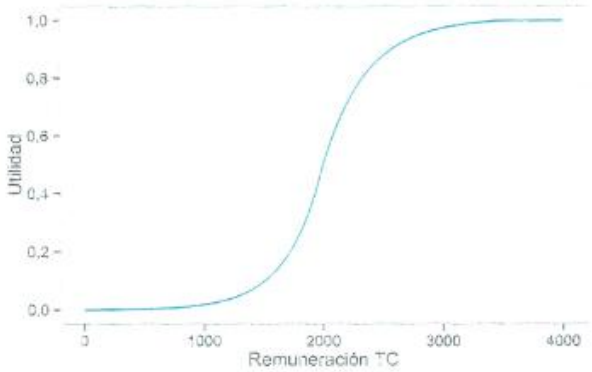

- **Doctores a TC:** es el porcentaje de profesores a tiempo completo que poseen título de Ph.D. (o su equivalente) registrado en la SENESCYT, con respecto al total de docentes a tiempo completo.

DTC = Doctores TC
TCPD = Total de profesores a tiempo completo, con título de Ph.D de la IES en el período de evaluación
N = Número total de docentes de la IES en el período de evaluación

$$DTC = \frac{160 \cdot TCPD}{0{,}6 \cdot N}$$

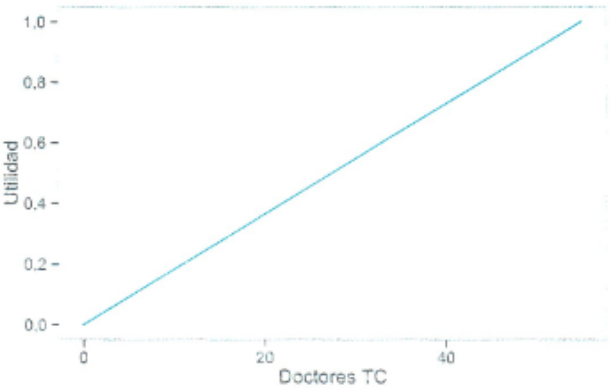

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la investigación y la producción científica de la ESPOCH incorporando a la planta docente/investigativa profesionales con formación de doctor o Ph.D.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Incorporar 100 doctores a TC a las carreras de la ESPOCH de acuerdo a su perfil profesional y área de conocimiento.

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS POR FACULTAD

Criterios para la distribución

Pertinencia

Uno de los criterios fundamentales para la distribución de cupos se sustenta en los parámetros de PERTINENCIA, dado que se dispuso en el Reglamento de Régimen Académico del CES que las IES deben presentar los diseños/rediseños curriculares de la oferta académica vigente para aprobación del CES.

Por referencia se conoce que la pertinencia alcanzará aproximadamente un 90% de valoración en la calificación para aprobación de los proyecto de diseño/rediseño curricular de las carreras, complementándose con diversidad cultural y convenciones internacionales. En tal virtud

La LOES define el PRINCIPIO DE PERTINENCIA en su artículo 107, como: "*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología*".

La pertinencia se viabiliza a través de siete criterios que se muestran en el gráfico a continuación:

Fuente: SENESCYT

Criterio 1: Industrias básicas

Fuente: SENESCYT

Criterio 2: Empresas públicas (EPS)

Fuente: SENESCYT

Criterio 3: Servicios del buen vivir

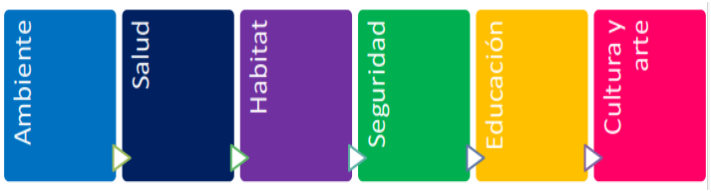

Fuente: SENESCYT

Criterio 4: Sectores estratégicos

Fuente: SENESCYT

Criterio 5: Ciencias de frontera

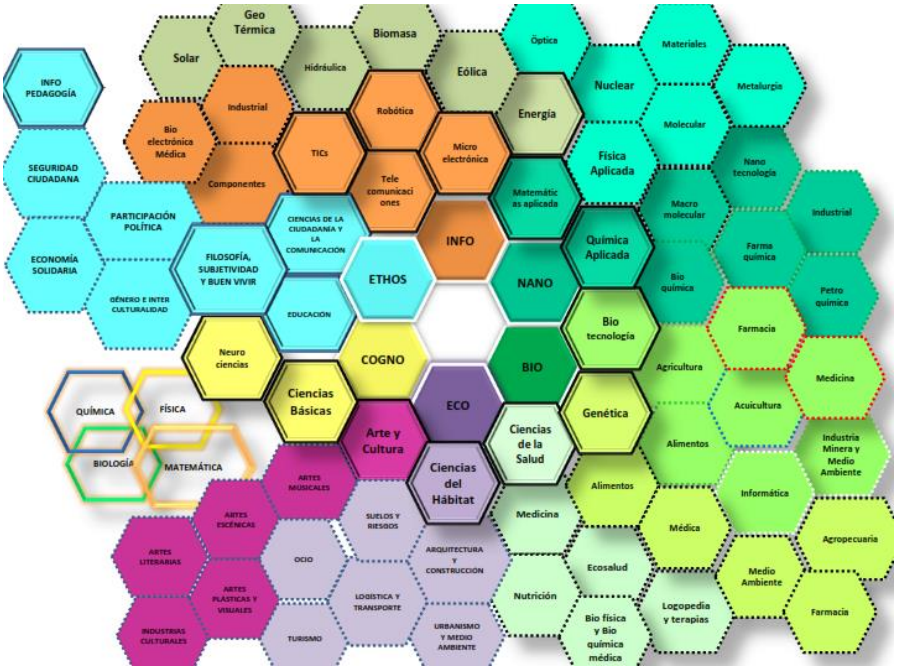

Fuente: SENESCYT

Criterio 6: Pertinencia territorial zonal

Fuente: SENESCYT

Criterio 7: Carreras menos saturadas/inexistentes

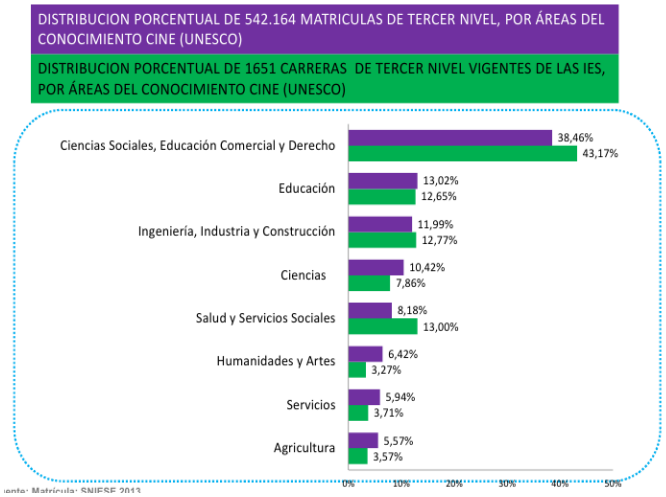

Fuente: SENESCYT

En función de lo expuesto anteriormente, el cálculo para la asignación de cupos para docentes con formación de doctorado o Ph.D. se considera que debe basarse exclusivamente en la pertinencia (Política SENESCYT 7 criterios fundamentales)

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

TABLA 1. Análisis de pertinencia para docentes con formación de doctorado o Ph.D. por carrera

No.	FACULTAD / CARRERA									ESTUDIANTES/DOCENTES TITULARES A TC				CUPOS DE NIVELACIÓN			COEFICIENTE	CUPOS Ph.D.
		INDUSTRIAS BÁSICAS	EMPRESAS PÚBLICAS	SERVICIOS DEL BUEN VIVIR	SECTORES ESTRATÉGICOS	CIENCIAS DE FRONTERA	PERTINENCIA TERRITORIAL	CARRERAS MENOS SATURADAS/ INEXISTENTES	TOTAL PERT	Número de estudiantes	Número de docentes titulares a TC	No. ESTUDIANTES/DOCENTE TITULARES A TC	No. ESTUDIANTES/DOCENTE A TC	Estudiantes nivelacion	% ESTUD NIV	COEF ESTUDIANTES NIVELACION		
1	**ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**													213				13
	* Ingeniería en Contabilidad y Auditoría	Media	Media	Baja	Media	Ninguna	Alta	Ninguna	0,33	1077	11	97,91	0,1	46	0,55	0,06	0,39	3
	* Ingeniería de Empresas	Media	Media	Baja	Media	Ninguna	Alta	Ninguna	0,33	663	11	60,27	0,1	44	0,53	0,05	0,39	2
	* Ingeniería Financiera, Comercio Exterior	Baja	Baja	Baja	Baja	Ninguna	Media	Ninguna	0,20	850	18	47,22	0	38	0,46	0,05	0,25	2
	* Ingeniería en Marketing, Comercial	Media	Media	Baja	Media	Ninguna	Alta	Ninguna	0,33	768	10	76,80	0,1	37	0,45	0,04	0,38	2
	* Ingeniería en Gestión de Transporte	Alta	Alta	Baja	Alta	Media	Alta	Alta	0,60	352	4	88,00	0,1	48	0,58	0,06	0,66	4
2	**CIENCIAS**													193				23
	* Bioquímica y Farmacia	Alta	Baja	Media	Baja	Alta	Media	Media	0,47	654	6	109,00	0,2	30	0,36	0,04	0,70	5
	* Ingeniería en Biotecnología Ambiental	Media	Media	Alta	Media	Alta	Alta	Alta	0,60	585	7	83,57	0,1	25	0,30	0,03	0,63	4
	* Química/Ing. Quimica	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Media	Alta	0,63	52	2	26,00	0	33	0,40	0,04	0,67	4
	* Biofísica	Media	Media	Baja	Ninguna	Alta	Media	Alta	0,43	191	5	38,20	0	36	0,43	0,04	0,48	3
	* Estadística Informática	Baja	Baja	Baja	Baja	Alta	Media	Alta	0,40	87	4	21,75	0	34	0,41	0,04	0,44	3
	* Ingeniería Química	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Media	Alta	0,63	541	9	60,11	0,1	35	0,42	0,04	0,68	4
3	**CIENCIAS PECUARIAS**													139				8
	* Ingeniería en Industrias Pecuarias	Ninguna	Alta	Alta	Ninguna	Alta	Alta	Alta	0,50	299	12	24,92	0	56	0,67	0,07	0,57	4
	* Ingeniería Zootécnica	Ninguna	Alta	Alta	Ninguna	Alta	Alta	Alta	0,50	560	16	35,00	0	83	1,00	0,10	0,60	4
4	**INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA**													140				13
	* Ingeniería en Diseño Gráfico	Baja	Baja	Media	Baja	Ninguna	Ninguna	Alta	0,27	532	9	59,11	0,1	26	0,31	0,03	0,30	2
	* Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Redes	Media	Alta	Baja	Alta	Alta	Media	Alta	0,57	584	12	48,67	0	31	0,37	0,04	0,60	4
	* Ingeniería Electrónica, Control y Redes Industriales	Media	Media	Baja	Media	Alta	Media	Alta	0,50	576	11	52,36	0,1	36	0,43	0,04	0,54	4
	* Ingeniería en Sistemas	Media	Media	Baja	Media	Alta	Media	Media	0,47	480	22	21,82	0	47	0,57	0,06	0,52	3
5	**MECANICA**													196				19
	* Ingeniería Automotriz	Alta	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Alta	0,67	605	3	201,67	0,2	50	0,60	0,06	0,93	6
	* Ingeniería Industrial	Alta	Alta	Media	Alta	Media	Alta	Alta	0,63	620	14	44,29	0	49	0,59	0,06	0,69	4
	* Ingeniería de Mantenimiento	Alta	Alta	Media	Alta	Media	Alta	Alta	0,63	443	12	36,92	0	52	0,63	0,06	0,70	4
	* Ingeniería Mecánica	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Alta	Alta	0,67	594	14	42,43	0	45	0,54	0,05	0,72	5
6	**RECURSOS NATURALES**													82				10
	* Ingeniería Agronómica	Media	Alta	Media	Media	Alta	Alta	Alta	0,60	229	12	19,08	0	31	0,37	0,04	0,64	4
	* Ingeniería en Ecoturismo	Ninguna	Ninguna	Media	Ninguna	Ninguna	Alta	Media	0,23	507	8	63,38	0,1	31	0,37	0,04	0,27	2
	* Ingeniería Forestal	Alta	Baja	Alta	Baja	Alta	Alta	Media	0,53	215	7	30,71	0	20	0,24	0,02	0,56	4
7	**SALUD PUBLICA**													134				14
	* Promoción y Cuidados de la Salud	Baja	Media	Alta	Baja	Alta	Baja	Alta	0,47	447	7	63,86	0,1	27	0,33	0,03	0,50	3
	* Gestión Gastronómica	Baja	Baja	Media	Baja	Ninguna	Baja	Media	0,27	549	2	274,50	0,2	30	0,36	0,04	0,50	3
	* Medicina	Media	Media	Alta	Media	Alta	Media	Alta	0,57	1151	16	71,94	0,1	45	0,54	0,05	0,62	4
	* Nutrición y Dietética	Media	Media	Alta	Media	Alta	Media	Alta	0,57	505	8	63,13	0,1	32	0,39	0,04	0,61	4

FUENTE: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, CARGA ACADÉMICA DE FACULTADES, SISTEMA OASIS
ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

TABLA 2. Requerimientos de cupos para docentes conformación de doctorado o Ph.D.

#	FACULTAD	NÚMERO DE Ph.D. A CONTRATAR
1	FADE	13
2	CIENCIAS	23
3	CIENCIAS PECUARIAS	8
4	FIE	13
5	MECANICA	19
6	RECURSOS NATURALES	10
7	SALUD PÚBLICA	14
TOTAL		**100**

ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

RESULTADOS A OBTENER

Actualmente la ESPOCH cuenta con la siguiente información en relación a docentes con Doctorado:

#	FACULTAD	Ph.D. EN LA ESPOCH OCTUBRE 2014	PROFESORES ESTUDIANDO Ph.D.	NÚMERO DE Ph.D. A CONTRATAR	APROXIMADO AL 2016 DE Ph.D.	PORCENTAJE APROXIMADO DE PHD 2016
1	FADE	1	39	13	53	23
2	CIENCIAS	3	19	23	45	20
3	CIENCIAS PECUARIAS	5	24	8	37	16
4	FIE	2	13	13	28	12
5	MECANICA	1	2	19	22	10
6	RECURSOS NATURALES	2	8	10	20	9
7	SALUD PÚBLICA	2	5	14	21	9
TOTAL		**16**	**110**	**100**	**226**	

FUENTE: CARGA ACADÉMICA DE FACULTADES
ELABORACIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
VALIDACIÓN: VICERRECTORADO ACADÉMICO

Al finalizar la contratación de doctores, se espera contar con al menos 226 doctores en el 2016. Valor suficiente para alcanzar la máxima puntuación en evaluaciones posteriores.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere aprobara la brevedad posible el presente PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE CON FORMACIÓN DE DOCTORADO o Ph.D.
- Se realice los contactos nacionales e internacionales para la contratación de Ph.D. de acuerdo a su perfil profesional y área de conocimiento requeridos por las Unidades Académicas.

RESOLUCIÓN 352.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva(...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal u), de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 4, de la referida Ley, prescribe que es atribución y deber del CES: "Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, expedido mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, reformado mediante Resoluciones RPC-S0-015-No.088-2012, RPC-S0-028-No.284-2013 y RPC-S0-30-No.314- 2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente, determina: "El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m), del artículo 169 de la LOES(...)";

Que, mediante Resolución RPC-S0-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-S0-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado a través de las siguientes Resoluciones RPC-S0-20-No.197-2013, de 29 de mayo de 2013; RPCS0- 23-No.239-2013, de 19 de junio de 2013; RPC-S0-37-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013; RPC-S0-03-No.033-2014, de 22 de enero de 2014; RPC-S0- 20-No.215-2014, de 28 de mayo de 2014; RPC-S0-23-No.249-2014, de 18 de junio de 2014; RPC-S0-25-No.259-2014, de 02 de julio de 2014; y, RPC-S0-28-297-2014, de 23 de julio de 2014;

Que, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el17 de septiembre de 2014; se resolvió: **Artículo Único.-** Aprobar la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, introduciendo en su contenido las siguientes modificaciones: DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA: *e) Todo el personal académico podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor equivalente al menos a la inflación del año fiscal anterior;*

Que, conforme oficio No 1120-A-DF-ESPOCH-2014, de fecha 17 de octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta, se conoce que**,** con respecto al incremento del 3.5% en la remuneración Mensual unificada indica que: 1.- El Número total de beneficiarios son 282 Docentes de los cuales: 224 recibirán el incremento a su remuneración del 3.5% en caso de aprobación por el Consejo Politécnico, 51 Docentes se encuentran en puestos de Autoridades con una remuneración Mayor, y 7 Docentes se encuentran en comisión de servicios sin remuneración a quienes se deberá incrementar en su nueva Acción de Personal, y serán beneficiados al momento que retornen a sus puestos originales. 2.- el monto total al que asciende este requerimiento a 89.673,70 USD, que comprende el incremento del 3.5% de la remuneración mensual unificada, aporte patronal, fondos de reserva y décima tercera de acuerdo a la ley, valor que sugiere que se aplique a partir del mes de noviembre del presente año, para lo cual la Dirección de Talento Humano, debe realizar las respectivas modificaciones a las Acciones de Personal de manera inmediata a fin de evitarnos las moras patronales. 3.- Una vez que se procedió a la revisión por parte de la Unidad de Presupuesto y la respectiva ejecución presupuestaria, sustentado legalmente en el Art, 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria y económica para cubrir este incremento;

Que, mediante oficio No. 2783.R.ESPOCH.2014 de fecha 17 de octubre del año 2014, el ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico, pone en consideración:

1. Que el Consejo de Educación Superior, en la trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución RPC_SO-35-No.394-2014, aprueba reformar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y entre otras modificaciones consta la Reforma de la Disposición Transitoria Vigésima, en cuyo literal se establece que: "Todo el personal académico podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor equivalente al menos a la inflación del año fiscal anterior".
2. Que para el respectivo análisis, de acuerdo a la información emitida por el INEC, la inflación promedio del 2013 fue de 2.7% (fuente: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/IPC/ipc-2013/diciembre-13/Reporte_inflacionDiciembre2013.pdf)
3. Que mediante Of. 1120.A.DF.ESPOCH.2014, el señor Director Financiero, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el requerimiento.
4. Que mediante Ofi.571.PROCU.2014, emite el criterio jurídico.

Solicita a los miembros de Consejo Politécnico, se apruebe un incremento a la Remuneración Mensual Unificada del profesor titular de la Escuela Superior Politécnica, en el 3.5% a partir de Noviembre de 2014.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar el incremento a la Remuneración Mensual Unificada de los docentes titulares de la Escuela Superior Politécnica, en el 3.5% a partir del mes de Noviembre de 2014, acorde a la disposición transitoria vigésima del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES reformada el 17 de septiembre del año 2014, más aun cuando, existe la certificación presupuestaria correspondiente.

RESOLUCIÓN 353.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "***a)*** *Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;* ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional;*

Que, mediante resolución No. 107.CP.2014, Consejo Politécnico RESUELVE: Artículo Primero.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado y en base a los presupuestos que se encuentran aprobados mediante Resolución de Consejo Politécnico 367.CP.2013, conceder una prórroga hasta el treinta y uno de diciembre del año 2014; con el fin de que se concluyan de manera definitiva los proyectos citados;

Que, mediante oficio No. 0936.VIP.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, indica que en alcance al oficio No. 651.VIP.2014, de fecha 21 de julio, por la importancia de la ejecución del proyecto: "DISEÑOS, EVALUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE TÉCNICAS DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (BIOENSILAJES, BIOABONOS Y HONGOS COMESTIBLES), COMO ALTERNATIVAS DE APROVECHAMIENTO

SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES RESIDUALES CONTAMINANTES Y DE FÁCIL TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGROECUATORIANO" BIOAGRO FCP-SIV-09, de responsabilidad del Ing. Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, solicita se sirva disponer su tratamiento de esta petición en Consejo Politécnico, ya que se debe realizar la reforma al presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO CTA 2013	TRANSFERENCIAS INGRESOS	TRANSFERENCIAS EGRESOS	SALDO CUENTA 2014
RECURSOS HUMANOS	1610,72	7389,28		9000,00
VIAJES TÉCNICOS	9449,00		7949,00	1500,00
CAPACITACIÓN	9700,00		9700,00	
EQUIPOS	14050,00	4450,00		18500,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	6051,00		33,14	6017,86
LIBROS Y COLECCIONES	1215,00	1400,00		2615,00
SUBCONTRATOS Y SERVICIOS	3607,14	2892,86		6500,00
TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	1400,00	1550,00		2950,00
PRESUPUESTO TOTAL	**47082,86**			**47082,86**

Señala que este procedimiento no significa cambio en el presupuesto establecido en el proyecto en mención.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo Único.- Acoger la solicitud efectuada por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado por lo que se aprueba la reforma del presupuesto del proyecto: "DISEÑOS, EVALUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE TÉCNICAS DE BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA (BIOENSILAJES, BIOABONOS Y HONGOS COMESTIBLES), COMO ALTERNATIVAS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES RESIDUALES CONTAMINANTES Y DE FÁCIL TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGROECUATORIANO" BIOAGRO FCP-SIV-09, de responsabilidad del Ing. Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, conforme el siguiente detalle:

CUENTA	SALDO CTA 2013	TRANSFERENCIAS INGRESOS	TRANSFERENCIAS EGRESOS	SALDO CUENTA 2014
RECURSOS HUMANOS	1610,72	7389,28		9000,00
VIAJES TÉCNICOS	9449,00		7949,00	1500,00
CAPACITACIÓN	9700,00		9700,00	
EQUIPOS	14050,00	4450,00		18500,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	6051,00		33,14	6017,86
LIBROS Y COLECCIONES	1215,00	1400,00		2615,00
SUBCONTRATOS Y SERVICIOS	3607,14	2892,86		6500,00
TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	1400,00	1550,00		2950,00
PRESUPUESTO TOTAL	**47082,86**			**47082,86**

RESOLUCIÓN 354.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala*: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*

Que, mediante oficio No. 928.VIP.2014, de fecha 24 de septiembre del año 2014, la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, manifiesta: "Con un atento saludo y por su intermedio a Consejo Politécnico, en atención al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, una vez revisada la documentación respectiva, informa que se ha concedido el aval y la certificación de carácter científico, a la participación del Ing. Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, con la conferencia magistral: "APLICACIONES DE LA BIOTECNOLOGÍA CONVENCIONAL PARA APROVECHAR RESIDUALES ORGÁNICOS Y POTENCIAS EL RENDIMIENTO DE LA FINCA", en el "III SEMINARIO INTERNACIONAL Y LA IV NACIONAL DE INVESTIGADORES EN SALUD Y PRODUCCIÓN ANIMAL", a desarrollarse del 16 al 18 de septiembre de 2014, en Tunja-Colombia; en tal virtud, y, por la importancia del evento que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH en libros y revistas de gran importancia científica a nivel internacional, sugiere se sirva conceder el aval institucional y el permiso respectivo para que el catedrático en mención sea participe de esta actividad, que no representa ninguna erogación económica para la ESPOCH. Que es importante indicar, que el beneficiario de este permiso deberá presentar al Máximo Organismo Institucional los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Ing. Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, con la conferencia magistral: "APLICACIONES DE LA BIOTECNOLOGÍA CONVENCIONAL PARA APROVECHAR RESIDUALES ORGÁNICOS Y POTENCIAS EL RENDIMIENTO DE LA FINCA", en el "III SEMINARIO INTERNACIONAL Y LA IV NACIONAL DE INVESTIGADORES EN SALUD Y PRODUCCIÓN ANIMAL", a desarrollarse del 16 al 18 de septiembre de 2014, en Tunja-Colombia, debiendo presentar a Consejo Politécnico los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación.

RESOLUCIÓN 355.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, **formación continua y mejoramiento pedagógico y académico**; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que, el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra (...);

Que, el artículo 157 de la Ley en referencia, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."; su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT";

Que, mediante resolución No. 0453.CP.2012, se resolvió: 1. Otorgar ayuda económica al Ingeniero Pedro Infante Moreira, profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica, para que realice estudios de Doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad de Oriente de la ciudad de Santiago de Cuba, conforme lo estipula el artículo 11 y 12 de la Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la ESPOCH , por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Resolución Normativa antes citada; 2. Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Ayuda Económica a favor del Ingeniero Pedro Infante

Moreira, profesor de la Facultad de Informática y Electrónica; y, 3. Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplida la obligación contractual, entregue la ayuda económica de
DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00), transferibles a la cuenta del Ingeniero Pedro Infante Moreira, profesor de la Facultad de Informática y Electrónica de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago;

Que, se conoció el oficio No. 516-PROCU-2014, de fecha 22 de septiembre del año 2014; en el cual se remite el informe jurídico realizado por el Dr. Paúl Ramírez, Abogado de la Dirección Jurídica del cual se desprende que: … le corresponde al máximo órgano colegiado de la institución Consejo Politécnico, el acoger la petición realizada por el docente en mención, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 letra c) del estatuto Politécnico en vigencia, por lo que sugiere que mediante una reforma a la resolución Nro. 453. CP.2012, de fecha 16 de octubre de 2012, donde se le otorga la ayuda económica para estudios de posgrado al peticionario; se sustituya el cronograma de desembolsos aprobado el rubro de $ 1.500,00 dólares que consta en el ítem bibliografía, por el de $ 295.10, y la diferencia restante del rubro bibliografía que es de $ 1.204,90 se la incluya en el ítem equipos informáticos (…).

Que, se conoció el oficio No. 0918.VIP.2014, de fecha 23 de septiembre del año 2014, en el cual la ingeniera Landy Ruiz, Indica lo siguiente: "que el Ingeniero Pedro Infante, docente de la Facultad de Informática y Electrónica ha presentado una petición solicitando el cambio en los rubros de la bibliografía y equipos informáticos que constan en la aprobación de Ayuda Económica para estudios de Posgrado de 10.000, concedida por el Máximo Organismo Institucional mediante resolución No. 0453.CP.2012, para que realice sus estudios de Doctorado en la Universidad de oriente en Cuba.

Con estos antecedentes, una vez analizada la documentación; y, tomando en cuenta lo que manifiesta el informe emitido por la Dirección Jurídica y Financiera Institucional; sugiere se sirvan reformar el cronograma de desembolso de la resolución No. 0453.CP.2012, en lo correspondiente a los rubros de bibliografía y equipos informáticos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cronograma Aprobado Resolución No. 0453.CP.2012

INVERSIÓN	VALOR ENTREGADO	DIFERENCIA
Bibliografía: $1500	$ 295.10	$ 1204.90
Equipos Informáticos: $1550	$ 1500	$ 50

Cronograma Reformado:

INVERSIÓN	VALOR ENTREGADO	DIFERENCIA
Bibliografía: $295.10	$ 295.10	----------
Equipos Informáticos: $2754.90	$ 1500	$ 1254.90

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo cual se dispone la reforma a la resolución No. 0453.CP.2012, en la cual se otorga ayuda económica al Ingeniero Pedro Infante Moreira, profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica correspondiente al cronograma de desembolsos de la siguiente manera:

INVERSIÓN	VALOR ENTREGADO	DIFERENCIA
Bibliografía: $295.10	$ 295.10	----------
Equipos Informáticos: $2754.90	$ 1500	$ 1254.90

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Jurídica efectúe el adendum del contrato de ayuda económica del docente de ser pertinente.

RESOLUCIÓN 356.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 717.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 07 de octubre del año 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, quien manifiesta: en relación al oficio No. FIE-2014-1275-OF, suscrito por el Ingeniero Gonzalo Samaniego, decano de la facultad de Informática y Electrónica, en el cual solicita se proceda con la concesión de los baños de la Escuela de Ingeniería en Sistemas, y luego que se procedió a constatar la reparación y mantenimiento de las baterías sanitarias en base a la fiscalización realizada por la Doctora Mayra Barreno, Técnica de esta Dirección. En este sentido, se permite recomendar solicite al Consejo Politécnico apruebe y resuelva la elaboración del contrato de concesión del servicio higiénico de la Escuela de Ingeniería en Sistemas a favor de la señora Angélica María Cerda Romero, desde el 13 de Octubre de 2014 hasta el 13 de Octubre de 2016 por el lapso de 2 años, la regalía mensual por cada concesión es de USD 5 (CINCO DÓLARES 00/100) incluido el iva.

Que, se conoció el oficio No. 863. VA.ESPOCH.14, de fecha 14 de octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien indica que se apruebe y resuelva la elaboración del contrato de concesión del servicio higiénico de la Escuela de Ingeniería en Sistemas a favor de la Sra. Angélica María Cerda Romero, de acuerdo al pedido realizado por la Lcda. Tatiana Pérez V., Directora de Bienestar Estudiantil, mediante oficio No. 0717-DBE-ESPOCH-2014, el cual se adjunta;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la elaboración de concesión del servicio higiénico de la Escuela de Ingeniería en Sistemas a favor de la Sra. Angélica María Cerda Romero, de acuerdo al pedido realizado por la Lcda. Tatiana Pérez V, es decir desde el 13 de octubre del año 2014, al 12 de octubre del año 2016, por el lapso de dos años, con una regalía mensual de USD5.00 (cinco dólares) Incluído IVA.

RESOLUCIÓN 357.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 691.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 1 de octubre del año 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, quien manifiesta: y solicita a los miembros de Consejo Politécnico la renovación del contrato a nombre de la señora Martha Cecilia Cevallos Villacís, concesionaria del kiosco de la Avda. principal de la institución, con un valor de regalía mensual de USD 50,00 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) incluido IVA, por el lapso de dos años a partir del 01 de octubre de 2014, se adjunta el informe de fiscalización emitido mediante Oficio 0497.DBE.ESPOCH.2014, suscrito por la Doctora Mayra Barreno, Técnica de bienestar estudiantil. Cabe indicar que el contrato de la señora Cevallos se terminó el 31 de mayo de 2014, pero por cuestiones delicadas de salud (Diabetes) no le permitió seguir atendiendo el local durante los meses de junio, julio y los meses de agosto y septiembre quedan exentos de pago por el receso académico; motivos por los cuales el contrato regirá a partir del mes de octubre.

Que, se conoció el oficio No. 861. VA.ESPOCH.14, de fecha 14 de octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien solicita que se apruebe y resuelva la renovación del contrato a nombre de la señora Martha Cecilia Cevallos Villacís, concesionaria del kiosco de la avenida principal de la

institución, de acuerdo al pedido realizado por la Lcda. Tatiana Pérez V., Directora de Bienestar Estudiantil, mediante oficio No. 0691-DBE-ESPOCH-2014, el cual se adjunta;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la renovación del contrato de concesión de la señora Martha Cecilia Cevallos Villacís, concesionaria del kiosco de la Avda. principal de la Institución, con un valor de regalía mensual de USD 50,00 (CINCUENTA DÓLARES 00/100) incluido IVA, por el lapso de dos años a partir del 01 de octubre de 2014.

RESOLUCIÓN 358.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, se conoció el oficio No. 692.DBE.ESPOCH.2014, de fecha 1 de octubre del año 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, quien manifiesta: en base al oficio No. 826.VA. ESPOCH. 14 se permite recomendar se solicite a los Miembros de Consejo Politécnico la renovación del contrato a nombre de la señora MIRIAM DE LOS DOLORES VILLACRÉS ALTAMIRANO, concesionaria de la cafetería de la Facultad de Mecánica de la ESPOCH, con un valor de regalía mensual de $168.00 dólares incluído IVA, y $ 20.00 dólares por concepto de servicios básicos de agua potable y electricidad por el lapso de dos años a partir del 1 de octubre del año 2014, se adjunta informe de fiscalización y las recomendaciones que debe aplicar la concesionaria, conforme oficio No. 649.DBE.ESPOCH.2014, suscrito por la Dra. Mayra Barreno Técnica de Bienestar Estudiantil, cabe indicar que el contrato terminó el 2 de julio del año 2014, y los meses de agosto y septiembre quedan exentos de pago por receso académico motivo por el cual el contrato regirá a partir del mes de octubre;

Que, se conoció el oficio No. 862. VA.ESPOCH.14, de fecha 14 de octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien solicita que se apruebe y resuelva la renovación del contrato a nombre de la DOLORES VILLACRÉS ALTAMIRANO, concesionaria de la cafetería de la Facultad de Mecánica de la ESPOCH, de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatian Pérez Directora de Bienestar Estudiantil, mediante Oficio No. 692.DBE.ESPOCH.2014.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la renovación del contrato de concesión de la señora MIRIAM DE LOS DOLORES VILLACRÉS ALTAMIRANO, concesionaria de la cafetería de la Facultad de Mecánica de la ESPOCH, con un valor de regalía mensual de $168.00 dólares incluído IVA, y $ 20.00 dólares por concepto de servicios básicos de agua potable y electricidad por el lapso de dos años a partir del 1 de octubre del año 2014.

RESOLUCIÓN 359.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, **formación continua y mejoramiento pedagógico y académico**; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

***Que,** la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 2 del Estatuto manifiesta: **Visión.-** Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional.

Que, el artículo 3 del Estatuto manifiesta: **Misión.-** Formar profesionales e investigadores competentes, que contribuyan al desarrollo sustentable del país y a la construcción de la sociedad del buen vivir.

Que, el artículo 5 del Estatuto manifiesta: **Fines y objetivos.-** Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo:

a) Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…) **m)** Aprobar las políticas institucionales de gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el Artículo 87 del estatuto indica: **Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.-** La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene el propósito de apoyar las funciones y procesos académico-administrativos institucionales, proporcionando servicios integrales en el área de las tecnologías de información y comunicación. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de: Desarrollo e Investigación de Aplicaciones Informáticas; Infraestructura de Redes y Telecomunicaciones; y, Soporte y Mantenimiento;

Que, se conoció el oficio No. 379.DTIC.2014, de fecha 15 de Octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Daniel Haro Mendoza, Director DTIC'S, quien pone en consideración el "PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA PLATAFORMA DE ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE DE LA ESPOCH 2014", para aprobación y aplicación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y disponer la aplicación del "PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA PLATAFORMA DE ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE DE LA ESPOCH 2014", conforme la propuesta realizada por el Ingeniero Daniel Haro Mendoza, Director DTIC'S, que se adjunta como habilitante.

RESOLUCIÓN 360.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, **formación continua y mejoramiento pedagógico y académico**; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, El Reglamento De Régimen Académico de la ESPOCH, en la disposición Transitoria tercera literal b) manifiesta: Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo el sistema actual que oferta la ESPOCH, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico Expedido por el CES, las carreras de la ESPOCH deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el(la) estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de titulación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del (la) estudiante";

Que, el Artículo 81 del reglamento de Régimen Académico de Grado ESPOCH Establece: Retiro(s) de asignatura(s). Se entiende por retiro, la autorización otorgada por la carrera al(la) estudiante para suspender el cumplimento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico, para lo que se observará (…);

Que, se conoció el oficio s/n de fecha 8 de octubre del año 2014, suscrito por el señor Diego Fabricio Pérez Esparza, estudiante de la escuela de Ingeniería Industrial, en el que indica que en el período septiembre 2009- marzo 2010, culminó la malla curricular de la carrera de Ingeniería Industrial, y por situaciones de trabajo y familiares, no pudo realizar su trabajo de tesis de grado, en consecuencia

tampoco incorporarse como ingeniero Industrial, y siendo su afán el de poder contar con su título profesional, de acuerdo al Reglamento Académico Anterior, regreso a la escuela en el período marzo - agosto 2014, como se justifica con los documentos anexos, aprobando este periodo 5 materias de acuerdo a la nueva malla curricular, solicita que conforme el nuevo reglamento de Régimen Académico de Grado, el cual deroga al Reglamento anterior y conforme a lo dispuesto en la Transitoria tercera literal b) de dicho cuerpo legal, solicita se autorice la anulación de su matrícula del período marzo agosto del año 2014, para acogerse a lo estipulado en dicha transitoria del reglamento de régimen Académico de la ESPOCH;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Petición efectuada por el señor Diego Fabricio Pérez Esparza, estudiante de la escuela de Ingeniería Industrial, Facultad de Mecánica, por lo cual se dispone el retiro de la matrícula y de las materias de la nueva malla curricular que se encuentra o se encontraba cursando, y a su vez se autoriza al estudiante que se acoja a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, disposición transitoria Tercera literal b).

Artículo 2.- Consejo Politécnico al ser el Máximo Organismo Institucional, y al tener Facultades resolutivas y normativas dentro de la ESPOCH, con carácter individual o general, dispone que los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de la disposición transitoria Tercera literal b), y demás disposiciones pertinentes, del Reglamento de Régimen Académico de grado la ESPOCH, y que por motivos del cambio de la malla curricular se encuentren estudiando o actualizándose con las nuevas materias constantes en el nuevo plan de estudios, podrán solicitar el retiro de las matrículas y acogerse a dicha disposición, respetando en todos los casos, los plazos debidamente establecidos.

RESOLUCIÓN 361.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, **formación continua y mejoramiento pedagógico y académico**; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y*

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, El Reglamento De Régimen Académico de la ESPOCH, en la disposición Transitoria tercera literal b) manifiesta: "Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo el sistema actual que oferta la ESPOCH, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico Expedido por el CES, las carreras de la ESPOCH deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el(la) estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de titulación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del (la) estudiante";

Que, el Artículo 81 del reglamento de Régimen Académico de Grado ESPOCH Establece: Retiro(s) de asignatura(s). Se entiende por retiro, la autorización otorgada por la carrera al(la) estudiante para suspender el cumplimento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico, para lo que se observará (…);

Que, se conoció el oficio s/n de fecha 8 de octubre del año 2014, suscrito por el señor Alberto Guamán Uquillas, estudiante de la escuela de Ingeniería Industrial, en el que indica que en el período septiembre 2009- marzo 2010, culminó la malla curricular de la carrera de Ingeniería Industrial, y por situaciones de trabajo y familiares, no pudo realizar su trabajo de tesis de grado, en consecuencia tampoco incorporarse como ingeniero Industrial, y siendo su afán el de poder contar con su título profesional, de acuerdo al Reglamento Académico Anterior, regresó a la escuela en el período marzo - agosto 2014, como se justifica con los documentos anexos, aprobando este periodo 6 materias de acuerdo a la nueva malla curricular, solicita que conforme el nuevo reglamento de Régimen Académico de Grado, el cual deroga al Reglamento anterior y conforme a lo dispuesto en la Transitoria tercera literal b) de dicho cuerpo legal, solicita se autorice la anulación de su matrícula del período marzo agosto del año 2014, para acogerse a lo estipulado en dicha transitoria del reglamento de régimen Académico de la ESPOCH;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Petición efectuada por el señor Alberto Guamán Uquillas, estudiante de la escuela de Ingeniería Industrial, Facultad de Mecánica, por lo cual se dispone el retiro de la matrícula y de las materias de la nueva malla curricular que se encuentra o se encontraba cursando, y a su vez se autoriza al estudiante que se acoja a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, disposición transitoria Tercera literal b).

Artículo 2.- Consejo Politécnico al ser el Máximo Organismo Institucional, y al tener Facultades resolutivas y normativas dentro de la ESPOCH, con carácter individual o general, dispone que los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de la disposición transitoria Tercera literal b) y demás pertinentes, del Reglamento de Régimen Académico de grado la ESPOCH, y que por motivos del cambio de la malla curricular se encuentren estudiando o actualizándose con las nuevas materias constantes en el nuevo plan de estudios, podrán solicitar el retiro de las matrículas y acogerse a dicha disposición, respetando en todos los casos, los plazos debidamente establecidos.

RESOLUCIÓN 362.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso(…);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: "*Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:* ***a)*** *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;* ***b)*** *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;* ***c)*** *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;* ***d)*** *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;* ***e)*** *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;* ***f)*** *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,* ***g)*** *Cometer fraude o deshonestidad académica. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes…*";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones*

cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución";

Que, mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;

Que, la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, se conoció el oficio S/N, de fecha 08 de agosto del año 2014, suscrito por los señores Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, quienes manifiestan (…) que el Ing. Norberto Morales Docente de la Materia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Noveno semestre de la Escuela de Comercio Exterior, ha procedido a asignar, arbitraria e injustificadamente un porcentaje inferior al 70%, privándoles así a rendir el examen principal, que ha acudido hasta el señor Decano de la FADE Ing. Fernando Veloz, con quien se ha tenido una reunión y con el docente y no se ha llegado a ninguna decisión favorable, en donde se mantuvo la posición del Ing. Norberto Morales de que no computaban el 70% de asistencia (…), que se han reunido con la señorita Nathalia Urgiléz, Presidenta de la FEPOCH, en donde se han evidenciado borrones, tachones y espacios en blanco de los cuales nadie se ha responsabilizado, siendo llevada la asistencia por un estudiante por delegación del docente (…), que al acudir a donde el señor Vicerrector Académico, Ing. Geovanny Novillo, se ha solicitado un informe de la asistencia en el que se registra la misma de manera distinta al presentado inicialmente (…), que en virtud de lo expuesto solicitan se corrija el porcentaje de asistencia ya que por lo expuesto serían acreedores al porcentaje mínimo del 70%, y que se asigne a otro docente para rendir el examen principal con el fin de evitar represalias.

Que, Consejo Politécnico analizó, tanto la denuncia presentada, ante la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora de la ESPOCH, el documento dirigido al Ing. Fernando Veloz, Decano de la Facultad de Administración de Empresas, así como los documentos habilitantes dirigidos a otras autoridades institucionales, en los mismos que se evidenciaron firmas distintas de responsabilidad los cuales de no ser verdaderos, desvanecerían el consentimiento o la voluntad de presentar la denuncia ante el máximo organismo institucional;

Que, Mediante Resolución No. 311.CP.2014, SE RESOLVIÓ: Artículo Único.- Conformar la Comisión especial integrada por el señor Procurador Institucional, Abogado Juan Carlos Bonifaz; Directora de Bienestar Estudiantil, Lic. Tatiana Pérez; y, la señorita Nathalia Urgiléz, presidenta de la FEPOCH, con el fin de que analicen las circunstancias de los hechos denunciados, así como emitan un informe motivado, el cual será puesto en conocimiento de Consejo Politécnico, quien dispondrá lo que en Derecho corresponda;

Que, mediante oficio No. 573.PROCU-2014, el abogado Juan Carlos Bonifaz, ex Procurador de la ESPOCH, remitió el informe en el cual en las conclusiones y recomendaciones se indica que los estudiantes Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, considerando las dos alternativas planteadas en el informe, no alcanzan el 70% de asistencia en función a las clases impartidas y en función del total del número de horas, del semestre 48 clases, por lo que no cumplen los establecido el Art. 68 del reglamento de Régimen Académico de Grado Institucional vigente, sugiriendo que se acoja el informe;

Que, conforme lo analizado en Consejo Politécnico, en el informe no se ha analizado ciertos aspectos que deben constar en el mismo y que coadyuvan a tener mayores elementos de valor para poder resolver;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar una nueva comisión conformada por los siguientes integrantes:
1.- Doctora Carola Silva, Procuradora de la ESPOCH, en lugar del Abg. Juan Carlos Bonifaz. (ex procurador), quien la preside.
2.- Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado. Miembro.
3.- Ingeniero Rodrigo Moreno, Representante de los Profesores. Miembro.
4.- Lic. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, Miembro.
5.- La señorita Nathalia Urgiléz, presidenta de la FEPOCH, Miembro.

Artículo 2.- Los miembros de la comisión deberán realizar una ampliación al informe entregado por la anterior comisión, efectuando un análisis minucioso de todo el caso, tomando en cuenta la forma de recibir la asistencia a los estudiantes, si los documentos presentados tienen tachones, borrones o enmendaduras; si la asistencia llega o no al mínimo del valor establecido en el Reglamento de Régimen Académico, analizando con ello el resto de documentos que justifiquen la asistencia de los estudiantes como son los exámenes rendidos, deberes entregados, el portafolio tanto del docente como del estudiante Etc. Llegando incluso a analizar el comportamiento que el docente ha tenido con los estudiantes. El informe deberá ser entregado en el **término** de 8 días a partir de la notificación con la presente resolución;

Artículo 3.- Disponer se recepte matrícula provisional a los estudiantes Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, mientras se resuelva la situación de los mismos.

Artículo 4.- Disponer se facilite el acceso a los miembros de la comisión y a los estudiantes a todos los documentos del proceso que reposan en Secretaría General.

RESOLUCIÓN 363.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.
CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, se conoció el oficio No. 01056.VIP.2014; de fecha 20 de octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien en atención al oficio No. ESPOCH-D.IPEC.2014-790, suscrito por el Ingeniero Willian Pilco, Director del Instituto de Posgrado, mediante el cual emite el informe de las maestrías que se detallan, solicita que Consejo politécnico, apruebe los presupuestos de Maestría en Nutrición Clínica y Maestría en Economía y Administración Agrícola, que la revisión cuenta con la respectiva aprobación y revisión del departamento financiero y del Consejo de Educación Superior, mediante resoluciones No. RPC-SO.28 NO. 293-2014 y RPC-SO.33 No. 367-2014;

Que, se conoció el oficio No. 2725.R.ESPOCH de fecha 20 de octubre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el oficio No. 01056.VIP.2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el que solicita la aprobación de los presupuestos establecidos para la ejecución de los programas de maestrías de: Maestría en Nutrición Clínica y Maestría en Economía y Administración Agrícola, por lo que solicita el respectivo análisis y aprobación de los miembros de Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo único.- Aprobar los presupuesto de las maestrías en Nutrición Clínica y Maestría en Economía y Administración Agrícola, conforme el detalle adjunto, el mismo que ha sido revisado y analizado por el Departamento Financiero de la ESPOCH.

RESOLUCIÓN 364.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, se conoció el oficio No.ESPOCH-D-IPEC-2014-770-OF; de fecha 16 de octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Willian Pilco, Director del Instituto de Posgrado, quien remite los presupuestos de los programas de maestrías en: GESTIÓN DE MARKETING Y SERVICIO AL CLIENTE: SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; Y CONTROL Y AUTORIZACIÓN INDUSTRIAL; con sus respectivas revisiones por parte del Departamento Financiero solicita la aprobación por Consejo Politécnico;

Que, se conoció el oficio No. 1033.VIP.2014, de fecha 17 de octubre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el que solicita la aprobación de los presupuestos establecidos para la ejecución de los programas de maestrías de: Maestría en Gestión de Marketing y Servicio al Cliente; Maestría en Sistemas de Telecomunicaciones; y, Maestría en Sistemas de Control y Automatización Industrial, ya que los mismos cuenta con la revisión del Departamento Financiero y la aprobación del "CES";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo único.- Aprobar los presupuesto de las maestrías en: Maestría en Gestión de Marketing y Servicio al Cliente; Maestría en Sistemas de Telecomunicaciones; y, Maestría en Sistemas de Control y Automatización Industrial, conforme el detalle adjunto, el mismo que ha sido revisado y analizado por el Departamento Financiero de la ESPOCH.

RESOLUCIÓN 365.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, el artículo 90 del Estatuto indica: Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico.- La Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito garantizar el mantenimiento, la construcción y funcionalidad de la infraestructura física

que permita cumplir la misión institucional. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de: Mantenimiento de Infraestructura; Gestión Ambiental; Proyectos Constructivos; y, Fiscalización.

Que, el artículo 91 del Estatuto indica: **Integración de la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico.-** La Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico está integrada por:

a) La Directora o Director de Mantenimiento y Desarrollo Físico. Será una o un profesional, designada o designado por la Rectora o Rector y desempeñará sus funciones a tiempo completo;

b) Personal técnico; y,

c) Personal de apoyo.

Que, el artículo 92 del Estatuto indica **Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico: b) Formular, ejecutar y evaluar los planes de mantenimiento de la infraestructura física de la institución; c) Formular, ejecutar y evaluar los planes de construcción y adecuación de la infraestructura física académica y administrativa, para garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad; e) Mantener en óptimas condiciones la infraestructura física de la institución;

Que, se conoció el oficio No. 700.DMDF.2014 de fecha octubre 16 del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marco Vinicio López, Director de Mantenimiento y Desarrollo Físico, en el cual solicita se autorice 1.- la realización de una minga Institucional el día viernes 24 de Octubre del presente a partir de las 08h00 así como se realice el trámite pertinente para que la Municipalidad de Riobamba, facilite los recolectores de basura municipales; (…), que se autorice al personal de servicios de todas las facultades (conserjes), para que pasen durante la minga bajo la coordinación del DMDF y Dirección Financiera en Jornada única de 07h00 a 15h00, para realizar de mejor manera ésta minga, con el fin de mejorar la ornamentación de nuestra Institución con la participación de los diferentes estamentos beneficiarios de la misma;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar la realización de una minga Institucional el día viernes 24 de Octubre del 2014, a partir de las 08h00, con el fin de mejorar la ornamentación de nuestra Institución con la participación de los diferentes estamentos beneficiarios de la misma.

Artículo 2.- Disponer se realice el trámite pertinente, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba, facilite los recolectores de basura municipales para dicho día.

Artículo 3.- Autorizar al personal de servicios de todas las facultades (conserjes), para que pasen durante la minga bajo la coordinación del DMDF y Dirección Financiera en Jornada única de 07h00 a 15h00, para realizar de mejor manera ésta minga.

RESOLUCIÓN 366.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 66 de la Constitución.- Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución, (…);

Que, el artículo 9 Del Reglamento de Régimen Académico Nacional indica: Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: a. Especialización.- Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología. b. Especialización médica y odontológica.- Proporciona formación específica a médicos Y odontólogos al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivo, definidos por el saber médico. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas Médicos y Odontológicos, que para el efecto expida el CES. c. Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar

posteriormente la tesis de grado. Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento;

Que, el Artículo 18 del reglamento de Régimen Académico señala.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación: c. Maestría.- La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados;

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica: Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música;

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;

Que, el Artículo 11 del reglamento de Carrera y Escalafón Nacional indica.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: 7. Las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales;

Que, se conoció el oficio No. 783.D.IPEC.2014, suscrito por el Ingeniero Willian Pilco Mosquera, Director IPEC, quien manifiesta que la Maestría en Formulación Evaluación y Gerencia de Proyectos, que se viene ejecutando desde Mayo del año 2013 y que está por culminar en el mes de noviembre del año 2014; de acuerdo a la programación presentada en el CES, programa en el que se ha suscitado a los procesos contractuales de varios docentes, los mismos que se contraponen a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 11 numeral 7 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; concluyendo que: 1.- por parte de Talento Humano se emiten informes técnicos legales favorables para la contratación de los docentes Dra. Eulalia Santillán Dr. Patricio Noboa, e Ingeniero Cesar Villa. 2.- Departamento Financiero Emite Partidas Presupuestarias para el Dr. Patricio Noboa E Ingeniero Cesar Villa, 3.- en el Departamento de Talento Humano en la Carpeta del Ingeniero Cesar Villa reposan documentos de Talento Humano, y contrato de trabajo; 4.- no existen notas de los docentes: Dra. Eulalia Santillán, Dr. Patricio Noboa, Dr. Rowinson Naranjo; e, Ingeniero Marcelo Moscoso; 5.- el programa de maestría está por culminar su fase académica y se dificulta continuar con el proceso de realización del trabajo de titulación y graduación; 6.- no se pueden emitir certificaciones de calificaciones para las y los estudiantes que tienen trámites con el IECE, lo cual ha generado malestar y preocupación en ellos por sus obligaciones con esta Institución Pública;

Que, se conoció el oficio 2751.R.ESPOCH, de fecha 20 de Octubre de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora en el que adjunta el oficio 783.D.IPEC, suscrito por el Ingeniero Willian Pilco Mosquera, Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua, en el que solicita se tomen las acciones necesarias con la

finalidad que los docentes señalados en el informe adjunto, procedan a asentar las notas en post de salvaguardar los intereses institucionales y no perjudicar a los estudiantes de la Maestría en Formulación, Evaluación y Gerencia de proyectos para el Desarrollo, por lo que solicita su análisis y aprobación de los señores miembros de Consejo Politécnico;

Que, el asentamiento de las notas de los estudiantes de las diferentes maestrías que imparte la ESPOCH, no pueden estar condicionados o supeditados al pago de los honorarios de los docentes, quienes tienen las vías legales necesarias con el fin de efectivizar el pago de así creerlo pertinente, por cuerda separada;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar a los señores Dra. Eulalia Santillán, Dr. Patricio Noboa, e Ingeniero Marcelo Moscoso docentes de la ESPOCH; y, el Dr. Rowinson Naranjo empleado Politécnico, procedan con el registro y asentamiento correspondiente de las notas de la maestría en Formulación Evaluación y Gerencia de Proyectos, frente a la Imagen y prestigio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y del derecho que les asiste a los señores estudiantes.

Artículo 2.- Nombrar una comisión especial conformada por:
1.- Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado quien la preside;
2.- Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, como miembro;
3.- Doctora Carola Silva, Procuradora de la ESPOCH, como miembro;

Con el fin de que emitan un informe referente al asentamiento de las notas de los estudiantes de la maestría de Formulación Evaluación y Gerencia de Proyectos, en el cual deberán analizar los pormenores del caso, incluido la viabilidad de pago de los docentes que han impartido las diferentes cátedras dentro de la maestría, efectuando un análisis individual de cada uno de ellos y emitir responsabilidades de los funcionarios de la ESPOCH, encargados del proceso para contratación de docentes de maestría.

RESOLUCIÓN 367.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, prevé: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem manifiesta: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (…). En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, se conoció el oficio No. ESPOCH-D.IPEC.2014-781-OF, de fecha 17 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Wilian Enrique Pilco Mosquera, en el cual remite adjunto el contrato No. 237 MINEDUC-2014, y el presupuesto de los diferentes cursos dirigidos a los docentes del Magisterio de Chimborazo; con su respectiva revisión por parte del Departamento Financiero, y solicita sea presentado a Consejo Politécnico para su aprobación;

Que, se conoció el oficio 01042.VIP.2014, de fecha 17 de octubre de 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien adjunta el contrato No 237 MINEDUC-2014, suscrito entre el Ministerio de Educación y la ESPOCH, cuyo objetivo es el prestar servicios de capacitación, contratación de entidad de educación superior para la implementación de programas de formación continua para docentes del magisterio, a fin de que sea puesto en consideración de los miembros de Consejo Politécnico para su respectiva aprobación. Indica que se ha adjuntado el presupuesto respectivo, el mismo que ha sido revisado por el Departamento Financiero;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo único.- Ratificar la suscripción del contrato para el servicio de CAPACITACIÓN, CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA – GRUPO 4, suscrito entre la MGS. Vanessa lucía Calvas Chávez; Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativo, en calidad de delegada del señor Ministro de Educación, y el Ingeniero Geovanny Novillo, Rector Encargado - Subrogante de la ESPOCH, efectuado con fecha 13 de octubre del año 2014. Así como se aprueba el presupuesto adjunto, dirigido a los docentes del Magisterio de Chimborazo con la respectiva revisión del Departamento Financiero.

RESOLUCIÓN 368.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente menciona: "… *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes*…";

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de Marzo del 2012, señala: "*(…)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución*";

Que, mediante Resolución 319.CP.2012, adoptada el 13 de Julio de 2012, el Consejo Politécnico expide la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, la misma que regula las infracciones y sanciones cometidas por las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y este Reglamento;

Que, la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, tiene como objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras e investigadores, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, el artículo 11 de la Resolución Normativa que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la ESPOCH, menciona: "*De la conformación.- La Comisión Especial de Investigación será nombrada por el Consejo Politécnico, sus miembros deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, debiendo conformarse de la siguiente manera:*
***a)** El Señor Vicerrector de Investigación y Desarrollo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*
***b)** El Señor Director del Departamento de Desarrollo Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*
***c)** La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*
Actuará como secretario Ad-hoc, un abogado Institucional, conforme lo establece el presente reglamento";

***Que,** en conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Politécnico vigente, el señor Ingeniero Fausto Marcelo Donoso Valdiviezo, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, asume las funciones de Vicerrector Administrativo, conforme se desprende de la Acción de personal No. 579.DDH.2013.*

Que, de conformidad al artículo 26 del Reglamento Para el Funcionamiento Para el Consejo Politécnico, de la ESPOCH, se establece la conformación de la Comisión Disciplinaria, de la siguiente manera:
***a)** El Señor Vicerrector administrativo o su delegado, quien presidirá la Comisión;*
***b)** El Señor Director del Departamento de Talento Humano o su delegado en calidad de miembro; y,*
***c)** La máxima autoridad ejecutiva o su delegado (a) de la Unidad Académica a la cual pertenezca el denunciado, en calidad de miembro.*
Actuará como secretario ad-hoc, un abogado institucional (…),

Que, el artículo 12. Del reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), señala "Definición**.-** Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros **de carácter científico**, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones";
Que, el artículo 23. Del reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…) señala: **"Instancia de aprobación.-** Instancia de Aprobación.- El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de: Beca para estudio de Posgrado y Beca de Investigación. Lo concerniente a Beca de Transferencia de Conocimiento y Financiamiento de Publicaciones Indexadas serán concedidas por la Rectora o el Rector, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado".

Que, el artículo 191 del Estatuto Politécnico establece: "Faltas disciplinarias de las y los estudiantes y de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH.- Se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones, de las y los estudiantes y de las y los profesores e investigadores, que contravengan las disposiciones constantes en

la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Politécnico. Son faltas disciplinarias de las y los estudiantes y de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Facilitar la participación de personas o instituciones que atenten contra los bienes y organización de la institución;

e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

g) Omisión del cumplimiento de sus obligaciones;

h) Incumplir las obligaciones como representante de su estamento al Consejo Politécnico;

i) Incurrir en actos que limiten o atenten la libre organización de las y los profesores e investigadores, y de las y los estudiantes, servidores y trabajadores;

j) Suplantar, falsificar, adulterar o expedir fraudulentamente títulos, actas, u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;

k) Desacatar las resoluciones de los órganos institucionales; y,

l) Cometer fraude o deshonestidad académica.

El Consejo Politécnico será el único órgano institucional encargado de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, las y los profesores e investigadores.

Que, el artículo 192 del Estatuto Politécnico establece: Faltas disciplinarias de las y los servidores y trabajadores de la ESPOCH.- Las y los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se regirán, en cuanto a las faltas disciplinarias y sanciones, por su respectivo régimen laboral, sea este la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, según corresponda;

***Que*,** se conoció el oficio No. CBRY-079-2014, suscrito por el Ingeniero Carlos Ricaurte, Docente de la Facultad de Recursos Naturales; mismo que es anexado a la presente resolución;

Que, se conoció el oficio No. 2789.R.ESPOCH.2014, de fecha 21 de octubre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el oficio CBRY-079-2014, suscrito por el Ingeniero Carlos Ricaurte Yépez, Docente de la Facultad de recursos Naturales, con la finalidad de que sea analizado y tome las resoluciones respectivas en el seno de Consejo politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, bajo el asesoramiento de Procuraduría Institucional, proceda con el análisis y presente las reformas que sean necesarias al **REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, en especial del proceso de otorgamiento de becas de Transferencia de Conocimientos, ajustándose a la realidad Institucional.

Artículo 2.- Rechazar el oficio No. CBRY-079-2014, suscrito por el Ingeniero Carlos Ricaurte, Docente de la Facultad de Recursos Naturales, y a su vez respaldar el accionar de las autoridades de la ESPOCH, en especial

de la señora Rectora Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, frente a la solicitud descomedida o inmoderada efectuada por el citado docente, toda vez que, conforme lo dispone el Artículo 23 del REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO (…), en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 literal n) del Estatuto Politécnico, se encuentran dentro de las facultades de la Máxima Autoridad conceder dicho beneficio.

Artículo 3.- Designar la Comisión Especial de Investigación, conforme lo estable el artículo 26 del Reglamento Para el Funcionamiento del Consejo Politécnico, de la ESPOCH la misma que estará integrada de la siguiente manera:

a. Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector Administrativo o su delegado, quien preside;
b. Ingeniero Eduardo Ortega P., Director del Departamento de Talento Humano, o su delegado, en calidad de Miembro;
c. El Ingeniero Fernando Romero, Decano de la Facultad de Recursos Naturales, o su delegado, en calidad de Miembro; y,
d. Un abogado del departamento de Talento Humano, designado por la o el Director, en calidad de Secretario Ad- hoc.

La Comisión Especial de Investigación, se encargará de analizar el oficio NO. CBRY-079-2014, suscrito por el Ingeniero Carlos Ricaurte docente de la Facultad de Recursos Naturales, debiendo presentar el respectivo informe previas las solemnidades legales pe rtinentes.

RESOLUCIÓN 369.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica*.";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal* (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución*";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
1. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
2. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

Que, el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "***Obligación de rendir una garantía***.- *Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, mediante **RESOLUCIÓN 442.CP.2013¸** se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el pedido realizado por la Doctora Eulalia Santillán Mancero, profesora titular de la Facultad de Salud Pública, por lo que, se le otorga el Período Sabático, para que desarrolle la investigación titulada: ***"MEZCLAS ALIMENTARIAS A BASE DE PRODUCTOS ANDINOS NUTRICIONALMENTE BALANCEADAS Y DE BAJO COSTO PARA APLICACIÓN INFANTIL, RIOBAMBA, 2013",*** por el lapso de doce meses, contados a partir del 2 de septiembre de 2013. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor de la Doctora Eulalia Santillán Mancero, profesora titular de la Facultad de Salud Pública. **Artículo 3.-** Disponer Doctora Eulalia Santillán Mancero, profesora titular de la Facultad de Salud Pública, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, Se conoció el oficio No. 742.VD.FSP.2014, de fecha 04 de septiembre del año 2014, suscrito por la Dra. Lilia Peralta VICEDECANA DE LA FACULTAD DE SALUD PÚBLICA, mediante el cual se pone en conocimiento que la Dra. Eulalia Santillán, Docente de la Escuela de Nutrición luego de haber hecho uso del Año Sabático se reincorpora a la Facultad;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el reingreso de la Dra. Eulalia Santillán Mancero, Docente de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Facultad de Salud Pública, luego de haber hecho uso del año Sabático, culminando la investigación titulada "MEZCLAS ALIMENTARIAS A BASE DE PRODUCTOS ANDINOS, NUTRICIONALMENTE BALANCEADOS Y DE BAJO COSTO PARA LA APLICACIÓN INFANTIL".

Artículo 2.- Disponer que por intermedio del Departamento de Talento Humano se elabore la correspondiente acción de personal en el cual se registre el reingreso de la Dra. Eulalia Santillán Mancero, Docente de la Escuela de Nutrición.

RESOLUCIÓN 370.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 2 del *Reglamento para Gastos de Ceremonial, Culturales y Sociales de la ESPOCH, menciona:* "***Calificación de Acto Oficial.-*** *La calificación de Acto Oficial, es facultad del Consejo Politécnico, excepto aquellos relacionados con la recepción o atención a funcionarios o personajes que será privativo del señor Rector de la ESPOCH. Las autoridades que estén interesadas en realizar el evento, deberán solicitar por escrito y señalar el objetivo del mismo y las razones para ser considerado como acto oficial*";

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior*.";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.*
En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, mediante oficio No. 01055.VIP.2014, de fecha 17 de octubre del año 2014; la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, indica que el Vicerrectorado que dirige, conjuntamente con la Facultad de Informática y Electrónica y EDUTEC, se encuentran organizando el XVIII CONGRESO

INTERNACIONAL EDUTEC 2015, titulado: "EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA DESDE UNA VISIÓN TRANSFORMADORA", cuyo objetivo principal es fomentar en nuestros profesionales el desarrollo de la ciencia y la tecnología a través de la innovación, el mismo que se desarrollará del 17 al 20 de noviembre del 2015, en la ESPOCH; en tal virtud, por la importancia científica de esta actividad que redundará en beneficio de estudiantes y docentes politécnicos, solicita se sirvan autorizar la realización del evento y se declare acto oficial de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a fin de que se garantice la ejecución del mismo, con estos antecedentes siendo importante la presencia de la ESPOCH, durante el desarrollo del Congreso EDUTEC 2014, a efectuarse del 12 al 14 de noviembre en la Universidad de Córdova ESPAÑA, solicita se autorice la participación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, y del Comité Organizador del Congreso, a fin de que difundan y asistan al Lanzamiento oficial del mismo, donde se dará a conocer los aspectos científicos académicos, académicos , técnicos y organizativos del evento que se organizarán en la Institución;

Que, mediante oficio No. 2753.R.ESPOCH. del 17 de octubre del año 2014, la Ingeniera Rosa Elena Pinos, adjunta el oficio No. 0156.VIP.2014, SUSCRITO POR LA Ingeniera Landy Ruiz Mancero, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el que informa que se encuentran organizando conjuntamente con la Facultad de Informática y Electrónica, el XVIII CONGRESO INTERNACIONAL EDUTEC 2015, titulado: "EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA DESDE UNA VISIÓN TRANSFORMADORA" en tal virtud por la importancia científica de esta actividad en la que serán beneficiados estudiantes, docentes politécnicos, solicita la aprobación de los miembros de Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que se declara acto oficial al "XVIII CONGRESO INTERNACIONAL EDUTEC 2015, titulado: "EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA DESDE UNA VISIÓN TRANSFORMADORA" cuyo objetivo principal es fomentar en nuestros profesionales el desarrollo de la ciencia y la tecnología a través de la innovación, el mismo que se desarrollará del 17 al 20 de noviembre del 2015, en la ESPOCH.

Artículo 2.- Autorizar la participación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, y del Comité Organizador al Congreso EDUTEC 2014, a efectuarse del 12 al 14 de noviembre en la Universidad de Córdova ESPAÑA, a fin de que difundan y asistan al Lanzamiento oficial del mismo, donde se dará a conocer los aspectos científicos académicos, académicos, técnicos y organizativos del evento que se organizarán en la Institución, para lo cual se dispone el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales.

RESOLUCIÓN 371.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 21 de Octubre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior*.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, mediante resolución 256.CP.2014, el consejo politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de julio del año 2014, resolvió: **Artículo Segundo**.- Conforme los informes jurídico y financiero adjuntos, se acuerda que los trámites de autorización de viaje al exterior, pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias de servidores o servidoras politécnicos, obreras u obreros, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, será la máxima autoridad (Rectora o Rector), quien otorgue dicha autorización, sin conocimiento previo de Consejo Politécnico. **Artículo Tercero**.- En el caso de autoridades Institucionales como Rector/a; Vicerrector/a, será el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la ESPOCH, quien deberá conceder la respectiva autorización, cuando por tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, tengan que trasladarse fuera del país, así como el pago de subsistencias, movilización y viáticos en el exterior, lo cual se normará acorde al Reglamento para pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros del sector público;

Que, mediante resolución No. 343.CP.2014, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Octubre del año 2014. Resolvió: Artículo Único.- Autorizar a la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, viaje hacia la república de Italia, ciudad de Trieste, con el fin de que cumpla con la invitación realizada por el señor Director General de International Center For Theoretical Physics, Doctor Fernando Quevedo, del 3 al 12 de Octubre del año 2014, así como también cumpla con el resto de visitas conforme la agenda programada;

Que, se conoció el oficio No. 2787.R.ESPOCH.2014, de fecha 21 de octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Rectora, quien adjunta el informe de actividades de la Comisión realizada en Italia del 03 al 13 de Octubre del año 2014, para que sea aprobado y tratado en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

Artículo único.- Aprobar el Informe presentado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la ESPOCH, referente al viaje efectuado a la república de Italia, ciudad de Trieste, cumpliendo con la invitación realizada por el señor Director General de International Center For Theoretical Physics, Doctor Fernando Quevedo, del 3 al 12 de Octubre del año 2014, así como también se aprueba el detalle del cumplimiento de las visitas conforme

la agenda programada.

RESOLUCIÓN 372.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 05 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"

Que, el articulo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno…";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 61 establece que el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de la LOSEP;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 62 establece que el subsistema de clasificación será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal;

Que, Mediante Oficio Nro. 13839 de 10 de julio del año 2013, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, ante una consulta formulada por la Universidad de Guayaquil manifiesta textualmente "En atención a los términos de su consulta se concluye que los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central e institucional, por lo que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 173 del Reglamento General a lo LOSEP, no requieren que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe su Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; sin embargo para la elaboración de dicho Manual , de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, están obligados a observar el subsistema de clasificación de puestos diseñado por el Ministerio de Relaciones Laborales, contenido en la Norma Técnica que se ha citado en este pronunciamiento", y Ante una consulta en el mismo sentido mediante oficio 2612.R.ESPOCH.2013 de 4 de octubre de 2013 por parte del señor Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mediante oficio 15149 de 23 de octubre del 2013, manifiesta: "Mediante oficio Nro. 13839 de 10 de julio de 2013, esta procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento

al respecto"

Que, mediante Oficio MRL-STF-2014-1292, de 14 de agosto de 2014, la Licenciada María Jimena Sánchez Benítez, Subsecretaria Técnica de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, absuelve la consulta sobre la revisión a la clasificación de puestos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y en su parte pertinente indica: "… por lo manifestado la implementación del Manual de Puestos para los servidores con nombramiento permanente consiste en realizar un análisis ocupacional a fin de identificar si cumplen o no con los requisitos exigidos por el puesto, por lo que, el referido estudio se basa en identificar las actividades que están realizando los servidores, así como el rol que desempeñan, información que es validada por el jefe inmediato y responsable de la Unidad de Talento Humano".

Que, mediante resolución 271.CP.2014 de fecha 06 de Agosto del año 2014. Resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, en segunda y definitiva instancia y disponer la socialización del mismo, conforme el detalle adjunto.- **Artículo 2.-** Conminar a la Comisión Especial Permanente encargada de revisar el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH, presente al seno de Consejo Politécnico, el documento legal respectivo, que dará viabilidad a la ejecución del Manual de Clasificación de Puestos, acogiendo la consulta del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de buscar el beneficio de los servidores de la institución.- **Artículo 3.-** Dejar sin efecto la resolución No 223.CP.2014, de fecha 26 de junio del año 2014, en la cual se dispuso, incluir los puestos administrativos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, quienes guardarán autonomía administrativa, siendo regulados además de la ESPOCH, principalmente por las normas y lineamientos de la SENESCYT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2013-0116 se expidieron los techos de negociación para los contratos colectivos y mediante Resolución MRL-2012-0021 se emitió la escala de remuneraciones unificadas del sector público; y,

Que, Mediante resolución No.- 318.CP.2014, se resolvió lo siguiente: **Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, APROBADO POR CONSEJO POLITECNICO MEDIANTE RESOLUCIÓN 271.CP.2014.**

Que, dentro del citado Instructivo en su disposición **GENERAL PRIMERA.- VIGENCIA** dice.- La ubicación en la clasificación de puestos requiere la aprobación final de Consejo Politécnico y entrará en vigencia con la emisión de la correspondiente Acción de Personal.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución otorga el derecho de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos a las personas;

Que, se conoció el oficio No. 2873.R.ESPOCH.2014, de fecha 04 de noviembre del año 2014, por el cual la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora pone en conocimiento el oficio NO. 3243.DTH.2014, suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, en el que remite la información sobre la ubicación del personal según el Manual de Clasificación de Puestos; a fin de que sea aprobado en Consejo politécnico;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe final de ubicación del personal de empleados y trabajadores Titulares con relación de dependencia de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, conforme la propuesta presentada por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano; Economista Susana Baquerizo, Directora Administrativa; e, Ingeniero Roberto Morales Técnico Informático.
Artículo 2.- Conceder el término de 24 horas, es decir hasta el día jueves 06 de noviembre del año 2014, hasta las 15h00; con el fin de que trabajadores o empleados de la ESPOCH, puedan presentar apelaciones de manera individual y motivada, sobre las aspiraciones personales que tengan que realizar al informe final que se encuentra aprobado.
Artículo 3.- Ratificar la conformación y el accionar de la Comisión Especial Permanente que entre otras atribuciones se encargó de efectuar el estudio del Manual de Clasificación de Puestos de la ESPOCH, así como de la presentación del Instructivo de Aplicación del mismo, conformada por el Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien la Preside; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano; Dra. María Cáceres; Ing. Rodrigo Moreno, e Ing. Marcelo Moscoso, en calidad de miembros, quienes resolverán mediante informe motivado hasta el día viernes 07 de noviembre del año 2014, las 12h00, con el fin de que sea aprobado por Consejo Politécnico Extraordinario previsto para el día viernes 07 de noviembre a las 15H00, mediante auto convocatoria efectuada por los señores miembros del Máximo Organismo Institucional.
Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, Proceda con la elaboración de las respectivas acciones de personal, de los puestos que no han presentado apelaciones, así como de las que se haya negado la petición de apelación o las hayan presentado fuera de término.

RESOLUCIÓN 373.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 07 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"

Que, el articulo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno…";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 61 establece que el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar

los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de la LOSEP;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 62 establece que el subsistema de clasificación será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal;

Que, Mediante Oficio Nro. 13839 de 10 de julio del año 2013, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, ante una consulta formulada por la Universidad de Guayaquil manifiesta textualmente "En atención a los términos de su consulta se concluye que los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central e institucional, por lo que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 173 del Reglamento General a lo LOSEP, no requieren que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe su Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; sin embargo para la elaboración de dicho Manual , de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, están obligados a observar el subsistema de clasificación de puestos diseñado por el Ministerio de Relaciones Laborales, contenido en la Norma Técnica que se ha citado en este pronunciamiento", y Ante una consulta en el mismo sentido mediante oficio 2612.R.ESPOCH.2013 de 4 de octubre de 2013 por parte del señor Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mediante oficio 15149 de 23 de octubre del 2013, manifiesta: "Mediante oficio Nro. 13839 de 10 de julio de 2013, esta procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto"

Que, mediante Oficio MRL-STF-2014-1292, de 14 de agosto de 2014, la Licenciada María Jimena Sánchez Benítez, Subsecretaria Técnica de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, absuelve la consulta sobre la revisión a la clasificación de puestos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y en su parte pertinente indica: "… por lo manifestado la implementación del Manual de Puestos para los servidores con nombramiento permanente consiste en realizar un análisis ocupacional a fin de identificar si cumplen o no con los requisitos exigidos por el puesto, por lo que, el referido estudio se basa en identificar las actividades que están realizando los servidores, así como el rol que desempeñan, información que es validada por el jefe inmediato y responsable de la Unidad de Talento Humano".

Que, mediante resolución 271.CP.2014 de fecha 06 de Agosto del año 2014. Resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, en segunda y definitiva instancia y disponer la socialización del mismo, conforme el detalle adjunto.- **Artículo 2.-** Conminar a la Comisión Especial Permanente encargada de revisar el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH, presente al seno de Consejo Politécnico, el documento legal respectivo, que dará viabilidad a la ejecución del Manual de Clasificación de Puestos, acogiendo la consulta del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de buscar el beneficio de los servidores de la institución.- **Artículo 3.-** Dejar sin efecto la resolución No 223.CP.2014, de fecha 26 de junio del año 2014, en la cual se dispuso, incluir los puestos administrativos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos ESPOCH 2014, quienes guardarán autonomía administrativa, siendo regulados además de la ESPOCH, principalmente por las normas y lineamientos de la SENESCYT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2013-0116 se expidieron los techos de negociación para los contratos colectivos y mediante Resolución MRL-2012-0021 se emitió la escala de remuneraciones unificadas del sector público; y,

Que, Mediante Resolución No.- 318.CP.2014, se resolvió lo siguiente: **Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, APROBADO POR CONSEJO POLITECNICO MEDIANTE RESOLUCIÓN 271.CP.2014.**

Que, dentro del citado Instructivo en su disposición **GENERAL PRIMERA.- VIGENCIA** dice.- La ubicación en la clasificación de puestos requiere la aprobación final de Consejo Politécnico y entrará en vigencia con la emisión de la correspondiente Acción de Personal.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución otorga el derecho de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos a las personas;

Que, se conoció el oficio No. 2873.R.ESPOCH.2014, de fecha 04 de noviembre del año 2014, por el cual la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora pone en conocimiento el oficio NO. 3243.DTH.2014, suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, en el que remite la información sobre la ubicación del personal según el Manual de Clasificación de Puestos; a fin de que sea aprobado en Consejo politécnico;

Que, mediante Resolución 372.CP.2014, expedida por Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día Miércoles 05 de Noviembre de 2014 entre otras cosas se resolvió: **Artículo 3.-** Ratificar la conformación y el accionar de la Comisión Especial Permanente que entre otras atribuciones se encargó de efectuar el estudio del Manual de Clasificación de Puestos de la ESPOCH, así como de la presentación del Instructivo de Aplicación del mismo, conformada por el Ing. Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, quien la Preside; Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano; Dra. María Cáceres; Ing. Rodrigo Moreno, e Ing. Marcelo Moscoso, en calidad de miembros, quienes resolverán mediante informe motivado hasta el día viernes 07 de noviembre del año 2014, las 12h00, con el fin de que sea aprobado por Consejo Politécnico Extraordinario previsto para el día viernes 07 de noviembre a las 15H00, mediante auto convocatoria efectuada por los señores miembros del Máximo Organismo Institucional;
Que, se conoció el oficio S/N, de fecha 07 de noviembre del año 2014, por el cual los Miembros de la Comisión Especial Permanente que entre otras atribuciones se encargó de efectuar el estudio del Manual de Clasificación de Puestos de la ESPOCH, remiten el informe final de las apelaciones realizadas y que fue objeto de estudio de la misma;

Que, dentro de la sesión extraordinaria del viernes 07 de Noviembre 2014 se sometió a votación la aprobación del informe sobre el conocimiento de las apelaciones presentadas por los empleados y/o trabajadores de la ESPOCH; la misma que arrojó los siguientes resultados: A favor 14 votos, en contra 0 votos, abstenciones 2 votos (Ingeniero José Pazmiño Guadalupe y Doctor Gonzalo Bonilla).

Que, el Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Politécnico en su artículo 41 indica el procedimiento a usarse en las votaciones que tengan lugar entre los miembros de Consejo Politécnico, dentro del cual el numeral 2 establece el valor del voto de cada integrante.

Que, de la votación realizada y los resultados obtenidos se han obtenido los siguientes datos ponderados: A favor: 9.814285, en contra: 0.0, abstenciones: 0.685714;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico, por mayoría de votos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de apelaciones realizado por la Comisión Especial Permanente, disponiéndose a la Dirección de Talento, acoja las sugerencias efectuadas en el mismo.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Especial Permanente, recepte por escrito las demás apelaciones que existan, hasta el día 14 de Noviembre del año 2014; y, presente un informe completo hasta el día 15 de Diciembre del año 2014, con la finalidad de que el personal cuyas apelaciones hayan sido aceptadas, puedan firmar sus acciones de personal con la nueva ubicación desde el mes de enero del año 2015. Apelación que se receptará solamente en efecto devolutivo, lo cual no impide la aplicación del informe final de las políticas de Aplicación del Manual de Clasificación de Puestos de la ESPOCH aprobado mediante resolución No. 372.CP.2014.
Artículo 3.- Disponer a la Comisión Especial Permanente, junto con el Departamento Financiero, hasta el día lunes 10 de noviembre del año 2014, analicen los casos en que existan cambios de denominación o de rango ocupacional de los empleados o trabajadores permanentes de la ESPOCH, con el fin de que no sea considerado como un ascenso, lo cual solamente es permitido mediante un concurso público de méritos y oposición.

RESOLUCIÓN 374.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, **financiera y orgánica**, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"

Que, el artículo 294, de la Constitución señala.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará;

Que, el artículo 297, de la Constitución señala: Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el artículo 298, de la Constitución señala: Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;

Que, el artículo 298, de la Constitución señala: El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares;

Que, el articulo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus

estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno…";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que a fin de ser aplicado dicho cuerpo legal, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley;

Que, el artículo 60 del Código orgánico de planificación y Finanzas públicas, indica que: Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;

Que, el artículo 100 ibídem indica: Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes;

Que, el artículo 101 ibídem.- Normas y directrices.- En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP;

Que, el artículo 102 ibídem indica.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias;

Que, el artículo 83 literal a) del Estatuto señala: **Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera:

a) Preparar y administrar el presupuesto institucional, en base a las directrices aprobadas por el Consejo Politécnico, en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Planificación;

Que, se conoció el oficio NO. 1257-DF-ESPOCH-2014, de fecha 4 de noviembre del año 2014, suscrito por el ingeniero Jonathan Izurieta Director Financiero, y la Ingeniera Nelly Astudillo, Directora de Planificación; en el cual acorde al artículo 83 literal l) del Estatuto Politécnico se presenta la proforma presupuestaria de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para el año 2015 conforme las directrices y el cronograma de planificación para la proforma 2015 de acuerdo a los plazos señalados; donde se ha venido cumpliendo con el registro de la fuente 002 de ingresos de autogestión y distribución de gastos corrientes de las fuentes 001, 002 y 003; además que se han postulado en el mes de mayo 2014, en la SEMPLADES los proyectos del Plan Anual de Inversiones año 2015;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la Proforma Presupuestaria de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el año 2015, en base a la Proforma presentada mediante oficio N° 1257-DF-ESPOCH-2014, por la Dirección Financiera en conjunto con la Dirección de Planificación, conforme el detalle adjunto.

RESOLUCIÓN 375.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 169, literal m), numeral 4, de la referida Ley, prescribe que es atribución y deber del CES: "Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva(...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal u), de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias";

Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, expedido mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, reformado mediante Resoluciones RPC-S0-015-No.088-2012, RPC-S0-028-No.284-2013 y RPC-S0-30-No.314- 2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente, determina: "El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m), del artículo 169 de la LOES(...)";

Que, mediante Resolución RPC-S0-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-S0-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado a través de las siguientes Resoluciones RPC-S0-20-No.197-2013, de 29 de mayo de 2013; RPCS0- 23-No.239-2013, de 19 de junio de 2013; RPC-S0-37-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013; RPC-S0-03-No.033-2014, de 22 de enero de 2014; RPC-S0- 20-No.215-2014, de 28 de mayo de 2014; RPC-S0-23-No.249-2014, de 18 de junio de 2014; RPC-S0-25-No.259-2014, de 02 de julio de 2014; y, RPC-S0-28-297-2014, de 23 de julio de 2014; y subsiguientes reformas;

Que, el Artículo 34. Del reglamento de carrera y Escalafón de la ESPOCH, señala: ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la ESPOCH son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1	1	Equivalente al **GRADO 13**, de la escala de remuneraciones del sector público.
	2	2	Equivalente al **GRADO 14**, de la escala de remuneraciones del sector público.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	1	3	Equivalente al **GRADO 1** de la Escala Nivel Jerárquico Superior
	2	4	Equivalente al **GRADO 2** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	5	Equivalente al **GRADO 3** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL – **PRINCIPAL INVESTIGADOR**	1	6	Equivalente al **GRADO 4** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	2	7	Equivalente al **GRADO 5** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	8	Equivalente al **GRADO 6** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.

Que, se conoció el oficio No. 2782.R.ESPOCH.2014, de fecha 17 de Octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, en el cual indica que es necesario mejorar las condiciones económicas del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de acuerdo al contexto de la Educación superior en el país. Que el Consejo de Educación Superior comunica a los rectores de las Instituciones de Educación Superior mediante Oficio No. CES-SG-2014-1372-0, que en su trigésima sexta sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de octubre del año 2014 "acordó remitir a las instituciones que ustedes representan una tabla con mínimos y máximos de acuerdo a la Normativa vigente que podrá ser utilizada por la Universidades y Es cuelas Politécnicas para que, en uso de su autonomía responsable, se aplique lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador nacional";

Solicitando la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH, artículo 34 en lo concerniente a la tabla de Escalafón y Escalas Remunerativas, el cual será aplicado desde enero del año 2015 por razones de planificación presupuestaria; que conforme al artículo 79 del Reglamento expedido por el CES, la remuneración para el personal académico ocasional de la ESPOCH que cuente con el título de doctorado PHD, será de 2967 a partir de enero del año 2015. Así como que se encargue a procuraduría incorporar al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la ESPOCH, todas las reformas efectuadas por el CES;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la reforma del artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH, en lo concerniente a la tabla de escalafón y escalas remunerativas de los docentes e investigadores, para efectos de planificación presupuestaria del año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1	1	Equivalente al **GRADO 15**, de la escala de remuneraciones del sector público.
	2	2	Equivalente al **GRADO 16**, de la escala de remuneraciones del sector público.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	1	3	Equivalente al **GRADO 18**, de la escala de remuneraciones del sector público.
	2	4	Equivalente al **GRADO 19**, de la escala de remuneraciones del sector público.
	3	5	Equivalente al **GRADO 4** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL – **PRINCIPAL INVESTIGADOR**	1	6	Equivalente al **GRADO 20**, de la escala de remuneraciones del sector público.
	2	7	Equivalente al **GRADO 5** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	8	Equivalente al **GRADO 6** de la Escala Nivel Jerárquico Superior.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Normativa conformada acorde lo dispone el artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Politécnico, que está integrada por: el señor Vicerrector Administrativo Ingeniero Marcelo Donoso, quien la preside; el señor Decano de la Facultad de Mecánica; el señor Decano de la Facultad de Informática y Electrónica; un representante de los profesores a Consejo politécnico Ingeniero Telmo Moreno; junto con el departamento de Procuraduría Institucional, efectúen una codificación o actualización total del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH, en el que se incluyan todas las reformas o actualizaciones y guarde armonía al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Nacional expedido por el CES, lo cual será aprobado por el seno de Consejo Politécnico.

Artículo 3.- Ratificar a la Comisión Especial de ubicación del personal académico titular de la institución, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), aprobado mediante Resolución 499.CP.2013, de 19 de noviembre del 2013, la misma que está integrada por:
1. Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, delegada de la Ingeniera Rosa Elena Pinos, en su calidad de Rectora; quien Preside,
2. Ingeniero Fausto Marcelo Donoso V. en su calidad de Vicerrector Administrativo, Miembro,
3. Doctor Luis Hidalgo, en su calidad de Decano de Ciencias Pecuarias, Miembro,
4. Ingeniero Rodrigo Moreno Álvarez, en su calidad de representante de las y los Profesores e Investigadores al Consejo Politécnico, designado por este mismo Organismo, Miembro,
5. Ingeniero Eduardo Ortega Pazmiño, en su calidad de Director de Talento Humano, quien actuará en calidad de Secretario de la Comisión, Miembro; e
6. Ingeniero Marcelo Moscoso Gómez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Profesores, en calidad de invitado con derecho a voz, en representación del personal académico titular de la institución. Actuará como Asesoría de esta Comisión, el departamento de Procuraduría de la ESPOCH.

RESOLUCIÓN 376.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución señala.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 228 de la Constitución señala.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, el artículo 353 de la Constitución señala.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la

calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el artículo 354 de la Constitución señala.- Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.
La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 13 de la ley Orgánica de Educación Superior.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 149 ibídem señala.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

Que, el artículo 152 ibídem señala.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante;

Que, el artículo 171 del Estatuto indica: "Concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra será convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en el sitio web de la institución. El jurado evaluador estará integrado por profesores universitarios o politécnicos titulares y se conformará con el 40% de miembros externos a la institución. El procedimiento estará normado en el *Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*";

Que, mediante resolución No. 374.CP.2014, se aprobó la Proforma Presupuestaria de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el año 2015, en base a la Proforma presentada mediante oficio N° 1257-DF-

ESPOCH-2014, por la Dirección Financiera en conjunto con la Dirección de Planificación, en la cual constan los detalles tanto de ingresos como egresos para el año 2015, haciéndose notar que "existe un incremento del rubro de gasto en personal debido a la nivelación de la remuneración del personal académico a $2.034,00 a partir de enero del 2015"(...) encontrándose debidamente presupuestado.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que no se puede comprometer ningún tipo de recurso, sin la respectiva certificación presupuestaria;

Que, se conoció el oficio No. 1286-DF-ESPOCH-2014, de fecha 14 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero de la ESPOCH; quien indica que en cumplimiento al Artículo 13 literal hh) del Estatuto Politécnico dela Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, le solicito de la manera más comedida, se sirva poner en consideración de los señores Miembros de Consejo Politécnico para la revisión a la clasificación de 151 puestos vacantes con su respectiva remuneración actualizada y propuesta de $2.034,00 dólares, de docentes que se han jubilado, renunciaron o fallecieron, de acuerdo al cuadro de partidas presupuestarias de remuneraciones que se adjunta, con la finalidad de realizar el trámite respectivo en el Ministerio de Finanzas, previo a la convocatoria para llenar dichas vacantes;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico NO. **350.CP.2014,** se resolvió: **Artículo Único.**- Aprobar el "PLAN DE CONSOLIDACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR" de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el mismo que podrá ser revisado y/o modificado a partir de la obtención de los resultados en la aplicación de la primera etapa del mismo, los cuales serán analizados por Consejo Politécnico, conforme a los requerimientos Institucionales que vayan apareciendo, acorde a la aplicación de éste instrumento de conformidad al detalle adjunto;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Al constatarse que el número de partidas vacantes son de 151 y no de 128, ésta última que consta dentro del "PLAN DE CONSOLIDACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR", se dispone que las partidas restantes, sean repartidas o distribuidas de manera equitativa para las siete facultades, o acorde a las necesidades institucionales, con el fin de alcanzar los porcentajes de docentes con nombramiento contemplados en el Plan de Mejoras Institucional debidamente aprobado.

Artículo 2.- Autorizar al Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero, proceda con la clasificación de las 151 partidas, de los docentes que se han acogido al beneficio de jubilación, renuncia voluntaria, hayan fallecido, o se han desvinculado de la Institución por cualquier motivo, de acuerdo al detalle de partidas presupuestarias, con el fin de que se pueda proseguir con los trámites ante el Ministerio de Finanzas, para efectuar el proceso de REVISIÓN A LA CLASIFICACIÓN AL PUESTO, mediante el cual se fijará la RMU y el PUESTO que debe ser modificado en el distributivo de remuneraciones, acorde al siguiente cuadro:

PARTIDAS DEL DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES A SER REVISADAS PARA LA CLASIFICACION DEL PUESTO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS

Nº	PARTIDA INDIVIDUAL	DENOMINACION PUESTO ACTUAL	RMU PUESTO	PUESTO PROPUESTO	RMU PROPUESTA
1	15	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3561	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
2	40	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2099.23	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
3	60	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
4	75	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	5004	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034

5	90	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3212	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
6	95	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3038	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
7	105	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3908	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
8	120	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2864	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
9	125	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4082	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
10	150	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2690	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
11	165	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3386	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
12	190	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
13	225	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
14	260	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3908	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
15	275	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4830	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
16	280	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2516	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
17	285	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2099.23	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
18	315	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4430	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
19	330	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
20	335	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4134	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
21	350	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3038	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
22	360	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2516	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
23	375	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3561	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
24	385	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4605	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
25	390	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3386	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
26	440	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3612	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
27	445	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3786	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
28	450	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4308	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
29	465	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
30	480	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4830	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
31	495	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2516	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
32	565	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3908	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
33	600	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4604	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
34	605	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2690	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
35	615	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4656	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
36	620	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2967	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
37	640	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3734	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
38	655	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2690	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
39	700	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	1821	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
40	715	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
41	730	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3734	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
42	735	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3561	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
43	760	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2690	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
44	810	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
45	815	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3212	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
46	820	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
47	825	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
48	835	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4656	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
49	840	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2864	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
50	855	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2589	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
51	870	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3960	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
52	875	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4605	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
53	880	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3264	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
54	900	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3690	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
55	920	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034

56	925	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
57	950	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3561	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
58	980	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3264	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
59	985	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3561	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
60	1025	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2690	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
61	1105	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3386	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
62	1120	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
63	1125	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3386	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
64	1135	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3561	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
65	1140	PROFESOR AGREGADO TIEMPO COMPLETO	1927.4	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
66	1145	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3212	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
67	1150	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4430	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
68	1165	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2864	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
69	1175	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3612	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
70	1180	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2168	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
71	1215	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2516	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
72	1235	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3734	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
73	1265	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4430	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
74	1275	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO PARCIAL	670.4	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
75	1280	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4308	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
76	1300	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
77	1320	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
78	1345	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3908	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
79	1350	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3038	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
80	1365	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4256	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
81	1375	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3734	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
82	1390	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3786	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
83	1415	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3212	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
84	1445	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3561	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
85	1455	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3212	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
86	1475	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3438	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
87	1485	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3212	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
88	1510	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4082	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
89	1515	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2864	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
90	1545	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	5004	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
91	1570	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3960	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
92	1580	PROFESOR AGREGADO TIEMPO COMPLETO	1179.07	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
93	1600	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3786	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
94	1615	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2168	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
95	1625	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	5004	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
96	1630	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4082	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
97	1650	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3918.51	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
98	1705	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4656	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
99	1725	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3908	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
100	1735	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2864	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
101	1740	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2342	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
102	1750	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3264	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
103	1760	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2904	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
104	1820	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4082	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
105	1840	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3038	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
106	1835	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4308	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034

107	1850	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3038	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
108	1870	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3786	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
109	1875	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	4430	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
110	1880	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	2690	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
111	1905	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3734	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
112	1945	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
113	1950	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
114	1955	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
115	1960	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
116	1965	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
117	1970	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
118	1975	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
119	1980	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
120	1985	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
121	1990	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
122	1995	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
123	2000	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
124	2005	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
125	2010	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
126	2015	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
127	2020	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
128	2025	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
129	2030	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
130	2035	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
131	2040	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
132	2045	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
133	2050	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
134	2055	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
135	2060	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
136	2065	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
137	2070	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
138	2075	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
139	2080	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
140	2085	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
141	2090	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
142	2095	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
143	2100	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
144	2105	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
145	2110	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	610.17	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
146	1045	PROFESOR AUXILIAR	183.83	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
147	745	PROFESOR AUXILIAR	291.48	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
148	425	PROFESOR AUXILIAR	724.79	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
149	1170	PROFESOR AGREGADO	844.65	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
150	1115	PROFESOR PRINCIPAL	4308	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
151	1400	PROFESOR PRINCIPAL	4830	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	2034
		TOTAL	**427,056.37**		**307,134.00**

RESOLUCIÓN 377.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 2869.R.ESPOCH.2014, de fecha 31 de Octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, quien remite el oficio S/N suscrito por la Doctora Jenny Moreno Mora, Docente de la Facultad de Ciencias; en el que presenta la renuncia a la coordinación del Convenio que la ESPOCH, mantiene con el GADM de Riobamba, y con este antecedente solicita se nombre como nuevo coordinador al Doctor Julio Idrovo, docente de la Facultad de Ciencias;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el Consejo Politécnico, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la desvinculación de la Dra. Jenny Moreno Mora, como coordinadora del convenio que la ESPOCH, mantiene con el GADM de Riobamba, y se nombra al Doctor Julio Idrovo, Docente de la Facultad de Ciencias como coordinador del mismo.

RESOLUCIÓN 378.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el "*Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la*

Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (….)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

Que, se conoció el oficio No. 2883.R.ESPOCH.2014, de fecha 04 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, quien pone en conocimiento el oficio No. 013—TEEP-I-FEPOCH-ESPOCH-2014, suscrito por el señor Flavio Daniel Paredes presidente del TEEP-I, en el que remite los resultados obtenidos en el proceso electoral que permitió renovar la Directiva de la "ASOCIACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD", a fin de que sea tratado en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar los resultados obtenidos en las ELECCIONES PARA RENOVAR LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD DE LA ESPOCH PERÍODO 2014-2016. Conforme el siguiente listado:

PRESIDENTE/A:	Roberto Nicolás Taipe Uvidia.
VICEPRESIDENTE/A:	Alexis Daniel Salazar Bonilla.
SECRETARIO/A:	Amanda Lizbeth Tulcán Tupe.
TESORERO/A:	Daniel Emilio Tapia Merino
DEL. (P) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	John Jairo Astudillo Fuelpas.
DEL. (S) COMITÉ EJECUTIVO FEPOCH:	Verónica Gabriela López Ullauri.
DEL. (P) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	Wilmer Mauricio Cepeda Lema.
DEL. (S) LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA:	Dennys Fabricio Rojas Zavala.
DEL. A LA SEC. DE LA MUJER POLITÉCNICA:	Lisbeth Yazmin Solíz Paredes.

RESOLUCIÓN 379.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 2994.R.ESPOCH.2014, de fecha 13 de noviembre del año 2014, en el cual se adjunta el convenio No. 680.DJ.ESPOCH.2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramirez, procurador, en el que remite criterio jurídico del "CONVENIO No. 001 DE 2014 ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, FACULTAD DE CIENCIAS Y RACAL IAEAC" a fin de que se apruebe nombrándose como coordinador al Dr. Roberto Erazo, Director del CESTTA;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO No. 001 DE 2014 ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, FACULTAD DE CIENCIAS Y RACAL IAEAC**"**. Con el propósito de poder ejecutar el XI simposio Latinoamericano de Química Analítica Ambiental y Sanitaria y el III Taller de Microbiología Ambiental en América Latin. (…);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Dr. Roberto Erazo, Director de CESTTA, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será la responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 380.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 2993.R.ESPOCH.2014, de fecha 13 de noviembre del año 2014, en el cual la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, adjunta el "CONVENIO MARCO DE PASANTIAS ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" y el oficio No. 676.DJ.ESPOCH.2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramírez, procurador, en el que remite criterio jurídico al respecto;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad,
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO MARCO DE PASANTIAS ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**"**. Con el propósito de brindar a los estudiantes y futuros profesionales, las condiciones necesarias para que puedan poner en práctica sus conocimientos y tengan la oportunidad de adquirir destrezas experiencia dentro del campo laboral vinculado a su profesión (…);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Cristóbal Erazo Docente de la FADE, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será la responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 381.CP.2014
El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.1249-DF-ESPOCH-2014, del 11 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la

disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 2980.R.ESPOCH.2014, de fecha 13 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación de la señorita Eva Julieta Guamán Muela, con la respectiva partida presupuestaria para la contratación en calidad de pasante, del área de Bioquímica y Alimentos de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias, a fin de que sea tratada y aprobada en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore los contratos de pasantía del área de Bioquímica y Alimentos de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias, a favor de la señorita Eva Julieta Guamán Muela, por el lapso de un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 382.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.11184-DF-ESPOCH-2014, del 30 de octubre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 22.00.004.710109.0601;

Que, se conoció el oficio No. 2874.R.ESPOCH.2014, de fecha 4 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación de los señores estudiantes Carina Yaucan Villa y Mario Pérez, con la respectiva partida presupuestaria para la contratación en calidad de pasantes, del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMO-SOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL, a fin de que sea tratada y aprobada en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore los contratos de pasantía de los señores estudiantes Carina Yaucan Villa y Mario Pérez, en calidad de pasantes del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMO-SOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL por el lapso de un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 383.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y*

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.1247-DF-ESPOCH-2014, del 11 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 2969.R.ESPOCH.2014, de fecha 12 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación de los señores estudiantes Gabriela Elizabeth Allauca Caisaguano; con la respectiva partida presupuestaria para la contratación en calidad de

pasante, del área de Biotecnología de la Escuela de Ciencias Químicas Facultad de Ciencias, a fin de que sea tratada y aprobada en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía de la señorita Gabriela Elizabeth Allauca Caisaguano, en calidad de pasante del área de Biotecnología de la Escuela de Ciencias Químicas Facultad de Ciencias, por el lapso de un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 384.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)".*

Que, se conoció el Oficio No.1246-DF-ESPOCH-2014, del 11 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 2966.R.ESPOCH.2014, de fecha 12 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación del señor estudiante Carlos Augusto Andrade Gaibor, con la respectiva partida presupuestaria para la contratación en calidad de pasante, del área de Clínica de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias, a fin de que sea tratada y aprobada en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía del señor Carlos Augusto Andrade Gaibor, en calidad de pasante del área de Clínica de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Facultad de Ciencias, por el lapso de un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 385.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.1248-DF-ESPOCH-2014, del 11 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 2965.R.ESPOCH.2014, de fecha 12 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación del señor estudiante Santiago Rodrigo Mera Ponce, con la respectiva partida presupuestaria para la contratación en calidad de pasante, del área de Química General de la Escuela de Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias, a fin de que sea tratada y aprobada en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía del señor Santiago Rodrigo Mera Ponce, en calidad de pasante del área de Química General de la Escuela de Ciencias Químicas de la Facultad de Ciencias, por el lapso de un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 386.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior

Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)".*

Que, se conoció el Oficio No.1252-DF-ESPOCH-2014, del 12 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 2977.R.ESPOCH.2014, de fecha 12 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación del señor estudiante Piedad Cristina Lemache Damián, con la respectiva partida presupuestaria para la contratación en calidad de pasante, de la Unidad Académica y de Investigación Avícola de la Facultad de Ciencias Pecuarias, a fin de que sea tratada y aprobada en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía de la señorita Piedad Cristina Lemache Damián, en calidad de pasante de la Unidad Académica y de Investigación Avícola de la Facultad de Ciencias Pecuarias, por el lapso de un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 387.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los*

lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.1231-DF-ESPOCH-2014, del 10 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes No. 22.00.004.004.710109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 2893.R.ESPOCH.2014, de fecha 04 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación de las señoritas estudiantes Adriana Ramos y Virginia Jaya, con la respectiva partida presupuestaria para la contratación en calidad de pasante, para la ejecución del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LOS AGROSISTEMAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE EL GUZO, CANTÓN PENIPE", a fin de que sea tratada y aprobada en Consejo Politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore los contratos de pasantías de las señoritas Adriana Carolina Ramos Sanchez y Virginia Cecilia Jaya Baquero, en calidad de pasantes para la ejecución del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LOS AGROSISTEMAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE EL GUZO, CANTÓN PENIPE", por el lapso de un año a partir de la aprobación de

la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 388.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 0764. VRA.ESPOCH.2014, de fecha 04 de noviembre del año 2014, en el cual el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, remite el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRASLADO DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE QUITO Y EL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE**, entre la compañía Aeroquito OPDECOM S.A y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Facultad de Administración de Empresas, a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de éste convenio por rectorado y por parte de Consejo Politécnico, toda vez que se cuenta con el informe de procuraduría remitido mediante oficio No. 616-DJ-ESPOCH-2014, y se han efectuado las modificaciones y puntuaciones solicitadas, basadas en resolución No. 128.CP.2014, de Consejo Politécnico, y en el oficio No. 2192.D.FADE.2014 suscrito por el ingeniero Fernando Veloz decano quien designa al Ingeniero Homero Suarez como coordinador;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRASLADO DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE QUITO Y EL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE"** entre la compañía Aeroquito OPDECOM S.A y la Escuela

Superior Politécnica de Chimborazo, a través de la Facultad de Administración de Empresas. Con el propósito de desarrollar estudios de factibilidad para la operación del sistema de traslado de pasajeros entre la ciudad de quito y el nuevo Aeropuerto Mariscal Sucre. (…);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Homero Suarez docente de la ESPOCH, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 389.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)*";

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base*

normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, mediante resolución 256.CP.2014, el consejo politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de julio del año 2014, resolvió: **Artículo Segundo**.- Conforme los informes jurídico y financiero adjuntos, se acuerda que los trámites de autorización de viaje al exterior, pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias de servidores o servidoras politécnicos, obreras u obreros, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, será la máxima autoridad (Rectora o Rector), quien otorgue dicha autorización, sin conocimiento previo de Consejo Politécnico. **Artículo Tercero**.- En el caso de autoridades Institucionales como Rector/a; Vicerrector/a, será el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la ESPOCH, quien deberá conceder la respectiva autorización, cuando por tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, tengan que trasladarse fuera del país, así como el pago de subsistencias, movilización y viáticos en el exterior, lo cual se normará acorde al Reglamento para pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros del sector público;

Que, mediante resolución No. 348.CP.2014, se resolvió: **Artículo Único.-** Autorizar al Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico de la ESPOCH, para que viaje en representación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos Rectora, hacia la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norte América, del 28 de Octubre al 1 de Noviembre de 2014, con el objeto participar en el curso Senior Desing Project, que se impartirá en la FIU, como parte del proceso de transferencia de conocimiento que realiza ITS-USA para las instituciones universitarias de Latino América en la búsqueda de la excelencia académica, y que sigue los lineamientos de ABET (Accreditation Board for Engineering and Technology). Disponiéndose el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales los días antes mencionados;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe presentado por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico de la ESPOCH, quien viajó en representación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos Rectora, hacia la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norte América, del 28 de Octubre al 2 de Noviembre de 2014, con el objeto de participar en el curso Senior Desing Project, impartido en la FIU, como parte del proceso de transferencia de conocimiento que realiza ITS-USA, para las instituciones universitarias de Latino América en la búsqueda de la excelencia académica, y que sigue los lineamientos de ABET (Accreditation Board for Engineering and Technology).

RESOLUCIÓN 390.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 0737.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 22 de octubre del año 2014, en el cual el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, remite el **CONVENIO DE PASANTÍAS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, enviado por la Facultad de Informática y Electrónica a fin de que se autorice la ratificación y ejecución de éste convenio por rectorado y por parte de Consejo Politécnico, toda vez que, se cuenta con el informe de procuraduría remitido mediante oficio No. 047-DJ-ESPOCH-2014, y se han efectuado las modificaciones y puntuaciones solicitadas, basadas en resolución No. 128.CP.2014, de Consejo Politécnico, y en el oficio No. FIE-2014-1333-OF, suscrito por el ingeniero Gonzalo Samaniego, Decano quien designa al Ingeniero Jorge Luis Paucar Samaniego como coordinador;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "**CONVENIO DE PASANTÍAS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"**. Con el propósito de realizar prácticas o pasantías pre-profesionales a los estudiantes de la ESPOCH. (…);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Jorge Luís Paucar Samaniego, docente de la FIE, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 391.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales*";

Que, mediante oficio No. 928.VIP.2014, de fecha 24 de septiembre del año 2014, la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, manifiesta: "Con un atento saludo y por su intermedio a Consejo Politécnico, en atención al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, una vez revisada la documentación respectiva, informa que se ha concedido el aval y la certificación de carácter científico, a la participación del Ing. Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, con la conferencia magistral: "APLICACIONES DE LA BIOTECNOLOGÍA CONVENCIONAL PARA APROVECHAR RESIDUALES ORGÁNICOS Y POTENCIAR EL RENDIMIENTO DE LA FINCA", en el "III SEMINARIO INTERNACIONAL Y LA IV NACIONAL DE INVESTIGADORES EN SALUD Y PRODUCCIÓN ANIMAL", a desarrollarse del 16 al 18 de septiembre de 2014, en Tunja-Colombia; en tal virtud, y, por la importancia del evento que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH en libros y revistas de gran importancia científica a nivel internacional, sugiere se sirva conceder el aval institucional y el permiso respectivo para que el catedrático en mención sea participe de esta actividad, que no representa ninguna erogación económica para la ESPOCH. Que es importante indicar, que el beneficiario de este permiso deberá presentar al Máximo Organismo Institucional los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación;

Que, mediante resolución 354.CP.2014, se resolvió: Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Ing. Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, con la conferencia magistral: "APLICACIONES DE LA BIOTECNOLOGÍA CONVENCIONAL PARA APROVECHAR RESIDUALES ORGÁNICOS Y POTENCIAR EL RENDIMIENTO DE LA FINCA", en el "III SEMINARIO INTERNACIONAL Y LA IV NACIONAL DE INVESTIGADORES EN SALUD Y

PRODUCCIÓN ANIMAL", a desarrollarse del 16 al 18 de septiembre de 2014, en Tunja-Colombia, debiendo presentar a Consejo Politécnico los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación.

Que, se conoció el oficio No. 1123.VIP.2014, de fecha 28 de Octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite el informe de actividades cumplidas por el Ingeniero Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, en la conferencia "APLICACIONES DE LA BIOTECNOLOGÍA CONVENCIONAL PARA APROVECHAR RESIDUALES ORGÁNICOS Y POTENCIAR EL RENDIMIENTO DE LA FINCA", en el "III SEMINARIO INTERNACIONAL Y LA IV NACIONAL DE INVESTIGADORES EN SALUD Y PRODUCCIÓN ANIMAL" efectuado del 16 al 18 de septiembre del año 2014, en Tunja - Colombia, para su aprobación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe de actividades cumplidas por el Ingeniero Byron Díaz, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, en la conferencia "APLICACIONES DE LA BIOTECNOLOGÍA CONVENCIONAL PARA APROVECHAR RESIDUALES ORGÁNICOS Y POTENCIAR EL RENDIMIENTO DE LA FINCA", en el "III SEMINARIO INTERNACIONAL Y LA IV NACIONAL DE INVESTIGADORES EN SALUD Y PRODUCCIÓN ANIMAL" efectuado del 16 al 18 de septiembre del año 2014, en Tunja – Colombia.

RESOLUCIÓN 392.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta*: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o

investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, se conoció el oficio No. 0873.VIP.2014, de fecha 15 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz; Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien indica que en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones y en cumplimiento a lo establecido dentro del marco del proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMOSOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL SIV-02", se ha concedido el aval y la certificación de carácter científico, para el equipo que forma parte de esta propuesta participe con los artículos científicos: "Determinación del Carbono Orgánico en el páramo de Pichan Central, Ecuador" "Diseño de un separador de líquidos y gases de gasificación de biomasa" e "Influencia del tamaño de celda en sistemas MFC de Cámara simple en Ecuador", en el "XXVII CONGRESO DE INGENIERÍA QUÍMICA" a desarrollarse del 6 al 8 de octubre del año 2014, en Cartagena – Colombia, en tal virtud, y, por la importancia del evento que permitirá el nombre de la ESPOCH, en Libros y revistas de gran importancia científica a nivel internacional sugiere se sirva conceder el aval Institucional y el permiso respectivo para que la Dra. Magdy Echeverría e Ing. Washington Logroño, Subdirectora e Investigador Asociado del proyecto en mención, en su orden, sean partícipes de esta actividad. Que es importante indicar que los fondos que cubrirán la compra de pasajes aéreos, viáticos y pago del congreso serán cubiertos por rubros estipulados en este proyecto; y, que los beneficiarios de este permiso deberán presentar al Máximo Organismo Institucional los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación;

Que, mediante resolución No. 321.CP.2014, se resolvió **Artículo Único:** Conceder el aval Institucional y el permiso respectivo, para que la Dra. Magdy Echeverría e Ing. Washington Logroño, Subdirectora e Investigador Asociado del proyecto en mención, en su orden, sean partícipes del "XXVII CONGRESO DE INGENIERÍA QUÍMICA" a desarrollarse del 6 al 8 de octubre del año 2014, en Cartagena – Colombia, debiendo presentar al Máximo Organismo Institucional los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación, aclarando que los fondos que cubrirán la compra de pasajes aéreos, viáticos internacionales y pago del congreso serán cubiertos por rubros estipulas en el proyecto de IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMOSOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL SIV-02.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe presentado por la Dra. Magdy Echeverría e Ing. Washington Logroño, Subdirectora e Investigador Asociado del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS TERMOSOLARES DE MEDIANA Y BAJA TEMPERATURA EN LA ZONA ECUATORIAL SIV-02, que fueron partícipes del "XXVII CONGRESO DE INGENIERÍA QUÍMICA" desarrollado del 6 al 8 de octubre del año 2014, en Cartagena – Colombia, por lo cual se dispone el reembolso por concepto de pasajes aéreos, viáticos internacionales y pago del congreso a favor de los promotores del proyecto en mención.

RESOLUCIÓN 393.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al habla r de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, se conoció el oficio No. 0285.VIP.2014, de fecha mayo 2 del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, quien manifiesta que los artículos científicos "NECESIDADES DE EDUCACIÓN SEXUAL DE ESTUDIANTE SUNIVERSITARIOS. UN MODELO DE ESTUDIO"; IMAGINARIOS SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD DE ESTUDIANTES POLITECNICOS. UN ESTUDIO DEL CASO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO-ECUADOR"; Y, "REPRESENTACIONES SOCIOCULTURALES SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS", de autoría de la Doctora Rosa Saeteros, docente de la FSP, han sido aceptados para que sean presentados en el "XVII CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEXOLOGÍA Y EDUCACIÓN SEXUAL", en República Dominicana, del 10 al 14 de septiembre del año 2014, que en tal virtud al amparo del artículo 12 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios, Ayudas Económicas y período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, y por ser una investigación que permitirá posicionar el nombre de la ESPOCH, en revistas de gran importancia científica, a nivel internacional sugiere autorizar la beca de transferencia de conocimientos (…).

Que, el Doctor Edwin Lara Hernández, ex Director Financiero de la ESPOCH, certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para pagos de inscripción, pasajes aéreos, viáticos internacionales, los mismos que deben estar enmarcados dentro de los parámetros legales. (...);

Que, mediante resolución No. 135.CP.2014, se resolvió: **Artículo 1.**- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que, se otorga Beca de Transferencia de Conocimientos, a favor de la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, para que participe en el "XVII CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEXOLOGÍA Y EDUCACIÓN SEXUAL", en República Dominicana, del 10 al 14 de septiembre del año 2014, con las ponencias de los artículos científicos "NECESIDADES DE EDUCACIÓN SEXUAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. UN MODELO DE ESTUDIO"; IMAGINARIOS SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD DE ESTUDIANTES POLITECNICOS. UN ESTUDIO DEL CASO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO-ECUADOR"; Y, "REPRESENTACIONES SOCIOCULTURALES SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS". **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Financiera proceda con el pago de inscripción al evento, pasajes aéreos La Habana - Punta Cana y de retorno Punta Cana - La Habana Cuba y viáticos internacionales a favor de la Doctora Rosa Saeteros, Decana de la Facultad de Salud Pública, a República Dominicana, del 10 al 14 de septiembre del año 2014. Conforme artículo 15 del Reglamento de Becas (…).

Que, la Ingeniera Landy Ruíz, mediante oficio No. 01070.VIP.2014 de fecha Octubre 22 de 2014, indica que, en atención al oficio No 555.IDI.ESPOCH.2014, suscrito por el Dr. Hugo Moreno; Ph.D, Director del Instituto de Investigaciones; y, al informe de actividades cumplidas en uso del beneficio de Beca de Transferencia para participar en la disertación de los artículos científicos: "NECESIDADES DE EDUCACIÓN SEXUAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. UN MODELO DE ESTUDIO"; e, "IMAGINARIOS SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS. UN ESTUDIO DE CASO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO-ECUADOR"; y, "REPRESENTACIONES SOCIO CULTURALES SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS", efectuado del 10 al 14 de septiembre de 2014, emitido por la doctora Rosa del Carmen Saeteros Hernández, docente de la Facultad de Salud Pública; amparada en el Artículo 16. Beneficio.- del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, solicito por su intermedio a los miembros de Consejo Politécnico, se sirvan aprobar el informe y disponer al Departamento Financiero se proceda con los trámites pertinentes, a fin de que se realice el reembolso respectivo por concepto de pasajes aéreos ida y vuelta, inscripción y viáticos internacionales a favor de la profesional en mención, quien financió personalmente su representación institucional en ese evento internacional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe de actividades cumplidas en uso del beneficio de beca de transferencia de conocimiento, de la Doctora Rosa Saeteros, quien participó en la disertación de los artículos científicos, NECESIDADES DE EDUCACIÓN SEXUAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. UN MODELO DE ESTUDIO"; e, "IMAGINARIOS SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS. UN ESTUDIO DE CASO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO-ECUADOR"; y, "REPRESENTACIONES SOCIO CULTURALES SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS", efectuado del 10 al 14 de septiembre de 2014, en Punta Cana, república Dominicana. Y a su vez se dispone a la Dirección Financiera, se proceda con el reembolso por concepto de pasajes aéreos, inscripción y viáticos internacionales correspondientes.

RESOLUCIÓN 394.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos*

se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones*";

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 860.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto CARACTERIZACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS NO CONVENCIONALES DEL ECUADOR DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE CUYES (*Cavia porcellus*) Y SU RESPUESTA EN EL DESEMPEÑO PRODUCTIVO Y COMPOSICIÓN CORPORAL, ha sido seleccionado en categoría Senior con un puntaje de 80/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.480,00 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;

Que, mediante resolución No. 332.CP.2014, se resolvió: **Artículo Único**.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD / PUNTAJE	MONTO A FINANCIAR
CARACTERIZACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS NO CONVENCIONALES DEL ECUADOR DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE CUYES (*Cavia porcellus*) Y SU RESPUESTA EN EL DESEMPEÑO PRODUCTIVO Y COMPOSICIÓN CORPORAL	**Hernán Patricio Guevara** Verónica Bonifaz Ramos Fabricio Guzmán Acán Santiago Jiménez Yánez Julio Enrique Usca Méndez Hermenegildo Díaz Wilson Oñate Yulien Fernández Romay Sandra Elizabeth López Julio César Benavides Lara Wilman Gustavo Carrillo Pulgar	FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP	**$49.480,00**

	Fabián Danilo Reyes Silva Edmundo Geovanny Granizo Ruth Isabel Luna Inca Paulina Maribel Abrajan Velasco Luis Condo Marcela Cordovez	FCP **80/100**	

Que, se conoció el oficio No. 01054.VIP.2014, de fecha 20 de Octubre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, solicita que: se sirvan autorizar la reforma a la resolución No 332.CP.2014 del 30 de septiembre de 2014, en el equipo de trabajo que formará parte del proyecto: "CARACTERIZACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS NO CONVENCIONALES DEL ECUADOR DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE CUYES (Cavia porcellus) Y SU RESPUESTA EN EL DESEMPEÑO PRODUCTIVO Y COMPOSICIÓN CORPORAL", de responsabilidad del ingeniero Hernán Patricio Guevara Costales, docente de la Facultad de Ciencias Pecuarias, ya que los catedráticos que formaban parte de esta iniciativa no han sido considerados como docentes ocasionales en esa Unidad Académica para este período;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar la resolución No. 332.CP.2014, de fecha 30 de septiembre del año 2014, en lo referente al cuadro del grupo de investigadores del proyecto, el cual constará de la siguiente manera:

CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD	MONTO A FINANCIAR
P-32-FA	CARACTERIZACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS NO CONVENCIONALES DEL ECUADOR DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE CUYES (*Cavia porcellus*) Y SU RESPUESTA EN EL DESEMPEÑO PRODUCTIVO Y COMPOSICIÓN CORPORAL	**Hernán Patricio Guevara Costales** Marco Fiallos Mauricio Oleas Edwin Oleas Fabián Almeida Julio Enrique Usca Méndez Hermenegildo Díaz Wilson Oñate Yulien Fernández Romay Sandra Elizabeth López Julio César Benavides Lara Wilman Gustavo Carrillo Pulgar Fabián Danilo Reyes Silva Edmundo Geovanny Granizo Ruth Isabel Luna Inca Paulina Maribel Abrajan Velasco Luis Condo Marcela Cordovez	FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP FCP	**$49.480,00**

Ratificar el contenido restante de la resolución inicial.

RESOLUCIÓN 395.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);"

Que, el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 12, del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones (…), establece que la Beca por Transferencia de Conocimientos, "Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones".

Que, el artículo 14 del referido Reglamento establece en cinco numerales los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos;

Que, el artículo 15 del antes mencionado Reglamento al hablar del Beneficio señala: "La ESPOCH, podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios";

Que, se conoció el oficio No.- Oficio 01080.VIP.2014 de fecha, Octubre 22 de 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien indica que: en atención al oficio No 597.IDI.ESPOCH.2014, suscrito por el Dr. Hugo Moreno; Ph.D, Director del Instituto de Investigaciones; y, al informe de actividades cumplidas en uso del beneficio de Beca de Transferencia para participar en la disertación del artículo científico: **"ROBOT SOCIALMENTE ASISTENCIAL Y DE INTERACCIÓN MULTIMODAL AUTÓNOMA"**, en la VII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE INGENIERÍA ELÉCTRICA FIE 2014, en la ciudad de Santiago de Cuba, del 23 al 27 de junio de 2014, emitido por la ingeniera Paulina Vélez Núñez, docente de la Facultad de Informática y Electrónica; amparada en el Artículo 16. Beneficio.- del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, solicito por su intermedio a los miembros de Consejo Politécnico, se sirvan aprobar el informe y disponer al Departamento Financiero se proceda con los trámites pertinentes, a fin de que se realice el reembolso respectivo por concepto de pasajes aéreos ida y vuelta, inscripción y viáticos internacionales a favor de la profesional en mención, quien financió personalmente su representación institucional en ese evento internacional;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe presentado por la Ingeniera Paulina Vélez Núñez, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, sobre la participación en la disertación del artículo científico: **"ROBOT SOCIALMENTE ASISTENCIAL Y DE INTERACCIÓN MULTIMODAL AUTÓNOMA"**, en la VII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE INGENIERÍA ELÉCTRICA FIE 2014, en la ciudad de Santiago de Cuba, del 23 al 27 de junio de 2014, por lo que se dispone al Departamento Financiero, proceda con el reembolso respectivo, por concepto de pasajes aéreos ida y vuelta, inscripción y viáticos internacionales.

RESOLUCIÓN 396.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por*

la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: "*g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)*";

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: "*El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, se conoció el oficio **No. 0945.VIP.2014,** de fecha 25 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien remite en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones, referente a la **CONVOCATORIA DE FONDOS CONCURSABLES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESPOCH 2014**, organizado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, la solicitud para autorización del financiamiento institucional de los proyectos que se detallan, los mismos que han sido seleccionados como ganadores por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes.

Que, se conoció el oficio No. 854.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, quien indica que: referente a la Convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, organizado por este Vicerrectorado, en el marco del fortalecimiento de investigación científica, al desarrollo tecnológico y la innovación, comunico a ustedes que el proyecto titulado: "DETERMINACIÓN DE ALTERNATIVAS SOSTENIBLES DE DESARROLLO PRODUCTIVO A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA DE QHAPAQ ÑAN EN EL TRAMO DE LA COMUNIDAD DE NIZAG, CANTÓN ALAUSI", de responsabilidad del doctor Patricio Noboa Viñán, docente de la FRN, ha sido seleccionado en categoría Senior, dentro de la línea de investigación: Arte, Cultura y Patrimonio; en tal virtud, por la importancia investigativa de esta propuesta, que en la evaluación externa obtuvo un puntaje de 88.0/100, demostrando la capacidad de nuestros docentes politécnicos en elaborar proyectos del más alto nivel, sugiero por su intermedio a los señores miembros de Consejo Politécnico, se sirvan aprobar el financiamiento institucional para esta iniciativa por el monto de $48.580,00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES).

CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD	MONTO A FINANCIAR
P-9-RN	DETERMINACIÓN DE ALTERNATIVAS SOSTENIBLES DE DESARROLLO PRODUCTIVO A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA DE QHAPAQ	**Patricio Noboa Viñán** Juan León Carlos Ricaurte Patricio Lozano Christiam Aguirre	FRN FRN FRN FRN FRN	**$48.580,00**

	ÑAN EN EL TRAMO DE LA COMUNIDAD DE NIZAG, CANTÓN ALAUSI			

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO	GRUPO INVESTIGADOR	FACULTAD	MONTO A FINANCIAR
P-9-RN	DETERMINACIÓN DE ALTERNATIVAS SOSTENIBLES DE DESARROLLO PRODUCTIVO A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA DE QHAPAQ ÑAN EN EL TRAMO DE LA COMUNIDAD DE NIZAG, CANTÓN ALAUSI	**Patricio Noboa Viñán** Juan León Carlos Ricaurte Patricio Lozano Christiam Aguirre	FRN FRN FRN FRN FRN	**$48.580,00**

RESOLUCIÓN 397.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*";

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:* ***b.*** *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;* ***e.*** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)*";

Que, el Artículo 11. Del reglamento de carrera y escalafón de la ESPOCH, indica: DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- Los miembros del personal académico de la ESPOCH, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: **1.** Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; **2.** Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y. **3.** Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Que, el Artículo 12. Ibídem señala: DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ESPOCH, se observará lo siguiente: 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá: a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá: a) Impartir 10 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá: a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y, b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento. El personal académico con esta dedicación podrá para

completar las 40 horas semanales de la siguiente manera: a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,

b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de gestión académica. Únicamente los coordinadores de programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.;

Que, el artículo 12 del reglamento de Carrera y Escalafón de las Instituciones de Educación Superior, señala que: Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación de) personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación;

Que, se conoció el oficio No. 102.DDA.ESPOCH.2014, de fecha 24 de Octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Rodolfo Santillán, Director de Desarrollo Académico, quien remite la información sobre la carga horaria semanal del Dr. Cesar Rivadeneira Docente de la Escuela de Medicina, indicando que conforme lo especifica la Normativa de Distribución del tiempo de Dedicación de las y Los profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, artículo 17 numeral 2, el personal académico a medio tiempo deberá tener 10 horas clase más 10 para preparación y demás actividades del docente contemplada en el artículo 7 de dicha norma;

Que, El Doctor Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Salud Pública, mediante oficio No. 1636.DFSP-2014, de fecha 02 de Octubre del año 2014, indica que una vez que los integrantes de la Comisión Académica, de la Facultad han procedido a analizar la documentación correspondiente para proceder al cambio de dedicación de tiempo Completo a Medio Tiempo solicitado, y en base a los argumentos expuestos, así como a la recomendación realizada mediante oficio No. 172.CA.FSP.2014, me permito informar que se concede el aval requerido certificando que la modificación no altera las actividades previamente planificadas para el próximo período académico;

Que, mediante oficio No. 623-PROCU-2014, de fecha 28 de octubre del año 2014, la Doctora Carola Silva, Procuradora de la ESPOCH, remite el informe favorable sobre el cambio de la modalidad o de dedicación de tiempo completo a medio tiempo, del Dr. Cesar Rivadeneira Docente de la Escuela de Medicina;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 06 de octubre del año 2014, el Dr. Cesar Rivadeneira, solicita el cambio de modalidad de profesor de tiempo completo a medio tiempo;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Cesar Rivadeneira S, Docente de la Escuela de Medicina de la ESPOCH, el cambio de modalidad de dedicación laboral de Tiempo Completo a Medio Tiempo, disponiéndose a la Dirección de Talento Humano elabore la respectiva acción de personal, de cambio de modalidad, así como al Departamento Financiero, para que proceda al cambio o modificación de la remuneración, una vez que empiece a ejecutarse la presente resolución.

Artículo Segundo.- La autorización de cambio de modalidad de tiempo completo a medio tiempo, rige a partir del próximo período académico, con el fin de que no se vea afectada la planificación académica de la Facultad.

RESOLUCIÓN 398.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 26 del Estatuto Politécnico, establece entre las Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en su letra d) establece: "Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil";

Que, el artículo 78 del Estatuto Politécnico, establece: "La Dirección de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los servicios de: Atención de Salud Integral; Atención a Estudiantes con Discapacidad; Alimentación y Comedor Politécnico; Atención y Cuidado Infantil; Orientación Vocacional y Profesional; y, el Servicio de Becas."

Que, el artículo 80 del Estatuto Politécnico, establece entre las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, la letra p), que dice: "*Evaluar y promover procesos de mejoramiento continuo de los servicios de: bares, copiadoras y librería, que funcionan en el campus politécnico*"; adicionalmente en la letra s) menciona: "*Vigilar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y de calidad en la prestación de los servicios a su cargo*".

Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) indica Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se respetaran las siguiente definiciones: CONCESIÓN.- Es la figura legal bajo la cual, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, otorga el derecho de aprovechamiento de bienes y servicios, por un tiempo determinado, a una tercera persona natural o jurídica, quien a su vez brindará el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. CONCESIONARIO.- Persona natural o jurídico, a quien se le otorga un espacio físico institucional, con la finalidad de que brinde el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. LOCAL DE CONCESIÓN.- El local objeto de la CONCESIÓN donde se prestará el servicio está ubicado en el Campus Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en la Panamericana Sur Km 1 ½ de la ciudad de Riobamba. El local, equipo y mobiliario de propiedad de la ESPOCH, que hayan sido entregados previo inventario y se encuentren en uso del

CONCESIONARIO serán devueltos por éste al término de la concesión en el mismo estado que los recibe, salvo el desgaste por el uso normal que se dan a las cosas, el CONCESIONARIO será responsable hasta por la culpa levísima en el cuidado de los bienes materia del presente contrato de concesión;

Que, el artículo 6 ibídem, señala: Tiempo de duración de concesión.- El tiempo de duración de la concesión será de dos años;

Que, el artículo 26 ibídem. Instancia de aprobación.- La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, remitirá al Consejo Politécnico el nombre del ganador o la ganadora del Concurso de la concesión de los espacios de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, para su respectiva aprobación y dispondrá la elaboración del respectivo contrato;

Que, con oficio No. 881.VA.ESPOCH.14, de fecha 23 de Octubre del 2014, el Ingeniero Marcelo Donoso, solicita la aprobación de la renovación del contrato a nombre del señor Mauro Javier Marchán Hernández, concesionario de la Copiadora de la Facultad de Recursos Naturales, de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatian Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la renovación del contrato de concesión de la Copiadora de la Facultad de Recursos Naturales, a favor del señor Mauro Javier Marchán Hernández, con una regalía mensual de USD 56.00 (CINCUENTA Y SEIS DÓLARES 00/100) INCLUÍDO Iva, y más USD 20.00 (VEINTE DÓLARES 00/100), por concepto de servicios básicos de agua potable y electricidad por el lapso de dos años, debiendo acatar obligatoriamente el concesionario las obligaciones y recomendaciones constantes en el informe suscrito por la doctora Mayra Barreno, Técnica de Bienestar Estudiantil.

Artículo Segundo.- Disponer al Departamento de Procuraduría efectúe la elaboración del respectivo contrato de renovación de concesión.

RESOLUCIÓN 399.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de

reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 25 de marzo de 2014, adoptó la Resolución 078.CP.2014, por la que resolvió: " **Artículo 1.-** Autorizar al Vicerrectorado Administrativo, realice la convocatoria en los diarios de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para la concesión del servicio de copiado en la planta baja del nuevo edificio Campus 2 de la Carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas; cafetería de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud Pública; cafetería de la Facultad de Recursos Naturales; y, servicio de copiado en el edificio Nuevo del Centro de Idiomas. **Artículo 2.-** Aprobar las bases y los requisitos para los procesos de concesión de acuerdo al pedido efectuado por la Lcda. Tatiana Pérez Msc., Directora de Bienestar Estudiantil, con los cuales se regirán las ofertas para la concesión de los diferentes servicios requeridos por la Institución";

Que, se conoció el Oficio No. 1025.R.ESPOCH.2014, del 04 de abril de 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos., Rectora, mediante el cual solicita "se apruebe el informe referente al proceso de calificación de ofertas para la concesión de cafeterías y copiadores para la institución (…)".

Que, mediante resolución No. **114.CP.2014,** se declaró ganadores de los concursos de concesión de las copiadoras y cafeterías, correspondiéndole al Ingeniero Richard Muyulema Erazo, la copiadora del nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas;

Que, se conoció el Oficio No. 0483.DBE.ESPOCH.2014, del 09 de junio de 2014, suscrito por la Licenciada Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Politécnico, mediante el cual se pone en conocimiento el caso del señor Ingeniero Richard Muyulema Erazo, en el cual recomienda se efectúe la rebaja del costo de canon de arrendamiento al 50%;

Que, se conoció el oficio No. 293-DJ-ESPOCH-2014, suscrito por el Abg. Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien a su vez remite el informe jurídico elaborado por el Abg. Daniel Núñez, que en su parte pertinente señala: "que el contrato es ley para las partes y se debe cumplir lo ahí estipulado". "sobre la petición de realizar la actividad en un lugar distinto al estipulado en la concesión, daría lugar a la nulidad del proceso pues ganó el proceso para que dé servicio en el lugar indicado(…), de persistir la necesidad de abastecer este servicio en otro lugar se deberá llamar a un nuevo proceso de concesión";

Que, mediante oficio No. 882.VA el Ingeniero Marcelo Donoso Vicerrector Administrativo, remite el oficio No. 754-DBE-ESPOCH-2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, referente al señor Richard Muyulema, quien indica en el Oficio s/n. que se adjunta que el horario establecido en la convocatoria era en jornada completa tal y como señala el contrato de arrendamiento de 07h00 a 21h00; motivo por el cual presentó una oferta por el valor de USD 120,00 **(CIENTO VEINTE DÓLARES 00/100)**, pero según la inspección realizada por la doctora Mayra Barreno, técnica encargada de la fiscalización de los servicios de cafeterías, copiadoras y librería politécnica, se pudo constatar que el servicio de copiado solo se lo viene prestando hasta las 13h00 debido a que el edificio permanece cerrado y no existe actividades académicas lo que imposibilita continuar trabajando en el horario de la tarde. Con estos antecedentes, me solicita a los Miembros de Consejo Politécnico la rebaja del 50% del canon de arriendo o a su vez se extienda el horario para atender en jornada completa como está dispuesto en el contrato suscrito con la institución;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido realizado por el señor Richard Muyulema Erazo, concesionario de la copiadora del nuevo edificio campus 2 de la carrera de Ingeniería Financiera y Comercio Exterior de la Facultad de Administración de Empresas, de manera temporal y hasta que se pueda brindar el servicio de copiado a tiempo completo, disponiéndose la rebaja del 50% al canon de arrendamiento.

Artículo 2.- Disponer que por intermedio de Procuraduría se efectúe el respectivo adendum al contrato de concesión, donde se acoja lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la resolución de Consejo Politécnico No. 212.CP.2014.

RESOLUCIÓN 400.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, el artículo 2 del *Reglamento para Gastos de Ceremonial, Culturales y Sociales de la ESPOCH, menciona: "****Calificación de Acto Oficial.-*** *La calificación de Acto Oficial, es facultad del Consejo Politécnico, excepto aquellos relacionados con la recepción o atención a funcionarios o personajes que será privativo del señor Rector de la ESPOCH. Las autoridades que estén interesadas en realizar el evento, deberán solicitar por escrito y señalar el objetivo del mismo y las razones para ser considerado como acto oficial*";

Que, se conoció el oficio No. 01197.VIP.2014, de fecha 10 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso como Vicerrector de Investigación y Posgrado Encargado, informa que se encuentran realizando "LA SEMANA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ESPOCH", cuyo objeto principal es fomentar en nuestros catedráticos y estudiantes el desarrollo de la ciencia y la tecnología, a través de la innovación proporcionando espacios que faciliten el conocimiento de herramientas sobre estas áreas, y la difusión de la producción científica generada en la Institución por: docentes, prometeos, investigadores y docentes Internacionales invitados, el mismo que se desarrollará del 26 al 28 de noviembre del año 2014 en la ESPOCH,

con un ciclo de conferencias y una feria de proyectos; y solicita se sirva autorizar la realización del evento y se declare acto oficial de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y se garantice la ejecución del mismo;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la ejecución del programa y declarar acto oficial la "**SEMANA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ESPOCH**", cuyo objeto principal es fomentar en nuestros catedráticos y estudiantes el desarrollo de la ciencia y la tecnología, a través de la innovación proporcionando espacios que faciliten el conocimiento de herramientas sobre estas áreas, y la difusión de la producción científica generada en la Institución por: docentes, prometeos, investigadores y docentes Internacionales invitados, el mismo que se desarrollará del 26 al 28 de noviembre del año 2014 en la ESPOCH, con un ciclo de conferencias y una feria de proyectos;

RESOLUCIÓN 401.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 26 del Estatuto Politécnico, establece entre las Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en su letra d) establece: "Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil";

Que, el artículo 78 del Estatuto Politécnico, establece: "La Dirección de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los servicios de: Atención de Salud Integral; Atención a Estudiantes con Discapacidad; Alimentación y Comedor Politécnico; Atención y Cuidado Infantil; Orientación Vocacional y Profesional; y, el Servicio de Becas."

Que, el artículo 80 del Estatuto Politécnico, establece entre las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, la letra p), que dice: "*Evaluar y promover procesos de mejoramiento continuo de los servicios de: bares, copiadoras y librería, que funcionan en el campus politécnico*"; adicionalmente en la letra s) menciona: "*Vigilar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y de calidad en la prestación de los servicios a su cargo*".

Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) indica Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se respetaran las siguiente definiciones: CONCESIÓN.- Es la figura legal bajo la cual, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, otorga el derecho de aprovechamiento de bienes y servicios, por un tiempo determinado, a una tercera persona natural o jurídica, quien a su vez brindará el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. CONCESIONARIO.- Persona natural o jurídico, a quien se le otorga un espacio físico institucional, con la finalidad de que brinde el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. LOCAL DE CONCESIÓN.- El local objeto de la CONCESIÓN donde se prestará el servicio está ubicado en el Campus Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en la Panamericana Sur Km 1 ½ de la ciudad de Riobamba. El local, equipo y mobiliario de propiedad de la ESPOCH, que hayan sido entregados previo inventario y se encuentren en uso del CONCESIONARIO serán devueltos por éste al término de la concesión en el mismo estado que los recibe, salvo el desgaste por el uso normal que se dan a las cosas, el CONCESIONARIO será responsable hasta por la culpa levísima en el cuidado de los bienes materia del presente contrato de concesión;

Que, el artículo 6 ibídem, señala: Tiempo de duración de concesión.- El tiempo de duración de la concesión será de dos años;

Que, el artículo 26 ibídem. Instancia de aprobación.- La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, remitirá al Consejo Politécnico el nombre del ganador o la ganadora del Concurso de la concesión de los espacios de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, para su respectiva aprobación y dispondrá la elaboración del respectivo contrato;

Que, se conoció el oficio No. 0727. DBE.ESPOCH.2014, de fecha 13 de Octubre del año 2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, en el cual recomienda la aprobación y renovación de los contratos de concesión de la cafetería de la Facultad de Ciencias a nombre de la Sra. Mercedes Victoria Reyes Murillo, a partir del 1 de Noviembre del 2014 hasta el 31 de Octubre del 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 224,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO 00/100) incluido IVA más USD 20,00 (VEINTE DÓLARES 00/100) por concepto de servicios básicos de agua y luz. 2.- Cafetería de la Asociación de Profesores a nombre del Sr. Mario Gilberto Chávez Chávez, a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el 30 de Septiembre del 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 168,00 (CINTO SESENTA Y OCHO DÓLARES 00/100) incluido IVA más la suma de USD 20,00 (VEINTE DÓLARES 00/100) por concepto de servicios básicos de agua y luz. 3.- Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial de la facultad de Mecánica a nombre del Sr. Abraham Moisés Escobar Paucar, a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el 30 de Septiembre del 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 89,60 (OCHENTA Y NUEVE DÓLARES 60/100) incluido IVA más la suma de USD 20,00 (VEINTE DÓLARES 00/100) por concepto de servicios básicos de agua y luz; Esta recomendación la realiza en base a los Informes de Fiscalización presentados por la Dra. Mayra Barreno, Técnica de Bienestar Estudiantil, en los que se concluye que en mencionados servicios se brinda una adecuada atención por parte de los concesionarios, cabe indicar que los señores que ofrecen el servicio de cafeterías y la copiadora deberán cumplir permanentemente con las recomendaciones que se indica en los informes;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la renovación de los contratos de concesión, de la cafetería de la Facultad de

Ciencias a nombre de la Sra. Mercedes Victoria Reyes Murillo, a partir del 1 de Noviembre del 2014 hasta el 31 de Octubre del 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 224,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO 00/100) incluido IVA más USD 20,00 (VEINTE DÓLARES 00/100) por concepto de servicios básicos de agua y luz. 2.- Cafetería de la Asociación de Profesores a nombre del Sr. Mario Gilberto Chávez Chávez, a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el 30 de Septiembre del 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 168,00 (CINTO SESENTA Y OCHO DÓLARES 00/100) incluido IVA, más la suma de USD 20,00 (VEINTE DÓLARES 00/100) por concepto de servicios básicos de agua y luz. 3.- Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial de la facultad de Mecánica a nombre del Sr. Abraham Moisés Escobar Paucar, a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el 30 de Septiembre del 2016 (2 años), la regalía mensual por la concesión es de USD 89,60 (OCHENTA Y NUEVE DÓLARES 60/100) incluido IVA más la suma de USD 20,00 (VEINTE DÓLARES 00/100) por concepto de servicios básicos de agua y luz, debiendo acatar obligatoriamente el concesionario las obligaciones y recomendaciones constantes en el informe suscrito por la doctora Mayra Barreno, Técnica de Bienestar Estudiantil.

Artículo Segundo.- Disponer al Departamento de Procuraduría efectúe la elaboración del respectivo contrato de concesión.

RESOLUCIÓN 402.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 886.VA.ESPOCH.14, de fecha 23 de Octubre del año 2014; suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso; quien remite a los miembros de Consejo Politécnico para que se analice y apruebe la

suscripción del CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTÓMATICOS Y DE USO DE ESPACIO, de acuerdo a la petición efectuada por el Banco del Pacífico; adjunta además el criterio legal contenido en el oficio No. 458-DJ-ESPOCH-2014, suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Ex Procurador, así como copias simples de los documentos habilitantes;

Que, mediante oficio No, 458-DJ-ESPOCH-2014, suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz, se remite el informe legal favorable;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTÓMATICOS Y DE USO DE ESPACIO**"**. A celebrarse entre el Banco del Pacífico S.A y La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; cuyo objeto es de que el Banco ponga a disposición de la ESPOCH un cajero automático que será instalado en el campus Riobamba. En la ubicación exacta en la Avenida Canónigo Ramos, la Primera columna Izquierda de la puerta de acceso Principal. Mientras que la ESPOCH, destinará de manera gratuita el espacio para la colocación del cajero indicado.

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 403.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 26 del Estatuto Politécnico, establece entre las Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en su letra d) establece: "Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil";

Que, el artículo 78 del Estatuto Politécnico, establece: "La Dirección de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los servicios de: Atención de Salud Integral; Atención a Estudiantes con Discapacidad; Alimentación y Comedor Politécnico; Atención y Cuidado Infantil; Orientación Vocacional y Profesional; y, el Servicio de Becas."

Que, el artículo 80 del Estatuto Politécnico, establece entre las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, la letra p), que dice: "*Evaluar y promover procesos de mejoramiento continuo de los servicios de: bares, copiadoras y librería, que funcionan en el campus politécnico*"; adicionalmente en la letra s) menciona: "*Vigilar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y de calidad en la prestación de los servicios a su cargo*".

Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) indica Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se respetaran las siguiente definiciones: CONCESIÓN.- Es la figura legal bajo la cual, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, otorga el derecho de aprovechamiento de bienes y servicios, por un tiempo determinado, a una tercera persona natural o jurídica, quien a su vez brindará el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. CONCESIONARIO.- Persona natural o jurídico, a quien se le otorga un espacio físico institucional, con la finalidad de que brinde el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. LOCAL DE CONCESIÓN.- El local objeto de la CONCESIÓN donde se prestará el servicio está ubicado en el Campus Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en la Panamericana Sur Km 1 ½ de la ciudad de Riobamba. El local, equipo y mobiliario de propiedad de la ESPOCH, que hayan sido entregados previo inventario y se encuentren en uso del CONCESIONARIO serán devueltos por éste al término de la concesión en el mismo estado que los recibe, salvo el desgaste por el uso normal que se dan a las cosas, el CONCESIONARIO será responsable hasta por la culpa levísima en el cuidado de los bienes materia del presente contrato de concesión;

Que, el artículo 6 ibídem, señala: Tiempo de duración de concesión.- El tiempo de duración de la concesión será de dos años;

Que, el artículo 8 ibídem, señala**. Exoneración de regalías de la concesión.-** Únicamente durante el tiempo que los concesionarios no presten sus servicios y consecuentemente no atiendan los mismos por el receso académico, estarán exentos del pago de regalías de la concesión en los siguientes porcentajes:

a) Febrero, pagará el 50% incluido el IVA del valor total del pago de la concesión debido a la terminación del semestre académico.
b) Agosto, está exento del 100% incluido el IVA del valor total del pago de concesión debido al receso académico obligatorio, así como del valor de servicios básicos
c) En el mes de diciembre pagará el 80% incluido el IVA del valor de la concesión, debido al receso por navidad y fin de año.
Los porcentajes antes indicados se acogerán también para el caso de que se dieren eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, el artículo 26 ibídem. Instancia de aprobación.- La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, remitirá al Consejo Politécnico el nombre del ganador o la ganadora del Concurso de la concesión de los espacios de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, para su respectiva aprobación y dispondrá la elaboración del respectivo contrato;

Que, se conoció el oficio No. 0742.DBE.ESPOCH.2014, de fecha Octubre 14 de 2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, quien solicita la elaboración de un adendum al contrato de concesión

de los señores que prestan el servicio de copiado, en base a lo estipulado en el "REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, Art. 8, Exoneración de regalías de la concesión.- Únicamente durante el tiempo que los concesionarios no presten sus servicios y consecuentemente no atiendan los mismos por el receso académico, estarán exentos del pago de regalías de la concesión en los siguientes porcentajes:

a) Febrero, pagará el 50% incluido el IVA del valor total del pago de la concesión debido a la terminación del semestre académico.

b) Agosto, está exento del 100% incluido el IVA del valor total del pago de concesión debido al receso académico obligatorio, así como del valor de servicios básicos.

c) En el mes de diciembre pagara el 80% incluido el IVA del valor de la concesión, debido al receso por navidad y fin de año.

Los porcentajes antes indicados se acogerán también para el caso de que se dieren eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Concesionarios del servicio de copiado:

Sr. Diego Villacrés	Copiadora del Centro de Idiomas
Sr. Paco Lata	Copiadora de la Escuela de ingeniería Automotriz de la Facultad de Mecánica
Sr. Pablo Yánez	Copiadora de la Escuela de Nutrición y Dietética
Sra. Carmen Yunda	Copiadora de la Escuela de Bioquímica y Farmacia
Sra. Diana Andrade	Copiadora de la Escuela de Medicina
Sr. Abraham Escobar	Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Facultad de Mecánica
Sr. Diego Veloz	Copiadora de la FEPOCH
Sr. Mauro Marchan	Copiadora de la Escuela de Agronomía
Sr. Hugo Cajamarca	Copiadora de la Escuela de Zootécnica
Sra. Blanca Haro	Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial
Ing. Richard Muyulema	Copiadora de la Facultad de Administración de Empresas (Edificio nuevo).
Sr. Ángel Cajas	Librería Politécnica

Se conoció el oficio No.759.DBE.ESPOCH.2014, de fecha Octubre 20 de 2014, suscrito por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, en el que indica que los porcentajes indicados se acogerán también para el caso de los concesionarios de cafeterías siguientes:

Sr. Cristian Chávez	Cafetería Recursos Naturales
Sra. Mercedes Reyes	Cafetería Ciencias
Sr. Mario Chávez	Cafetería Asociación de Profesores
Sr. Marco Parreño	Cafetería Medicina Facultad de Salud Pública
Sra. Enrique Dávila	Cafetería Facultad de Administración de Empresas

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido efectuado por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, en base a la solicitud realizada por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, por lo cual se autoriza efectuar el adendum de los contratos de los señores que prestan el servicio de copiado, y cafeterías en base

a lo estipulado en el "REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, Art. 8; referente a la Exoneración de regalías de concesión.- Únicamente durante el tiempo que los concesionarios no presten sus servicios y consecuentemente no atiendan los mismos por el receso académico, quienes estarán exentos del pago de regalías de la concesión en los siguientes porcentajes:
a) Febrero, pagará el 50% incluido el IVA del valor total del pago de la concesión debido a la terminación del semestre académico.
b) Agosto, está exento del 100% incluido el IVA del valor total del pago de concesión debido al receso académico obligatorio, así como del valor de servicios básicos.
c) En el mes de diciembre pagara el 80% incluido el IVA del valor de la concesión, debido al receso por navidad y fin de año.

Conforme el siguiente detalle:
Concesionarios del servicio de copiado:

Sr. Diego Villacrés	Copiadora del Centro de Idiomas
Sr. Paco Lata	Copiadora de la Escuela de ingeniería Automotriz de la Facultad de Mecánica
Sr. Pablo Yánez	Copiadora de la Escuela de Nutrición y Dietética
Sra. Carmen Yunda	Copiadora de la Escuela de Bioquímica y Farmacia
Sra. Diana Andrade	Copiadora de la Escuela de Medicina
Sr. Abraham Escobar	Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Facultad de Mecánica
Sr. Diego Veloz	Copiadora de la FEPOCH
Sr. Mauro Marchan	Copiadora de la Escuela de Agronomía
Sr. Hugo Cajamarca	Copiadora de la Escuela de Zootécnica
Sra. Blanca Haro	Copiadora de la Escuela de Ingeniería Industrial
Ing. Richard Muyulema	Copiadora de la Facultad de Administración de Empresas (Edificio nuevo).
Sr. Ángel Cajas	Librería Politécnica.

CONSECIONARIOS DEL SERVICIO DE CAFETERÍAS:

Sr. Cristian Chávez	Cafetería Recursos Naturales
Sra. Mercedes Reyes	Cafetería Ciencias
Sr. Mario Chávez	Cafetería Asociación de Profesores
Sr. Marco Parreño	Cafetería Medicina Facultad de Salud Pública
Sra. Enrique Dávila	Cafetería Facultad de Administración de Empresas

Artículo 2.- Disponer al departamento de procuraduría efectúe los respectivos adendums de los contratos de concesión anteriormente citados.

RESOLUCIÓN 404.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 553-PROCU-2014, de fecha 07 de Octubre del año 2014, suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz; Ex procurador quien remite el informe sobre el CONVENIO PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE UN REPOSITORIO PARA EL ALMACENAMIENTO Y MODELIZACIÓN MASIVA DE REDES DE INTERACCIONES BIÓTICAS CON FINES DE CONSERVACIÓN EN ECOSISTEMAS DE ECUADOR, el cual ha sido revisado y analizado jurídicamente;

Que, El ingeniero Daniel Haro, Director del departamento de DTICS**,** mediante oficio no. 384.DTIC.2014, de fecha 22 de Octubre del año 2014, en el cual adjunta el informe técnico de los convenios PROYECTO GENERACIÓN DE UN REPOSITORIO PARA EL ALMACENAMIENTO Y MODELIZACIÓN MASIVA DE REDES DE INTERACCIONES BIÓTICAS CON FINES DE CONSERVACIÓN EN ECOSISTEMAS DE ECUADOR Y PROYECTO DE GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES ENTRE LA FUNDACIÓN CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO – CEDIA Y LA ESPOCH, indicado que los dos convenios, desde el punto de vista técnico y tecnológico sugiere la suscripción de los citados convenios, ya que permiten apoyar el desarrollo de aplicaciones avanzadas que aprovechen facilidades ofrecidas por la RedCEDIA, para contribuir a la comunidad científica y tecnológica de la ESPOCH y del País, y establecer vínculos entre los investigadores de las instituciones;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "CONVENIO PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE UN REPOSITORIO PARA EL ALMACENAMIENTO Y MODELIZACIÓN MASIVA DE REDES DE INTERACCIONES BIÓTICAS CON FINES DE CONSERVACIÓN EN ECOSISTEMAS DE ECUADOR", que tiene por objeto desarrollar el proyecto generación de un repositorio para el almacenamiento y modelización masiva de redes de interacciones bióticas con fines de conservación en ecosistemas de Ecuador.

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar a la Ingeniera Andrea Elizabeth Román Ramos, Docente de la Facultad de Recursos Naturales, como Coordinadora del presente compromiso Institucional, quien será la responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 405.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 552-PROCU-2014, de fecha 07 de Octubre del año 2014, suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz; Ex procurador quien remite el informe sobre el CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES ENTRE LA FUNDACIÓN CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO – CEDIA Y LA ESPOCH, el cual ha sido revisado y analizado jurídicamente;

Que, El ingeniero Daniel Haro, Director del departamento de DTICS, mediante oficio no. 384.DTIC.2014, de fecha 22 de Octubre del año 2014, en el cual adjunta el informe técnico de los convenios PROYECTO GENERACIÓN DE UN REPOSITORIO PARA EL ALMACENAMIENTO Y MODELIZACIÓN MASIVA DE REDES DE INTERACCIONES BIÓTICAS CON FINES DE CONSERVACIÓN EN ECOSISTEMAS DE ECUADOR Y PROYECTO DE GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES ENTRE LA FUNDACIÓN CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO – CEDIA Y LA ESPOCH, indicado que los dos convenios, desde el punto de vista técnico y tecnológico sugiere la suscripción de los citados convenios, ya que permiten apoyar el desarrollo de aplicaciones avanzadas que aprovechen facilidades ofrecidas por la RedCEDIA, para contribuir a la comunidad científica y tecnológica de la ESPOCH y del País, y establecer vínculos entre los investigadores de las instituciones;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL GRUPO DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES ENTRE LA FUNDACIÓN CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO – CEDIA Y LA ESPOCH", que tiene por objeto desarrollar la primera fase del plan de trabajo 2014-2015 para el grupo de trabajo GT-IDE, coordinado por la Dirección Ejecutiva de CEDIA, en Asociación con la universidad de Cuenca (UC), Universidad del Azuay (UDA); Universidad de la Fuerzas Armadas (ESPE), Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH); Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES); Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Fernando Romero, Decano de la Facultad de Recursos Naturales, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 406.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 35 dispone: "Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente";*

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77 dispone*.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 86 dispone*.- Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará

asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.
Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas,
Bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas";

Que, el Departamento de Bienestar Estudiantil, ha procedido a efectuar sendos informes socioeconómicos, como casos especiales a los señores Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana María Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabián Mauricio Camacho Gaibor, en la cual se concluye que cada estudiante, ha sido ganador del concurso de robótica "Robot Games Zero Latitud", que los mismos han solicitado la ayuda de la ESPOCH, para costear boletas de ida y regreso (Ecuador-México, México-Ecuador), con fines de representación institucional, que se situación económica de los estudiantes en mención, es baja, resultado que se obtiene de acuerdo a la entrevista personal y ficha socioeconómica de sus padres quienes no tienen la capacidad económica para solventar estos gastos, por lo que el mismo Departamento de Bienestar Estudiantil, recomienda que se dé una respuesta, mediante el máximo organismo institucional, tomando en consideración, la situación económica de los participantes a concurso;

Que, se conoció el oficio 453-DJ-ESPOCH-2014, suscrito por el Abogado Juan Carlos Bonifaz, Procurador de la ESPOCH, quien remite informe jurídico favorable, indicando que es importante que para poder la institución asumir este compromiso se deberá constar con la certificación presupuestaria de disponibilidad económica; además de eso, el informe socioeconómico emitido por la unidad de Bienestar Estudiantil, así como la aprobación del máximo organismo institucional (Consejo Politécnico), acorde a sus atribuciones;

Que, se conoció el oficio No. 0976-DF-ESPOCH-2014, remitido por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, quien a su vez adjunta el oficio 259-UP-ESPOCH-2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Auquilla Tene, Jefa de Presupuesto; y el oficio No. 263-DP-ESPOCH-2014, suscrito por la Ingeniera Nelly Astudillo, Directora de Planificación, en donde se manifiesta que el presente requerimiento se encuentra contemplado en el POA 2014, dentro del Subsistema Administrativo-Programa 06-Operatividad Institucional, con afectación a los OEI 1, 3 Y 4 y la existencia de disponibilidad económica;

Que, Mediante resolución No. 310.CP.2014, se resolvió: **Artículo 1.-** Autorizar la participación de los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, y de los estudiantes Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana Maria Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabian Mauricio Camacho Gaibor en la "2da COPA INTERNACIONAL DE ROBÓTICA IPN-MEXICO (CIR IPN-MEXICO)", del 24 al 27 de septiembre de 2014, en la Ciudad de México. **Artículo 2.-** Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, de los señores Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, y de los estudiantes Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana Maria Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabian Mauricio Camacho Gaibor. **Artículo 3.-** Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de viáticos en el exterior a favor del Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor Tutor. **Artículo 4.-** Solicitar a los señores participantes, presenten un informe en el cual se demuestren los resultados obtenidos durante su participación en la "2da COPA INTERNACIONAL DE ROBOTICA IPN-MEXICO (CIR IPN-MEXICO).

Que, Mediante Oficio No. FIE-2014-1455-OF, de fecha 05 de noviembre del año 2014, el Ingeniero Gonzalo Samaniego, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, remite el informe de participación en la "2da COPA INTERNACIONAL DE ROBÓTICA IPN-MEXICO (CIR IPN-MEXICO)", para su aprobación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de participación de los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, y de los estudiantes Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ana Maria Ñacato Estrella, Luis Felipe Muñoz Bravo, Gabriela Lizeth Chamorro Enríquez, Fabian Mauricio Camacho Gaibor en la "2da COPA INTERNACIONAL DE ROBÓTICA IPN-MEXICO (CIR IPN-MEXICO)", del 24 al 27 de septiembre de 2014, en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Hacer extensiva una felicitación a todos los participantes en tan prestigioso evento, mismo que deja muy en alto a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a nivel nacional e internacional.

RESOLUCIÓN 407.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, *la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 35 dispone: "Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente";*

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-243-OF, de fecha 24 de febrero de 2014, enviado por el Ing. Iván Menes Camejo, ex Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, quien pide: "*se autorice la participación en representación de la institución de los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor- Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina, Marjorie Naranjo, estudiantes de la Escuela de Ingeniería Electrónica en Control y Redes Industriales, en el mundial de Robótica ROBOT CHALENGE 2014, a desarrollarse en Viena – Austria, del 28 al 31 de marzo de 2014; se otorgue los pasajes aéreos a las personas antes mencionadas; se conceda viáticos internacionales a favor del Ingeniero Paúl Romero Riera Profesor – Tutor , y, se cubran los gastos de estadía a los señores estudiantes*".

Que, *se conoció el Oficio No. 0272-DF-ESPOCH-2014, de fecha 18 de marzo de 2014, suscrito por el Doctor Edwin Lara, ex Director Financiero, en donde certifica que existe la disponibilidad presupuestaria en la partida No. 001.530302 pasajes al exterior, para el ingeniero Paúl Riera y cuatro estudiantes y la partida presupuestaria No. 530304 viáticos y subsistencia en el exterior para el Ingeniero Paúl Riera.*

Que, mediante resolución No. 085.CP.2014, se resolvió: ***Artículo 1.-*** *Autorizar la participación de los señores Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina y Marjorie Naranjo en el mundial Robótica ROBOT CHALLENGE 2014, a desarrollarse en Viena – Austria, del 28 al 31 de marzo de 2014.* ***Artículo 2.-*** *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de pasajes aéreos de ida y regreso, de los señores Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina y Marjorie Naranjo.* ***Artículo 3.-*** *Disponer al Departamento Financiero, proceda con el pago de viáticos y subsistencia en el exterior a favor del Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor Tutor.* ***Artículo 4.-*** *Solicitar a los señores participantes, presenten un informe en el cual se demuestren los resultados obtenidos durante su participación en el mundial de Robótica ROBOT CHALLENGE 2014;*

Que, se conoció el oficio No. FIE-2014-1456-OF, de fecha 5 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Gonzalo Samaniego, Decano de la Facultad de Informática y Electrónica; quien remite el informe de

participación en el *mundial Robótica ROBOT CHALLENGE 2014, desarrollado en Viena – Austria, del 28 al 31 de marzo de 2014; para su aprobación;*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de participación de los señores *Ingeniero Paúl Romero Riera, Profesor – Tutor, Dennys Tucunango, Francisco Gualli, Martín Medina y Marjorie Naranjo en el mundial Robótica ROBOT CHALLENGE 2014, desarrollado en Viena – Austria, del 28 al 31 de marzo de 2014.*

Artículo 2.- Hacer extensiva una felicitación a todos los participantes en tan prestigioso evento, mismo que deja muy en alto a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a nivel nacional e internacional.

RESOLUCIÓN 408.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, se conoció el oficio No. 1012.D.FC.2014, de fecha 21 de Octubre del año 2014 suscrito por el Ingeniero Cesar Ávalos, Decano de la Facultad de Ciencias, quien indica que conforme oficio No. 0454-pc-bf-fc-2014, suscrito por el Dr. Simón Moreano Coordinador del Programa Continuación de estudios para Tecnólogos Orgánico Clínicos, Graduados en la ESPOCH, a Bioquímicos Farmacéuticos, solicita la aprobación del presupuesto para el año 2014, del programa;

Que, mediante oficio No. 1186-DF-ESPOCH-2104, EL Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero de la ESPOCH, certifica que una vez revisado los ingresos como egresos demuestran coherencia presupuestaria;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto del Programa Continuación de estudios para Tecnólogos Orgánico Clínicos, Graduados en la ESPOCH, a Bioquímicos Farmacéuticos, del cual se procederá a liquidar en el caso de existir fondos disponibles de auto gestión, cubriendo el gasto corriente como gasto de inversión, acorde al siguiente detalle:

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS
CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS PARA TECNÓLOGOS ORGÁNICOS CLÍNICOS GRADUADOS EN LA ESPOCH, A BIOQUÍMICOS FARMACÉUTICOS
PERIODO: 2014

CÓDIGO	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
INGRESOS					
	Ingresos 2014				
	Certificación de Ingresos de Tesorería 2014			18,950.00	
	SUBTOTAL 1				**18,950.00**
EGRESOS					
53	**Bienes y servicios de consumo**				
53.06	Honorarios				
53.06.06	Pago pendiente a docentes (marzo 2011 a marzo 2014)	Varios		7,500.00	7,500.00
53.06.06	Pago pendiente a coordinador	Varios		5,000.00	5,000.00
	SUBTOTAL 2				**12,500.00**
53.02	**Servicios Generales**				
53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, suscripción, Publicación...	Varios			-
53.03	**Traslados, Instalaciones, Viáticos y subsistencias**				
53.03.02	Pasaje al exterior	Varios			-
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el interior	Varios			-
53.08	**Bienes de uso y consumo corriente**				
53.08.03	Combustibles y Lubricantes	Varios			-
53.08.04	Materiales de oficina	Varios			-
	SUBTOTAL 3				-
84	**Bienes de larga duración**				
84.01.04	Maquinaria y Equipo	Varios			-
84.01.07	Equipo, sistemas y paquetes informáticos	Varios			-
84.01.09	Libros y Colecciones	Varios			-
	SUBTOTAL 4				-
	TOTAL EGRESOS				**12,500.00**
	SALDO:				**6,450.00**

RESOLUCIÓN 409.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, mediante resolución No. 107.CP.2009, se resolvió conformar la junta de remates Institucional, la misma que estará integrada por los señores: Vicerrector de Investigación y Desarrollo, en Delegación del Señor Rector,, quien preside; Director Financiero y procuradora, en calidad de Miembros, de conformidad al Artículo 16 del reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público;

Que, el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público indica: Inspección previa.- El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El Jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos.
Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que constan en los siguientes artículos de este capítulo.
Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

Que, el artículo 14 ibídem indica: Procedencia del remate.- Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará, previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado. Las entidades y empresas del sector público que tengan personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma podrán vender directamente, sin necesidad de proceder a remate sus aeronaves, naves, buques, aparejos y otros bienes de similares características o que estén sujetos, por su naturaleza, a condiciones particulares de comercialización, para lo cual la máxima autoridad de la entidad solicitará previamente un informe técnico en el que se determine si los bienes son obsoletos, inservibles o fuera de uso, que su operación y mantenimiento

resultan antieconómicos para la entidad, y se justifique plenamente que el proceso de remate resultaría inconveniente. Si las empresas o entidades fueren adscritas o dependientes de las Fuerzas Armadas, requerirán, además, para la venta, la autorización del Ministro de Defensa Nacional. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias de Fuerza, previa autorización del Ministro de Defensa Nacional, podrán también vender directamente, sin necesidad de proceder a remate, sus aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico obsoleto o fuera de uso.
Los bienes de las Fuerzas Armadas que se vendieren directamente, no podrán ser utilizados en actividades que atenten a la seguridad del Estado o al prestigio de la institución Armada; ni tampoco podrán salir del país. Sin embargo y bajo la responsabilidad del Ministro de Defensa los bienes pueden salir del país, si son adquiridos por el propio fabricante o por algún Gobierno extranjero; actos que deben ser autorizados mediante decreto ejecutivo por el Presidente de la República.

Que, el artículo 15 ibídem indica.- Emblemas y logotipos.- Antes de la entrega - recepción de los bienes, que se transfieren a cualquier título, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas, y canceladas las matrículas oficiales.
La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de tal enajenación y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Que, el artículo 16 ibídem indica.- Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien lo presidirá, el Jefe Financiero o quien haga sus veces y un abogado de la entidad u organismo, en caso de haberlo; a falta de abogado integrará la Junta el Jefe Administrativo. Actuará como Secretario de la Junta el abogado o el Jefe Administrativo de la entidad u organismo, según los casos;

Que, se conoció el oficio No. 1237.D.FCP.ESPOCH.2014, de fecha 29 de septiembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero José María Pazmiño, ex Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, quien solicita la actualización de la junta de remates constante en resolución NO. 107.CP.2009, de fecha 31 de marzo del año 2009; o se designe una comisión para el egreso de 18 semovientes de la Estación Experimental de Pastaza (…);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la Junta de remates Institucional, conforme lo dispone el Artículo 16 del reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público; que estará integrada de la siguiente manera:
1.- Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora o su delegado como presidente;
2.- Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero miembro;
3.- Doctor Paúl Ramirez, Procurador, en calidad de Secretario y miembro.

Quienes serán los encargados de proceder con el remate de bienes institucionales, conforme las disposiciones legales e informes pertinentes.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la resolución No. 107.CP.2009.

RESOLUCIÓN 410.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (…)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos(…)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República señala: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes (…)";

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.";

Que, el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo.";

Que, el artículo 36 número 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: La SENESCYT tendrá las siguientes atribuciones: "(…) 7. Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación";

Que, el artículo 37 número 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, señala: "(…) 5. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones promulgadas por la SENESCYT (…)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, determina: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 13 letra b) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) b) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior (…)";

Que, se conoció el oficio No. 961.UNAE.2014, de fecha 31 de octubre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Pablo Flores Sigüenza, Coordinador Administrativo de la UNAE; solicita la aprobación de la Reforma del Presupuesto de la Unidad de Nivelación y Admisión de la ESPOCH para los cursos de nivelación de carrera del periodo 2014-2S. Ya que la aprobación anterior del presupuesto fue del periodo 2014- 1S y la proyección del periodo 2014-2S;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma de los presupuestos presentados por el Ingeniero Pablo Flores Sigüenza, Coordinador Administrativo de la UNAE de la ESPOCH, para el curso de nivelación de carrera 2014-2s, conforme el siguiente detalle, mismo que fue analizado por el Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero de la ESPOCH:

PERIODO 2014 -1S y 2014-2S
01 DE ABRIL DE 2014 A 31 DE MARZO 2015

1. INVERSION DE LA SENESCYT

NIVELACION POR CARRERA	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-1S	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2014-2S	VALOR POR ESTUDIANTE	TOTAL
PRIMERA MATRÍCULA	1008	1445	$ 280,00	$ 686.840,00
SEGUNDA MATRÍCULA	89	164	$ 140,00	$ 35.420,00
TOTAL	1097	1609		$ 722.260,00

Según carta de entendimiento del contrato No.20140069, firmada con fecha 17 de abril de 2014, entre la SENESCYT y la ESPOCH, se define que por lo menos el 80 % del presupuesto cubrirá el pago de docentes y tutores y lo restante cubrira costos administrativos

VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 722.260,00
20% DEL VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 144.452,00
80% DEL VALOR DE INVERSION TOTAL PROYECTADO	$ 577.808,00

2. GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

2.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCION	Remuneración	IVA	TOTAL 12 MESES
Coordinador General de la UNAE	3339,00	400,68	44876,16
Coordinador Académico	2226,00	267,12	29917,44
Coordinador Administrativo	2226,00	267,12	29917,44
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S			**104711,04**

El personal administrativo recibe su remuneración por servicios profesionales

2.2 PROYECCIÓN PERSONAL AUXILIAR PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCION	RMU	Meses		IESS PATRONAL (9,15% U 11,15%)	1% IECE-SECAP	FONDOS DE RESERVA (8,33%)	XIII	XIV	VACACIONES	TOTAL MES	TOTAL PERIODO
Conserje 1	$ 531,00	12	abril 2014-marzo 2015	$ 59,21	$ 5,31		$ 44,25	$ 28,33		$ 668,10	$ 8.017,20
Conserje 2	$ 531,00	7	abril-octubre 2014	$ 59,21	$ 5,31		$ 44,25	$ 28,33		$ 668,10	$ 4.676,70
		4	diciembre 2014-marzo 2015	$ 59,21	$ 5,31	$ 44,25	$ 44,25	$ 28,33		$ 712,35	$ 2.849,40
Conserje 3	$ 531,00	6	abril-septiembre 2014 y	$ 59,21	$ 5,31		$ 44,25	$ 28,33		$ 668,10	$ 4.008,60
		5	noviembre 2014-marzo 2015	$ 59,21	$ 5,31	$ 44,25	$ 44,25	$ 28,33		$ 712,35	$ 3.561,75
Conserje 4	$ 531,00	6	octubre 2014 - marzo 2015	$ 59,21	$ 5,31		$ 44,25	$ 28,33		$ 668,10	$ 4.008,60
Asistente Administrativa	$ 585,00	6	abril2014-septiembre 2014	$ 53,53	$ 2,93	$ 48,75	$ 48,75	$ 28,33	$ 390,00	$ 767,29	$ 4.993,72
	$ 622,00	6	octubre 2014 - marzo 2015	$ 56,91	$ 3,11		$ 51,83	$ 28,33		$ 762,19	$ 4.573,14
TOTAL PERSONAL DE AUXILIAR PROYECTADO											$ 36.689,10

TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	$ 104.711,04
TOTAL PROYECTADO PERSONAL DE AUXILIAR 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	$ 36.689,10
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS PERIODO 2014-1S Y PERIODO 2014-2S	**$ 141.400,14**

PERIODO 2014 -2S

1. PERSONAL ACADEMICO

PROYECCIÓN NIVELACIÓN 2014-2S

DESCRIPCION	No HORAS TOTALES POR PARALELO	VALOR POR HORA	No. de Paralelos	TOTAL DOCENCIA
ÁREAS DEL CONOCIMIENTO	540	10,480	45	254664,00
TOTAL PERSONAL ACADEMICO	540	10,480	45	254664,00

2. PERSONAL DE TUTORIA

PROYECCIÓN NIVELACIÓN DE CARRERA 2014-2S

Para los 38 paralelos de nivelación de carrera se requiere 8 tutores (1 tutor por cada 5 paralelos)

DESCRIPCION	HORAS SEMANALES	NUMERO DE SEMANAS	VALOR POR HORA	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
TUTOR 1	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 2	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 3	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 4	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 5	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 6	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 7	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 8	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TUTOR 9	40	20	12,825	10260,00	1231,20	11491,20
TOTAL EGRESOS TUTORIAS				**92340,00**	**11080,80**	**103420,80**

Nota: El personal académico recibirá su remuneración por servicios profesionales

PROYECCION TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-2S

DESCRIPCIÓN	VALOR
PROYECCIÓN TOTAL PERSONAL ACADÉMICO PERIODO 2014-2S	$ 254.664,00
PROYECCIÓN TOTAL PERSONAL DE TUTORÍA PERIODO 2014-2S	$ 103.420,80
TOTAL GASTOS ACADÉMICOS PERIODO 2014-2S	**$ 358.084,80**

1. PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS

DESCRIPCIÓN	NOTARIA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS PERIODO 2014-1S Y 2014-2S	NOTARIA 46 CANTÓN QUITO	867,00	971,04
PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS PERIODO 2013-2S	NOTARIA 39 CANTÓN QUITO	1255,40	1406,05
Total		**2122,40**	**2377,09**

RESOLUCIÓN 411.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público debemos asignar obligatoriamente en nuestros presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para nuestros profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición;

Que, el Consejo de Educación Superior, el 13 de Junio de 2012 expidió la resolución RCP-SO- 018-No.129-2012 (Reformada mediante Resolución RCP-SO-019-No.132-2012), a través de la cual se dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas, con el propósito de permitir el perfeccionamiento y la obtención del requisito de doctorado (PhD), podrán otorgar a los profesores titulares principales y agregados la licencia con o sin remuneración parcial o total de conformidad con los recursos de que dispongan dichas instituciones, hasta por el tiempo que duren sus estudios y que para el caso de los profesores auxiliares con el propósito también de permitir su perfeccionamiento y la obtención del grado académico de maestría y/o doctorado se podrá otorgar los mismos beneficios. Para cumplir con estos objetivos se dispone que las instituciones de educación superior establecerán prioridades en el otorgamiento de licencias para la formación doctoral de sus profesores e investigadores titulares para lo cual se considerará méritos académicos, la carrera y el desempeño como docente e investigador así como las necesidades institucionales;

Que, Mediante resolución No. 587.CP.2012, de fecha 20 de diciembre del año 2012; resuelve: **Artículo 1**.- Otorgar ayuda económica al Doctor Regis Ernesto Parra Proaño, Profesor Titular de la Facultad de Administración de Empresas, para que realice estudios de Doctorado en Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, República de Cuba. **Artículo 2**.- Disponer a la Unidad de Procuraduría elabore el contrato de Ayuda Económica a favor del Doctor Regis Ernesto Parra Proaño, Profesor Titular de la Facultad de Administración de Empresas, para lo cual el beneficiario cumplirá con la presentación de los requisitos previos. **Artículo 3**.- Disponer al Departamento Financiero, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, entregue la ayuda económica de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 10.000,00),

transferibles a la cuenta del Doctor Regis Ernesto Parra Proaño, Profesor Titular de la Facultad de Administración de Empresas, de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE DESEMBOLSO	INVERSIÓN	CANTIDAD
12-2012	Colegiatura	UDS. 7.000,00
12-2012	Pasajes	UDS. 1.000,00
07-2013	Material Bibliográfico Básico	UDS. 1.000,00
07-2013	Equipos informáticos	UDS. 1.000,00

TOTAL USD. 10.000,00

Que, se conoció el oficio s/n suscrito por el Doctor Regis Parra, quien indica que ha sido beneficiado de una ayuda económica, y que ha recibido la cantidad de 8.079,09, quedando un saldo de 1.920,91 a favor razón por la cual solicita la transferencia del saldo de "**colegiatura**" a pasajes y adquisición bibliográfico como se detalla a continuación:

CRONOGRAMA	MONTO APROBADO	MONTO JUSTIFICADO	SALDO	TRASLADO A
COLEGIATURA	7.000.00	6.295,25	704,75	
PASAJES	1.000.00	761,15	258,85	500.00
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	1.000.00	802,69	197,31	204,75
EQUIPO INFORMÁTICO	1.000.00	220,00	780,00	
TOTAL	10.000.00	8079,09	**1920,91**	704,75

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la solicitud efectuada por el Doctor Regis Parra, Docente de la Facultad de Administración de Empresas, por lo cual se autoriza la reforma a la resolución No. 587.CP.2012, disponiéndose se traslade el monto de **COLEGIATURA,** a pasajes y material bibliográfico, conforme el cuadro constante en los considerandos de la presente resolución, debiendo efectuarse un adendum al contrato de ayuda económica de ser el caso.

RESOLUCIÓN 412.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación.

Que, el artículo 107 ibídem señala.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 9 del Estatuto Politécnico, señala: **Consejo Politécnico.-** El Consejo Politécnico es el órgano colegiado académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión;

Que, el artículo 141 del Estatuto Politécnico **Dirección de Vinculación.-** La Dirección de Vinculación es el órgano institucional académico que enlaza la función docente e investigativa con la sociedad, desarrollando y coordinando instancias de interacción con el medio interno y externo. Se apoyará en los procesos de: Servicios a la

Comunidad; Inserción Laboral y Seguimiento a Graduados; y, Formación y Gestión Intercultural.

Que, el artículo 143 del Estatuto Politécnico señala**: Funciones de la Directora o Director de Vinculación.-** Son funciones de la Directora o Director de Vinculación: j) Coordinar la generación de proyectos, emprendimientos y asistencia técnica orientados a solucionar problemas de la sociedad; h) Coordinar la planificación y ejecución de programas, proyectos, cursos y actividades de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución;

Que, se conoció el oficio NO. 370-DGVSC-ESPOCH-2014, de fecha 07 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Víctor Viñan, Director Encargado de Vinculación; quien con la finalidad de cumplir con los parámetros de acreditación, solicita a los Señores Miembros de Consejo Politécnico, analizar y aprobar los Proyectos de Vinculación presentados por las facultades una vez que han cumplido con el proceso legal definido en el Manual de Procedimientos de Proyectos de Vinculación (…);

Que, mediante resolución NO. 340.CP.2014, de fecha 30 de septiembre del año 2014, se resolvió: Artículo Único: Expedir y aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD" y el "PLAN DE GESTIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD – ESPOCH 2014", conforme la documentación adjunta, el cual está encaminado a la participación Institucional con programas – proyectos específicos, eventos académicos y culturales desarrollados por las Unidades Académicas, investigativas y de apoyo que permitan la solución de problemas de contexto con elevada pertinencia y sostenibilidad.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a la consideración expuesta, este Organismo, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por el Ingeniero Víctor Viñan, Director de Vinculación Encargado, por lo cual se aprueban los Proyectos de Vinculación presentados por las facultades una vez que han cumplido con el proceso legal definido en el Manual de Procedimientos de Proyectos de Vinculación, conforme el siguiente detalle:

1. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN CONTÍNUA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ASESORÍA CONTABLE TRIBUTARIA Y FINANCIERA

2. PROYECTO DE VINCULACIÓN ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y EL INSTITUTO DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA "IEPS", DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, EN EL MARCO DE LA CREACIÓN DE LA RED PRODUCTIVA Y COMERCIAL

3. EL DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, EN LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 36 MESES DE EDAD DE LOS CENTROS INFANTILES DEL BUEN VIVIR DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

4. PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA TECNOLÓGICA A DIFERENTES INSTITUCIONES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

5. APOYANDO LAS CIENCIAS EN EL BACHILLERATO

6. APRENDIZAJE CONTÍNUO DE DESHIDRATACIÓN DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VEGETAL ALIMENTARIA CON ENERGÍA SOLAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS EXCEPCIONALES DE CHIMBORAZO (AFAPECH) ORIENTADA A ESTABLECER UNA MICROEMPRESA

7. PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE LEGUMINOSAS CON AGENTES POLINIZADORES, MANEJO POST COSECHA Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA

8. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE PROPULSIÓN ALTERNATIVOS PARA AUTOBUSES DE LA ZONA URBANA DE RIOBAMBA

9. PASEO ECOLÓGICO PARA LA GESTIÓN FORESTAL

10. DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. SOCIAL Y ECONÓMICO PROVOCADO POR EL USO INADECUADO DE AGROQUÍMICOS EN LOS CULTIVOS DE LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.

11. IMPLEMENTACIÓN DE UNA GRANJA INTEGRAL EN EL INSTITUTO "CARLOS GARBAY".

12. RECICLAJE DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y APROVECHAMIENTO DE HUMUS CON ACTORES DE LA UNIDAD EDUCATIVO PENSIONADO OLIVO.

Listado que podrá ser ampliado, conforme las solicitudes de las diferentes unidades académicas.

RESOLUCIÓN 413.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 091.DRNI.2014, de fecha 13 de noviembre del año 2014**,** suscrito por el Ingeniero Luis Falconí, Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, quien indica que su dirección tiene como finalidad apoyar la gestión de relacionamiento nacional e internacional y que se ha concretado con las unidades respectivas el proceso de desarrollo del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH, y la UNIVERSIDAD DE SASKACHEWAN – USASK, localizada en Sasakatonn, Canadá y una vez que mediante oficio No. 653-DJ-ESPOCH-2014, la Dra. Carola Silva, Procuradora (e), ha enviado el respectivo informe, solicita que se sirvan aprobar el convenio y que la visita de las autoridades de dicha universidad sea catalogada como acto oficial, programada para el 19 de noviembre del año 2014;

Que, se conoció el oficio No. 3000.R.ESPOCH.2014, de fecha 14 de noviembre del año 2014, suscrito por la ingeniera Rosa Elena Pinos, rectora, quien solicita la aprobación del convenio y que la visita de los funcionarios de la Universidad de Saskatchewan a la ESPOCH, sea catalogada como acto oficial; al respecto solicita que este requerimiento sea tratado en Consejo politécnico;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como acto oficial la visita de los funcionarios de la UNIVERSIDAD DE SASKACHEWAN – USASK, a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH el miércoles 19 de noviembre del año 2014;

***Artículo* 2.-** Aprobar los términos del **"**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO ESPOCH, Y LA UNIVERSIDAD DE SASKACHEWAN – USASK", cuyo objeto es la cooperación académica a través de eventos científicos organizados de forma conjunta, y facilitando las oportunidades de estudio para los estudiantes internacionales. (…);

Artículo 3.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 4.- *Designar al Ingeniero Fernando Romero, Decano de la Facultad de Recursos Naturales, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 5.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 414.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las*

remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";

Que, la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal* (…)";

Que, el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Franklin Moreno, docente de la FIE, quien solicita se suspenda el año sabático, aprobado por Consejo Politécnico No. 022.CP.2014, de fecha 04 de febrero del presente año, ya que se le ha pedido colaborar en el cargo de Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y redes, de la Facultad cargo que lo ha asumido desde 08 de agosto del presente año, por lo cual adjunta el Dictamen del Comité Académico de Programa de Maestría de Diseño de Sistemas Electrónicos impartido por el Centro de Investigaciones de Microelectrónica

de la Facultad dfe Ingeniería Electrónica, del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría de Cuba, con fines de justificación;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud efectuada por el Ingeniero Franklin Moreno, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, por lo cual se acepta la petición de suspensión del período sabático, otorgado mediante resolución No. 022.CP.2014, disponiéndose que el tiempo restante sea tomado cuando el docente lo solicite previa resolución de Consejo Politécnico.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** la suspensión del período sabático a favor del Ingeniero Franklin Geovanni Moreno Montenegro, Profesor titular de la Facultad de Informática y Electrónica.

RESOLUCIÓN 415.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria, realizada el 8 de junio de año 2004, adoptó la resolución No. 205-CP-2004, por lo que resolvió: "Aprobar el Proyecto de Creación de la Academia local CISCO en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en los términos planteados;

Que, mediante resolución No. 125-CP-2013 de fecha martes 16 de abril del año 2013, el Consejo Politécnico resolvió encargar al Ing. Alberto Arellano Aucancela la Dirección de la Academia local de redes CISCO-ESPOCH; a partir del 18 de marzo de 2013, labor que la desempeñaba como parte de su jornada laboral, en calidad de Profesor Titular;

Que, con oficio 0650.R.ESPOCH.2014 de fecha 10 de marzo del 2014, el Ing. Alberto Arellano Aucancela es designado como Director de la Escuela en Control y Redes Industriales por el Rectorado (…);

Que, se conoció el oficio FIE-2014-496-OF, de fecha 03 de abril de 2014 en el cual el Ing. Iván Menes, Decano de la FIE, solicita que se nombre como Director de la Academia de Redes CISCO-ESPOCH, al Ing. Marco Vinicio Ramos Valencia, Profesor de la FIE como parte de su jornada de trabajo;

Que, la ocupación de Director de la ACADEMIA LOCAL DE REDES CISCO-ESPOCH, no es un cargo de Dirección de Autoridad Académica, siendo este último potestad exclusiva de la señora Rectora de la ESPOCH;

Que, mediante resolución No. 151.CP.2014, **SE RESOLVIÓ**: Artículo 1.- Acoger el pedido realizado por el Ing. Iván Menes, DECANO DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA y se nombra como DIRECTOR DE LA ACADEMIA LOCAL DE REDES CISCO-ESPOCH al Ing. Marco Vinicio Ramos Valencia, Profesor de la FIE, como parte de su Jornada de Trabajo.

Que, con oficio No. 1001-DF-ESPOCH-2014, de fecha 23 de septiembre del año 2014, el Ingeniero Jonathan Izurieta Director Financiero de la ESPOCH, indica que el señor Decano de la Facultad de Informática y Electrónica mediante Oficio No. FIE-2014-1180-OF, remite el presupuesto para el año 2014 de la Academia Local de REDES CISCO-ESPOCH, para su revisión; en donde los valores de ingresos como egresos demuestran coherencia presupuestaria, y que deberán ejecutarse enmarcados en la Ley;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto para el año 2014 de la Academia Local de REDES CISCO-ESPOCH, mismo que conforme lo manifestado por el Departamento Financiero de la Escuela Superior Politécnica, y la jefa de presupuesto Ingeniera Rosa Auquilla, indica que existe coherencia presupuestaria de ingresos como egresos,

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

de acuerdo al siguiente detalle:

PROFORMA DE PRESUPUESTO 2014
ACADEMIA LOCAL CISCO

CODIGO	CONCEPTO	ASIGNACION INICIAL	SUBTOTAL	REFORMAS	CODIFICADO	SUBTOTAL
	INGRESOS					
13.01.27	TASA DIVERSAS					
	Saldo referencial año 2013 según registros de		$ 19.592,00			
	la academia cisco – espoch					
	Periodo 1 (11/01/2014 al 26/04/2014)					
	Modulo 1(inscripciones 30)		$ 5.610,00			
	Estudiantes ($185)	$ 5.180,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 2(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 3(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 4(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Periodo 2 (17/05/2014 al 30/08/2014)					
	Modulo 1(inscripciones 30)		$ 5.610,00			
	Estudiantes ($185)	$ 5.180,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 2(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 3(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 4(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Periodo 3 (2/08/2014 al 20/12/2014)					
	Modulo 1(inscripciones 15)		$ 3.165,00			
	Estudiantes ($185)	$ 370,00				
	Profesionales ($215)	$ 2.795,00				
	Modulo 2(inscripciones 15)		$ 3.165,00			
	Estudiantes ($185)	$ 370,00				
	Profesionales ($215)	$ 2.795,00				
	Periodo 4 (27/09/2014 al 24/01/2015)					
	Modulo 1(inscripciones 30)		$ 5.610,00			
	Estudiantes ($185)	$ 5.180,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 2(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 3(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	Modulo 4(inscripciones 20)		$ 3.760,00			
	Estudiantes ($185)	$ 3.330,00				
	Profesionales ($215)	$ 430,00				
	TOTAL INGRESOS		**$ 76.592,00**			

EGRESOS						
5.1	**GASTOS EN PERSONAL**		**$ 49.960,00**			
	Servicios personales por contrato					
5.3.06.06	Pago Instructores de cursos	$ 28.850,00				
51.05.09	Pago Conserje (Sr. Fernando Serrano 11 meses)	$ 2.860,00				
5.3.01	**Servicios Básicos**					
5.3.01.06	Servicio de correo	$ 200,00				
5.3.02	**Servicios Generales**					
5.3.02.01	Transporte de Personal	$ 300,00				
5.3.02.02	Fletes y Maniobras	$ 200,00				
5.3.02.04	Impresión, Reproducción y Publicación	$ 1.000,00				
5.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad	$ 300,00				
5.3.02.39	Membrecias	$ 9.000,00				
5.7.01.02	Peajes	$ 150,00				
5.3.03	**Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias**					
5.3.03.01	Pasajes al interior (instructores)	$ 800,00				
5.3.03.02	Pasajes al Exterior(instructores)	$ 100,00				
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el interior (instructores)	$ 1.800,00				
5.3.03.04	Viáticos y Subsistencias al exterior (instructores)	$ 100,00				
5.3.04	**Instalación, Mantenimiento y Reparación**					
5.3.04.03	Mobiliarios	$ 200,00				
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	$ 200,00				
5.3.04.05	Vehículos	$ 200,00				
5.3.06.03	Capacitación	$ 1.800,00				
5.3.07.02	Gastos Informática	$ 0,00				
5.3.08.01	Gastos por alimentos y bebidas	$ 0,00				
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	$ 300,00				
5.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	$ 200,00				
5.3.08.04	Materiales de oficina	$ 1.000,00				
5.3.08.11	Materiales Eléctricos, Plomería, Carpintería	$ 200,00				
5.3.08.13	Repuestos y accesorios	$ 200,00				
8.4	**ACTIVOS LARGA DURACIÓN**		**$ 26.600,00**			
8.4.01	**Bienes Muebles**					
8.4.01.03	Mobiliarios	$ 200,00				
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	$ 200,00				
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	$ 26.000,00				
8.4.01.09	Libros y Colecciones	$ 200,00				
	TOTAL EGRESOS	$ 76.560,00	**$ 76.560,00**			
	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	**$ 32,00**				

RESOLUCIÓN 416.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014

CONSIDERANDO:

Que, el número 3, del artículo 37 de la Constitución de República del Ecuador, dice: "*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (…) 3. La jubilación universal";*

Que, el número 2, del artículo 326 de la Constitución de República del Ecuador, dice ***"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*** *(…) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario";*

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social dispone: ***"Jubilación ordinaria de vejez.*** *Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido 60 años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad;*

Que, el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social dispone: ***"Jubilación ordinaria por vejez.*** *El asegurado que cumpliere 60 años de edad y acreditare 30 años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual al 75% del promedio de los 5 años de mejor sueldo o salario de aportación";*

Que, el literal c) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: ***"Son derechos irrenunciables de las y los servidores públicos:*** *(…) c). Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley; (…) e) Recibir indemnización por supresión de puestos y partidas o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación por el monto fijado en esta ley;"*

Que, el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta***: "Casos de cesación definitiva. La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:*** *(…)* ***j)*** *Por acogerse al retiro por jubilación";*

Que, los incisos cuatro, cinco y seis del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen: "***Estabilidad de las y los servidores públicos***.- (…) *Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrá llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.- A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les* ***podrá*** *aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.- Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera";*

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "***De la jubilación.-*** *La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley,* ***podrán*** *acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social."*

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: ***"Beneficio por jubilación.-*** *Las y los servidoras o servidores de las entidades y organismos comprendidos en el art. 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez, 5 salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.";*

Que, el artículo 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público indica: ***"Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación***.- *La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que deseare acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.";*

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público indica ***"Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.*** *La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que* ***podrá*** *ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica de conformidad con la disposición general primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado.";*

Que, los incisos 2 y 3 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: ***"Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.-*** *El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que*

*se regulan por el Código del Trabajo.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, **jubilación** y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.";*

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: ***"Disposición Transitoria Décima Novena.-*** *Jubilación Complementaria.- Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios.- Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieren hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio.";*

Que, la Disposición Derogatoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "***Disposición Derogatoria Quinta***.- *Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, así como también los siguientes artículos del Decreto Legislativo del año 1953 en la parte pertinente a "Los Profesores universitarios jubilados por la Caja de Pensiones, tendrán derecho a una pensión auxiliar con cargo al presupuesto de la Universidad respectiva: 1. "Art. 1º – Los profesores universitarios jubilados por la Caja de Pensiones, tendrán derecho a una pensión auxiliar a cargo del Presupuesto de la Universidad respectiva, siempre que hubieren completado treinta años de servicios en Instituciones Educacionales y tuvieren por lo menos cincuenta y cinco años de edad. La pensión auxiliar será la diferencia entre el último sueldo mensual que hubiere percibido el profesor y la jubilación otorgada por la Caja de Pensiones. 2. Art. 2º – Los profesores universitarios jubilados por el Estado con pensiones inferiores a setecientos sucres, tendrán derecho a que desde enero de mil novecientos cincuenta y cuatro se les pague el doble de su actual pensión".*

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: ***"Monto máximo de indemnización o compensación.-*** *La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado."*

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "***Compensación por jubilación voluntaria.-*** *Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.- La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas publicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.";*

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "***Compensación por jubilación o retiro obligatorio.-*** *Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente del servicio público al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la institución de educación superior.";*

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala " *Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaren hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular. El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico. Las universidades y escuelas politécnicas públicas pagarán los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: ***"Certificación presupuestaria.-*** *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, se conoció el oficio No. 3016.R.ESPOCH, de fecha 14 de Noviembre del año 2014, suscrito por la ingeniera Rosa Elena Pinos, quien remite el oficio No. 3043-DTH-2014, de fecha 14 de Octubre del año 2014,suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, quien pone en conocimiento el Plan Anual de Jubilación del año 2014;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el plan de Jubilación del año 2014, suscrito por el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, el cual se adjunta en 13 fojas útiles habilitantes, mismo que será aplicado previa disponibilidad presupuestaria.

RESOLUCIÓN 417.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, la letra b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (…)";*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 letra e) al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala: " *e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior*.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, mediante resolución 256.CP.2014, el consejo politécnico en sesión ordinaria realizada el 29 de julio del año 2014, resolvió: **Artículo Segundo**.- Conforme los informes jurídico y financiero adjuntos, se acuerda que los trámites de autorización de viaje al exterior, pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias de servidores o servidoras politécnicos, obreras u obreros, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, será la máxima autoridad (Rectora o Rector), quien otorgue dicha autorización, sin conocimiento previo de Consejo Politécnico. **Artículo Tercero**.- En el caso de autoridades Institucionales como Rector/a; Vicerrector/a, será el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la ESPOCH, quien deberá conceder la respectiva autorización, cuando por tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, tengan que trasladarse fuera del país, así como el pago de subsistencias, movilización y viáticos en el exterior, lo cual se normará acorde al Reglamento para pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros del sector público;

Que, mediante oficio No. 2404.D.FADE.2014, de fecha 7 de noviembre del año 2014, el ingeniero Fernando Veloz decano de la Facultad de Administración y Empresas, solicita se ponga en consideración de Consejo Politécnico para la autorización el traslado en conjunto con el ingeniero Homero Suarez, Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión y Trasporte, a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile, para efectuar la

visita programada desde el día lunes 12 de enero al viernes 16 de enero del año 2015, con el fin de solicitar la selección de cuatro docentes con el grado de maestría en transportes para que se integren a la Facultad en el Próximo semestre período Marzo Agosto 2015;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el viaje del Ingeniero Fernando Veloz decano de la Facultad de Administración y Empresas, junto con el Ingeniero Homero Suarez, Director de la Escuela de Ingeniería en Gestión y Trasporte, a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile, para efectuar la visita programada desde el día lunes 12 de enero al viernes 16 de enero del año 2015, con el fin de solicitar la selección de cuatro docentes con el grado de maestría en transportes para que se integren a la Facultad en el Próximo semestre período Marzo - Agosto 2015, disponiéndose el pago de pasajes ida y regreso y viáticos internacionales.

RESOLUCIÓN 418.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso(…);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*";

Que, mediante resolución No. 362.CP.2014, se resolvió: **Artículo 1.-** Nombrar una nueva comisión conformada por los siguientes integrantes:

1.- Doctora Carola Silva, Procuradora de la ESPOCH, en lugar del Abg. Juan Carlos Bonifaz. (ex procurador), quien la preside.
2.- Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado. Miembro.
3.- Ingeniero Rodrigo Moreno, Representante de los Profesores. Miembro.
4.- Lic. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, Miembro.
5.- La señorita Nathalia Urgiléz, presidenta de la FEPOCH, Miembro.

Artículo 2.- Los miembros de la comisión deberán realizar una ampliación al informe entregado por la anterior comisión, efectuando un análisis minucioso de todo el caso, tomando en cuenta la forma de recibir la asistencia a los estudiantes, si los documentos presentados tienen tachones, borrones o enmendaduras; si la asistencia llega o no al mínimo del valor establecido en el Reglamento de Régimen Académico, analizando con ello el resto de documentos que justifiquen la asistencia de los estudiantes como son los exámenes rendidos, deberes entregados, el portafolio tanto del docente como del estudiante Etc. Llegando incluso a analizar el comportamiento que el docente ha tenido con los estudiantes. El informe deberá ser entregado en el **término** de 8 días a partir de la notificación con la presente resolución;

Que, se conoció el Oficio S/N, suscrito por los miembros integrantes de la comisión encargada de analizar la situación de los señores Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, quienes solicitan una prórroga de ocho días a partir de la notificación con el fin de que presenten el informe indicado;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder una prórroga de 8 días adicionales a partir de la notificación de la presente resolución, con el fin de que la respectiva comisión presente el informe y resolver de manera definitiva la situación de los estudiantes señores Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta.

RESOLUCIÓN 419.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., señala: "***Objeto.-*** *Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior*.";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos., menciona: "***Del viático en el exterior.-*** *Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos*

establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.
En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.";

Que, el artículo 5 letra g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en vigencia, al hablar de los Fines y objetivos, señala: "(…) ***g)*** *Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales*";

Que, mediante oficio No. 01055.VIP.2014, de fecha 17 de octubre del año 2014; la Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, indica que el Vicerrectorado que dirige, conjuntamente con la Facultad de Informática y Electrónica y EDUTEC, se encuentran organizando el XVIII CONGRESO INTERNACIONAL EDUTEC 2015, titulado: "EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA DESDE UNA VISIÓN TRANSFORMADORA", cuyo objetivo principal es fomentar en nuestros profesionales el desarrollo de la ciencia y la tecnología a través de la innovación, el mismo que se desarrollará del 17 al 20 de noviembre del 2015, en la ESPOCH; en tal virtud, por la importancia científica de esta actividad que redundará en beneficio de estudiantes y docentes politécnicos, solicita se sirvan autorizar la realización del evento y se declare acto oficial de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a fin de que se garantice la ejecución del mismo, con estos antecedentes siendo importante la presencia de la ESPOCH, durante el desarrollo del Congreso EDUTEC 2014, a efectuarse del 12 al 14 de noviembre en la Universidad de Córdova ESPAÑA, solicita se autorice la participación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, y del Comité Organizador del Congreso, a fin de que difundan y asistan al Lanzamiento oficial del mismo, donde se dará a conocer los aspectos científicos académicos, académicos , técnicos y organizativos del evento que se organizarán en la Institución;

Que, mediante Resolución No. 370.CP.2014, se resolvió: **Artículo 1.-** Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, por lo que se declara acto oficial al "XVIII CONGRESO INTERNACIONAL EDUTEC 2015, titulado: "EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA DESDE UNA VISIÓN TRANSFORMADORA" cuyo objetivo principal es fomentar en nuestros profesionales el desarrollo de la ciencia y la tecnología a través de la innovación, el mismo que se desarrollará del 17 al 20 de noviembre del 2015, en la ESPOCH. **Artículo 2.-** Autorizar la participación de la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, y del Comité Organizador al Congreso EDUTEC 2014, a efectuarse del 12 al 14 de noviembre en la Universidad de Córdova ESPAÑA, a fin de que difundan y asistan al Lanzamiento oficial del mismo, donde se dará a conocer los aspectos científicos académicos, académicos, técnicos y organizativos del evento que se organizarán en la Institución**,** para lo cual se dispone el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales;

Que, se conoció el oficio No.- 700.VIP.ESPOCH.2014, de fecha 18 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; remite el informe de actividades de la participación en el XVIII, Congreso Mundial EDUTEC 2014, en España del 10 al 16 de noviembre del año 2014, por parte del Ingeniero Daniel Haro, director de DTICS; Ingeniero Byron Vaca docente de la Facultad de Informática y Electrónica, el cual permitió conocer varios aspectos sobre esta asociación; así como Invitar y promocionar al País ciudad y Consecuentemente a la Institución con el propósito de coordinar acciones para ser sede del Congreso EDUTEC - ESPOCH 2015;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe presentado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, Ingeniero Daniel Haro, director de DTICS; Ingeniero Byron Vaca docente de la Facultad de Informática y Electrónica, sobre las actividades de la participación en el XVIII, Congreso Mundial EDUTEC 2014, en España del 10 al 16 de noviembre del año 2014.

RESOLUCIÓN 420.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, mediante resolución No. 584.CP.2012, jueves 20 de diciembre del año 2012, se expidió la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, que se sustenta en los principios de equidad, igualdad, oportunidad responsabilidad, solidaridad transparencia y calidad que promuevan la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico;

Que, el artículo 7 de la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, establece: Tipos de becas.
Se reconoce los siguientes tipos de becas:
a) Académicas.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes regulares de buen rendimiento académico, previo análisis y aprobación de la Comisión de Bienestar Politécnico;
b) Distinción Académica.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes ganadores del primer lugar en un concurso académico, cultural o de investigación de renombre nacional o de los tres primeros lugares en un concurso internacional, en los que participen representando a la institución;
c) Deportivas.- Son ayudas económicas para las y los estudiantes regulares deportistas de alto rendimiento que representen al país o a la institución en eventos internacionales;
d) Discapacidad. - Son ayudas económicas destinadas a promover la igualdad real en favor de las y los estudiantes regulares que presenten algún tipo de discapacidad, previo análisis y aprobación de la Comisión de Bienestar Politécnico; y,
e) Bajos recursos económicos.- Son ayudas económicas destinadas a promover la igualdad real en favor de las y los estudiantes regula res que presenten condiciones extremadamente desfavorables que impidan mantenerse y terminar exitosamente la formación, previo análisis y aprobación de la Comisión de Bienestar Politécnico.

Que, el artículo 10 de la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO establece: Son beneficios de las y los estudiantes becarios:
a) Pago mensual de beca, a través de su integración a los roles de pago institucionales; el monto a pagar será el vigente aprobado por el Consejo Politécnico;
b) Servicio de alimentación gratuito en el Comedor Politécnico, una vez al día; de lunes a viernes, y,
c) Uso gratuito de la piscina institucional, una vez a la semana.

Que, el artículo 15 de la resolución Normativa DEL SERVICIO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO establece: La Comisión de Bienestar Politécnico en aplicación de la presente resolución normativa, seleccionará a la y los becarios y comunicará al Consejo Politécnico para la adjudicación de las becas;

Que, mediante oficio No. 1284-DF-ESPOCH-2014, de fecha 17 de noviembre del año 2014; el Ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero indica que existe la debida disponibilidad presupuestaria bajo la estructura NO. 21.00.000.001.580204.0601.003, por un valor de $70.73, cada una correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2014, dando un total de $15,560.60;

Que, se conoció el oficio No. 785.DBE.ESPOCH.2014, de fecha Noviembre 5 del 2014; en el cual pone en consideración la nómina de estudiantes postulantes a acceder una Beca, los mismos que han sido evaluados y valorados cada uno de los casos, a la vez solicita su aprobación:

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe presentado por la Lcda. Tatiana Pérez, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, por lo que, se aprueba la asignación de 135 becas para los señores estudiantes, de acuerdo al siguiente detalle:

BECAS ACADÉMICAS

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	PROMEDIO
1	060426430-9	MANZANO OCAÑA JUAN CARLOS	RECURSOS NATURALES	ING. AGRONOMICA	39,13
2	060407726-3	FLORES ACOSTA KARLA CELESTE	RECURSOS NATURALES	ING. ECOTURISMO	38,38
3	060507533-2	TIERRA GUEVARA FATIMA YADIRA	RECURSOS NATURALES	ING. FORESTAL	38,40
4	060415498-9	PUSAY GUANGA NATALY GEOVANNA	CIENICAS PECUARIAS	ING. INDUSTRIAS PECUARIAS	36,88

5	060468196-5	CUSQUILLO QUISPILLO NIXON MARCELO	CIENICAS PECUARIAS	ING. ZOOTECNICA	36,00
6	020241212-8	MANOBAMDA GUAMAN ROCIO ELIZABETH	CIENCIAS	BIOFISICA	38,80
7	060325913-6	PAREDES ALVAREZ DIANA CAROLINA	CIENCIAS	BIOQUIMICA Y FARMACIA	39,00
8	060397737-9	SANCHEZ MORENO ELIANA SORAYA	CIENCIAS	BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL	39,00
9	060607656-0	GAVILANES PILCO VALERIA ELIZABETH	CIENCIAS	ESTADISTICA INFORMATICA	39,17
10	060408229-7	MUÑOZ SHUGULI CRISITINA ALEJANDRA	CIENCIAS	ING. QUIMICA	38,71
11	180466411-6	VILLEGAS PAREDES DEYSI ALEJANDRA	CIENCIAS	QUIMICA	37,80
12	060468516-4	LLALAU GUALLO DIEGO ARMANDO	FIE	ING.ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES Y REDES	37,75
13	060389727-3	AGUIRRE PAREDES ALEX FERMANDO	FIE	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	38,00
14	060493587-4	SORIA LLAMUCA ANA BELEN	FIE	ING. DISEÑO GRAFICO	38,62
15	060408217-2	VELOZ CALLE ANGIE THALIA	FIE	ING. SITEMAS	38,17
16	060395696-2	GAVINO MORETA DANIEL PAUL	MECANICA	ING. AUTOMOTRIZ	36,25
17	140069769-2	RIVADENEIRA AGUIRRE ELVIS DANILO	MECANICA	ING. MANTENIMIENTO	37,00
18	172353017-4	PAZ Y MIÑO SOLA CARLOS ALBERTO	MECANICA	ING. INDUSTRIAL	37,86
19	060404237-4	LUNAVICTORIA BELTRAN MIGUEL ANGEL	MECANICA	ING. MECANICA	35,80
20	060376157-8	FIALLOS CHAVEZ EVELYN GEOVANNA	FADE	ING. COMERCIAL	39,00

21	060480900-4	SALAZAR VILLAFUERTE GISELL CATERINE	FADE	ING. EMPRESAS	38,40
22	094211630-2	CUNALEMA FERNANDEZ KELVIN JEFFERSON	FADE	ING. COMERCIOE EXTERIOR	38,67
23	060484827-5	PUENTE DOMINGUEZ AIDA PAOLA	FADE	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	39,43
24	060450736-8	CUADRADO BURGOS GABRIELA ALEJANDRA	FADE	ING. TRANSPORTE	39,00
25	060396883-5	ALBÀN HERNANDEZ PAOLA VANESSA	FADE	ING. MARKETING	38,86
26	020213693-3	RUIZ BAEZ VICTOR STALIN	SALUD PUBLICA	MEDICINA	38,80
27	140044997-9	BELLINI LANDAZURI	SALUD PUBLICA	NUTRICIÒN Y DIETÈTICA	39,00
28	060581174-4	ARIAS DOMINGUEZ MARÌA JOSE	SALUD PUBLICA	PROMOCIÒN CUIDADOS DE LA SALUD	39,00
29	060423619-0	SALAZAR ARRELLANO ANDREA CAROLINA	SALUD PUBLICA	GASTRONOMIA	37,78

EXTENSIÓN MORONA SANTIAGO

30	140073399-2	CHACON VELEZ KATHERINE ELIZABETH	CIENICAS	BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL	35,71
31	140079779-9	RAIGOZA VALENCIA DIANA LISETH	FIE	INGENIERIA EN SISTEMAS	32,60
32	140098939-6	JIMENEZ YUPA CRISTIAN DANILO	RECURSOS NATURALES	INGENIERIA EN ECOTURISMO	30,71
33	140073787-8	CORONEL VALENCIA JHOSELYN ALEJANDRA	RECURSOS NATURALES	INGENIERIA GEOLOGIA Y MINAS	37,78

EXTENSIÒN NORTE AMAZÓNICA

34	220000193-7	ARIAS BONILLA JANETH LIZETH	CIENCIAS	BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL	35,50
35	070479060-9	GALLEGOS SÁNCHEZ DAILEX FERNANDA	RECURSOS NATURALES	INGENIERIA EN ECOTURISMO	34,75
TOTAL					**35**

BECAS POR DISTINCIÒN ACADÉMICA

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	ESCUELA	PUESTO	CONCURSO
1	06041011-2	INSUASTI GUAMANTAQUI DENISE CRISTINA	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
2	060359729-5	LEMA ORDONEZ HENRY PAUL	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
3	060485541-1	MISHQUI VILLA KEVIN FERMIN	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
4	060403884-4	PACHECO REINOSO JUANCARLOS	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
5	180493757-9	SANCHÉZ ACOSTA CHRISTIAN MANUEL	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
6	230011905-0	VALLEJO BARRAGAN DANIEL MARCELO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014

7	060452519-6	SAQUI VALLA JOFRE ERNESTO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
8	210091538-4	CHAMORRO CARRERA EDISON MARCELO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
9	180462141-3	MEDINA SANCHEZ MATÌN DAMIAN	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
10	160060317-7	MEDINA TORRES LENIN MIGUEL	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
10	171401739-7	NARANJO CEVALLOS MARJORIE	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
11	060459750-0	MINTA BEJARANO HENRY DANIE	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
12	180478562-2	CARRASCO PAREDES ALEX JAVIER	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
13	030258977-5	PADILLA CALLE FABIAN SERGIO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
14	1720833019	BRAVO RAMIREZ HUGO ENRIQUE	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
15	030244613-3	LEMA POMAQUIZA EDISON JAVIER	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
16	020202954-2	BORJA URREA ROBERTO GONZALO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014

17	060414083-0	CALERO INGA ROBISNON GEOVANNY	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
18	172477662-8	SOLARTE ROJAS WIILLIAN GERONIMO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
19	230011905-0	VALLEJO BARRAGÀN DANIEL MARCELO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
20	060355679-6	GUAILLAZACA GONZALES CARLOS ANDRES	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
21	060409658-6	VASCONEZ SAGÑAY IVONNE CAROLINA	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO NACIONAL RIOBOTICS 2014
22	210035945-0	CASTAÑEDA CHATE JUAN ANDRES	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUS 2014
23	180461903-7	CALUÑA TISALEMA ALEX MARLON	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
24	210041732-4	MINDA VALVERDE ISRAEL RIGOBERTO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
25	060351708-7	MONCAYO VALLEJO KAREN JANINE	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT

						GAMES ZERO LATITUD 2014
26	110381465-1	GRANDA REYES PABLO GERMAN	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
27	060322355-3	POALACIN BARRAGÀN SILVIA LILIBETH	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
28	060417896-2	FRIAS MOYÒN JEFFERSON RAMIRO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
29	060367127-2	LUNA ILGUAN	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
30	060367127-2	LEMA ILGUAN ALEX FRANKLIN	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
31	060319102-4	PAZMIÑO HARO ANTHONNY	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. SISTEMAS	PRIMER LUGAR	II CONCURSO NACIONAL DE

						SFTWARE IBEE 2014
32	060412055-0	CENTENO AULLA HERNAN DARIO	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. SISTEMAS	PRIMER LUGAR	CREATON MICROFOFT EXPO USA GUAYAQUIL 2014
33	060399007-8	URGILEZ RODRIGUEZ BLADIMIR ENRIQUE	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. SISTEMAS	PRIMER LUGAR	CREATON MICROFOFT EXPO USA GUAYAQUIL 2014
34	171553262-2	MUÑOZ BRAVO MARIIO ANDRES	MECANICA	ING. INDUSTRIAL	PRIMER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
35	060333152-1	ÑACATO ESTRELLA ANA MARIA	INFORMATICA Y ELÈCTRONICA	ING. ELECTRONICA EN CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	PRIMER LUGAR	CONCURSO INTERNACIONAL ROBOT GAMES ZERO LATITUD 2014
	TOTAL				**35**	

BECAS POR BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	BENALCAZAR BUENAÑO MARITZA JOSELINE	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR	SEXTO	18.40
2	CAÑAR TIVIANO HILDA GEOMAYRA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	CUARTO	16.20
3	CALERO JIMÉNEZ DIEGO PATRICIO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. EMPRESAS	SÉPTIMO	17,20

6	GAVILANES PILCO GABRIELA LISETH	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR	SEXTO	18.00
7	HERNÁNDEZ ESPINOZA ALEXIS LEONEL	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. EMPRESAS	SÉPTIMO	16.40
8	MORALES GUERRERO JHONNY PAÚL	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. GESTIÓN DE TRANSPORTE	SEXTO	17.50
9	MOINA CARRASCO JESSICA PILAR	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR	SEGUNDO	18.92
10	QUISPI SOTAMBA CARLOS JAVIER	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. EMPRESAS	SEGUNDO	17.50
11	ROSERO CACUANGO VERÓNICA PATRICIA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR	SEGUNDO	16.83
12	YUMI PAUCAR JESSICA MARISOL	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR	TERCERO	19.07
4	CASTILLO SUAREZ VANESSA VIRGINIA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. CONTABILIDAD Y AUDITORIA	SEXTO	17.43
5	CHICAIZA TORO JOSELIN VANESSA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ING. FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR	SEGUNDO	19.42

FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO

1	BEJARANO GAVILANES XAVIER PAÚL	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. DISEÑO GRAFICO	OCTAVO	16.00
2	BOSQUEZ TOAPANTA EDISON GEOVANNY	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. DISEÑO GRAFICO	SEXTO	16,45
3	COBA CASTILLO NELLY JACQUELINE	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. ELECTRÓNICA TELECOMUNICACIONES Y REDES	SÉPTIMO	16,50
4	DURAN MARTÍNEZ GABRIELA ESTEFANÍA	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. DISEÑO GRAFICO	SEGUNDO	17,00
5	GUANOLUISA PAREDES ERIKA LISETH	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. SISTEMAS	SEXTO	17,10
6	MAÑAY CHACHIPANTA CHRISTIAN DAVID	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCERO	17,40
7	MERCHÁN CUNO CHRISTIAN VLADIMIR	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. ELECTRÓNICA TELECOMUNICACIONES Y REDES	SEXTO	16.94
8	LLUMA NOBOA AMARILIS CRISTINA	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. DISEÑO GRAFICO	CUARTO	18,45
9	OLIVO SILVA MAYRA ALEJANDRA	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. SISTEMAS	TERCERO	17,90
10	PÉREZ NARANJO ADRIANA BEATRIZ	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. CONTROL Y REDES INDUSTRIALES	TERCERO	16,50
11	QUIJOSACA CAJILEMA FABIÁN OCTAVIO	INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA	ING. SISTEMAS	SEXTO	16,93

FACULTAD DE RECURSOS NATURALES

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	MORALES ORDOÑEZ WILMER GONZALO	RECURSOS NATURALES	ING. FORESTAL	QUINTO	16,40
2	MULLO PAUCAR VERÓNICA MARÍA	RECURSOS NATURALES	ING. AGRONÓMICA	CUARTO	16,42
3	QUIÑONEZ INTRIAGO LUÍS ADRIÁN	RECURSOS NATURALES	ING. AGRONÓMICA	SEGUNDO	17,88

4	REYES VILLEGAS DIEGO FERNANDO	RECURSOS NATURALES	ING. ECOTURISMO	SEXTO	17,71
5	TENELEMA CAÍN MARCO VINICIO	RECURSOS NATURALES	ING. AGRONÓMICA	NOVENO	16,50

FACULTAD DE CIENCIAS

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	CUADRADO PUMALEMA CORALEA FABIOLA	CIENCIAS	ING. FÍSICA Y MATEMÁTICA	SEXTO	17,50
2	HEREDIA JARA DANIEL ALEJANDRO	CIENCIAS	CIENCIAS QUÍMICAS	PRIMERO	18,50
3	MORENO AYALA LOURDES VERÓNICA	CIENCIAS	BIOTECNOLOGÍA AMBIENTAL	SEXTO	17,71
4	RODRÍGUEZ TORRES HUILMAR ADRIÁN	CIENCIAS	BIOQUÍMICA Y FARMACIA	PRIMERO	17,86
5	SIERRA USCA CARMEN CECILIA	CIENCIAS	ING. FÍSICA Y MATEMÁTICA	SEGUNDO	18.00
6	VARGAS CALI JHOANA PAOLA	CIENCIAS	BIOQUÍMICA Y FARMACIA	CUARTO	17,20

FACULTAD DE SALUD PÚBLICA

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	ANDRADE MOROCHO VANESSA DEL ROCÍO	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEXTO	17,80
2	ALTAMIRANO PALACIOS ROSA ESTEFANÍA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEGUNDO	19,17
3	AUCANCELA YUMI SOLEDAD YURI	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	TERCERO	19,20
4	CEPEDA CAJAS CRISTIAN FERNANDO	SALUD PÚBLICA	EDUCACIÓN PARA LA SALUD	QUINTO	18,79
5	FIERRO VELASCO	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEGUNDO	16,90

	LOURDES MARÍA				
6	GAVILANES PICÓN BLANCA TAMARA	SALUD PÚBLICA	EDUCACIÓN PARA LA SALUD	SEGUNDO	18,57
7	GUALAN SARANGO WILMER EUCLIDES	SALUD PÚBLICA	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	CUARTO	17,42
8	MEJÍA BARROS ASHLEY DAYANA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEGUNDO	19,50
9	MERINO TORRES MARÍA JOSÉ	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SÉPTIMO	18,50
10	MERIZALDE OCAÑA EVELYN PAOLA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEXTO	16,90
11	LEMA CARRERA MIRIAN ERNESTINA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	QUINTO	17,75
12	QUINTEROS MOYANO AIDÉ GABRIELA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEGUNDO	19,42
13	RODRÍGUEZ LARA DONNA ESTEFANÍA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	CUARTO	17,00
14	RÍOS CALUÑA VERÓNICA ALEXANDRA	SALUD PÚBLICA	EDUCACIÓN PARA LA SALUD	QUINTO	17,21
15	RODAS LOZANO ERIKA JAZMINA	SALUD PÚBLICA	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SEGUNDO	19,13
16	ROMERO MINAYA ERIKA ALEJANDRA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEGUNDO	19,25
17	SÁNCHEZ PROAÑO MIGUEL FERNANDO	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	SEGUNDO	17,50
18	TENELEMA CAÍN ANA GABRIELA	SALUD PÚBLICA	MEDICINA	QUINTO	16,56
19	VILLA LEMA GLENDA ELIZABETH	SALUD PÚBLICA	GASTRONOMÍA	SEXTO	17,00

FACULTAD DE MECÁNICA

ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO
1	ANCHALUISA PARRA LUIS MARCELO	MECÁNICA	ING. INDUSTRIAL	QUINTO	18,63
2	CRUZ TOBAR KATHERINE MARIELA	MECÁNICA	ING. INDUSTRIAL	SÉPTIMO	17,10

BECAS DEPORTIVAS

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	DISCIPLINA	PROMEDIO
1	GUALAN SARANGO MARTHA EMILIA	RECURSOS NATURALES	ING. ECOTURISMO	SELECCIÒN DE FUTBOL	18,81

LISTADO DE BECAS POR DISCAPACIDAD

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO	DISCAPACIDAD	PORCENTAJE	TIPO	N° DE CARNET
1	Capuz Muñoz Lourdes Gisela	Administración de Empresas	Ing. Contabilidad Y Auditoria	Primero	16,79	Si	50%	Física	151832
2	Robalino Pailiacho Jorge David	Salud Pública	Medicina	Segundo	16,40	Si	53%	Física	0604239103 0

N°	NOMBRES	FACULTAD	ESCUELA	SEMESTRE	PROMEDIO	ACCIÓN AFIRMATIVA	PORCENTAJE	TIPO	N° DE CARNÉ
1	Guashpa Andino David Israel	Informática y Electrónica	Ing. Diseño Grafico	Quinto	16,64	Si			
2	Illicachi Yungán Jessica Soledad	Mecánica	Ing. Mantenimiento	Séptimo	14,90	Si		Física	
3	Lema Yanza Jenny Liceth	Administración de Empresas	Ing. Contabilidad Y Auditoria						

4	Buenaño Toapanta Carmen Mercedes	Ciencias Pecuarias	Ing. Industrias Pecuarias	Tercero	16,83	No			
5	Coba Robalino José Luís	Informática y Electrónica	Ing. Control y Redes Industriales			No	31%	Físico	06.11466 Madre

---

RESOLUCIÓN 421.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 18 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, se conoció el oficio No. 364. DP.ESPOCH.2014, de fecha 18 de noviembre del año 2014, en el cual la Ingeniera Nelly Astudillo, Directora de Planificación de la ESPOCH, remite el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP, Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, solicitando la aprobación a Consejo Politécnico; y se adjunta además el oficio No. 697.DJ.ESPOCH.2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramirez, procurador, en el que remite criterio jurídico al respecto;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP, Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**"**. Con el propósito de

articular las capacidades institucionales a fin de que la ESPOCH, adquiera bienes y servicios, para lo cual "YACHAY EP", ejecutará las contrataciones que se requieran, siempre y cuando se encuentren dentro del Giro Específico del Negocio, necesarias para el fomento académico y de generación de conocimientos el desarrollo de la ciencia y la Tecnología (…);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar a la Ingeniera Nelly Astudillo, Directora de Planificación, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será la responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento respectivo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe respectivo.*

RESOLUCIÓN 422.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **11.** Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 348 ibídem prevé.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, **rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos**, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- (…)* ***La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional*** *(…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social ***y rendición de cuentas****.*";

Que, el artículo 25 de la Ley en referencia, señala: **"*Rendición de cuentas.*** *Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información;*

Que, el artículo 27 de la Ley ibídem, señala: **"*Rendición social de cuentas.***- *Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.*";

Que, el Artículo 50 ibídem prescribe dentro de las obligaciones del Rector o Rectora, (…) 2.- Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior, y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, que será publicado en un medio que garantice la difusión masiva;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: "*Las universidades y*

escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.- ***Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe****, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";*
Que, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, determina: "*Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: (…) j****) Rendir cuentas a la sociedad*** *y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.";*
Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico del Estatuto Politécnico vigente, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) ll****) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas de la Rectora o el Rector y autorizar su socialización hasta el 31 de diciembre de cada año****, el cual será publicado en los medios de comunicación y difusión de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, tales como la página web, revistas institucionales, etc. (…)";*
Que, el artículo 18 del Estatuto, señala: "*Son funciones de la Rectora o Rector: (…) v) Presentar al Consejo Politécnico, hasta el 1 de Diciembre de cada año y al fin de su administración,* ***el informe anual de rendición de cuentas****, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de su administración;*
Que, el artículo 5 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: (…) 4. Transparencia y acceso a la información.- La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, **rendirán cuentas** y facilitarán los medios necesarios para el control social;
Que*,* se conoció el oficio No 3127.R.ESPOCH, con fecha 01 de diciembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora, quien en base a lo dispuesto en el artículo 18 Funciones de la Rectora o Rector, literal v) del Estatuto Politécnico, presenta el informe anual de rendición de cuentas para su aprobación en el seno de Consejo Politécnico; *y,*

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de Rendición de Cuentas del año 2014, realizado por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Rectora de la Institución, mediante el cual informa a la comunidad politécnica el grado de cumplimiento de la misión fines y objetivos, de la ESPOCH.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas realice la socialización del Informe de Rendición de Cuentas del año 2014, aprobado mediante la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 13 letra ll) del Estatuto Politécnico vigente.
Artículo 3.- Remitir el informe anual de rendición de cuentas al Consejo de Educación Superior, a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior.

RESOLUCIÓN 423.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los*

siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; *(…)*";

Que, el artículo 13 ibídem señala.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

Que, el artículo 156 ibídem señala.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes (…);

Que, el artículo 6 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior señala.- Actividades de docencia.- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: (…) **12.** Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

***Que,** el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";

Que, el artículo 2 del *Reglamento para Gastos de Ceremonial, Culturales y Sociales de la ESPOCH, menciona:* "***Calificación de Acto Oficial.-** La calificación de Acto Oficial, es facultad del Consejo Politécnico, excepto aquellos relacionados con la recepción o atención a funcionarios o personajes que será privativo del señor Rector de la ESPOCH. Las autoridades que estén interesadas en realizar el evento, deberán solicitar por escrito y señalar el objetivo del mismo y las razones para ser considerado como acto oficial*";

Que, mediante certificación presupuestaria No. 2607, de fecha 18 de noviembre del año 2014, se indica que existe la respectiva partida presupuestaria mediante la descripción de eventos públicos y oficiales por un monto de $1120.00;

Que, se conoció el oficio No. 529-D.FM-2014, de fecha 12 de noviembre del año 2014**,** suscrito por el Ingeniero Marco Santillán Decano de la facultad de Mecánica, en el cual informa que la Escuela de Ingeniería Mecánica como parte de la red de Ingeniería Mecánica del Ecuador, ha sido designada como sede del Décimo Primer encuentro de la Red de Ingeniería Mecánica del Ecuador, a realizarse el 11 y 12 de diciembre del año 2014, por lo que solicita que dicho acto sea declarado acto oficial;

Que, se conoció el oficio No. 2985.R.ESPOCH.2014, de fecha 13 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora de la ESPOCH, mediante el cual informa que la Escuela de Ingeniería Mecánica como parte de la red de Ingeniería Mecánica del Ecuador, ha sido designada como sede del Décimo Primero encuentro de la Red de Ingeniería Mecánica del Ecuador, solicitando que sea declarado acto oficial;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud efectuada por el ingeniero Marco Santillán, Decano de la Facultad de Mecánica, por lo cual se declara acto oficial y se ratifica la realización del **XI ENCUENTRO DE LA RED DE**

INGENIERÍA MECÁNICA DEL ECUADOR, al formar parte de la RED DE INGENIERÍA MECÁNICA DEL ECUADOR, llevado a cabo el 11 y 12 de diciembre del año 2014.
Artículo 2.- *Autorizar la ejecución de los gastos previstos para la realización del* **"XI ENCUENTRO DE LA RED DE INGENIERÍA MECÁNICA DEL ECUADOR"**. *Con el propósito de financiar la atención a los participantes, material promocional, pancartas, carpetas esferos, Etc. conforme la planificación presentada.*

RESOLUCIÓN 424.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;
Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";
Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (…) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales* (…)";
Que, se conoció el oficio No. 834.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 28 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade Vicerrector Académico, quien indica que en atención al oficio No. 919.IPEC.ESPOCH.2014, de fecha 27 de noviembre del año 2014, mediante el cual solicita el análisis y emisión de un informe previo a su autorización para otorgar el aval de la Institución para la III JORNADA CIENTÍFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERMINISTERIAL DE SALUD ECUADOR- CUBA, organizado por la Brigada Médica Cubana de Chimborazo, y el Instituto de Educación y Posgrado, indicando que es factible autorizar desde el punto de vista académico el aval institucional solicitado;
Que, se conoció el oficio No. 3187.R.ESPOCH.2014, de fecha 08 de diciembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora de la ESPOCH, quien pone a consideración el oficio No. 834.VRA.ESPOCH.2014, en el cual se indica que es factible otorgar el aval académico Institucional para la III JORNADA CIENTÍFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERMINISTERIAL DE SALUD ECUADOR- CUBA;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar el aval Institucional a la III JORNADA CIENTÍFICA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERMINISTERIAL DE SALUD ECUADOR- CUBA, organizado por la Brigada Médica Cubana de Chimborazo, y el Instituto de Educación y Posgrado.

RESOLUCIÓN 425.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";
Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";
Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";
Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";
Que, el artículo 18 del Estatuto Politécnico, Funciones de la rectora o rector, **literal o)** señala dentro de sus atribuciones el de suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;
Que, se conoció el oficio No. 711-DJ-ESPOCH-2014, de fecha noviembre 26 del año 2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramírez Ayala, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el memorando No. 62-DJ-SSS-2014, suscrito por la señora Sandra Sánchez Abogada de la Institución, en el mismo que se emite criterio legal favorable;
Que, se conoció el oficio No. 3114.R.ESPOCH.2014, de fecha 28 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien adjunta el oficio No. 711-DJ-ESPOCH-2014, de fecha noviembre 26 del año 2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramírez Ayala, Procurador de la ESPOCH, mediante el cual se remite criterio jurídico del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, PARA REALIZAR EL PROYECTO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DE LA MOTOCICLETA NACIONAL.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, PARA REALIZAR EL PROYECTO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DE LA MOTOCICLETA NACIONAL". Con el propósito impulsar el desarrollo del sector productivo, a través del citado proyecto. (…);
Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Telmo Moreno, Docente de la Facultad de Mecánica, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*
Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN 426.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";
Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";
Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";
Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";
Que, se conoció el oficio No. DIRENI-412-2014, de fecha 4 de agosto del año 2014, suscrito por el arquitecto Víctor Hugo Molina, Director de Relaciones Nacionales e Internacionales Encargado de la Universidad Técnica de Ambato, mediante el cual remite el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, con las firmas de las partes intervinientes;
Que, se conoció el oficio No. 3086.R.ESPOCH.2014, de fecha 25 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien remite un original del convenio DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, para su ratificación y aprobación en Consejo politécnico;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos y ratificar la suscripción del convenio DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN". Que tiene como propósito contribuir en la ejecución de proyectos de investigación en todos los ámbitos de ciencia, tecnología e innovación entre dos o más participantes de éste convenio (…);
Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN 427.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";
Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y*

tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";
Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*
Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*
Que, se conoció el oficio No. 596.EIA.2014, de fecha 29 de septiembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Jorge Paucar, Director de Escuela de Ingeniería Automotriz, en el cual adjunta el convenio de CREACIÓN DE LA RED RIAE RED DE INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DEL ECUADOR, para la legalización del mismo;
Que, se conoció el oficio No. 648-DJ-ESPOCH-2014, de fecha 5 de noviembre del año 2014, suscrito por la Doctora Carola Silva Procuradora Encargada, mediante el cual adjunta criterio legal favorable,
Que, se conoció el oficio No. 2995.R.ESPOCH.2014, de fecha 13 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora, quien remite el criterio jurídico del convenio de CREACIÓN DE LA RED DE INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DEL ECUADOR RIAE, para su ratificación y aprobación en Consejo politécnico y se nombre como coordinador del mismo al ingeniero Celín Padilla Docente de la Escuela de Ingeniería Automotriz;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del "CONVENIO DE CREACIÓN DE LA RED DE INGENIERÍA AUTOMOTRIZ DEL ECUADOR RIAE". Con el propósito de unir esfuerzos y trabajar en conjunto en las áreas de docencia, investigación formativa y vinculación con al colectividad. (…);
Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Celín Padilla, Docente de la Facultad de Mecánica, Escuela de Ingeniería Automotriz, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*
Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN 428.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*
Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*
Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto*

a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, mediante RESOLUCIÓN 511.CP.2013, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el lunes 23 de Diciembre de 2013, se resolvió **Artículo 1.-** Aprobar los términos del ***"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"*** cuyo objeto es: "*…coordinar de manera conjunta estrategias y acciones que permitan el desarrollo de proyectos de investigación relacionados a la áreas de hidrometeorología en la que participaran ambas instituciones, para lo cual la ESPOCH dotará de un espacio físico para la implementación del Proceso Desconcentrado, con sede en Riobamba, que al momento es necesario para el INAMHI*". **Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución. **Artículo 3.-** Designar al Ingeniero José Negrete, observador meteorológico de la Facultad de Recursos Naturales, como Coordinador del presente compromiso institucional. **Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Vinculación, realice el seguimiento del Convenio antes indicado;

Que, se conoció el oficio No. 3250.R.ESPOCH.2014, de fecha 12 de diciembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; en el cual adjunta la adenda al convenio de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ***INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO***, para conocimiento y aprobación;

Que, con la adenda efectuada al convenio suscrito entre el INAMHI y la ESPOCH, se actualizan los compromisos interinstitucionales, dando vialidad al cumplimiento de los objetivos del convenio;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos de la adenda al "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO".**

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Ratificar al Ingeniero José Negrete, Observador Metereológico de la Facultad de Recursos Naturales, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del adenda al convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN 429.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";
Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";
Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";
Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;
Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".
Que, se conoció el Oficio No.1250-DF-ESPOCH-2014, del 11 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes bajo el No. 21.001.510109.0601.003;
Que, se conoció el oficio No. 3065.R.ESPOCH.2014, de fecha 24 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación del señor Julio Llerena Zambrano, para su contratación en calidad de pasante de la Unidad académica y De Investigación de Especies Menores de la Facultad de Ciencias Pecuarias,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía de la Unidad académica y De Investigación de Especies Menores de la Facultad de Ciencias Pecuarias, a favor del señor Julio Llerena Zambrano, por el lapso de hasta un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 430.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la*

Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.1330-DF-ESPOCH-2014, del 25 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes bajo el No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 3093.R.ESPOCH.2014, de fecha 26 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación del señor Segundo Manuel Shagñay Pucha, para su contratación en calidad de pasante del área de materiales en la cátedras de Materiales I y II Laboratorio de Materiales de la Escuela de Ingeniería Mecánica,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantía del área de materiales en la cátedras de Materiales I y II Laboratorio de Materiales de la Escuela de Ingeniería Mecánica, a favor del señor Segundo Shagñay Pucha; por el lapso de hasta un año a partir de la aprobación de la presente

resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 431.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;

Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses. Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)*".

Que, se conoció el Oficio No.1328-DF-ESPOCH-2014, del 25 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes bajo el No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 3091.R.ESPOCH.2014, de fecha 26 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación del señor Edgar Javier Cruz Orellana, para

su contratación en calidad de pasante De La Unidad Académica Y De Investigación De Lombricultura Y Abonos Orgánicos De La Facultad De Ciencias Pecuarias;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore el contrato de pasantías de La Unidad Académica y de Investigación de Lombricultura y Abonos Orgánicos de la Facultad de Ciencias Pecuarias, a favor del señor Edgar Javier Cruz Orellana, por el lapso de hasta un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 432.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 letras g) e i), establece entre los derechos de las y los estudiantes: "*Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y, Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*";
Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.- Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*";
Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "*Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales en las instituciones de educación superior, deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad; de conformidad con las normativas institucionales*";
Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. 191-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, emitió la Norma Técnica que establece las Directrices para la celebración de los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales en el sector público, que en el artículo 3, dispone: "*Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de Educación Superior y/o establecimientos de Educación Media*";
Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 20 de Diciembre de 2012, adoptó la Resolución 583.CP.2012, por la que se expidió la Normativa de Pasantías Pre-profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuyo objeto es regular las pasantías pre profesionales de las y los estudiantes de la ESPOCH, en cumplimiento de actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción;
Que, los artículos 3 y 4 de la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mencionan: "***Artículo3.-Definición.-*** *Las pasantías pre profesionales, constituyen una oportunidad para que las y los estudiantes de la ESPOCH, puedan participar en actividades de apoyo a la docencia, investigación, administración y producción en las diferentes unidades académicas, administrativas, de producción y en proyectos de investigación, vinculación o consultorías.* ***Artículo 4.- Tiempo de duración.-*** *Las pasantías pre profesionales, tendrán una duración máxima de un año calendario y mínima de tres meses.*

Podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de seis meses únicamente en el caso de que el proceso de selección fuere declarado desierto (…)".

Que, se conoció el Oficio No.1329-DF-ESPOCH-2014, del 25 de noviembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Jonathan Izurieta Flores, Director Financiero de la ESPOCH, mediante el cual da a conocer que existe la disponibilidad económica y la Partida Presupuestaria para contratación de pasantes bajo el No. 21.001.510109.0601.003;

Que, se conoció el oficio No. 3092.R.ESPOCH.2014, de fecha 26 de noviembre del año 2014; suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Rectora; quien remite la documentación de la señorita Mariuxi Tanya Morocho Inlasaca, en calidad de pasante de la Unidad Académica y de investigación Ovino – Caprino de la Facultad de Ciencias Pecuarias;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Departamento de Talento Humano, elabore los contratos de pasantía del área de la Unidad Académica y de investigación Ovino – Caprino de la Facultad de Ciencias Pecuarias, a favor de la señorita Mariuxi Tanya Morocho Inlasaca, por el lapso de hasta un año a partir de la aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Resolución Normativa de Pasantías Pre-Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESOLUCIÓN 433.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 348 de la Constitución indica.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República indica.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. **La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes**.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (…);

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Responsabilidad del Estado Central.- El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (…) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La

responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos **e idiomas**, **utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos**;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica.- Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el **dominio de un idioma extranjero** y el manejo efectivo de herramientas informáticas;

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas* d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; *(…)*";

Que, el artículo 30 Del Reglamento de Régimen Académico Nacional indica: Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá *ser* evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el *60%* de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

Que, el Artículo 34 del reglamento de régimen académico de la ESPOCH prevé: Aprendizaje de una lengua extranjera. Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el (la) estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; dicha prueba será habilitante para la continuación de sus estudios. Las asignaturas de lengua extranjera **constituyen parte de la estructura curricular**. Los horarios serán coordinados por las unidades académicas y el Centro de Idiomas Institucional. Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua;

Que, el Artículo 69 ibídem señala: Obligatoriedad de asignaturas de centros de apoyo Académico. Las asignaturas de cultura física e idiomas, son obligatorias para todas las carreras presenciales;

Que, se conoció el oficio No. 868.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 12 de diciembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade quien manifiesta: "En vista de que los estudiantes que reprueban con tercera matricula en la asignatura del **idioma Inglés,** bajo el sistema actual normado en la institución, no podían continuar estudiando en la ESPOCH en ninguna carrera, se realizó una consulta al Dr. Marcelo Cevallos, Presidente Subrogante y Presidente Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas mediante Oficio 0655.VRA.ESPOCH.2014, respecto a la pérdida con tercera matrícula en el Idioma Inglés, en los siguientes términos: "El 11 de diciembre de 2012, Consejo Politécnico resolvió retirar las asignaturas del área de idiomas, de las mallas curriculares de las carreras. Con fecha 20 de diciembre de 2012 Consejo Politécnico resuelve que la enseñanza del idioma inglés en todas las carreras, será validada con el otorgamiento de la certificación de suficiencia emitida únicamente por el Centro de Idiomas de la ESPOCH. La matrícula se efectúa en el Centro de Idiomas por asignatura con primera o segunda matrícula y de manera excepcional con tercera matrícula, por lo tanto desde el siguiente período académico para esas fechas, /os (las) estudiantes vienen aprobando idiomas de manera obligatoria únicamente en el Centro de Idiomas, mismo que extiende un certificado de suficiencia del idioma extranjero al término de los niveles respectivos exigido por la carrera. Este certificado es un requisito para dar por culminada la malla curricular del (la) estudiante. En esta circunstancia, el sílabo para la enseñanza de inglés es el mismo en cada nivel para todas las carreras de la ESPOCH. El problema surge

cuando un (a) estudiante pierde cualquier nivel de Inglés con tercera matrícula y al no obtener la certificación de suficiencia de Inglés, no puede graduarse en la carrera. Si la pérdida con tercera matrícula fuera en cualquier otra asignatura, el (la) estudiante puede solicitar cambio de carrera, pero esto no ocurre en el caso de Inglés, porque así se cambie de carrera, se tendría que otorgar cuarta matrícula, lo cual nunca ha sido permitido. Pregunta: "¿Puede haber una alternativa en estos casos de pérdida con tercera matrícula en Inglés, para que el (la) estudiante pueda culminar su malla curricular y graduarse en la misma o en otra carrera de la ESPOCH?" Ante esta consulta, el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente Subrogante y Presidente Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas mediante Oficio CES-CES-2014-0141-CO, se pronuncia en los siguientes términos: "**se debe puntualizar que el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico establece que: "Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel y deberá ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera (...). Reglamento de Régimen Académico claramente define al aprendizaje y suficiencia de Lengua extranjera como un requisito para la graduación. Sin que esto implique que deba considerarse como una materia dentro de la malla curricular de la carrera que sigue el estudiante de tercer nivel. En este sentido, el estudiante deberá cumplir con este requisito para graduarse, independientemente del número de matrículas con las que se haya registrado en la asignatura del idioma extranjero. Lo contrario implicaría una vulneración al derecho a titularse de los estudiantes, contemplado en el artículo 5 de la LOES**. Además añade: "Empero, de conformidad con lo expreso en el artículo 5, numeral 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, la gratuidad solo cubre los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera. Sin embargo, dispone que: "La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos y sus equivalentes (. . .)" En tal virtud, se solicita al Consejo Politécnico que resuelva: 1. Establecer que la asignatura de Inglés al no ser parte de la malla curricular, no debe matricularse, únicamente se registrará y en consideración a la gratuidad de la enseñanza, bajo este concepto un estudiante tendrá derecho a tres registros por nivel, si el estudiante pierde por tercera ocasión, podrá continuar sus estudios de Inglés en el Centro de Idiomas Modalidad Extensión para la obtención del Certificado de suficiencia. 2. Disponer a Secretaría Académica de Grado en coordinación con DTIC, que realice los cambios necesarios para que la asignatura de inglés no conste en el record académico del estudiante, y que solo constate la verificación de la suficiencia como requisito previo a la culminación de su malla curricular. 3. A partir de esta Resolución, las matrículas de los niveles de la asignatura de Inglés, dejarán de ser tales y se convertirán únicamente en registros para efecto del control de la gratuidad de la enseñanza, movilidad interna, y en cumplimiento al artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señala que uno de los derechos de las y los estudiantes es acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la asignatura de Inglés al no ser parte de la malla curricular, no debe matricularse, sino que únicamente se registrará y en consideración a la gratuidad de la enseñanza, bajo este concepto un estudiante tendrá derecho a **tres registros por nivel**, si el estudiante pierde por tercera ocasión, podrá continuar sus estudios de Inglés en el Centro de Idiomas Modalidad Extensión para la obtención del Certificado de suficiencia.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría Académica de Grado en coordinación con el Departamento de DTIC'S, realice los cambios necesarios para que la asignatura de inglés no conste en el record académico del estudiante, y que solo se constate la verificación de la suficiencia como requisito previo a la culminación de su malla curricular.

Artículo 3.- Disponer que a partir de la expedición de la presente resolución, las matrículas de los niveles de la asignatura de Inglés, dejen de ser tales y se conviertan únicamente en registros para efecto del control de la gratuidad de la enseñanza, movilidad interna, en cumplimiento al artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que señala que uno de los derechos de las y los estudiantes es acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Artículo 4.- Disponer la reforma del Reglamento de Régimen Académico conforme lo dispuesto en la presente resolución, así como del artículo 34 segundo inciso ibídem, eliminándose las palabras "**las asignaturas de lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular".**

En el Artículo 64 literal c) del mismo cuerpo legal, modifíquese las palabras "Consejo Directivo" y en su lugar se haga constar la palabra "Decano".

RESOLUCIÓN 434.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo. 351 de la Constitución señala.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo. 355 de la Constitución señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…);

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República indica.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. **La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes**.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 2 indica.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, **movilidad** y egreso sin discriminación alguna;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 5 indica.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 71 ibídem señala.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, **movilidad** y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el artículo 84 ibídem señala.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos **excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma** materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Que, el artículo 138 ibídem señala.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar **la movilidad docente, estudiantil** y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, el Artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico Nacional señala.- Objetivos.- Los objetivos del

régimen académico son: (…) **e).** Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial;
Que, el Artículo 33 ibídem señala.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;
Que, la Disposición Décima tercera del Reglamento de Régimen Académico Nacional indica.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES. En el caso de la educación superior pública, si un estudiante reprueba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en la misma IES, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. **Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera**, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados;
Que, el Artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica: **Matriculación de estudiantes de otras IES.** Para los(as) estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el CES y que desean continuar sus estudios en la ESPOCH, se requiere:
a. Cumplir con lo estipulado en los Artículos 38 y 39 del presente reglamento;

b. Presentar la siguiente documentación actualizada:

- Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas;
- Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene;
- Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;
- Certificado de no estar cumpliendo una sanción de la universidad o escuela politécnica de donde procede;
- **No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula**; y,
- Copia certificada del plan de estudios.

Que, el Artículo 43 ibídem señala: Proceso de matriculación. El proceso de matriculación de los(as) estudiantes se efectuará en base a la información académica proporcionada por el director(a) de carrera o coordinador(a) de extensión o de la respectiva unidad académica y que contenga: planes de estudio, carga académica, record académico, horarios de clases actualizados; en cuyo caso se considerará matrícula provisional hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la malla curricular de conformidad con lo establecido en el Calendario Académico;
Que, se conoció el oficio No. 844.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 1 de diciembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien pone en conocimiento que en consulta realizada al CES, mediante oficio No. 0655.VRA.ESPOCH.2014, respecto a la matrícula de estudiantes que provienen de **otras IES**, el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente Subrogante y Presidente de la Comisión de Universidades y escuelas Politécnicas, mediante oficio CES-CES-2014-0141-CO, se pronuncia en los siguientes términos: "En respuesta al tercer tema de la consulta, la disposición General Décima Tercera del Reglamento de Régimen Académico permite que un estudiante que haya reprobado por tercera vez una misma asignatura, pueda cambiarse de IES para volver a empezar la misma carrera. **Al matricularse en una nueva institución de educación superior, la persona celebra un nuevo acto de carácter académico administrativo y adquiere la condición de estudiante frente a esta Institución.** En razón de lo anterior, el estudiante se inscribe dentro de las asignaturas de su nueva carrera con primera matrícula, independientemente que su record académico contenga asignaturas reprobadas". En tal virtud solicita a Consejo politécnico: 1.- Dejar sin efecto el penúltimo requisito del literal b) del artículo 40 del reglamento de Régimen Académico de Grado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. 2.- Establecer que cuando un estudiante proveniente de otra IES se matricula en la ESPOCH, celebra un nuevo acto de carácter académico administrativo y adquiere la condición de estudiante de la ESPOCH, y en tal sentido el estudiante se inscribe dentro de las asignaturas de su nueva carrera con primera matrícula, independientemente de que su record académico contenga asignaturas reprobadas.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el penúltimo requisito del literal b) del artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico de Grado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que dice: "***No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula";***

Artículo 2.- Establecer que cuando un estudiante proveniente de otra IES (Institución de Educación Superior), se matricula en la ESPOCH, celebra un nuevo acto de carácter académico administrativo, adquiriendo la condición de estudiante de la ESPOCH, y en tal sentido el estudiante se inscribe dentro de las asignaturas de su nueva carrera con primera matrícula, independientemente de que su record académico contenga asignaturas reprobadas.

RESOLUCIÓN 435.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo. 351 de la Constitución señala.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo. 355 de la Constitución señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…);

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República indica.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. **La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes**.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 2 indica.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, **movilidad** y egreso sin discriminación alguna;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 5 indica.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 71 ibídem señala.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, **movilidad** y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el artículo 84 ibídem señala.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de

Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos **excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma** materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.
En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.
Que, el Artículo 33 ibídem señala.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;
Que, la Disposición Décima tercera del Reglamento de Régimen Académico Nacional indica.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES. En el caso de la educación superior pública, si un estudiante reprueba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en la misma IES, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. **Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera**, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados;
Que, la resolución No.- 277.CP.2013, indica lo siguiente**:** Artículo Único.- Autorizar a las y los estudiantes que se encuentran inmersos en caso en que los contenidos de la asignatura que reprobó con segunda matrícula son convalidables con los contenidos de la o las asignaturas de la nueva carrera a optar, como caso excepcional, matricularse con tercera matrícula en la asignatura de la nueva carrera, previa a la presentación de la solicitud de cambio de carrera en la Secretaría Académica Institucional, hasta la aprobación del Estatuto Politécnico;
Que, se conoció el oficio No. 0839.VRA.ESPOCH.2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico; quien indica: que mediante Resolución 277.CP.2013, el Consejo Politécnico resolvió en su artículo único: "Autorizar a las y los estudiantes que se encuentran inmersos en caso en que los contenidos de la asignatura que reprobó con segunda matrícula son convalidables con los contenidos de la o las asignaturas de la nueva carrera, previa a la presentación de la solicitud de cambio de carrera en la Secretaría Académica Institucional hasta la aprobación del Estatuto Politécnico". Mediante consulta realizada al CES, mediante oficio 0655.VRA.ESPOCH.2014, respecto a la movilidad interna o cambio de carrera dentro de la ESPOCH, ante lo cual, el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente Subrogante y Presidente Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas mediante oficio CES-CES-2014-0141-CO, se pronuncia en los siguientes términos: que la Resolución 277.CP.2013, en lo estipulado en su artículo único, "(…) estaría alterando el caso reglamentado expresamente en la Disposición General Décima Tercera" (del Reglamento de Régimen Académico) e "(…) implicaría una inobservancia por parte de la IES de su obligación derivada del ejercicio de su autonomía responsable de respetar y no contradecir la normativa que integra el Sistema de Educación Superior", razón por la cual dicha resolución "(…) debe apegarse a las normas vigentes". En tal virtud se solicita al Consejo Politécnico: 1. Dejar sin efecto la Resolución 277.CP.2013, pues según criterio del CES constante en el oficio CES-CES-2014-0141-CO, esta resolución estaría alterando el caso reglamentado expresamente en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. 2. Establecer que si un estudiante hubiere reprobado por tercera vez la misma asignatura puede cambiarse de carrera dentro de la misma IES, es este caso el estudiante accede a una nueva matrícula dentro de una nueva carrera y por esta razón el nuevo registro de una asignatura corresponde a primera matrícula, independientemente de que su record académico anterior contenga asignaturas reprobadas. El mismo criterio de no acumulación de matrícula debe aplicarse por cualquier otro caso de cambio de carrera.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución **No.- 277.CP.2013**, al encontrarse en contraposición con la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.
Artículo 2.- Establecer que si un estudiante hubiere reprobado por tercera vez la misma asignatura puede cambiarse de carrera dentro de la ESPOCH, es este caso, el estudiante accede a una nueva matrícula dentro de una nueva carrera y por esta razón el nuevo registro de una asignatura corresponde a primera matrícula, independientemente de que su record académico anterior contenga asignaturas reprobadas. El mismo criterio de no acumulación de matrícula debe aplicarse por cualquier otro caso de cambio de carrera.

RESOLUCIÓN 436.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

***Que,** el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, mediante resolución No.- 283.CP.2014, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar los términos del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (ESPAÑA) Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**", con el propósito de desarrollar actividades de visita del personal docente y alumnos; proyectos de investigación conjunta; estancias sabáticas, desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza; organización de conferencias entre otros; **Artículo 2.-** Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución. **Artículo 3.- Designar al Ing. Geovanny Novillo, Vicerrector Académico de la ESPOCH**, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al Vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el seguimiento. **Artículo 4.-** El coordinador**,** establecerá el cronograma de aplicación del convenio y el tiempo de dedicación al mismo, en el cual se establecerá la cuantificación de los recursos humanos, económicos o tecnológicos que aporta la ESPOCH, para la ejecución.

Que, se conoció el oficio No. 0794.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 17 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo, Vicerrector Académico, quien indica que, mediante resolución 283.CP.2014, adoptada en la sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2014, aprobó los términos del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (ESPAÑA) Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", con el propósito de desarrollar actividades de visita del personal docente y alumnos; proyectos de investigación conjunta; estancias sabáticas, desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza; organización de conferencias entre otros; con la designación de quien suscribe como Coordinador de este Convenio. Al respecto, en base al oficio No. FIE-2014-1462-OF, suscrito por el Ing. Gonzalo Samaniego E., Decano de la Facultad de Informática y Electrónica, cuya copia adjunta; solicita a Consejo Politécnico se efectúe un alcance a la Resolución 283.CP.2014, designando al Ing. Iván Menes C, profesor de la Facultad, como Coordinador de este importante convenio de colaboración interinstitucional, ya que considera que el coordinador debe ser la persona que gestionó el mismo;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la reforma parcial de la resolución No. 283.CP.2014, adoptada en sesión ordinaria del 2 de septiembre del año 2014, en lo referente al artículo 3 de la misma, en la cual se nombra como coordinador del convenio al Ingeniero Geovanny Novillo Andrade, Vicerrector Académico, y en su lugar se hará constar como nuevo coordinador al Ingeniero Iván Menes C. Docente de la Facultad de Informática y Electrónica; en base a la solicitud efectuada por el anterior coordinador.

Artículo 2.- Designar al Ingeniero Iván Menes C. nuevo coordinador del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (ESPAÑA) Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", quien será el *responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, para su seguimiento, y a Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*

RESOLUCIÓN 437.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…)*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, *el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*

Que, Mediante resolución No. 259.CP.2014, se resolvió: **Artículo Único**.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Msc. Luis Eduardo Carrión Erazo, Docente de la Facultad de Salud Pública, quien presentó el Artículo Científico "LOS MODELOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DESDE UNA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA" en el "CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y GESTIÓN PÚBLICA, GESEMAP 2014" desarrollado el 7 al 11 de Julio del año 2014. Debiendo presentar a Consejo Politécnico los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación;

Que, en respuesta al oficio No. 304-SG-ESPOCH-2014, adjunta el informe de las actividades cumplidas por el Licenciado Luis Eduardo Carrión Erazo, docente de la Facultad de Salud Pública, una vez cumplida su participación en el IX CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y ADMINISTRACIÓN, efectuado del 7 al 11 de julio de 2014, en la Habana Cuba, autorizada por Consejo Politécnico mediante resolución No.

259.CP.2014, a fin de que se sirvan aprobar este documento en el Máximo Organismo Institucional. Informa que el profesional en mención no hizo uso del derecho de beca de transferencia de conocimientos.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe presentado por el Licenciado Luis Eduardo Carrión Erazo, docente de la Facultad de Salud Pública, una vez cumplida su participación en el IX CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y ADMINISTRACIÓN, efectuado del 7 al 11 de julio de 2014, en la Habana Cuba, autorizada por Consejo Politécnico mediante resolución No. 259.CP.2014

RESOLUCIÓN 438.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **"***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y réditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";*

Que, el artículo 387, números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Será responsabilidad del Estado:* ***2.*** *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay* ***5.*** *Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (…)";*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado destinará los recursos*

necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";*

Que, el artículo 18 letra b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en;* **e.** *La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *"i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública"*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados"*;

Que, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: "*Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*".

Que, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: *"g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (…)";*

Que, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: *"El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones";*

Que, mediante resolución No. 233.CP.2014, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 18 de

Julio del año 2014, aprobó el INSTRUCTIVO DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH.

Que, el Artículo 1, del citado instructivo establece: **Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente reglamento regulan el procedimiento de los fondos concursables para el financiamiento de proyectos de investigación, los tipos de proyectos y los requisitos para la elaboración de un proyecto de investigación e Innovación en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
Que, el Artículo 2 ibídem señala: **Objetivo General.-** Impulsar el desarrollo científico-investigativo y tecnológico en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través del financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, en concordancia a las líneas Institucionales de investigación, las Políticas de Ciencia y Tecnología, Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan de Transformación de la Matriz Productiva en respuesta a las necesidades de investigación e innovación en la ciudad de Riobamba, provincia y país;
Que, se conoció el oficio No. 855.VIP.2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, en el cual indica que el proyecto titulado: "ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ACTIVIDAD PSICOACTIVA DE PASIFLORAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", de responsabilidad de la Dra. Susana Abdo, docente de la Facultad de Ciencias, ha sido seleccionado en categoría Senior, con un puntaje de 87.2/100, por lo cual se solicita el financiamiento institucional de $49.850,00 (Cuarenta y Nueve mil ochocientos cincuenta 00/100 Dólares); indicando que el proyecto iniciará a partir de que se hayan adquirido los equipos necesarios establecidos para el efecto;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el pedido efectuado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; por lo cual se aprueba el financiamiento Institucional del proyecto seleccionado como ganador referente a la convocatoria de Fondos Concursables para Proyectos de Investigación ESPOCH 2014, por su importancia investigativa y por haber obtenido los más altos puntajes conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DEL PROYECTO	**GRUPO INVESTIGADOR**	**FACULTAD/ PUNTAJE**	**MONTO A FINANCIAR**
ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ACTIVIDAD PSICOACTIVA DE PASIFLORAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO	**Susana del Pilar Abdo** Fausto Contero Bedoya Diego Renato Vinueza. Carlitos Pazmiño Patricio Noboa Viñán Karen Lisseth Acosta. Tatiana Lisbeth Guevara Puntaje	FC FC FC FC FRN FC FC **87.2/100**	**$49.850,00**

RESOLUCIÓN 439.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida*

y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*";

Que, *la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, *el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: "**c)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales";*

Que, Mediante resolución No. 260.CP.2014, se resolvió: **Artículo Único**.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y a su vez conceder el aval Institucional al Ingeniero Jorge Armando Zula Cujano, Docente de la Facultad de Salud Pública, quien presentó el Artículo Científico "NECESIDADES Y PARTICULARIDADES DEL MODELO DE DESCENTRALIZACIÓN OBLIGATORIA Y PROGRESIVA PROPUESTO EN ECUADOR" en el "IX CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y PÚBLICA, GESEMAP 2014" desarrollado el 7 al 11 de Julio del año 2014. Debiendo presentar a Consejo Politécnico los informes y certificados respectivos, una vez cumplida su participación.

Que, en respuesta al oficio No. 304-SG-ESPOCH-2014, la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, adjunta el informe de las actividades cumplidas por el Ingeniero Jorge Armando Zula, docente de la Facultad de Salud Pública, una vez cumplida su participación en el IX CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y ADMINISTRACIÓN, efectuado del 7 al 11 de julio de 2014, en la Habana Cuba, autorizada por Consejo Politécnico mediante resolución No. 260.CP.2014, a fin de que se sirvan aprobar este documento en el Máximo Organismo Institucional. Informa que el profesional en mención no hizo uso del derecho de beca de transferencia de conocimientos;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe presentado por el Ingeniero Jorge Armando Zula, docente de la Facultad de Salud Pública, una vez cumplida su participación en el IX CONGRESO INTERNACIONAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y ADMINISTRACIÓN, efectuado del 7 al 11 de julio de 2014, en la Habana Cuba, autorizada por Consejo Politécnico mediante resolución No. 260.CP.2014.

RESOLUCIÓN 440.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, **actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico**; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista;* ***la***

investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas*; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico** para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, *el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "**Período Sabático**.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";*

Que, *la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)";*

Que, *el inciso primero del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, tipifica: "Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal (…)";*

Que, *el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento*

académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";
Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*
Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración****.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*
Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
3. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
4. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*
Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";
Que, *el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "****Obligación de rendir una garantía****.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*
Que, se conoció el oficio No. 09.CIFP-2014, de fecha 27 de noviembre del año 2014, suscrito por la ingeniera Landy Ruiz, Presidenta de la Comisión Institucional para la formación y perfeccionamiento del Personal Académico, quien indica que en sesión ordinaria realizada el 26 de noviembre de 2014, una vez analizada la documentación presentada por la Doctora Silvia Veloz Miño, docente de la Facultad de Salud Pública: y en base a lo que dispone el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y a los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sugiere por su intermedio a los señores miembros de Consejo Politécnico, se otorgue a la Doctora Silvia Veloz Miño, Docente de la Facultad de Salud Pública, **Periodo Sabático,** para desarrollar el Proyecto titulado "APOYO SOCIAL, TERAPIA OCUPACIONAL Y SU INFLUENCIA EN LA PERSEPCIÓN DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA EN LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS DEL HOSPITAL DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER SOLCA CHIMBORAZO. OCTUBRE 2014-SEPTIEMBRE 2015. LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS", a partir de febrero 2015 a Enero 2016, toda vez que la mencionada profesional cumple con todos los requisitos establecidos para el efecto, según la normativa vigente. Es importante indicar, que la beneficiaria de éste derecho deberá presentar el informe y los certificados respectivos, luego de haber culminado su preparación, de acuerdo a lo que estipula los reglamentos institucionales y la Ley; y,
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, a su vez, se otorga Período Sabático, a la Doctora Silvia Veloz Miño, Docente de la Facultad de Salud Pública, para desarrollar el proyecto titulado "APOYO SOCIAL, TERAPIA OCUPACIONAL Y SU INFLUENCIA EN LA PERCEPCIÓN DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA EN LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS DEL HOSPITAL DE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER SOLCA CHIMBORAZO OCTUBRE 2014- SEPTIEMBRE 2015 LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS", a partir del 1 de febrero del año 2015 a 31 de enero del año 2016;
Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el

tiempo concedido como período sabático a favor de la Doctora Silvia Veloz Miño, Docente de la Facultad de Salud Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Doctora Silvia Veloz Miño, Docente de la Facultad de Salud Pública, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Quien al finalizar su período deberá presentar el informe y certificados respectivos.

RESOLUCIÓN 441.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, *el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";*

Que, *el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico,*

conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";*
Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación".*
Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración.***- *El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*
Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-*** *El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
5. *Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,*
6. *Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";*

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";
Que, *el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "****Obligación de rendir una garantía****.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*
Que, mediante oficio No. 01214.VIP.2014, de fecha 17 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, informa que la Ingeniera Rosa Castro, docente de la Facultad de Recursos Naturales ha presentado una petición solicitando el cambio de fechas para el cumplimiento de la tercera estancia de su Periodo Sabático, concedido por el Máximo Organismo Institucional mediante resolución No. 0573.CP.2012, a fin de ontinuar con sus estudios de Doctorado en la Universidad Central "Martha Abreu" de las Villas, en el periodo correspondiente a febrero 2013-marzo 2015.
Con estos antecedentes y tomando en cuenta lo que manifiesta la resolución en mención en su ***Artículo 1.- Conceder Período Sabático a la Ingeniera ROSA DEL PILAR CASTRO GÓMEZ, Profesora Titular de la Facultad de Recursos Naturales, para que realice los estudios en el Programa Doctoral- Doctorado Curricular Colaborativo en Biotecnología Vegetal en el Instituto de Biotecnología de las Plantas de la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas, de la República de Cuba, de acuerdo al cronograma de tiempo y actividades académicas propuestas, de acuerdo al siguiente detalle: Primer Período 3 MESES Del 19 de Febrero al 19 de Mayo de 2013; Segundo Período 3 MESES Del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2014; Tercer Período 6 MESES Del 1 de Octubre de 2014 al 31 de Marzo de 2015; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación***, solicita se sirva reformar el cronograma, en lo correspondiente al tercer periodo en el año 2014, que originalmente fue aprobado, y así, se garantice el cumplimiento de esta actividad de acuerdo a las fechas establecidas.
Cronograma Aprobado Resolución No. 573.CP.2012
Primer Período: 3 MESES Del 19 de Febrero al 19 de Mayo de 2013
Segundo Período: 3 MESES Del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2014

Tercer Período: 6 MESES Del 1 de Octubre de 2014 al 31 de Marzo de 2015

Cronograma Reformado:
Primer Período: 3 MESES Del 19 de Febrero al 19 de Mayo de 2013
Segundo Período: 3 MESES Del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2014
Tercer Período: 1 MES, Del 10 de Noviembre de 2014 al 22 de Diciembre de 2014.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la reforma parcial de la resolución **No.- 0573.CP.2012**, referente al cronograma de período sabático, que fue beneficiaria *la Ingeniera ROSA DEL PILAR CASTRO GÓMEZ, Profesora Titular de la Facultad de Recursos Naturales*, referente al tercer período que consta como sigue: "Tercer Período: 6 MESES Del 1 de Octubre de 2014 al 31 de Marzo de 2015", por el siguiente: "**Tercer Período: 1 MES, Del 10 de Noviembre de 2014 al 22 de Diciembre de 2014".** Pudiendo hacer uso del período restante del año sabático, previa autorización de Consejo Politécnico.
Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, elabore la respectiva acción de personal haciendo constar el cronograma del tercer período reformado.

RESOLUCIÓN 442.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **g)** Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"
Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) **d)** Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";
Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "*(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*
Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: **"***Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: **1.** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (…)*";
Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";
Que, el Artículo 12. Del reglamento de Becas, Licencias, Comisiones De Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo señala: **Definición.-** Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones.
Que, el Artículo 13 ibídem señala**. Restricciones.-** La ESPOCH, únicamente en casos excepcionales y justificados, a través de la concesión de Beca de Transferencia de Conocimientos, podrá financiar la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.

Que, el Artículo 14 ibídem señala **Requisitos.-** Los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos, serán los siguientes: **1.** Formar parte del personal académico de la ESPOCH; **2.** Requerimiento de la o el profesor o investigador al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a través de la Unidad Académica respectiva; **3.** Anexar la ponencia o avances y resultados de investigación a presentarse en el evento científico; **4.** Entregar la aceptación e invitación por parte de los organizadores para la presentación de la ponencia o avances y resultados de su investigación; y, **5.** Adjuntar el aval del Instituto de Investigaciones de la ESPOCH en el que se certifique el carácter científico de la ponencia o avances y resultados de la investigación presentada por el profesor o investigador solicitante.

Que, el Artículo 15 ibídem señala **Beneficio.-** La ESPOCH podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios. Los valores correspondientes a la inscripción en el **evento científico y pasajes aéreos podrán ser reembolsados de acuerdo lo que estipula la Ley**.
Que, se conoció el oficio No. 01328.VIP.2014. Suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación de Posgrado quien indica que en atención al oficio No. 738.IDI.ESPOCH.2014, suscrito por el Dr. Hugo Moreno; Ph.D, Director del Instituto de Investigaciones; y, al informe de actividades cumplidas en uso del beneficio de la Beca de Transferencia para participar en la disertación del artículo científico: "GESTIÓN DE LA CALIDAD APLICADA A LOS PROCESOS EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE. CASO RIOBAMBA", en la Universidad de la Habana-Cuba, del 2 al 4 de Octubre de 2014, emitido por la Ingeniera Cristina Isabel Reinoso Astudillo, docente de la Facultad de Mecánica; amparada en el Artículo 16. Beneficio.- del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, solicita se sirvan aprobar el informe y disponer al Departamento Financiero se proceda con los trámites pertinentes, a fin de que se realice el reembolso respectivo por concepto de inscripción, pasajes aéreos y viáticos a favor de la profesional en mención, quién financió personalmente su representación institucional en este evento internacional;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Ingeniera Cristina Isabel Reinoso Astudillo, docente de la Facultad de Mecánica, referente a las actividades cumplidas en uso del beneficio de la Beca de Transferencia de conocimiento para participar en la disertación del artículo científico: "GESTIÓN DE LA CALIDAD APLICADA A LOS PROCESOS EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE. CASO RIOBAMBA", en la Universidad de la Habana-Cuba, del 2 al 4 de Octubre de 2014.
Artículo 2.- Conforme el Artículo 16 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se dispone el reembolso de gastos efectuados en uso del beneficio de beca de transferencia de conocimiento por concepto de inscripción, pasajes aéreos y viáticos internacionales.

RESOLUCIÓN 443.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*
Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

Qué, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico–Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

Que, por disposición del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, *el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";*

Que, *el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.";*

Que, *la Disposición Transitoria Decima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador(…)";*

Que, *el artículo 13 letra nn) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: nn) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la Ley, el Estatuto Politécnico y la normativa interna";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, determina: "***Objeto.***- *Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.";*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Período Sabático.-*** *Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación*".

Que, el artículo 52 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e

Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: ***"Duración**.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución";*
Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: ***"Fines del período sabático.-** El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:*
1.Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,
2. Fomentar la investigación en áreas de interés institucional";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes mencionado establece los requisitos para las y los profesores e investigadores que deseen ser beneficiarios del período sabático (…)";

***Que,** el artículo 59 del Reglamento ibídem señala: "**Obligación de rendir una garantía**.- Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas";*

Que, se conoció el oficio 11.CIFP-2014. Suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Presidenta de la comisión Institucional para la formación y perfeccionamiento del Personal Académico, quien indica que en sesión ordinaria realizada el 26 de noviembre de 2014, una vez analizada la documentación presentada por el Ingeniero Hugo Velasteguí Noboa, docente de la Facultad de Informática y Electrónica: y en base a lo que dispone el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y a los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sugiere por su intermedio a los señores miembros de Consejo Politécnico, se otorgue al Ingeniero Hugo Velasteguí Noboa, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, Periodo Sabático, para continuar con sus estudios de Maestría en Pequeñas y Medianas Empresas: mención Finanzas, en la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso de un año, a partir del 01 de marzo de 2015, toda vez que el mencionado profesional cumple con todos los requisitos establecidos para el efecto, según la normativa vigente.
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, a su vez, se otorga Período Sabático, al Ingeniero Hugo Velasteguí Noboa, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, para continuar con sus estudios de Maestría en Pequeñas y medianas empresas: mención Finanzas, en la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso de un año, a partir del 01 de marzo de 2015.
Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre en el formulario "**Acción de Personal"** el tiempo concedido como período sabático a favor del Ingeniero Hugo Velasteguí Noboa, docente de la Facultad de Informática y Electrónica.
Artículo 3.- Disponer al Ingeniero Hugo Velasteguí Noboa, docente de la Facultad de Informática y Electrónica, que previo a ausentarse de la institución, rinda una garantía real o personal a favor de la ESPOCH, equivalente al valor económico proyectado a recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Quien al finalizar su período deberá presentar el informe y certificados respectivos.

RESOLUCIÓN 444.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 ibídem prevé.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

Que, el artículo 13 del Estatuto de la ESPOCH, señala: Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.- Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: bb) Crear, reestructurar o suprimir los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología, y aprobar su reglamentación;

Que, mediante resolución NO. 382.CP.2006, *Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 12 de Diciembre del 2006, luego de conocer el oficio No.016.C.I.CTT´s.2006 de octubre 9 del 2006, suscrito por el ingeniero Eduardo Muñoz Jácome, Secretario Comité Institucional CTT´s, en el que solicita se apruebe la creación del CTT" CENTRO POLITÉCNICO DE INVESTIGACIONES, CAPACITACIONES Y ASESORIA CEPICA", al respecto este organismo por unanimidad* ***RESOLVIÓ:*** *Aprobar la creación del CTT "CENTRO POLITÉCNICO DE INVESTIGACIONES, CAPACITACIONES Y ASESORIA CEPICA" de conformidad a la documentación adjunta.*

Que, el artículo 2 de la ley de Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, señala que tendrán como fines: a) Promover la investigación científica y tecnológica; b) propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios de investigación para los centros de educación superior; (…);

Que, se conoció el oficio No. GYE-TFL-1-02-021, de fecha 24 de febrero del año 2014, suscrito por TAX FINANCIAL LEADERS DEL ECUADOR TFL S.A, auditores externos, señalan que: de acuerdo a la evaluación de la información proporcionada por el CENTRO POLITÉCNICO DE INVESTIGACIONES, CAPACITACIONES Y ASESORÍA CEPICA, es su opinión que el Centro de Transferencias, no requiere un examen de auditoría correspondiente a los estados financieros por el año terminado 31 de diciembre del año 2007, debido a que el Centro de Transferencia no tuvo operaciones desde su constitución, y por ende no cumple con el principio de negocio en marcha,(…); que el CENTRO POLITÉCNICO DE INVESTIGACIONES, CAPACITACIONES Y ASESORÍA CEPICA, para iniciar su funcionamiento no recibió la aportación de la ESPOCH, y que no se han cumplido los fines detallados en el artículo 2 de la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías por ende no se ha constituido el capital fundacional para el inicio de sus operaciones. Por lo cual como auditores externos sugieren se efectúe las gestiones pertinentes para el cierre respectivo;

Que, se conoció el oficio No. Oficio 01290VIP.2014. suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicarrectora de Investigación y Posgrado, quien manifiesta que en base a la información presentada por el Doctor Alfonso Mora, Responsable del Centro Politécnico de Investigaciones, Capacitación y Asesoría "CEPICA"; y las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna referente al exámen especial realizado para el Cierre de los Centros de Transferencia de Tecnología (CTTs), por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y del 31 de diciembre de 2008; solicita se sirvan autorizar el trámite pertinente para proceder con el cierre de este centro, toda vez que cuenta con la documentación establecida en la normativa vigente requerida para proceder con esta petición;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el pedido realizado por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y en base a los informes y pedidos adjuntos, se dispone el cierre definitivo del Centro Politécnico de Investigaciones, Capacitación y Asesoría "CEPICA", mismo que no ha tenido ninguna operación desde su constitución.

RESOLUCIÓN 445.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, la letra g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:* ***g)*** *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento* (…);"

Que el artículo 13 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…)* ***d)*** *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (…)*";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "*(…) La libertad para gestionar sus procesos internos (…);*

Que, el número 1 del inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, señala: **"***Garantía del perfeccionamiento académico.- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:* ***1.*** *Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (…)*";

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (…)*";

Que, el Artículo 12. Del reglamento de Becas, Licencias, Comisiones De Servicio, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo señala: **Definición.-** Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones.

Que, el Artículo 13 ibídem señala**. Restricciones.-** La ESPOCH, únicamente en casos excepcionales y justificados, a través de la concesión de Beca de Transferencia de Conocimientos, podrá financiar la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.

Que, el Artículo 15 ibídem señala **Beneficio.-** La ESPOCH podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios. Los valores correspondientes a la inscripción en el **evento científico y pasajes aéreos podrán ser reembolsados de acuerdo lo que estipula la Ley**.

Que, se conoció el oficio No. 01312.VIP.2014. de fecha 28 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz, Vicerrectora de Investigación de Posgrado quien indica que en atención al oficio No. 730.IDI.ESPOCH.2014, suscrito por el Dr. Hugo Moreno; Ph.D, Director del Instituto de Investigaciones; y, al informe de actividades cumplidas en uso del beneficio de la Beca de Transferencia para participar en la disertación del artículo científico: "RUTAS TURÍSTICAS UN APORTE A LA INTEGRACIÓN DE LAS POBLACIONES URBANAS Y RURALES EN EL ECUADOR. ESTUDIO DE CASO: LA RUTA YUYARIY DEL CONDOR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CON LA MICROCUENCA DEL RIO CHIMBORAZO Y EL TREN DE ALTURA", en el X Foro Internacional Sobre Investigación en Turismo, Organizado por la Universidad de Colima en México del 2 al 3 de Octubre del año 2014, emitido por el Ingeniero Eduardo Muñoz Jácome, Docente de la Facultad de Recursos Naturales; amparada en el Artículo 16. Beneficio.- del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, solicita se sirvan aprobar el informe y disponer al Departamento Financiero se proceda con los trámites pertinentes, a fin de que se realice el reembolso respectivo por concepto de inscripción, pasajes aéreos y viáticos a favor del profesional en mención, quién financió personalmente su representación institucional en este evento internacional.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por el Ingeniero Eduardo Muñoz Jácome, Docente de la Facultad de Recursos Naturales, referente a las actividades cumplidas en la disertación del artículo científico: "RUTAS TURÍSTICAS UN APORTE A LA INTEGRACIÓN DE LAS POBLACIONES URBANAS Y RURALES EN EL ECUADOR. ESTUDIO DE CASO: LA RUTA YUYARIY DEL CONDOR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CON LA MICROCUENCA DEL RIO CHIMBORAZO Y EL TREN DE ALTURA" en el X Foro Internacional Sobre Investigación en Turismo, Organizado por la Universidad de Colima en México del 2 al 3 de Octubre del año 2014.

Artículo 2.- Conforme el Artículo 16 del Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Ayudas Económicas y Periodo Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se dispone el reembolso de gastos efectuados en uso del beneficio de beca de transferencia de conocimiento por concepto de inscripción, pasajes aéreos y viáticos internacionales a favor del citado docente.

RESOLUCIÓN 446.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 ibídem prevé.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, **regulación** y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 169, literales j) y u), de la LOES, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-03-No.014-2012, adoptada en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de enero de 2012, expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, el mismo que tiene por **objeto establecer las normas que rigen la presentación y aprobación de proyectos de carreras de grado y programas de postgrado hasta el nivel de maestría**, a ser impartidas por las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 5 del Estatuto de la ESPOCH, señala Fines y objetivos.- Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: (…) **e)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios;

Que, el artículo 13 ibídem señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.-** Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: **b)** Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y **posgrado**, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior; (…) **i)** Aprobar la creación, reestructuración o supresión de facultades, escuelas, carreras, centros académicos, extensiones y **programas de posgrado, para**

someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;

Que, el artículo 23 ibídem señala: **Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado.-** Son funciones de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado: **e)** Presentar al Consejo Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;

Que, el artículo 132 ibídem señala: **Funciones de la Directora o Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua.-** Son funciones de la Directora o Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua: **c)** Formular y proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de los programas de posgrado y la educación continua, en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 3 del Reglamento De Régimen Académico De Posgrado Y Educación Continua (IPEC) De La Escuela Superior Politécnica De Chimborazo señala: de los programas de posgrado.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, ínter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: c. **Maestría**.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionalizante o de investigación;

Que, con fecha 27 de Enero del año 2012, el Economista Rene Ramírez, Presidente del CES, emite el instructivo al Reglamento de Presentación y Aprobación de proyectos de Carreras de Grado y Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas; en donde se establece el procedimiento, para la creación de carreras mediante la plataforma electrónica;

Que, se conoció el oficio ESPOCH.D.IPEC.2014-903 OF, de fecha 24 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Willian Enrique Pilco Mosquera, Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua, mediante el cual solicita se tramite en Consejo Politécnico la aprobación de la Maestría en Transporte y Logística, presentada por la carrera de Ingeniería en Gestión de Transporte de la Facultad de Administración de Empresas, dando cumplimiento así a la resolución de Consejo Politécnico No. 220.CP.2014, del 26 de Julio del año 2014, además pone en conocimiento que se está dando cumplimiento al Artículo 132, Funciones de la Directora o Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua literal e) formular y proponer a Consejo Politécnico la oferta académica de posgrado y los eventos de educación continua en coordinación con las unidades académicas. El proyecto antes mencionado ha sido revisado y está acorde a los nuevos requerimientos exigidos por el CES, los cuales fueron explicados con claridad en los eventos y talleres por ellos organizados en los meses de septiembre y noviembre de éste año en la Escuela Politécnica Nacional de la Ciudad de Quito.

Que, se conoció el oficio No. 1285.VIP.2014, con fecha 24 de noviembre del año 2014, suscrito por la Ingeniera Landy Ruiz M, Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual remite la propuesta del proyecto **Maestría en Trasporte y Logística,** elaborada por la facultad de Administración de Empresas, bajo la coordinación del Instituto de Posgrado y Educación Continua, a fin de que sea aprobada por Consejo Politécnico, para su presentación en el Consejo de Educación Superior, el mismo que ha sido elaborado bajo los requerimientos exigidos por el CES;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto **Maestría en Transporte y Logística,** elaborada por la facultad de Administración de Empresas, bajo la coordinación del Instituto de Posgrado y Educación Continua, a fin de que sea presentado en el Consejo de Educación Superior, para su final aprobación.

RESOLUCIÓN 447.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)*";

Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional*";

Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)*";

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)*";

Que, el artículo 18 del Estatuto Politécnico, Funciones de la rectora o rector, **literal o)** señala dentro de sus atribuciones el de suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;

Que, el Consejo Politécnico reunido el 27 de Septiembre de 2011, mediante Resolución 298.CP.2011, resolvió: "***1.*** *Autorizar la ejecución de los Proyectos que forman parte de la primera etapa del SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN, que se desarrollarán dentro del Plan de Investigación Institucional y en el marco del Proyecto IMPULSO DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA ESPOCH (…).*"; entre ellos está el Proyecto ESTUDIO DEL POTENCIAL ENERGÉTICO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO APOYADO ÚNICAMENTE CON ENERGÍAS RENOVABLES, presentado por los señores Ingenieros: Lorenzo Enríquez, José Muñoz, Diego Barba y Luis Cortez, docentes de la Facultad de informática y Electrónica;

Que, mediante Resolución 524.CP.2012, Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 27 de noviembre de 2012, RESUELVE: Artículo Único. Aprobar la reformulación del Presupuesto del Proyecto de Investigación ESTUDIO DEL POTENCIAL ENERGÉTICO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO APOYADO ÚNICAMENTE CON ENERGÍAS RENOVABLE;

Que, se conoció el oficio No. 0626.IDI.ESPOCH.2014, de fecha 4 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Hugo Moreno Avilés, Director del Instituto de Investigaciones, en el cual indica que en relación con el oficio No. 0116.EPR.2014, suscrito por el Doctor Rigoberto Muñoz, Director Subrogante del Proyecto, (ESTUDIO DEL POTENCIAL ENERGÉTICO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO APOYADO ÚNICAMENTE CON ENERGÍAS RENOVABLES), en el que solicita la prórroga del convenio que la Institución mantiene con la Empresa Eléctrica Riobamba S.A en razón de que recién en este año se tomó la ejecución del proyecto razón por lo que en Octubre se ha procedido con la instalación de las estaciones meteorológicas, las cuales iniciarán en el presente mes la obtención, almacenamiento y procesamiento de la información. Los datos que proporcionen las estaciones meteorológicas son virtuales, y nos permiten determinar el potencial eólico y solar en las zonas de estudio que solamente después de un año se podrán obtener conclusiones y resultados para implementar sistemas de energía eólica y solar. Con este convenio se prevé el análisis de los datos y el diseño de los sistemas, por ello, se solicita la prórroga del mencionado convenio por dos años más;

Que, se conoció el oficio No. 01201.VIP.2014, de fecha 10 de noviembre del año 2014, suscrito por el Ingeniero Marcelo Donoso Vicerrector de Investigación y Posgrado encargado, quien indica que en base al informe emitido por el Instituto de Investigaciones y al oficio No. 0116.EPR.2014 suscrito por el Doctor Rigoberto Muñoz, Director Subrogante del Proyecto: ESTUDIO DEL POTENCIAL ENERGÉTICO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

APOYADO ÚNICAMENTE CON ENERGÍAS RENOVABLES, solicita se sirvan autorizar la concesión de una prórroga a la vigencia del Convenio de Aporte en Ciencia e Investigación Científica entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y la Empresa Eléctrica S.A, hasta octubre del año 2016; pedido que lo realiza ya que en el mes de octubre del año 2014, se ha procedido con la instalación de las estaciones Meteorológicas, equipos necesarios para el inicio del estudio con los cuales se empezará este mes la obtención, almacenamiento y procesamiento de datos que permitirán establecer el potencial eólico y solar en las zonas de estudio, información imprescindible para la ejecución de ésta propuesta, dando origen a que los resultados sean obtenidos después de un año aproximadamente;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud efectuada por el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector de Investigación y Posgrado Encargado, por lo que se autoriza la prórroga de la vigencia del Convenio de Aporte en Ciencia e Investigación Científica entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y la Empresa Eléctrica S.A, hasta el mes de octubre del año 2016, mismo que tiene por objeto promover la ciencia y la investigación científica en el campo del estudio de energías renovables, aportando a la ejecución del proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DEL POTENCIAL ENERGÉTICO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO APOYADO ÚNICAMENTE CON ENERGÍAS RENOVABLES".

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción de la prórroga del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Ratificar al Ingeniero Lorenzo Enríquez, Docente de la Facultad de Informática y Electrónica, la coordinación del citado convenio, durante la vigencia de la prórroga solicitada.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN 448.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, **administrativa**, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 26 del Estatuto Politécnico, establece entre las Funciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en su letra d) establece: "Proponer al Consejo Politécnico políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil";

Que, el artículo 78 del Estatuto Politécnico, establece: "La Dirección de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito promover el bienestar de las y los estudiantes de grado y posgrado. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los servicios de: Atención de Salud Integral; Atención a Estudiantes con Discapacidad; Alimentación y Comedor Politécnico; Atención y Cuidado Infantil; Orientación Vocacional y Profesional; y, el Servicio de Becas.";

Que, el artículo 80 del Estatuto Politécnico, establece entre las funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, la letra **p)**, que dice: "*Evaluar y promover procesos de mejoramiento continuo de los servicios de: bares,*

copiadoras y librería, que funcionan en el campus politécnico"; adicionalmente en la letra s) menciona: "*Vigilar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y de calidad en la prestación de los servicios a su cargo*";
Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CAFETERÍAS, KIOSCOS, COPIADORAS, LIBRERÍA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) indica Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se respetaran las siguiente definiciones: CONCESIÓN.- Es la figura legal bajo la cual, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, otorga el derecho de aprovechamiento de bienes y servicios, por un tiempo determinado, a una tercera persona natural o jurídica, quien a su vez brindará el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. CONCESIONARIO.- Persona natural o jurídico, a quien se le otorga un espacio físico institucional, con la finalidad de que brinde el servicio de cafetería, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos. LOCAL DE CONCESIÓN.- El local objeto de la CONCESIÓN donde se prestará el servicio está ubicado en el Campus Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en la Panamericana Sur Km 1 ½ de la ciudad de Riobamba. El local, equipo y mobiliario de propiedad de la ESPOCH, que hayan sido entregados previo inventario y se encuentren en uso del CONCESIONARIO serán devueltos por éste al término de la concesión en el mismo estado que los recibe, salvo el desgaste por el uso normal que se dan a las cosas, el CONCESIONARIO será responsable hasta por la culpa levísima en el cuidado de los bienes materia del presente contrato de concesión;
Que, el artículo 6 ibídem, señala: Tiempo de duración de concesión.- El tiempo de duración de la concesión será de dos años;
Que, el artículo 26 ibídem. Instancia de aprobación.- La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo, remitirá al Consejo Politécnico el nombre del ganador o la ganadora del Concurso de la concesión de los espacios de cafeterías, kioscos, copiadoras, librería y servicios higiénicos, para su respectiva aprobación y dispondrá la elaboración del respectivo contrato;
Que, con oficio No. 992.VA.ESPOCH.14, de fecha 13 de noviembre del 2014, el Ingeniero Marcelo Donoso, Vicerrector Administrativo, solicita se apruebe la renovación del contrato a nombre de la señora Norma Edith Remache Pilco, concesionaria del Kiosco Ubicado frente al auditorio Dr. Romeo Rodríguez, de acuerdo al informe que emite la Lcda. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la renovación del contrato de concesión del Kiosco Ubicado frente al auditorio Dr. Romeo Rodríguez de la ESPOCH, a favor de la señora Norma Edith Remache Pilco, por un valor de USD 10.00 (DIEZ DÓLARES 00/100) mensuales incluido IVA, por el lapso de dos años que empezará a correr desde el 01 de Octubre del año 2014, quien deberá cumplir con las observaciones constantes en el informe de fiscalización de manera obligatoria, emitido por la Doctora Mayra Barreno, Técnica de Bienestar Estudiantil.
Artículo Segundo.- Disponer al Departamento de Procuraduría efectúe la elaboración del respectivo contrato de renovación de concesión.

RESOLUCIÓN 449.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso(…);
Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*";
Que, se conoció el oficio S/N, de fecha 08 de agosto del año 2014, suscrito por los señores Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, quienes manifiestan (…) que el Ing. Norberto Morales Docente de la Materia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Noveno semestre de la Escuela de

Comercio Exterior, ha procedido a asignar, arbitraria e injustificadamente un porcentaje inferior al 70%, privándoles así a rendir el examen principal, que ha acudido hasta el señor Decano de la FADE Ing. Fernando Veloz, con quien se ha tenido una reunión y con el docente y no se ha llegado a ninguna decisión favorable, en donde se mantuvo la posición del Ing. Norberto Morales de que no computaban el 70% de asistencia (…), que se han reunido con la señorita Nathalia Urgiléz, Presidenta de la FEPOCH, en donde se han evidenciado borrones, tachones y espacios en blanco de los cuales nadie se ha responsabilizado, siendo llevada la asistencia por un estudiante por delegación del docente (…), que al acudir a donde el señor Vicerrector Académico, Ing. Geovanny Novillo, se ha solicitado un informe de la asistencia en el que se registra la misma de manera distinta al presentado inicialmente (…), que en virtud de lo expuesto solicitan se corrija el porcentaje de asistencia ya que por lo expuesto serían acreedores al porcentaje mínimo del 70%, y que se asigne a otro docente para rendir el examen principal con el fin de evitar represalias;

Que, Consejo Politécnico analizó, tanto la denuncia presentada, ante la Ing. Rosa Elena Pinos, Rectora de la ESPOCH, el documento dirigido al Ing. Fernando Veloz, Decano de la Facultad de Administración de Empresas, así como los documentos habilitantes dirigidos a otras autoridades institucionales, en los mismos que se evidenciaron firmas distintas de responsabilidad, mismos que constaron en el informe inicial de la comisión;

Que, Mediante Resolución No. 311.CP.2014, SE RESOLVIÓ: Artículo Único.- Conformar la Comisión especial integrada por el señor ex Procurador Institucional, Abogado Juan Carlos Bonifaz; Directora de Bienestar Estudiantil, Lic. Tatiana Pérez; y, la señorita Nathalia Urgiléz, presidenta de la FEPOCH, con el fin de que analicen las circunstancias de los hechos denunciados, así como emitan un informe motivado, el cual será puesto en conocimiento de Consejo Politécnico, quien dispondrá lo que en Derecho corresponda;

Que, mediante oficio No. 573.PROCU-2014, el abogado Juan Carlos Bonifaz, ex Procurador de la ESPOCH, remitió el informe en el cual en las conclusiones y recomendaciones se indica que los estudiantes Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, considerando las dos alternativas planteadas en el informe, no alcanzan el 70% de asistencia en función a las clases impartidas y en función del total del número de horas, del semestre 48 clases, por lo que no cumplen los establecido el Art. 68 del reglamento de Régimen Académico de Grado Institucional vigente, sugiriendo que se acoja el informe;

Que, Artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH indica. Puntajes para aprobar la asignatura. Las asignaturas se evaluarán sobre cuarenta puntos. Para aprobar una asignatura, el(la) estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, veintiocho sobre cuarenta (28/40) puntos **y una asistencia mínima del 70%;**

Que, conforme lo analizado en Consejo Politécnico, en el informe inicial no se ha analizado ciertos aspectos que deben constar en el mismo y que coadyuvan a tener mayores elementos de valor para poder resolver, como lo son el análisis del portafolio del docente, las notas de los estudiantes, pruebas rendidas en ciertos días que consta como inasistencia etc;

Que, mediante resolución No. 362.CP.2014, Consejo Politécnico RESUELVE: Artículo 1.- Nombrar una nueva comisión conformada por los siguientes integrantes: 1.- Doctora Carola Silva, Procuradora de la ESPOCH, en lugar del Abg. Juan Carlos Bonifaz. (ex procurador), quien la preside. 2.- Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado. Miembro. 3.- Ingeniero Rodrigo Moreno, Representante de los Profesores. Miembro. 4.- Lic. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, Miembro. 5.- La señorita Nathalia Urgiléz, presidenta de la FEPOCH, Miembro.

Artículo 2.- Los miembros de la comisión deberán realizar una ampliación al informe entregado por la anterior comisión, efectuando un análisis minucioso de todo el caso, tomando en cuenta la forma de recibir la asistencia a los estudiantes, si los documentos presentados tienen tachones, borrones o enmendaduras; si la asistencia llega o no al mínimo del valor establecido en el Reglamento de Régimen Académico, analizando con ello el resto de documentos que justifiquen la asistencia de los estudiantes como son los exámenes rendidos, deberes entregados, el portafolio tanto del docente como del estudiante Etc. Llegando incluso a analizar el comportamiento que el docente ha tenido con los estudiantes. El informe deberá ser entregado en el **término** de 8 días a partir de la notificación con la presente resolución; **Artículo 3.-** Disponer se recepte matrícula provisional a los estudiantes Mauricio Pérez Andrade, Juan Francisco Pico, y Priscila Pangol Acosta, mientras se resuelva la situación de los mismos. **Artículo 4.-** Disponer se facilite el acceso a los miembros de la comisión y a

los estudiantes a todos los documentos del proceso que reposan en Secretaría General.

Que, mediante nuevo informe motivado, la comisión conformada conforme resolución No. 362.CP.2014, llega a las siguientes conclusiones y/o recomendaciones: "*Una vez realizadas estas posibilidades para los tres estudiantes de este caso, conforme consta en el punto de análisis que ponemos a consideración de los señores Miembros de Consejo Politécnico, esta Comisión recomienda, que al ser un porcentaje mínimo de inasistencia en el caso de los señores estudiantes PANGOL PRISCILA y PÉREZ MAURICIO, se debería considerar la posibilidad de que los mismos pasen el semestre en base a sus conocimientos adquiridos (aprovechamiento), durante el periodo académico Marzo-Julio del 2014, para lo cual se sugiere se les permita rendir el examen final de la CÁTEDRA DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, conjuntamente con el señor estudiante Pico Juan Francisco, más aún si luego del análisis de la posibilidad que realizó esta Comisión el señor cumple con el porcentaje del 71% de asistencia, para lo cual en el caso de ser aceptada esta sugerencia, se designe un docente que imparta la misma cátedra de Formulación y Evaluación de Proyectos, a efectos de que realice la evaluación correspondiente, con el objeto de dar solución al caso de los señores estudiantes, considerando que actualmente se encuentran con matrícula provisional*";
Que, analizada de forma física la asistencia de los estudiantes *PANGOL PRISCILA, PÉREZ MAURICIO, PICO JUAN FRANCISCO*, tanto por los miembros de la comisión, así como de los miembros de Consejo Politécnico, se han podido detectar que la misma se encuentra con enmendaduras, además que no se ha receptado la asistencia con las firmas de responsabilidad de cada uno de los estudiantes,

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe emitido por la comisión conformada por los señores 1.- Doctor Paúl Ramírez, Procurador de la ESPOCH, en lugar de la Dra. Carola Silva Procuradora Encargada, quien la presidió. 2.- Ingeniera Landy Ruíz, Vicerrectora de Investigación y Posgrado. Miembro. 3.- Ingeniero Rodrigo Moreno, Representante de los Profesores. Miembro. 4.- Lic. Tatiana Pérez, Directora de Bienestar Estudiantil, Miembro. 5.- La señorita Nathalia Urgiléz, presidenta de la FEPOCH, Miembro, quienes recomiendan que "***al ser un porcentaje mínimo de inasistencia en el caso de los señores estudiantes PANGOL PRISCILA y PÉREZ MAURICIO, se debería considerar la posibilidad de que los mismos pasen el semestre en base a sus conocimientos adquiridos (aprovechamiento)****", más aún cuando* no se ha receptado la asistencia de una manera correcta y la misma posee enmendaduras. Así como del caso del señor *estudiante PICO JUAN FRANCISCO, ya que luego del análisis de la posibilidad que realizó la Comisión el señor cumple con el porcentaje del 71% de asistencia.*

Artículo 2.- En base a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, se nombra una comisión de dos docentes integrada por el Ingeniero Rodrigo Moreno y el Economista Antonio Durán, quienes receptarán la evaluación final y de ser el caso el examen de recuperación de la asignatura de Formulación y Evaluación de Proyectos de Noveno semestre de la Escuela de Comercio Exterior, Facultad de Administración de Empresas, a los estudiantes antes mencionados, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- En base a los resultados de las evaluaciones y al informe que emitan los docentes se procederá a asentar las notas respectivas, mismas que serán inapelables.

RESOLUCIÓN 450.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los*

siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";
Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*
Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*
Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*
Que, el artículo 18 del Estatuto Politécnico, Funciones de la rectora o rector, **literal o)** señala dentro de sus atribuciones el de suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;
Que, se conoció el oficio No. 712-DJ-ESPOCH-2014, de fecha noviembre 26 del año 2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramírez Ayala, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el memorando No. 63-DJ-SSS-2014, suscrito por la señora Sandra Sánchez Abogada de la Institución, en el mismo que se emite criterio legal favorable, para la celebración del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO PARA REALIZAR EL PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES A TRAVÉS DE SISTEMAS DE ENERGÍA EÓLICA Y TERMOSOLAR;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO PARA REALIZAR EL PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES A TRAVÉS DE SISTEMAS DE ENERGÍA EÓLICA Y TERMOSOLAR". Con el propósito de impulsar el desarrollo del sector productivo, a través del citado proyecto. (…);
Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Telmo Moreno, Docente de la Facultad de Mecánica, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*
Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN 451.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*
Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y*

tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";
Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; **b)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; **h)** Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*
Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*
Que, el artículo 18 del Estatuto Politécnico, Funciones de la rectora o rector, **literal o)** señala dentro de sus atribuciones el de suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;
Que, se conoció el oficio No. 713-DJ-ESPOCH-2014, de fecha noviembre 26 del año 2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramírez Ayala, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el memorando No. 64-DJ-SSS-2014, suscrito por la señora Sandra Sánchez Abogada de la Institución, en el mismo que se emite criterio legal favorable, para la celebración del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO PARA REALIZAR EL PROYECTO PARA DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS E INTERMEDIAS Y SU PROYECCIÓN EN LA ECONOMÍA DE LA ZONA TRES DEL ECUADOR;
En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO PARA REALIZAR EL PROYECTO PARA DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS E INTERMEDIAS Y SU PROYECCIÓN EN LA ECONOMÍA DE LA ZONA TRES DEL ECUADOR". Con el propósito de impulsar el desarrollo del sector productivo, a través del citado proyecto. (…);
Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*
Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Telmo Moreno, Docente de la Facultad de Mecánica, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*
Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN 452.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 23 de diciembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
Que, el artículo 8 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (…)";*
Que, el artículo 2 del Estatuto Politécnico, establece: "*Visión.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional";*
Que, *el artículo 5 del Estatuto Politécnico, establece: "**a)** Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto- educarse; de*

comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; ***b)*** *Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica;* ***h)*** *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad(…)";*

Que, el artículo 13 del Estatuto Politécnico, señala: "*oo) Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional (…)";*

Que, el artículo 18 del Estatuto Politécnico, Funciones de la rectora o rector, **literal o)** señala dentro de sus atribuciones el de suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;

Que, se conoció el oficio No. 714-DJ-ESPOCH-2014, de fecha noviembre 26 del año 2014, suscrito por el Dr. Paúl Ramírez Ayala, Procurador de la ESPOCH, quien adjunta el memorando No. 65-DJ-SSS-2014, suscrito por la señora Sandra Sánchez Abogada de la Institución, en el mismo que se emite criterio legal favorable, para la celebración del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO PARA REALIZAR EL PROYECTO SISTEMAS DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN POLÍTICA EN LA MINERÍA ARTESANAL;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los términos del **"**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO PARA REALIZAR EL PROYECTO SISTEMAS DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN POLÍTICA EN LA MINERÍA ARTESANAL". Con el propósito de impulsar el desarrollo del sector productivo, a través del citado proyecto. (…);

Artículo 2.- *Ratificar la suscripción del presente convenio y autorizar su ejecución.*

Artículo 3.- *Designar al Ingeniero Telmo Moreno, Docente de la Facultad de Mecánica, como Coordinador del presente compromiso Institucional, quien será el responsable de la legalización del convenio, el cual una vez suscrito por las partes intervinientes, será enviado al vicerrectorado respectivo, unidad proponente, y Secretaría General para efectuar el archivo del mismo.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección de Vinculación con la Colectividad, una vez concluido el convenio, presente el informe de cumplimiento respectivo.*

Abg. Jorge Santiago Vallejo,
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.
C E R T I F I C A: